

ABAJO EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (2013)

The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources, Corp.,
Demandantes,

c.

La República del Perú y Activos Mineros S.A.C.,
Demandadas.

PCA Case No. 2019-47

Memorial de Contestación de las Demandadas

1 de abril de 2022

English Translation

ALLEN & OVERY

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	1
A.	Antecedentes	2
B.	El Tribunal carece de jurisdicción y las reclamaciones de los Demandantes son inadmisibles.....	9
C.	Reclamaciones de los Demandantes carecen de fundamento	11
D.	Los alegatos de los Demandantes están llenos de omisiones materiales de hecho	12
II.	ANTECEDENTES FÁCTICOS	16
A.	Renco y DRRC invirtieron a sabiendas en un país que había avanzado hacia la protección del medio ambiente y una Instalación que necesitaba una reforma ambiental	16
1.	El marco de protección ambiental bajo el cual Renco decidió invertir en la Instalación La Oroya	19
2.	Había un plan de remediación ambiental para la Instalación La Oroya cuando Renco y DRRC decidieron invertir	22
3.	Renco y DRRC declararon que eran capaces y se comprometieron a implementar el plan de remediación ambiental para la Instalación.....	34
4.	DRP asumió obligaciones de inversión y ambientales que nunca cumplió y ahora Renco intenta reescribir el STA para justificar el incumplimiento de DRP.....	38
5.	Renco y DRRC confirmaron su comprensión de las obligaciones ambientales de DRP en el Informe sec de 1998 de DRRC.....	40
B.	DRP compró la Instalación con la obligación de cambiar su desempeño ambiental.....	42
1.	Los términos básicos del STA	43
2.	La STA estableció las obligaciones ambientales de las Partes sta y las responsabilidades.....	45
a.	Las obligaciones de remediación ambiental de las Partes STA....	45
b.	El alcance de la asunción de responsabilidad por parte de DRP por reclamaciones de terceros	45

c.	El alcance de la asunción de responsabilidad de Centromín por reclamaciones de terceros	47
3.	DRP garantizó que había llevado a cabo la debida diligencia	48
4.	Modificaciones posteriores de la sta y de Garantía	49
5.	Al revertir su contribución de capital el día que ejecutó el STA, DRP compromete su capacidad para cumplir con sus obligaciones PAMA	50
C.	Renco sabía lo que había que hacer para que DRP cumpliera con sus obligaciones ambientales	52
1.	Renco comprometió la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones	53
a.	Al principio, Renco comprometió la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones ambientales y de inversión	53
b.	Renco comprometió aún más DRP a través de una serie de acuerdos entre compañías que beneficiaron a Renco	55
c.	Ejecutivos, auditores y bancos de DRP expresaron repetidamente su preocupación por la viabilidad de DRP	63
2.	DRP adoptó estándares y prácticas que eran menos protectores del medio ambiente y la salud humana que Centromín	68
3.	DRP no completó el Proyecto de planta de ácido sulfúrico en los plazos establecidos, a pesar de recibir varias extensiones de Perú	76
a.	DRP descuidó sus obligaciones ambientales más importantes desde el momento en que adquirió la Instalación	76
b.	Cuando DRP no cumplió con el plazo bajo el límite regulatorio máximo, el MEM extendió a DRP una línea de vida y otorgó a la compañía una extensión más allá del Período PAMA para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico	85
c.	DRP no cumplió con su plazo en virtud del de Extensión "final e improrrogable" de 2006	105
d.	Perú otorgó a DRP un segundo salvavidas para completar el Proyecto planta de ácido sulfúrico	115
D.	DRP dañó la salud humana en La Oroya, lo que llevó a críticas a la empresa y acciones legales contra el demandante y el Estado peruano	122

1.	Normas y prácticas de DRP afectaron negativamente la salud de los residentes de La Oroya.....	124
2.	DRP buscó trasladar la responsabilidad del daño que estaba causando a la comunidad	128
3.	Renco y DRP fueron criticados ante organismos y reguladores nacionales e internacionales.....	130
4.	Renco y DRRC buscaron responsabilizar a Perú y Activos Mineros por demandas basadas en sus propias decisiones corporativas.....	132
	a. las decisiones corporativas de Renco llevaron a demandas de residentes de La Oroya en los Estados Unidos	132
	b. los esfuerzos de Renco y DRRC para atraer a Perú y Activos Mineros a lade Litigios de Missouri	137
E.	Las acciones de Renco llevaron a DRP a la bancarrota.....	141
1.	Renco, no la crisis financiera o Perú, llevó a DRP a la bancarrota.....	141
2.	Acreeedores de DRP, no Perú, iniciaron un procedimiento de quiebra contra DRP	144
3.	En septiembre de 2010, el MEM presentó un reclamo de crédito válido contra DRP, el cual fue debidamente aprobado por el INDECOPI.....	146
4.	DRP arrastró al MEM a través de desafíos exhaustivos y sin mérito del reclamo de crédito del MEM, todos los cuales no lograron.....	147
	a. DRP interpuso un recurso de amparo constitucional infundado en un intento de revocar la decisión de la Sala N° 1 del INDECOPI de reconocer el crédito del MEM contra DRP, que no logró	148
	b. DRP interpuso una acción contenciosa administrativa infundada en un intento de revocar la decisión de la Sala N° 1 del INDECOPI de reconocer el crédito del MEM contra DRP, que no logró	149
5.	Acreeedores de DRP, no Perú, impugnaron el crédito de DRCL como ilegal.....	151
6.	Cormín, no Perú, presentó una denuncia penal contra los funcionarios de Renco y DRRC, que fueron desestimados por el poder judicial peruano.....	153

F.	Junta de Acreedores de DRP guía la de bancarrota	154
1.	Junta de Acreedores de DRP, no Perú, guía la bancarrota.....	154
2.	Junta de Acreedores de DRP rechazó las propuestas de reestructuración inadecuadas de DRP y acordó liquidar DRP de conformidad con la Ley General del Sistema Concursal del Perú.....	155
3.	La instalación fue reabierta de conformidad con la ley ambiental	164
4.	Estado actual de la de bancarrota de DRP	166
G.	Segundo intento de Renco de utilizar un reclamo de tratado para presionar a Perú	166
H.	Renco y DRRC son contaminadores que han recibido un trato similar en los Estados Unidos por no cumplir con sus obligaciones ambientales	167
1.	Renco y DRRC violaron sus obligaciones ambientales en Missouri, EE.UU., y enfrentaron importantes sanciones y multas ambientales, y protestas públicas	168
2.	Renco violó sus obligaciones ambientales en Utah, Estados Unidos, y enfrentó importantes sanciones y multas ambientales, y protestas públicas	170
3.	"Logros ambientales y trabajo comunitario" de DRRC ocurrieron como parte de múltiples acuerdos con autoridades gubernamentales	177
4.	La historia de Renco y DRRC de comprar compañías en quiebra con importantes pasivos ambientales y de salud pública, despojarlas de sus activos y alejarse	178
III.	EL TRIBUNAL CARECE DE JURISDICCIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS DEMANDANTES	182
A.	Asuntos preliminares: Carga de la prueba e interpretación del contrato bajo la legislación peruana.....	184
1.	Los Demandantes tienen la carga de probar la existencia de jurisdicción.....	184
2.	Interpretación del contrato bajo la legislación peruana	186
B.	El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones sta de los Demandantes.....	190
1.	Demandantes quedan fuera del alcance de la Cláusula Arbitral STA porque no son Partes STA.....	191

a.	Una interpretación literal de la STA confirma que los Demandantes no son partes en la STA	191
b.	Una interpretación sistemática de la STA confirma que Renco y DRRC no son Partes en la STA	201
c.	Una interpretación de buena fe de la STA confirma que los Reclamantes no son Partes en la STA.....	218
2.	Demandantes no tienen derechos bajo la STA (incluido el derecho a arbitrar) porque no son Partes sta.....	222
3.	Demandantes no son partes en la Cláusula Arbitral STA.....	225
C.	El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes sobre la garantía del Perú	228
D.	El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes fantasmas.....	231
E.	El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana	233
1.	No existe un consentimiento arbitral para las reclamaciones de la ley peruana de los Demandantes.....	234
2.	Reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes se basa en la inexistencia del consentimiento arbitral	234
3.	Demanda de enriquecimiento injusto de los Demandantes requiere la inexistencia del consentimiento arbitral.....	236
F.	El Tribunal carece de jurisdicción sobre la reclamación del nivel mínimo de trato de los Demandantes	237
1.	No existe un consentimiento arbitral para la reclamación de la norma mínima de trato de los Demandantes	237
2.	Los Demandantes no están legitimados para presentar su reclamación de trato mínimo	238
IV.	RECLAMACIONES DE LOS DEMANDANTES SON INADMISIBLES	241
A.	Las reclamaciones del STA de los Demandantes son inadmisibles	242
1.	Los Demandantes carecen de legitimación para presentar sus reclamaciones del STA porque no son Partes del mismo	242
2.	Los Demandantes carecen de legitimación para presentar reclamaciones por incumplimiento de la Cláusula 6.1	243

B.	Las reclamaciones de Demandantes sobre la garantía del Perú son inadmisibles	245
C.	Las reclamaciones de indemnización, gastos y defensa de los Demandantes son inadmisibles.....	247
1.	Los Demandantes carecen de legitimación para presentar sus reclamaciones de indemnización, gastos y defensa	248
2.	Las reclamaciones de indemnización de los Demandantes están evidentemente infundadas.....	250
3.	Las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son inmaduras.....	253
D.	Reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana son inadmisibles	257
1.	Las reclamaciones por subrogación, contribución y enriquecimiento injusto de los Demandantes son inmaduras	258
2.	Los Demandantes carecen de legitimación para presentar reclamaciones de subrogación y contribución	260
3.	Las reclamaciones de la ley peruana de los Demandantes no están adecuadamente articuladas.....	262
E.	La reclamación del nivel mínimo de trato de los Demandantes es inadmisibile.....	265
V.	MÉRITOS.....	270
A.	Activos Mineros y Perú no tienen ninguna obligación bajo la STA y la Garantía de Perú de indemnizar, pagar costos o defender a los Demandantes en relación con los Litigios de Missouri	270
1.	Activos Mineros y Perú no asumieron responsabilidad por todas las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental de conformidad con las cláusulas 5 y 6 de la STA y la Garantía del Perú.....	271
a.	Responsabilidad de DRP en virtud de la Cláusula 5.3 de la STA para reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental causada durante el período aprobado para la ejecución de la PAMA de DRP.....	272
b.	Responsabilidad de DRP en virtud de la Cláusula 5.4 de la STA para reclamaciones de terceros relacionadas con la	

	contaminación ambiental causada después de la expiración del plazo de la PAMA de DRP	278
	c. Las obligaciones de Activos Mineros en virtud de la Cláusula 6 y 8.14 de la STA de asumir la responsabilidad por reclamaciones de terceros e indemnizar a DRP	281
2.	Perú y Activos Mineros no han violado la STA y la Garantía del Perú al no indemnizar, pagar los costos o defender a los Demandantes en relación con los Litigios de Missouri	287
	a. Los Demandados en los Litigios de Missouri no son partes de la STA o Garantía del Perú.	288
	b. La asignación de responsabilidad por el período anterior a la ejecución de la STA es irrelevante.....	293
	c. El período PAMA	308
	d. Los litigios de Missouri resultaron directamente de un incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones památicas.....	322
	e. Las supuestas lesiones de los Demandantes de Missouri se derivan, al menos en parte, de las actividades de DRP después del período de PAMA	326
B.	Centromín y Activos Mineros atendieron sus obligaciones ambientales, aunque se retrasaron por el incumplimiento por parte de DRP de su	326
	1. Demandantes tergiversan el contenido de las obligaciones PAMA de Centromín.....	327
	2. Centromín y Activos Mineros no aplazaron indebidamente sus obligaciones de revegetación	329
	3. Activos Mineros implementó el proyecto de revegetación y diseño e implementó un proyecto de remediación de suelos	334
C.	reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana carecen de mérito	337
	1. Demandantes no han cumplido con su carga de la prueba sobre el fondo de sus reclamaciones de la ley peruana	337
	2. Reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes carece de mérito	337

3.	Reclamación de subrogación de los Demandantes carece de fundamento	339
4.	Reclamación de contribución de los Demandantes carece de fundamento	341
5.	Reclamación de enriquecimiento injusto de los Demandantes carece de fundamento.....	342
D.	Reclamación por el nivel mínimo de trato de los Demandantes carece de mérito	345
VI.	Petitorio.....	346

Glossary

<u>Term</u>	<u>English</u>	<u>Spanish</u>
2004 Extension Regulation	Supreme Decree No. 046-2004-MEM, regulation that allowed the MEM to grant an extension to one or more PAMA projects beyond the ten-year deadline	Decreto Supremo N° 046-2004-MEM, reglamento que permitía al MEM otorgar una prórroga a uno o más proyectos PAMA más allá del plazo de diez años
2006 Extension	Ministerial Resolution No. 257-2006-MEM/DM, which extended DRP's deadline to complete, <i>inter alia</i> , the Sulfuric Acid Plant Project until 31 October 2009	Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, que amplió el plazo para culminar, entre otros, el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico hasta el 31 de octubre de 2009
2009 Extension Law	Law No. 29140, which extended DRP's deadline to complete the Sulfuric Acid Plant Project until 30 April 2012	Ley N° 29140, que amplió el plazo para culminar el Proyecto Planta de Ácido Sulfúrico hasta el 30 de abril de 2012
2009 Extension Regulation	Supreme Decree No. 075-2009-EM, which implemented the 2009 Extension Law	Decreto Supremo N° 075-2009-EM
2006 Guaranty Letter	Requirement that Doe Run Peru or a parent company to issue a letter of guarantee to the MEM covering 20% of the cost of its obligations under the 2006 Extension.	Requisito de que Doe Run Perú o una casa matriz emita una carta de garantía al MEM que cubra el 100% del costo de sus obligaciones bajo la Prórroga de 2006.
2009 Guaranty Letter	Requirement that Doe Run Peru or a parent company to issue a letter of guarantee to the MEM covering 100% of the remaining cost of its obligations under the 2006 Extension.	Requisito de que Doe Run Perú o una casa matriz emita una carta de garantía al MEM que cubra el 100% del costo restante de sus obligaciones bajo la Prórroga de 2006.
2006 Trust Account	Requirement that DRP establish a trust account that would cover 100% of its obligations under the 2006 Extension	Requisito de DRP de establecer una cuenta de fideicomiso que cubriría el 100% de sus obligaciones bajo la Prórroga de 2006
2009 Trust Account	Requirement that DRP channel 100% of its revenues into a trust account to finance the Sulfuric Acid Plant Project	Requisito de DRP de canalizar el 100% de sus ingresos a una cuenta de fideicomiso para financiar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico
Apoyo	Apoyo Consultoría S.A.	Apoyo Consultoría S.A.

<u>Term</u>	<u>English</u>	<u>Spanish</u>
Bankruptcy Law	Law No. 27809, the General Law of the Bankruptcy System of Peru	La Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal
Board of Creditors (Junta)	Board of recognized creditors of Doe Run Peru S.R.LTDA.	Junta de acreedores reconocidos de Doe Run Peru S.R.L.
BLL	Blood lead level	Nivel de plomo en la sangre
Bidding Terms	Public International Bidding PRI-16-97 for the privatization of Metaloroya	Bases del Concurso Público Internacional PRI-016-97
Metaloroya Business Plan	Business Plan for Metaloroya for 1997-2011, June 1996	1997-2011 Business Plan para Metaloroya, junio 1996
Claimants (Demandantes)	Renco Group, Inc. and Doe Run Resources Corp.	Renco Group, Inc. y Doe Run Resources Corp.
Respondents (Demandadas)	Republic of Peru and Activos Mineros S.A.C.	República del Perú y Activos Mineros S.A.C.
Treaty	Trade Promotion Agreement between the Republic of Peru and the United States of America, dated 12 April 2006, entered into force on 1 February 2009	Acuerdo de Promoción Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, de fecha 12 de abril de 2006, vigente a partir del 1 de febrero de 2009
UNCITRAL Rules (Reglamento CNUDMI)	Arbitration Rules of the United Nations Commission on International Trade Law (as revised in 2010, with new article 1, paragraph 4, as adopted in 2013)	Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (revisado en 2010, con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013)
PCA (CPA)	Permanent Court of Arbitration	Corte Permanente de Arbitraje
Centromín	Empresa Minera Del Centro Del Peru S.A.	Empresa Minera Del Centro Del Peru S.A.
Environmental Code	Environment and Natural Resources Code	Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
Consultation Agreement	Consultation Agreement, dated 10 November 2016	Acuerdo de Consulta, de fecha 10 de noviembre de 2016
Cormin	Consortio Minero S.A.	Consortio Minero S.A.

<u>Term</u>	<u>English</u>	<u>Spanish</u>
Counter-Memorial on Preliminary Objections	Claimants' Counter-Memorial on Preliminary Objections, dated 21 February 2020	Memorial de Contestación de la Demandante sobre las Objeciones Preliminares, de fecha 21 de febrero de 2020
CEPRI	Special Committee for the Promotion of Private Investment for Centromin	Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
COPRI	Commission for the Promotion of Private Investment	Comisión de Promoción de la Inversión Privada
DR-CAFTA	Dominican Republic-Central America-United States Free Trade Agreement, dated 5 August 2004	Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, de fecha 5 de agosto de 2004
Environmental Health Directorate (DIGESA)	General Directorate of Environmental Health of the Ministry of Health	Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud del Perú
Draft MOU	Draft Memorandum of Understanding presented by Doe Run Peru to various Peruvian agencies	Proyecto de Memorándum de Entendimiento presentado por Doe Run Perú a diversas agencias peruanas
DRCL	Doe Run Cayman LTD	Doe Run Cayman LTD
DRP	Doe Run Peru S.R. LTDA	Doe Run Perú S.R.L.
DRRC	Doe Run Resources Corporation	Doe Run Resources Corporation
ECAs	Ambient Air Quality Standards	Estándares de Calidad Ambiental
EVAP	Environmental Assessment	Evaluación Preliminar
SNC Report	Prefeasibility study of the environmental aspects of cooper, zinc and lead smelter of La Oroya prepared by Kilborn SNC-Lavalin Europe	Estudio de pre factibilidad de los aspectos ambientales de la fundición de cobre, zinc y plomo de La Oroya elaborado por Kilborn SNC-Lavalin Europe
Facility	Smelting and refining complex in La Oroya, Peru	Complejo de fundición y refinamiento en La Oroya, Perú
FET (TJE)	Fair and equitable treatment	Tratamiento justo y equitativo

<u>Term</u>	<u>English</u>	<u>Spanish</u>
Framework Agreement	Framework Agreement, dated 14 March 2017	Acuerdo Marco, de fecha 14 de marzo de 2017
Peru Guaranty	Guaranty Agreement between Peru and DRP, executed on 21 November 1997	Acuerdo de Garantía entre Peru y DRP, firmado el 21 de diciembre de 1997
Renco Guaranty	Guaranty Agreement between Renco, DRRC, and Centromin, executed on 23 October 1997	Acuerdo de Garantía entre Renco, DRRC, y Centromin, firmado el 23 de octubre de 1997
IACHR	Inter-American Commission of Human Rights	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
ICSID	International Centre for Settlement of Investment Disputes	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
ILC Articles on State Responsibility	International Law Commission Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts	Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos
INDECOPI	National Institute for the Defense of Free Competition and the Protection of Intellectual Property	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual
INDECOPI Chamber No. 1	INDECOPI Chamber No. 1 for the Defense of Competition	Sala de Defensa de la Competencia No. 1
1996 Offering Memorandum	Offering Memorandum for the La Oroya Metallurgical Complex, prepared by CS First Boston, October 1996	Memorándum de Información para el Complejo Metalúrgico La Oroya, preparado por CS First Boston, octubre de 1996
Knight Piesold Report	Environmental Evaluation of La Oroya Metallurgical Complex, prepared by Knight Piésold LLC	Evaluación Medioambiental del Complejo Metalúrgico Metaloroya, preparado por Knight Piésold LLC
LPMs	Maximum Permitted Levels of Pollution	Límites Máximos Permisibles de Contaminación
Memorial on Preliminary Objections	Respondent's Memorial on Preliminary Objections, dated 20 December 2019	Memorial de la Demandada sobre Objeciones Preliminares, de fecha 20 de diciembre de 2019

<u>Term</u>	<u>English</u>	<u>Spanish</u>
MEM	Ministry of Energy and Mines	Ministerio de Energía y Minas
Metaloroya	Empresa Minera Metaloroya La Oroya S.A.	Empresa Minera Metaloroya La Oroya S.A.
Missouri Litigations	Lawsuits beginning in 2007 in the U.S. state of Missouri by a group of minors from La Oroya against Renco and DRRC, and entities and individuals affiliated with them	Litigios iniciados en el 2007 en el estado de Missouri de EEUU por un grupo de menores de edad de La Oroya en contra de Renco y DRRC, y entidades e individuos afiliados a ellas
Missouri Plaintiffs	The group of minors from La Oroya who filed suit in Missouri	El grupo de menores de edad de La Oroya que inició el litigio en Missouri
2020 NDP Submission	Non-Disputing State Party Submission of the United States of America, dated 7 March 2020	Escrito de Parte No Contendiente presentado por Estados Unidos de América, de fecha 7 de marzo de 2020
NAFTA (TLCAN)	North American Free Trade Agreement, entered into force on 1 January 1994	Tratado de Libre Comercio de América del Norte, vigente a partir de 1 de enero de 1994
Notice of Arbitration and Statement of Claim	Notice of Arbitration and Statement of Claim, dated 23 October 2018	Notificación de Arbitraje y Escrito de Demanda, de fecha 23 de octubre de 2018
OSINERG	Supervisory Organ of Energy Investment of Peru	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía del Perú
OSINERGMIN	Supervisory Organ of Energy and Mines of Peru	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería del Perú
PAMA	Environmental Adjustment and Management Program	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
PAMA Period	The period of time between 23 October 1997 and 13 January 2007	El periodo de tiempo de 23 de octubre de 1997 a 13 de enero de 2007
Post-PAMA Period	The period of time after 13 January 2007	El periodo de tiempo posterior al 13 de enero de 2007
Peru (Perú)	The Republic of Peru	La República del Perú

<u>Term</u>	<u>English</u>	<u>Spanish</u>
Procedural Agreement	Procedural Agreement between The Renco Group, Inc. and the Republic of Peru, dated 10 June 2019	Acuerdo Procedimental entre The Renco Group, Inc. y la República del Perú de fecha 10 de junio de 2019
Profit Consultoría	Profit Consultoría e Inversiones S.A.C.	Profit Consultoría e Inversiones S.A.C.
Environmental Mining Law	Regulation for Environmental Protection in the Mining-Metallurgical Activity	Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica
Renco I	<i>The Renco Group v. Republic of Peru</i> , ICSID Case No. UNCT/13/1	The Renco Group c. la República del Perú, Caso CIADI N° UNCT/13/1
Renco II (or Treaty Case)	<i>The Renco Group, Inc. v. Republic of Peru</i> , PCA Case No. 2019-46 (the instant proceedings)	<i>The Renco Group, Inc. c. la Republica del Perú</i> , Caso CPA N° 2019-46 (el proceso instantáneo)
Renco III (or Contract Case)	<i>The Renco Group, Inc. and Doe Run Resources Corp. v. Republic of Peru and Activos Mineros S.A.C.</i> , PCA Case No. 2019-47	<i>The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources Corp. c. la Republica del Perú y Activos Mineros S.A.C.</i> , Caso CPA N° 2019-47
Renco Defendants	The defendants in the Missouri Litigations, which include Renco, DRRC, DR Acquisition Corp., Doe Run Cayman Holdings LLC, Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffrey L. Zelms,x Theodore P. Fox III, and Ira L. Rennert.	Los demandados en los litigios
Right Business	Right Business S.A	Right Business S.A
Sulfuric Acid Plant Project	Project No. 1, Sulfuric Acid Plants	Proyecto No. 1, Planta de Ácido Sulfúrico
Special Commission (Comisión Especial)	Special Commission that represents the State in International Disputes, part of the Ministry of Economy and Finance of the Republic of Peru	Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú
STA	Stock Transfer Agreement between “Centromin,” “the Investor,” and “the Company,” executed on 23 October 1997	Contrato de Transferencia de Acciones “Centromin,” “el Inversionista,” y “la Empresa,” firmado el 23 de octubre de 1997

<u>Term</u>	<u>English</u>	<u>Spanish</u>
STA Parties	<p>The contracting parties of the Stock Transfer Agreement, identified therein as “Centromin,” “the Investor,” and “the Company”</p> <p>The legal persons that constitute the contracting parties have changed through a corporate absorption and contractual assignments</p>	<p>Las partes contratantes del Contrato de Transferencia de Acciones, identificadas como “Centromin,” “el Inversionista,” y “la Empresa”</p> <p>Las personas jurídicas que constituyen las partes contratantes han cambiado mediante una absorción corporativa y cesiones de posiciones contractuales</p>
STA Arbitral Clause	Clause 12 of the Stock Transfer Agreement	La cláusula 12 del Contrato de Transferencia de Acciones
Industrias Peñoles	Servicios Industriales Peñoles S.A. de C.V.	Servicios Industriales Peñoles S.A. de C.V.
Supreme Court	Supreme Court of Justice of Peru	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
Technical Commission	Technical commission appointed by the Peruvian Government to evaluate the possibility of granting an extension to Doe Run Peru in 2009	Comisión técnica nombrada por el Gobierno peruano para evaluar la posibilidad de otorgar una prórroga a Doe Run Perú en 2009
The Rio Declaration	The Rio Declaration on Environment and Development	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
US (EE.UU.)	United States of America	Estados Unidos de América
VCLT (CVDT)	Vienna Convention on the Law of Treaties	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
Volcan	Volcan Compañía Minera	Volcan Compañía Minera
4th Chamber for Administrative Contentious Actions	4th Chamber for Administrative Contentious Actions of the Superior Court	4ta Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior
8th Chamber Chamber for Administrative Contentious Actions	8th Chamber for Administrative Contentious Actions with a Sub-Specialty in INDECOPI matters	8va Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en tema de INDECOPI de la Corte Superior

I. INTRODUCCIÓN

1. Según Robert Graves, "no existe la buena escritura, solo una buena reescritura."¹ The Renco Group, Inc. ("**Renco**") y Doe Run Resources Corporation ("**DRRC**") (juntos, "**Demandantes**") aparentemente están de acuerdo con el poeta británico difunto. Una reescritura es la razón por la cual los Demandantes presentaron este arbitraje contra Activos Mineros S.A.C. ("**Activos Mineros**") y la República del Perú ("**Perú**") (en conjunto, "**Demandados**"). Su objetivo es que el Tribunal actúe como su escritor fantasma, y vuelva a redactar los contratos ejecutados por las partes contratantes, la ley peruana promulgada por el Congreso de la República del Perú y el derecho internacional creado por *usus* y *opinio juris*.
2. Los Demandantes piden al Tribunal que determine que los Demandados han incumplido las obligaciones contractuales y legales de indemnizar a los Demandantes por daños y perjuicios, pagar sus costas de litigio y defenderlos en litigios.² Además, los Demandantes alegan que los Demandados incumplieron la obligación contractual de aplicar medidas de descontaminación.³ Teorizan que pueden tener reclamos de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto en el futuro.⁴ Y las Demandantes sostienen que el Perú incumplió sus obligaciones en virtud del nivel mínimo de trato previsto en el derecho internacional consuetudinario.⁵
3. Sin embargo, para fallar a favor de los Demandantes, el Tribunal debe incluirlos a ellos, y a otras nueve entidades e individuos, en contratos en los que no son parte. Tendría que ampliar el alcance de los contratos subyacentes a, como sostienen los Demandantes, "cualquier persona que pudiera ser demandada".⁶ Necesitaría importar la supuesta ley de los Estados Unidos en un contrato regido por la ley peruana.⁷ El Tribunal estaría obligado

¹ Véase [Prueba documental R-298](#), There's No Such Thing as Good Writing: Craig Nova's Radical Revising Process, THE ATLANTIC, 11 de junio de 2013.

² Véase Contract Memorial, ¶¶ 161, 164, 264.

³ Véase Contract Memorial, ¶ 208.

⁴ Véase Contract Memorial, § IV.C.

⁵ Véase Contract Memorial, § IV.D.

⁶ Contract Memorial, ¶ 166.

⁷ Contract Memorial, ¶¶ 162–164.

a eludir el principio de relatividad (*privity*) en virtud de la legislación peruana. Además, tendría que derogar, en nombre del Perú, la norma de derecho internacional consuetudinario de que es el Estado de origen de un extranjero el que tiene legitimación para presentar una reclamación contra otro Estado por una vulneración del derecho internacional.

4. Pero el Tribunal no es una parte contratante, ni una asamblea legislativa, ni la comunidad de Estados. El Tribunal está facultado para decidir las reclamaciones de los Demandantes solo en virtud de los contratos y de la ley tal como están redactados.⁸ En este caso, hacerlo requiere que el Tribunal emita un laudo que declare **(i)** que no tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes, **(ii)** que las reclamaciones de los Demandantes son inadmisibles, o, **(iii)** subsidiariamente, que las reclamaciones de los Demandantes no tienen mérito. Cualquier otra cosa sería una buena reescritura para los Demandantes, pero no sería una aplicación de los contratos y la ley tal como están escritos.

A. Antecedentes

5. En 1922, un complejo de refinería y una fundición de cobre fueron fundados en La Oroya, una comunidad de montaña andina, por la Corporación Cerro de Pasco de los Estados Unidos, que también construyó una fundición de plomo en 1928, y una refinería de zinc en 1952 (la "**Instalación**").⁹ La República del Perú (**Perú**) nacionalizó las instalaciones de Cerro de Pasco en 1974, y fundó la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. ("**Centromín**") como la entidad estatal encargada de operar la Instalación.¹⁰ A mediados de la década de los 90, Perú decidió privatizar las unidades operativas de Centromín.¹¹ Con ese fin, creó la Empresa Metalúrgica La Oroya Sociedad Anónima ("**Metaloroya**") para servir como vehículo de inversión para adquirir y operar la Instalación.¹² Y en 1997, el

⁸ Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2013), art. 35.

⁹ **Canadá - Prueba documental 020**, Programa de Impacto Ambiental, Complejo Metalúrgico La Oroya, Centromín, 12 de diciembre de 1996 ("**PAMA 1996 Report**"), PDF p. 25; *Véase también*, Libro Blanco - Privatización fraccionada de Centromín, 1999 ("**1999 Libro Blanco**").

¹⁰ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA 1996, PDF p. 26.

¹¹ **Prueba documental C-104**, Libro Blanco de 1999, página 38.

¹² **R-183**, Resolución Suprema N° 016-96-PCM; *Véase también* **Canadá - Prueba documental C-012**, Libro Blanco de 1999, página 38.

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Centromín ("CEPRI"),¹³ realizó una licitación internacional para que inversionistas privados pujaran por Metaloroya.¹⁴

6. Descrito como "Financiador de Nueva York que ha recopilado empresas en dificultades a precios de venta de liquidación desde mediados de la década de 1970",¹⁵ Ira Rennert, propietario de los Demandantes, centra sus operaciones en la transferencia de activos de compañías recién adquiridas a Renco, para obtener un pago de dividendos consistente a sus accionistas. En particular, los Demandantes tienen un apetito por adquirir empresas en quiebra con equipos obsoletos y pasivos ambientales y de salud pública significativos, despojándolos de sus activos, extrayendo lo que pueden y después, alejándose.¹⁶
7. Después de la adquisición de un activo en dificultades, los Demandantes establecen estructuras financieras para despojar la adquisición de valor y destinar a la nueva empresa al fracaso. Esto generalmente incluye algunas de las siguientes estrategias: (i) cargar a la filial con la deuda de su propio precio de compra; (ii) poner en peligro la financiación futura de la filial, convirtiéndola en garante de la deuda de Renco o DRRC o de la deuda de otra filial; (iii) limitar el acceso de la filial a flujos de efectivo; (iv) retirar activamente fondos de la filial mediante "acuerdos" entre empresas; (v) despojar a la empresa de activos cuando, como se ha predestinado, no puede hacer amortiguar sus deudas; y (vi) atribuir la culpa a otra cosa y buscar protección mediante la insolvencia.
8. Esa estrategia ha dado lugar a la acumulación de numerosos pasivos ambientales para los Demandantes en los Estados Unidos en los años previos a su participación en la licitación de Metaloroya.¹⁷ The Magnesium Corporation of America, adquirida por el Grupo Renco

¹³ [Canadá - Prueba documental 122](#), Resolución Suprema N° 102-92 PCM, 21 de febrero de 1992, art. 1.

¹⁴ [R-187 Prueba documental 187](#), Bases y modelo de contratos (Segunda ronda), Centromín, 26 de marzo de 1997 ("condiciones de licitación (segunda ronda)"); Véase también [Canadá - Prueba documental C-012](#), Libro Blanco de 1999, página 72.

¹⁵ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes – Y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002.

¹⁶ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes – Y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002.

¹⁷ [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso ha preparado a los reguladores para los problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 3.

en 1989, había sido calificada como el mayor emisor de contaminación tóxica de los Estados Unidos, y DRRC, la cual Renco adquirió en 1994, había sido obligada por las autoridades federales a emprender una serie de proyectos de descontaminación ambiental.¹⁸ Para 1993, DRRC ya había firmado una serie de decretos de consentimiento que le exigían completar proyectos de control de emisiones en su fundición Herculano en Missouri.¹⁹

9. Frente a las consecuencias de numerosas demandas civiles y penales, acciones regulatorias y quiebras, los Demandantes buscaron nuevas oportunidades en el extranjero. Sin embargo, no dejaron su conducta en casa. Lo que el Sr. Rennert y los Demandantes le hicieron a las empresas en dificultades, también se lo hicieron a La Oroya—un desafortunado cambio de empresas a comunidades.
10. Renco y DRRC participaron en el proceso de licitación de Metaloroya, y finalmente fueron declarados ganadores de la subasta.²⁰ Posteriormente, Renco y DRRC establecieron a Doe Run Peru S.R. Ltda. ("**DRP**"), una filial peruana, para celebrar el contrato de venta de Metaloroya, y para adquirir y operar la Instalación.²¹ En consecuencia, Renco y DRRC cedieron los derechos que habían obtenido como ganadores de la subasta a favor de DRP.²² Centromín, a su vez, aprobó la celebración del contrato de compraventa con DRP.²³

¹⁸ **Prueba documental R-030**, Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso ha preparado a los reguladores para los problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 3.

¹⁹ **Prueba documental R-178**, Herculano Orders and Stipulations 5–9, *Air Conservation Commission (State of Missouri), Missouri Department of Natural Resources y The Doe Run Company*, julio de 1990–1994.

²⁰ **Prueba documental R-224**, carta COP-081-97/26.09-01 de Centromin (J.C. Barcellos Milla) a DRRC (Raúl Ferrero Costa), 10 de julio de 1997.

²¹ **R-001**, Escritura pública que contiene contrato de transferencia de acciones, aumento de capital y suscripción de acciones de empresa metalúrgica La Oroya S.A. y Renco Guaranty, 23 de octubre de 1997 ("**STA & Renco Guaranty**").

²² **Prueba documental R-282**, Acuerdo Centromín N° 54-97, de 15 de septiembre de 1997; véase también **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, pág. 7 ("de conformidad con las condiciones de licitación, el consorcio antes mencionado ha cedido sus derechos al Inversionista y esta cesión ha sido autorizada por el acuerdo Cepri-Centromín de fecha 11 de septiembre, 1997.").

²³ **R - Prueba documental 283**, Acuerdo Centromín N° 77-97, de 15 de septiembre de 1997.

11. El 23 de octubre de 1997, Centromín, DRP y Metaloroya firmaron el Contrato de Transferencia de Acciones por el 99,93% de las acciones de Metaloroya (el "STA").²⁴ El encabezado del STA identificó y definió a las partes contratantes como Metaloroya (la "Compañía"), DRP (el "Inversionista") y Centromín ("Centromín")(las "Partes del STA", individualmente una "Parte del STA").²⁵
12. En 1997, Metaloroya se fusionó con DRP, y DRP asumió así todos los derechos y obligaciones de Metaloroya, en calidad de la Compañía en virtud del STA.²⁶ En 2001, DRP cedió su posición contractual como Inversionista a Doe Run Cayman Ltd. ("DRCL").²⁷ En 2007, Centromín cedió su posición contractual a Activos Mineros.²⁸ A continuación figura un cuadro de las Partes del STA a lo largo del tiempo:

Cuadro 1: Partes del STA			
	En el momento de celebración	Después de la absorción de Metaloroya ²⁹	Después de las cesiones ³⁰
"Centromín"	Centromín	Centromín	Activos Mineros
"El Inversionista"	DRP	DRP	DRCL
"La Empresa"	Metaloroya	DRP	DRP
No son partes del STA			
Renco, DRRC, Perú			

²⁴ R-001 prueba documental, STA & Renco Guaranty.

²⁵ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, página 5.

²⁶ Véase Prueba documental R-003, modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital social y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999, cláusula 7, pág. 21.

²⁷ Prueba documental R-004, Cesión de posición contractual entre Doe Run Peru S.R.L y DRCL, 1º de junio de 2001 ("cesión de contrato"), cláusula 1.3.

²⁸ R- Prueba documental 284, cesión de la posición contractual de Centromin a Activos Mineros, 19 de marzo de 2007.

²⁹ Véase Prueba documental R-003, Modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital de la sociedad y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999, pág. 7.

³⁰ Prueba documental R-004, Cesión de posición contractual entre Doe Run Peru S.R.L y DRCL, 1º de junio de 2001 ("cesión de contrato"), cláusula 1.3.

13. El STA contiene una serie de derechos y obligaciones entre las Partes. Esas obligaciones pueden dividirse en dos categorías: derechos y obligaciones de compra, y derechos y obligaciones de responsabilidad medioambiental.
14. Los derechos y obligaciones de compra del STA involucran los deberes de las Partes del STA en relación con la adquisición y capitalización de Metaloroya. Bajo las cláusulas 1, 2, 3 y 4, Centromín transfirió el 99,9% de las acciones de Metaloroya a DRP a cambio de USD 124 millones; DRP acordó hacer una contribución de capital a Metaloroya de USD 126 millones; y Metaloroya acordó invertir USD 120 millones en cinco años para realizar sus obligaciones ambientales y de otro tipo.³¹
15. Los derechos y obligaciones de responsabilidad ambiental del STA implican la distribución de responsabilidad sobre (i) la realización de proyectos de remediación y (ii) reclamos de terceros relacionados con la Instalación. Esa distribución fue dividida entre Centromín y Metaloroya.
16. En cuanto a la remediación, las obligaciones ambientales y de inversión se delinearon principalmente en un Programa de Remediación y Gestión Ambiental (o "PAMA", "*Programa de Adecuación y Manejo Ambiental*"). El PAMA preveía que 16 proyectos en total se repartieran entre Centromín y DRP. Los proyectos que remediaban las emisiones de dióxido de azufre ("SO₂"), una fuente crítica de contaminación, fueron particularmente importantes. Para lograr la remediación de las emisiones de SO₂, el PAMA detalló la construcción de plantas de ácido sulfúrico: el proyecto PAMA más importante y costoso para DRP (el "Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico"). El Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica (la "Ley de Minería Ambiental")³² establecía un plazo estricto *de diez años* para completar el PAMA y ajustar a la Instalación a las normas ambientales aplicables.
17. Pocos días antes de la firma del contrato, el Ministerio de Energía y Minas del Perú (el "MEM") emitió la Resolución Directoral No. 334-97-EM/DGM, que modificó el PAMA

³¹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusulas 1 a 4.

³² Véase **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo N° 016-93-EM sobre el Reglamento de Protección Ambiental en la Minería y la Metalurgia, de 28 de abril de 1993 ("decreto **Supremo N° 016-93**").

para delimitar las obligaciones que cumplirían Metaloroya y Centromín.³³ La Cláusula 5.1 del STA contiene la obligación de Metaloroya de cumplir con sus obligaciones relativas al PAMA.³⁴ La Cláusula 6.1 del STA contiene la obligación de Centromín de cumplir con sus obligaciones respecto del PAMA.³⁵

18. En relación con los reclamos de terceros, las Cláusulas 5 y 6 distribuyen la responsabilidad entre Centromín y la Compañía (como se señaló anteriormente, primero Metaloroya, luego DRP). Bajo las Cláusulas 5.3, 5.4, 6.2 y 6.3, Centromín y la Compañía identificaron cuál de ellos sería responsable de reclamaciones particulares de terceros relacionados con la Instalación.³⁶ Otras tres cláusulas establecen las consecuencias de esa distribución. En virtud de la Cláusula 5.8, la Compañía acordó indemnizar a Centromín contra las reclamaciones de terceros de las que el primero es responsable.³⁷ En virtud de la Cláusula 6.5, Centromín acordó indemnizar a la Compañía contra reclamaciones de terceros de las cuales se considera que la primera es responsable en virtud de las Cláusulas 6.2 y 6.3.³⁸ Finalmente, la Cláusula 8.14 establece que si Centromín recibe una notificación de la Compañía de una demanda (o reclamo similar) dentro de un tiempo razonable que esté relacionado con un hecho o acto del cual Centromín es responsable, entonces Centromín defenderá a la Compañía en un litigio.³⁹
19. Renco y DRRC intervinieron en la escritura pública que contiene el STA como garantes de DRP. Específicamente, bajo una "Cláusula Adicional" al final de la escritura pública, Renco y DRRC acordaron "garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por

³³ **R-028**, Resolución Dirección N° 334-97/EM/DGM, de 16 de octubre de 1997. Este documento señala (p. 1) el "período de adaptación ambiental de diez (10) años (1997-2006) del Programa de Adaptación y Gestión Ambiental del Complejo Metalúrgico La Oroya de Centromín"; **Prueba documental R-163**, Carta de AIDA, y otros al Departamento de Estado de los Estados Unidos (H. Clinton) y al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (T. Geithner), 31 de marzo de 2011, PDF, págs. 2 y 3.

³⁴ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.1.

³⁵ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.1.

³⁶ **R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusulas 5.3, 5.4, 6.2 y 6.3.

³⁷ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.8.

³⁸ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

³⁹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14.

el Inversionista, Doe Run Perú" ("**Garantía de Renco**").⁴⁰ Asimismo, Perú y DRP celebraron un contrato de garantía independiente en virtud del cual Perú garantizó las declaraciones, avales, garantías y obligaciones asumidas por Centromín en el STA ("**Garantía del Perú**").⁴¹

20. A pesar de hacer promesas y compromisos específicos para cumplir con las obligaciones ambientales bajo el PAMA y el STA dentro del plazo de diez años legalmente establecido, a partir de 1998, DRP hizo una serie de solicitudes al MEM para modificar el proyecto y el cronograma de gastos de capital, retrasando constantemente el trabajo en los proyectos PAMA más críticos. La práctica de DRP de solicitar modificaciones y extensiones para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico nunca se detuvo.
21. De hecho, DRP aumentó la producción, utilizando concentrados más sucios y baratos en lugar de cumplir con sus obligaciones ambientales. Como se señaló anteriormente, una de las obligaciones ambientales que DRP pospuso reiteradamente (y nunca completó) fueron los Proyectos de Plantas de Ácido Sulfúrico. Sin la finalización del Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico, sería imposible que la Instalación operara sin afectar gravemente el medio ambiente y la salud de la población de La Oroya.
22. La mala gestión de DRP de las operaciones en la Instalación, la sobreproducción y el uso de concentrados más sucios, y a falta de completar el proyecto ambiental más importante dieron lugar a demandas por lesiones personales contra las empresas matrices y afiliadas de DRP en Missouri en 2007 ("**Litigios de Missouri**"). El arbitraje inicial presentado por Renco, así como los procedimientos actuales, se presentan en el contexto de los Litigios de Missouri. Perú no es un demandado en los Litigios de Missouri, y tampoco lo son las Partes del STA, ni las antiguas ni las actuales.
23. Renco y DRRC desean utilizar estos procedimientos para evadirse de las consecuencias de sus acciones. Más arriba, los Demandados identificaron la estrategia tradicional de seis pasos de los Demandantes. En este caso, los Demandantes han añadido otro paso: contorsionar el proceso arbitral para obligar a Perú y Activos Mineros a pagar por las

⁴⁰ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula adicional.

⁴¹ [**Prueba documental R-002**, Acuerdo de Garantía, 21 de noviembre de 1997 ("de Garantía del Perú"), cláusula 2.1 ("[L]a Estado garantiza al Inversionista [(DRP)] las declaraciones, valores, garantías y obligaciones asumidas por el Cedente [(Centromín)] en el [STA].")]

lesiones que los Demandantes han causado. Pero como explicarán los Demandados, el Tribunal no debe permitir que la manifestación actual del esquema de contaminación con fines lucrativos de los Demandantes tenga éxito.

B. El Tribunal carece de jurisdicción y las reclamaciones de los Demandantes son inadmisibles

24. En la Orden Procesal No. 3, el Tribunal señaló que "las tres objeciones [jurisdiccionales] de los Demandados son serias y sustanciales".⁴² Los Demandantes han presentado desde entonces su declaración de demanda. Sobre la base de una revisión de la presentación de los Demandantes, las tres objeciones preliminares de los Demandados simplemente arañaron la superficie de las barreras jurisdiccionales y de admisibilidad de los Demandantes. Para ejercer jurisdicción sobre este caso y admitir las reclamaciones de los Demandantes se requeriría que el Tribunal redactara una nueva versión del STA, una nueva Garantía del Perú, una nueva ley peruana y un nuevo derecho internacional consuetudinario.
25. El Tribunal carece de jurisdicción sobre este caso por numerosas razones. La cláusula arbitral tanto del STA como de la Garantía del Perú limita el consentimiento de las partes contratantes a las disputas "entre las partes."⁴³ Sin embargo, los Demandantes no son partes en el STA. Una interpretación del STA bajo los cánones de interpretación de la ley peruana lo deja claro. Un documento intra-grupo de Renco también lo deja claro.⁴⁴ Los Demandantes tampoco son partes en la Garantía del Perú. Por el contrario, los Demandantes se han visto obligados a abandonar su argumento anterior.⁴⁵ El experto en derecho peruano de los Demandantes admite que "de acuerdo con sus términos, la [Garantía del Perú] no se extiende a la RRD o Renco", pero argumenta que el Perú "está

⁴² Orden Procesal No. 3 – Caso PCA No. 2019-47, 29 de julio de 2020, ¶ 4.2.

⁴³ [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, cláusula 12; [Prueba documental R-002](#), Garantía del Perú, art. 3.

⁴⁴ [Prueba documental R-004](#), Cesión de posición contractual entre Due Run Peru S.R.L y DRCL, 1º de junio de 2001 ("cesión de contrato"), cláusula 1.3 ("El [STA] fue ejecutado por la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (Centromin), Doe Run Perú como Inversionista y Metaloroya como la Compañía que recibe la inversión.")

⁴⁵ *Véanse los comentarios de Demandantes sobre la notificación de bifurcación*, 11 de febrero de 2020, p. 3 ("Los Demandantes son partes en [la STA y la Garantía del Perú] y en los acuerdos de arbitraje contenidos y/o a los que se hace referencia en ellos").

obligado a extender su garantía" para cubrir a los Demandantes.⁴⁶ Según la legislación peruana, las partes contratantes tienen la libertad de elegir con quién contratan, los términos contractuales y si aceptan el arbitraje.⁴⁷ Los Demandantes no son partes en el STA y la Garantía del Perú (ni son partes en las respectivas cláusulas arbitrales), y el Tribunal no puede inscribirlos.

26. Aunque los Demandantes al menos intentan argumentar que son partes contratantes, omiten presentar dicho argumento en nombre de las otras nueve personas y entidades para quienes presentan las reclamaciones.⁴⁸ De hecho, los Demandantes argumentan que las disposiciones pertinentes del STA (y, como corolario, la Garantía del Perú) "se extienden a cualquier persona que pueda ser demandada."⁴⁹ Los Demandantes también presentan una reclamación utilizando los derechos de DRP en virtud del STA.⁵⁰ Pero DRP tampoco es parte en este arbitraje. Las reclamaciones de esos "Demandantes fantasmas" están a kilómetros de distancia de los límites de la jurisdicción de este Tribunal.
27. El Tribunal también carece de jurisdicción sobre las reclamaciones extracontractuales de los Demandantes en virtud del derecho peruano y del nivel mínimo de trato en base al derecho internacional consuetudinario. La falta de condición de parte contratante por parte de los Demandantes despoja a este Tribunal de jurisdicción sobre todas las reclamaciones, contractuales y extracontractuales. Con respecto a las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana, la viabilidad de al menos dos de ellas depende de la inexistencia del consentimiento arbitral.⁵¹ Y en cuanto a la reclamación del nivel mínimo de trato de los Demandantes, el Perú no ha derogado la norma de derecho internacional

⁴⁶ Informe Pericial de José Antonio Payet Puccio, ¶¶ 294–95.

⁴⁷ [RLA-062](#), Código Civil del Perú, Decreto Legislativo N° 295, de 24 de julio de 1984, art. 1354.

⁴⁸ Contract Memorial, ¶ 80 ("DR Acquisition Corp. y Renco Holdings, Inc., y directores y funcionarios Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffery L. Zelms, Theodore P. Fox III, Daniel L. Vornberg, Jerry Pyatt e Ira L. Rennert."), ¶ 264 (solicitando que el Tribunal determine que los Demandados son responsables de indemnizar a "los miembros del Consorcio Renco y entidades e individuos relacionados").

⁴⁹ Contract Memorial, ¶ 166.

⁵⁰ Contract Memorial, ¶ 204.

⁵¹ Véanse las secciones III.E. de

consuetudinario de que es el Estado de origen del extranjero el que está legitimado para presentar reclamaciones contra otro Estado por violaciones del derecho internacional.⁵²

28. Si el Tribunal determinara que tiene jurisdicción sobre el caso (no la tiene), las reclamaciones de los Demandantes son, sin embargo, inadmisibles. Los Demandantes no tienen legitimación para presentar ninguna reclamación porque no son partes del STA o de la Garantía del Perú.⁵³ Los Demandantes también carecen de legitimación porque no tienen ninguno de los derechos en base a los cuales presentan sus reclamaciones.⁵⁴ Por último, las reclamaciones de los Demandantes son inadmisibles porque son evidentemente infundadas, inmaduras o están desarrolladas de manera inadecuada.⁵⁵ De hecho, la escasez de apoyo fáctico y análisis jurídico es tan grave, en violación del párrafo 2 del artículo 20 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que los Demandados se han visto obligados a reservarse el derecho de presentar los argumentos apropiados en el futuro si los Demandantes presentan apropiadamente su caso.⁵⁶

C. Reclamaciones de los Demandantes carecen de fundamento

29. Incluso suponiendo que el Tribunal determine que las reclamaciones de los Demandantes pueden sobrevivir a los obstáculos fatales de jurisdicción y admisibilidad, todas las reclamaciones de los Demandantes carecen de fundamento.
30. Los Demandantes alegan que los Demandados violaron el STA y la Garantía del Perú al no indemnizarlos por daños y perjuicios, pagar las costas de litigio y defenderlos en los Litigios de Missouri. Los Demandantes no han demostrado, porque no pueden, que Activos Mineros, y mucho menos Perú, hayan violado las obligaciones adeudadas a DRP en virtud del STA. Los Demandados demuestran en esta Contestación que fallar a favor de las reclamaciones contractuales de los Demandantes requiere una nueva redacción del STA y de la Garantía del Perú. Fallar a favor de los Demandantes en cuanto al fondo, la

⁵² Véanse las secciones III.F.2; **RLA-204**, *Dunkwa Continental Goldfields Ltd. y Continental Construction & Mining Company Ltd. v. Gobierno de la República de Ghana*, Caso N° 18294/ARP/MD/TO, Laudo Final, 30 de julio de 2015, ¶ 345.

⁵³ Véanse las secciones III.E, IV.A..

⁵⁴ Véanse secciones IV.

⁵⁵ Véanse secciones IV.

⁵⁶ Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, Artículo 20.2)b) y e).

jurisdicción y la admisibilidad, requeriría que el Tribunal aceptara premisas inaceptables e impusiera consecuencias ilógicas. De hecho, para fallar a favor de los Demandantes, el Tribunal tendría que creer que a través del STA, DRP obtuvo una exención ilimitada de responsabilidad que le permitió contaminar a voluntad, sin tener en cuenta las consecuencias.

31. Subsidiariamente, los Demandantes también alegan que "si la reclamación contractual de Renco y [DRRC] fracasa",⁵⁷ los Demandados deben ser declarados responsables bajo los conceptos de la ley peruana de (i) responsabilidad precontractual, (ii) subrogación, (iii) contribución y (iv) enriquecimiento injusto. Pero los Demandantes, lamentablemente, han fallado en cumplir con la carga de la prueba para sus reclamaciones en base a la ley peruana.
32. Por último, los Demandantes sostienen que el Perú incumplió sus obligaciones en virtud del nivel mínimo de trato previsto en el derecho internacional consuetudinario. Pero incluso si el Tribunal tuviera jurisdicción sobre esa reclamación, los Demandantes no han hecho ni siquiera han demostrado lo básico.
33. Todas las reclamaciones de los Demandantes deben fracasar en cuanto al fondo. El Tribunal no debe tolerar el intento de los Demandantes de utilizar el fisco del Perú como inmunidad financiera en relación con una demanda.

D. Los alegatos de los Demandantes están llenos de omisiones materiales de hecho

34. Las omisiones fácticas de los Demandantes son demasiado numerosas para enumerarlas en la introducción, pero dos de ellas son particularmente relevantes y perjudiciales para las reclamaciones de los Demandantes: (i) mientras retrasaba repetidamente el desempeño de los proyectos ambientales más críticos en la Instalación, Renco se centró en aumentar la producción utilizando concentrados más baratos y sucios para extraer la mayor cantidad de ganancias posible de DRP; y (ii) DRP y sus empresas matrices (incluidas Renco y DRRC) causaron la incapacidad de DRP para completar sus compromisos ambientales bajo el STA, el PAMA y la ley ambiental peruana.
35. DRP y sus empresas matrices se centraron en aumentar la producción con concentrados más sucios y baratos, en lugar de cumplir con las obligaciones ambientales de DRP. DRP

⁵⁷ Contract Memorial, ¶ 210.

adoptó políticas que agravaron la crisis ambiental en La Oroya, a pesar de que el Estado había privatizado la Instalación para mejorar el desempeño ambiental de la fundición. Como explicó el experto en pirometalurgia, Wim Dobbelaere, inmediatamente después de adquirir la instalación, DRP aumentó la producción e introdujo concentrados de metal crudo más sucios en la fundición.⁵⁸ De hecho, DRP excedió la capacidad instalada del circuito de plomo, lo que comprometió la capacidad del circuito para limpiar los gases de escape y, por lo tanto, aumentó las emisiones de plomo. Estas acciones dañaron el medio ambiente y la salud humana en La Oroya y sus alrededores.

36. DRP y sus empresas matrices (incluidas Renco y DRRC) son responsables de la incapacidad de DRP para completar sus compromisos ambientales. El mismo día en que se concluyó la compra de la Instalación, DRP tomó casi la totalidad de la contribución de capital de USD 126.5 millones que estaba obligada a pagar a Metaloroya bajo el STA y se la dio a Doe Run Mining (matriz de DRP y subsidiaria de Renco) en forma de un préstamo sin intereses de USD 125 millones.⁵⁹ Con este juego financiero, Doe Run Mining desvió los fondos que estaban destinados contractualmente a financiar las obligaciones ambientales y de inversión de DRP; en cambio, Doe Run Mining utilizó esos fondos para pagar más de la mitad del Préstamo de Adquisición utilizado para financiar la compra.⁶⁰ El agotamiento del capital de trabajo al principio comprometió la capacidad de DRP de cumplir con las obligaciones ambientales y de inversión en los próximos años.
37. La descapitalización de DRP por parte de Renco desde el principio, al revertir efectivamente la contribución de capital, fue solo el comienzo. En los meses y años que siguieron, Renco comprometió aún más a DRP a través de una serie de acuerdos entre compañías que beneficiaron a Renco, incluso cargando a DRP con su propia deuda de adquisición y otros compromisos y enviando pagos significativos en efectivo aguas arriba

⁵⁸ Véase Informe pericial de Wim Dobbelaere ("**Informe pericial Dobbelaere**"), § IX.

⁵⁹ Véase **Prueba documental R-095**, Acuerdo de crédito entre Doe Run Mining S.R. Ltda. y Bankers Trust Company, 23 de octubre de 1997 ("**Acquisition Loan**"), pág. 45, cláusula 2.5 f); **Prueba documental R-094**, Formulario S-4 de la Comisión de Bolsa y Valores, DRRC, ("**DRRC SEC Form S-4**"), página 31.

⁶⁰ Véase **Prueba documental R-095**, Préstamo para adquisiciones, página 45, cláusula 2.5 f); **Prueba documental R-094**, DRRC SEC Form S-4, página 31.

de DRP a Renco y sus subsidiarias estadounidenses.⁶¹ Las ramificaciones negativas que DRP sufrió por los acuerdos entre compañías que beneficiaron a las entidades estadounidenses de Renco fueron evidentes durante años. Los propios documentos de DRP están repletos de advertencias de ejecutivos, auditores, expertos financieros y bancos de DRP que alertan a las partes interesadas de que el modelo de negocio era fundamentalmente defectuoso y amenazaba la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones ambientales o incluso para seguir siendo una empresa en marcha.

* * *

38. En resumen, las reclamaciones de los Demandantes adolecen de numerosos defectos, en cuanto a jurisdicción, admisibilidad y fondo, que justifican la desestimación de la controversia en su totalidad. Dada la naturaleza abusiva de estas reclamaciones, además de la desestimación de todas ellas, se justifica una adjudicación completa de las costas y honorarios legales contra los Demandantes.
39. La presente Contestación está respaldada por seis informes periciales, dos declaraciones de testigos, pruebas documentales de R-036 a R-300 y autoridades judiciales de RL-083 a RL-218.
40. Los seis informes proceden de los siguientes expertos:
 - Enrique Varsi, un experto peruano en derecho civil y contractual, que proporciona un informe pericial sobre la ley peruana y la interpretación de contratos, en particular sobre las reclamaciones de derecho peruano de los Demandantes y la interpretación del STA, la Garantía Renco y la Garantía Perú ("**Informe del Experto Varsi-Contrato**").
 - Wim Dobbelaere, un experto en pirometalurgia, que proporciona un informe pericial que aborda el fracaso de DRP para implementar los proyectos de modernización y del PAMA necesarios para cumplir con sus obligaciones ambientales, así como los estándares y prácticas de la compañía al operar la Instalación ("**Informe del Experto Dobbelaere**").

⁶¹ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-068](#), DRP Intercompany Note: Summary of Facts, sin fecha, págs. 3 y 4, 6 (resumen de los hechos); [Prueba documental R-069](#), Indenture between DRRC and State Street Bank and Trust Company, 12 de marzo de 1998, págs. 1, 15 a 16, 55 a 56; [Prueba documental R-070](#), Contrato de depósito a plazo especial, 12 de marzo de 1998; [R- Prueba documental 071](#), Contrato de préstamo en moneda extranjera, 12 de marzo de 1998.

- Deborah Proctor, una experta en toxicología, que proporciona un informe pericial que aborda los efectos de las operaciones de DRP en la salud pública ("**Informe del Experto Proctor**").
- Ada Carmen Alegre Chang, abogada peruana, quien proporciona un informe pericial que explica el marco regulatorio que rige las obligaciones ambientales en Perú y opina sobre los eventos que sucedieron al comprarla Instalación por parte de DRP desde una perspectiva de derecho ambiental ("**Informe de Experto de Alegre**").
- Isabel Kunsman, una experta en finanzas y contabilidad de AlixPartners, quien proporciona un informe de expertos que explica cómo DRP estaba demasiado descapitalizado para completar sus obligaciones bajo el PAMA y cómo las propias decisiones financieras de DRP resultaron en su fracaso para completar el PAMA y sus obligaciones bajo el STA ("**Informe del Experto Kunsman** ").
- Oswaldo Hundskopf, un experto peruano en derecho concursal, quien proporciona un informe pericial explicando que la reclamación del crédito del MEM contra DRP era válido bajo la ley peruana y que todos los procedimientos legales relacionados con el crédito del MEM eran acordes a la ley peruana ("**Informe del Experto Hundskopf**").

41. Las dos declaraciones de testigos son las siguientes:

- Declaración de testigo del **Juan Felipe Isasi Cayo**, ex viceministro del MEM, quien da cuenta de la solicitud de DRP de modificar el alcance de sus obligaciones památicas, la violación por parte de DRP de sus obligaciones del PAMA y las solicitudes de DRP de extender los plazos de sus obligaciones del PAMA.
- Declaración de testigo de **Guillermo Shinno Huamaní**, ex viceministro del MEM, quien da cuenta de las reuniones y decisiones de la Junta de Acreedores de DRP.

42. Además, los Demandados incluyen un glosario al comienzo de esta contestación para ayudar al Tribunal.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

43. Si bien las cuestiones son diferentes, para que el Tribunal evalúe adecuadamente las cuestiones jurídicas en cada caso es útil beneficiarse de la historia completa. Por lo tanto, el Perú ofrece un resumen completo de los hechos relevantes para ambas *The Renco Group, Inc. v. La República del Perú*, Caso PCA No. 2019-46 ("**Renco II**" o el " Caso del Tratado de")y *The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources, Corp. v. La República del Perú y Activos Mineros S.A.C.*, Caso PCA No. 2019-47 ("**Renco III**" o el " Caso de Contrato de").

A. **Renco y DRRC invirtieron a sabiendas en un país que había avanzado hacia la protección del medio ambiente y una Instalación que necesitaba una reforma ambiental**

44. "Desde la llegada de los españoles no han mostrado tanto interés los forasteros por las rocas andinas", proclamó el *Economist* en 1995, en su artículo "South American Mining: The New El Dorado", en referencia al auge de la prospección minera en los Andes de Perú, Chile, Bolivia y Argentina durante la década de 1990.⁶² Más de la mitad de estas exploraciones fueron para cobre y una cuarta parte para oro, cuyos precios estaban subiendo en el mercado internacional.⁶³ Al igual que sus vecinos, Perú adoptó legislación para privatizar las instalaciones mineras y metalúrgicas de propiedad estatal, proporcionando un marco legal estable, un tratamiento tributario generoso y la repatriación de ganancias.⁶⁴ Según el presidente de la RDRC, Jeffrey Zelms: "Las políticas de comercio... Ma[de] Perú es un lugar prometedor para hacer negocios."⁶⁵
45. La apertura del Perú a la inversión extranjera coincidió con un período de presiones ambientales y recursos reducidos para la minería. Estas presiones se combinaron para hacer que la industria fuera costosa en países distintos de Perú, incluido Estados Unidos, donde las regulaciones bajo la Ley de Política Ambiental Nacional requerían evaluaciones de la

⁶² [Prueba documental R-137](#), South American Mining: The New El Dorado, THE ECONOMIST, 2 de septiembre de 1995, página 1.

⁶³ [Prueba documental R-137](#), South American Mining: The New El Dorado, THE ECONOMIST, 2 de septiembre de 1995, página 1.

⁶⁴ [Prueba documental C-081](#), Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Refundido de la Ley General de Minería, 3 de junio de 1992.

⁶⁵ [Prueba documental R-139](#), Lección de globalización de Doe Run, AMERICAN METAL MARKET, 19 de enero de 1998.

calidad del aire en partículas, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y ozono.⁶⁶

46. A principios de 1998, el American Metal Market informó que la adquisición por parte de Renco de activos mineros y metalúrgicos en Perú estaba vinculada, no sólo a las políticas comerciales del Gobierno peruano, sino también, como confirmó el Sr. Zelms, al clima de negocios negativo en los Estados Unidos hacia las empresas de recursos naturales. Esto incluyó una creciente "conciencia ambiental en [] la sociedad" y "estándares gubernamentales hacia la industria [] cada vez más estricta⁶⁷ s".
47. En los Estados Unidos, Renco estaba acumulando pasivos ambientales y la Agencia de Protección Ambiental se estaba mudando.⁶⁸ The Magnesium Corporation of America, adquirida por el Grupo Renco en 1989, había sido etiquetada como el emisor número uno de contaminación tóxica de los Estados Unidos, y el DRRC, que Renco adquirió en 1994, había sido obligado por las autoridades federales a emprender una serie de proyectos de remediación ambiental.⁶⁹ Para 1993, DRRC ya había firmado una serie de decretos de consentimiento que le exigían completar proyectos de control de emisiones en su fundición Herculano en Missouri.⁷⁰ Estas y otras compañías del Grupo Renco se sentaron en la cúspide de dos décadas de demandas civiles y penales, acciones regulatorias y bancarrotas, batallas legales que llegaron a caracterizar al Grupo Renco y a su propietario Ira Rennert en los Estados Unidos.⁷¹

⁶⁶ **Prueba documental R-140**, Saving Mining is a Good Business, ENGINEERING AND MINING JOURNAL, octubre de 1994 ("Hay áreas en los Estados Unidos donde la minería está casi extinta debido a la crítica pública y la creciente regulación, lo que obliga a las empresas mineras a buscar nuevas fronteras en América Latina y en otros lugares").

⁶⁷ **Prueba documental R-091**, Jeffrey Zelms Deposition (extractos), Documento N° 764-1, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 14 de junio de 2017 ("**Zelms Deposition**"), págs. 52–53. Véase también **Prueba documental R-139**, Lección sobre la globalización de Doe Run, AMERICAN METAL MARKET, 19 de enero de 1998.

⁶⁸ **Prueba documental R-030**, Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 3.

⁶⁹ **Prueba documental R-030**, Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 3.

⁷⁰ **Prueba documental R-178**, Herculano Orders and Stipulations 5–9, *Air Conservation Commission (State of Missouri), Missouri Department of Natural Resources y The Doe Run Company*, julio de 1990–1994.

⁷¹ Véase sección II.H infra.

48. Los Demandantes volvieron su mirada hacia un nuevo hogar: Perú. En 1997, DRP, la subsidiaria peruana de las Demandantes, adquirió la instalación de La Oroya y anunció su compromiso con la limpieza del sitio. Un año después de la adquisición, DRRC reconoció que "uno de los desafíos que enfrentaba cualquier nuevo propietario era la tarea de limpiar el sitio, que después de años de operación se había contaminado completamente".⁷² el Sr. Zelms, de DRRC, también explicó que, si bien mejorar las condiciones del sitio tomaría tiempo y dinero: ⁷³ "Espero ver un día en el que puedas mirar el horizonte en La Oroya y no ver ninguna emisión",⁷⁴
49. Al mismo tiempo, el Perú se está embarcando en sus propias reformas ambientales. Perú aprobó su primer Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales (el "Código **Medio Ambiente**") en 1990,⁷⁵ y adoptó una Constitución Política en 1993, que afirmó el derecho soberano y la responsabilidad del Perú de salvaguardar la salud de su población mediante el desarrollo de una política ambiental nacional integral.⁷⁶ Ese mismo año, Perú adoptó un reglamento histórico para las actividades minero-metalúrgicas: el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica (la "Ley de Minería Ambiental").⁷⁷ Los Demandantes fueron bien informados de este telón de fondo.⁷⁸
50. El surgimiento del régimen regulatorio peruano para la protección del medio ambiente y la salud humana tuvo importantes implicaciones para cualquier inversionista en la Instalación La Oroya. Los impactos ambientales y de salud de la instalación eran bien conocidos, al

⁷² [Prueba documental R-139](#), Lección de globalización de Doe Run, AMERICAN METAL MARKET, 19 de enero de 1998.

⁷³ [Prueba documental R-139](#), Lección de globalización de Doe Run, AMERICAN METAL MARKET, 19 de enero de 1998.

⁷⁴ [Prueba documental R-139](#), Lección de globalización de Doe Run, AMERICAN METAL MARKET, 19 de enero de 1998.

⁷⁵ *código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales*, aprobado por Decreto Legislativo N° 613 de 8 de septiembre de 1990. Véase [Canadá - Prueba documental C-085 \(Tratado\)](#), Decreto Legislativo N° 613, de 9 de septiembre de 1990.

⁷⁶ [RLA-036](#), Constitución Del Perú, 29 de diciembre de 1993, Art. 62. Véase Informe Alegre, ¶ 96.

⁷⁷ En español el "*Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica*". Véase [Prueba documental R-025](#), Decreto Supremo N° 016-93-EM sobre el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente en la Minería y la Metalurgia, de 28 de abril de 1993 ("**Decreto Supremo N° 016-93**"). Esta legislación sigue siendo plenamente vigente, sujeta a una serie de modificaciones específicas, como las derivadas del Decreto Supremo N° 059-93-EM aprobado el 10 de diciembre de ese mismo año, entre otras. Véase también, Informe Alegre, sección IV B).

⁷⁸ Véase [Prueba documental R-179](#), Formulario 10-K de la Comisión de Bolsa y Valores, The Doe Run Resources Corporation, 31 de octubre de 2003, pág. 9.

igual que el hecho de que sería un desafío significativo ponerla en conformidad con las regulaciones aplicables. La Instalación había experimentado mejoras graduales bajo la administración de su propietario anterior, Centromín, pero Perú había decidido buscar un inversionista privado experimentado, bien capitalizado y comprometido para modernizar la instalación envejecida y cambiar su historial ambiental. Los objetivos ambientales y los planes de modernización que se pusieron en marcha fueron una *condición sine qua non* de la venta de la Instalación.

51. Al adquirir la Instalación, DRP acordó a sabiendas y afirmativamente llevar a cabo las acciones necesarias para proteger el medio ambiente y la población de La Oroya del daño que sabía que la instalación era propensa a causar.

1. **El marco de protección ambiental bajo el cual Renco decidió invertir en la Instalación La Oroya**

52. En 1992, casi 180 Estados, entre ellos Perú y los Estados Unidos, adoptaron la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ("**la Declaración de río** ") en la Cumbre de la Tierra.⁷⁹ A la Declaración de Río se le atribuye la afirmación del concepto de desarrollo sostenible como principio del derecho internacional, y consagró dos principios económicos críticos: quien contamina paga (Principio 16)⁸⁰ y el criterio de precaución (Principio 15).⁸¹ También respaldó las evaluaciones de impacto ambiental, como instrumentos nacionales de protección del medio ambiente (Principio 17) y aconsejó a los Estados miembros que establecieran instrumentos legislativos para abordar las cuestiones ambientales (Principio 11).

⁷⁹ Véase **R-180**, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Cumbre de la Tierra, 3 y 4 de junio de 1992.

⁸⁰ Véase **R-180**, La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Cumbre de la Tierra, 3 y 4 de junio de 1992 (Principio 16: "Las autoridades nacionales deberían esforzarse por promover la internalización de los costos ambientales y la utilización de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el enfoque de que el contaminador debe, en principio, asumir el coste de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio y la inversión internacionales").

⁸¹ Véase **Prueba documental R-180**, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Cumbre de la Tierra, 3 y 4 de junio de 1992 (Principio 15: "A fin de proteger el medio ambiente, los Estados aplicarán ampliamente el criterio de precaución de acuerdo con sus capacidades. Cuando existan amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de plena certeza científica no se utilizará como razón para aplazar medidas rentables para prevenir la degradación del medio ambiente.").

53. El Perú atendió estos llamamientos e incorporó los principios de la Declaración de Río en su legislación nacional. El Código de Recursos Naturales, promulgado un año antes de la Declaración de Río, ya había reconocido la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental antes de iniciar actividades industriales, y el "Principio de quien contamina paga".⁸²
54. La actual Constitución peruana, adoptada un año después de la Declaración de Río, reconoce que todos los peruanos tienen: a) el derecho a disfrutar de un entorno de vida equilibrado y adecuado (párrafo 22 del artículo 2); y b) el derecho a la protección de su salud (artículo 7).⁸³ La Constitución también afirma el derecho soberano del Gobierno a determinar la política ambiental del país y promover el uso sostenible de sus recursos naturales (artículo 67).⁸⁴
55. Con ese fin, el gobierno aprobó en abril de 1993, la Ley de Minería Ambiental, que requería que las instalaciones mineras o metalúrgicas existentes realizaran evaluaciones ambientales ("EVAP") para identificar los impactos ambientales y las posibles medidas correctivas.⁸⁵ Instalaciones tendrían que llevar a cabo un PAMA para la fase operativa,⁸⁶ y un plan de cierre para la fase postoperacional.⁸⁷ El objetivo de la PAMA era poner una instalación determinada en conformidad con los niveles máximos permitidos de contaminación del Perú (o "LMP" para sus "Límites Máximos Permisibles",⁸⁸ y estándares de calidad del aire ambiente (o "ECAs" *Estándares de Calidad Ambiental*).⁸⁹

⁸² código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613 de 8 de septiembre de 1990. Véase **Canadá - Prueba documental C-085 (Tratado)**, Decreto Legislativo N° 613 relativo al Código ambiental y de los recursos naturales, 9 de septiembre de 1990, art. 8.

⁸³ **RL-036**, Constitución Del Perú, 29 de diciembre de 1993, Arts. 2 y 7.

⁸⁴ **RL-036**, Constitución Del Perú, 29 de diciembre de 1993, Art. 67.

⁸⁵ **R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, arts. 2, 8 y disposición transitoria 2 a).

⁸⁶ **R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, arts. 2 y 9. Posteriormente, el Perú implementó el Decreto Supremo N° 059-93-EM que especificó la metodología y los lineamientos que debían utilizarse para preparar el PAMA; **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo N° 016-93.

⁸⁷ **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, art. 16.

⁸⁸ **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, art. 5.

⁸⁹ **Prueba documental C-081**, Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Refundido de la Ley General de Minería, 4 de junio de 1992; **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo N° 016-93. La legislación peruana distingue los "límites" de los "estándares". Mientras que los LMP se refieren a la fuente de la "emisión" (*es decir, el gas*) o el "efluente" (*es decir, líquido*), los ECA se refieren al nivel de un contaminante presente en un "cuerpo receptor" receptor (por ejemplo, un río o el aire ambiente). Por lo tanto, para la calidad del aire, un LMP podría medir las

56. Las operaciones mineras existentes recibieron cinco (5) años para completar los PAMA y cumplir con los LMP y ECA,⁹⁰ mientras que las instalaciones metalúrgicas recibieron diez (10) años.⁹¹ El incumplimiento de su PAMA por parte de una empresa, incluido el hecho de no completarlo al final del período estipulado, daría lugar a sanciones.⁹² Tanto las instalaciones mineras como las metalúrgicas debían gastar al menos el 1% de sus ingresos anuales en programas de remediación y control ambiental y presentar un informe anual al MEM sobre las emisiones de sus operaciones.⁹³
57. Durante los primeros años, el MEM fue el organismo gubernamental encargado de la aplicación de la Ley Ambiental de Minería (responsabilidad transmitida al Consejo de Ministros en 1998⁹⁴ y luego al Ministerio de Medio Ambiente en 2008).⁹⁵ El MEM fue responsable de establecer LMP, ECAs y revisar y aprobar evaluaciones de impacto ambiental y PAMAs, supervisar los cierres de minas e instalaciones metalúrgicas, y sancionar el incumplimiento de las regulaciones ambientales.⁹⁶ El 16 de julio de 1996, el MEM estableció⁹⁷ de⁹⁸ y ECA para el plomo y el SO₂, entre otros contaminantes.
58. La Ley Ambiental de Minería también permitió a los operadores mineros y metalúrgicos celebrar acuerdos de estabilidad administrativa con el MEM.⁹⁹ Un acuerdo de estabilidad

emisiones en una chimenea; mientras que para la calidad del agua, un LMP podría medir los efluentes en el desbordamiento de una presa de relaves.

⁹⁰ **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, art. 9.

⁹¹ **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo. N° 016-93, art. 9.

⁹² **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo. N° 016-93, art. 48.

⁹³ **R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, art. 9, Disposición transitoria 2 b), página 15. Posteriormente, el Perú implementó el Decreto Supremo N° 059-93-EM que especificó la metodología y los lineamientos que se deben utilizar para preparar el PAMA. **R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, Título Preliminar, arts. 3 y 9.

⁹⁴ **Prueba documental R-181**, Decreto Supremo N° 044-98-PCM, 6 de noviembre de 1998, art. 12.

⁹⁵ **R-182 prueba documental**, Decreto Legislativo N° 1013, de 13 de mayo de 2008, art. 7.

⁹⁶ **Prueba documental C-086 (Tratado)**, Decreto Legislativo N° 757, de 13 de noviembre de 1991.

⁹⁷ **Canadá - Prueba documental 128 (Tratado)**, Resolución Ministerial N° 315-96, art. 1, 2 y anexo I; **Canadá - Prueba documental 127 (Tratado)**, Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM por la que se aprueba la exposición admisible a efluentes líquidos para actividades minero-metalúrgicas, de 13 de enero de 1996 ("Resolución N° 011-96"). Véase también Informe Alegre, ¶¶ 5-7.

⁹⁸ **Canadá - Prueba documental C-128 (Tratado)**, Resolución Ministerial N° 315-96, Anexo 3. En 2001 se aprobaron nuevos ECA; véase **prueba C-093 (Tratado)**, Decreto Supremo. N° 074-2001-PCM, de 22 de junio de 2001 ("**Decreto Supremo N° 074-2001**"). Véase también Informe Alegre, ¶¶ 5-7.

⁹⁹ *contratos de estabilidad administrativa*. **Prueba documental R-025**, Decreto Supremo N° 016-93, art. 4.3; **R-131**, Resolución Ministerial N° 292-97-EM/VMM, de 7 de julio de 1997, art. 18.

"congelaría" los PMP y los ECA vigentes en el momento de la celebración del acuerdo y no se modificaría durante la duración del período de ejecución del PAMA.

2. Había un plan de remediación ambiental para la Instalación La Oroya cuando Renco y DRRC decidieron invertir

Figura 1



59. La Oroya se encuentra en la Cordillera de los Andes del Perú, a aproximadamente 175 km de Lima, y es la capital de la provincia de Yauli, una zona rica en minerales como muchas otras en Perú. La Instalación es un complejo de refinería y fundición de cobre fundada en La Oroya en 1922 por la Corporación Cerro de Pasco de los Estados Unidos, que también construyó una fundición de plomo en 1928, y una refinería de zinc en 1952.¹⁰⁰
60. La ciudad de La Oroya surgió alrededor de la Instalación sin planificación y hoy cuenta con aproximadamente 30.000 habitantes. Es una ciudad larga y delgada que se encuentra a

¹⁰⁰ [Canadá - Prueba documental 020](#), Programa de Impacto Ambiental, Complejo Metalúrgico La Oroya, Centromín, 12 de diciembre de 1996 ("[PAMA 1996 Report](#)"), PDF p. 25; Véase también [Canadá - Prueba documental C-104 \(Tratado\)](#), Libro Blanco - Privatización fraccionada de Centromín, 1999 ("libro blanco de 1999").

lo largo de la carretera central y el río Mantaro.¹⁰¹ Las inversiones de temperatura climática hacen que la contaminación ambiental permanezca sobre la ciudad. Hay poco en el camino de la flora o la fauna debido a la altitud y la topografía, así como la lluvia ácida y las emisiones gaseosas de la fundición.¹⁰²

61. La instalación es la base de la ciudad. Proporciona empleo e históricamente ha proporcionado instalaciones médicas, educación, vivienda y hoteles para sus empleados, y servicios básicos de infraestructura, como electricidad y suministro de agua para toda la ciudad. Aunque algunos servicios e infraestructura fueron transferidos al Municipio de La Oroya, la responsabilidad de una serie de servicios sociales sigue recayendo en el Centro, incluidos los servicios de educación, vivienda y servicios médicos para los trabajadores y sus familias.¹⁰³
62. En 1974, Perú nacionalizó las instalaciones de Cerro de Pasco y fundó Centromín como la entidad estatal encargada de operar la Instalación,¹⁰⁴ y para 1997, la Instalación se había convertido en uno de los complejos de refinación de metales más grandes y complejos del mundo occidental.¹⁰⁵ Es capaz de recuperar 11 metales (incluyendo cobre, zinc, plata y plomo), y diversos subproductos (incluyendo ácido sulfúrico y trióxido de arsénico).¹⁰⁶ Comprende cuatro sistemas de circuitos integrados: a) la fundición y refinería de cobre; b)

¹⁰¹ **R-132 prueba documental**, La Oroya Cannot Wait, Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente (AIDA) y Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Anna K. Cederstav y Alberto Barandiarán, septiembre de 2002, PDF p. 8.

¹⁰² **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA 1996, PDF p. 17.

¹⁰³ **Canadá - Prueba documental C-117 (Tratado)**, Memorandum de oferta, Complejo metalúrgico la de La Oroya, octubre de 1996, PDF, página 7.

¹⁰⁴ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA 1996, PDF p. 26.

¹⁰⁵ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA de 1996, PDF p. 63. Para 1997 el complejo contenía siete unidades mineras, ocho concentradoras con una capacidad instalada de 8,5 millones de toneladas de mineral, el complejo metalúrgico, un sistema hidroeléctrico con una potencia instalada de 183,4 Mw, un sistema ferroviario con un total de 279 km de líneas, 24 prospectos mineros y depósitos con instalaciones portuarias. Véase **Canadá - Prueba documental C-104 (Tratado)**, Libro Blanco de 1999, página 1.

¹⁰⁶ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA de 1996, PDF p. 63. Los otros metales son: cadmio, indio, bismuto, oro, selenio, telurio y antimonio; y numerosos subproductos, como sulfato de zinc, sulfato de cobre, trióxido de arsénico, polvo de zinc, concentrados de zinc-plata.

- la fundición y refinería de plomo; c) la planta de tostado de cinc, la planta de lixiviación y purificación y la refinería; y d) una planta de residuos de ánodo y una refinería de plata.¹⁰⁷
63. El circuito de cobre y los sistemas de circuitos de plomo emprenden tres procesos principales para crear metales: tostado, fundición y refinación.¹⁰⁸ El circuito de zinc lleva a cabo tres procesos similares: tostado, lixiviación y refinación.¹⁰⁹ Estos procesos generan contaminación a través de emisiones de gases y partículas, efluentes líquidos y residuos sólidos que contaminan el aire, suelo y agua.¹¹⁰
64. A lo largo de su tiempo en el control de la Instalación, Centromín implementó una serie de mejoras ambientales como la reducción de líneas de producción, la construcción de una nueva planta de oxígeno y la reducción del consumo de petróleo pesado.¹¹¹ Centromín también llevó a cabo una serie de proyectos y obras destinadas a controlar la contaminación y mejorar el servicio de limpieza dentro de la Instalación con el fin de facilitar su privatización.¹¹²
65. En 1992, Perú creó CEPRI,¹¹³ y luego decidió privatizar las unidades operativas de Centromín por separado. Con ese fin, creó Metaloroya para servir como un vehículo de inversión para poseer y operar la Instalación.¹¹⁴
66. CEPRI buscó asegurar que los inversionistas en Metaloroya entendieran que se esperaba que invirtieran en la modernización de la Instalación y abordaran los problemas ambientales. Así, en junio de 1996, CEPRI y otra entidad pública, la Comisión para el

¹⁰⁷ **Prueba documental C-020**, INFORME PAMA 1996, PDF p. 18 "En 1995, se procesaron 255 I 09 t de concentrados de cobre, 191 575 t de concentrado de plomo y 154 710 t de concentrado de zinc. El procesamiento de concentrados en 1996 debería alcanzar cantidades similares".

¹⁰⁸ **Prueba documental R-133**, Operaciones y procedimientos en el complejo metalúrgico La Oroya, Doe Run Perú, 1999, PDF p. 2 y siguientes

¹⁰⁹ **Canadá - Prueba documental C-108 (Tratado)**, Evaluación ambiental del complejo metalúrgico la Oroya, Knight Piésold LLC, Informe final, 18 de septiembre de 1999 ("**Knight Piésold Report**"), página 16.

¹¹⁰ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA de 1996, PDF p. 83.

¹¹¹ Véase, por ejemplo., **Prueba documental C-020**, informe PAMA 1996, PDF p. 19.

¹¹² **Canadá - Prueba documental C-117 (Tratado)**, Memorándum de oferta, Complejo Metalúrgico La Oroya, octubre de 1996, PDF p. 93.

¹¹³ **Canadá - Prueba documental C-122 (Tratado)**, Resolución Suprema N° 102-92 PCM, 21 de febrero de 1992, art. 1.

¹¹⁴ **Prueba documental R-183 (Tratado)**, Resolución Suprema N° 016-96-PCM; Véase también **Canadá - Prueba documental C-104 (Tratado)**, Libro Blanco de 1999, página 38.

Fomento de la Inversión Privada ("COPRI"), desarrollaron un plan de negocios para Metaloroya para 1997-2011 (el "Plan de Negocios **Metaloroya**").¹¹⁵ El Plan de Negocios de Metaloroya declaró que se esperaba que el comprador "maximizara la rentabilidad del complejo" invirtiendo *al menos* USD 69,4 millones y que "resolviera los problemas ambientales existentes y futuros" invirtiendo *al menos* otro capital de USD 137,5 millones.¹¹⁶ A la luz de las amplias obligaciones de modernización y medio ambiente involucradas, el Plan de Negocios de Metaloroya aclaró que el plan de negocios debe ser utilizado como "punto de partida y base para la negociación del compromiso de inversión necesario para lograr los resultados financieros previstos... Los compradores potenciales [tendrían] que llevar a cabo una diligencia debida de la [Instalación] y el plan de negocios propuesto para establecer el valor de La Oroya",¹¹⁷

67. El libro blanco oficial del Gobierno peruano que repasa el proceso de privatización de Metaloroya también puso de relieve los objetivos de desarrollo sostenible del Gobierno. El Perú dejó claro, desde el principio, que si bien había tratado de crear condiciones favorables para atraer compradores a Metaloroya, también había diseñado un proceso de privatización destinado a garantizar que se cumplieran los objetivos de protección del medio ambiente.¹¹⁸ Todos los inversores potenciales, incluido el Renco, eran muy conscientes de ello. Además de la Ley Ambiental de Minería, Centromín realizó una evaluación ambiental, o EVAP, para Metaloroya de marzo de 1994 a febrero de 1995, identificando problemas ambientales

¹¹⁵ **Prueba documental R-184 (Tratado)**, Plan de Negocios de Metaloroya (1997-2011), Complejo Metalúrgico La Oroya, junio de 1996.

¹¹⁶ **R-184 (Tratado)**, Metaloroya Business Plan (1997–2011), Complejo Metalúrgico La Oroya, junio de 1996, página 3.

¹¹⁷ **R- Prueba documental 184**, Metaloroya Business Plan (1997–2011), Complejo Metalúrgico La Oroya, junio de 1996, página 18.

¹¹⁸ de Canadá - Prueba documental C-104 (Tratado), Libro Blanco de 1999, PDF, págs. 9 y 12; **Canadá - Prueba documental C-117 (Tratado)**, Memorándum de oferta, Complejo Metalúrgico La Oroya, octubre de 1996, PDF págs. 91 a 94.

apremiantes.¹¹⁹ El EVAP serviría de base para el plan de acción ambiental que Centromín comenzó a implementar de inmediato.¹²⁰

68. La EVAP señaló que la política de Centromín con respecto a la mitigación de la contaminación era clara:

"La política ambiental de [CENTROMÍN] está claramente definida y puesta en acción al tener que caracterizar los problemas ambientales, para luego proceder a implementar los medios de mitigación requeridos. Cabe destacar que CENTROMÍN ha emprendido diversas medidas para controlar la contaminación ambiental, con horas de trabajo e importantes inversiones económicas, incluso antes del diseño de programas de monitoreo ambiental y producción del EVAP",¹²¹

69. El EVAP también observó una grave contaminación del aire de tres fuentes principales: la chimenea o pila principal, las chimeneas o pilas secundarias y las emisiones fugitivas.¹²²
70. Posteriormente, el 30 de agosto de 1996, Centromín presentó una PAMA al MEM, en la que se describían las acciones e inversiones necesarias para modernizar la Instalación y ponerla en conformidad con los PMP y los ECA. La PAMA también incluyó un plan de

¹¹⁹ **Prueba documental C-125 (Tratado)**, Evaluación Ambiental Preliminar ("EVAP") Informe de Seguimiento de la Calidad y Emisiones del Agua y del Aire (marzo de 1994 a febrero de 1995), Centromín, marzo de 1995 ("**1995 Informe Centromín EVAP**"); **Prueba documental C-126 (Tratado)**, Evaluación Ambiental Preliminar ("EVAP") Informe de Monitoreo de Emisiones Gaseosas y Calidad Ambiental del Aire, Centromín, marzo de 1995 ("**1995 Informe centromín sobre emisiones gaseosas y calidad ambiental del aire EVAP**"); Véase también **Canadá - Prueba documental C-117 (Tratado)**, Memorándum de oferta, Complejo metalúrgico de La Oroya, octubre de 1996, PDF págs. 90 a 91. ("Durante el EVAP, la Instalación utilizó siete estaciones de control para monitorear la calidad del agua y cinco estaciones adicionales para probar la calidad del aire en busca de partículas, POR lo que₂, contenido de plomo y arsénico").

¹²⁰ **Canadá - Prueba documental C-117 (Tratado)**, Memorándum de oferta, Complejo metalúrgico de La Oroya, octubre de 1996, PDF págs. 90 a 91.

¹²¹ **Canadá - Prueba documental C-125 (Tratado)**, Informe Centromín EVAP de 1995, PDF p. 6. Véase también **Prueba documental C-126 (Tratado)**, 1995 Informe DE La Estadística Ambiental y Emisiones Gaseosas y Calidad Ambiental del Aire EVAP, PDF p. 2 ("Desde hace algunos años y en la actualidad, la Compañía ha estado tomando medidas directas en esta área; primero, el problema ambiental y luego continuar con la implementación de medidas de mitigación. Cabe señalar que CENTROMÍN emprendió varias medidas de mitigación con importantes inversiones mucho antes de culminar en el Programa de Monitoreo Ambiental y desarrollar el EVAP. Estas acciones se han tomado debido a la naturaleza severa y obvia de algunas de las fuentes de contaminación, y porque se aplicaron inmediatamente medidas de mitigación que no requirieron estudios prolongados").

¹²² Véase Contract Memorial, ¶ 33 (citando **Prueba documental C-031**, 1995 Centromín Gaseous Emissions and Environmental Air Quality Report, p. 2).

cierre, indicando acciones para rehabilitar, reforestar y prevenir los efectos adversos de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos existentes, al cese de las operaciones.¹²³

71. El MEM revisó la primera propuesta de PAMA y solicitó que Centromín la modificara para abordar ciertas observaciones técnicas.¹²⁴ Para preparar su PAMA modificada, Centromín contrató a varios asesores externos,¹²⁵ entre ellos Kilborn SNC-Lavalin Europe, una empresa multinacional de ingeniería líder, que ayudó a Centromín en el diseño de soluciones técnicas para abordar las preocupaciones ambientales (el "Informe SNC").¹²⁶ El Informe SNC proporcionó varias opciones para remediar las emisiones de SO₂, una fuente principal de contaminación, incluida la construcción de dos plantas de ácido sulfúrico: el proyecto PAMA más importante y costoso (el "Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico", etiquetado proyecto No. 1).
72. El PAMA preveía que 16 proyectos en total se repartirían entre Centromín y el nuevo operador de la Instalación tras la privatización. Si el nuevo operador deseara modificar la PAMA, dispondría de doce (12) meses para solicitar modificaciones por motivos técnicos (antes del 13 de enero de 1998).¹²⁷ Además de los dieciséis (16) proyectos PAMA, el PAMA también requirió que el nuevo operador realizara un proceso de modernización de la instalación para lo cual también detalló una serie de mejoras tecnológicas. Los dieciséis (16) proyectos PAMA fueron complementarios al proceso de modernización, y ambos fueron preparados con asesoramiento de expertos externos, y cuidadosamente diseñados para cumplir con el plazo legal de diez años.
73. La implementación de la PAMA requirió una doble inversión. Mientras que los dieciséis (16) proyectos PAMA requirieron una inversión estimada de USD 129 millones,¹²⁸ la modernización tecnológica de la Instalación requirió una inversión estimada de más de

¹²³ [Canadá - Prueba documental C-117 \(Tratado\)](#), Memorándum de oferta, Complejo metalúrgico de La Oroya, octubre de 1996, PDF págs. 90 a 91.

¹²⁴ [Canadá - Prueba documental 107 \(Tratado\)](#), Programa de Impacto Ambiental, Complejo Metalúrgico La Oroya, Centromín, 29 de agosto de 1996 ("Centromín Preliminary PAMA"), PDF p. 12.

¹²⁵ [Canadá - Prueba documental 123 \(Tratado\)](#), Libro Blanco de 1997, páginas 8 a 9.

¹²⁶ [Prueba documental R-267](#), Kilborn SNC Lavalin Study Report, octubre de 1996.

¹²⁷ [Canadá - Prueba documental C-020](#), informe PAMA de 1996, PDF, página 185, cuadro 5.1.2. Véase también PDF p. 186.

¹²⁸ [Prueba documental C-020](#), informe PAMA de 1996, PDF p. 20. Tabla a continuación, PDF p. 156.

USD 141 millones.¹²⁹ Estas estimaciones de inversión fueron respaldadas por el Informe del CNS.¹³⁰

74. Además de esto, aproximadamente USD 270 millones para la modernización y la implementación de proyectos PAMA, el nuevo operador también tendría que invertir en asegurar la continuación de las operaciones y mejorar los diversos procesos que emprendió la Instalación, requiriendo aproximadamente USD 14 millones adicionales.¹³¹
75. La PAMA incluyó un cronograma de inversiones estimado para implementar esta reforma, con las acciones que debían tomarse, año a año, hasta el 13 de enero de 2007, fecha en que debían completarse las obras.¹³² La siguiente tabla, incluida en el PAMA, refleja el cronograma de inversiones estimado por Centromín.

¹²⁹ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA de 1996, PDF, página 20; **Canadá - Prueba documental C-054 (Treaty)**, Carta de DRP (K. Buckley) al MEM (Director General de Minería), 15 de diciembre de 1998, cuadro 2, página 5.

¹³⁰ **R-025 prueba documental**, Decreto Supremo N° 016-93, art. 3.

¹³¹ **Prueba documental C-020**, informe PAMA de 1996, PDF p. 155, cuadro 5.2/1.

¹³² **R-026 prueba documental**, Resolución N° 017-97-EM/DGM, de 13 de enero de 1997. Treaty Memorial, ¶ 38 citando **Prueba documental C-020**, INFORME PAMA 1996 y **Prueba documental C-123 (Tratado)**, Libro Blanco de 1997, págs. 38-39.

1997 – 2006 Cronograma Estimado de Inversiones para Mejora Tecnológica y Proyectos PAMA

1997-2006 CALENDARIO DE INVERSIONES PARA LA MEJORA TECNOLÓGICA (en USD)											
Mejora tecnológica	de 1997	de 1998	de 1999	2000	2001	de 2002	2003	2004	de 2005	2006	total
Circuito de cobre		776.000	37.700.000	6.000.000							44.476.000
Circuito de plomo		1.464.000					40.000.000	15.000.000			56.464.000
Circuito de zinc		20.000.000	20.000.000								40.000.000
Equipos de control ambiental	10.000	50.000	40.000								100.000
Total	10.000	22.290	57.740	6.000.000	0	0	40.000.000	15.000.000	0	0	140.040.000
1997-2006 CALENDARIO DE INVERSIONES PARA PROYECTOS PAMA (en USD)											
Dividido por el problema ambiental relevante que debe resolverse ¹³³	de 1997	de 1998	de 1999	2000	2001	de 2002	2003	2004	de 2005	2006	total
gases de proceso											
Planta de ácido para la fundición de cobre (Proyecto N° 1)							41.200.000				41.200.000
Planta de ácido para la fundición de plomo y zinc (Proyecto N° 1)									48.800.000		48.800.000
De líquidos de proceso											
Tratamiento de efluentes líquidos industriales (Proyecto N° 5, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11)	575.000	1.000.000	1.500.000								3.075.000
de sólidos de proceso											
Nuevo sistema de gestión de escorias de cobre y plomo (Proyecto N° 12)	850.000	3.362.000	2.288.000								6.500.000
Nuevo depósito de escoria de cobre y plomo (Proyecto N° 13)						2.500.000					2.500.000
Cierre del anterior Proyecto de Depósito de Escorias (Proyecto N° 13)	750.000	1.000.000	1.250.000	1.250.000	1.000.000						5.250.000

¹³³ La inversión prevista para los proyectos Nos. 2; 3; 6 y 7 no se refleja en este cuadro porque se consideró que estaba cubierto por la inversión necesaria para asegurar la continuación de las operaciones de la Instalación y mejorar sus diversos procesos (que ascienden a aproximadamente USD 14 millones) como se mencionó anteriormente.

Nuevo depósito de trióxido de arsénico (Proyecto N° 14)			1.000.000	1.000.000							2.000.000
Cierre del depósito anterior de trióxido de arsénico (Proyecto N° 14)	1.625.000	2.000.000	2.000.000	1.600.000	1.475.000						8.700.000
Cierre del depósito de ferrita (Proyecto N° 15)	500.000	500.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.000.000					5.600.000
emisiones de calidad del aire											
Revegetación de las zonas afectadas por el humo (Proyecto N° 4)	200.000							554.000	755.000	491.000	2.000.000
de salud pública											
Tratamiento de desechos y eliminación de basura de los de alojamiento del personal (Proyecto N° 16)			200.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000					3.500.000
Total	4.500.000	7.862.000	9.438.000	6.150.000	4.775.000	4.600.000	41.200.000	554.000	49.555.000	491.000	129.125.000
INVERSIÓN TOTAL para mejora tecnológica y proyectos PAMA	4.510.000	30.152.000	67.178.000	12.150.000	4.775.000	4.600.000	81.200.000	15.554.000	49.555.000	491.000	270.165.000

76. El Proyecto No. 1, el Proyecto de planta de ácido sulfúrico, fue un proyecto costoso, estimado en USD 230 millones entre la modernización de los circuitos y la implementación del proyecto, e implicó la construcción de dos nuevas plantas de ácido sulfúrico para los circuitos de plomo y cobre, junto con la modernización del circuito de zinc para repotenciar su planta de ácido existente. A pesar de que DRP solicitó varios cambios en este proyecto, incluida la fecha de finalización y el diseño y el número de plantas de ácido que se construirán,¹³⁴ nunca completó el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.
77. Un problema importante en La Oroya fue la emisión de SO₂ en la chimenea principal de la Instalación. El nivel máximo permitido de emisiones de SO₂ de acuerdo con los parámetros de 1996 establecidos por el MEM, fue de 195 toneladas por día, lo¹³⁵ lo que significa que las emisiones tendrían que reducirse en un 83%.¹³⁶ La solución técnica propuesta por el Informe SNC —e incorporada a la PAMA— fue la construcción de dos plantas de ácido sulfúrico que capturarían las emisiones de SO₂, las convertirían en trióxido de azufre ("SO₃"), y lo recuperarían como ácido sulfúrico ("SO₄"). un subproducto que luego se vendería o almacenaría.¹³⁷ La tecnología para construir las plantas era bien conocida, disponible y probada, y tendría efectos positivos significativos en el medio ambiente y la salud de la población de La Oroya.¹³⁸
78. Las propuestas del Informe SNC para La Oroya, incluida la construcción de las plantas de ácido sulfúrico, se "basaron ampliamente en el cumplimiento ambiental para satisfacer los

¹³⁴ Véase sección II.C.

¹³⁵ **Canadá - Prueba documental C-128 (Tratado)**, Resolución Ministerial N° 315-96, Anexo I.

¹³⁶ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA de 1996, PDF, página 165. Véanse también **Prueba documental C-020**, INFORME PAMA 1996, PDF p. 19 y 21 ("Para mitigar los impactos originados por la descarga de SO₂ y materiales particulados a la atmósfera, se ha proyectado la construcción de 2 módulos, para fijar de acuerdo con la norma ambiental el 83% del total de SO₂ generado, produciendo un volumen de 505 000 t/año de ácido sulfúrico" y "Las emisiones gaseosas, constituyen el principal agente contaminante del emplazamiento, razón por la cual, el 70% de la inversión del programa está orientado a la fijación del S02 en forma de ácido sulfúrico, cuya demanda de mercado está garantizada, por su aplicación a nivel mundial en megaproyectos de yacimientos de Cobre, orientados a la lixiviación." "[Para] mitigar los efectos de las emisiones de SO₂ y partículas a la atmósfera, se planean dos módulos para fijar el 83% del total de SO₂ generados, produciendo así ácido sulfúrico en la cantidad de 505,000 t / año" y "[g]as las emisiones son el principal agente contaminante del sitio, por lo tanto, el 70% de la inversión del programa está orientada a fijar SO 2 en forma de ácido sulfúrico, que tiene una gran demanda debido a su aplicación mundial en megaproyectos de depósito de cobre, orientados a la lixiviación").

¹³⁷ **R-154**, Solicitud de prórroga excepcional del cumplimiento para el proyecto de planta de ácido sulfúrico, DRP, diciembre de 2005, PDF, págs. 53 a 54.

¹³⁸ **Prueba documental C-020**, informe PAMA 1996, PDF p. 166-167.

niveles de emisiones [de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA)]" para "estimar el efecto de costo total y también para satisfacer a los inversores potenciales cuyos propios estándares también pueden ser superiores a la legislación peruana".¹³⁹ El informe concluye que las plantas de ácido sulfúrico, "garantizar la fijación máxima de [SO₂], polvo y partículas en las diversas corrientes de gas de proceso."¹⁴⁰

79. El Informe SCN proporcionó a los compradores potenciales directrices técnicas exhaustivas sobre las soluciones disponibles para la remediación de las emisiones de₂ y los problemas de polvo relacionados a través de la pila principal. Además, cualquier programa de remediación en La Oroya, señala el informe, "tendría que completarse dentro de los diez años."¹⁴¹
80. Si se elevaran los niveles de producción en la Instalación, el Informe SNC proponía la construcción de una tercera planta de ácido sulfúrico para el circuito de zinc.¹⁴² A pesar de la afirmación del reclamante de que sólo descubrió en 2005 que podría ser necesaria una tercera planta,¹⁴³ este requisito se reflejó no sólo en el informe del CNS, sino también en la PAMA.¹⁴⁴ Tanto el informe de la CNS como la PAMA estaban a disposición del reclamante cuando adquirió la Instalación.
81. Perú también contrató a una consultora ambiental multinacional, Knight Piésold LLC, para realizar una revisión ambiental independiente de la instalación (el " informe **Knight Piésold**"). El Informe Knight Piésold, publicado en septiembre de 1996, hizo una serie de hallazgos y recomendaciones sobre la contaminación en La Oroya. Recomendó controlar las emisiones de las fuentes más grandes de baja altitud para lograr "la mayor mejora incremental" de la calidad del aire en la comunidad y señaló cantidades significativas de SO₂ y otros contaminantes que se emitían desde las pilas secundarias.¹⁴⁵ El informe también recomendó que se diera prioridad a la realización de un inventario integral de

¹³⁹ [Prueba documental R-267](#), Kilborn SNC Lavalin Study Report, octubre de 1996, PDF p. 10.

¹⁴⁰ [Prueba documental R-267](#), Kilborn SNC Lavalin Study Report, octubre de 1996, PDF p. 10.

¹⁴¹ [Prueba documental R-267](#), Kilborn SNC Lavalin Study Report, octubre de 1996, PDF p. 10.

¹⁴² [Prueba documental R-267](#), Kilborn SNC Lavalin Study Report, octubre de 1996, PDF p. 71

¹⁴³ Memorial del Tratado, ¶ 70.

¹⁴⁴ [Prueba documental C-020](#), INFORME PAMA 1996, PDF p. 169.

¹⁴⁵ [Prueba documental C-108 \(Tratado\)](#), Knight Piésold Report, PDF, págs. 39 a 40.

emisiones para "determinar de manera eficiente las acciones más rentables para reducir los impactos en la calidad del aire" y que este inventario "debería estimar las emisiones contaminantes de todas las operaciones, incluidas las fuentes fugitivas, y luego debería detallar los posibles métodos y costos para controlar cada una de estas emisiones".¹⁴⁶

82. Después de enumerar las "consideraciones ambientales clave" para La Oroya, el Informe Knight Piésold determinó que:

"Es nuestra opinión que la mayoría de los impactos ambientales existentes en el complejo de La Oroya pueden controlarse adecuadamente si se emplean técnicas de operación, recuperación y remediación y cierre fácilmente disponibles y de uso común.... **La responsabilidad del cumplimiento continuo de la normativa y de la implementación de los controles ambientales necesarios y las tecnologías de remediación recae en el propietario y / u operador de la unidad metalúrgica**"¹⁴⁷.

83. Si bien el Informe Knight Piésold concluyó que el control de los impactos ambientales en la Oroya era alcanzable, también advirtió que la reducción requerida del 75 al 80% en las emisiones de SO₂ solo podría lograrse mediante la realización de "múltiples cambios en el proceso y / o modificaciones importantes en gran parte de la fundición" y que "se requerirán cambios o modificaciones durante un período de diez años".¹⁴⁸ El uso específico de "sobre" en este pasaje indica que las modificaciones necesarias para cumplir con las normas de emisiones de SO₂ se llevarán a cabo durante un período de tiempo.
84. Además, el Informe Knight Piésold no asesoró sobre los diseños de ingeniería de la PAMA ni propuso soluciones técnicas para abordar los problemas ambientales. Tampoco podría haberlo hecho. No se trataba de un informe técnico y, por lo tanto, esas cuestiones estaban "fuera del alcance de [su evaluación]",¹⁴⁹
85. El plazo de diez años fue establecido en la Ley ambiental de Minería. Como se indicó anteriormente, la Ley ambiental de Minería, aprobada años antes de que se aprobara la PAMA para Metaloroya, requería que las instalaciones metalúrgicas diseñaran PAMAs

¹⁴⁶ Canadá - Prueba documental C-108 (Tratado), Knight Piésold Report, PDF p. 34.

¹⁴⁷ Canadá - Prueba documental C-108 (Tratado), Informe Knight Piésold, PDF p. 4 (sin cursivas en el original).

¹⁴⁸ Canadá - Prueba documental C-108 (Tratado), Knight Piésold Report, PDF p. 33.

¹⁴⁹ Canadá - Prueba documental C-108 (Tratado), Knight Piésold Report, PDF p. 41.

para completarse en diez (10) años. Por lo tanto, el plazo fue ordenado por ley, no por el MEM. De hecho, otras instalaciones eran capaces de cumplir el plazo de diez años. Por ejemplo, la instalación metalúrgica ilo (ubicada en la Cordillera de los Andes del Perú) también pudo, de conformidad con la Ley ambiental de minería, un plazo de diez años, completar su PAMA dentro del período prescrito.¹⁵⁰

86. Los Demandantes tuvieron acceso y la oportunidad de revisar, *antes de tomar sus decisiones de inversión*, el Informe Knight Piésold, pero también el Informe SNC, la PAMA y la Ley de Minería Ambiental, todos los cuales destacaron el plazo de diez años establecido por ley para completar la PAMA. El Informe Knight Piésold señaló además que cumplir con la PAMA sería difícil y costoso. Los Demandantes no cuestionaron la viabilidad de completar la PAMA en un período de diez años hasta 2004, cuando DRP pidió una prórroga para remediar años de inacción en tareas críticas de la PAMA.
87. Según el propio diseño de Renco, DRP no pudo avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones de PAMA en diez (10) años y la manipulación financiera de DRP por parte de Renco aseguró que DRP nunca tuviera fondos suficientes para hacerlo.¹⁵¹ la mayor prioridad de Renco era, en cambio, la maximización de la producción y la ganancia financiera mediante el aumento de la producción de plomo y la reducción de costos.¹⁵²
88. El Informe Knight Piésold fue una dura advertencia de que el comprador de Metaloroya tendría que tomar medidas de inmediato para cumplir con las obligaciones ambientales. Tras la adquisición de DRP, las condiciones ambientales en La Oroya se deterioraron drásticamente.¹⁵³

3. Renco y DRRC declararon que eran capaces y se comprometieron a implementar el plan de remediación ambiental para la Instalación

89. El PAMA fue aprobado por el MEM el 13 de enero de 1997, dando a la Instalación hasta el 13 de enero de 2007 para finalizar las obras. Tras la aprobación de la PAMA, en marzo

Informe ¹⁵⁰ Alegre, ¶ 91.

¹⁵¹ Kunsman Expert Report, § VI.

¹⁵² [Prueba documental R-094](#), FORMULARIO S-4 de la SEC de la DRRC, PDF, página 125; Informe pericial de Kunsman, § VI.

¹⁵³ Informe pericial de Proctor, figuras 13, 17.

de 1997, CEPRI anunció una licitación internacional, invitando a inversores privados a pujar por Metaloroya.¹⁵⁴ El proceso de licitación fue llevado a cabo por COPRI, CEPRI y el banco de inversión, CS First Boston/Macroinvest, que preparó el Memorando de Oferta de Información (el "Memorando de Oferta de 1996").¹⁵⁵ El PAMA aprobado, junto con su documentación de respaldo, se compartió con los posibles compradores de Metaloroya durante el proceso de licitación.

90. Se exigió a los licitadores que demostraran: a) capacidad técnica, *es decir*, el licitador debía haber "operado o [] implementado procesos metalúrgicos en una capacidad de producción de al menos 50.000 toneladas anuales"; y b) capacidad financiera, *es decir*, el licitador tenía "tener activos netos no inferiores a 50.000.000 de dólares de los EE.UU."¹⁵⁶
91. CEPRI proporcionó los términos de licitación y los contratos modelo para la transferencia de acciones de Metaloroya a 30 licitadores, incluidos Renco y DRRC.¹⁵⁷ Renco declaró que su subsidiaria, DRRC: (a) tenía veinte (20) años de experiencia en extracciones de mineral, incluyendo plomo, zinc y cobre; b) poseía y operaba seis (6) minas y cuatro (4) plantas; y c) operó capacidades anuales superiores a las 50.000 toneladas anuales requeridas para la precalificación en sus instalaciones de Missouri en Herculano y Boss.¹⁵⁸ También representó que poseía y operaba catorce (14) empresas con ganancias anuales que ascendían a USD 2 mil millones y mantenía activos de USD 1.3 mil millones, mientras empleaba a más de 7,000 personas.¹⁵⁹ Además, Renco representó que poseía un patrimonio neto de más de USD 50 millones y poseía el 100% de DRRC.¹⁶⁰

¹⁵⁴ **R-187 Prueba documental 187**, Bases y modelo de contratos (Segunda ronda), Centromín, 26 de marzo de 1997 ("condiciones de licitación (segunda ronda)"); Véase también **Canadá - Prueba documental C-104 (Tratado)**, Libro Blanco de 1999, página 72.

¹⁵⁵ **Canadá - Prueba documental C-117 (Tratado)**, Memorando de Oferta, Complejo Metalúrgico La Oroya, octubre de 1996.

¹⁵⁶ **R- Prueba documental 187**, condiciones de licitación (segunda ronda), página 18; **Prueba documental R-188**, Renco Prequalification, Centromín, 6 de marzo de 1997, página 46.

¹⁵⁷ **R-187**, condiciones de licitación (segunda ronda); **Prueba documental R-188**, Renco Prequalification, Centromín, 6 de marzo de 1997, página 11; Véase también **Canadá - Prueba documental 123 (Tratado)**, Libro Blanco de 1997, página 50.

¹⁵⁸ **Prueba documental R-188**, Renco Prequalification, Centromín, 6 de marzo de 1997, página 35.

¹⁵⁹ **Prueba documental R-188**, Renco Prequalification, Centromín, 6 de marzo de 1997, página 34.

¹⁶⁰ **Prueba documental R-188**, Renco Prequalification, Centromín, 6 de marzo de 1997, página 35.

92. Renco tenía experiencia en la operación de fundiciones y en la lucha contra sus consecuencias ambientales y de salud pública. Sus gerentes y ejecutivos corporativos, altamente calificados tanto en la industria de la fundición como en asuntos ambientales relacionados, entendieron la importancia de controlar las emisiones para proteger el medio ambiente y la salud humana, en gran parte debido a su experiencia con la fundición DRRC en Herculano, Missouri.¹⁶¹ Por ejemplo, el Sr. Vornberg, Director de Asuntos Ambientales de DRRC, y más tarde a cargo de asuntos ambientales en la Instalación, realizó un estudio en 1984 que muestra que las emisiones de la fundición de Herculano dieron lugar a altos niveles de plomo en la sangre en niños que viven muy cerca de la fundición.¹⁶²
93. Durante la visita a las instalaciones de DRRC en Herculano, DRRC representó que: (a) utilizó tecnología que equilibraba la rentabilidad para el negocio y la gestión de factores que afectan el medio ambiente con inversiones relativamente bajas; y b) cumpliera las normas ambientales y de salud humana.¹⁶³ Un informe elaborado por Centromín tras visitar Herculano señala que el principal interés de los Demandantes en adquirir La Oroya era la producción de plomo y la posibilidad de diversificar su negocio.¹⁶⁴ Las notas también dejan constancia de que, durante la visita, los Demandantes hicieron hincapié en sus capacidades técnicas y "políticas" para gestionar las cuestiones relacionadas con el medio ambiente.¹⁶⁵
94. El consorcio Renco / DRRC fue precalificado, con otras cinco (5) empresas, para avanzar con la licitación.¹⁶⁶ De acuerdo con el Memorando de Oferta de 1996, los licitadores tenían que hacer su propia evaluación, directamente o a través de terceros, de la Facilidad y sus activos, condiciones financieras y los "impactos ambientales de [sus] operaciones y de sus

¹⁶¹ Véase **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento N° 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 5.

¹⁶² **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento N° 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 8.

¹⁶³ **R-189**, Informe sobre la visita al sitio de Herculano (19 a 22 de octubre de 1996), 25 de octubre de 1996, págs. 12 a 13.

¹⁶⁴ **R-189**, Informe sobre la visita al sitio de Herculano (19 a 22 de octubre de 1996), 25 de octubre de 1996, página 8.

¹⁶⁵ **R-189**, Informe sobre la visita al sitio de Herculano (19 a 22 de octubre de 1996), 25 de octubre de 1996, página 8.

¹⁶⁶ **R-187**, condiciones de licitación (segunda ronda); **Prueba documental R-188**, Renco Prequalification, Centromín, 6 de marzo de 1997, págs. 46 a 47; **Canadá - Prueba documental C-123 (Tratado)**, Libro Blanco de 1997, página 50.

perspectivas de cumplimiento ambiental".¹⁶⁷ Oferentes recibieron el Memorando de Oferta de 1996, el EVAP, el PAMA, el Informe SNC, el Informe Knight Piésold, junto con los documentos que lo acompañan, y más información sobre los aspectos jurídicos y técnicos de la Instalación. Los licitadores tuvieron acceso a una sala de datos con toda la documentación pertinente. Para completar su examen, también se permitió a los licitadores visitar la Instalación.¹⁶⁸

95. Además, CEPRI ofreció dos rondas de preguntas y respuestas escritas sobre los modelos de contrato. Estas rondas de preguntas pretendían ser una oportunidad para que los licitadores solicitaran aclaraciones con respecto a la transacción y las obligaciones en virtud del contrato, incluidas las relativas a la PAMA.¹⁶⁹ CEPRI proporcionó la primera ronda de respuestas a las preguntas de los licitadores el 27 de febrero de 1997, junto con: a) un ejemplo que demuestra cómo funcionaba el mecanismo de capitalización; b) la modificación del calendario del proceso de privatización; y c) modificaciones de determinadas cláusulas de los contratos modelo.¹⁷⁰ COPRI proporcionó una segunda ronda de respuestas escritas a las preguntas el 26 de marzo de 1997, con modelos de contratos revisados.¹⁷¹ No se plantearon preguntas con respecto al período de diez años para completar la PAMA.

¹⁶⁷ [Canadá - Prueba documental C-117 \(Tratado\)](#), Memorándum de oferta, Complejo Metalúrgico La Oroya, octubre de 1996, PDF p. 91.

¹⁶⁸ [Prueba documental R-187](#), Términos de licitación (Segunda Ronda), PDF p. 9 ("Además del "Memorando de Información", los participantes tienen acceso a la información técnica, legal y de otro tipo sobre LA EMPRESA, que existe en la "Sala de datos" de la sede de CENTROMÍN y que estará disponible hasta la fecha indicada en 2.1.3 g. Los participantes podrán obtener fotocopias de dicha información. Previa solicitud por escrito, los participantes podrán visitar el complejo metalúrgico de La Oroya hasta la fecha indicada anteriormente... En el entendido de que los participantes tienen pleno acceso a la información disponible con el fin de realizar su propia evaluación de LA EMPRESA, CENTROMÍN, el CEPRI, la Comisión para el Fomento de la Inversión Privada - COPRI, incluyendo a sus miembros y asesores, o cualquier otra entidad del Estado, no son responsables del uso que se le dé a dicha información ni de las decisiones que cada interesado tome en base a la misma."); véase también [Canadá - Prueba documental C-117 \(Tratado\)](#), Memorándum de oferta, Complejo metalúrgico La Oroya, octubre de 1996, PDF p. 2.

¹⁶⁹ [Prueba documental R-200](#), Ronda 1 de preguntas y respuestas, de 27 de febrero de 1997; [Prueba documental R-201](#), Ronda 2 de preguntas y respuestas, de 26 de marzo de 1997; [R-187 prueba documental](#), condiciones de licitación (segunda ronda).

¹⁷⁰ [Prueba documental R-200](#), Ronda 1 de preguntas y respuestas, 27 de febrero de 1997, PDF p. 47 y siguientes: cláusulas 3.2, 4.6, 5.1, 8.3 y 14.

¹⁷¹ [Prueba documental R-200](#), Ronda 1 de preguntas y respuestas, de 27 de febrero de 1997; [Prueba documental R-201](#), Ronda 2 de preguntas y respuestas, de 26 de marzo de 1997; [R-187 prueba documental](#), condiciones de licitación (segunda ronda).

96. La subasta pública se celebró el 14 de abril de 1997. Tres de las seis empresas precalificadas presentaron ofertas: a) Servicios Industriales Peñoles S.A. de C.V. ("**Industrias Peñoles**"), de México, ofrecieron USD 185 millones; b) El consorcio Renco/DRRC ofreció 121.521.329 dólares de los EE.UU. y c) Glencore International Ag. ofreció 85 millones de dólares de los EE.UU.¹⁷²
97. Industrias Peñoles ganó la subasta, pero posteriormente se retiró el 9 de julio de 1997 porque no pudo ponerse de acuerdo sobre ciertos artículos con CEPRI.¹⁷³ CEPRI revocó la adjudicación otorgada a Industrias Peñoles y declaró al consorcio Renco / DRRC ganador de la acción el 10 de julio de 1997.¹⁷⁴ Posteriormente, y como lo exigen las condiciones de licitación, el consorcio Renco / DRRC estableció DRP, su subsidiaria peruana, para poseer y operar Metaloroya.¹⁷⁵

4. **DRP asumió obligaciones de inversión y ambientales que nunca cumplió y ahora Renco intenta reescribir el STA para justificar el incumplimiento de DRP**

98. El STA para la compra de Metaloroya fue ejecutado por DRP, Metaloroya y Centromín el 23 de octubre de 1997. El STA dispuso que el precio de adquisición de La Oroya por USD 247 millones consistía en: a) un pago de USD 121.440.608 por las acciones de Centromín en Metaloroya; y b) una aportación de capital de 126,5 millones de dólares de los EE.UU. a Metaloroya. Más allá del precio de adquisición, el contrato también estableció la obligación de que DRP invierta USD 120 millones adicionales en los próximos cinco (5)

¹⁷² **Canadá - Prueba documental C-123 (Tratado)**, Libro Blanco de 1997, p. 51. Véase también **Canadá - Prueba documental C-104 (Tratado)**, Libro Blanco de 1999, página 75.

¹⁷³ **Prueba documental R-197**, *Por qué se revocó la Buena pro concedida a Penoles S.A. para adquirir Metaloroya S.A.*, CENTROMÍN PERÚ, 16 de julio de 1997, pág. 1 señalando "[...] el pago de regalías de las ventas netas, para la tecnología de asistencia y la gestión, la actualización de la tecnología; el pago por la compra de un paquete tecnológico desarrollado en México, así como la distribución del saldo de primas de emisión resultante del aporte adicional de capital al que se habían comprometido. Centromín señaló que "tales condiciones excedían lo especificado en las bases e incluso lo acordado en la etapa de consultas previas a la Subasta y que, con respecto a la transparencia del proceso, eran conocidas por todos los oferentes."; Véase también **Prueba documental R-224**, carta COP-081-97/26.09-01 de Centromín (J.C. Barcellos Milla) a DRRC (Raúl Ferrero Costa), de 10 de julio de 1997.

¹⁷⁴ **R - Prueba documental 224**, carta COP-081-97/26.09-01 de Centromín (J.C. Barcellos Milla) a DRRC (Raúl Ferrero Costa), 10 de julio de 1997.

¹⁷⁵ **R-001**, Escritura pública que contiene contrato de transferencia de acciones, aumento de capital y suscripción de acciones de empresa metalúrgica La Oroya S.A. y Renco Guaranty, 23 de octubre de 1997 ("**STA & Renco Guaranty**").

años.¹⁷⁶ La STA especificó que esta inversión "*debe hacerse necesariamente con [capital] contribución*"¹⁷⁷.

99. El 16 de octubre de 1997, pocos días antes de la ejecución del contrato, el MEM emitió la Resolución Directoral N° 334-97-EM/DGM, que modificó la PAMA para separar las obligaciones que cumplirían DRP y Centromín.¹⁷⁸
100. DRP asumió la responsabilidad de completar nueve (9) proyectos PAMA destinados a reformar la Instalación, todos los cuales tendrían que completarse a más tardar en enero de 2007.¹⁷⁹ DRP también se comprometió a llevar a cabo un programa de control complementario de las emisiones atmosféricas e instalar casas de bolsas (*es decir, filtros de aire*) y depuradores.¹⁸⁰ Además, DRP se beneficiaría del acuerdo de estabilidad celebrado entre Metaloroya y el MEM el 17 de octubre de 1997, que "congelaría" los PMP y los ECA vigentes en el momento de la STA durante el período pama, *es decir,* hasta el 13 de enero de 2007 (el "Acuerdo de Estabilidad").¹⁸¹ Centromín, a su vez, asumiría la responsabilidad de una serie de proyectos más pequeños, así como otras obligaciones técnicas, incluido el abandono de los depósitos de escorias y la remediación de las áreas afectadas por ciertas emisiones.¹⁸²

¹⁷⁶ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 4.1.

¹⁷⁷ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 4.5 f) (sin cursivas en el original).

¹⁷⁸ **Prueba documental R-028**, Resolución Dirección N° 334-97/EM/DGM, de 16 de octubre de 1997. Este documento señala (p. 1) el "período de adaptación ambiental de diez (10) años (1997-2006) del Programa de Adaptación y Gestión Ambiental del Complejo Metalúrgico La Oroya de Centromín"; **Prueba documental R-163**, Carta de AIDA, y *otros* al Departamento de Estado de los Estados Unidos (H. Clinton) y al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (T. Geithner), 31 de marzo de 2011, PDF, págs. 2 y 3.

¹⁷⁹ **R-026**, Resolución Dirección N° 017-97-EM/DGM, de 13 de enero de 1997, art. 2; **R-028**, Resolución Dirección N° 334-97-EM/DGM, 16 de octubre de 1997, página 1, sección 2.

¹⁸⁰ **Prueba documental R-198**, *Estudio de Evaluación Integral de Impacto Ambiental del Área Afectada por los Humos en la Fundición de La Oroya*, Servicios Ecológicos S.A., 1° de noviembre de 1996, pág. 51. Véase también, **Prueba documental R-149**, Informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, pág. 3, señalando: "Es importante indicar que de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Estudio Integral de Impacto Ambiental debido a las emisiones atmosféricas, indicado en el PAMA (1997), que fue desarrollado con el propósito de desarrollar un modelo de dispersión de los gases emitidos por las chimeneas en la fundición; recomendó, entre otros aspectos, la implementación de un sistema de control suplementario utilizando información meteorológica en línea y modelos para predecir las condiciones atmosféricas locales y las posibles fuentes de contaminación. También recomendó adoptar el uso de tecnología de control adecuada como filtros de aire (bolsa-casa) y depurador".

¹⁸¹ **Prueba documental R-199**, Contrato de estabilidad administrativa ambiental, 4 de mayo de 1998 ("Acuerdo de Estabilidad"). Véase también, Informe Alegre, sección IV B).

¹⁸² **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.1.

101. DRP también se benefició de un acuerdo de estabilidad fiscal. A cambio de comprometerse, entre otras cosas, a capitalizar Metaloroya, DRP recibió un trato fiscal preferencial.¹⁸³
102. La STA también incluyó cláusulas de asunción de responsabilidad personalizadas con respecto a reclamos específicos de terceros y obligaciones independientes de indemnidad y defensa que se ejecutan en DRP.

5. Renco y DRRC confirmaron su comprensión de las obligaciones ambientales de DRP en el Informe sec de 1998 de DRRC

103. A todos los licitadores, incluidos los Demandantes, se les proporcionó documentación exhaustiva relacionada con la Instalación, preparada no sólo por las autoridades gubernamentales, sino también por asesores externos contratados específicamente para evaluar la PAMA, la Instalación y sus perspectivas.¹⁸⁴ los Licitadores pudieron visitar la Instalación, como lo hicieron los Reclamantes, hacer preguntas sobre la documentación relevante y llevar a cabo una diligencia debida por sí mismos o por terceros. En la cláusula 7 de la STA, DRP confirmó que había llevado a cabo la debida diligencia suficiente para comprender la extensión de sus responsabilidades ambientales en virtud de la PAMA y los riesgos potenciales.¹⁸⁵
104. Los representantes de DRP involucrados en la adquisición y operación de la Instalación reconocieron que se necesitaba una acción inmediata en La Oroya y que DRP era responsable de minimizar la contaminación, incluso si iba más allá de sus obligaciones de PAMA. El Sr. Bruce Neil, ex Presidente y Gerente de DRP, declaró que reconoció en ese momento que DRP tenía la responsabilidad de "minimizar sus impactos en las

¹⁸³ **Prueba documental R-094**, DRRC SEC Form S-4, PDF pp. 1578–1588 (Acuerdo de Estabilidad Jurídica entre el Ministerio de Energía y Minas y Doe Run Peru S.R. Ltda, 21 de octubre de 1997).

¹⁸⁴ Véase la sección II.A.2.

¹⁸⁵ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 7 ("El inversionista declara que ha llevado a cabo su propia investigación, examen, información y evaluación durante el proceso de 'diligencia debida', directamente o a través de terceros, sobre la base de información accesible, disponible y proporcionada por Centromín [...] Según el conocimiento del Inversionista, la información relativa a la empresa ha estado totalmente disponible para el Inversionista a través del proceso de «diligencia debida». En este contexto, el Inversionista asume la responsabilidad de la due diligence sobre la base de la información accesible y proporcionada por Centromín. en consecuencia, el inversionista no puede reclamar responsabilidad alguna a Copri, a sus miembros, a Cepri-Centromín, a sus miembros o asesores, a Centromín, o al Estado peruano por la información que el inversionista no haya revisado sobre la empresa o el Complejo Metalúrgico la Oroya, que haya sido proporcionada al inversionista a través del proceso de debida diligencia...").

comunidades circundantes", y estaba "obligado" a encontrar una solución y minimizar las emisiones si veían una fuente de emisión que no había sido evaluada adecuadamente, incluso si iba más allá de los estándares gubernamentales.¹⁸⁶ Del mismo modo, el Sr. Buckley, ex Presidente y Gerente General de DRP, quien fue el principal responsable de la diligencia debida y visitó La Oroya antes de su adquisición,¹⁸⁷ señaló que era "obvio" para él y para "cualquier persona con experiencia en operaciones de fundición" que la ciudad estaba altamente contaminada" y que "había una seria necesidad de una gestión y control modernos, que Doe Run podría traer a la instalación".¹⁸⁸

105. En mayo de 1998, la DRRC presentó un formulario S-4 de la Comisión de Bolsa y Valores y expresó en él su comprensión de las obligaciones que DRP acababa de asumir en virtud de la STA y la PAMA, entre ellas:

- la ejecución de los proyectos PAMA "*durante los próximos nueve años*", es decir,, a más tardar en enero de 2007, y que costaría 195 millones de dólares de los EE.UU.;¹⁸⁹
- los principales proyectos de PAMA "relacionados con asuntos ambientales" e incluyeron "la construcción de plantas de ácido sulfúrico para los circuitos metálicos" para aumentar "la captura de dióxido de azufre de aproximadamente el

¹⁸⁶ **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento N° 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 7.

¹⁸⁷ **Prueba documental R-197**, *Por qué se revocó la Buena pro concedida a Penoles S.A. para adquirir Metaloroya S.A.*, CENTROMÍN PERÚ, 16 de julio de 1997, Anexo 12–15, PDF p. 40. Véase también de Canadá (Tratado) - Prueba documental C-104, Libro Blanco de 1999, Anexo 12 a 15, PDF p. 15; **Prueba documental R-207**, Carta de Centromín (J.C. Barcellos M.) a DRRC (J. Zelms), 31 de julio de 1997 ("Nos referimos a su carta de fecha 30 de la presente, en la que nos informa de la visita de seis profesionales de su estimada empresa para llevar a cabo la debida diligencia final con el fin de concluir y materializar la transferencia de Metaloroya S.A.").

¹⁸⁸ **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento N° 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 9.

¹⁸⁹ **Prueba documental R-094**, DRRC SEC Form S-4, PDF p. 134 ("Doe Run Perú se ha comprometido bajo su PAMA a implementar los siguientes proyectos durante los próximos nueve años, estimados en la PAMA que costarán aproximadamente \$107.5 millones: i) nuevas instalaciones de ácido sulfúrico; ii) eliminación de gases fugitivos de la planta de coque; iii) utilización de gases oxigenados en la planta de residuos anódicos; iv) planta de tratamiento de agua para la refinería de cobre; v) un sistema de recirculación para enfriar las aguas de la fundición; vi) gestión y eliminación de soluciones ácidas en la refinería de plata; vii) planta de tratamiento de aguas residuales industriales para la fundición y la refinería; viii) presa de contención para los lodos de plomo cerca de la planta de zileret; ix) agua de proceso de granulación en la fundición de plomo; x) sistema de lavado de ánodos en la refinería de zinc; xi) gestión y eliminación de los desechos de escorias de plomo y cobre; y xii) el tratamiento de las aguas residuales domésticas y la eliminación de los desechos domésticos. La estimación actual real para los proyectos ambientales y los cambios de proceso relacionados para Doe Run Perú es de \$ 195.0 millones").

11% a un mínimo del 83%, que [era] el estándar MEM."¹⁹⁰ Según DRRC, las plantas tuvieron que construirse a más tardar en 2006;¹⁹¹

- las operaciones de la instalación excedieron "algunos de los límites máximos permisibles del MEM aplicables en relación con las emisiones atmosféricas, la calidad del aire ambiente y la calidad de los efluentes de las aguas residuales" y que "los proyectos PAMA [habían] sido diseñados para lograr el cumplimiento de dichos requisitos";¹⁹²
- se requería " cumplir con las normas de calidad del aire ambiente y la tasa de emisiones aplicable para enero de de 2007". En ese momento, las emisiones de SO₂ ascendían a aproximadamente 990 toneladas por día y el MEM había "establecido una tasa máxima [SO₂] para [DRP] del 17% del azufre entrante basado en [] niveles de producción "; y
- "Aunque la pila principal [era] la mayor fuente de emisiones gaseosas, cantidades significativas de los mismos efluentes [fueron] emitidas desde las numerosas pilas más pequeñas, así como desde muchas fuentes que no son de la pila".¹⁹³

106. DRRC también reconoció su comprensión de las restricciones de los programas ambientales que DRP había acordado implementar. En su presentación ante la SEC, DRRC declaró que DRP había "informado al MEM que tenía la intención de buscar cambios en ciertos proyectos de PAMA que cree que lograrán el cumplimiento de manera más efectiva", pero que "no [podría] haber garantía de que el MEM [iba a] aprobar los cambios propuestos a la PAMA o que la implementación de los cambios no aumentará el costo del cumplimiento"¹⁹⁴.

B. DRP compró la Instalación con la obligación de cambiar su desempeño ambiental

107. CEPRI fue claro durante el proceso de licitación que buscaba un comprador experimentado que pudiera modernizar la Instalación dentro de diez (10) años.¹⁹⁵ Al recurrir a la inversión extranjera, Perú esperaba atraer a una empresa capaz de mantener la Instalación en funcionamiento sin comprometer las obligaciones ambientales y de salud pública del gobierno.

¹⁹⁰ Prueba documental R-094, FORMULARIO S-4 de la SEC de la DRRC, PDF, página 137.

¹⁹¹ Prueba documental R-094, FORMULARIO S-4 de la SEC de la DRRC, PDF, página 137.

¹⁹² Prueba documental R-094, FORMULARIO S-4 de la DRRC SEC, PDF p. 134.

¹⁹³ Prueba documental R-094, FORMULARIO S-4 de la DRRC SEC, PDF p. 135.

¹⁹⁴ Prueba documental R-094, FORMULARIO S-4 de la DRRC SEC, PDF p. 134.

¹⁹⁵ Véase sección II.A, supra.

108. Lograr este objetivo no fue tarea fácil. La Instalación requeriría una inversión considerable para cumplir con las normas ambientales modernas y conllevaría un riesgo sustancial de responsabilidad ambiental. A pesar de estos desafíos, DRP compró la Instalación a Centromín y se comprometió a implementar los costosos proyectos de mejora para el 13 de enero de 2007. Lo hizo después de llevar a cabo su propia diligencia debida y de declarar que estaba cualificada tanto en términos de capital financiero como de capacidad tecnológica.
109. Los términos de la STA reflejaban el equilibrio que el CEPRI había tratado de lograr entre los objetivos comerciales y ambientales. Se comprometieron a DRP a cambiar el desempeño ambiental de la Instalación dentro del plazo legalmente exigido de diez años. También responsabilizaron a DRP por daños a terceros si tuvo un desempeño más deficiente que Centromín o no emprendió los proyectos de remediación ambiental que se le asignaron.
110. En esta sección, el Perú establecerá los términos básicos de la STA (**sección II.B.1**), así como sus disposiciones clave y acuerdos de garantía relacionados (**secciones II.B.2-II.B.4**). El Perú demostrará entonces que DRP comprometió su capacidad para cumplir con sus obligaciones de PAMA el día en que ejecutó el STA al revertir inmediatamente su contribución de capital (**Sección II.B.5**).

1. Los términos básicos del STA

111. CEPRI requirió que el comprador de la Instalación (i) estableciera una subsidiaria local para poseer y operar la Instalación, (ii) capitalizara la subsidiaria local y (iii) garantizara el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y otras obligaciones contractuales.¹⁹⁶ En consecuencia, en septiembre de 1997, Renco y DRRC establecieron una filial peruana, DRP, para poseer y operar la Instalación.¹⁹⁷

¹⁹⁶ **Prueba documental R-201**, Ronda de Preguntas y Respuestas 2, 26 de marzo de 1997, N° 7, PDF p. 5 ("Si el oferente adjudicatario de la oferta o la filial a la que transfiere dicha adjudicación, no es peruano, y existe la intención de adquirir acciones que CENTROMIN posee en la EMPRESA, uno u otro debe establecer una filial peruana para poder ejecutar el contrato...").

¹⁹⁷ **Canadá - Prueba documental C-132 (Tratado)**, Escritura de incorporación de DRP, S.A., 8 de septiembre de 1997 ("**DRP Incorporation**").

112. Al mes siguiente, el 23 de octubre de 1997, Centromín, Metaloroya y DRP ejecutaron el STA por el 99,93% de las acciones de Metaloroya.¹⁹⁸ La STA identificó a sus partes contratantes como sigue: Centromín, definido como "Centromín"; Metaloroya, definida como "la Compañía"; y DRP, definida como la "Inversionista" (conjuntamente, "**Partes STA**", individualmente, "**Parte STA**").¹⁹⁹ El 30 de diciembre de 1997, Metaloroya se fusionó con DRP, y DRP asumió así todos los derechos y obligaciones de Metaloroya como la Compañía bajo el STA.²⁰⁰ En consecuencia, en esta sección de hechos, Perú se referirá a la Compañía como DRP, sin perjuicio de que el Inversionista y la Compañía tengan obligaciones y derechos independientes bajo el STA.
113. Renco y DRRC intervinieron en la escritura pública que contiene la STA como garantes para el Inversionista. Específicamente, bajo una "Cláusula Adicional" al final de la escritura pública, Renco y DRRC acordaron "garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Inversionista, Doe Run Perú" (el "**Renco Guaranty**").²⁰¹ La Garantía Renco es un contrato distinto y autónomo en el que los Demandantes garantizan el cumplimiento por parte del Inversionista de sus obligaciones contractuales.
114. DRP pagó a Centromín USD 121.440.608 por las acciones de Metaloroya²⁰² y se le exigió que hiciera una aportación de capital separada de USD 126.481.383,24 a Metaloroya el día de la compra.²⁰³ DRP también se comprometió a invertir USD 120 millones en la Instalación dentro de los primeros cinco (5) años para cumplir con sus obligaciones ambientales y de modernización.²⁰⁴ DRP acordó presentar un informe anual a Centromín sobre sus avances en este compromiso de inversión.²⁰⁵

¹⁹⁸ **R-001 prueba documental**, STA & Renco Guaranty.

¹⁹⁹ **R-001 prueba documental**, STA & Renco Guaranty.

²⁰⁰ Véase **Prueba documental R-003**, modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital social y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999, cláusula 7, pág. 21.

²⁰¹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula adicional.

²⁰² **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 2.

²⁰³ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusulas 3.2 a 3.4.

²⁰⁴ **R-001 prueba documental**, STA & Renco Guaranty, cláusulas 4.1 y 4.5.

²⁰⁵ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 4.2

115. Perú no firmó el STA. Más bien, la Cláusula 10 de la STA reconocía que el Perú garantizaría las obligaciones de Centromín.²⁰⁶ El 21 de noviembre de 1997, Perú y DRP celebraron un acuerdo de garantía separado en virtud del cual Perú garantizó las representaciones, valores, garantías y obligaciones asumidas por Centromín en el STA (el "de Garantía Perú").²⁰⁷

2. La STA estableció las obligaciones ambientales de las Partes STA y las responsabilidades

a. Las obligaciones de remediación ambiental de las Partes STA

116. El STA dividió la responsabilidad del PAMA de la Instalación entre Metaloroya y Centromín, estableciendo un PAMA para Metaloroya (o la Compañía, que más tarde se fusionaría en DRP) y un PAMA para Centromín (que más tarde se convertiría en Activos Mineros).²⁰⁸ Metaloroya (en última instancia, DRP) asumió la responsabilidad de cualquier modificación que pudiera hacerse a su PAMA con respecto a las instalaciones de fundición y refinación, las instalaciones de servicio y la vivienda de la empresa, y los depósitos de ferrita de zinc.²⁰⁹ Asimismo, Centromín asumió la responsabilidad de cualquier modificación de su PAMA, así como de varias otras obligaciones técnicas.²¹⁰

b. El alcance de la asunción de responsabilidad por parte de DRP por reclamaciones de terceros

117. El STA dispuso que bajo ciertas circunstancias, Centromín asumiría la responsabilidad de los reclamos ambientales presentados por terceros. La cláusula 5.3 de la STA estableció el alcance de la asunción de responsabilidad de DRP (la Compañía) por reclamaciones de terceros durante el "período aprobado para la ejecución de la PAMA de Metaloroya", *es decir*, del 23 de octubre de 1997 al 13 de enero de 2007 (el "período PAMA"). Durante ese período, DRP asumiría la responsabilidad:

²⁰⁶ **R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 10 (en virtud de un Decreto Supremo N° 042-97-PCM, de 19 de septiembre de 1997, el Gobierno peruano garantizaría "[L]a totalidad de las obligaciones de Centromín" en virtud de la STA, y la garantía "sobrevivirá a la transferencia de cualquiera de los derechos y obligaciones de Centromín y a cualquier liquidación de Centromín").

²⁰⁷ **[Prueba documental R-002]**, Acuerdo de Garantía, 21 de noviembre de 1997 ("de Garantía del Perú"), cláusula 2.1 ("[L]a **Estado** garantiza al Inversionista [(DRP)] las declaraciones, valores, garantías y obligaciones asumidas por el Cedente [(Centromín)] en el [STA].")

²⁰⁸ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.

²⁰⁹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.1.

²¹⁰ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.1.

"por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros imputables a la misma a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, únicamente en los siguientes casos:

a) aquellos que surjan directamente por actos no relacionados con el PAMA de Metaloroya que sean exclusivamente atribuibles a la Compañía, pero solo en la medida en que dichos actos fueran el resultado de *el uso por parte de la Compañía de normas y prácticas menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que fueron perseguidas por Centromín* hasta la fecha de ejecución del presente Contrato.

b) las que resulten directamente de un incumplimiento *de las obligaciones PAMA [sic] de Metaloroya* por parte de la Sociedad...".

118. La cláusula 5.3 a) disponía que, en primera instancia, un experto independiente debía decidir cualquier controversia sobre si las operaciones de DRP eran "menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que perseguía Centromín":

"En caso de existir controversia sobre la determinación de si las normas o prácticas utilizadas por la Compañía eran o no menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que fueron aplicadas por Centromín y no se llegara a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se realizó la reclamación, el Centromín [sic] y la Sociedad someterán esta determinación a la opinión de un perito y aplicarán para tal efecto el procedimiento que se describe en el numeral 5.4(c)".

119. La cláusula 5.4 c) establece el siguiente procedimiento para someter las controversias a un experto independiente:

"Si el monto de la reclamación fuera inferior a US\$50,000.00, Centromín y la Compañía quedarán obligados por la decisión del perito. Si el monto de la reclamación fuera superior a US\$50,000.00, Centromín y la Compañía podrán someter el asunto a arbitraje, de conformidad con la cláusula 12 de este Contrato, en caso de que una o ambas partes no estén de acuerdo con la decisión del perito".

120. La cláusula 5.4 de la STA estableció el alcance de la asunción de responsabilidad de DRP (la Compañía) por el período "a partir de la expiración del plazo legal de la [sic] PAMA de Metaloroya". Para ese período, DRP asumió:

"responsabilidad por daños y reclamaciones de terceros de la siguiente manera:

- a) las que resulten directamente de actos que sean únicamente imputables a sus operaciones con posterioridad a dicho período.
- b) las que resulten directamente de un incumplimiento de las obligaciones PAMA de Metaloroya por parte de la Sociedad.
- c) en caso de que los daños sean imputables a Centromín y a la Sociedad, la Sociedad asumirá proporcionalmente la responsabilidad de su contribución al daño."

121. Además, la cláusula 5.4 c) disponía que un experto independiente debería decidir las controversias sobre la asignación de responsabilidades entre DRP y Centromín:

"En aquellos casos en que no se haya llegado a un consenso entre Centromín y la Empresa respecto de las causas del presunto daño que es objeto de la reclamación o respecto de la forma en que se repartirá la responsabilidad entre ellas, no se llegara a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la reclamación, el asunto se someterá a la decisión de un experto en esta materia que será designado de mutuo acuerdo. Este experto debe tomar una decisión lo antes posible. Si el monto de la reclamación fuera inferior a US\$50,000.00, Centromín y la Compañía quedarán obligados por la decisión del perito. Si el monto de la reclamación fuera superior a US\$50,000.00, Centromín y la Compañía podrán someter el asunto a arbitraje, de conformidad con la cláusula 12 de este Contrato, en caso de que una o ambas partes no estén de acuerdo con la decisión del perito".

122. La cláusula 5.8 estableció la consecuencia de la asunción de responsabilidad de DRP, requiriendo que DRP (la Compañía) indemnice a Centromín por "cualquier daño, responsabilidad u obligación" por reclamos por los cuales haya asumido responsabilidad.²¹¹

- c. El alcance de la asunción de responsabilidad de Centromín por reclamaciones de terceros

123. Las cláusulas 6.2 y 6.3 de la STA establecían que Centromín "asumirá la responsabilidad por los daños y reclamaciones de terceros" relacionados con la contaminación ambiental derivada de los actos de los que DRP no ha asumido responsabilidad (de acuerdo con lo

²¹¹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 5.8.

descrito anteriormente).²¹² la Cláusula 6.5 estableció la primera consecuencia de la asunción de responsabilidad de Centromín, requiriendo que Centromín "indemnice a la Compañía por cualquier daño, responsabilidad u obligación" que surja de tales reclamos.²¹³

124. La cláusula 8.14 establecía la segunda consecuencia de la asunción de responsabilidad de Centromín. Otorgó a Centromín la obligación de asumir la defensa de la Compañía, entre otras cosas, contra cualquier reclamo de terceros por el cual haya asumido responsabilidad:

"En caso de que la Sociedad o el Inversionista reciban cualquier requerimiento o aviso judicial, administrativo o de cualquier tipo, relacionado con cualquier acto o hecho incluido dentro de las responsabilidades, declaración y garantías ofrecidas por Centromín, se comprometen a reportarlo a Centromín dentro de un plazo razonable que permita a Centromín ejercer su derecho a la defensa, liberando a la Sociedad o al Inversionista de cualquier obligación respecto a la misma y Centromín estará obligada a asumir inmediatamente dichas obligaciones tan pronto como sea notificada, la Sociedad también tendrá derecho a ser representada en aquellos procedimientos por abogados que haya elegido y cuyos honorarios serán asumidos únicamente por ella. [Centromín] mantendrá a la Compañía plenamente informada sobre todos los aspectos y actividades relacionados con esa defensa, incluido el suministro de copias de todos los documentos legales, alegatos y otros asuntos".²¹⁴

125. El hecho de que la Compañía (originalmente Metaloroya, posteriormente DRP) no notificara a Centromín (o Activos Mineros) de reclamos de terceros liberaría a Centromín (o Activos Mineros) de sus obligaciones de defensa.

3. DRP garantizó que había llevado a cabo la debida diligencia

126. DRP garantizó que había llevado a cabo la debida diligencia y, a través de la Garantía Renco, Renco y DRRC respaldaron esta declaración. la Cláusula 7.1 establece que DRP "ha llevado a cabo su propia investigación, examen, información y evaluación durante el proceso de 'diligencia debida', directamente o a través de terceros, sobre la base de la información accesible, disponible y proporcionada por CENTROMIN."²¹⁵ Además, proporciona:

²¹² Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 6.2 a 6.3.

²¹³ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

²¹⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14.

²¹⁵ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 7.1.

"En este contexto, el **Inversionista [(DRP)]** **asume la responsabilidad de la debida diligencia** sobre la base de la información accesible y proporcionada por Centromín. En consecuencia, el Inversionista [(DRP)] **no puede reclamar responsabilidad alguna a COPRI, sus miembros, a CEPRI-Centromín, a sus miembros o asesores, a Centromín, o al Estado peruano por la información de que el inversionista no ha revisado** relativas a la empresa o al Complejo Metalúrgico La Oroya, que se le ha proporcionado al inversionista a través del proceso de debida diligencia". (El subrayado es mío)

127. La STA también contiene una cláusula de *de fuerza mayor*, que establece:

"Ninguna de las partes contratantes podrá exigir a la otra el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, cuando el cumplimiento se retrase, obstaculice u obstaculice por causas que surjan que no sean imputables al obligado y esta obligación no haya sido prevista en el momento de la firma del presente contrato. Todas esas causas están constituidas, pero no de manera restrictiva, por fuerza mayor o caso fortuito tales como terremotos, inundaciones, incendios, huelgas declaradas legales o ilegales, disturbios civiles, alteraciones económicas extraordinarias, factores que afectan al transporte en general, prohibiciones gubernamentales y catástrofes..."²¹⁶

4. Modificaciones posteriores de la sta y de Garantía

128. El 27 de octubre de 1997, Centromín liberó a Renco de sus obligaciones en virtud de la Garantía Renco, a petición de Renco.²¹⁷
129. El 1º de junio de 2001, DRP asignó su posición contractual como " Inversionista" DRCL, una empresa de las Islas Vírgenes Británicas,²¹⁸ DRCL asumió así todos los derechos y obligaciones de DRP como el " Inversionista" bajo la STA.²¹⁹
130. Finalmente, el 19 de marzo de 2007, Centromín asignó su posición contractual a Activos Mineros, una empresa estatal establecida el 12 de julio de 2006 por la Agencia de

²¹⁶ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 15.

²¹⁷ Véase **Prueba documental R-003**, Modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital social y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999.

²¹⁸ **R-004 prueba documental**, Cesión de posición contractual entre DRP y DRCL, 1º de junio de 2001 ("**cesión de contrato**"), cláusula 2.

²¹⁹ **R-004 prueba documental**, Cesión del contrato, cláusula 2.

Promoción de la Inversión Privada del Perú.²²⁰ Activos Mineros asumió todos los derechos y obligaciones de Centromín en virtud de la STA.

5. Al revertir su contribución de capital el día que ejecutó el STA, DRP compromete su capacidad para cumplir con sus obligaciones PAMA

131. El STA dispuso que el precio de adquisición de LA Oroya por USD 247 millones consistió en (i) un USD 121.440.608 por las acciones de Centromín en Metaloroya; y (ii) una contribución de capital de USD 126,5 millones a Metaloroya.²²¹ Renco financió la gran mayoría de la adquisición a través de un préstamo de USD 225 millones ("**Acquisition Loan**") de Bankers Trust Company y otros prestamistas a Doe Run Mining, la empresa matriz directa de DRP.²²²
132. Como se describió anteriormente, la STA también estableció la obligación de que DRP invierta USD 120 millones adicionales en los próximos cinco (5) años.²²³ La STA especificó que esta inversión "debe hacerse necesariamente con la contribución [de capital²²⁴]".
133. Sin embargo, en la fecha de cierre de la STA, DRP hizo que Metaloroya diera casi la totalidad de la contribución de capital de USD 126.5 millones a Doe Run Mining como un préstamo sin intereses de USD 125 millones. Doe Run Mining utilizó esos USD 125 millones para pagar más de la mitad del Préstamo de Adquisición. De hecho, el propio Préstamo de Adquisición preveía expresamente la transacción en el mismo día.²²⁵ Renco

²²⁰ **Prueba documental R-284**, cesión de la posición contractual de Centromín a Activos Mineros, 19 de marzo de 2007

²²¹ Véase **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusulas 2 y 3.3.

²²² Véase **Prueba documental R-095**, Acuerdo de crédito entre Doe Run Mining and Bankers Trust Company, 23 de octubre de 1997 ("**Acquisition Loan**").

²²³ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 4.1.

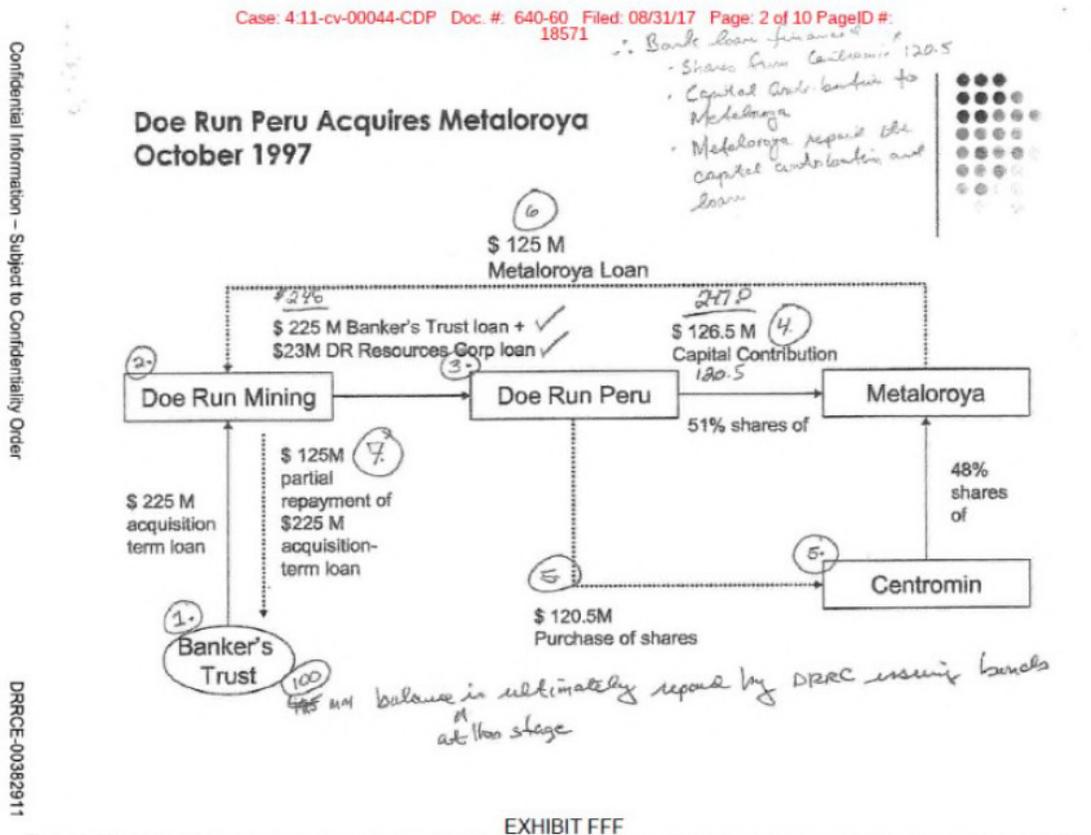
²²⁴ **R-001 prueba documental**, STA & Renco Guaranty, cláusula 4.5 (sin cursivas en el original).

²²⁵ Véase **Prueba documental R-095**, Préstamo de adquisición, pág. 45, cláusula 2.5(f) ("En la Fecha de Cierre, Metaloroya prestará \$125,000,000 al Prestatario, el cual estará representado por un Pagaré y el Prestatario aplicará el 100% de los ingresos de dichos préstamos de Metaloroya para reembolsar los Préstamos a Plazo..."). Doe Run Resources, la empresa matriz inmediata de Doe Run Mining, reveló este acuerdo de financiamiento en presentaciones ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos. Véase, por ejemplo, **Prueba documental R-094**, DRRC SEC Form S-4, PDF p. 31 ("Doe Run Mining tiene una interempresa pagadera debido a DRP que refleja un préstamo sin intereses de \$125.0 millones otorgado por Metaloroya a Doe Run Mining en la fecha de cierre de la Adquisición. Los ingresos de la interempresa pagadera se utilizaron para reducir los préstamos a plazo pendientes obtenidos por Doe Run Mining... para consumir la Adquisición").

dirigió estos arreglos de financiamiento, como lo confirmó el testimonio de declaración jurada del ejecutivo de DRRC Jeffrey Zelms.²²⁶

134. El siguiente diagrama de un resumen interno de DRP²²⁷ destaca el cambio de ruta de Renco de la supuesta contribución de capital, de los prestamistas a Doe Run Mining a DRP a Metaloroya, luego de Metaloroya a Doe Run Mining y a los prestamistas:

Figura 2 – Redireccionamiento circular de Renco de la supuesta contribución de capital



135. Como resultado de esta transacción, Renco revirtió efectivamente la contribución de capital y borró más de la mitad de su deuda de adquisición el mismo día en que DRP adquirió la Facilidad. La Sra. Kunsman resume en su informe que estas transacciones circulares

"DRP inmediatamente descapitalizado [...], enfatizó la liquidez de DRP y limitó la capacidad de DRP para financiar sus Compromisos.

²²⁶ Prueba documental R-091, Jeffrey Zelms Deposition (extractos), Documento No. 764-1, A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al. (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 14 de junio de 2017, pp. 161:1-14, 163:5-9.

²²⁷ Prueba documental R-068, DRP Intercompany Note: Summary of Facts, página 2.

Si DRM no hubiera retirado los US\$125 millones en "capital social" de Metaloroya, DRP podría haber utilizado el capital para comenzar a cumplir con los Compromisos de PAMA.

[. . .]

la salida de US\$ 126 millones, en el día 1 de las operaciones, perjudicó la capacidad de DRP para cumplir oportunamente con sus compromisos pama. En resumen, DRM inició una crisis de liquidez de la que DRP nunca se recuperó",²²⁸

136. De hecho, esta descapitalización contribuyó a la repetida incapacidad de DRP para cumplir con las obligaciones de PAMA y a su bancarrota final, como se detalla más adelante.

C. Renco sabía lo que había que hacer para que DRP cumpliera con sus obligaciones ambientales

137. Cuando DRP adquirió la instalación en 1997, se estableció un plan sólido para que el nuevo propietario modernizara y reformara el complejo para cumplir con los estándares ambientales de Perú. Centromín ha realizado evaluaciones de la situación ambiental y de salud pública,²²⁹ así como estudios de ingeniería técnica de las formas de abordar la situación.²³⁰ Centromín prescribió un conjunto de proyectos correctivos para la Instalación en la forma de la PAMA.²³¹ En la medida en que la PAMA era insuficiente para cumplir con las normas ambientales, DRP estaba obligada a proponer modificaciones de diseño apropiadas para garantizar el cumplimiento. Además de financiar el diseño y la implementación de todos los proyectos necesarios para completar oportunamente la PAMA, DRP estaba obligado bajo la STA a gastar un mínimo de USD 125 millones durante cinco (5) años para modernizar la Instalación e implementar la PAMA.²³²
138. Sin embargo, en lugar de seguir y mejorar el camino establecido por Centromín, Renco y DRP se movieron en la dirección opuesta. Renco extrajo de DRP el capital que estaba destinado a proyectos de modernización y PAMA, y se negó a reponerlo. Al mismo tiempo, DRP aumentó la producción y utilizó insumos que eran más contaminantes en la

²²⁸ Véase Kunsman Expert Report, ¶¶ 136-137.

²²⁹ **Prueba documental C-108 (Tratado)**, Informe Knight Piésold.

²³⁰ **Prueba documental R-267**, informe de 1996 presentada por la SNC.

²³¹ **Prueba documental C-020**, Programa de Impacto Ambiental, Complejo Metalúrgico La Oroya, Centromín, 12 de diciembre de 1996 ("Informe pama1996").

²³² **Prueba documental R-001**, STA, cláusula 4.1.

Instalación, lo que *exacerbando* los problemas ambientales que se había comprometido a resolver. DRP luego pospuso los plazos internos para cualquier proyecto costoso que tuviera como objetivo lograr objetivos ambientales, en lugar de comerciales. Cuando no cumplió con esos plazos retrasados, DRP inventó excusas para su desempeño dilatorio y recibió dos veces generosas extensiones del gobierno. Aún así, DRP no cumplió con sus compromisos ambientales y finalmente quebró.

139. En esta sección, el Perú explicará cómo (i) Renco comprometió la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones (**Sección II.C.1**); ii) DrP adoptó normas y prácticas que eran menos protectoras del medio ambiente y la salud humana que centromín (**sección II.C.2**); y (iii) DRP no cumplió con sus obligaciones ambientales bajo la PAMA en los plazos establecidos, a pesar de recibir varias prórrogas del Perú (**Sección II.C.3**).

1. Renco comprometió la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones

- a. Al principio, Renco comprometió la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones ambientales y de inversión

140. El mismo día en que se concluyó la compra de la Instalación, DRP tomó casi la totalidad de la contribución de capital de USD 126.5 millones que estaba obligada a pagar bajo la STA y se la dio a Doe Run Mining en forma de un préstamo sin intereses de USD 125 millones.²³³ Con este truco financiero, Doe Run Mining desvió fondos que estaban destinados contractualmente a financiar las obligaciones ambientales y de inversión de DRP; en cambio, Doe Run Mining utilizó esos fondos para pagar más de la mitad del Préstamo de Adquisición utilizado para financiar la compra.²³⁴ Estas transacciones se realizaron bajo la dirección de Renco,²³⁵ y, aunque Renco disfrutó de beneficios

²³³ Véase **Prueba documental R-095**, Préstamo de adquisición, pág. 45, cláusula 2.5(f) ("En la Fecha de Cierre, Metaloroya prestará \$125,000,000 al Prestatario, el cual estará representado por un Pagaré y el Prestatario aplicará el 100% de los ingresos de dichos préstamos de Metaloroya para reembolsar los Préstamos a Plazo..."). Doe Run Resources, la empresa matriz inmediata de Doe Run Mining, reveló este acuerdo de financiamiento en presentaciones ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos. Véase, por ejemplo, **Prueba documental R-094**, DRRC SEC Form S-4, PDF p. 31 ("Doe Run Mining tiene una interempresa pagadera debido a DRP que refleja un préstamo sin intereses de \$125.0 millones otorgado por Metaloroya a Doe Run Mining en la fecha de cierre de la Adquisición. Los ingresos de la interempresa pagadera se utilizaron para reducir los préstamos a plazo pendientes obtenidos por Doe Run Mining... para consumir la Adquisición").

²³⁴ Véase **Prueba documental R-095**, Préstamo para adquisiciones, página 45, cláusula 2.5 f); **Prueba documental R-094**, Formulario S-4 de la DRRC SEC, PDF, página 31.

²³⁵ **Prueba documental R-091**, Jeffrey Zelms Deposition (extractos), Documento No. 764-1, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 14 de junio de 2017, pp. 161:1–14, 163:5–9.

inmediatos, DRP sufrió las consecuencias. El agotamiento del capital de DRP al principio comprometió su capacidad para cumplir con las obligaciones ambientales y de inversión en los próximos años.

141. DRP era muy consciente de estos efectos adversos. Por ejemplo, el Tesorero de DRP, Eric Peitz, confirmó en un testimonio de declaración jurada que la descapitalización de DRP "desde el principio" contribuyó a su bancarrota final:

"P. Entonces, la descapitalización desde el comienzo de Doe Run Perú, en su experiencia en el departamento de finanzas de esta compañía, resultó en la bancarrota final de Doe Run Perú, ¿correcto?

[. . .]

R. La falta de capitalización es un factor. Sin embargo, es *razonablemente previsible* que la disposición *de Doe Run Perú hoy es el resultado* algún papel que jugó esa falta de capitalización. Así que *si comienzas descapitalizado, es, es un pastel en el cielo esperar* que ciertas condiciones comerciales cambien a un cierto nivel *y que tus resultados sean tan buenos que puedas compensar un déficit de capital.*"²³⁶ (Sin cursivas en el original)

142. El Sr. Peitz confirmó que DRP reconoció su condición precaria, con impactos adversos en su capacidad para cumplir con PAMA y otras obligaciones, e incluso para seguir siendo viable como una empresa en marcha, *dentro de su primer año de adquisición de la Instalación:*

"Como resultado de esta descapitalización, ¿hubo dificultades con que Doe Run Perú tuviera fondos suficientes para pagar el medio ambiente, incluida la modernización de la instalación?

R. Sí... En agosto de 1998, le dije a Tony Worcester, quien dirigía la PAMA, Ken Hecker y Ken Buckley que **que no podíamos cumplir con las obligaciones** que se impusieron a Doe Run Perú. Y vamos a tener que decidir cuál de estas [varias obligaciones, incluida pama] no podemos hacer o no vamos a hacer para ser, *para ser viables como empresa en marcha...*

²³⁶ **Prueba documental R-067**, Eric Peitz Deposition (extractos), documento N° 764-6, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 27 de julio de 2017, págs. 73:20–75:2; véase también *id.*, p. 75:17–19 (confirmando "las decisiones que se tomaron que resultaron en que la capitalización fuera de sólo \$2 millones").

Q. Y entonces reconociste estas cargas en Doe Run Perú en solo unos meses después de que comenzaste tu papel como tesorero, ¿verdad?

R. Sí.²³⁷ (el subrayado es mío)

143. Las observaciones del Sr. Peitz en agosto de 1998 no fueron bien recibidas. Kenneth Buckley, entonces presidente y gerente general de DRP, estaba "molesto" porque el Sr. Peitz había "expuesto la situación" y "quería saber si había proporcionado esta información a alguien más. Estaba molesto porque Carlota, su secretaria, pudo haberlo visto. Y, ya sabes, obviamente si ella lo viera, entonces los peruanos estarían preocupados por los problemas de la empresa en marcha."²³⁸ De hecho, el Sr. Peitz, el Tesorero del DRP, concluyó que "no se perdió" las cargas financieras clave que enfrenta DRP, que, incluso en 1998, eran tan "*simples como un elefante en la habitación*" (énfasis agregado).²³⁹

b. Renco comprometió aún más DRP a través de una serie de acuerdos entre compañías que beneficiaron a Renco

144. La descapitalización de DRP por parte de Renco al principio, al revertir efectivamente la contribución de capital, fue solo el comienzo. En los meses y años que siguieron, Renco comprometió aún más a DRP a través de una serie de acuerdos entre compañías que beneficiaron a Renco, incluida la carga de DRP con su propia deuda de adquisición y otros compromisos, y el envío de importantes pagos en efectivo aguas arriba de DRP a Renco y sus subsidiarias estadounidenses.

(i) Transacciones de préstamos entre empresas

145. Renco cargó a DRP con su propia deuda de adquisición, entre otros compromisos financieros perjudiciales y restricciones, a través de la siguiente serie de transacciones:

²³⁷ **Prueba documental R-067**, Eric Peitz Deposition (extractos), Documento N° 764-6, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 27 de julio de 2017, págs. 78:6–78:17, 79:17–79:20, 80:19–22.

²³⁸ **R-067**, Eric Peitz Deposition (extractos), documento N.º 764-6, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 27 de julio de 2017, págs. 79:21–80:5.

²³⁹ **Prueba documental R-067**, Eric Peitz Deposition (extractos), documento n.º 764-6, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 27 de julio de 2017, págs. 80:13–15.

- a. **DRP dio casi la totalidad de la contribución de capital de USD 126.5 millones a Doe Run Mining como un préstamo sin intereses de USD 125 millones.** Unas semanas después de la adquisición de la instalación, DRP se fusionó con Metaloroya. Como resultado, DRP se convirtió en el acreedor del préstamo de USD 125 millones a Doe Run Mining (realizado utilizando la supuesta contribución de capital a Metaloroya).²⁴⁰
- b. **DRP garantizó los bonos basura de la subsidiaria de Renco.** En marzo de 1998, la filial de Renco, DRRC, emitió aproximadamente USD 255 millones en bonos de alto rendimiento (*es decir*, basura). Bajo el contrato que rige la emisión, DRP se hizo pignorar todos sus activos como garante de la deuda de bonos. Como garante, DRP estaba sujeto a varios pactos y restricciones adicionales, incluido que DRP tenía prohibido incurrir en cualquier otro endeudamiento a menos que estuviera subordinado a la garantía, y no podía celebrar ninguna línea de crédito renovable superior a USD 60 millones.²⁴¹
- c. **los ingresos de los bonos utilizados para pagar el préstamo de adquisición y Doe Run Mining se endeuda con DRRC.** Utilizando los ingresos de la emisión de bonos basura, DRRC prestó USD 125 millones a Doe Run Mining, utilizando un banco extranjero —"Préstamo consecutivo"— como intermediario.²⁴² Doe Run Mining utilizó esos fondos para pagar el saldo de USD 100 millones en el Préstamo de Adquisición, más otra deuda asociada con la adquisición de la Facilidad. En efecto, Doe Run Mining pagó el financiamiento original de terceros, pero se

²⁴⁰ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-068](#), DRP Intercompany Note: Summary of Facts, sin fecha, págs. 3 y 4.

²⁴¹ Véase [Prueba documental R-069](#), Indenture between DRRC and State Street Bank and Trust Company, 12 de marzo de 1998, págs. 1, 15 a 16, 55 a 56; véase también [Prueba documental R-068](#), DRP Intercompany Note: Summary of Facts, sin fecha, página 6.

²⁴² Más específicamente, DRRC abrió un depósito a plazo especial de USD 125 millones en banco de Crédito Overseas Ltd., un banco constituido en las Bahamas; [Prueba documental R-070](#), contrato de depósito a plazo especial, 12 de marzo de 1998. Esos fondos se utilizaron para obtener el préstamo consecutivo de USD 125 millones del Banco de Crédito en el Extranjero Limited a Doe Run Mining; [R - Prueba documental 071](#), Contrato de préstamo en moneda extranjera, 12 de marzo de 1998. Los plazos de pago bajo el depósito a plazo especial y el Préstamo Back-to-Back eran casi idénticos.

endeudó con DRRC por USD 125 millones, más más USD 14 millones al año en intereses.

- d. **DRP se fusionó con Doe Run Mining.** DRP y Doe Run Mining se fusionaron en 2001, con implicaciones significativas. Primero, el préstamo de USD 125 millones de DRP a Doe Run Mining fue, en palabras de un documento interno de DRP, simplemente "eliminado".²⁴³ Esto fue lo mismo USD 125 millones que Perú había requerido en forma de una contribución de capital.²⁴⁴ Con la eliminación del préstamo, ese capital de trabajo nunca se recuperaría. En segundo lugar, DRP se convirtió en el deudor del Préstamo Back-to-Back, cargando efectivamente a DRP con la deuda pendiente de su propia adquisición (*es decir*, la adquisición de Metaloroya, desde que se fusionó con DRP en una sola entidad).²⁴⁵
- e. **DRP se endeudó directamente con DRRC.** En 2002, DRRC pagó el préstamo Back-to-Back, y DRP emitió un pagaré subordinado a DRRC por USD 125 millones, ahora USD 139.1 millones con intereses acumulados.²⁴⁶ DRRC se convirtió formalmente en acreedor de DRP.
- f. **deuda de DRP asignada a otras subsidiarias de Renco.** DRRC más tarde asignó el pagaré de USD 139.1 millones a otras subsidiarias de Renco: a Doe Run Acquisition Corp. en febrero de 2007, a Doe Run Cayman Holdings LLC en marzo de 2007, y luego a DRCL en [abril de 2009].²⁴⁷

146. Las consecuencias a largo plazo de estas transacciones y reestructuraciones entre empresas dentro de la estructura corporativa de Renco fueron significativas e incluyeron:

²⁴³ **R-068**, DRP Intercompany Note: Summary of Facts, sin fecha, página 7 ("El préstamo de 125 millones de dólares de Metaloroya a Doe Run Mining se eliminó en consolidación como consecuencia de la fusión entre Doe Run Mining y Doe Run Perú").

²⁴⁴ **R-001 prueba documental**, Contrato de Transferencia de Acciones, Aumento de Capital y Suscripción de Acciones de empresa Metalúrgica La Oroya S.A., 23 de octubre de 1997, cláusula 4.5f (La STA precisó que esta inversión "debe realizarse necesariamente con la contribución [de capital]").

²⁴⁵ **Prueba documental R-068**, DRP Intercompany Note: Summary of Facts, sin fecha, página 7.

²⁴⁶ Véanse **Prueba documental R-073**, carta de Doe Run Company (J. Zelms) al Banco de Credito Overseas Ltd., de 12 de septiembre de 2002; **Prueba documental R-072**, Pagaré subordinado, 12 de septiembre de 2002; véase también **Prueba documental R-068**, DRP Intercompany Note: Summary of Facts, sin fecha, página 9.

²⁴⁷ Véase, por ejemplo, **Prueba documental R-068**, DRP Intercompany Note: Summary of Facts, sin fecha, página 10.

- a. DRP nunca recuperó los USD 125 millones que el Perú había requerido como contribución al capital de trabajo de la Instalación para satisfacer las necesidades comerciales, regulatorias y de inversión.
 - b. DRP estaba sustancialmente agobiado, y enfrentaba restricciones financieras onerosas, como garante de cientos de millones de dólares en bonos basura emitidos por DRRC.
 - c. DRP tenía obligaciones considerables con varias entidades aguas arriba, pagando en última instancia decenas de millones de dólares solo en intereses, sobre la deuda originada en su propia adquisición.²⁴⁸
147. Al principio, estos y otros efectos adversos causaron serias preocupaciones entre los ejecutivos de DRP y los prestamistas externos de que DRP no podría cumplir con sus obligaciones ambientales y de inversión, o incluso seguir siendo viable como una empresa en marcha, como se detalla a continuación.
148. Como resumió la Sra. Kunsman,
- "las transacciones circulares descritas anteriormente inmediatamente descapitalizaron drp, hicieron de la entidad recientemente combinada un mayor riesgo de incumplimiento para los acreedores al reducir los activos colaterales, estresaron la liquidez de DRP y limitaron la capacidad de DRP para financiar sus compromisos PAMA. Si DRM no hubiera retirado los US\$ 125 millones en "capital social" de Metaloroya, DRP podría haber utilizado el capital para comenzar a cumplir con los Compromisos de PAMA",²⁴⁹
149. Años más tarde, cuando DRP fracasó como se predijo, esta misma deuda entre compañías serviría como base para el reclamo de DRCL como acreedor en la bancarrota de DRP. Ese reclamo fue impugnado por otro acreedor, Consorcio Minero S.A. ("**Cormín**"), sobre la base de que surgió de operaciones con información privilegiada en violación de la ley peruana, incluido el uso indebido de la contribución de capital y la carga de DRP con su propia deuda de adquisición. También llevó a ese acreedor a solicitar una investigación

²⁴⁸ Véase, por ejemplo., [Prueba documental R-088](#), Correo electrónico de DRRC (G. Mard) a DRRC (D. Sadlowski y B. Neil) sobre Peru Payments, 22 de diciembre de 2008 ("Se adjunta la actividad en la cuenta de notas a largo plazo, que indica la recepción de intereses de \$ 49,218,850. El total combinado de efectivo recibido de Perú es de \$125,390,157.").

²⁴⁹ Kunsman Informe pericial, ¶ 136.

criminal sobre las operaciones con información privilegiada de Renco. Estos procedimientos concursales y penales se explican más adelante.

(ii) Acuerdos de tasas entre empresas

150. Renco también desangró a DRP de efectivo a través de acuerdos de honorarios unilaterales entre compañías que beneficiaron a Renco y sus filiales estadounidenses. Estos comenzaron el mismo día de la adquisición de la Instalación, y se formularon como acuerdos de agencia, gerencial, de cobertura, técnicos y de otro tipo. Por ejemplo, durante el mismo período de octubre de 1997 a marzo de 1998 en el que drp se hizo cargo de la carga de la deuda descrita anteriormente, DRP celebró cinco acuerdos de honorarios entre empresas en virtud de los cuales pagó más de USD 70 millones a las entidades de Renco en los próximos tres años:

Figura 3 – Ejemplos de acuerdos entre empresas

<i>fecha</i>	<i>Partes</i>	<i>Título</i>	<i>de Tarifas de</i> ²⁵⁰ (Período)
10/23/1997	DRP	Técnico, Gerencial y	USD 3,8 millones
	DRRC (en inglés)	Convenio Profesional	(10/1997-03/1998)
01/01/1998	DRP	Agencia de Ventas en el Extranjero &	USD 1,6 millones
	DRRC (en inglés)	Acuerdo de servicios de cobertura	(01/1998-03/1998)
03/09/1998	DRP Minería de Ejecución de Fulano	Convenio Técnico, Gerencial y Profesional	USD 5,8 millones (03/1998-10/1998)
			USD 10,15 millones (10/1998-10/1999)
			USD 11,78 millones (10/1999-10/2000)
03/09/1998	DRP	Agencia de Ventas en el Extranjero &	USD 6,8 millones
	DRRC (en inglés)	Acuerdo de servicios de cobertura	(03/1998-10/1998)
			USD 11,82 millones (10/1998-10/1999)
			USD 13,07 millones (10/1999-10/2000)
03/09/1998	DRP Minería de Ejecución de Fulano	Acuerdo de agencia de ventas nacional	USD 2,3 millones (03/1998-10/1998)
			USD 2,02 millones de (10/1998-10/1999)
			USD 1,59 millones (10/1999-10/2000)

151. Estas apenas fueron transacciones a distancia. El Acuerdo Técnico, Administrativo y Profesional de fecha 9 de marzo de 1998, por ejemplo, fue firmado por Kenneth Buckley en nombre de DRP y Doe Run Mining.²⁵¹ Varios otros acuerdos también fueron firmados por un ejecutivo en nombre de ambas contrapartes. El Sr. Buckley, quien ejecutó varios de estos acuerdos en nombre de DRP y otras partes, declaró en un testimonio de declaración jurada que "no tenía idea" de si se llevó a cabo alguna diligencia debida para determinar

²⁵⁰ Véase, por ejemplo., **Prueba documental R-074**, ESTADOS FINANCIEROS DRP, al 31 de octubre de 2000 y 1999, páginas 16 a 18 (que abordan las "Operaciones con partes vinculadas").

²⁵¹ **R-075**, Acuerdo de Servicios Técnicos, Administrativos y Profesionales entre Doe Run Mining S.R. Ltda. y DRP, 9 de marzo de 1998, página 6.

los honorarios involucrados; tampoco pudo identificar quién redactó los acuerdos, si se negociaron entre las partes, cómo se acordaron los términos o quién tomó la decisión de celebrarlos.²⁵²

152. Aún más sorprendente es que DRP pagó decenas de millones de dólares a Doe Run Mining bajo estos acuerdos de servicio, *a pesar de que Doe Run Mining era una empresa fantasma intermediaria que no tenía oficina ni empleados, y no ofrecía servicios*. El Sr. Buckley, quien ni siquiera pudo identificar por qué se estableció Doe Run Mining o cualquier cosa que pudiera haber hecho como su Gerente General, confirmó en el testimonio de la deposición:

"P. Doe Run Mining realmente no tenía ninguna operación que estuviera separada y aparte de...

R. Absolutamente no. No tuvieron operación.

P. Muy bien. ¿Y no tenía un personal que le informara cuando era gerente general de Doe Run Mining?

R. No.

Q. ¿Y supongo que no tenía una oficina separada que fuera su oficina con el propósito de servir como gerente general de Doe Run Mining?

R. No."²⁵³

153. Debido a que Doe Run Mining no tenía servicios reales que ofrecer en virtud de los acuerdos de servicio, parece haber celebrado acuerdos duplicados con DRRC para proporcionarlos. Por ejemplo, cuando el Sr. Buckley firmó el Acuerdo Técnico, Gerencial

²⁵² Véase, por ejemplo, **Prueba documental R-076**, Declaración de Kenneth Richard Buckley (extractos), documento N° 764-5, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 9 de junio de 2017, págs. 128, 131–136.

²⁵³ **Prueba documental R-076**, Declaración de Kenneth Richard Buckley (extractos), documento n.º 764-5, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 9 de junio de 2017, págs. 34:6–16 (sin cursivas en el original); véase también *id.*, pp. 33:16–34:5 ("[E]l era una compañía llamada Doe Run Mining, y yo era gerente general de eso, que, francamente, no recuerdo haber estado involucrado en nada más que ser gerente general, y fue una compañía que se creó, francamente, no recuerdo para qué se creó... No hice nada por Doe Run Mining. Yo era solo gerente general de esa compañía."); **Prueba documental R-077**, Marvin Kaiser Deposition (extractos), Documento N° 764-3, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 28 de junio de 2017, págs. 60:1–3 ("Q. ¿Fulano Run Mining realmente tenía empleados u oficinas? Un. No lo creo").

y Profesional del 9 de marzo de 1998 en nombre de DRP y Doe Run Mining, también firmó al menos otros cuatro acuerdos con DRRC el mismo día, que prevén millones de dólares adicionales en tarifas de DRP a Doe Run Mining, y de Doe Run Mining a DRRC, para proporcionar los mismos servicios.²⁵⁴ Estos acuerdos superpuestos estipulaban expresamente que estaban destinados a dar a Doe Run Mining "acceso a servicios profesionales, técnicos y de gestión que de otro modo no estarían presentes en" Doe Run Mining, "a fin de que [Doe Run Mining] cumpliera mejor sus obligaciones" en virtud del acuerdo con DRP.²⁵⁵

154. De hecho, en la década posterior a la adquisición de la Instalación, DRP envió más de USD 125 millones aguas arriba desde Perú a las filiales estadounidenses de Renco en intereses de préstamos, tarifas por supuestos servicios y otros pagos. Un correo electrónico interno de DRRC confirma que, para ese período, "el total combinado de efectivo recibido de Perú es de USD 125,390,157."²⁵⁶ De esta manera, Renco eliminó otros USD 125 millones de DRP, además de los USD 125 millones, requeridos como contribución de capital en la privatización, que Renco recuperó para pagar la mitad del Préstamo de Adquisición y que "desapareció". Kunsman opina en su informe que si Doe Run Mining no hubiera tomado la contribución de capital original de DRP, y si DRP no se hubiera visto obligado a realizar pagos entre compañías, "estos dos grupos de salidas por sí solos podrían haber satisfecho aproximadamente el 68.8% de los compromisos PAMA de DRP".²⁵⁷

²⁵⁴ Véanse, por ejemplo, [Prueba documental R-075](#), Acuerdo de servicios técnicos, administrativos y profesionales entre Doe Run Mining S.R. Ltda. y DRP, 9 de marzo de 1998, página 1; [R- Prueba documental 078](#), Acuerdo de Servicios de los Estados Unidos entre DRRC y Doe Run Mining S.R. Ltda., 9 de marzo de 1998; [R - Prueba documental 079](#), Acuerdo de Servicios Profesionales para Servicios Parcialmente Dentro y Parcialmente Fuera del Perú entre DRRC y Doe Run Mining S.R. Ltda., 9 de marzo de 1998; [prueba documental R-080](#), Acuerdo de asistencia tecnológica entre DRRC y Doe Run Mining S.R. Ltda., 9 de marzo de 1998.

²⁵⁵ Véanse, por ejemplo, [Prueba documental R-075](#), Acuerdo de servicios técnicos, administrativos y profesionales entre Doe Run Mining S.R. Ltda. y DRP, 9 de marzo de 1998, página 1; véase también [Prueba documental R-079](#), Acuerdo de Servicios Profesionales para Servicios Parcialmente Dentro y Parcialmente Fuera del Perú entre DRRC y Doe Run Mining S.R. Ltda., 9 de marzo de 1998, pág. 7 (Anexo Anexo A) ("Los servicios que debe prestar Doe Run incluyen la asistencia a [Doe Run Mining] según sea necesario para realizar, en Perú, todos los siguientes servicios prestados por [Doe Run Mining] en virtud del Acuerdo Perú, según sea necesario de vez en cuando y en la medida en que [Doe Run Mining] requiera servicios adicionales y no pueda realizar lo mismo con su propio personal").

²⁵⁶ [Prueba documental R-088](#), correo electrónico de DRRC (G. Mard) a DRRC (D. Sadlowski y B. Neil) sobre Peru Payments, 22 de diciembre de 2008; véase también [Prueba documental R-082](#), Spreadsheet, Peru Intercompany, 1998–2007.

²⁵⁷ Kunsman Informe pericial, ¶ 81.

155. Juntas, estas maquinaciones corporativas impulsadas por Renco hicieron que DRP fracasara, mucho antes de cualquier supuesta medida de Perú o de la crisis financiera de 2008-2009.
- c. Ejecutivos, auditores y bancos de DRP expresaron repetidamente su preocupación por la viabilidad de DRP
156. Las ramificaciones negativas que DRP sufrió por los acuerdos entre compañías que beneficiaron a las entidades estadounidenses de Renco fueron evidentes durante años. Los propios documentos de DRP están repletos de advertencias de ejecutivos, auditores, expertos financieros y bancos de DRP que alertan a las partes interesadas de que el modelo de negocio era fundamentalmente defectuoso y amenazaba la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones o incluso para seguir siendo una empresa en marcha. Muchos de estos casos se han revelado desde entonces en los Litigios de Missouri, incluso en la parte limitada del registro disponible para el público. A continuación se abordan algunos ejemplos seleccionados.
157. Como se señaló, en agosto de 1998, el tesorero de DRP, Eric Peitz, advirtió que DRP "no podía satisfacer las obligaciones que se le impusieron", y tendría que decidir qué obligaciones "no podemos hacer o no vamos a hacer para serlo, para ser viable como una empresa en marcha".²⁵⁸
158. En ese momento (en 1998), Kenneth Buckley, el presidente y gerente general de DRP,²⁵⁹ estaba "molesto" porque el Sr. Peitz había "expuesto la situación".²⁶⁰ Pero en septiembre de 2000, el Sr. Buckley también estaba haciendo sonar la alarma. En un memorando a Jeffrey Zelms, Presidente / CEO de DRRC, el Sr. Buckley transmitió que DRP enfrentaba serios problemas, incluidas amenazas relacionadas con la reversión de la contribución de capital y los grandes pagos ascendentes:

"El tiempo para 'negocios como de costumbre' ha terminado. La situación de Doe Run se está deteriorando, Renco no viene al rescate y debemos actuar de inmediato para preservar nuestras opciones.

²⁵⁸ R-067, Eric Peitz Deposition (extractos), Documento No. 764-6, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 27 de julio de 2017, pp. 78:5–79:20.

²⁵⁹ Véase declaración de Kenneth Buckley, ¶ 3.

²⁶⁰ R-067, Eric Peitz Deposition (extractos), documento N.º 764-6, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 27 de julio de 2017, págs. 79:21–80:5.

el modelo de negocio de *Doe Run*, de financiamiento de deuda al 100%, es defectuoso... DRP, por ejemplo, ha financiado todo su precio de compra, se ha embarcado en un importante programa de inversión de capital y ha enviado grandes pagos entre compañías al norte. Eso simplemente no es una expectativa razonable, y **no tenemos conocimiento de ninguna empresa, en ninguna industria, que haya logrado una hazaña similar. El sistema no funciona....**

El manejo de la contribución de capital de \$ 125 millones cuando Se compró La Oroya en 1997 ha creado una situación potencialmente difícil a la luz de los problemas actuales de liquidez de DRP.

Presentar una perspectiva menos optimista a los tenedores de bonos y a Ira [Rennert]. Deberíamos decirles que **negocio no es bueno, y que el futuro de Doe Run está muy en duda**".²⁶¹ (énfasis añadido)

159. Varios bancos se hicieron eco de esa evaluación. En junio de 2000, por ejemplo, Credit Lyonnais escribió a Marvin Kaiser, Vicepresidente de Finanzas de DRRC:

"Nos gustaría ver que algo cambie en el flujo de efectivo de la compañía, de lo contrario, tendremos dificultades para lograr el acuerdo. DRP paga casi US \$40 millones cada año directa e indirectamente a DRR, directamente a DRM y Bco. Crédito. **Estos pagos se canalizan a través de varios honorarios de agencia, técnicos y de gestión; además de préstamos constantes entre compañías a drm**; aunque el objetivo final es pagar el costo original de financiar la compra de Metal Oroya. **generación de flujo de efectivo DRP no puede sostener la continuación de esta transferencia de dinero...**"²⁶² (Énfasis añadido)

160. A más tardar en 2001, los auditores de DRP habían concluido que la compañía "enfrenta problemas de liquidez que plantean dudas sustanciales sobre su capacidad para continuar

²⁶¹ **Prueba documental R-085**, Memorando de DRP (J. Zelms), 4 de septiembre de 2000, página 4.

²⁶² **Prueba documental R-083**, correo electrónico de Credit Lyonnais (A. Corvalan) a M. Kaiser, 30 de junio de 2000; véase también **Prueba documental R-084**, correo electrónico de Credit Lyonnais (A. Corvalan) a DRP (Eric Peitz), 4 de julio de 2000 ("El aspecto más crítico de las proyecciones es que el nivel de gastos de funcionamiento e intereses que DRP está financiando para las otras dos empresas (DRR y DRM) es tan alto, que, a menos que algo importante cambie pronto, DRP para fines de este año puede haber consumido todo el efectivo que puede generar tanto interna como externamente (a través de préstamos). Como se pueden imaginar, sería bastante difícil presentar una propuesta de crédito con esa previsión en nuestras manos").

como empresa en marcha".²⁶³ Evaluando las finanzas de DRP a partir de 2003, los auditores de DRP destacaron nuevamente:

"La Compañía tiene notas garantizadas conjunta y solidariamente, total e incondicionalmente emitidas por Doe Run Resources. Además, la Compañía ha sufrido pérdidas recurrentes y tiene una deficiencia neta de capital. Estas condiciones, junto con otros asuntos [incluidos los compromisos de inversión, los compromisos de PAMA y la garantía de la deuda de Doe Run Resources] indican ***la existencia de incertidumbres materiales que plantean dudas sustanciales sobre su capacidad para continuar como empresa en marcha***".²⁶⁴ (Énfasis añadido)

161. Años después, nada había cambiado. En agosto de 2005, el Tesorero de DRP, el Sr. Peitz, nuevamente "hizo sonar la alarma" —siete años después de su primer intento— incluso con respecto a la garantía y los pagos ascendentes a las entidades estadounidenses:

"Si 'todos' (Rothschild, BCP, BBVA, Auditores, etc.) están diciendo una cosa y nos aferramos a otra posición, tal vez sea el 'todos' los que tienen razón. En un punto relacionado, estamos teniendo problemas para armar un presupuesto viable para 2006... ***que hice sonar la alarma por escrito en agosto de 1998 y no hizo más que desacreditarme con la gerencia...*** Aparte del hecho de que el capital de la Compañía fue drenado, su poder adquisitivo actual no es lo suficientemente fuerte como para cubrir sus costos. ***vuelvo a decir, hay que tomar medidas drásticas.***²⁶⁵ (el subrayado es mío)

Con ambas compañías [DRP y Doe Run Resources] en aguas volátiles, DRR, un no nadador, se ha aferrado a DRP. Los dos pueden necesitar nadar por separado.... Los patrocinadores solo han invertido \$ 2 millones en DRP y DRP ha enviado unos \$ 125 millones a los Estados Unidos durante un período de seis años. ***Las expectativas deben gestionarse.***"²⁶⁶ (Énfasis añadido)

162. En el otoño de 2005, DRP volvió a ponerse en contacto con los bancos en un esfuerzo por obtener financiación. Pierre Larroque, aparentemente un estratega financiero externo, fue contratado para ayudar. Los bancos no querían financiar los proyectos de PAMA solos,

²⁶³ **R-086 prueba documental**, DRP Combined Financial Statements, al 31 de octubre de 2001 y 2000, página 2 (KPMG Independent Auditor's Report, 5 de diciembre de 2001).

²⁶⁴ **R-087 prueba documental**, DRP Financial Statements, al 31 de octubre de 2003 y 2002, página 2 (KPMG Independent Auditor's Report, 4 de febrero de 2004).

²⁶⁵ **R-089**, Email chain between DRRC to DRP, 30 de agosto y 28 de diciembre de 2005, páginas 4 y 5.

²⁶⁶ **R- Prueba documental 089**, Cadena de correo electrónico entre DRRC y DRP, 30 de agosto y 28 de diciembre de 2005, página 4.

pero expresaron interés en un programa de modernización más amplio para la Instalación que condujera a la creación de valor a largo plazo. En un informe de octubre de 2005 transmitido a Ira Rennert, el Sr. Larroque concluyó, entre otras cosas (todos los énfasis son originales del informe):

"DRP necesita aumentar la deuda para financiar la inversión restante de PAMA de \$ 102 millones... Los bancos no financiarán el PAMA solos, ni la capacidad de servicio de la deuda. Sin embargo, los bancos parecen listos para financiar el PAMA y el Programa de Modernización de \$ 310 millones debido a la creación de valor demostrablemente alto.

Las consecuencias de no aprovechar esta ventana de oportunidad son claramente severas, para todos.

Los gravámenes existentes y las promesas negativas sobre los activos de Doe Run Perú. Esto ahora debe resolverse como unaprioritaria. Ningún Banco procederá a organizar el financiamiento para Doe Run Perú hasta que se le asegure que habrá garantías adecuadas disponibles para respaldar la nueva Instalación. *Si quieren que Doe Run Perú tenga acceso al Financiamiento, Renco y los Tenedores de Notas tendrán que acordar que los nuevos prestamistas tengan acceso primero y sin trabas al efectivo y los activos de Doe Run Perú....*

El Programa PAMA y Modernización muestra claramente rendimientos lo suficientemente atractivos como para que todas las partes se beneficien de su implementación.

Por el contrario, no permitir que DRP proceda con este Programa implica la toma de riesgos probablemente significativos con el futuro de la empresa..."²⁶⁷ (Énfasis en el original)

163. A pesar de las duras evaluaciones proporcionadas por varios ejecutivos de DRP, auditores, expertos financieros e instituciones, y otros, Renco no aprobó el programa de modernización. Incluso cuando el Sr. Larroque comunicó un compromiso de al menos un

²⁶⁷ Prueba documental R-090, correo electrónico de DRRC (J. Zelms) a Renco Group (I. Rennert), adjuntando el Informe Pierre Larroque sobre la situación de la financiación del Perú, 19 de octubre de 2005, págs. 2 y 4.

banco, el Sr. Zelms no pudo convencer a Renco, más específicamente, a Ira Rennert personalmente, de que procediera.²⁶⁸

164. De hecho, en lugar de abordar las preocupaciones que se habían planteado con respecto a los préstamos, tarifas y garantías entre compañías, Renco continuó con los negocios como de costumbre, desviando cada vez más fondos de DRP. Esto se destaca, por poner sólo un ejemplo, en un episodio de diciembre de 2005, cuando drrc exigió que DRP le transfiriera 1 millón de dólares adicionales, más 333.000 dólares cada mes siguiente. Una vez más, DRP expresó su preocupación por el impacto de dichos pagos ascendentes en sus propias finanzas y obligaciones pama:

"El presupuesto no fue planeado de esa manera, como saben, estamos tratando de construir suficiente efectivo para cumplir con el requisito del MEM = garantía de \$ 20MM para la PAMA... *[L]a prioridad era cumplir con la PAMA y permitir que DRP continúe trabajando. Aumentar su liquidez obviamente está reduciendo nuestra liquidez, y está poniendo en peligro el objetivo de extender la PAMA*".²⁶⁹ (Énfasis añadido)

165. Ese mismo día, y sin abordar las preocupaciones planteadas, DRRC envió una respuesta de una línea: "[P]lease have the [USD] 333[,000] enviado el primer día hábil de enero²⁷⁰".
166. A lo largo de los años, DRP continuó planteando preocupaciones significativas sobre su grave situación financiera, incluyendo, entre otros ejemplos, más advertencias del Tesorero de DRP, el Sr. Peitz. Por ejemplo, en un correo electrónico de marzo de 2006 a Bruce Neil adjuntando las proyecciones de flujo de efectivo de DRP de 2006 a 2010, el Sr. Peitz hizo

²⁶⁸ **Prueba documental R-091**, Jeffrey Zelms Deposition (extractos), documento N.º 764-1, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 14 de junio de 2017, págs. 305:11–308:25 ("Q. Bueno, continúas escribiendo [en respuesta], Ahora necesitamos municiones para convencer a Renco; ¿Es cierto? R. Claro. Seguro. P. Muy bien. ¿Y estás hablando del Sr. Rennert allí? Un. Bueno, es Renco. Debo serlo. P. De acuerdo. Renco y Rennert son más o menos lo mismo; ¿Es cierto? Un. Por eso se llama Renco. P. Muy bien. ¿Porque es dueño de la empresa? Un. Porque eso: Rennert Company. Q. Y entonces, el punto aquí es que usted está afirmando que ahora necesitamos la munición para convencer a Renco de que se vaya, para aprobar este acuerdo de financiamiento que BNP ha propuesto para modernizar el complejo La Oroya y la extensión de PAMA. Un. Eso es lo que dice. P. Muy bien. Y de hecho, ese financiamiento nunca se obtuvo para hacer el programa de modernización que se estaba discutiendo a fines de 2005; ¿correcto? R. ¿No fue así? No sé. P. De acuerdo. Te representaré que no lo fue").

²⁶⁹ **Prueba documental R-089**, Cadena de correo electrónico entre DRRC y DRP, 30 de agosto y 28 de diciembre de 2005, página 1.

²⁷⁰ **Prueba documental R-089**, Cadena de correo electrónico entre DRRC y DRP, 30 de agosto y 28 de diciembre de 2005, página 1.

sonar la siguiente alarma: "Tenga en cuenta que el flujo de efectivo no es suficiente para soportar PAMA, mantener CAPEX y el reactor. *Nos quedamos sin dinero en 2007*"²⁷¹ (énfasis añadido). El 30 de marzo de 2006, el Sr. Peitz también advirtió que "la compañía tiene que dejar de gastar dinero como crece en los árboles"²⁷².

167. Las advertencias no fueron escuchadas. Renco continuó drenando efectivo de DRP y empujándolo directamente a lo largo del camino hacia la bancarrota. Renco exigió la sangría financiera de DRP años antes de la crisis financiera mundial o la medida peruana de 2009.

2. DRP adoptó estándares y prácticas que eran menos protectores del medio ambiente y la salud humana que Centromín

168. DRP adoptó políticas que exacerbaron la crisis ambiental en La Oroya, a pesar de que el Estado había privatizado la Instalación con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de la fundición. Inmediatamente después de adquirir la instalación, DRP aumentó la producción al tiempo que introdujo concentrados de metal crudo más baratos y sucios en la fundición. Estas acciones aumentaron las emisiones de contaminantes nocivos, que dañaron el medio ambiente y la salud humana en La Oroya y sus alrededores.
169. En 1997, la producción de plomo refinado alcanzó un máximo histórico, lo que refleja la elección de DRP de aumentar la producción desde el primer día.²⁷³ DRP rompería su propio récord cada año desde 1998 hasta 2000.²⁷⁴ Durante todo el período de operaciones de DRP, la cantidad de plomo introducido en la Instalación aumentó anualmente en un 28,5%, mientras que el contenido de azufre aumentó en un 2,8% y el contenido de arsénico aumentó en un 10,5%.²⁷⁵ Como explica el experto en pirometalurgia Wim Dobbelaere, dado que DRP no implementó ningún control de emisiones significativo durante ocho años,

²⁷¹ [Prueba documental R-092](#), correo electrónico de DRP (E. Peitz) a DRRC (B. Neil), 13 de marzo de 2006, página 1.

²⁷² [Prueba documental R-093](#), correo electrónico de DRP (E. Peitz) a DRRC (B. Neil), 30 de marzo de 2006, página 1; *ver también id.* ("Cómo se toman las decisiones financieras sin mi participación es extraño para mí, pero este es el tema de otro tema que me ha preocupado durante algún tiempo y corta a si el equipo de gestión en Perú es un equipo de gestión en forma o en fondo").

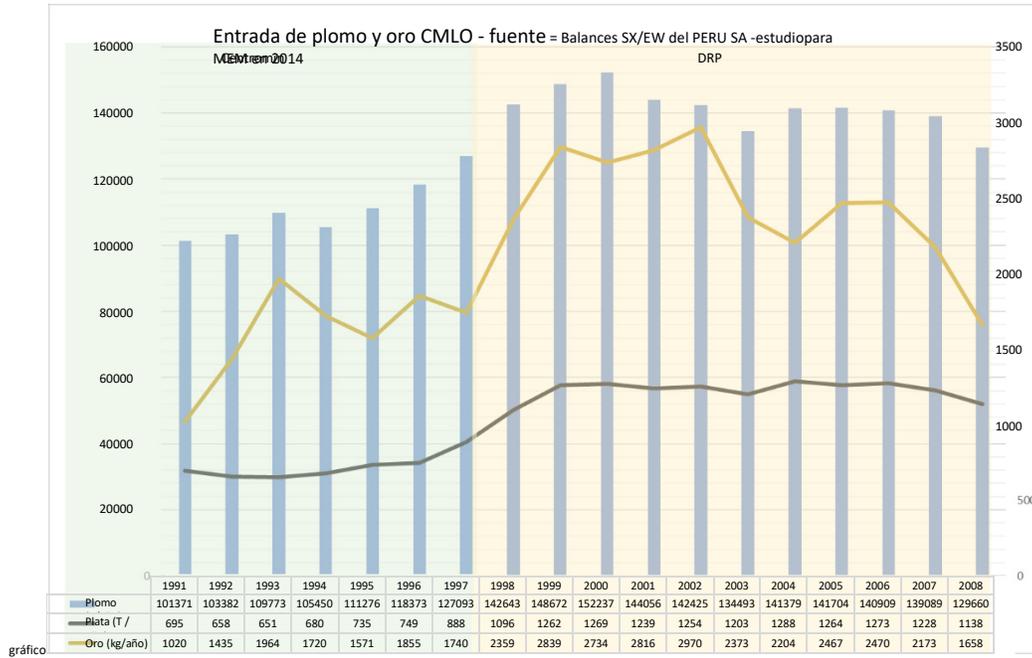
²⁷³ Informe pericial dobbelaere, § IX.

²⁷⁴ Informe pericial dobbelaere, § IX.

²⁷⁵ Informe pericial dobbelaere, § IX.

cualquier aumento en la producción habría causado un aumento proporcional en las emisiones.²⁷⁶

Figura 4



170. Fundiciones como la Instalación La Oroya procesan concentrados metálicos. Al hacerse cargo de las operaciones en la Oroya, DRP vendió las existencias de concentrado de la Instalación y, además de aumentar la producción, comenzó a importar concentrados más sucios (*es decir*, concentrados con niveles elevados de impurezas) de fuentes nacionales e internacionales que ninguna otra fundición procesaría.²⁷⁷ el uso de estos concentrados sucios por parte de DRP aumentó la concentración de sustancias nocivas en las emisiones de la Instalación. El Sr. Dobbelaere explica que los nuevos concentrados de cobre contenían más impurezas que los concentrados de Centromín.²⁷⁸ el uso de estos

²⁷⁶ Informe pericial dobbelaere, § IX.

²⁷⁷ Prueba documental R-236, *Perspectivas de reestructuración del Complejo Metalúrgico de La Oroya mediante un análisis ambiental y económico*, Alfredo Mediola et al., Esan Ediciones, 2017 ("2017 ESAN Report"), pág. 138.

²⁷⁸ Informe pericial dobbelaere, § IX.A.

concentrados por parte de DRP aumentó así las emisiones de diversos contaminantes de la Instalación.²⁷⁹

171. El aumento de DRP en la producción y el uso de concentrados más sucios fueron consecuencias directas de la estrategia del reclamante para DRP, que DRRC estableció en su presentación de 1999 ante la Comisión de Bolsa y Valores ("SEC") en los Estados Unidos.²⁸⁰ En su presentación, DRRC anunció que buscaría maximizar las ganancias en los primeros años de propiedad de la Instalación aumentando la producción de plomo y buscando más "concentrados complejos interesantes".²⁸¹ De acuerdo con esta estrategia, DRP modificó inmediatamente la PAMA para que pudiera cumplir con sus "requisitos ambientales con el mínimo gasto de capital, " limitando el gasto ambiental a "la cantidad mínima permitida para cumplir" con las obligaciones legales de DRP.²⁸²
172. DRP abandonó el plan de modernización de Centromín inmediatamente después de adquirir la Instalación.²⁸³ DRP intentó implementar el PAMA sin actualizar la tecnología de fundición de cobre y plomo, una grave decisión que la compañía revirtió más tarde en 2005.²⁸⁴ Esto no solo causó que DRP retrasara su implementación de la PAMA, sino que también significó que los circuitos de cobre y plomo continuarían operando utilizando fundiciones obsoletas que contaminaban a tasas mucho más altas que la nueva tecnología.²⁸⁵ Como resultado, las emisiones de esos circuitos, que ya eran extremas, continuaron sin cesar durante años.²⁸⁶
173. Mientras tanto, DRP implementó controles mínimos de emisiones que no fueron suficientes para compensar los efectos del aumento de la producción. En la sección XI de su informe, el Sr. Dobbelaere evalúa en detalle cada uno de los proyectos que DRP

²⁷⁹ Informe pericial dobbelaere, §§ IX.A-C.

²⁸⁰ [Prueba documental R-094](#), FORMULARIO S-4 de la DRRC SEC, PDF, págs. 20 y 126.

²⁸¹ [Prueba documental R-094](#), FORMULARIO S-4 de la DRRC SEC, PDF, págs. 20 y 126.

²⁸² [WD-015](#), 10 Year Master Plan Report, Fluor Daniel, septiembre de 1998, págs. 8 y 16.

²⁸³ Informe Dobbelaere, ¶¶ 76-79. Véase también, Informe Dobbelaere, §§ VI, X.

²⁸⁴ Informe Dobbelaere, ¶¶ 76-79. Véase también, Informe Dobbelaere, §§ VI, X.

²⁸⁵ Informe Dobbelaere, ¶¶ 76-79.

²⁸⁶ Informe Dobbelaere, ¶¶ 76-79. Véase también, Informe Dobbelaere, §§ VI, X.

emprendió para controlar las emisiones. El Sr. Dobbelaere concluye que DRP tomó *ninguna* medidas significativas para reducir las emisiones hasta 2006.²⁸⁷

174. Múltiples estudios revelaron más tarde que las operaciones de DRP exacerbaron la crisis de calidad del aire en La Oroya. Estos estudios mostraron que los niveles de contaminación habían aumentado mucho más allá de los niveles en 1996, cuando se adoptó el PAMA de la Instalación, y que esos aumentos eran atribuibles a las prácticas operativas de DRP. Por ejemplo:

- En noviembre de 2001, el Estado organizó una comisión técnica para estudiar la calidad del aire en La Oroya. La comisión investigó las fuentes de contaminación en la ciudad y concluyó en 2004 que el 99% de la contaminación del aire fue causada por la Instalación. Entre las principales emisiones tóxicas se encontraban el dióxido de azufre, el plomo, el arsénico y el cadmio.²⁸⁸ La comisión analizó los informes de monitoreo del aire y encontró que las concentraciones de dióxido de azufre con frecuencia excedían el nivel máximo permitido por los estándares ambientales peruanos.²⁸⁹
- En 2002, un consultor contratado por el MEM realizó una auditoría de la Instalación para supervisar el cumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones ambientales. El consultor informó que la fundición no estaba cumpliendo con sus compromisos de PAMA porque las concentraciones de aire ambiente en la mayoría de las estaciones de monitoreo excedían ampliamente los LMP de plomo y dióxido de azufre.²⁹⁰
- Al año siguiente, otra inspección estableció el vínculo entre el aumento de la producción de DRP y el aumento de las emisiones. Encontró que la cantidad de materia prima introducida en el circuito de plomo había aumentado en un 11% bajo DRP; lo que se tradujo en aumentos en la cantidad de plomo, arsénico y azufre alimentados en el circuito de 27%, 59% y 7%, respectivamente.²⁹¹ El MEM

²⁸⁷ Informe Dobbelaere, § XI.

²⁸⁸ **Prueba documental R-210**, *Diagnostico de linea de base de calidad del aire de La Oroya*, CONAM (EDICIÓN GRÁFICA INDUSTRIAL IERL), diciembre de 2004, pág. 55. Véanse también **Canadá, Prueba documental C-096 (Tratado)**, Plan de acción para mejorar la calidad del aire y la salud de La Oroya, Gesta Zonal del Aire de La Oroya, 1º de marzo de 2006; **R-142 prueba documental**, Plan de acción para mejorar la calidad del aire de la cuenca atmosférica de La Oroya, CONAM, 2006.

²⁸⁹ **Prueba documental R-148**, Niveles de dióxido de azufre en La Oroya: Análisis histórico y perspectivas, REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FIGMMGde 29 de diciembre de 2009, PDF p. 1.

²⁹⁰ **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento N° 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 12.

²⁹¹ Véase **Prueba documental R-149**, informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 10.

documentó que, a partir de 2004, las emisiones de dióxido de azufre habían aumentado un 8-9% en relación con las emisiones de 1995.²⁹²

- En 2005, una auditoría ambiental encontró que el arsénico y el zinc disueltos en algunos efluentes metalúrgicos excedían los LMP, y las concentraciones totales de plomo, zinc y arsénico excedían los niveles permisibles.²⁹³
- En 2006, el auditor externo del MEM detectó que DRP no había cumplido con los parámetros establecidos para LMP y ECAs y ordenó a DRP que adoptara medidas de mitigación inmediatas.²⁹⁴ Según el informe del auditor, DRP vertió efluentes en el río Mantaro con concentraciones de plomo, zinc y arsénico que excedieron los LMP establecidos.²⁹⁵ Además, los niveles de plomo y SO₂ que DRP emitió a la atmósfera no cumplieron ni con los LMP ni con los ECA.²⁹⁶

175. No obstante lo anterior, DRP afirmó que las emisiones habían disminuido durante su funcionamiento de la Instalación.²⁹⁷ Esta afirmación no se ajustaba a los datos que demostraban que DRP había aumentado drásticamente la producción de plomo en la Instalación.²⁹⁸ Esta discrepancia planteó preocupaciones sobre la precisión de los informes de DRP. El informe de DRP sobre las emisiones de plomo en particular fue cuestionado más tarde por consultores independientes contratados por Right Business (administrador de bancarrota de DRP), quienes revisaron todos los informes disponibles y los datos de producción y descubrieron que las emisiones totales de plomo habían aumentado dramáticamente después de que DRP adquirió la Instalación, y las emisiones fugitivas, que son la fuente de emisiones más dañina para el medio ambiente, aumentaron en un asombroso 73% durante el Período PAMA.²⁹⁹ Los mismos consultores encontraron que las

²⁹² Véase [Prueba documental R-149](#), informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 10.

²⁹³ Véase [Prueba documental R-149](#), Informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 11.

²⁹⁴ [Prueba documental R-194](#), Informe N° 089-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 1° de febrero de 2006, ¶¶ 3.2–3.4; [Prueba documental R-149](#), informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 7. Véase también, Declaración de testigos de Isasi, ¶ 21.

²⁹⁵ [Prueba documental R-194](#), informe N° 089-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 1° de febrero de 2006, ¶¶ 3.2–3.4.

²⁹⁶ [Prueba documental R-194](#), informe N° 089-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 1° de febrero de 2006, ¶¶ 3.2–3.4.

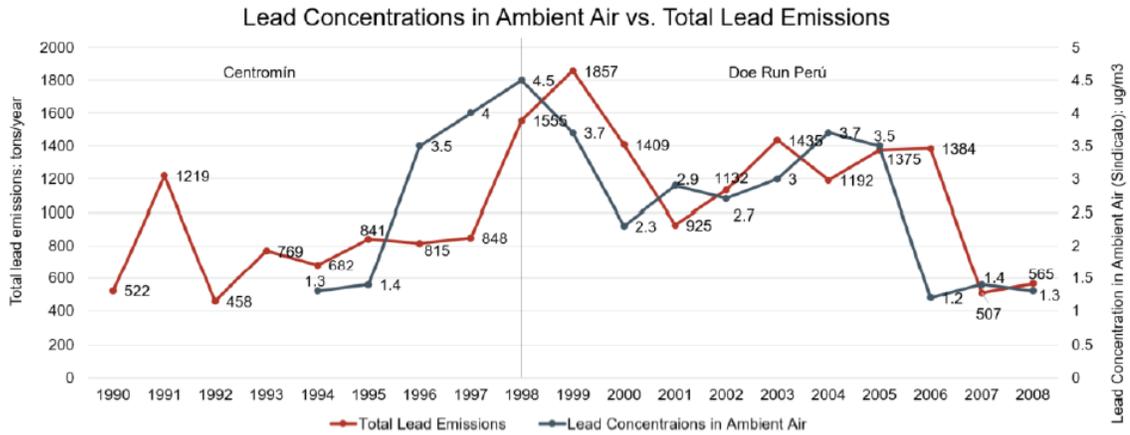
²⁹⁷ [Prueba documental R-150](#), Assessment of Lead Loss from the La Oroya Metallurgical Complex and Environmental Contamination (Volumen I), enero de 2013, págs. 17 a 18.

²⁹⁸ [Prueba documental R-150](#), Assessment of Lead Loss from the La Oroya Metallurgical Complex and Environmental Contamination (Volumen I), enero de 2013, págs. 17 a 18.

²⁹⁹ [R-150](#), Evaluación de la pérdida de plomo del complejo metalúrgico de La Oroya y la contaminación ambiental (volumen I), enero de 2013, pp. 30-31.

concentraciones de plomo en el aire ambiente empeoraron entre 1997 y 2007 (después de que DRP hubiera implementado controles de emisiones).³⁰⁰

Figura 5



176. El propio análisis del experto en pirometalurgia Wim Dobbelaere de los datos de producción de la Instalación muestra que las emisiones de plomo aumentaron dramáticamente después de que DRP adquirió la Instalación.³⁰¹ Asimismo, el análisis de la toxicóloga Deborah Proctor de los datos de monitoreo de la calidad del aire confirma que el DRP empeoró la crisis sanitaria en La Oroya al bombear más plomo y SO₂ al medio ambiente.³⁰²

³⁰⁰ Prueba documental R-150, Evaluación de la pérdida de plomo del complejo metalúrgico de La Oroya y la contaminación ambiental (volumen I), enero de 2013, p. 28.

³⁰¹ Informe Dobbelaere, §§ IX.B-IX.C.

³⁰² Proctor Report, págs. 31 y 36.

Figura 6

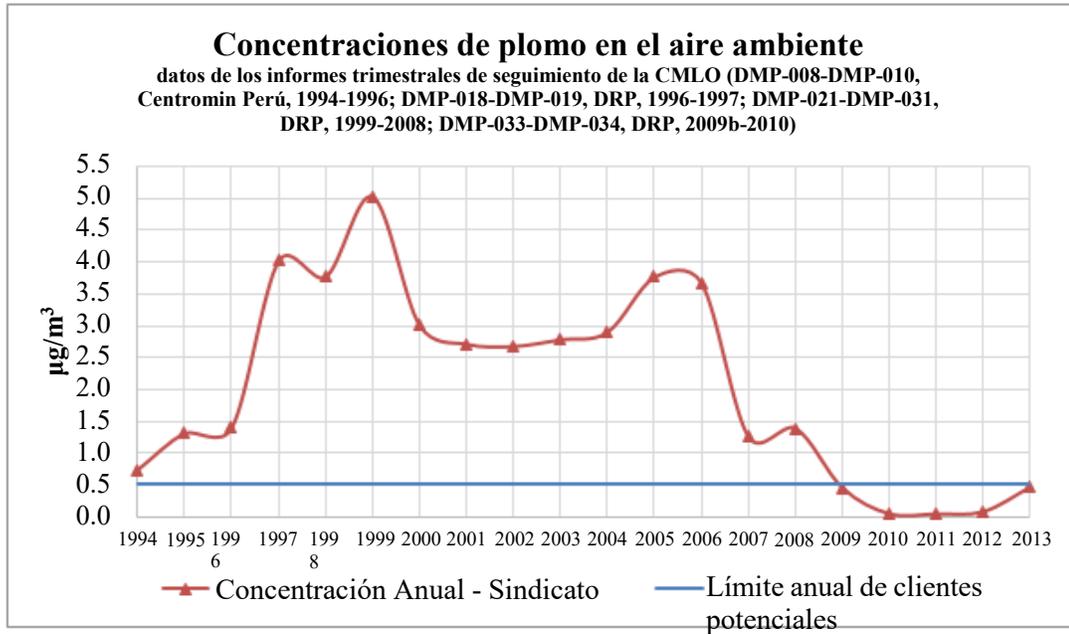
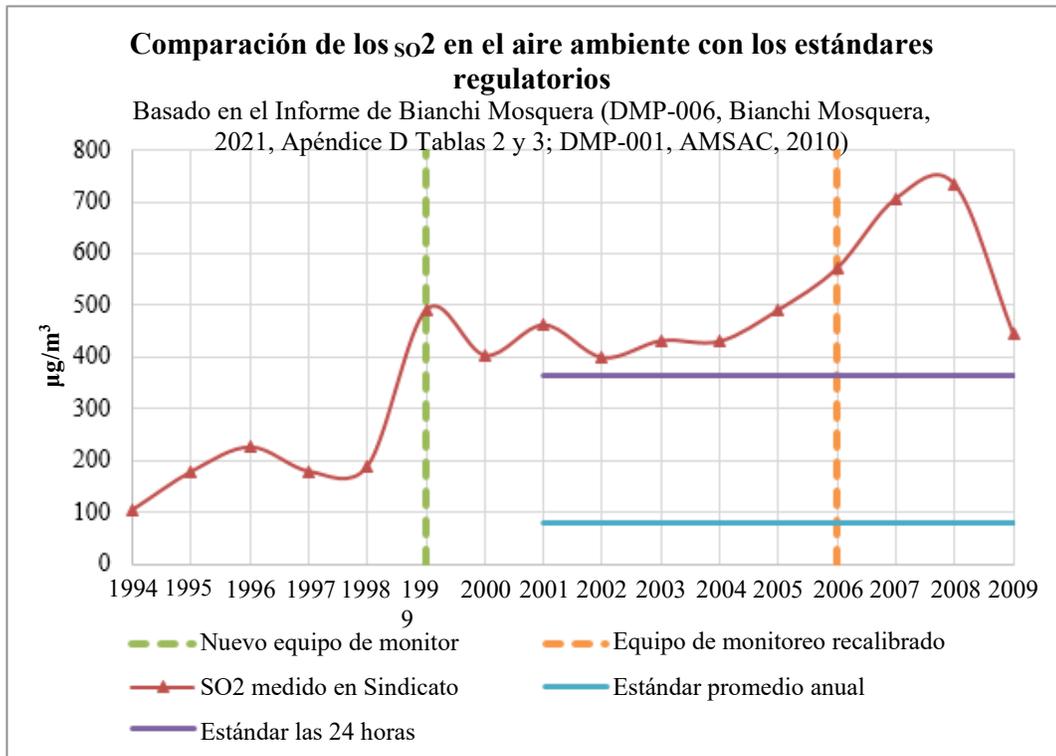


Figura 7



177. A finales de 2005, el MEM criticó el método de DRP para monitorear las emisiones de partículas, señalando que no se ajustaba a las mejores prácticas, según lo establecido por el llamado "Método 5" de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ("EPA").³⁰³ Como resultado, el equipo de monitoreo de DRP no pudo capturar las emisiones de SO₂ que medían más de 6,002 ug / m³.³⁰⁴ DRP tampoco pudo monitorear las partículas en las chimeneas utilizando el muestreo isocinético del Método 5.³⁰⁵ las malas prácticas de monitoreo de DRP significan que las emisiones de la Instalación pueden haber sido más altas de lo que se refleja en los informes de monitoreo.
178. Los hallazgos anteriores muestran que las operaciones de DRP violaron los estándares ambientales peruanos aplicables. Como se explica en **sección II.A**, de conformidad con el Acuerdo de Estabilidad de 1997, se permitió a DRP operar la Instalación de acuerdo con los LMP y ECA de 1996 hasta el final del período de diez años de PAMA,³⁰⁶ después de lo cual se le exigiría que cumpliera con las normas más actuales establecidas en 2001 (y más tarde, en 2008). Aún así, DRP no cumplió con los estándares aplicables.³⁰⁷ Naturalmente, la calidad del aire mejoró notablemente una vez que la instalación se cerró.³⁰⁸ La incidencia de los efectos adversos para la salud de las operaciones de la Instalación también disminuyó, como se indica en **sección II.D**, infra.³⁰⁹ Estas mejoras ilustraron que los impactos en la salud causados por las emisiones de la Instalación se derivaron de las emisiones contemporáneas de DRP, no de las emisiones históricas de Centromín.³¹⁰

³⁰³ Véase **Prueba documental R-149**, informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 11, ¶ 6.10.

³⁰⁴ Véase **Prueba documental R-149**, informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 11, ¶ 6.10.

³⁰⁵ Véase **Prueba documental R-149**, informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 11, ¶ 6.10.

³⁰⁶ DRP pudo operar de conformidad con las normas de 1996 para SO₂ hasta 2012, de conformidad con la Extensión de 2006 y las Leyes de Extensión de 2009, que se analizan a continuación.

informe de ³⁰⁷ Proctor, §§ 3.3-3.4.

informe de ³⁰⁸ Proctor, Figura 14.

informe ³⁰⁹ Proctor, Figura 16.

³¹⁰ Proctor Report, págs. 30 y 34.

3. **DRP no completó el Proyecto de planta de ácido sulfúrico en los plazos establecidos, a pesar de recibir varias extensiones de Perú**

179. DRP adquirió la Instalación con un cronograma ya establecido para abordar rápidamente la huella ambiental de la Instalación y ponerla en conformidad con los estándares de emisiones de Perú. En lugar de cumplir con ese cronograma, DRP se retrasó. Pospuso los plazos internos para el Proyecto de planta de ácido sulfúrico, que comprendía la mayor parte de la inversión total esperada. Después de años de no hacer ningún progreso significativo en ese proyecto, DRP inventó excusas para sus retrasos y exigió que el MEM extendiera el plazo legal del proyecto, para que la compañía no se viera obligada a cerrar la Instalación. Eventualmente, DRP se quedó sin tiempo: ya años después de la expiración del Período PAMA, cesó sus operaciones y solicitó otra extensión injustificada en 2009, que Perú otorgó en un esfuerzo final para ayudar a DRP y sus trabajadores. DRP, sin embargo, se negó a cumplir con los términos de la extensión final y dejó sus operaciones paralizadas hasta que sus proveedores la obligaron a la bancarrota.

a. DRP descuidó sus obligaciones ambientales más importantes desde el momento en que adquirió la Instalación

180. El Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico fue la forma más obvia y efectiva de reducir las emisiones de SO₂ y otros contaminantes de la Instalación. La principal emisión de la fundición fue SO₂, lo que representó el 97,83% de las emisiones de la Instalación.³¹¹ El PAMA original preveía la construcción de dos plantas de ácido sulfúrico, una para el circuito de cobre y otra para los circuitos de zinc y plomo.³¹² La tecnología para construir las plantas de ácido sulfúrico era bien conocida, disponible y probada.³¹³ Las plantas fueron diseñadas para capturar SO₂, convertirlo en trióxido de azufre y recuperarlo como ácido

³¹¹ **Canadá - Prueba documental C-096 (Tratado)**, Plan de acción para mejorar la calidad del aire y la salud de La Oroya, 1º de marzo de 2006, página 9.

³¹² **Prueba documental C-020**, informe PAMA, PDF, págs. 169 a 170.

³¹³ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe PAMA, PDF p. 167.

- sulfúrico, un subproducto que DRP vendería luego.³¹⁴ Las plantas de ácido sulfúrico también reducirían las emisiones de metales al aire ambiente que rodea la Instalación.³¹⁵
181. Centromín diseñó el PAMA original, incluyendo el plan para el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico. Centromín desarrolló el PAMA sobre la base de la evaluación ambiental realizada por Knight Piésold los estudios de ingeniería realizados por SNC-Lavalin. El experto en pirometalurgia, el Sr. Wim Dobbelaere, explica que el PAMA original constituía un diseño inicial adecuado que DRP podría haber mejorado y refinado.³¹⁶
182. Centromín también diseñó el plan de modernización de la Instalación, basado en el Estudio SNC-Lavalin de 1996. Dobbelaere también explica que el plan de modernización de Centromín era una opción viable y necesaria para el éxito del Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.³¹⁷
183. DRP no estaba obligado a adoptar los planes de Centromín para implementar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico o modernizar la Instalación. Más bien, drp debía instalar una o más plantas de ácido sulfúrico, capturar al menos el 84% de SO₂ de la instalación y reducir las emisiones hasta los límites legales.³¹⁸ La forma en que DRP cumplió con esos requisitos se dejó a su juicio experimentado.³¹⁹
184. Sin embargo, las prioridades de DRP estaban lejos de cumplir con sus obligaciones pama. DRP modificó repetidamente el PAMA y el plan de modernización para retrasar sus obligaciones de inversión y maximizar las ganancias a corto plazo. Por ejemplo, el 21 de diciembre de 1998, DRP propuso modificar la mayoría de sus proyectos PAMA y prácticamente abandonar los planes de modernización de los circuitos de cobre y plomo.

³¹⁴ R- Prueba documental 154, Solicitud de prórroga especial del plazo de cumplimiento para el proyecto de planta de ácido sulfúrico, DRP, diciembre de 2005, página 58. El aumento del contenido de SO₂ fue importante porque el proceso de la planta de ácido sulfúrico se compuso de las siguientes tres fases. En primer lugar, la limpieza de los gases con mayor SO₂ concentraciones de 2. En segundo lugar, la transformación del dióxido de azufre (SO₂) en trióxido de azufre (SO₃) y luego en ácido sulfuroso (H₂SO₂). En tercer lugar, el almacenamiento del ácido sulfúrico (H₂SO₄) producido y el transporte del mismo a los puntos de consumo.

³¹⁵ Informe Dobbelaere, ¶¶ 51-54.

³¹⁶ Informe Dobbelaere, § VII.

³¹⁷ Informe Dobbelaere, § VI.

³¹⁸ Informe Dobbelaere, ¶ 67.

³¹⁹ Informe Dobbelaere, ¶ 67.

La solicitud tenía como objetivo aumentar la producción y empujar los proyectos PAMA más costosos a una fecha posterior.³²⁰

185. Como parte de su solicitud de 1998, DRP propuso modificar el diseño del Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.³²¹ DRP descartaría los planes de Centromín de instalar dos plantas de ácido sulfúrico y propuso rediseñar el proyecto en una sola planta que operaría con los tres circuitos de la fundición.³²² Además, DRP buscó modificar varios otros proyectos pama.³²³
186. DRP también solicitó al MEM que amplíe los plazos existentes para diseñar y construir la planta de ácido sulfúrico.³²⁴ Bajo la PAMA original, DRP acordó completar los estudios de prefactibilidad para 2001, finalizar el diseño para 2002, completar la planta de ácido sulfúrico para el circuito de cobre para 2003 y completar la planta de ácido sulfúrico para los circuitos de plomo y zinc para 2005.³²⁵ Sin embargo, con arreglo al calendario modificado, DRP propuso completar los estudios de prefactibilidad para 2001, finalizar el diseño para 2002 y completar la planta única de ácido sulfúrico para 2006.³²⁶
187. DRP también propuso abandonar el plan de modernización de la Instalación desarrollado por Centromín y SNC-Lavalin.³²⁷ Bajo el plan de DRP, no habría cambios en la tecnología de fundición de cobre y plomo de la Instalación "a menos que las condiciones del mercado

³²⁰ **WD-015**, 10 Year Master Plan Report, Fluor Daniel, septiembre de 1998, pág. 5 (por ejemplo, "El circuito de plomo sigue siendo el menos eficiente en el área de la fijación de azufre en aproximadamente un 78 %, ya que la solución de bajo costo para cumplir con los requisitos de producción del Plan Maestro de 10 años conserva el proceso tradicional de planta de sinterización - alto horno").

³²¹ **R-155 prueba documental**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998.

³²² **R-155**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998, pág. 2.

³²³ **R-155 prueba documental**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998, pág. 1.

³²⁴ **R-155 prueba documental**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998, pág. 4.

³²⁵ **Prueba documental C-020**, informe pama, páginas 19 y 157.

³²⁶ **R-155 prueba documental**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998, pág. 4.

informe ³²⁷ Dobbelaere, ¶¶ 76-79; **WD-015**, 10 Year Master Plan Report, Fluor Daniel, septiembre de 1998, página 11, sección 3.2.1, Cambios en el proceso de cobre, página 11, sección 3.3, planta de plomo.

o los suministros de concentrados dicten de manera diferente".³²⁸ Esta decisión resultaría ser un paso en falso crítico que retrasó a DRP al menos seis años en el cumplimiento de su obligación de completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico. Como explica el Sr. Dobbelaere,

al decidir no modernizarse, DRP ignoró las advertencias dadas por los consultores ambientales Knight Piesold, SNC y otros sobre la necesidad de múltiples cambios en los procesos para mantener el objetivo de reducir las emisiones a los límites legales al final del período para al alcance.³²⁹ DRP estaría adoptando un enfoque peor que un enfoque de status quo, en lugar de un avance o incluso un enfoque de mejora continua de sus operaciones de la CMLO. En lugar de comenzar a modernizarse, decidió aumentar la producción en la antigua instalación.³³⁰

188. El MEM, confiando en la experiencia de DRP, aprobó la primera solicitud de la compañía para modificar el PAMA y extender sus plazos.³³¹ La modificación actualizó el requerimiento total de inversión a USD 168 millones. El aumento correspondió a la adopción voluntaria por parte de DRP del Proyecto # 13 del PAMA de Centromín y al rediseño de varios proyectos por parte de DRP.³³²
189. La noticia de la modificación y extensión de PAMA de DRP provocó la oposición de la sociedad civil. Por ejemplo, la Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente, un importante grupo ambientalista liderado entonces por un futuro Ministro de Medio Ambiente, argumentó que las modificaciones permitieron a DRP aumentar la

informe ³²⁸ Dobbelaere, ¶¶ 76-79; **Prueba documental WD-015**, 10 Year Master Plan Report, Fluor Daniel, septiembre de 1998, página 2; **R-155**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998, pág. 2.

³²⁹ **WD-001**, Environmental Evaluation of La Oroya Metallurgical Complex, Final Report, Knight Piesold LLC, 18 de septiembre de 1996, pág. 58 ("*[I]t es la opinión de Knight Piesold de que el sitio de La Oroya tiene una serie de preocupaciones ambientales importantes que podrían afectar la operación continua del complejo metalúrgico si las emisiones e impactos actuales en el aire no se ajustan a las normas peruanas e internacionales propuestas @no__t_4_. Será necesaria una flexibilidad considerable en la implementación y aplicación de nuevas normas para que La Oroya continúe como una operación económicamente viable. La continuación de las operaciones a largo plazo de la fundición y el progreso en la privatización sólo pueden lograrse si La Oroya está sujeta a requisitos realistas para reducir gradualmente las emisiones de aire y efluentes.*").

³³⁰ Informe Dobbelaere, ¶ 78.

³³¹ **Canadá - Prueba documental C-091 (Tratado)**, Resolución de Dirección N° 178-99-EM/DG, de 19 de octubre de 1999, adjuntando Informe N° 1237-99-EM-DGM-DFM-DFT, de 18 de octubre de 1999, ¶¶ 1-2.

³³² **Prueba documental C-091 (Tratado)**, Resolución de Dirección N° 178-99-EM/DG, de 19 de octubre de 1999, adjunta el Informe N° 1237-99-EM-DGM-DFM-DFT, de 18 de octubre de 1999, ¶ 2.

- producción a costa de aumentar las emisiones, todo mientras retrasaba el proyecto más importante de la PAMA (las plantas de ácido sulfúrico) hasta el final del Período PAMA.³³³
190. El 30 de mayo de 2000, DRP solicitó una modificación adicional de la PAMA.³³⁴ El 10 de abril de 2001, el MEM aprobó la solicitud de DRP y actualizó la inversión requerida de DRP a USD 169,7 millones. La aprobación reconfirmó que drp era necesario para concluir todos los proyectos PAMA al final del período PAMA (*es decir*, 13 de enero de 2007).³³⁵
191. El 3 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002, DRP solicitó nuevamente modificar sus obligaciones con la PAMA, tratando de rediseñar aspectos significativos del Proyecto de la Planta de Ácido Sulfúrico y ampliar los plazos para completar tres de sus otros proyectos de la PAMA.³³⁶ DRP propuso retrasar el inicio de la construcción de la planta de ácido sulfúrico hasta 2004, un cambio con respecto a su propuesta de diciembre de 1998 para comenzar la construcción en 2002.³³⁷
192. Demostrando una vez más flexibilidad y confianza en la experiencia de DRP, el MEM accedió a la solicitud de DRP y actualizó el monto total de inversión requerido a USD 173,953,000.³³⁸ El MEM basó su decisión en parte en la creencia de que incluso en el caso de una caída en los precios de los metales, DRP aún podría financiar y construir la planta antes de que expirara el Período PAMA.³³⁹
193. A través de su extensión de 2002, DRP una vez más aumentó la producción mientras empujaba su gasto de capital de los proyectos PAMA más costosos lo más lejos posible. Las dos primeras modificaciones de PAMA de DRP asignaron aproximadamente el 55%

³³³ **Prueba documental R-236**, Informe ESAN de 2017, PDF p. 127.

³³⁴ Véase **Prueba documental R-158**, Resolución de Dirección N° 133-2001-EM-DGAA, de 10 de abril de 2001, *adjuntando* Informe N° 046-2001-EM-DGAA/LS, de 5 de marzo de 2001, pág. 5.

³³⁵ **R-158**, Resolución N° 133-2001-EM-DGAA, de 10 de abril de 2001, *adjuntando* Informe N° 046-2001-EM-DGAA/LS, 5 de marzo de 2001, PDF p. 2, art. 2; *id.*, PDF p. 12.

³³⁶ **Prueba documental R-157**, Resolución N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjunta el Informe* N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, Anexo 1, págs. 1 y 2.

³³⁷ **R-157**, Resolución De Dirección N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjunta el Informe* N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, Anexo 1, págs. 2 y 3.

³³⁸ **R-157 prueba documental**, Resolución N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjuntando* Informe N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, Anexo 1, págs. 1 a 3 y PDF p. 13, cuadro 3.

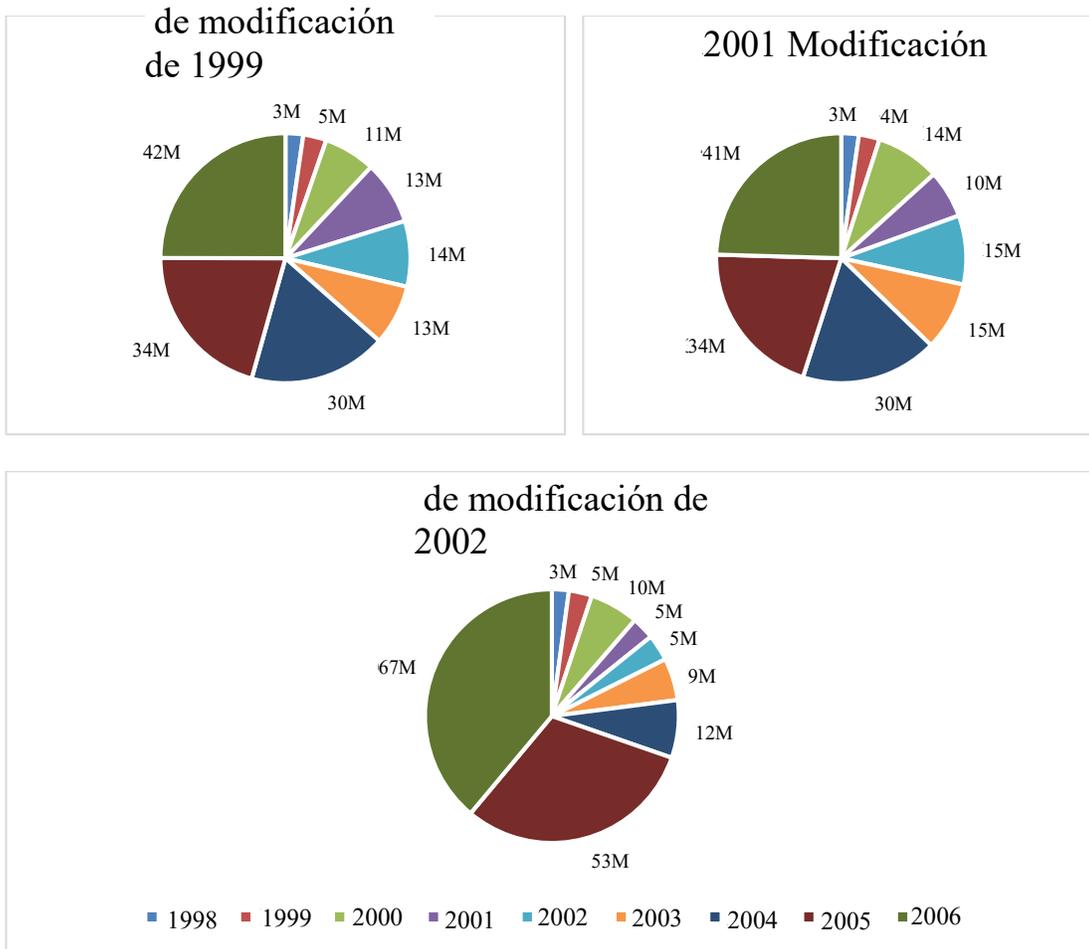
³³⁹ **R-157**, Resolución De Dirección N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjunta el Informe* N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, Anexo 1, página 3.

de los gastos totales a los primeros siete años (1998-2004) y el 45% de los gastos totales a los dos últimos años (2005-2006).³⁴⁰ En cambio, la prórroga de 2002 asignó aproximadamente el 30 por ciento de los gastos totales a los primeros siete años (1998-2004) y el 70 por ciento de los gastos totales a los dos últimos años (2005-2006).³⁴¹ El siguiente gráfico ilustra la decisión de DRP de retrasar los gastos de capital hasta el último momento posible.

³⁴⁰ **Canadá - Prueba documental C-091 (Tratado)**, Resolución de Dirección N° 178-99-EM/DG, de 19 de octubre de 1999 *adjunta el Informe* N° 1237-99-EM-DGM-DFM-DFT, de 18 de octubre de 1999, PDF p. 5; **R-158**, Resolución N° 133-2001-EM-DGAA, de 10 de abril de 2001, *adjuntando el Informe* N° 046-2001-EM-DGAA/LS, de 5 de marzo de 2001, PDF p. 5, cuadro N° 3.

³⁴¹ **R-157**, Resolución De Dirección N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjunta el Informe* N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, Anexo 1, págs. 1 a 2, y PDF p. 13, cuadro 3.

Figura 8



Importe expresado en USD

194. Este gráfico muestra que DRP decidió en 2002 cambiar su calendario de gastos de capital hacia 2005 y 2006.³⁴²
195. la decisión de DRP de retrasar la construcción del Proyecto de la Planta de Ácido Sulfúrico también afectó la capacidad de Centromín para implementar uno de sus propios proyectos PAMA, a saber, la revegetación de La Oroya y la región circundante (Proyecto No. 4).³⁴³ Durante años, el SO de la Instalación₂ emisiones había causado lluvia ácida en la región, lo que la dejó prácticamente desprovista de vida vegetal. Debido a que el retrasado

³⁴² R-157, Resolución De Dirección N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjunta el Informe* N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, Anexo 1, págs. 1 y 2 y PDF p. 13, cuadro 3.

³⁴³ Véase **Prueba documental C-020**, PAMA, Proyecto N° 4, PDF, págs. 205 a 214.

Proyecto de planta de ácido sulfúrico de DRP no controlaría las emisiones de SO₂ hasta el final del Período PAMA, el MEM se vio obligado a eliminar el Proyecto No. 4 del PAMA de Centromín y transferirlo al "Plan de Cierre" de la Instalación, que se regía por un marco regulatorio separado.³⁴⁴

196. A pesar de la cooperación del MEM en la concesión de las prórrogas y modificaciones, pronto quedó claro que DRP no cumpliría con el plazo legal máximo para completar su PAMA. A principios de 2004, DRP había invertido apenas 40,3 millones de dólares de los 174 millones de dólares que se había comprometido a gastar en limpieza ambiental, y había completado sólo el 23% de sus obligaciones de PAMA.³⁴⁵ DRP estaba excesivamente retrasada con respecto a sus obligaciones de diseñar y construir la planta de ácido sulfúrico, que era el componente central y más costoso de la PAMA. Sin embargo, DRP aseguró repetidamente al MEM que podría completar el PAMA dentro del Período PAMA.³⁴⁶ La compañía no dio ninguna indicación de lo contrario hasta 2004,³⁴⁷ momento en que DRP había cumplido con solo el cinco por ciento de sus obligaciones de inversión con respecto al Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.³⁴⁸ En de 2005, el MEM multó a DRP por haber cumplido sólo el 49,2% de sus obligaciones de inversión para tres proyectos PAMA en los años 2001, 2002 y 2003.³⁴⁹
197. Los retrasos de DRP continuaron su patrón de asumir riesgos crecientes asociados con el aplazamiento de los aspectos más significativos y costosos de sus obligaciones ambientales. DRP propuso dos veces rediseñar las plantas de ácido sulfúrico con la garantía

³⁴⁴ **R-277**, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, por la que se adjunta el Informe N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, págs. 4 a 5; Informe Alegre, ¶ 110.

³⁴⁵ **Prueba documental C-019**, Carta de DRP (B. Neil) al MEM (M. Chappuis) adjuntando PAMA para el Complejo Metalúrgico de La Oroya Período 2004-2011, 17 de febrero de 2004 ("solicitud de extensión de DRP2004"), p. 19.

³⁴⁶ **R-155**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998, pág. 2; **R-157**, Resolución De Dirección N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjunta el Informe* N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, anexo.

³⁴⁷ **Prueba documental C-019** de 2004 Solicitud de prórroga del DRP.

³⁴⁸ **Prueba documental R-160**, Informe N° 194-2004-MEM-DGM-FMI/MA, 12 de abril de 2004, página 1.

³⁴⁹ **R-195 prueba documental**, Resolución N° 129-2005-MEM/DGM, de 22 de abril de 2005. Estos proyectos fueron: a) Planta Madre de Tratamiento de Agua de la Refinería de Cobre (Proyecto N° 5); b) Planta de tratamiento de efluentes líquidos industriales (proyecto N° 8); y c) Eliminación de aguas residuales y basura (proyecto N° 16). *Véase también*, Declaración de los testigos de Isasi, ¶ 20.

expresa de que aún terminaría el proyecto al final del Período PAMA.³⁵⁰ Sin embargo, incluso bajo los propios plazos modificados de DRP, descuidó varios plazos para planificar y diseñar las plantas de ácido sulfúrico. En 2004, DRP se estaba quedando atrás de los nuevos plazos que ella misma había solicitado y establecido en la PAMA modificada. DRP apenas había comenzado a desarrollar informes de ingeniería de prefactibilidad, a pesar de que, según el propio cronograma personalizado de DRP, debería haber terminado todas las tareas de ingeniería y diseño para 2002.³⁵¹

198. Además, el drenaje financiero exigido a DRP por las transacciones financieras entre empresas de Renco estaba llegando a un punto crítico. DRP se encontró con fondos insuficientes para cumplir con sus obligaciones ambientales. Después de haber esperado siete años para abordar el proyecto de la planta de ácido sulfúrico, DRP comenzó a explorar opciones para ver si la compañía podría de alguna manera seguir haciendo las plantas de ácido sulfúrico rápidamente y a bajo costo. DRP encargó a SNC-Lavalin, los consultores que habían ayudado a Centromín a dar forma a la PAMA, que realizaran otro estudio de prefactibilidad.³⁵² DRP instruyó a SNC a buscar las opciones más económicas para permitir la captura de azufre, en lugar de las opciones más respetuosas con el medio ambiente.³⁵³ No es sorprendente que esta instrucción resultara en un plan para modernizar la Instalación e implementar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico que habría aumentado las emisiones tóxicas y llevado a CMLO aún más lejos de cumplir con los estándares de emisiones y calidad del aire de Perú.³⁵⁴ Si bien no está del todo claro si DRP tomó medidas específicas basadas en el estudio SNC-Lavalin de 2004, DRP trató de retrasar aún más sus obligaciones ambientales.

³⁵⁰ **R-155 prueba documental**, Informe al Ministerio de Energía y Minas sobre la PAMA y Solicitud de aprobación de modificaciones en el Programa, DRP, diciembre de 1998, pág. 5; **R-157**, Resolución N° 28-2002-EM/DGAA, de 25 de enero de 2002, *adjunta* Informe N° 009-2002-EM-DGAA/LS, de 25 de enero de 2002, Anexo 1, págs. 1 y 2.

Informe pericial de ³⁵¹ Alegre, ¶¶ 49-50; **Prueba documental C-019** de 2004 DRP Extension Request, página 21.

³⁵² **Prueba documental R-186**, Estudio de prefactibilidad, SNC-Lavalin Chile S.A. (SNCL), Documento de Informe Final N° 919-0000-30IT-001, octubre de 2004.

³⁵³ Informe Dobbelaere, ¶¶ 82-86.

³⁵⁴ Informe Dobbelaere, ¶¶ 82-86.

- b. Cuando DRP no cumplió con el plazo bajo el límite regulatorio máximo, el MEM extendió a DRP una línea de vida y otorgó a la compañía una extensión más allá del Período PAMA para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico
199. *solicitud de extensión de DRP de 2004*. Habiendo abandonado el plan de modernización de Centromín en 1998, DRP no tomó ninguna medida para modernizar los circuitos de cobre y plomo durante los primeros cinco años de su operación.³⁵⁵ Y a principios de la década de 2000, este patrón arriesgado de retrasar proyectos críticos de PAMA alcanzó a DRP. En septiembre de 2003, el Sr. Bruce Neil asumió el cargo de Gerente General de DRP y, en diciembre de 2003, se convirtió en el Presidente de la compañía.³⁵⁶ Bajo la nueva administración, DRP se enfrentaba a la incómoda verdad de que no cumpliría con el plazo de diez años de PAMA para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico y, contrariamente a su decisión de 1998, necesitaría modernizar los circuitos de cobre y plomo utilizando nueva tecnología de fundición.³⁵⁷
200. En este punto, DRP no tenía un plan viable para modernizar la instalación e implementar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico,³⁵⁸ y necesitaba urgentemente una extensión de su plazo para hacerlo. A menos que DRP obtuviera una prórroga, sería, en efecto, sin un permiso ambiental y una licencia de operación a partir del 13 de enero de 2007.³⁵⁹ Dada la fecha límite legalmente establecida del 13 de enero de 2007, y los años en que DRP había buscado retrasos sin hacer nada para avanzar en el Proyecto de planta de ácido sulfúrico, DRP no sólo necesitaba desesperadamente una extensión, sino que también necesitaba desesperadamente una justificación para una solicitud tan extraordinaria e incongruente.
201. En febrero de 2004, DRP pidió al MEM que extendiera su plazo para finalizar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico del 13 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2011, cinco años más allá del plazo de diez años legalmente establecido.³⁶⁰ DRP justificó la solicitud

³⁵⁵ Informe Dobbelaere, § XI.

³⁵⁶ A. Bruce Neil First Witness Statement, 17 de diciembre de 2020, ¶ 6.

³⁵⁷ **Prueba documental R-186**, Estudio de prefactibilidad, SNC-Lavalin Chile S.A. (SNCL), Documento de Informe Final N° 919-0000-30IT-001, octubre de 2004, página 5.

³⁵⁸ Informe pericial del Dr. Eric Partelpoeg, pág. 41.

³⁵⁹ **Prueba documental C-019** de 2004 DRP Extension Request, página 16.

³⁶⁰ **Prueba documental C-019** de 2004 Solicitud de prórroga del DRP.

de extender el plazo de la PAMA alegando que, debido a supuestas deficiencias en la PAMA, la compañía necesitaría implementar proyectos adicionales para cumplir con los límites de emisiones de plomo: "La PAMA no consideró aspectos de mitigación, emisiones fugitivas, riesgos para la salud e higiene, y calidad del aire en la gestión ambiental del plomo, aspectos que fueron definidos como prioritarios por los estudios técnicos realizados."³⁶¹ DRP también amenazó con cerrar la Instalación si el MEM rechazaba su solicitud de prórroga.³⁶²

202. DRP basó su solicitud principalmente en la afirmación de que la PAMA no abordó adecuadamente las emisiones fugitivas. Cuando la instalación procesa concentrados metálicos, las impurezas son capturadas por filtros o emitidas al aire. Mientras que algunas emisiones salen de la Instalación a través de su pila principal, algunas de las emisiones de la Instalación se filtran al aire ambiente a través de otras salidas. Tales emisiones se conocen como emisiones fugitivas. Los monitores de emisiones de la Instalación, que se encuentran en la pila principal, no miden las emisiones fugitivas. Por lo tanto, se puede determinar la cantidad y el contenido de las emisiones fugitivas de la Instalación solo indirectamente mediante el análisis de datos relacionados con la calidad del aire ambiente y el volumen de producción.
203. DRP apoyó su afirmación de que la PAMA era inadecuada con un estudio que encargó a la consultora McVehil-Monnett. El estudio intentó desviar la atención de la necesidad de construir plantas de ácido sulfúrico, y encontró que la PAMA no sería suficiente para reducir las emisiones a estándares aceptables porque no abordaba las fuentes primarias de emisiones fugitivas (que incluían las emisiones de plomo).³⁶³ Según los consultores, las emisiones fugitivas afectaron la calidad del aire ocho veces más que las emisiones de la

³⁶¹ [Prueba documental C-019](#) de 2004 DRP Extension Request, página 16.

³⁶² [Prueba documental C-050 \(Treay\)](#), Carta de DRP (J.C. Mogrovejo) al Ministerio de Energía y Minas (J. Bonelli) adjuntando Solicitud de prórroga excepcional del plazo para completar los proyectos de plantas de ácido sulfúrico, 15 de diciembre de 2005, pág. 7.

³⁶³ [Prueba documental C-019](#), solicitud de prórroga del DRP de 2004, páginas 5 y 6. Véase también, [Prueba documental C-019](#), Solicitud de prórroga del DRP de 2004, Anexo IV, Contribuciones relativas de la pila principal de La Oroya y las emisiones fugitivas del proceso a las concentraciones a nivel del suelo.

- pila principal.³⁶⁴ Sobre la base del estudio de los consultores, DRP propuso varios proyectos adicionales para reducir las emisiones fugitivas.³⁶⁵
204. DRP también propuso reordenar los proyectos ambientales para priorizar la reducción de las emisiones fugitivas sobre las emisiones de dióxido de azufre.³⁶⁶ En consecuencia, el plan de DRP establecería una fecha límite de diciembre de 2006 para controlar las emisiones fugitivas, mientras que una vez más retrasaría la construcción de la planta de ácido sulfúrico, esta vez hasta el 31 de diciembre de 2011.³⁶⁷ DRP apoyó esta propuesta con un estudio realizado por un experto en análisis de riesgos que afirmó que los efectos del plomo eran "la preocupación más inmediata" para los residentes de La Oroya.³⁶⁸
205. DRP "subrayó el hecho de que las alternativas consideradas en el Plan [para abordar las emisiones fugitivas] son similares a las aplicadas por Doe Run Company en sus refinerías de los Estados Unidos, donde la experiencia ha sido altamente satisfactoria."³⁶⁹ Esta afirmación sorprendió al MEM porque, a pesar de la experiencia de DRRC y su experiencia con las emisiones fugitivas en Missouri, la compañía había presentado un rediseño detallado de la PAMA en 1998 que no hizo nada para abordar lo repentinamente importante. emisiones fugitivas (tras los siete años de silencio de DRP sobre las emisiones fugitivas).³⁷⁰ Además, como explicó el Perú en **sección II.A**, Renco había llevado a cabo una amplia diligencia debida antes de adquirir la Instalación y contraer obligaciones jurídicamente vinculantes con respecto a la PAMA, tiempo durante el cual examinó al menos tres informes independientes que advertían que las emisiones fugitivas eran una fuente crítica de contaminación.³⁷¹ Además, Renco y DRP eran plenamente conscientes de

³⁶⁴ **Prueba documental C-019**, solicitud de prórroga del DRP de 2004, páginas 5 y 6.

³⁶⁵ **Prueba documental C-019**, solicitud de prórroga del DRP de 2004, páginas 5 y 6.

³⁶⁶ **Prueba documental C-019**, solicitud de prórroga del DRP de 2004, páginas 6 y 7.

³⁶⁷ **Prueba documental C-019** de 2004 DRP Extension Request, página 94.

³⁶⁸ **Prueba documental C-019**, solicitud de prórroga del DRP de 2004, páginas 6 y 7. Véase también, **Prueba documental C-019**, Solicitud de prórroga del DRP de 2004, Anexo VI, Comparación de los riesgos para la salud humana asociados con el plomo, el arsénico, el cadmio y la SO₂ en La Oroya Antigua, Perú.

³⁶⁹ **Prueba documental C-019** de 2004 DRP Extension Request, página 2.

³⁷⁰ Véase también, Informe Dobbelaere, ¶ 24 ("Como DRRC poseía y operaba una fundición de plomo en Missouri, Estados Unidos, habría reconocido que los niveles de emisiones de plomo en CMLO eran muy altos y necesitaban ser controlados con urgencia").

³⁷¹ **Prueba documental R-166**, Jack V. Matson Supplemental Expert Report, Document No. 1225-5, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), mayo de 2021, pág. 7 (advirtiendo que

que DRP estaba obligado a diseñar e implementar todos los programas necesarios (ya sea que estén relacionados con emisiones fugitivas o alguna otra fuente de contaminación) para cumplir con todos los estándares de calidad del aire aplicables antes de la fecha límite de PAMA.

206. Los expertos Wim Dobbelaere y Deborah Proctor explican que la propuesta de DRP de retrasar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico no estaba justificada. El Sr. Dobbelaere explica que no había ninguna razón técnica para que DRP no pudiera implementar sus proyectos de emisiones fugitivas mientras trabajaba en el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.³⁷² el Sr. Dobbelaere explica que los proyectos de emisiones fugitivas propuestos por DRP habrían reducido las emisiones de plomo fugitivo en solo un 50%, mientras que el plan de modernización y el Proyecto de planta de ácido sulfúrico habrían reducido casi todas las emisiones fugitivas de plomo.³⁷³ Además, la Sra. Proctor, por su parte, opina que las emisiones de las pilas principales siguieron siendo extraordinariamente altas tanto para el plomo como para el SO₂, de modo que DRP debería haberse comprometido a controlar las emisiones fugitivas al mismo tiempo que abordaba las emisiones de la pila principal³⁷⁴ En otras palabras, tanto desde una perspectiva técnica como ambiental, DRP no debería haber pospuesto sus obligaciones existentes para dejar espacio para abordar las emisiones fugitivas.³⁷⁵
207. Los otros argumentos en la Solicitud de Extensión de DRP de 2004 tampoco justificaron los retrasos de la compañía en completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico. Contrariamente a la afirmación del reclamante de que el diseño original de pama era

"las emisiones fugitivas pueden seguir contribuyendo significativamente al estado de incumplimiento" para el plomo, y señalando que "se esperarían emisiones fugitivas de los hornos de plomo y la planta de tratamiento de escoria... La captura de las emisiones fugitivas de la planta de sinterización/alto horno y mejores controles en el circuito de plomo deben garantizar el cumplimiento futuro y coherente de la norma de plomo.»); **Canadá - Prueba documental C-108 (Tratado)**, Knight Piésold Report, página 34; **Prueba documental R-198**, *Estudio de Evaluación Integral de Impacto Ambiental del Área Afectada por Los Humos en la Fundición de La Oroya*, Servicios Ecológicos S.A., 1º de noviembre de 1996, págs. 33 a34.

³⁷² Informe Dobbelaere, sección VIII.

³⁷³ Informe Dobbelaere, ¶¶ 51, 52, 98.

³⁷⁴ Informe del Supervisor, Secciones 3.4 y 3.5.

³⁷⁵ Informe Dobbelaere, sección VIII; Informe del Supervisor, Secciones 3.4 y 3.5.

defectuoso,³⁷⁶ solicitud de extensión de DRP de 2004 criticó *propio* rediseño de 1998 del PAMA: "el PAMA, *tal como está diseñado actualmente*, no resolverá los problemas ambientales más graves del Complejo Metalúrgico de La Oroya, y sus áreas de influencia, están experimentando" (énfasis añadido).³⁷⁷ Como explica el Sr. Dobbelaere, los planes originales de PAMA y modernización de Centromín habrían requerido que DRP controlara las emisiones fugitivas.³⁷⁸ En su campaña por una extensión, DRP omitió explicar que la propia empresa había abandonado los diseños viables de PAMA y modernización de Centromín y no propuso una alternativa adecuada hasta casi el final del Período PAMA.³⁷⁹ Renco parece haber cometido la misma omisión en este procedimiento.

208. Cualquiera que sea la razón del repentino interés de DRP en las emisiones fugitivas, su propuesta de reordenación de las prioridades permitiría a DRP otra oportunidad para retrasar sus obligaciones de inversión ambiental. Para el trabajo que DRP propuso durante los años 2005 a 2010, los proyectos de emisiones fugitivas fueron aproximadamente doce veces más baratos que las plantas de ácido sulfúrico propuestas (con los proyectos costando USD 8,8 millones y USD 105,4 millones, respectivamente).³⁸⁰ Al retrasar sus gastos ambientales, DRP ganaría tiempo para abordar un revés que había ocultado al MEM: tenía fondos suficientes para completar el Proyecto de la Planta de Ácido Sulfúrico a tiempo. Según una presentación de la SEC de DRRC de 2004, DRP había determinado que "no podría cumplir con los requisitos de gasto del programa de inversiones PAMA de La Oroya

³⁷⁶ Treaty Memorial, ¶¶ 66, 203.

³⁷⁷ [Prueba documental C-019](#) de 2004 DRP Extension Request, página 1

³⁷⁸ Informe Dobbelaere, ¶¶ 92 ("Aunque la PAMA no mencionó expresamente las emisiones fugitivas, las mejoras de modernización recomendadas, en particular para el circuito de plomo y cobre, y el proyecto de reducción de SO₂ en particular habrían abordado todos los tipos de emisiones, incluidas las emisiones fugitivas y de pila corta. El proyecto de plantas de ácido sulfúrico habría sido una de las mejores maneras de abordar los problemas relacionados con el plomo, porque, como se discute con más detalle a continuación, habría requerido limpiar los gases del complejo de plomo y arsénico antes de capturar SO₂."), 46-54 ("46. En mi opinión, en 1996 un miembro experimentado de la industria habría sido consciente de que tanto los metales pesados (plomo, arsénico) como el SO₂ podrían reducirse drásticamente mediante la instalación de una o más plantas de ácido sulfúrico").

³⁷⁹ Informe Dobbelaere, ¶¶ 90-93 ("En mi opinión, las emisiones fugitivas fueron una excusa inverosímil para retrasar la PAMA. DRP siempre había sabido sobre las emisiones fugitivas (se plantearon como motivo de preocupación en el informe Knight Piesold proporcionado a los licitadores) y DRP las había empeorado al no modernizarse al tiempo que aumentaba la producción").

³⁸⁰ [Prueba documental C-050 \(Treay\)](#), Carta de DRP (J.C. Mogrovejo) al Ministerio de Energía y Minas (J. Bonelli) *adjuntando* Solicitud de prórroga excepcional del plazo para completar los proyectos de plantas de ácido sulfúrico, 15 de diciembre de 2005, PDF, pág. 15, 67, 59.

en 2005 y 2006 con respecto a la construcción de la planta de ácido sulfúrico requerida por la PAMA y, como resultado, podría estar sujeta a sanciones³⁸¹".

209. *El Reglamento de Prórroga de 2004*. El MEM no pudo otorgar la solicitud de fecha límite PAMA de DRP porque no había un marco legal para otorgar una extensión bajo la regulación minera de 1993.³⁸² Dicho Reglamento establecía que el MEM no podía prorrogar ningún proyecto de PAMA más allá del plazo original de diez años (en el caso de la PAMA de DRP, 13 de enero de 2007).³⁸³ la propuesta de DRP de retrasar la construcción de las plantas de ácido sulfúrico hasta el 31 de diciembre de 2011, casi cinco años después de la fecha límite original, era legalmente imposible.³⁸⁴
210. Vale la pena señalar aquí, que Renco, a través del testimonio del ex Vicepresidente de Asuntos Ambientales de DRP, José Mogrovejo, ahora afirma que DRP esperaba que el MEM proporcionara tanto tiempo como solicitara para cumplir con sus obligaciones ambientales.³⁸⁵ Curiosamente, DRP no presentó esta supuesta expectativa en el momento de su Solicitud de Extensión de 2004, y ni Renco ni su testigo citan una sola ley, regulación, comunicación u otra evidencia para respaldar esta supuesta expectativa. Además, el marco jurídico aplicable, la PAMA y la STA establecían inequívocamente que la DRP debía completar su PAMA antes del 13 de enero de 2007.
211. Aún así, el MEM trabajó con DRP para idear una solución. El MEM convocó a una reunión con DRP y Centromín para discutir los temas que DRP había planteado en su solicitud de prórroga.³⁸⁶ El MEM también estableció un comité técnico encargado de evaluar ciertos

³⁸¹ [Prueba documental R-273](#), Formulario 10-K de la Comisión de Bolsa y Valores, DRRC, 31 de octubre de 2004, página 10.

³⁸² [Prueba documental R-025](#), Decreto Supremo N° 016-93-EM, de 28 de abril de 1993.

Informe pericial de ³⁸³ Alegre, ¶ 17.

informe pericial de ³⁸⁴ Alegre, ¶¶ 17, 18.

³⁸⁵ Treaty Memorial, ¶ 87; A. Declaración del Primer Testigo José Mogrovejo Castillo, ¶ 36 ("No esperaba que el MEM reaccionara negativamente a nuestra solicitud de extensión.... El otorgamiento de prórrogas basadas en nueva información fue consistente con mi experiencia en el MEM como Director General de Asuntos Ambientales y las declaraciones que habíamos hecho a los inversionistas durante el proceso de privatización").

³⁸⁶ [R-161](#), MEM, DRP y Actas de reuniones de Centromín, 20 de abril de 2004.

- riesgos para la salud pública causados por las operaciones de la fundición.³⁸⁷ El comité estaba compuesto por miembros designados por el MEM, DRP y Centromín.³⁸⁸
212. En octubre de 2004, el MEM publicó un borrador del reglamento destinado a permitir que DRP solicitara una extensión más allá del Período PAMA.³⁸⁹ El proyecto provocó la oposición de la sociedad civil y los medios de comunicación basada en : i) el hecho de que el MEM buscaba emitir una regulación que fuera *de facto* destinada a beneficiar a una sola empresa; y (ii) percepciones del pobre desempeño ambiental de DRP.³⁹⁰ El borrador también generó críticas de DRP, que se opuso a una condición que requeriría que la compañía estableciera una cuenta fiduciaria para garantizar el financiamiento de los proyectos restantes.³⁹¹
213. DRP había puesto al MEM en una situación difícil. DRP había amenazado con cerrar la Instalación si se denegaba su extensión. Dada la devastación económica que resultaría para la gente de La Oroya por el cierre de la Instalación, el MEM no pudo negar fácilmente la solicitud de extensión de DRP.³⁹² Al mismo tiempo, sin embargo, el MEM necesitaba garantizar que las empresas mineras y metalúrgicas respetaran los estándares ambientales nacionales.³⁹³ El MEM no quiso señalar a DRP que podría aprovechar su influencia sobre La Oroya para obtener extensiones infinitas e injustificadas.³⁹⁴
214. En diciembre de 2004, el gobierno peruano promulgó el Decreto Supremo N° 046-2004-MEM (el " Reglamento de Extensión2004"), que permitió a las empresas hasta el 31 de diciembre de 2005 solicitar una prórroga única y limitada.³⁹⁵ Críticamente, el reglamento

³⁸⁷ **R-161 prueba documental**, MEM, DRP y Actas de reuniones de Centromín, 20 de abril de 2004, segunda y tercera.

³⁸⁸ **R-161 prueba documental**, MEM, DRP y Actas de la reunión de Centromín, 20 de abril de 2004, segunda.

³⁸⁹ Declaración de testigos de Isasi, ¶ 27.

³⁹⁰ Declaración de testigos de Isasi, ¶¶ 24, 27.

³⁹¹ Declaración de testigos de Isasi, ¶ 29.

³⁹² Declaración de testigos de Isasi, ¶¶ 24–27.

³⁹³ Declaración de testigos de Isasi, ¶¶ 24–27.

declaración de ³⁹⁴ isasi, ¶ 30.

³⁹⁵ **R-029 prueba documental**, Decreto Supremo N° 046-2004-EM, de 29 de diciembre de 2004, Arts. 1.1 a 1.2 ("1.1 Hasta el 31 de diciembre de 2005, las entidades facultadas para ejercer la actividad minera pueden dirigirse a la Dirección General c/c Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, para una ampliación del plazo de ejecución de uno o más proyectos específicos contemplados en el Programa de Remediación y Gestión Ambiental aprobado —PAMA, con base en razones excepcionales debidamente demostradas de acuerdo

aclaró que la prórroga "no podrá ser superior a tres años a menos que el [MEM] otorgue un año adicional con base en el Estudio de Análisis de Riesgos Sanitarios..."³⁹⁶ El reglamento también dispuso que "la extensión del plazo solo se aplicará al proyecto o proyectos para los cuales se realizó la solicitud, y no afectará los términos o cronogramas de ejecución de otros proyectos señalados en la PAMA."³⁹⁷ El Reglamento de Extensión de 2004 además permitió a las autoridades peruanas condicionar la aprobación de la prórroga a la adopción de medidas adicionales de mitigación ambiental³⁹⁸ "destinadas a reducir los riesgos para el medio ambiente, la salud o la seguridad de la población, y garantizar un desempeño adecuado de la PAMA."³⁹⁹ Para reducir los riesgos de financiamiento asociados con las fluctuaciones en los precios de los metales, la regulación requería que cualquier empresa que recibiera una extensión estableciera (i) una cuenta fiduciaria con fondos dedicados a completar cualquier proyecto pendiente de PAMA; y (ii) una carta de garantía por un monto del 20% del valor de los proyectos PAMA pendientes, destinada a cubrir futuras sanciones por incumplimiento del plazo extendido.⁴⁰⁰

215. El Reglamento de Extensión de 2004 también preveía una amplia participación y aportes de la comunidad en relación con el proceso de evaluación de la solicitud de extensión de una empresa, incluidas al menos cinco sesiones y audiencias obligatorias de información pública.⁴⁰¹ De esta manera, la regulación intentó equilibrar los dos objetivos en

con los procedimientos establecidos en el presente Decreto Supremo. 1.2 La prórroga del plazo no podrá ser superior a tres años salvo que la DGAAM otorgue un año adicional con base en el Estudio de Análisis de Riesgos sanitarios señalado en el artículo 2.2 inciso h) del presente Decreto Supremo.")

³⁹⁶ **Prueba documental R-029**, Decreto Supremo N° 046-2004-EM, de 29 de diciembre de 2004, arts. 1.1 a 1.2.

³⁹⁷ **R-029 prueba documental**, Decreto Supremo N° 046-2004-EM, de 29 de diciembre de 2004, art. 1.3 ("La prórroga del plazo sólo se aplicará al proyecto o proyectos para los que se haya presentado la solicitud y no afectará a los plazos o calendarios de ejecución de otros proyectos indicados en la PAMA.")

³⁹⁸ **R-029 Prueba documental**, Decreto Supremo N° 046-2004-EM, 29 de diciembre de 2004, Art. 4 ("El Ministerio de Energía y Minas, con base en la información obtenida de los Estudios de Análisis de Riesgos Sanitarios, así como de los procesos de supervisión previa y las opiniones de la DGM y DIGESA podrá condicionar la aprobación de la prórroga solicitada por la empresa minera a la adopción de medidas tales como la reasignación de prioridades a los objetivos medioambientales de las PAMAs, la reprogramación, suspensión o sustitución de proyectos, y/o cualquier otra medida complementaria o compensatoria dirigida a eliminar los riesgos para el medio ambiente, la salud o la seguridad de la población y velar por que la PAMA se ejecute correctamente.").

³⁹⁹ **Prueba documental R-289**, informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, página 7.

⁴⁰⁰ **Prueba documental R-029**, Decreto Supremo N° 046-2004-EM, de 29 de diciembre de 2004, arts. 7 a 8.

⁴⁰¹ **R-029**, Decreto Supremo N° 046-2004-EM, de 29 de diciembre de 2004, arts. 2.2 f), 2.2 g) y 3.

competencia del régimen PAMA: garantizar la continuidad de la actividad económica y frenar la contaminación ambiental.⁴⁰² Aún así, la regulación atrajo una fuerte oposición de varios actores de la sociedad civil y el gobierno. Por ejemplo, María Chappuis, la reguladora minera de Perú, se quejó de que el Reglamento de Extensión de 2004 era demasiado laxo y renunció a su cargo en protesta.⁴⁰³

216. *solicitud de extensión de DRP de 2005*. DRP solicitó una extensión de conformidad con el Reglamento de Extensión de 2004 en diciembre de 2005 (la "Solicitud de Extensión de 2005").⁴⁰⁴ Si bien la solicitud de extensión de DRP de febrero de 2004 buscaba una extensión de cinco años, su solicitud de diciembre de 2005 buscaba cuatro años adicionales para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.
217. La Solicitud de Extensión de DRP de 2005 propuso cambios drásticos en el diseño del proyecto. Lo más crítico es que DRP revirtió su decisión de 1998 de construir una sola planta de ácido sulfúrico y en su lugar buscó operar plantas separadas para cada uno de los circuitos de la fundición (*a saber*., plomo, zinc y cobre) -ocho años después, DRP esencialmente propuso volver al diseño original de PAMA para el proyecto de planta de ácido sulfúrico- el plan que DRP desechó en 1998.⁴⁰⁵ Según el Sr. Neil, DRP acababa de darse cuenta de que una sola planta de ácido sulfúrico no sería suficiente para la Instalación.⁴⁰⁶ El cambio de rumbo de DRP dio tanto al MEM como a las partes interesadas ambientales una pausa sobre el progreso de DRP en sus obligaciones de PAMA, y mucho menos su capacidad para cumplirlas de manera oportuna.

⁴⁰² Declaración de testigos de Isasi, ¶¶ 24–27.

⁴⁰³ "Pero es Doe Run quien no ha cumplido con la PAMA y ha seguido contaminando La Oroya. Con esta declaración, es como si le estuviera diciendo al gobierno: yo contamina y ustedes pagan", dijo a IPS María Chappuis, exdirectora general de Minería. Chappuis renunció a su cargo en diciembre de 2004 debido a la aprobación de una regla que permitía a Doe Run extender el plazo de la PAMA." Véase [Prueba documental R-162](#), Perú: La nueva obra de Doe Run, BILATERALS.ORG, 14 de enero de 2011.

⁴⁰⁴ [Canadá - Prueba documental C-050 \(Treay\)](#), Carta de DRP (J.C. Mogrovejo) al Ministerio de Energía y Minas (J. Bonelli) *adjuntando* Solicitud de prórroga excepcional del plazo para completar los proyectos de plantas de ácido sulfúrico, 15 de diciembre de 2005.

⁴⁰⁵ [Prueba documental C-050 \(Treay\)](#), carta de DRP (J.C. Mogrovejo) al Ministerio de Energía y Minas (J. Bonelli) *adjuntando* solicitud de prórroga excepcional del plazo para completar los proyectos de plantas de ácido sulfúrico, 15 de diciembre de 2005; Informe pericial de Dobbelaere, ¶¶ 162-163.

⁴⁰⁶ A. Bruce Neil First Witness Statement, 17 de diciembre de 2020, ¶ 16.

218. El Sr. Neil admite que a finales de 2005, DRP sólo tenía un esquema básico de su nuevo diseño para el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico. Señala que en ese momento, DRP todavía "tenía que crear el plan, obtener un diseño probado e incorporar una línea de tiempo de ruta crítica para cosas como el envío a largo plazo... [y] también tenía que tener financiamiento para cada paso."⁴⁰⁷ Además, como explica el Sr. Dobbelaere, la propuesta de diseño preliminar de DRP fue similar al diseño original de Centromín del Proyecto de planta de ácido sulfúrico y el plan de modernización.⁴⁰⁸ En otras palabras, DRP había perdido casi ocho años en el proyecto y se encontró en el mismo lugar donde comenzó.
219. Sin embargo, el MEM adoptó un procedimiento excepcionalmente participativo y transparente para evaluar la solicitud de prórroga del DRP.⁴⁰⁹ En varias ocasiones, el MEM notificó a DRP que su solicitud de prórroga era incompleta o inexistente, y brindó a la empresa varias oportunidades para corregir cualquier deficiencia y fortalecer su solicitud.⁴¹⁰ Además, el MEM realizó mesas de trabajo con diversos organismos del Estado y grupos de la sociedad civil, y publicó en tiempo real todos los documentos relacionados con la evaluación.⁴¹¹
220. El MEM también recabó la contribución de tres expertos reconocidos internacionalmente nombrados por el Banco Mundial, reconociendo la complejidad y singularidad de la Instalación, así como las terribles consecuencias ambientales y de salud pública de sus operaciones.⁴¹² Los expertos evaluaron varios temas, entre ellos el estado de la calidad del aire en La Oroya y los planes de DRP para reducir el impacto ambiental de la Instalación.⁴¹³
221. Los expertos criticaron varios aspectos de las operaciones de DRP. Por ejemplo, encontraron que "[l]as calles y aceras parecían perderse por los métodos mecánicos o

⁴⁰⁷ A. Bruce Neil First Witness Statement, 17 de diciembre de 2020, ¶ 25.

⁴⁰⁸ Dobbelaere Expert Report, ¶¶ 162-163.

Informe pericial de ⁴⁰⁹ Alegre, ¶ 61.

⁴¹⁰ [Prueba documental R-287](#), Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, págs. 2 y 3.

Informe pericial de ⁴¹¹ Alegre, ¶ 61.

Informe pericial de ⁴¹² Alegre, ¶ 61; [Prueba documental R-289](#), Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, págs. 14 y 15; El panel incluyó al Dr. Eric Partelpoeg, quien ha emitido un informe de testigo experto en relación con el Treaty Memorial.

⁴¹³ [Prueba documental C-090](#), comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, págs. 5 a 8.

manuales de limpieza húmeda o no fueron limpiadas con la suficiente frecuencia por ellos", ⁴¹⁴ y que "parecían ser oportunidades para reducir el impacto de las emisiones fugitivas más allá del nivel actual de esfuerzo". ⁴¹⁵ Los expertos también encontraron que la mayoría de los fondos estaban relacionados con la iniciativa conjunta de DRP con el El Ministerio de Salud Pública "se dedicó al apoyo del personal involucrado en el programa y poco [se dedicó] a otros recursos necesarios para la mitigación real de los peligros, particularmente en los entornos de niños con plomo sanguíneo peligrosamente elevado en las categorías más altas". ⁴¹⁶

222. Con respecto a la solicitud de prórroga del DRP, se pidió a los expertos que opinaran únicamente sobre la necesidad de conceder una prórroga y la razonabilidad de la solicitud del DRP; no se les pidió que evaluaran si DRP podría haber completado el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico dentro del Período PAMA. ⁴¹⁷ Los expertos recomendaron que el MEM otorgara la solicitud de prórroga de DRP, pero condicionaron su recomendación a la implementación por parte de la empresa de varios proyectos de mejoramiento ambiental y de procesos. ⁴¹⁸ Estos proyectos abordarían las preocupaciones de los expertos acerca de (i) la medida en que las operaciones de la Instalación han dañado la salud pública, y (ii) la posibilidad de una extensión para prolongar el impacto de las emisiones nocivas

⁴¹⁴ **Canadá - Prueba documental C-090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, págs. 13 y 14.

⁴¹⁵ **Prueba documental C-090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, página 34.

⁴¹⁶ **Canadá - Prueba documental C-090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, págs. 13 y 14.

⁴¹⁷ **Prueba documental C-090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, PDF, págs. 3 y págs. 5 a 8. *Véase también*, Informe Dobbelaere, ¶ 100 ("No leo que los informes proporcionen ninguna excusa relacionada con la ingeniería de procesos para que DRP no haya comenzado el proyecto de la planta de ácido sulfúrico o la modernización en 2006. Se pidió a los consultores que evaluaran los pros y los contras de dar a DRP una extensión, no si DRP debería haber estado en la posición de pedir una basada en razones técnicas").

⁴¹⁸ **Prueba documental C-090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, página 19.

de la Instalación.⁴¹⁹ Los expertos, entre ellos el experto de Renco, el Sr. Partelpoeg, concluyeron que dos años y diez meses sería un cronograma agresivo, pero alcanzable, para que DRP implemente sus obligaciones restantes.⁴²⁰

223. La capacidad de DRP para financiar el proyecto también fue un factor clave en la evaluación del MEM de si otorgar una extensión.⁴²¹ El MEM estaba particularmente preocupado por la viabilidad financiera de la propuesta de DRP, dado que la empresa había incumplido repetidamente sus obligaciones de inversión.⁴²² En el momento de la Solicitud de Extensión de DRP de 2005, aproximadamente un año antes de la fecha límite de PAMA, DRP había invertido solo el 42% de la cantidad que la PAMA requería bajo las modificaciones previas de DRP.⁴²³ De los aproximadamente USD 120 millones aún pendientes, USD 97,3 millones correspondieron al Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.
224. De acuerdo con la Solicitud de Extensión de DRP de 2005, DRP no había financiado el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico debido a "las condiciones desfavorables del mercado de metales de 1999 a 2003 que impidieron que la compañía poseyera los recursos financieros necesarios para completar este proyecto para 2006", lo que "afectó severamente la liquidez de la compañía y su capacidad para cumplir con la inversión requerida exigida por la PAMA y otros proyectos."⁴²⁴ Los expertos del MEM, sin embargo, llegaron a una conclusión diferente.

⁴¹⁹ **Canadá - Prueba documental 090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, página 6.

⁴²⁰ **Prueba documental C-090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, S. Clark, E. Partelpoeg y James W.S. Young, 10 de mayo de 2006, págs. 15 y 16.

⁴²¹ Declaración de Isasi, ¶¶ 35–38.

⁴²² Declaración de Isasi, ¶¶ 35–38.

⁴²³ **Prueba documental C-050 (Treay)**, Carta de DRP (J.C. Mogrovejo) al Ministerio de Energía y Minas (J. Bonelli) adjuntando Solicitud de prórroga excepcional del plazo para completar los proyectos de plantas de ácido sulfúrico, 15 de diciembre de 2005, págs. 16 y 24; **R - Prueba documental 154**, Solicitud de prórroga excepcional del cumplimiento para el proyecto de plantas de ácido sulfúrico, Doe Run Perú, diciembre de 2005, página 16 y cuadro 2.2/1.

⁴²⁴ **Prueba documental C-050 (Treay)**, Carta de DRP (J.C. Mogrovejo) al Ministerio de Energía y Minas (J. Bonelli) adjuntando solicitud de prórroga excepcional del plazo para completar los proyectos de plantas de ácido sulfúrico, 15 de diciembre de 2005, págs. 9 y 38.

225. Como parte del equipo interdisciplinario reunido para evaluar la solicitud de DRP en 2005, el MEM contrató a la Universidad ESAN para analizar la viabilidad económica de la aplicación. El informe de ESAN atribuyó los problemas de liquidez de DRP a los pagos de la compañía a sus filiales extranjeras a través de préstamos entre compañías y contratos de servicios, entre otras prácticas.⁴²⁵
226. El informe de ESAN identificó una serie de riesgos "cuyas fuentes [eran] no solo nacionales o locales, sino también internacionales y corporativas (principalmente de la empresa matriz)."⁴²⁶ El informe encontró que las acciones tomadas por Renco, DRRC y DRCL descritas anteriormente en **Sección II.C.1** dejado a DRP descapitalizado, comprometiendo su capacidad para financiar los proyectos pama a través de la deuda.⁴²⁷ DRP se vio obligado a financiar la PAMA utilizando los ingresos de las operaciones de la Instalación.⁴²⁸ Además, el informe reveló que durante el período de la PAMA, DRP había distribuido USD 96,4 millones a entidades relacionadas.⁴²⁹ ESAN concluyó que DRP podría haber financiado sus obligaciones de PAMA si no hubiera pagado honorarios y comisiones a sus afiliados a través de acuerdos entre compañías.⁴³⁰
227. El MEM incorporó el informe ESAN en su propio estudio de la viabilidad financiera de la propuesta de extensión de DRP.⁴³¹ Según el análisis del MEM, un período de dos años y

⁴²⁵ **Prueba documental R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, págs. 12 a 13; **Prueba documental R-193**, *Evaluación de la Solicitud de Prorroga Excepcional de Plazos para el Cumplimiento de Proyectos Medioambientales Específicos Presentados por la Empresa DRP SRL*, Universidad ESAN, febrero de 2006 ("**ESAN Report**"), págs. 100–103, 108.

⁴²⁶ **Prueba documental R-193**, informe esan, página 88.

⁴²⁷ **Prueba documental R-193**, informe de la ESAN, página 29 ("[I]a imposibilidad de financiar los proyectos de la PAMA mediante deuda obligó a DRP a ejecutar la PAMA con recursos propios generados por las operaciones. Esta situación limitó la generación de flujo de caja para la inversión de la planta de ácido sulfúrico (proyecto que requiere inversiones de USD 97,5 millones entre los años 2005 y 2006)").

⁴²⁸ **Prueba documental R-193**, informe de la ESAN, página 29 ("[I]a imposibilidad de financiar los proyectos de la PAMA mediante deuda obligó a DRP a ejecutar la PAMA con recursos propios generados por las operaciones. Esta situación limitó la generación de flujo de caja para la inversión de la planta de ácido sulfúrico (proyecto que requiere inversiones de USD 97,5 millones entre los años 2005 y 2006)").

⁴²⁹ **Prueba documental R-193**, informe esan, página 21.

⁴³⁰ **Prueba documental R-193**, informe esan, página 22.

⁴³¹ **R-289 prueba documental**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, página 12.

diez meses fue suficiente para que DRP financiara su PAMA y otras obligaciones relacionadas.⁴³²

228. El MEM también realizó una revisión de varias inspecciones ambientales que consultores independientes habían realizado en La Oroya durante el período pama.⁴³³ La revisión encontró que DRP había violado repetidamente sus obligaciones ambientales y empleado prácticas ambientales nocivas.⁴³⁴

229. *La extensión de 2006.* El 29 de mayo de 2006, el MEM emitió la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM (la " Extensión2006"), que otorgó a DRP una prórroga de dos años y diez meses para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.⁴³⁵ La resolución dispuso que:

"como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el período solicitado de cuatro años sería excesivo, dado que es prioritario para el Estado peruano proteger adecuadamente la salud pública y el medio ambiente, y que sería técnicamente viable ejecutar el proyecto en un período de tiempo más corto",⁴³⁶

230. El MEM también aceptó las propuestas de diseño de DRP para construir una planta separada de ácido sulfúrico para cada uno de los tres circuitos de la fundición, así como la

⁴³² **Prueba documental R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, página 68

⁴³³ Véase **Prueba documental R-149**, Informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006.

⁴³⁴ Véase **Prueba documental R-149**, informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, págs. 10 y 11. Concretamente, el MEM documentó, entre otras, las siguientes deficiencias: i) drp no instaló suficientes hornos rotativos cortos para tratar las partículas en los circuitos de plomo y cobre y estuvo muy por debajo de los niveles de tratamiento requeridos para diciembre de 2004; ii) Una inspección realizada en 2006 determinó que DRP no había almacenado sus concentrados minerales en un espacio cerrado, a pesar de haber recibido instrucciones de hacerlo en 2002; iii) DRP no encerró los hornos de plomo, a pesar de que estaba obligado a hacerlo en 2005; iv) DRP no instaló separadores helicoidales destinados a reducir la cantidad de sólidos presentes en las descargas de efluentes en el río Mantaro; (v) El aumento de la cantidad de drp de materia prima alimentada en el circuito de plomo había aumentado en un 11%, lo que se tradujo en aumentos en la cantidad de plomo, arsénico y azufre alimentados en el circuito de 27%, 59% y 7%, respectivamente; v) DRP transportó escoria tóxica utilizando cubos tapados, lo que provocó que la escoria se derramara sobre el suelo y hacia el río Mantaro; vi) DRP no limpió rutinariamente la fundición, a pesar de que se le había dado instrucciones de implementar un programa de limpieza en 2002; vii) El equipo de vigilancia de DRP no logró captar las emisiones de dióxido de azufre que se midieron por encima de 6.002 ug/m³; y viii) DRP no había trabajado con la sociedad civil para reubicar los centros educativos ubicados en La Oroya Antigua, a pesar de que se le exigía que lo hiciera. Véase **Prueba documental R-149**, Informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, págs. 10 a 11.

⁴³⁵ **R-287 prueba documental**, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, de 29 de mayo de 2006, art. 1.

⁴³⁶ **R- Prueba documental 287**, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, págs. 4 y 5.

propuesta de la compañía de llevar a cabo proyectos adicionales destinados a reducir las emisiones y abordar diversos problemas de salud pública.⁴³⁷

231. De conformidad con el texto del Reglamento de Extensión de 2004, la Extensión de 2006 dispuso explícitamente que "no implicaba ninguna modificación de las obligaciones o los plazos estipulados en los contratos que DRP y sus accionistas han firmado con Centromín y el Estado peruano..."⁴³⁸ Adicionalmente, la Extensión de 2006 especificaba que el plazo de la prórroga era "definitivo y no renovable"⁴³⁹.

232. La Prórroga 2006 sirvió para extender sólo el plazo para concluir el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico, pero no constituyó una extensión de la propia PAMA ni del Período PAMA.⁴⁴⁰ La prórroga incorporó un informe⁴⁴¹ que aclaró que

"[I]a solicitud de prórroga excepcional se refiere a la ejecución de un proyecto ambiental específico, lo que no significa una prórroga a la PAMA de la parte requirente, que, a efectos legales, expira sin falta en la fecha establecida para su terminación. El plazo que excepcionalmente se prorroga únicamente se refiere al proyecto objeto de la solicitud, lo que no afecta a los términos o condiciones de cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de la PAMA de la entidad solicitante."⁴⁴²

233. El informe también destacó que la prórroga "no fue el resultado de un mandato legal ni de un acto unilateral de la autoridad del Estado, sino que fue el resultado de una solicitud presentada voluntariamente por [DRP]".⁴⁴³

⁴³⁷ **R-289 prueba documental**, informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, págs. 36 a 51.

⁴³⁸ **Prueba documental R-287**, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, página 6. *Ver también, Id.*, Art. 10 ("La Resolución Ministerial no implica ni modifica ninguna de las obligaciones o los términos estipulados en el acuerdo que Doe Run Peru S.R.L. y sus accionistas han celebrado con Centromín Perú S.A. y con el Estado peruano, específicamente las referidas a Las medidas de Garantías y Promoción de Inversiones, cuyo incumplimiento por parte del recurrente en los términos pactados en dicho acuerdo estará sujeto a las consecuencias jurídicas estipuladas en dichos instrumentos.").

⁴³⁹ **R-287 prueba documental**, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, de 29 de mayo de 2006, art. 1. Informe ⁴⁴⁰ Alegre, ¶¶ 53–54.

⁴⁴¹ **R-287 prueba documental**, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, de 29 de mayo de 2006, art. 1.

⁴⁴² **Prueba documental R-289**, informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, página 7.

⁴⁴³ **Prueba documental R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, página 26.

234. Dadas las preocupaciones sobre la capacidad de DRP para cumplir con la nueva fecha límite, la Extensión de 2006 creó nuevas obligaciones financieras y ambientales para DRP. Específicamente, DRP acordó cumplir con las siguientes obligaciones:

- DRP acordó establecer una cuenta fiduciaria que cubriría el 100% de sus obligaciones en virtud de la Extensión de 2006 (la "Cuenta Fiduciaria 2006").⁴⁴⁴ La empresa acordó presentar al MEM un cronograma mensual en el que se evalúen las inversiones a realizar en el marco de la Prórroga 2006 a fin de calcular los montos a ingresar en la cuenta fiduciaria⁴⁴⁵;
- DRP acordó emitir una carta de garantía por valor de 28.641.094 dólares de los EE.UU., equivalente al 20 por ciento del valor de sus obligaciones en virtud de la Prórroga de 2006 (la "Carta de Garantía de 2006").⁴⁴⁶ El MEM gozaba del derecho de ejecutar la carta en caso de que DRP violara sus obligaciones⁴⁴⁷;
- DRP acordó no realizar pagos a terceros, filiales corporativas o accionistas que pudieran afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de la resolución ministerial⁴⁴⁸;
- DRP acordó notificar a un auditor de cuentas fiduciarias la realización de cualquier pago superior a USD 1 millón, con la excepción de los pagos realizados en relación con los costos operativos de producción⁴⁴⁹;

⁴⁴⁴ R- Prueba documental 287, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, art. 2.

⁴⁴⁵ R-287 prueba documental, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, art. 3.

⁴⁴⁶ R- Prueba documental 287, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, art. 5.

⁴⁴⁷ R- Prueba documental 287, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, art. 5.

⁴⁴⁸ R- Prueba documental 287, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, art. 6.

⁴⁴⁹ R-287 Prueba documental, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, art. 7.

- DRP acordó varias obligaciones con respecto a la inspección, el monitoreo y la presentación de informes sobre el progreso y la eficacia de los proyectos propuestos por DRP para reducir el⁴⁵⁰ de chimeneas y las emisiones de⁴⁵¹ fugitivos;
- DRP acordó varias obligaciones con respecto a la implementación de sus proyectos propuestos con respecto al barrido de calles y el lavado de vehículos⁴⁵², ⁴⁵³de salud

⁴⁵⁰ **R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, págs. 38 a 39 (las obligaciones adicionales fueron: i) presentar calendarios detallados de actividades e inversiones para los siguientes proyectos de control de las emisiones a través de chimeneas"; ii) "Presentar un informe conciso cada dos semanas a la División General de Minería sobre las actividades emprendidas para aplicar las medidas destinadas a reducir las partículas a través de las chimeneas"; iii) "Formar un equipo técnico para realizar inspecciones continuas en todas las instalaciones de la CMLO a fin de detectar posibles fallos en los sistemas de conducción de gases y otras posibles fuentes de emisiones fugitivas con contenido de material particulado, y poder tomar medidas correctivas de manera inmediata y eficiente"; (iv) "presentar cada mes el programa de mantenimiento detallado de los diferentes equipos y canales a implementar para el control de material particulado a través de chimeneas"; v) "Cada seis meses, analizar el tamaño de las partículas de polvo emitidas a través de las chimeneas a fin de adoptar medidas correctivas para una captura más eficiente"; (vi) realizar una evaluación de la eficiencia del equipo y si era "técnicamente posible levantar la pluma de la chimenea principal").

⁴⁵¹ **R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, págs. 42 y 43 (las obligaciones adicionales eran: i) un informe conciso cada dos semanas de las medidas adoptadas; ii) mantenimiento y presentación de informes continuos por parte de un equipo técnico; iii) "Si, después de que los proyectos enumerados anteriormente se hayan implementado como medidas especiales, existan indicios razonables de posible incumplimiento de las Normas de Calidad del Aire, DRP debe cerrar la planta de sinterización, a menos que demuestre que las emisiones fugitivas creadas allí no contribuyen significativamente a la contaminación de la calidad del aire en La Oroya, además de evaluar otros proyectos que cubran todas las fuentes de emisiones fugitivas, como "cierre de sistemas de molienda combinados"; (iv) "aproximadamente 23.000 TM de recirculantes finos (balance de materiales finos – 2005), con un contenido aproximado de plomo del 30%, que regresan a los lechos de plomo, y que comprenderán un factor de riesgo a considerar en la generación de emisiones fugitivas. Por lo tanto, a más tardar el 31 de enero de 2007, DRP debe demostrar a través de un informe técnico detallado presentado a la División General de Minería, que la influencia de los recirculantes finos en las emisiones fugitivas cercanas a las plantas o reactores que reciben estos materiales finos no es significativa, o carece de esto, para establecer medidas detalladas para reducir (y eventualmente eliminar) esta fuente"; (5) control de otros elementos metálicos; vi) mejora de la eficiencia; y vii) la vigilancia continua y el inventario de las emisiones fugitivas).

⁴⁵² **R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, pág. 44 (las obligaciones adicionales eran: i) "Limpiar las calles mientras están mojadas en lugar de emplear barridos secos para reducir al mínimo los efectos en la salud de la población"; ii) "deberá realizarse un estudio para evaluar la frecuencia del barrido y la eficiencia del sistema de limpieza, con la posibilidad de aumentar los turnos adicionales para la limpieza y/o adquirir unidades de barrido adicionales"; iii) "vigilar el polvo y su contenido de metales pesados (especialmente plomo) recogidos durante las actividades de limpieza"; iv) "Si se necesitan nuevas barredoras, se deben adquirir máquinas o equipos para maximizar la recolección de PM10 y minimizar la redistribución y las emisiones"; v) "utilizar el procedimiento de lavado de neumáticos y tolvas para todos los vehículos ligeros y pesados que entren en la CMLO a su salida"; vi) "presentar el programa de optimización de las operaciones de limpieza en general, en términos de frecuencia, cobertura y eficiencia de las tareas específicas, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la emisión de [la Prórroga 2006].").

⁴⁵³ **R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, págs. 49 a 51 (las obligaciones adicionales fueron: i) "seguir apoyando y promoviendo las medidas destinadas a proteger la salud que se diseñaron y se han aplicado sobre la base del Acuerdo MINS-DRP de 2003, y debe ampliarlos y mejorarlos"; (ii) "Presentar un plan detallado de todas las acciones destinadas a prevenir, controlar y atender las necesidades de atención de salud de las personas en La Oroya" (iii) "Ampliación de todas las actividades y programas para prevenir, evaluar y atender las necesidades de salud propuestas en el Plan Operativo, que forma parte de la ampliación del

pública, modelado y monitoreo de la calidad del aire⁴⁵⁴ y monitoreo de polvo y⁴⁵⁵ de suelo.

235. Estas condiciones fueron el producto de las recomendaciones tanto de la Universidad ESAN como del panel independiente de expertos designado por el Banco Mundial.⁴⁵⁶ Estas condiciones, calificadas por Renco como "onerosas"⁴⁵⁷ y "onerosas"⁴⁵⁸, agregaron un costo insignificante al presupuesto general del proyecto.⁴⁵⁹ Además, estas condiciones fueron, como mínimo, prudentes desde el punto de vista de los observadores objetivos que fueron testigos de los constantes retrasos de Renco y DRP y las restricciones financieras autoinfligidas en el transcurso de casi diez años. Las condiciones financieras buscaban abordar las preocupaciones sobre la mala gestión previa de DRP de sus ingresos y garantizar que la compañía dedicara fondos suficientes para completar los proyectos de extensión de 2006.⁴⁶⁰ Las condiciones ambientales buscaban asegurar que DRP implementara sus proyectos adicionales propuestos de manera efectiva y oportuna.⁴⁶¹
236. Adicionalmente, el MEM exigió al DRP que completara los restantes proyectos de modernización que no había emprendido en sus respectivos plazos como condición para otorgar la prórroga.⁴⁶² En respuesta, DRP finalmente completó cuatro proyectos para los cuales había incumplido previamente los plazos.⁴⁶³

Acuerdo MINSA-DRP 2006"; iv) "Se debe constituir un fideicomiso o mecanismo equivalente para administrar de manera independiente y transparente los fondos relacionados con el Acuerdo MINSA-DRP").

⁴⁵⁴ **R-289 prueba documental**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, págs. 53 a 55 y 61.

⁴⁵⁵ **R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, págs. 63 a 64.

⁴⁵⁶ **Prueba documental R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, de 25 de mayo de 2006.

⁴⁵⁷ Treaty Memorial, ¶ 72.

⁴⁵⁸ Treaty Memorial, ¶ 73.

⁴⁵⁹ **Prueba documental R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, págs. 91 a 92 y 97.

⁴⁶⁰ Declaración de Isasi, ¶¶ 41–42.

⁴⁶¹ Declaración de Isasi, ¶¶ 41–42.

⁴⁶² **Prueba documental R-149**, informe N° 056-2006-MEM-DGM-FMI/MA, 19 de enero de 2006, página 13, ¶ 7.24.

⁴⁶³ **R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, de 25 de mayo de 2006, págs. 39 y 43 a 44 (Los cuatro proyectos terminados incluyeron i) la mejora del sistema de ventilación de la planta de sinterización; ii) encerrar el alto horno; iii) encerrar la escoria; y iv) pavimentación de las carreteras de la Instalación).

237. Según el reclamante, la prórroga de 2006 constituyó "una extensión draconiana".⁴⁶⁴ DRP no tenía derecho a la prórroga de 2006 en virtud de la legislación peruana; sin embargo, el MEM, ante la feroz oposición y presión, proporcionó un salvavidas a DRP, un actor que sistemáticamente no había cumplido con sus metas y obligaciones de inversión y ambientales en el contexto de la muy urgente crisis ambiental en La Oroya.
238. Si DRP hubiera comenzado a comenzar un trabajo significativo en el Proyecto de planta de ácido sulfúrico antes, habría tenido más que "el horario normal... de cinco a siete años"⁴⁶⁵ para completar el proyecto. Renco afirma que el proyecto había sido "diseñado incorrectamente por Centromín y su consultor, SNC-Lavalin",⁴⁶⁶ pero no señala el hecho de que el PAMA original (apoyado por el consultor SNC-Lavalin) preveía la posibilidad de construir tres plantas separadas de ácido sulfúrico.⁴⁶⁷ El rediseño drP propuesto en 2005 también fue similar al diseño original de PAMA de Centromín, ya que ambos planes preveían una planta de ácido sulfúrico separada para el circuito de cobre.⁴⁶⁸ Esa es la PAMA que DRP desechó en 1998, y luego regresó en 2005, con solo dos años restantes para cumplir con la PAMA.⁴⁶⁹ propuesta de modernización de DRP de 2005 también fue sustancialmente similar al plan de modernización original de Centromín. Bajo ambos planes, el propietario de la Instalación reemplazaría las tecnologías de fundición de plomo y cobre con la tecnología más nueva de "fundición de baño".⁴⁷⁰ DRP desechó este plan y optó por no reemplazar las tecnologías de fundición de la Instalación.
239. Renco no ha explicado por qué DRP tomó estas decisiones críticas de diseño en 1998, ni por qué esperó hasta 2004 para realizar más estudios de diseño y prefactibilidad. Como explica el Sr. Dobbelaere, "DRP tenía la información que necesitaba cuando se hizo cargo

⁴⁶⁴ Treaty Memorial, ¶ 80.

⁴⁶⁵ Treaty Memorial, ¶ 81 (*citando* Informe Partelpoeg, pp. 27-30).

Memorial del Tratado ⁴⁶⁶, ¶ 82.

⁴⁶⁷ Véase [Prueba documental C-020](#), informe PAMA 1996, PDF, pág. 154; Informe Dobbelaere, ¶ 156 ("El informe de prefactibilidad de SNC-Lavalin también señaló que, dependiendo del enfoque que se tomara para la modernización de cada uno de los circuitos, otro enfoque sería construir tres plantas de ácido separadas, una por circuito").

⁴⁶⁸ Informe Dobbelaere, ¶¶ 162-163.

⁴⁶⁹ Informe Dobbelaere, ¶ 157 ("De hecho, el plan para construir una sola planta de ácido sulfúrico para los tres circuitos, que el Dr. Partelpoeg condena como "concebido inapropiadamente", provino del propio DRP").

informe ⁴⁷⁰ Dobbelaere, ¶¶ 162-163

de la [Instalación] para comenzar a diseñar la planta o plantas de ácido."⁴⁷¹ Si DRP hubiera comenzado un trabajo serio en el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico a principios del Período PAMA, habría tenido tiempo suficiente para terminar el proyecto.⁴⁷² Como concluye el Sr. Dobbelaere, simplemente no había justificación técnica para las demoras de DRP.⁴⁷³

240. Renco también afirma que el MEM "impuso" una serie de proyectos y condiciones adicionales que "intensif[ied] la injusta e innecesaria crisis de tiempo."⁴⁷⁴ Omitió de esta queja el hecho de que prácticamente todos los gastos relacionados con estos proyectos y condiciones relacionadas con los proyectos de emisiones fugitivas propuestos por la propia DRP. Además, el costo de los proyectos de emisiones fugitivas que la propia DRP propuso, USD 11,6 millones— representó una pequeña fracción de sus gastos totales relacionados con sus obligaciones ambientales.⁴⁷⁵ Asimismo, las condiciones adicionales de salud comunitaria que impuso el MEM le costaron a DRP USD 1,4 millones.⁴⁷⁶ Renco intenta distorsionar la magnitud de estas condiciones adicionales para distraer la atención de los retrasos posteriores de DRP.
241. Además, Renco afirma que el MEM impuso estándares de emisiones irrazonables e inesperados a DRP.⁴⁷⁷ Según Renco, el MEM exigió a DRP que cumpliera con los estándares de emisiones de 2007, a pesar de que el MEM supuestamente debería haber impuesto los estándares de 1997.⁴⁷⁸ En su versión de los hechos, Renco omite mencionar que el cumplimiento del plazo de la PAMA del 13 de enero de 1997 estaba en el centro del Acuerdo de Estabilidad de 1997, que "congeló" las normas de los PMP y los ECA aplicables al DRP a las vigentes en el momento de la STA.⁴⁷⁹ el Acuerdo de Estabilidad

⁴⁷¹ Informe Dobbelaere, ¶¶ 170-178.

⁴⁷² Informe Dobbelaere, § VIII.

⁴⁷³ Informe Dobbelaere, § VIII.

⁴⁷⁴ Treaty Memorial, ¶ 83.

⁴⁷⁵ [Prueba documental R-237](#), Supervisión del Complejo Metalúrgico de La Oroya-DRP, OSINERGMIN, PDF, págs. 12 y 14.

⁴⁷⁶ [Prueba documental R-237](#), Supervisión del Complejo Metalúrgico de La Oroya-DRP, OSINERGMIN, PDF, págs. 12 y 14.

⁴⁷⁷ Treaty Memorial, ¶¶ 84-86.

⁴⁷⁸ Treaty Memorial, ¶ 84.

Informe ⁴⁷⁹ Alegre, ¶¶ 32-33.

no lo hizo, sin embargo, congelar las normas de emisiones a perpetuidad. El reglamento aplicable y el Acuerdo de Estabilidad establecían expresamente que las normas de emisiones se congelarían únicamente durante el período de diez años legalmente establecido para la ejecución de la PAMA.⁴⁸⁰ Como aclara la Sra. Alegre, la expiración del período de ejecución de pama levantó la congelación de los estándares de emisiones: "Al no cumplir con sus obligaciones de PAMA dentro de los 120 meses desde su aprobación, DRP perdió el beneficio del Acuerdo de Estabilidad, y luego estuvo sujeto al nuevo marco regulatorio que el gobierno peruano tenía en vigor a partir del 13 de enero de 2007"⁴⁸¹.

242. Por lo tanto, una vez que expiró el plazo de pama del 13 de enero de 2007, el beneficio del Acuerdo de Estabilidad de DRP expiró, y Perú tenía el derecho de aplicar LMP y ECA completamente actualizados a las operaciones de DRP. Sin embargo, esto no es lo que hizo Perú. A pesar de los repetidos fracasos de DRP para invertir, diseñar y construir oportunamente el Proyecto de planta de ácido sulfúrico para abordar las emisiones de SO₂, como parte de la Extensión de 2006, el MEM extendió los estándares ECA más indulgentes para las emisiones de SO₂ y todos los estándares de emisiones de LMP durante el período de Extensión de 2006.⁴⁸²

c. DRP no cumplió con su plazo en virtud del de Extensión "final e improrrogable" de 2006

243. Después de la Extensión de 2006, DRP llevó a cabo una cantidad limitada de trabajo en el Proyecto de planta de ácido sulfúrico e incurrió en una serie de sanciones por violaciones de las normas de emisiones y otras obligaciones ambientales. Por ejemplo, en agosto de 2007, Osinergmin (a quien el MEM había transferido su autoridad de supervisión sobre

Informe ⁴⁸⁰ Alegre, ¶¶ 32–40. Véase también, Alegre Report, ¶ 67 ("[E]s preciso remarcar que la prórroga excepcional aprobada por Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM no determinó la prórroga de la vigencia del Contrato de Estabilidad del CMLO, el cual venció indefectiblemente el 13 de enero de 2007, dado que, como se ha explicado anteriormente, el Decreto Supremo N° 046-2004-EM no habilitó la prórroga del PAMA, sino únicamente del Proyecto materia de la solicitud de prórroga, que en este caso específico fue el Proyecto N° 1: "Plantas de Ácido Sulfúrico" del PAMA del CMLO.").

⁴⁸¹ Alegre Report, ¶ 40 ("[A]l incumplir el PAMA y cumplirse los 120 meses desde su aprobación, DRP perdió el beneficio del Contrato de Estabilidad Administrativa Ambiental, quedando sujeto a los nuevos marcos normativos que estableció el gobierno peruano a partir del 13 de enero de 2007.").

⁴⁸² **Prueba documental R-289**, Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, página 20 (por la que se prorroga la aplicación de los PVM de 1996 y se prorrogan las ECA para la OE₂ hasta enero de 2010); Informe Alegre, ¶¶ 19, 74.

- DRP) multó a DRP por haber vertido aguas residuales al río Mantaro sin autorización; ii) no se aplicaron los controles requeridos de la₂; y iii) no transportó ferritas de acuerdo con las normas ambientales.⁴⁸³
244. Osinergmin descubrió más tarde, sobre la base de un informe de un auditor independiente para el año 2007, que DRP había cometido 130 incumplimientos de sus obligaciones ambientales en virtud de la Extensión de 2006,⁴⁸⁴ incluida la superación repetida de las normas de emisiones aplicables (LMP y ECA),⁴⁸⁵ las normas de calidad del agua,⁴⁸⁶ y por no cumplir con varias de sus obligaciones de monitoreo y presentación de informes.⁴⁸⁷ Estas violaciones también dieron lugar a que Osinergmin impusiera multas contra DRP.⁴⁸⁸
245. En octubre de 2008, Osinergmin inspeccionó la planta de ácido sulfúrico para el circuito de plomo, que DRP había completado recientemente.⁴⁸⁹ Osinergmin descubrió que DRP había estado operando la planta de ácido sulfúrico solo de forma intermitente y ordenó a la compañía que garantizara su operación continua y efectiva dentro de los tres meses.⁴⁹⁰
246. Poco después, el Sr. Isasi visitó las instalaciones para reunirse con representantes de DRP y evaluar el progreso de la compañía en el Proyecto de planta de ácido sulfúrico.⁴⁹¹ Expresó su preocupación por la capacidad de DRP para terminar el proyecto antes de la fecha límite de octubre de 2009 y reiteró que, en virtud de la Prórroga de 2006, DRP no recibiría más prórrogas.⁴⁹² el Sr. Mogrovejo, Vicepresidente de Asuntos Ambientales de DRP, aseguró al Sr. Isasi que la compañía estaba en camino de terminar el proyecto a tiempo, a pesar de la reciente caída en los precios de los metales asociada con el inicio de la crisis financiera de 2008.⁴⁹³

⁴⁸³ **R-212**, Resolución N° 646-2008-OS/CD, OSINERGMIN, 28 de octubre de 2008, págs. 10 y 18.

⁴⁸⁴ **Prueba documental R-213**, Resolución N° 002172, OSINERGMIN, 5 de marzo de 2009, págs. 11 a 23.

⁴⁸⁵ **R-213 prueba documental**, Resolución N° 002172, OSINERGMIN, 5 de marzo de 2009, págs. 11 y 12, 21 a 23.

⁴⁸⁶ **Prueba documental R-213**, Resolución N° 002172, OSINERGMIN, 5 de marzo de 2009, página 20.

⁴⁸⁷ **R-213 prueba documental**, Resolución N° 002172, OSINERGMIN, 5 de marzo de 2009, págs. 23 a 28.

⁴⁸⁸ **Prueba documental R-213**, Resolución N° 002172, OSINERGMIN, 5 de marzo de 2009, página 32.

⁴⁸⁹ de Brasil - Prueba documental 214, informe No. GFM-466-2010, OSINERGMIN, 26 de julio de 2010, p. 4.

⁴⁹⁰ de Brasil - Prueba documental 214, informe No. GFM-466-2010, OSINERGMIN, 26 de julio de 2010, p. 4.

⁴⁹¹ Declaración de los testigos de Isasi, ¶ 45.

⁴⁹² Declaración de los testigos de Isasi, ¶ 45.

⁴⁹³ Declaración de los testigos de Isasi, ¶ 45.

247. En diciembre de 2008, Osinergmin regresó a la Instalación para llevar a cabo su inspección anual de rutina del progreso de DRP en el Proyecto de planta de ácido sulfúrico, así como su cumplimiento de sus otras obligaciones ambientales.⁴⁹⁴ DRP, sin embargo, impidió que los funcionarios de Osinergmin realizaran su inspección.⁴⁹⁵ Cuando los funcionarios regresaron, descubrieron que DRP había detenido todo el trabajo en la planta de ácido sulfúrico para el circuito de cobre.⁴⁹⁶ DRP había pausado el proyecto después de haber completado solo el 51% del trabajo total en la planta y solo el 27% de las actividades de construcción.⁴⁹⁷ DRP tampoco había completado varios de sus proyectos adicionales destinados a reducir las emisiones fugitivas y mejorar la salud pública,⁴⁹⁸ un hecho que Renco omite.
248. No obstante, DRP aseguró al MEM que "a pesar de la crisis global caracterizada por una caída internacional de los precios de los metales, nuestra empresa reitera su compromiso asumido con el Estado peruano... El plazo de construcción para el proyecto [Planta de ácido sulfúrico] no será modificado."⁴⁹⁹ DRP proyectó que sus obligaciones restantes requerirían una inversión de USD 64.6 millones.⁵⁰⁰
249. Poco después, Osinergmin expresó su preocupación por el hecho de que la decisión de DRP de detener el trabajo en el Proyecto de la Planta de Ácido Sulfúrico había comprometido su capacidad para terminar el proyecto antes del 31 de octubre de 2009.⁵⁰¹ La agencia ordenó a DRP que reanudara el trabajo en el proyecto.⁵⁰²

⁴⁹⁴ de Brasil - Prueba documental 214, informe No. GFM-466-2010, OSINERGMIN, 26 de julio de 2010, p. 4.

⁴⁹⁵ de Brasil - Prueba documental 214, informe No. GFM-466-2010, OSINERGMIN, 26 de julio de 2010, p. 7.

⁴⁹⁶ **Canadá - Prueba documental C-007 (Treat)**, Carta de DRP (J. Carlos Huyhua) al MEM (P. Sánchez), 5 de marzo de 2009, página 1.

⁴⁹⁷ **Prueba documental C-055 (Treay)**, Carta de DRP (J. Mogrovejo) al MEM (P. Sánchez) sobre la solicitud de prórroga del plazo para completar el proyecto de planta de ácido sulfúrico del circuito de cobre basado en caso fortuito o motivos de fuerza mayor, 8 de julio de 2009 ("solicitud de extensión de DRP de 2009"), pág. 108.

⁴⁹⁸ **Prueba documental R-237**, Supervisión del Complejo Metalúrgico de La Oroya-DRP, OSINERGMIN, página 12.

⁴⁹⁹ **Prueba documental R-192**, carta VPAA-268-08 de DRP (J. Mogrovejo Castillo) al MEM (A. Rodríguez Muñoz), 24 de diciembre de 2008, pág. 2; Declaración de Isasi, ¶ 46.

⁵⁰⁰ **Prueba documental R-192**, carta VPAA-268-08 de DRP (J. Mogrovejo Castillo) a MEM (A. Rodríguez Muñoz), 24 de diciembre de 2008.

⁵⁰¹ **R-217 prueba documental**, documento de oficina N° 295-2009-OS-GFM, sin fecha, página 1.

⁵⁰² **R-217 prueba documental**, documento de oficina N° 295-2009-OS-GFM, sin fecha, página 1.

250. El 13 de febrero de 2009, un sindicato de bancos dirigido por BNP Paribas (el "sindicato bancario de") escribió a DRP, notificando a la compañía que no renovaría la línea de crédito de DRP a menos que (1) la compañía proporcionara evidencia de liquidez y/o capital suficiente para sostener sus operaciones y completar la planta de ácido sulfúrico antes de la fecha límite de octubre de 2009; o (2) Perú extendió el plazo.⁵⁰³ DRP no satisfaría ninguna de las dos condiciones. La carta del Sindicato Bancario no mencionó la crisis financiera o la caída de los precios de los metales, sino que expresó su preocupación por la "*significativamente reducida de la generación de flujo de efectivo libre*" de DRP en el contexto de las obligaciones ambientales de DRP.⁵⁰⁴
251. En su recuento de los acontecimientos, Renco omite la referencia a la fuente a largo plazo de los problemas de liquidez de los DRP, a saber, la deuda entre empresas que Renco creó para DRP desde su inicio, dejando a DRP severamente descapitalizado y con DRCL como su acreedor preferido. Como explica la experta en finanzas Isabel Kunsman, esta situación convirtió a DRP en un deudor poco atractivo para los posibles acreedores:
- "DrP representó un riesgo de incumplimiento significativo debido a (1) una crisis de liquidez que comenzó el día 1 de operación de la Instalación, (2) ganancias altamente volátiles, (3) el cronograma comprimido para cumplir con los Compromisos intensivos en capital y tiempo, (4) una falla de la empresa matriz para financiar subsidiarias en quiebra, (5) opiniones de auditoría con lenguaje explicativo de empresa en marcha, y (6) la cancelación de crédito por parte de otras instituciones crediticias, por nombrar algunos."⁵⁰⁵
252. El 24 de febrero de 2009, DRP escribió a Osinergmin y, descuidando por completo cualquier referencia a la suspensión del crédito del Sindicato Bancario, le aseguró que "la

⁵⁰³ **Prueba documental C-099 (Tratado)**, Carta de BNP Paribas (J. Stufsky y otros.) a DRP (C. Ward y otros.), 13 de febrero de 2009.

⁵⁰⁴ **Prueba documental C-099 (Tratado)**, Carta de BNP Paribas (J. Stufsky y otros.) a DRP (C. Ward y otros.), 13 de febrero de 2009, pág. 2 ("La disponibilidad de nuestro Servicio depende ahora también de la disponibilidad de liquidez, deuda y / o capital para, y el cumplimiento de, la PAMA porque la información financiera que nos ha proporcionado indica una reducción significativa de la generación de flujo de efectivo libre de la empresa a raíz de los inminentes gastos de capital socioambiental relacionados con el cumplimiento que, si no se abordan de manera oportuna, podrían amenazar la viabilidad económica de la empresa. Esto crea importantes preocupaciones de crédito para nosotros").

⁵⁰⁵ Kunsman Expert Report, ¶ 133.

pausa en el trabajo no ha afectado el cumplimiento de nuestra PAMA dentro del período establecido por el Ministerio de Energía y Minas".⁵⁰⁶

253. En cuestión de días, y con sólo siete meses antes de la fecha límite de octubre de 2009, el 5 de marzo de 2009, DRP hizo un cambio completo. A pesar de las reiteradas garantías pasadas de que los movimientos en los mercados de metales no afectarían la fecha límite para el Proyecto de planta de ácido sulfúrico, DRP ahora alegó al MEM que "[l]a caída repentina e inesperada en los precios de metales y subproductos desde octubre de 2008, causó una reducción dramática de los ingresos, lo que requirió una reestructuración radical de las operaciones y privó a la compañía de los recursos necesarios para continuar ejecutando proyectos PAMA, que tuvo que ser suspendido el pasado 15 de diciembre."⁵⁰⁷ Con esta posición recién formada, DRP ahora afirmó que no podría cumplir con la fecha límite de octubre de 2009 porque no podía renovar un préstamo rotatorio con el Sindicato Bancario.⁵⁰⁸ DRP le dijo al MEM que, a menos que las circunstancias cambiaran, la compañía cerraría la Instalación dentro de 5 días. DRP solicitó al MEM "a) [c]larify que el marco regulatorio actual permite términos de ajuste adicionales en caso de que se identifique una infracción a la normativa vigente; [y] (b) [c]onsider la probabilidad de otorgar una prórroga de plazo para el cumplimiento de nuestras obligaciones de inversión derivadas de PAMA, como consecuencia de la situación extrema que la crisis financiera internacional ha generado en nuestra empresa."⁵⁰⁹ El MEM respondió que el marco regulatorio vigente no le permitía otorgar una prórroga más allá de la fecha límite de octubre de 2009.⁵¹⁰
254. En una reunión del 7 de abril de 2009, el gerente general de DRP, el Sr. Juan Carlos Huyhua, informó a los accionistas sobre la situación que enfrenta la compañía.⁵¹¹ El acta

⁵⁰⁶ **R- Prueba documental 190**, carta VPAA-054-09 de DRP (J. Mogrovejo Castillo) a Osinergmin (E. Quintanilla Acosta), 24 de febrero de 2009.

⁵⁰⁷ **Canadá - Prueba documental C-007 (Tratado)**, Carta de DRP (J. Carlos Huyhua) al MEM (P. Sánchez), 5 de marzo de 2009, página 1.

⁵⁰⁸ **Canadá - Prueba documental C-007 (Tratado)**, Carta del DRP (J. Carlos Huyhua) al MEM (P. Sánchez), 5 de marzo de 2009.

⁵⁰⁹ **Canadá - Prueba documental C-007 (Tratado)**, Carta de DRP (J. Carlos Huyhua) al MEM (P. Sánchez), 5 de marzo de 2009, página 2.

⁵¹⁰ **Canadá - Prueba documental C-006 (Tratado)**, Carta MEM (J.F.G. Isasi Cayo) a Doe Run Perú (J.C. Huyhua), 10 de marzo de 2009; Declaración de Isasi, ¶ 50.

⁵¹¹ **Canadá - Prueba documental C-145 (Tratado)**, Acta de la Junta de Accionistas de DRP, 7 de abril de 2009.

de la junta de accionistas contiene una sección titulada "Información sobre la situación de DRP S.R.L." que vale la pena citar extensamente:

"El Sr. Juan Carlos Huyhua presentó un informe integral sobre la situación actual de DRP, explicando en detalle las circunstancias que habían dado lugar a los recientes acontecimientos y la suspensión transitoria de las actividades de la Fundición y Refinería de La Oroya.

Explicó que la Asociación contaba con una línea de crédito para capital de trabajo por US\$ 75 millones que fue otorgada por un sindicato de bancos: BNP Paribas, Banco de Crédito del Perú y Standard Bank Pie. **Señaló que, debido a ciertas cuestiones técnicas del contrato de crédito rotatorio; el sindicato de bancos había decidido acelerar los pagos sobre el capital de trabajo y cobrar los montos adeudados con las entradas de los pagos de las exportaciones y ventas locales de DRP S.R.L.**

Afirmó que esta situación generó una repentina falta de liquidez para DRP S.R.L. y la imposibilidad de pagar a los proveedores de concentrados los montos adeudados por dichos concentrados, lo que provocó la interrupción en el suministro de concentrados minerales a la Fundición y Refinería La Oroya generando la parada progresiva de los diferentes circuitos de producción.

Esta situación ha causado preocupación al Gobierno Nacional, a los proveedores y a los clientes de DRP S. R. L., así como a sus trabajadores y socios. Como consecuencia, **algunos Ministros de Estado han asumido la tarea de facilitadores para lograr un entendimiento y las conversaciones entre las diversas partes involucradas, incluidas las empresas mineras, los proveedores de concentrados minerales y las corporaciones involucradas en la comercialización de minerales (comercio).**" ⁵¹² (El subrayado es mío).

255. Las actas no mencionan la crisis financiera mundial ni la caída de los precios de los metales. ⁵¹³
256. *marzo de 2009, el borrador del memorando de entendimiento de DRP y la primera solicitud de extensión de 2009.* Como indicó el Sr. Huyhua, el MEM asumió un papel de liderazgo en la búsqueda de una solución al problema de financiamiento de DRP. Funcionarios del MEM y varios otros ministerios se reunieron con representantes y

⁵¹² [Canadá - Prueba documental C-145 \(Tratado\)](#), Acta de la Junta de Accionistas de DRP, 7 de abril de 2009.

⁵¹³ [Canadá - Prueba documental C-145 \(Tratado\)](#), Acta de la Junta de Accionistas de DRP, 7 de abril de 2009.

proveedores de DRP varias veces en el transcurso de marzo de 2009. Durante ese tiempo, DRP presentó a los funcionarios del gobierno un borrador de Memorando de Entendimiento ("**Proyecto de MOU**") que describía DRP y la propuesta de sus accionistas.⁵¹⁴ accionistas de DRP permitirían a DRP capitalizar una deuda de USD 156 millones con DRCL, que, a su vez, comprometería el 100 por ciento de sus acciones en DRP.⁵¹⁵ Esta maniobra haría de DRP un deudor más aceptable para los posibles acreedores al despojar a DRCL de su condición de acreedor preferido de DRP. El proyecto de memorando de entendimiento establecía que, a cambio, el Perú aceptaría una prórroga "por un período que se determinará según sea necesario para completar la ejecución de la PAMA."⁵¹⁶ Los términos del proyecto de memorando de entendimiento no eran aceptables para los funcionarios que representaban al gobierno, que se negaron a firmar el documento.⁵¹⁷

257. Renco ahora alega que el Gobierno peruano se comprometió a firmar el proyecto de memorando de entendimiento, pero luego incumplió su acuerdo con DRP.⁵¹⁸ Renco no ha presentado un solo documento para respaldar sus acusaciones.
258. *abril de 2009, la Opción de Financiamiento de Proveedores intermediada por el MEM.* Renco omite que a principios de abril, el MEM facilitó una reunión entre DRP y quince de los proveedores de concentrados minerales de la compañía.⁵¹⁹ Los proveedores acordaron otorgar a DRP una línea de crédito en el rango de USD 100 millones, y un préstamo adicional respaldado por el banco de USD 75 millones.⁵²⁰ Este financiamiento sería suficiente para cubrir los costos restantes del Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico.

⁵¹⁴ [Canadá - Prueba documental C-111 \(Tratado\)](#), proyecto de memorando de entendimiento entre el Perú, DRP, DRCL y Doe Run Cayman Holdings LLC, 27 de marzo de 2009.

⁵¹⁵ [Canadá - Prueba documental 111 \(Tratado\)](#), proyecto de memorando de entendimiento entre el Perú, DRP, DRCL y Doe Run Cayman Holdings LLC, 27 de marzo de 2009, PDF p. 2.

⁵¹⁶ [Canadá - Prueba documental 111 \(Tratado\)](#), proyecto de memorando de entendimiento entre el Perú, DRP, DRCL y Doe Run Cayman Holdings LLC, 27 de marzo de 2009, art. 3.2.

declaración de ⁵¹⁷ isasi, ¶ 52.

⁵¹⁸ Treaty Memorial, ¶¶ 99–102.

⁵¹⁹ Véanse [Canadá - Prueba documental 145 \(Tratado\)](#), Acta de la Junta de Accionistas de DRP, 7 de abril de 2009, pág. 4; [Prueba documental R-098](#), DRP guardado por sus homólogos, EL COMERCIO, 3 de abril de 2009, PDF p. 1.

⁵²⁰ Véanse [Canadá - Prueba documental 145 \(Tratado\)](#), Acta de la Junta de Accionistas de DRP, 7 de abril de 2009, pág. 4; [Prueba documental R-098](#), DRP guardado por sus homólogos, EL COMERCIO, 3 de abril de 2009, PDF p. 1.

A cambio, los proveedores exigieron que DRP capitalizara los USD 156 millones en deuda que tenía con DRCL.⁵²¹ Esta condición permitiría a los proveedores tener prioridad sobre DRCL en caso de que DRP entrara en bancarrota.⁵²² DRP estuvo de acuerdo con las condiciones de los proveedores.⁵²³

259. Esta solución habría permitido a DRP terminar el Proyecto de planta de ácido sulfúrico a tiempo. La línea de crédito renovable de DRP expiró el 30 de abril de 2009 (*es decir*, casi un mes después de que los proveedores ofrecieran una nueva opción de financiación),⁵²⁴ de tal manera que la empresa habría enfrentado un período mínimo sin capital si hubiera aceptado la oferta de financiación de los proveedores. Además, el Sr. Isasi explica que DRP disfrutó de un período de gracia de al menos tres meses después de la fecha límite del 31 de octubre de 2009 para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico. Por lo tanto,⁵²⁵ DRP habría podido utilizar la oferta de crédito de sus proveedores para reanudar las operaciones y completar la planta de ácido sulfúrico.
260. El 7 de abril de 2009, el Ministro de Energía y Minas, Pedro Sánchez, compareció ante el Congreso peruano para informarle sobre la solución que el MEM había alcanzado con DRP y sus proveedores.⁵²⁶ ministro Sánchez declaró que la solución permitiría a DRP reiniciar sus operaciones y salvar los 13.500 empleos generados directa e indirectamente por las operaciones de la Instalación.⁵²⁷ ministro Sánchez también aseguró al Congreso que la

⁵²¹ Véase [Prueba documental R-098](#), DRP guardada por sus contrapartes, EL COMERCIO, 3 de abril de 2009, PDF p. 1.

⁵²² [Prueba documental R-098](#), DRP guardada por sus homólogos, EL COMERCIO, 3 de abril de 2009.

⁵²³ [Prueba documental C-068 \(Treay\)](#), Perú no otorgará más prórogas de plazo al plan Doe Run for Environmental, MINES AND COMMUNITIES, 20 de mayo de 2009, p. 1 ("Un acreedor de Doe Run Perú dijo el martes pasado que la compañía no está cumpliendo con un pacto que hizo con el Estado y las compañías mineras que ayudarlo a salvarse de un colapso financiero, llegando incluso a condicionar su cumplimiento de sus compromisos al plazo de extensión de la PAMA").

⁵²⁴ [Prueba documental C-099 \(Tratado\)](#), Carta de BNP Paribas (J. Stufsky y otros.) a DRP (C. Ward et al.), 13 de febrero de 2009, pág. 1 ("Los prestamistas desean informarle que consideraremos la posibilidad de ampliar la facilidad de base de endeudamiento (la "Facilidad") más allá de su fecha de vencimiento actual del 30 de abril 2009.")

⁵²⁵ Declaración de testigos de Isasi, ¶¶ 39, 53.

⁵²⁶ [Prueba documental R-238](#), Transcripción del Congreso, Comisión de Energía y Minas, 7 de abril de 2009.

⁵²⁷ [Prueba documental R-238](#), Transcripción del Congreso, Comisión de Energía y Minas, 7 de abril de 2009, página 1.

solución permitiría a DRP completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico antes del vencimiento de su plazo.⁵²⁸

261. Aunque la opción de financiamiento del proveedor resolvió el problema de crédito que DRP identificó en su carta del 5 de marzo de 2009, el mismo día, los accionistas de DRP se negaron a aceptar la oferta de los proveedores a menos que el Gobierno peruano prometiera emitir otra extensión.⁵²⁹ Renco justifica ahora el rechazo de DRP a la oferta de los proveedores debido a "[l]a preocupación... que DRP capitalizaría su deuda y pignoraría sus acciones y que el Gobierno, a su vez, le daría a DRP una extensión irrazonablemente corta (o ninguna extensión en absoluto) de tal manera que DRP no podría completar la PAMA."⁵³⁰ Y, sin embargo, la pérdida de DRP de su línea de crédito por sí sola no habría amenazado la capacidad de la compañía para terminar el proyecto: sus proveedores habían proporcionado una alternativa de financiamiento oportuna y viable. El MEM descubriría más tarde, sin embargo, que drp se había retrasado mucho más de lo que había revelado anteriormente, *veinte o treinta meses* retraso.⁵³¹
262. Es importante destacar que Renco también admite que no aceptaría la opción de financiamiento del proveedor porque se negó a revertir el endeudamiento al que había forzado a DRP con entidades afiliadas a Renco. Renco explica que "[si] DRP no pudiera completar el PAMA,... DRP sería empujado a la bancarrota, y su principal accionista, *DRCL*, no tendría ningún derecho de voto en el procedimiento de bancarrota porque *habría renunciado a su derecho a reclamar como acreedor de DRP*".⁵³²
263. Habiendo rechazado la única opción de que disponía, DRP procedió a incumplir sus obligaciones de pago con sus proveedores.⁵³³

⁵²⁸ [Prueba documental R-238](#), Transcripción del Congreso, Comisión de Energía y Minas, 7 de abril de 2009, página 2.

⁵²⁹ [Canadá - Prueba documental C-145 \(Tratado\)](#), Acta de la Junta de Accionistas de DRP, 7 de abril de 2009, página 4.

⁵³⁰ Treaty Memorial, ¶ 105.

⁵³¹ [Prueba documental C-074 \(Treaty\)](#), Carta de DRP (J. Carlos Huyhua) al MEM (P. Sánchez y otros.), 25 de junio de 2009.

⁵³² Treaty Memorial, ¶ 105.

⁵³³ Declaración de Neil Witness, ¶ 42.

264. El 3 de junio de 2009, la compañía cesó sus operaciones en la Instalación.⁵³⁴
265. **de junio de 2009, la Segunda Solicitud de Extensión 2009 de DRP.** El 25 de junio de 2009, DRP solicitó una extensión de 30 meses del Proyecto de planta de ácido sulfúrico y, a cambio, prometió inyectar capital de sus empresas matrices y capitalizar su deuda entre compañías.⁵³⁵ Al día siguiente, el MEM devolvió la solicitud porque DRP había omitido varios detalles importantes.⁵³⁶ Después de que DRP proporcionó la información faltante,⁵³⁷ el MEM negó la solicitud de DRP con el argumento de que carecía de la autoridad legal para otorgar una extensión más allá de la fecha límite de octubre de 2009.⁵³⁸ Esta decisión fue consistente con el marco regulatorio y las comunicaciones previas del MEM con DRP, y no debería haber sido una sorpresa para la compañía.
266. **julio de 2009, la Tercera Solicitud de Extensión 2009 de DRP.** En julio de 2009, DRP volvió a escribir al MEM e insistió en que se le concediera una prórroga de 30 meses debido a la supuesta *fuerza mayor* caso de la crisis financiera de 2008, a pesar de que a finales de diciembre de 2008, DRP proyectó que sólo requeriría siete meses para completar el proyecto.⁵³⁹ Adicionalmente, la compañía estimó que sus obligaciones restantes requerirían una inversión de USD 164 millones, más del doble del monto que había proyectado en diciembre de 2008.⁵⁴⁰ solicitud de DRP de julio de 2009 marcó la primera vez que la compañía invocó la cláusula de *fuerza mayor* en la STA, a pesar de que habían pasado casi diez meses desde el inicio de la crisis financiera de 2008 y cuatro meses desde que el Sindicato bancario impuso sus nuevas condiciones.⁵⁴¹ La compañía no explicó por

⁵³⁴ Declaración de Neil Witness, ¶ 42.

⁵³⁵ **Prueba documental C-074 (Treay)**, Carta de DRP (J. Carlos Huyhua) al MEM (P. Sánchez y otros.), 25 de junio de 2009.

⁵³⁶ **Prueba documental C-075 (Treay)**, Carta del MEM (F. Gala Soldevilla) a (DRP) J. Carlos Huyhua), 26 de junio de 2009.

⁵³⁷ **Canadá - Prueba documental C-100 (Tratado)**, carta dirigida al MEM (F. Gala Soldevilla) por drp (J.C. Huyhua), de 2 de julio de 2009.

⁵³⁸ **Canadá - Prueba documental C-101 (Tratado)**, carta del MEM (F. Gala Soldevilla) a DRP (J.C. Huyhua), 6 de julio de 2009.

⁵³⁹ **Prueba documental C-055 (Treay)** de 2009 DRP Extension Request, página 1; **Prueba documental R-192**, Carta No. VPAA-268-08 de DRP (J. Mogrovejo Castillo) a MEM (A. Rodríguez Muñoz), 24 de diciembre de 2008.

⁵⁴⁰ **Canadá - Prueba documental C-055 (Treay)** de 2009, solicitud de prórroga del DRP; **Prueba documental R-192**, Carta No. VPAA-268-08 de DRP (J. Mogrovejo Castillo) a MEM (A. Rodríguez Muñoz), 24 de diciembre de 2008.

declaración de ⁵⁴¹ Isasi, ¶ 55.

qué de repente requirió mucho más tiempo y dinero de lo que había estimado necesario solo unos meses antes. Este hecho es notable porque el reclamante sugiere repetidamente, y de manera engañosa, que el MEM violó sus supuestas obligaciones en virtud de la cláusula de *de fuerza mayor* de la STA entre marzo y junio de 2009,⁵⁴² a pesar de que DRP ni siquiera había invocado esa cláusula en ese momento. DRP tampoco explicó a) por qué invocaba una cláusula de *contractual* de de fuerza mayor en respuesta a un requisito de *reglamentaria* , o b) por qué invocaría una cláusula de *contractual* de fuerza mayor contra el MEM, que no era parte del STA.

267. El MEM rechazó la solicitud de DRP, reiterando que no había "un marco regulatorio para responder a una solicitud de extensión o una extensión de proyecto...",⁵⁴³ Como explica la experta independiente Ada Alegre, el MEM no podría haber aprobado la solicitud de extensión de DRP a menos que el marco regulatorio lo facultara expresamente para hacerlo.⁵⁴⁴ Cuando DRP presentó su solicitud de extensión, el Reglamento de Extensión de 2006 regía la capacidad del MEM para extender los proyectos pama. Sin embargo, esa regulación impidió que el MEM considerara cualquier solicitud de prórroga presentada después del 31 de diciembre de 2005.⁵⁴⁵

d. Perú otorgó a DRP un segundo salvavidas para completar el Proyecto planta de ácido sulfúrico

268. Aunque el MEM no pudo otorgar una nueva prórroga, el Gobierno peruano designó una comisión técnica para evaluar la posibilidad de otorgar una prórroga al DRP (la "Comisión

⁵⁴² Véase, por ejemplo., Treaty Memorial, ¶¶ 98 ("DRP también informó al MEM que los proveedores de concentrados iban a congelar los envíos a partir del 9 de marzo y que los bancos requerían que DRP obtuviera una extensión formal de PAMA. El MEM se negó, alegando que un retraso en la finalización del proyecto final de PAMA era inaceptable, **a pesar de la fuerza mayor evento**"), ¶ 100 ("Como parte del Memorando de Entendimiento, el Gobierno peruano insistió en concesiones de DRP en relación con **solicitud de DRP de una fuerza mayor extensión**, y DRP accedió, **aunque los términos del Acuerdo de Transferencia de Acciones daban derecho a DRP a una extensión del período de PAMA debido a la fuerza mayor económica evento**"), 104 ("[L]a capitalización estaba sujeta a un firme compromiso por parte del Gobierno de otorgar expresamente la extensión de PAMA que el Gobierno había prometido proporcionar y **estaba obligado a proporcionar en virtud de la económica fuerza mayor disposición** del Acuerdo de Transferencia de Acciones").

⁵⁴³ **Prueba documental C-076 (Treay)**, Carta del MEM (F.A. Ramírez del Pino) a DRP (J. Mogrovejo), 15 de julio de 2009.

informe pericial de ⁵⁴⁴ Alegre, ¶¶ 87-88.

informe pericial de ⁵⁴⁵ Alegre, ¶¶ 87-88.

Técnica").⁵⁴⁶ La Comisión Técnica concluyó que desde una perspectiva técnica, DRP requirió un mínimo de 20 meses para completar la construcción del Proyecto de la Planta de Ácido Sulfúrico, con tiempo adicional requerido para obtener financiamiento.⁵⁴⁷ En otras palabras, estaba claro que, desde una perspectiva puramente técnica, el DRP se había quedado sin tiempo ya en febrero de 2008 (*es decir*, 20 meses antes de la fecha límite de octubre de 2009). Este hallazgo puso fin a la incongruente *fuerza mayor de DRP* reclamo, ya que la crisis financiera mundial había comenzado en octubre de 2008, y DRP solo había pausado el trabajo en el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico en diciembre de 2008.

269. Poco después de que la Comisión Técnica publicara su informe, el Congreso de Perú debatió la aprobación de una nueva ley para otorgar una extensión al DRP. El registro del debate demuestra que el Congreso fue profundamente crítico con DRP y esperaba que el MEM impusiera regulaciones estrictas a la compañía. El expediente contradice directamente la falsa narrativa expuesta por Renco, según la cual el Congreso reconoció que DRP merecía otra prórroga, pero fue sabotado por el mal comportamiento del MEM.
270. Los miembros de todos los partidos principales arremetieron contra DRP por sus fallas ambientales y dejaron en claro que apoyaban la extensión solo para evitar castigar a los trabajadores de DRP. Dos congresistas declararon que DRP se había "burlado" de Perú,⁵⁴⁸ mientras que otros dos alegaron que la empresa había chantajeado y manipulado a sus trabajadores y a los residentes de La Oroya.⁵⁴⁹ Otro congresista se refirió a DRP como una empresa "mafiosa, desvergonzada y tramposa" que "una vez más se salía con la suya manipulando la situación social y económica de los trabajadores".⁵⁵⁰ Otro congresista expresó su "indignación" por tener que lidiar con "una empresa que constantemente

⁵⁴⁶ [Prueba documental C-043 \(Treay\)](#), Comisión Técnica de La Oroya, Resumen Ejecutivo, 12 de septiembre de 2009 ("Informe de la Comisión Técnica de 2009").

⁵⁴⁷ [Prueba documental C-043 \(Treay\)](#), Informe de la Comisión Técnica de 2009.

⁵⁴⁸ [Prueba documental R-239](#), transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 6 (observaciones del congresista Carrasco Tavera); [Prueba documental R-240](#), transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, Comisión de Energía y Minas, 23 de septiembre de 2009, pág. 7 (observaciones del congresista Acosta Zárate).

⁵⁴⁹ [Prueba documental R-239](#), transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª Sesión B, 24 de septiembre de 2009, págs. 15, 23 y 34 (comentarios de los congresistas Reymundo Mercado y Macedo Sánchez).

⁵⁵⁰ [Prueba documental R-239](#), transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 32 (comentarios del congresista Ruiz Delgado).

incumple sus obligaciones ambientales".⁵⁵¹ Todos estos congresistas votaron a favor de la extensión. Estaba claro que, contrariamente a la narrativa del demandante, el Congreso peruano no creía que DRP mereciera otra extensión, sino que detestaba penalizar a los trabajadores de la empresa.

271. El registro del debate también demuestra que los miembros del Congreso de Perú esperaban que el MEM impusiera estrictas regulaciones financieras al DRP. Los congresistas expresaron su preocupación por la capacidad y voluntad de DRP para invertir en sus obligaciones ambientales, dado que "cada vez que la empresa recibía prórrogas del gobierno, se comprometía a realizar inversiones y no cumplía con la realización de dichas inversiones."⁵⁵² Según un miembro, "es por eso que un artículo del proyecto de ley especifica que el Gobierno aprobará un decreto para regular la ley que debe definir, con precisión, garantías suficientes que tendrá el Supremo Gobierno en caso de que la empresa no ejecute sus compromisos de remediación dentro de los plazos pertinentes."⁵⁵³ Otro congresista expresó que era "imprescindible" que el MEM aprobara un reglamento que impusiera condiciones financieras para asegurar el cumplimiento de los plazos por parte de DRP "porque, de no ser así, sin duda volveremos a enfrentar una situación similar".⁵⁵⁴ Varios congresistas pidieron específicamente a los funcionarios financieros. garantías en forma de cuenta fiduciaria.⁵⁵⁵ Otro congresista pidió que la ley establezca que si DRP no lograba obtener financiamiento dentro de los diez meses, la extensión expiraría.⁵⁵⁶ Otro congresista dijo: "Creemos que el proyecto de ley debe establecer que la extensión entrará en vigencia solo si es aprobada por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de

⁵⁵¹ **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 10 (comentarios del congresista Acosta Zárate).

⁵⁵² **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 7 (comentarios del congresista Carrasco Távora).

⁵⁵³ **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 7 (comentarios del congresista Carrasco Távora).

⁵⁵⁴ **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 12 (comentarios del congresista Estrada Choque).

⁵⁵⁵ **Prueba documental R-240**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, Comisión de Energía y Minas, 23 de septiembre de 2009, págs. 26 a 27; **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, págs. 15 a 18.

⁵⁵⁶ **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 10 (comentarios del congresista Acosta Zárate).

- Medio Ambiente, y que durante el período de extensión habrá una supervisión permanente y constante [de DRP] por parte del Ejecutivo".⁵⁵⁷ Casi todos los congresistas que hablaron hicieron comentarios similares. con respecto a la necesidad de condiciones financieras.⁵⁵⁸
272. *septiembre-octubre de 2009, la Ley y Reglamento de Extensión de 2009.* El 25 de septiembre de 2009, el Congreso peruano aprobó la Ley No. 29140, que (i) declaró que la descontaminación del medio ambiente en La Oroya era un asunto de alta prioridad de interés público, (ii) otorgó a DRP una extensión de 30 meses de la PAMA, y (iii) requirió que la compañía reiniciara sus operaciones dentro de los diez meses (la " Ley de Extensión de 2009").⁵⁵⁹ La ley establecía que el período de 30 meses representaba una extensión máxima no negociable.⁵⁶⁰
273. La Ley de Extensión de 2009 requirió que DRP presentara garantías financieras suficientes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones "sujeto a los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Energía y Minas."⁵⁶¹ Adicionalmente, la ley dividió la extensión de 30 meses en dos fases: (i) un plazo máximo no negociable de 10 meses para asegurar el financiamiento del proyecto; y ii) un plazo máximo no negociable de 20 meses para las actividades de construcción y puesta en marcha.⁵⁶²
274. En virtud de la Ley de Prórroga de 2009, el Congreso peruano instruyó al MEM a emitir reglamentos complementarios para implementar las disposiciones de la ley.⁵⁶³ En consecuencia, el MEM expidió el Decreto Supremo N° 075-2009-EM (el " Reglamento de Extensión 2009"), que obligaba a DRP a cumplir con las siguientes obligaciones:

⁵⁵⁷ **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, pág. 9 (comentarios del congresista Bedoya de Vivanco).

⁵⁵⁸ Véanse en general, **Prueba documental R-240**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, Comisión de Energía y Minas, 23 de septiembre de 2009; **Prueba documental R-239**, transcripción del Congreso, Primera Legislatura Ordinaria de 2009, 9ª sesión B, 24 de septiembre de 2009, págs. 15, 17, 22, 30 a 31.

⁵⁵⁹ **Prueba documental C-077 (Treay)**, Ley N° 29410, de 26 de septiembre de 2009 (" Ley de Extensión de 2009").

⁵⁶⁰ **Prueba documental C-077 (Treay)**, Ley de Extensión de 2009, art. 2.

⁵⁶¹ **Prueba documental C-077 (Treay)**, Ley de Extensión de 2009, art. 3.

⁵⁶² **Prueba documental C-077 (Treay)**, Ley de Extensión de 2009, art. 2.

⁵⁶³ **Prueba documental C-077 (Treay)**, artículo 5 de la Ley de Extensión de 2009 ("Mediante una orden ejecutiva suprema, el Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de esta Ley").

- La regulación requería que DRP canalizara el 100% de los ingresos brutos a una cuenta fiduciaria para financiar la finalización del proyecto restante de ácido sulfúrico (la "Cuenta Fiduciaria 2009").⁵⁶⁴ DRP era establecer la Cuenta Fiduciaria 2009 dentro de los 10 meses, *es decir*, en la fecha límite para obtener financiamiento para completar la planta de ácido sulfúrico.⁵⁶⁵ El reglamento dispuso que "[l]a Fiduciario liberará los ingresos de la empresa no requeridos para la ejecución del Proyecto, siempre que garantice la disponibilidad de los recursos necesarios para financiar al menos tres (3) meses de Gastos del Proyecto y Cronograma de Ejecución de Obras en todo momento; sujeto a la supervisión, certificación y autorización de la firma de auditoría del Fideicomiso"⁵⁶⁶;
- La regulación requería que DRP o una empresa matriz emitiera una carta de garantía al MEM que cubriera el 100% del costo restante del proyecto (la "Carta de Garantía 2009").⁵⁶⁷ El MEM fue autorizado a ejecutar la Carta de Garantía de 2009 en caso de que DRP no cumpliera con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por la Ley de Extensión de 2009.⁵⁶⁸
- La regulación requería que DRP no "realizara ningún pago por ingresos, regalías, honorarios, dividendos o deudas a los accionistas o cualquier otro pago a personas físicas o jurídicas directa o indirectamente relacionadas con la empresa solicitante o sus propietarios... hasta el cumplimiento cabal de los deberes ambientales, salvo previa autorización expresa del Ministerio de Energía y Minas."⁵⁶⁹
- El reglamento estableció los siguientes plazos para el período de construcción y puesta en marcha de 20 meses establecido por la Ley de Extensión de 2009:
 - las actividades de construcción se limitaron a un plazo máximo de catorce meses;
 - dentro del período de construcción de catorce meses, DRP disfrutó de un "plazo máximo" de dos meses para la "renegociación y movilización de los contratistas", y "hasta doce (12) meses para la construcción del Proyecto"; y
 - la puesta en marcha del proyecto se limitó a un plazo máximo de seis meses.⁵⁷⁰

⁵⁶⁴ **Prueba documental C-078 (Treay)**, Decreto Supremo N° 075-2009-EM, de 29 de octubre de 2009 (" Reglamento de Extensión de 2009"), Sección 4.2.

⁵⁶⁵ **Canadá - Prueba documental C-078 (Treay)**, Reglamento de prórroga de 2009, sección 4.2.

⁵⁶⁶ **Canadá - Prueba documental C-078 (Treay)**, Reglamento de prórroga de 2009, sección 4.2.

⁵⁶⁷ **Prueba documental C-078 (Treay)**, Reglamento de prórroga de 2009, sección 5.

⁵⁶⁸ **Canadá - Prueba documental C-078 (Treay)**, Reglamento de prórroga de 2009, sección 8.1.

⁵⁶⁹ **Prueba documental C-078 (Treay)**, Reglamento de prórroga de 2009, sección 6.5.

⁵⁷⁰ **Canadá - Prueba documental C-078 (Treay)**, Reglamento de prórroga de 2009, sección 3.2.

275. El requisito de la cuenta fiduciaria fue particularmente importante, dado el reiterado incumplimiento por parte de DRP de financiar sus obligaciones con la PAMA, así como su incumplimiento de su compromiso de canalizar fondos suficientes a la Cuenta Fiduciaria de 2006 para cubrir el 100% de sus obligaciones ambientales. El 11 de junio de 2010, el MEM aflojó el requisito de cuenta fiduciaria del 100%, reduciendo la contribución requerida de DRP del 100% de sus ingresos al 20%.⁵⁷¹
276. La perito Ada Alegre explica que la Ley de Prórroga de 2009 representó una concesión extraordinaria en apoyo a DRP, que fue la única empresa en el Perú que disfrutó de cinco años y cuatro meses adicionales más allá del período PAMA de diez años.⁵⁷² Tal fue la voluntad de Perú de mantener las operaciones de la Instalación y ayudar a DRP a completar la planta final de ácido sulfúrico.
277. A pesar del apoyo extraordinario del Perú, DRP no cumplió con sus obligaciones en virtud de la Ley y Reglamento de Extensión de 2009. Se mantuvo en un estado de parálisis, tanto con respecto a sus operaciones como a su progreso en el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico. El 27 de abril de 2010, la compañía se comprometió a emitir la Carta de Garantía 2009 de acuerdo con los términos de la Ley y Reglamento de Extensión de 2009.⁵⁷³ Días después, sin embargo, DRP invirtió la posición. Amenazó con retener la garantía a menos que el MEM se comprometiera a no ejecutarla hasta después de que hubiera expirado todo el período de extensión de 30 meses, incluso en el caso de que DRP no cumpliera con el plazo de 10 meses para asegurar el financiamiento.⁵⁷⁴ Esta condición no tenía sentido; bajo la Ley de Extensión de 2009, DRP no podía continuar con el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico si no lograba obtener financiamiento dentro de los diez meses.⁵⁷⁵ En otras

⁵⁷¹ [Prueba documental C-082 \(Tratado\)](#), Decreto Supremo N° 032-2010-EM.

Informe ⁵⁷² Alegre, ¶¶ 90-91.

⁵⁷³ [Prueba documental R-241](#), Doe Run incumple los compromisos asumidos con el ejecutivo y crea confusión, RPP NOTICIAS, 14 de mayo de 2010, PDF p. 2.

⁵⁷⁴ [Prueba documental R-241](#), Doe Run incumple los compromisos asumidos con el ejecutivo y crea confusión, RPP NOTICIAS, 14 de mayo de 2010, PDF p. 2; [Canadá - Prueba documental C-080 \(Tratado\)](#), Proyecto de acuerdo sobre seguridad de bienes inmuebles y personales, página 3.

⁵⁷⁵ [Prueba documental C-077 \(Treay\)](#), Ley de Extensión de 2009, art. 2.

palabras, la falta de obtención de financiación constituiría un incumplimiento final, y el MEM tendría derecho a ejecutar la garantía de DRP.⁵⁷⁶

278. El patrón y la práctica de DRP de no cumplir y tomar en serio sus obligaciones ambientales y de inversión estaban a la vista. Una vez más, buscando culpar a cualquier lugar que no sea a sus propias decisiones y conducta, Renco discrepa con las declaraciones verídicas que siguieron a raíz de la conducta de DRP y los afiliados de Renco.⁵⁷⁷ Cuando se le preguntó en mayo de 2010 (cuando DRP tenía menos de tres meses para asegurar el financiamiento) si DRP recibiría una extensión adicional, el viceministro de Minas, Fernando Gala, declaró: "Dudo mucho que alguien quiera proponer una extensión adicional a una empresa que ha tenido muchas oportunidades y que, a pesar de todos los descansos que se le han dado, aún no ha podido reiniciar sus actividades",⁵⁷⁸ El viceministro agregó: "una nueva extensión... siempre es posible, pero que el MEM no es responsable de tales decisiones. Tendría que ser revisado por el Congreso."⁵⁷⁹ viceministro Gala señaló más tarde: "Hay poca voluntad por parte de la empresa Doe Run para proporcionar nuevas contribuciones y garantías de que ejecutará el Programa de Mitigación y Gestión Ambiental (PAMA)".⁵⁸⁰ En respuesta a los informes de que DRP había informado a sus trabajadores que el Estado había incumplido sus obligaciones con DRP, El Viceministro Gala aclaró que DRP había informado mal a sus trabajadores, que DRP de hecho había incumplido sus obligaciones con el Estado, y que los trabajadores de DRP no deberían ser "engañados por la empresa".⁵⁸¹ Del mismo modo, cuando fue entrevistado sobre la historia de DRP, el Ministro de Energía y Minas señaló que DRP había incumplido "sistemáticamente" sus promesas.⁵⁸² Ante la oposición de DRP a cumplir con las

⁵⁷⁶ [Prueba documental C-077 \(Trey\)](#), Ley de Extensión de 2009, art. 2.

⁵⁷⁷ Treaty Memorial, ¶¶ 120–125.

⁵⁷⁸ [Canadá - Prueba documental C-147 \(Tratado\)](#), MEM: Doe Run tiene hasta julio para reiniciar las operaciones, ANDINA, 6 de mayo de 2010, PDF pp. 1-2.

⁵⁷⁹ [Prueba documental C-147 \(Tratado\)](#), MEM: Doe Run tiene hasta julio para reiniciar las operaciones, ANDINA, 6 de mayo de 2010, PDF p. 1.

⁵⁸⁰ [Prueba documental C-151 \(Tratado\)](#), El gobierno peruano cerrará Doe Run si no hay una propuesta viable, INVESTING, 16 de julio de 2010, PDF p. 1.

⁵⁸¹ Treaty Memorial, ¶ 122 (*citando* [Prueba documental R-241](#), Doe Run incumple los compromisos asumidos con el Ejecutivo y crea confusión, RPP NOTICIAS, 14 de mayo de 2010).

⁵⁸² Treaty Memorial, ¶ 123 (*citando* [Prueba documental C-149 \(Tratado\)](#), Doe Run revive los fantasmas del rechazo de la minería a gran escala en Perú, EL MUNDO, 14 de junio de 2010).

condiciones de la Ley y Regulación de Extensión de 2009, el presidente Alan García declaró: "No podemos ser respaldados contra la pared por una empresa que no ha cumplido con los plazos y realizado las inversiones que prometió hacer... El Estado tiene que garantizar que se respeten los contratos ambientales, y tiene que hacer cumplir las obligaciones de inversión minera."⁵⁸³ Según el reclamante, las declaraciones anteriores, todas las cuales son ciertas, constituyen una "campana de desprestigio" contra DRP.⁵⁸⁴

279. El 27 de julio de 2010, DRP no cumplió con su plazo para obtener financiación y emitir la Carta de Garantía. En este punto, uno de los proveedores de DRP había iniciado un procedimiento de quiebra contra la empresa, y pronto entraría en liquidación.⁵⁸⁵ DRP había demostrado ser una operación fallida, agobiada por las prácticas corporativas extractivas y explotadoras de su empresa matriz y su propia falta de urgencia para abordar los problemas ambientales de la Instalación. Este fracaso tendría consecuencias devastadoras para el pueblo de La Oroya.

D. DRP dañó la salud humana en La Oroya, lo que llevó a críticas a la empresa y acciones legales contra el demandante y el Estado peruano

280. Cuando DRP compró la instalación en 1997, los Demandantes sabían de los daños a la salud pública causados por las operaciones de las instalaciones metalúrgicas. Los efectos de la contaminación del aire por el funcionamiento de esas instalaciones se habían documentado ampliamente en otros lugares, incluso en la propia fundición de plomo de los Demandantes en Herculano, Missouri.⁵⁸⁶ Las emisiones que contienen plomo y SO₂ se habían considerado un motivo particular de preocupación por causar enfermedades y discapacidades en adultos y niños que viven cerca de fundiciones en varios países, incluso

⁵⁸³ Treaty Memorial, ¶ 123 (*citando Prueba documental C-150 (Tratado)*, Perú: García dice que Doe Run está tratando de chantajear al gobierno, LA NACIÓN, 14 de junio de 2010).

⁵⁸⁴ Tratado Conmemorativo, ¶ 120.

⁵⁸⁵ *Prueba documental C-079 (Treay)*, Aviso de Cormín sobre la quiebra de DRP al INDECOPI, 18 de febrero de 2010. **sección II.E y II.F** de esta contramemoria proporciona una descripción detallada de los procedimientos de quiebra.

⁵⁸⁶ **R-204**, proyecto de acuerdo administrativo de conformidad con la Ley de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental Integral y la Ley de Recursos, Conservación y Recuperación; The Doe Run Resources Corporation, Herculano, Missouri, Expediente Nos. CERCLA-7-2000-0029 y RCRA-7-2000-0018, FEDERAL REGISTER (VOL. 65, NÚMERO 240), 13 de diciembre de 2000.

en los Estados Unidos.⁵⁸⁷ Al menos dos estudios independientes (y otros materiales proporcionados durante el proceso de diligencia debida) ya habían reportado un alto nivel de plomo y SO₂ contaminación en el área afectada por la Instalación La Oroya en particular.⁵⁸⁸ Renco y DRRC sabían que las operaciones de DRP dañarían la salud de los residentes de La Oroya, y que se requería una acción urgente para reducir esos riesgos.

281. Los Demandantes también sabían que las operaciones en curso (a diferencia de las operaciones históricas) planteaban los mayores riesgos para la salud de quienes vivían cerca de una fundición.⁵⁸⁹ En su fundición Herculano en Missouri, la EPA de los Estados Unidos había requerido que el DRRC emprendiera proyectos de control de emisiones en un cronograma establecido para llevar las emisiones de la fundición dentro de los límites de los Estados Unidos.⁵⁹⁰ La EPA de los Estados Unidos también había ordenado a DRRC que limitara la producción en la fundición de Herculano y se abstuviera de usar ciertos tipos de concentrado de metal o materia prima más contaminantes (*es decir*, materia prima con niveles más altos de impurezas o materia prima más sucia).⁵⁹¹ Por lo tanto, cuando DRP adquirió la Instalación, los Demandantes sabían que cuanto más altos fueran los niveles de producción y más sucia fuera la materia prima, mayor sería el impacto adverso en el medio ambiente y la salud humana.
282. Sin embargo, en lugar de responder con una urgencia proporcional a los riesgos para la salud en curso y hacer un esfuerzo para mitigarlos, DRP partió en la dirección opuesta al aumentar la producción y comprar materias primas más baratas y sucias.⁵⁹² Como se discute a continuación, las prácticas comerciales de DRP aumentaron los niveles de plomo en la sangre ("BLL") y las tasas de incidencia de enfermedades respiratorias entre las

⁵⁸⁷ Informe Proctor, págs. 9 y siguientes.

⁵⁸⁸ Véanse **Prueba documental C-108 (Tratado)**, Informe Knight Piésold, sección 5; **Prueba documental R-198**, *Estudio de evaluación integral de impacto ambiental del área afectada por los humos en la fundición de La Oroya*, 1º de noviembre de 1996, págs. 2, 15 a 18.

⁵⁸⁹ **Prueba documental R-205**, *The El Paso Smelter 20 Years Later: Residual Impact on Mexican Children*, ENVIRONMENTAL RESEARCH, Fernando Díaz-Barriga *et al.*, 1997.

⁵⁹⁰ **Prueba documental R-178**, *Herculano Orders and Stipulations 5–9*, *Air Conservation Commission (State of Missouri)*, *Missouri Department of Natural Resources y The Doe Run Company*, julio de 1990–1997.

⁵⁹¹ **Prueba documental R-178**, *Herculaneum Orders and Stipulations 5–9*, *Air Conservation Commission (State of Missouri)*, *Missouri Department of Natural Resources y The Doe Run Company*, julio de 1990–1997.

⁵⁹² Informe Dobbelaere, § IX.

personas en La Oroya.⁵⁹³ DRP también se embarcó en una serie de programas sociales ineficaces y de bajo costo en la comunidad, que efectivamente trasladaron la culpa y la responsabilidad de los impactos en la salud de sus operaciones a la gente de La Oroya.⁵⁹⁴

283. El comportamiento de DRP rápidamente llamó la atención. Sus acciones se convirtieron en el blanco de feroces críticas y generaron acciones legales contra Renco y Perú. Cuando se le presentaron pruebas, DRP trató de silenciar a los críticos a través de amenazas e intimidación.
284. En las siguientes secciones, Perú discutirá los impactos adversos para la salud de las operaciones de DRP y la reacción violenta resultante. Específicamente, el Perú demostrará que (i) las normas y prácticas de DRP afectaron negativamente la salud de los residentes de La Oroya (**Sección II.D.1**); ii) DrP trató de trasladar la responsabilidad del daño que estaba causando a la comunidad (**sección II.D.2**); iii) Renco y DRP fueron criticados ante los organismos nacionales e internacionales de normalización y los reguladores (**sección II.D.3**); y (iv) las decisiones corporativas de Renco condujeron a demandas por parte de residentes de La Oroya en los Estados Unidos (**sección II.D.4**).

1. Normas y prácticas de DRP afectaron negativamente la salud de los residentes de La Oroya

285. El primer estudio de los niveles de plomo en la sangre, o BLLs, en La Oroya fue realizado en noviembre de 1999 por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (la "Dirección de Salud Ambiental"). El estudio mostró que los niveles de plomo en la sangre de los niños de 3 a 10 años que viven en La Oroya oscilaron entre 14.7 y 79.9 ug / dL; el nivel medio fue de 43,5 ug/dL.⁵⁹⁵ Todos los niños participantes de La Oroya tenían niveles de plomo en la sangre por encima del límite de 10 ug/dL de la Organización Mundial de la Salud ("WHO").⁵⁹⁶ Como explica la toxicóloga Deborah Proctor, los niveles de plomo en la sangre medidos en 1999 habrían reflejado los daños causados por las

⁵⁹³ Informe del Supervisor, Secciones 3.4, 3.5, 3.7.

informe de ⁵⁹⁴ Proctor, sección 3.8.

⁵⁹⁵ **Canadá - Prueba documental C-052 (Treay)**, Estudio de los niveles de plomo en sangre en una población seleccionada de La Oroya, Dirección de Salud Ambiental, 23 a 30 de noviembre de 1999, pág. 8.

⁵⁹⁶ **Canadá - Prueba documental C-052 (Treay)**, Estudio de los niveles de plomo en sangre en una población seleccionada de La Oroya, Dirección de Salud Ambiental, 23 a 30 de noviembre de 1999, pág. 8.

emisiones de la Instalación bajo DRP, no Centromín, porque las mediciones del nivel de plomo en la sangre reflejan exposiciones contemporáneas.⁵⁹⁷

286. DRP realizó su propio estudio durante los dos años posteriores a la publicación del estudio de la Dirección de Salud Ambiental. También encontró que los niveles promedio de plomo en la sangre en niños en La Oroya estaban muy por encima de los límites de la OMS.⁵⁹⁸ Sin embargo, en ese mismo estudio, DRP intentó señalar las posibles causas, además de la instalación de fundición, de los problemas de salud pública que afectan a La Oroya.⁵⁹⁹ En noviembre de 2001, el Gobierno peruano estableció un grupo técnico (la GESTA Zonal del Aire de La Oroya) para estudiar las fuentes de contaminación en La Oroya.⁶⁰⁰ El estudio concluyó que las operaciones de la Instalación causaron el 99% de la contaminación del aire.⁶⁰¹ Entre las principales emisiones tóxicas se encontraban el dióxido de azufre, el plomo y las partículas pequeñas, así como niveles considerables de arsénico y cadmio.⁶⁰²
287. Estudios adicionales confirmaron que las emisiones contemporáneas de la Instalación eran la principal vía de exposición humana al plomo, el dióxido de azufre y otros contaminantes. Por ejemplo, en 2005, la Dirección de Salud Ambiental y los Centros para el Control de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC") colaboraron con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID") para desarrollar un plan para abordar

⁵⁹⁷ Informe Proctor, págs. 10 y 11.

⁵⁹⁸ informe del DRP revisado por el Dr. Steven Rothenberg, "Study of Blood Lead Levels in the People of La Oroya 2000-2001" (que encontró que los BLL promedio en niños de hasta 6 años de edad estaban más de 2.5 veces por encima del límite de la OMS), [Prueba documental C-053 \(Treay\)](#), Estudio de los niveles de plomo en sangre de la población de La Oroya 2000-2001, DRP, PDF p. 2.

⁵⁹⁹ informe del DRP revisado por el Dr. Steven Rothenberg, "Study of Blood Lead Levels in the People of La Oroya 2000-2001" (que encontró que los BLL promedio en niños de hasta 6 años de edad estaban más de 2.5 veces por encima del límite de la OMS), [Prueba documental C-053 \(Treay\)](#), Estudio de los Niveles de Plomo en Sangre de la Población de La Oroya 2000-2001, DRP, PDF p. 4 ("[D]ue a la pobreza y bajos niveles de salud infantil en nuestro país, los niños sufren de desnutrición, enfermedades infecciosas (tuberculosis, meningitis), mala atención de los partos en el hogar, etc., dolencias y deficiencias que pueden causar daño al sistema nervioso de los niños, con signos y síntomas similares a los atribuidos al plomo, que impiden su diferenciación, por lo tanto, es necesario que una institución estatal, que podría ser Digesa, promueva la implementación de estudios epidemiológicos integrales sobre los efectos del plomo en los niños, centralizando la información existente de los estudios que se han realizado, para hacer un diagnóstico de la realidad de la población de nuestro país con respecto a la exposición al plomo").

⁶⁰⁰ (Tratado) - Prueba documental C-093, Decreto Supremo. N° 074-2001-PCM, 22 de junio de 2001, págs. 7 y 10.

Informe ⁶⁰¹ Alegre, ¶ 85; [Canadá - Prueba documental C-096 \(Tratado\)](#), Plan de acción para mejorar la calidad del aire y la salud de La Oroya, Gesta Zonal del Aire de La Oroya, 1° de marzo de 2006, página 9.

⁶⁰² [Canadá - Prueba documental C-096 \(Tratado\)](#), Plan de acción para mejorar la calidad del aire y la salud de La Oroya, Gesta Zonal del Aire de La Oroya, 1° de marzo de 2006, págs. 9 y 11.

los problemas de salud en La Oroya.⁶⁰³ El Informe 2005 del proyecto llegó a una serie de conclusiones significativas, confirmando nuevamente la instalación de fundición como la principal causa de la crisis de salud pública de La Oroya:

- Concluyó que la "prioridad más inmediata" para proteger la salud humana era reducir las emisiones de plomo fugitivas y de pila lo suficiente como para llevar los niveles de plomo en la sangre de los niños por debajo del límite de la OMS de 10 ug / dL. Razonó que "cuando se controla la vía principal de exposición al plomo, las emisiones al aire, los BLL disminuyen".
- Los CDC señalaron que otras fundiciones pudieron reducir los niveles de plomo en la sangre de los niños mediante la implementación de controles de emisiones de plomo en lugar de simplemente cerrar las operaciones, pero también señalaron que cuando las fundiciones cerraron, la calidad del aire mejoró y los niveles de plomo en la sangre disminuyeron.
- Los CDC recomendaron que DRP establezca un nuevo programa de monitoreo para medir el impacto de los proyectos destinados a reducir las emisiones. Señaló que los programas comunitarios de higiene y salud ambiental no eran efectivos para reducir los LBL hasta que se implementaran "medidas importantes de control de fuentes, como el control de las emisiones fugitivas".⁶⁰⁴

288. En 2005 y 2008, DRP encargó dos evaluaciones de riesgos para la salud humana a Integral Consulting.⁶⁰⁵ Los dos estudios, ambos dirigidos por la Dra. Rosalind Schoof (experta en toxicología de Renco y DRRC), encontraron que la gran mayoría de la exposición al plomo en La Oroya se debió a las emisiones continuas de DRP.⁶⁰⁶ Los estudios de The Integral también encontraron que las emisiones de dióxido de azufre de DRP perjudicaron a los

⁶⁰³ **Prueba documental C-138 (Tratado)**, Desarrollo de un Plan de Intervención Integrado para Reducir la Exposición al Plomo y Otros Contaminantes en el Centro Minero de La Oroya, Perú, Centros para el Control de Enfermedades, mayo de 2005 ("Informe de los CDC de 2005").

⁶⁰⁴ Citando información de la fundición Trail en Canadá, los CDC declararon que "sin la reducción de las emisiones atmosféricas y la remediación del suelo, la higiene del hogar y las campañas de vecindarios limpios son de poco valor para disminuir los BLL elevados". **Prueba documental C-138 (Tratado)**, Informe de los CDC de 2005, pág. 32.

⁶⁰⁵ **Canadá - Prueba documental C-064**, Integral Consulting Inc., *Human Health Risk Assessment Report, La Oroya Metallurgical Complex*, 2 de diciembre de 2005 ("estudio integral de 2005"); **Canadá - Prueba documental C-062**, Integral Consulting Inc., *Complementary Human Health Risk Assessment, Complejo Metalúrgico La Oroya*, 21 de noviembre de 2008 ("Informe Integral 2008").

⁶⁰⁶ **Canadá - Prueba documental C-064**, Estudio Integral de 2005, págs. 60 a 61; Informe del Supervisor, Secciones 3.1 y 3.2.

- residentes de La Oroya (aunque en menor medida que las emisiones de plomo de la compañía).⁶⁰⁷
289. Otras fuentes contemporáneas también hicieron sonar la alarma sobre las emisiones de dióxido de azufre de DRP. El Plan de Acción 2006 de la GESTA para Mejorar la Calidad del Aire y la Salud de La Oroya encontró que debido al excesivo SO₂ emisiones de la Instalación se observó un "aumento considerable en [los episodios respiratorios agudos] en los últimos 4 años, donde los niños menores de 9 años fueron los más afectados. Se encontró una correlación entre los niveles de concentración de SO₂ promedio anual para las 5 estaciones ubicadas en La Oroya para los años comprendidos entre 1998-2001 y el número total de [episodios respiratorios agudos] registrados en los centros de salud, lo que se corrobora con las estadísticas generales del sector salud",⁶⁰⁸
290. Los datos recopilados tras el cese de operaciones de DRP confirmaron que las emisiones contemporáneas de la compañía representaban la principal causa de la crisis de salud pública de La Oroya.⁶⁰⁹ Con respecto al envenenamiento por plomo, la Sra. Proctor muestra que los niveles de plomo en la sangre disminuyeron drásticamente en los años posteriores a que DRP cesara sus operaciones en la Instalación en junio de 2009.⁶¹⁰
291. Del mismo modo, la Sra. Proctor explica que la contaminación por dióxido de azufre se desplomó después de junio de 2009, ya que esa sustancia se desaplica en cuestión de días después de ser liberada en el medio ambiente.⁶¹¹

⁶⁰⁷ [Canadá - Prueba documental C-064](#), Estudio Integral de 2005, página 129. Véase también, Informe del Supervisor, sección 3.4.

⁶⁰⁸ [Canadá - Prueba documental C-096 \(Tratado\)](#), Plan de acción para mejorar la calidad del aire y la salud de La Oroya, 1º de marzo de 2006, página 11.

⁶⁰⁹ Esta conclusión concuerda con las experiencias de otras fundiciones. Por ejemplo, cuando la antigua fundición ubicada en Trail, Canadá, se reabrió con tecnología más limpia, Cominco informó una disminución del 25% en los niveles de plomo en la sangre de los niños en el primer año. Las concentraciones de metales pesados y dióxido de azufre también se redujeron en más del 75%. Efectos similares se observaron en El Paso. Cuando la fundición en esa ciudad cerró, las concentraciones de plomo en el aire se redujeron inmediata y drásticamente, lo que llevó a una disminución del 75% en la cantidad total de plomo en la sangre de los niños. Véase [Prueba documental R-205](#), The El Paso Smelter 20 Years Later: Residual Impact on Mexican Children, ENVIRONMENTAL RESEARCH, 1997.

⁶¹⁰ Informe del Supervisor, Figura 15.

⁶¹¹ Informe del Supervisor, p. 9. Véase también, [Prueba documental R-220](#), Estudio comparativo entre las concentraciones de dióxido de azufre y material particulado registradas en el periodo de 24 noviembre al 5 de diciembre del 2007 (fundición en operación) y en el periodo de 24 de noviembre al 5 de diciembre del 2009 (fundición

2. **DRP buscó trasladar la responsabilidad del daño que estaba causando a la comunidad**

292. A pesar del daño bien documentado causado por sus propias operaciones, DRP decidió no tomar medidas efectivas o significativas. La única forma en que la compañía podría haber reducido significativamente los impactos en la salud pública de la Instalación era implementar rápidamente proyectos destinados a reducir las emisiones de la pila principal y fugitivas.⁶¹² En cambio, a partir de 1998, la compañía implementó programas de participación comunitaria, que incluyeron enseñar buenos hábitos de higiene para niños y padres, implementar pruebas de nivel de plomo en la sangre y educar al público sobre formas de reducir la exposición al plomo en hogares, calles y escuelas. Estos programas fueron, en el mejor de los casos, ineficaces y no lograron reducir significativamente el impacto de las emisiones desenfrenadas de la Instalación.⁶¹³
293. DRP difundió información sobre sus proyectos de salud comunitaria en La Oroya como prueba del compromiso de la compañía con la salud comunitaria y la administración ambiental.⁶¹⁴ Al mismo tiempo, DRP se negó a reconocer que sus operaciones en curso representaban la mayor amenaza para la salud pública en La Oroya. En cambio, DRP trató de culpar a las operaciones de Centromín tanto por la contaminación ambiental como por la falta de nutrición, saneamiento y agua limpia de los residentes.⁶¹⁵
294. La toxicóloga Deborah Proctor explica que los programas de salud comunitaria de DRP tuvieron un impacto trivial, especialmente a la luz de las prácticas de la compañía que causaron que las emisiones de la Instalación aumentaran.⁶¹⁶ Señala que los Demandantes no han proporcionado evidencia de que tales programas redujeran los niveles de plomo en

inoperativo) en La Oroya, Yauli, Perú, Daniel Álvarez Tolentino, Equipo técnico del Proyecto El Mantaro Revive, diciembre de 2009, p. 3 y 4.

informe de ⁶¹² Proctor, sección 3.8.

informe de ⁶¹³ Proctor, sección 3.8.

⁶¹⁴ **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento n.º 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 11, ¶ 1(b) (haciendo referencia a DRRCE-00453218, 5 de marzo de 2004).

⁶¹⁵ **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento n.º 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 11, ¶ 1(b) (haciendo referencia a DRRCE-00453218, 5 de marzo de 2004).

informe del supervisor de ⁶¹⁶, sección 3.8..

la sangre y concluye que "ninguna medida que no sea la reducción de emisiones [habría] reducido significativamente los BLL de los niños de La Oroya⁶¹⁷".

295. Además, al centrarse en las recomendaciones de higiene y limpieza que los residentes, las ONG y las escuelas podían emprender, muchos de los proyectos de salud comunitaria de DRP tuvieron el efecto de trasladar la responsabilidad de reducir los niveles de plomo en la sangre a la comunidad. El Sr. Proctor encuentra que algunos de estos programas pueden incluso haber sido perjudiciales para los residentes. Por ejemplo, señala que las imágenes del programa de limpieza de calles de DRP, para el cual la compañía reclutó a los residentes de La Oroya como "voluntarios" para limpiar las calles contaminadas, "a los residentes que limpiaban las calles no se les proporcionó equipo de protección personal (PPE) (*por ejemplo*, guantes, ropa protectora, máscaras).⁶¹⁸ Parece que los voluntarios usan sus propios zapatos y ropa, por lo que después de que estén expuestos durante la limpieza del polvo contaminado de DRP en la calle, podrían llevar sus zapatos sucios a casa y exponer al resto de sus familias⁶¹⁹".
296. Las conclusiones de la Sra. Proctor están corroboradas por análisis contemporáneos de los programas de salud comunitaria de DRP. Por ejemplo, el Dr. Fernando Serrano encabezó un equipo de expertos en salud pública de la Universidad de St. Louis que viajó a La Oroya para recolectar muestras de sangre para el análisis de metales tóxicos en 2006. Cuando se le preguntó sobre los programas de higiene personal y comunitaria y limpieza de calles, afirmó que "tales medidas son útiles cuando los niveles de plomo en la sangre son relativamente bajos", pero que los niveles de plomo en la sangre que se encuentran en La Oroya "no se reducirán significativamente a menos que se reduzcan las emisiones, incluidas las emisiones 'fugitivas' que escapan de fuentes distintas a la pila principal de la planta".⁶²⁰

⁶¹⁷ Informe Proctor, pág. 51.

⁶¹⁸ Informe Proctor, pág. 50.

⁶¹⁹ Informe Proctor, pág. 50.

⁶²⁰ [Prueba documental R-165](#), Jack V. Matson Expert Report, documento N° 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, pág. 14.

297. El Centro para el Control de Enfermedades había llegado a la misma conclusión en 2005. Como se señaló anteriormente, los CDC concluyeron que los DRP

"Los esfuerzos de educación e higiene en materia de salud por sí solos [fueron] de poco beneficio para reducir los LBL elevados. Las intervenciones educativas pueden ayudar a reducir los BLL después de la implementación de las principales medidas de control de fuentes, como el control de las emisiones fugitivas y la construcción de nuevas fundiciones o cierres de fundiciones de última generación y remediación de suelos y polvo⁶²¹".

298. Sin embargo, como se indica en **sección II.C.2**, el DRP *aumentado* las emisiones de la Instalación. DRP siguió adelante con sus políticas nocivas a pesar de (i) conocer las consecuencias para la salud pública asociadas con las altas emisiones; y ii) recibir confirmaciones repetidas de esas consecuencias de varios estudios, incluido el estudio de la Dirección de Salud Ambiental/USAID/CDC en 1999 y el propio estudio 2000-2001 del DRP, junto con el estudio MEM de 2002 que muestra que las emisiones excedieron los MPL de plomo y dióxido de azufre.⁶²²

3. Renco y DRP fueron criticados ante organismos y reguladores nacionales e internacionales

299. Actores prominentes de la industria peruana también han criticado a DRP por sus fallas ambientales. La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía de Perú, una asociación de la industria privada, suspendió DRP en junio de 2009 por no cumplir con las regulaciones básicas mineras y ambientales.⁶²³ La expulsión formal de la asociación siguió en enero de 2010, y la asociación emitió una declaración declarando que DRP "no ha demostrado... cualquier voluntad de cumplir con sus compromisos ambientales y sus

⁶²¹ **Canadá - Prueba documental 138 (Tratado)**, Informe de los CDC de 2005, páginas 29 y 32 (se omiten las citas internas). Vale la pena señalar que el Informe de los CDC dejó en claro que las emisiones al aire, y no el suelo, constituían la "vía principal de exposición al plomo".

⁶²² **Prueba documental C-052 (Treay)**, Estudio de los niveles de plomo en sangre en una población seleccionada de La Oroya, Digesa, 23 a 30 de noviembre de 1999; **C-136 (Tratado)**, Consorcio Unión Para El Desarrollo Sustentable ("UNES"), *Evaluación de los niveles de plomo y los factores de exposición entre mujeres embarazadas y niños menores de 3 años en la ciudad de La Oroya*, marzo de 2000 ("**2000 Informe unes**"); **Canadá - Prueba documental C-046 (Treay)**, Informe a nuestras comunidades, DRP, 2001; **Canadá - Prueba documental C-110 (Tratado)**, Informe N° 732-2002-EM-DGM-DFM/MA del MEM (V. Lozada García) al Director General del DRP, 10 de diciembre de 2002.

⁶²³ **Prueba documental R-252**, Comunicado de Prensa, SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA, 29 de enero de 2010.

obligaciones con el país, sus trabajadores, la población de La Oroya y sus acreedores."⁶²⁴ Del mismo modo, el presidente de Confia, una organización empresarial peruana, ha declarado que empresas como DRRC no pertenecen al Perú.⁶²⁵

300. Además, el 24 de febrero de 2011, varias ONG peruanas y Oxfam América presentaron una queja contra DRP y Renco, alegando que las empresas habían violado las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.⁶²⁶ Los peticionarios alegaron que las emisiones de la Instalación bajo DRP "exceden ampliamente los estándares internacionales" y causaron que los residentes de La Oroya sufrieran efectos "severos e irreversibles" en la salud.⁶²⁷ Los peticionarios criticaron los reiterados incumplimientos de DRP de sus obligaciones con pama y la decisión del Perú de otorgar múltiples prórrogas a la empresa.⁶²⁸
301. Miembros de la sociedad civil incluso han testificado ante el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos sobre las operaciones nocivas de DRP en La Oroya. Un grupo de expertos en salud pública, grupos internacionales de la sociedad civil y residentes de La Oroya testificaron que DRP había envenenado a los residentes de La Oroya, a pesar del compromiso de la compañía de resolver los problemas ambientales de la Instalación.⁶²⁹ Además, testificaron que

"Doe Run, durante más de una década ha estado contribuyendo a una grave contaminación ambiental, a pesar de tener los recursos y la tecnología para operar de una manera más responsable.... El gobierno [peruano] ya le ha dado a Doe Run varias oportunidades para resolver los problemas de contaminación en el complejo

⁶²⁴ **Brasil - Prueba documental 252**, Comunicado de Prensa, SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA, 29 de enero de 2010

⁶²⁵ **Prueba documental R-251**, Poison Harvest: Deadly U.S. Mine Pollution in Peru, Audiencia ante el Subcomité de África, Salud Global y Derechos Humanos del Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes, 112º Congreso, 2º período de sesiones, 19 de julio de 2012, pág. 14.

⁶²⁶ **R-211**, Queja instantánea específica (relativa a las operaciones de DRP Corporation y The Renco Group en La Oroya, Perú), *puntos de contacto nacionales de los Estados Unidos y el Perú de conformidad con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, 24 de febrero de 2011 ("de reclamación de la OCDE").

⁶²⁷ **Prueba documental R-211**, reclamación de la OCDE, página 5.

⁶²⁸ **R-211**, reclamación de la OCDE, páginas 6 y 7.

⁶²⁹ **Prueba documental R-251**, Poison Harvest: Deadly U.S. Mine Pollution in Peru, Audiencia ante el Subcomité de África, Salud Global y Derechos Humanos de la Cámara de Representantes del Comité de Asuntos Exteriores, 112º Congreso, 2º período de sesiones, 19 de julio de 2012.

metalúrgico. Pero la compañía nunca ha cumplido con estos compromisos",⁶³⁰

302. De hecho, DRP se convirtió en el blanco de feroces críticas por su gestión y operación de la Instalación La Oroya.

4. Renco y DRRC buscaron responsabilizar a Perú y Activos Mineros por demandas basadas en sus propias decisiones corporativas

a. las decisiones corporativas de Renco llevaron a demandas de residentes de La Oroya en los Estados Unidos

303. A partir de 2007, un grupo de niños de La Oroya presentó demandas en el estado estadounidense de Missouri. Los niños alegaron varios daños por lesiones personales como resultado de la exposición a sustancias nocivas y la contaminación ambiental de la Instalación. Los Demandados nombrados incluyen a Renco y DRRC, así como a sus compañías afiliadas a los Estados Unidos DR Acquisition Corp., Doe Run Cayman Holdings LLC, y los directores y funcionarios Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffrey L. Zelms, Theodore P. Fox III e Ira L. Rennert (colectivamente, los "**Demandados rengo**").

304. Renco y DRRC, dos de los Demandados de Renco en los litigios de Missouri y los dos Demandantes en los presentes arbitrajes de la CNUDMI, no son partes en sta, y no se benefician de las disposiciones de asunción de responsabilidad en las que pretenden basarse en el procedimiento arbitral basado en el STA (Caso PCA No. 2019-47 – *The Renco Group, Inc. & Doe Run Resources, Corp. v. República del Perú & Activos Mineros S.A.C.*). DRP y DRCL, las dos filiales de Renco que actualmente *son partes* STA, no son demandadas en los litigios de Missouri.⁶³¹ Del mismo modo, ni el Demandado, ni Perú ni Activos Mineros, son, o han sido, parte en los Litigios de Missouri.

305. Los Demandantes retiraron las demandas después de que los Demandados de Renco presentaron para retirarlas a la corte federal. En agosto y diciembre de 2008, los mismos abogados presentaron nuevas demandas en nombre de 36 Demandantes menores. Más tarde, los abogados agregaron 933 Demandantes adicionales como partes en las demandas.

⁶³⁰ **Prueba documental R-251**, Poison Harvest: Deadly U.S. Mine Pollution in Peru, Audiencia ante el Subcomité de África, Salud Global y Derechos Humanos de la Cámara de Representantes del Comité de Asuntos Exteriores, 112º Congreso, 2º período de sesiones, 19 de julio de 2012, pág. 16.

⁶³¹ Véase **Prueba documental R-225**, Expediente, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Caso N° 4:11-cv-00044-CDP), al 4 de marzo de 2022; **Prueba documental R-226**, Expediente, *Padre Chris Collins et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:15-cv-01704-RWS), a partir del 4 de marzo de 2022.

Luego, en 2015, otros abogados presentaron una demanda en nombre de más de 1,000 niños. En total, los Demandados de Renco enfrentan demandas por negligencia de más de 3,700 menores en Missouri (los "Demandantes de Missouri"). Los Litigios de Missouri se han consolidado bajo dos casos diferentes, denominados *A.O.A. et al v. Doe Run Resources Corporation et al.*, Caso No. 4:11-cv-00044 (el "Reid Cases"), y *J.Y.C.C., et al., v. Doe Run Resources, Corp., et al.*, Caso No. 4:15-CV-1704-RWS (los "Casos Collins").

306. Aunque los Demandantes de Missouri originalmente presentaron las demandas en un tribunal estatal, el demandante retiró con éxito los casos al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Missouri basándose en el argumento de que un arbitraje internacional se vería afectado por los resultados de los litigios (*a saber*, el *Renco I* arbitraje). Aunque un tribunal federal escuchará los reclamos de los Demandantes de Missouri, aplicará la ley de negligencia de Missouri o la ley de negligencia peruana para determinar los reclamos sustantivos.⁶³²
307. Los Demandantes de Missouri plantean reclamos y acusaciones sustancialmente similares en ambas demandas. A saber, alegan que las decisiones de los Demandados de Renco con respecto a las operaciones de DRP los expusieron negligentemente a sustancias tóxicas que causan diversos daños cognitivos, incluida la disminución de la capacidad intelectual, problemas de comportamiento (como TDAH, impulsividad e irritabilidad), así como consecuencias para la salud física, como dolores de cabeza, debilidad y dolor muscular y óseo, dolor abdominal, baja estatura, problemas de equilibrio, hipertensión, y letargo.⁶³³ Además, los Demandantes de Missouri afirman que tienen un riesgo elevado de desarrollar enfermedad renal, hipertensión y cáncer.⁶³⁴
308. Los Demandantes de Missouri enumeran siete de las "decisiones significativas" de Renco y DRRC que constituyen la base de su caso contra las compañías:

⁶³² **Prueba documental R-018**, Memorandum y Orden, documento N° 949, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 16 de octubre de 2018, p. 2.

⁶³³ **Prueba documental R-017**, Queja enmendada por daños y perjuicios, documento N° 424, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 21 de febrero de 2017.

⁶³⁴ **Prueba documental R-017**, Queja enmendada por daños y perjuicios, documento N° 424, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 21 de febrero de 2017.

"La adquisición de Metaloroya, la subcapitalización inicial de DRP, la renegociación de la PAMA, la priorización de proyectos ambientales, el financiamiento para esos proyectos, el establecimiento de los acuerdos entre compañías y el Préstamo Back-to-Back, [y] la decisión de no inyectar capital adicional en DRP en ningún momento después de su inicio",⁶³⁵

309. Los Demandantes de Missouri ponen especial énfasis en las acciones de Renco y DRRC que descapitalizaron DRP. Los Demandantes alegan que las transacciones entre empresas descritas en **sección II.C.1** despojaron a DRP de su capital e imposibilitado que la compañía cumpliera con los estándares ambientales del Perú.⁶³⁶ Según los Demandantes de Missouri,

"El equipo financiero de DRP dijo repetidamente a los Demandados que DRP no tenía los fondos necesarios para completar sus obligaciones de PAMA. Y a todo esto, los acusados hicieron la vista gorda y hicieron oídos sordos. Para cuando finalmente llegaron a hacer algo para abordar el problema del plomo ocho años después de su propiedad, ya era demasiado tarde para los Demandantes",⁶³⁷

310. Los Demandantes de Missouri alegan que como consecuencia de las decisiones de Renco y DRRC, DRP exacerbó la crisis de calidad del aire en La Oroya:

"El nivel de calidad del aire es crítico no solo porque los Demandantes menores deben respirar este aire contaminado, sino también porque el material particulado dentro del aire se dispersa en forma de polvo que ingresa y se asienta dentro de las casas de los Demandantes menores y se deposita en el suelo y en todas las superficies, incluidos muebles, ropa, agua y cultivos",⁶³⁸

311. Los Demandantes de Missouri también enfatizan el daño particularmente grave que han sufrido al inhalar dióxido de azufre liberado de la instalación:

⁶³⁵ **Prueba documental R-288**, Memorando de Ley Consolidado de los Demandantes en Oposición a las Mociones de Juicio Sumario de los Demandados (Docs. 1232, 1236, 1241), Documento No. 1276, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 116.

⁶³⁶ **Prueba documental R-288**, Memorando de Ley Consolidado de los Demandantes en Oposición a las Mociones de Juicio Sumario de los Demandados (Docs. 1232, 1236, 1241), Documento No. 1276, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, pp. 101–111, 166–170.

⁶³⁷ **Prueba documental R-288**, Memorando de Ley Consolidado de los Demandantes en Oposición a las Mociones de Juicio Sumario de los Demandados (Docs. 1232, 1236, 1241), Documento No. 1276, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 169.

⁶³⁸ **Prueba documental R-227**, Petición de daños y perjuicios y demanda de juicio con jurado, *la hermana Kate Reid y Megan Heeney como próximos amigos de A.O.A. v. Doe Run Resources Corp. et al.* (Mo. Cir. No. 0822-CC08086), 7 de agosto de 2008 ("**Missouri Plaintiffs' Complaint**"), ¶ 21.

"El dióxido de azufre, otro contaminante emitido de forma continua y a un nivel excesivo del complejo metalúrgico de los Demandados, daña el sistema circulatorio y respiratorio, aumenta la mortalidad y está relacionado con el cáncer de pulmón, especialmente cuando está presente junto con niveles elevados de partículas, como es el caso de La Oroya. Debido a las acciones ilícitas de los Demandados descritas en este documento, el nivel de dióxido de azufre en el aire de La Oroya es irrazonablemente alto y peligroso para los Demandantes menores de edad",⁶³⁹

312. Los Demandantes de Missouri han especificado que sus reclamos se relacionan con la liberación de sustancias tóxicas por parte de la Instalación durante el curso de la propiedad y operación de DRP de la misma:

"Durante el curso de su propiedad, operación, uso, administración, supervisión, almacenamiento, mantenimiento y / o control de las operaciones de su complejo metalúrgico y propiedades relacionadas en La Oroya, Perú, y en todo momento relevante para el presente, los Demandados, mientras se encuentren en los Estados de Missouri y / o Nueva York, negligentemente, descuidada e imprudentemente, tomó decisiones que resultaron en la liberación de metales y otras sustancias tóxicas y nocivas, incluidos, entre otros, plomo, arsénico, cadmio y dióxido de azufre, en el aire y el agua y en las propiedades en las que los Demandantes menores han residido en el pasado y / o continúan residiendo, uso y visita, lo que ha resultado en exposiciones tóxicas y dañinas para los Demandantes menores de edad."⁶⁴⁰ (Énfasis añadido)

313. Según los Demandantes de Missouri,

"Aunque existen y han existido tecnologías y procesos adecuados que evitarían la contaminación y la contaminación causadas por las actividades de los Demandados relacionadas con la operación y gestión del complejo metalúrgico, los Demandados no han implementado y / o no han implementado oportunamente dicha tecnología en el Complejo La Oroya".⁶⁴¹

⁶³⁹ [Prueba documental R-227](#), Reclamación de los Demandantes de Missouri, ¶ 23.

⁶⁴⁰ [Prueba documental R-227](#), Reclamación de los Demandantes de Missouri, ¶ 20. Véase también, *id.*, ¶ 26 ("Como propietario del complejo metalúrgico La Oroya, Doe Run es responsable de las actividades y las emisiones ambientales tóxicas del complejo desde la fecha en que los Demandados compraron el complejo, 24 de octubre de 1997.").

⁶⁴¹ [Prueba documental R-017](#), Queja enmendada por daños y perjuicios, documento N° 424, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 21 de febrero de 2017, ¶¶ 71, 75; véase también [Prueba documental R-022](#), Petición de indemnización por daños y perjuicios, documento N° 1-5, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 7 de enero de 2011, ¶ 20.

314. Los litigios de Missouri están pendientes. A partir de marzo de 2022, el descubrimiento aún está en curso en un caso, mientras que el otro ha pasado a la fase de juicio sumario. Hasta la fecha, no ha habido juicio o sentencia sobre el fondo.
315. A lo largo de los años, los Demandados de Renco han utilizado estratégicamente los arbitrajes internacionales de Renco para orquestrar conflictos ostensibles con los litigios de Missouri. La remoción de Renco de los Litigios de Missouri a la corte federal (basada en su propia iniciación de *Renco I*) le ha permitido presentar mociones para suspender los litigios basados en la Ley Federal de Arbitraje, que ordena a los tribunales federales que suspendan cualquier litigio que presente la misma "cuestión fundamental" que un arbitraje internacional pendiente.⁶⁴² tribunales federales de distrito y de apelaciones inicialmente denegaron la moción de los Demandados de Renco de suspender los litigios en espera de la *Renco I* arbitraje, concluyendo que los procedimientos nacionales e internacionales no presentaban la misma cuestión fundamental.⁶⁴³ No obstante, los Demandados de Renco han revivido su moción.⁶⁴⁴
316. Los Demandados de Renco también han tratado de suspender los litigios de Missouri sobre la base de que las demandas no podrían continuar sin la participación de Perú y Activos Mineros como "partes necesarias e indispensables".⁶⁴⁵ El tribunal federal concluyó que las

⁶⁴² **Prueba documental R-023**, memorándum y orden, documento N° 60, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Caso N° 4:11-cv-00044-CDP), 7 de diciembre de 2011.

⁶⁴³ **R-021**, Memorandum Opinion, documento N° 45, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 22 de junio de 2011; **Prueba documental R-023**, memorándum y orden, documento N° 60, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 7 de diciembre de 2011; **Prueba documental R-024**, Decisión, *Sr. Kate Reid v. Doe Run Resources Corp.*, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Octavo Circuito No. 12-1079, 13 de noviembre de 2012, p. 11.

⁶⁴⁴ **Prueba documental R-254**, Respuesta de los Demandados al memorando de los Demandantes en oposición a la moción de los Demandados para una determinación de la ley extranjera, documento N° 244, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 15 de septiembre de 2014; **R-255**, Memorándum y Orden, Documento N° 284, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 11 de febrero de 2015; **Prueba documental R-256**, Moción de los Demandados para una reconsideración parcial de la orden del Tribunal de 11 de febrero de 2015, documento N° 291, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 17 de abril de 2015; **Prueba documental R-257**, Respuesta de los Demandados a la oposición de los Demandantes a la moción de reconsideración parcial de la orden del Tribunal de 11 de febrero de 2015, documento N° 298, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 7 de mayo de 2015; **Prueba documental R-253**, Memorando de los Demandados que respalda la moción de juicio sumario, documento N° 1231, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (Caso N° 4:11-cv-00044-CDP), 15 de noviembre de 2021.

⁶⁴⁵ **Prueba documental R-020**, Respuesta a la reclamación enmendada por daños y perjuicios, documento N° 971, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (Caso E.D. Mo. N° 4:11-cv-00044-CDP), 17 de diciembre de 2018,

demandas pueden y deben proceder sin la participación de Perú o Activos Mineros; dicha resolución fue confirmada en apelación.⁶⁴⁶

b. los esfuerzos de Renco y DRRC para atraer a Perú y Activos Mineros a lade Litigios de Missouri

317. Sin inmutarse, durante más de una década Renco y DRRC han intentado obligar a Perú y Activos Mineros a asumir la responsabilidad exclusiva e indemnizar a Renco y DRRC por cualquier daño otorgado y costos incurridos en los Litigios de Missouri.⁶⁴⁷ Renco y el Memorial del Contrato de DRRC comienza alegando: "Esta disputa surge de... La negativa [de los Demandados] a cumplir con sus compromisos contractuales y legales de retener la responsabilidad pasada y asumir la responsabilidad futura por reclamos de terceros por daños causados por contaminación ambiental."⁶⁴⁸ En su formulación inicial de la disputa de arbitraje internacional, Renco y DRRC presentaron los Litigios de Missouri como centrales para sus reclamos bajo el Tratado y el STA.⁶⁴⁹
318. A pesar de los esfuerzos de Renco y DRRC para involucrar a los Demandados en los Litigios de Missouri, y a pesar de que los Litigios de Missouri son fundamentales para sus reclamos, Renco y DRRC niegan el acceso de los Demandados a la información relacionada con los Litigios de Missouri. Este comportamiento contradice el acuerdo de Renco y DRRC bajo el Acuerdo Marco de 2017 de "proporcionar dicha información [en

¶¶ 14–15 (afirmando que "las reclamaciones están prohibidas en su totalidad o en parte por la doctrina de la causa interviniente o la causa sustitutiva, y cualquier daño que los Demandantes puedan haber sufrido fue causado en su totalidad o en parte por acciones de terceros independientes, incluyendo, pero no limitado a, la República del Perú, Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (Centromín Perú S.A.), y Activos Mineros S.A.C."; y que "los Demandantes no han podido reunirse con las partes que son necesarias e indispensables bajo la Regla Federal de Procedimiento Civil 19").

⁶⁴⁶ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-023](#), Memorándum y Orden, Documento N° 60, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Caso N° 4:11-cv-00044-CDP), 7 de diciembre de 2011; [Prueba documental R-024](#), Decisión, *Sr. Kate Reid v. Doe Run Resources Corp.*, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Octavo Circuito N° 12-1079, 13 de noviembre de 2012; [Prueba documental R-018](#), Memorándum y Orden, documento N° 949, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 16 de octubre de 2018, pág. 14. El Tribunal de Missouri también ha dictaminado que la "esencia de las demandas de los Demandantes contra [el propietario de Renco Ira] Rennert y Renco es que tomaron medidas en Missouri que causaron lesiones a los Demandantes en Perú".

⁶⁴⁷ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-258](#), Carta de King & Spalding LLP a MEM, MEF y Activos Mineros, 12 de octubre de 2010.

⁶⁴⁸ contrato de reclamación, ¶ 1.

⁶⁴⁹ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-012-02](#), Notificación de arbitraje y pliego de cargos, *The Renco Group Inc. c. República del Perú*, Caso CIADI No. UNCT/13/1, 4 de abril de 2011, ¶¶ 83–84.

cuanto al estado y desarrollos en Missouri] en el momento y de la manera razonablemente solicitada por Perú".⁶⁵⁰

319. A partir de 2010, Renco y DRRC y sus afiliados enviaron solicitudes inoportunas e infundadas a los Demandados exigiendo que intervinieran en los litigios de Missouri. El argumento de Renco y DRRC de que "Activos Mineros se ha negado a cumplir con sus obligaciones contractuales y Perú nunca ha respondido"⁶⁵¹ contradice el registro e ignora que no hay base legal para su solicitud, como Perú y Activos Mineros han articulado a lo largo del tiempo.
320. El 12 de octubre de 2010, Renco y sus afiliados, a través de un abogado, enviaron una carta a Activos Mineros, al MEM y al Ministerio de Economía y Finanzas del Perú solicitando que "Centromín, Activos Mineros S.A.C., y la República del Perú cumplan con sus compromisos contractuales de asumir y aceptar responsabilidad por reclamos de terceros relacionados con el Complejo Metalúrgico La Oroya".⁶⁵²
321. Activos Mineros respondió el 5 de noviembre de 2010, reservándose todos los derechos y informando que "no había recibido ninguna notificación de DRP", y que "no había recibido ninguna notificación de dicho procedimiento que, según su carta, ocurrió hace más de dos años."⁶⁵³ Activos Mineros también señaló que la STA "involucraba única y exclusivamente a Metaloroya S.A. (posteriormente absorbida por DRP) y Centromín Perú S.A."; que "las cláusulas contractuales que se referían exclusivamente a Metaloroya (hoy DRP) y no a las empresas y personas que usted declara que representa;" y "el contrato establece una base donde DRP es quien debe asumir la responsabilidad y en su caso debe proteger y mantener indemne a Centromín Perú y/o Activos Mineros SAC frente a reclamaciones de terceros por cualesquiera daños y responsabilidades u obligaciones que pudieran derivarse respecto a los mismos."⁶⁵⁴

⁶⁵⁰ [Prueba documental R-010](#), Acuerdo marco, 14 de marzo de 2017, ¶ 4 c).

⁶⁵¹ Renco y el Anuncio de Arbitraje del Contrato de DRRC, 23 de octubre de 2018, ¶ 46.

⁶⁵² [Prueba documental R-258](#), Carta de King & Spalding al MEM, MEF y Activos Mineros, 12 de octubre de 2010, página 2.

⁶⁵³ [R-259 prueba documental](#), Carta de Activos Mineros a King & Spalding, 5 de noviembre de 2010, página 2.

⁶⁵⁴ [R-259 prueba documental](#), Carta de Activos Mineros a King & Spalding, 5 de noviembre de 2010, página 2.

322. El 11 de noviembre de 2010, DRP envió una carta a Activos Mineros indicando que "representantes de DRP y sus afiliados le informaron de las Demandas en numerosas reuniones alrededor del momento en que se presentaron las Demandas", como lo demuestra una "carta fechada el 31 de octubre de 2007, del entonces Presidente del Consejo de Ministros Jorge del Castillo Gálvez al Embajador de los Estados Unidos en Perú Michael McKinley."⁶⁵⁵
323. El 26 de noviembre de 2010, Activos Mineros reiteró que "no hemos podido localizar ninguna comunicación en la que Doe Run Perú S.R. LTDA nos informe sobre las demandas y solicitudes, como lo hace ahora, para asumir la defensa o indemnización", y que "la carta del Sr. Del Castillo al embajador de los Estados Unidos no constituye dicha comunicación y no revela que se hayan cumplido las disposiciones de la STA".⁶⁵⁶ Activos Mineros también explicó que DRP no tenía derecho a invocar las cláusulas de asignación de responsabilidad en el STA, dado que había seguido normas y prácticas menos protectoras del medio ambiente que las perseguidas por Centromín.⁶⁵⁷ DRP respondió el 14 de diciembre de 2010, en desacuerdo con los argumentos de Activos Mineros.⁶⁵⁸
324. En diciembre de 2010, Renco envió una notificación de intención de iniciar un arbitraje contra la República del Perú de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos. La notificación de intención alegó, *entre otras cosas*, que "la negativa de Activos Mineros y Perú a asumir la responsabilidad por demandas de terceros presentadas contra Demandantes, sus afiliados y ejecutivos constituye una violación de los acuerdos de inversión".⁶⁵⁹

⁶⁵⁵ **Prueba documental R-260**, carta de DRP (J.C. Huyhua) a Activos Mineros (V. Carlos Estrella), 11 de noviembre de 2010.

⁶⁵⁶ **Prueba documental R-261**, Carta de Activos Mineros (V. Carlos Estrella) a DRP (J.C. Huyhua), 26 de noviembre de 2010, página 3.

⁶⁵⁷ **Prueba documental R-261**, Carta de Activos Mineros (V. Carlos Estrella) a DRP (J.C. Huyhua), 26 de noviembre de 2010, página 2.

⁶⁵⁸ **R-262 prueba documental**, Carta de King & Spalding al MEM, MEF y Activos Mineros, 14 de diciembre de 2010.

⁶⁵⁹ **R-012-01**, Notificación de intención del demandante de iniciar el arbitraje en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y el Perú, *The Renco Group Inc. v. República del Perú*, Caso CIADI No. UNCT/13/1, 29 de diciembre de 2010, sección V.A.1.

325. El 21 de enero de 2011, Activos Mineros reiteró su posición de que "no hay base en lo expresado y presentado por DRP hasta el momento para afirmar que la responsabilidad que eventualmente puede resultar de los procedimientos particulares iniciados contra sus accionistas en Missouri corresponde a Activos Mineros."⁶⁶⁰ Además, Activos Mineros notificó a DRP que, dado el desacuerdo de las Partes STA sobre si las prácticas ambientales de DRP eran menos protectoras del medio ambiente, deberían someter la disputa a un experto técnico independiente, como lo requieren las Cláusulas 5.3 (a) y 5.4 (c) de la STA.⁶⁶¹ DRP ignoró la invocación de Activos Mineros de las Cláusulas 5.3 (a) y 5.4 (c), y Renco procedió a presentar reclamos en el *Renco I* arbitraje basado en la alegación de Activos Mineros. responsabilidad por los daños incurridos en los Litigios de Missouri.⁶⁶²
326. A pesar de los esfuerzos de Renco y DRRC para involucrar a los Demandados en los Litigios de Missouri, y a pesar de que los Litigios de Missouri son fundamentales para sus reclamos, Renco y DRRC continúan negando el acceso de los Demandados a la información relacionada con los Litigios de Missouri. El acceso de los Demandados a la información sobre los Litigios de Missouri se limita al expediente público, a pesar de que una cantidad significativa de evidencia intercambiada entre las partes en el litigio no se ha presentado en el expediente público. Además, en varias ocasiones, los Demandados de Renco y los Demandantes de Missouri han presentado documentos "bajo sello",⁶⁶³ lo que impide que las personas que no son partes los vean. En consecuencia, Perú y Activos Mineros permanecen en gran medida desinformados sobre la realidad de los Litigios de Missouri.
327. El Contract Memorial de Renco y DRRC no arroja luz adicional sobre los litigios de Missouri. Renco y DRRC dedican apenas *tres párrafos* de su declaración de demanda a los Litigios de Missouri (en gran parte sin cambios desde el monumento conmemorativo de

⁶⁶⁰ Véase, por ejemplo, [Prueba documental R-263](#), Carta de Activos Mineros (V. Carlos Estrella) a King & Spalding, 21 de enero de 2011, p. 2.

⁶⁶¹ [Prueba documental R-263](#), Carta de Activos Mineros (V. Carlos Estrella) a King & Spalding, 21 de enero de 2011, p. 2.

⁶⁶² [Prueba documental R-264](#), Carta de King & Spalding a Activos Mineros (V. Carlos Estrella), 18 de febrero de 2011.

⁶⁶³ [Prueba documental R-225](#), Expediente, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), a partir del 4 de marzo de 2022.

Renco I hace siete años) junto con una sola prueba (una denuncia inicial presentada hace trece años).⁶⁶⁴ Esta conducta pone de relieve que Renco y DRRC mantienen a los Demandados (y al Tribunal) en la oscuridad sobre un asunto que está en el centro de la presente disputa y es central para su reclamo.

E. Las acciones de Renco llevaron a DRP a la bancarrota

1. Renco, no la crisis financiera o Perú, llevó a DRP a la bancarrota

328. La mala gestión financiera de Renco del DRP y la mala planificación de las obligaciones que asumió bajo la STA y la PAMA llevaron a DRP a la bancarrota.
329. Renco alega que la crisis financiera mundial y la denegación de su solicitud de extensión de PAMA supuestamente llevaron a DRP a la bancarrota en 2009.⁶⁶⁵ El carácter post hoc de esta afirmación es evidente. Como se explicó con más detalle antes, años antes, a raíz de que Renco agotara DRP de sus recursos financieros, DRP ya estaba revelando públicamente "dudas sustanciales" de que podría continuar como una empresa en marcha.⁶⁶⁶ DRP lo confirmó en presentaciones regulatorias públicas ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos. Por ejemplo, en una presentación presentada en agosto de 2006 se afirmaba, *entre otras cosas*,:
- a. **"Doe Run Perú está altamente apalancado** y tiene compromisos significativos en materia ambiental y para gastos [PAMA]...
 - b. Estos factores [] aumentan **la vulnerabilidad de Doe Run Perú** a condiciones adversas generales, limitan la flexibilidad de Doe Run Perú en la planificación o reacción a los cambios en su negocio e industria, y limitan la capacidad de Doe Run Perú para obtener el financiamiento requerido para financiar el capital de trabajo y los gastos de capital y para otros fines corporativos generales....

⁶⁶⁴ Véase de reclamaciones de los Demandantes ¶¶ 78–80. El Memorial de los Demandantes en el Caso del Tratado no se refiere a Missouri en absoluto.

⁶⁶⁵ Treaty Memorial, Sección II.G.1.

⁶⁶⁶ **R- Prueba documental 086**, DRP Combined Financial Statements, al 31 de octubre de 2001 y 2000, página 2 (KPMG Independent Auditor's Report, 5 de diciembre de 2001); **R-087**, DRP Financial Statements, al 31 de octubre de 2003 y 2002, página 2 (KPMG Independent Auditor's Report, 4 de febrero de 2004).

- c. Doe Run Peru *tiene importantes requisitos de capital bajo compromisos y garantías ambientales y contingencias sustanciales* relacionadas con impuestos y tiene *obligaciones significativas de servicio de la deuda* bajo la línea de crédito renovable, cada una de las cuales, si no se cumple, podría resultar en un incumplimiento bajo el acuerdo de crédito de Doe Run Perú y *colectivamente plantear dudas sustanciales sobre la capacidad de Doe Run Perú para continuar como una empresa en marcha*".⁶⁶⁷ (Énfasis añadido)
330. Como se explicó anteriormente, las ramificaciones negativas para DRP de los acuerdos entre compañías que benefician a las entidades estadounidenses de Renco fueron evidentes durante años. Los propios documentos de DRP están repletos de advertencias de ejecutivos, auditores, expertos financieros y bancos de DRP de que el modelo de negocio era fundamentalmente defectuoso y amenazaba la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones o incluso para seguir siendo una empresa en marcha.⁶⁶⁸
331. Esta fue la precaria base financiera de DRP antes de cerrar la Instalación en junio de 2009. Durante años antes del cierre de la instalación, la ruina de DRP a manos de Renco fue notoria. Por ejemplo, en agosto de 2008, DRP afirmó que no pagó dividendos a los accionistas en tres años debido a sus gastos de limpieza ambiental.⁶⁶⁹ Además, en medio de la caída de los precios de los productos básicos y una elevada carga de la deuda, DRP habría sufrido pérdidas en el último trimestre de 2008, lo que llevó a sus acreedores a cancelar su línea de capital circulante el 24 de febrero de 2009.⁶⁷⁰ De hecho, en febrero de

⁶⁶⁷ **Prueba documental R-096**, Formulario 10-Q/A de la Comisión de Bolsa y Valores (Enmienda N° 1 al informe trimestral finalizada el 30 de abril de 2006), DRRC, a partir del 19 de octubre de 2006, pág. 41.

⁶⁶⁸ Véase, por ejemplo., **Prueba documental R-067**, Eric Peitz Deposition (extractos), documento N° 764-6, *A.O.A. y otros c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 27 de julio de 2017, págs. 73:20–75:2; véase también *id.*, págs. 75:17–19.

⁶⁶⁹ "El portavoz de la compañía, Víctor Andrés Belaunde, dijo que DRP, que extrae cobre, zinc y plomo y es el principal empleador de la ciudad, no ha pagado dividendos a sus accionistas durante tres años porque está invirtiendo todas sus ganancias en proyectos para mejorar el medio ambiente". **Prueba documental R-138**, Pueblo peruano contaminado pagando el precio de la bonanza minera; Perú-Contaminación, EFE NEWSWIRE, 29 de agosto de 2008.

⁶⁷⁰ **Prueba documental R-097**, Renco Group utiliza disposiciones de inversionista extranjero del pacto comercial para enfriar la política de medio ambiente y salud del Perú, socavar la justicia, CIUDADANO PÚBLICO, 1 de marzo de 2012 ("La filial minera Doe Run Perú ha podido encontrar una solución a sus graves problemas financieros y debería poder obtener el Complejo Metalúrgico de La Oroya, Perú, arriba y trabajando de nuevo. La ayuda no ha venido del Estado como se sugirió en un principio, sino de 15 empresas del mismo sector que utilizan La Oroya para servicios de fundición y refinación de sus minerales. Los quince incluyen Sociedad Minera El Brocal, Compañía de Minas Buenaventura, Cormín, Glencore y Volcán; se han comprometido a un préstamo concentrado de US\$100mil y han

2009 DRP detuvo los pagos a sus proveedores, y en abril de 2009, un grupo de quince empresas responsables de suministrar minerales a la Instalación otorgó a DRP una línea de crédito en el rango de USD 100 millones, y un préstamo adicional respaldado por el banco de USD 75 millones.⁶⁷¹

332. A medida que aumentaban los problemas de salud pública, Perú se preocupó de que DRP no iba a poder cumplir con sus obligaciones ambientales. En noviembre de 2009, *EFE* informó que "el Ministerio de Economía también ordenó a Doe Run proporcionar al menos USD 100 millones en garantías financieras a los proveedores como condición para la reanudación de las operaciones en La Oroya. DRP debe unos USD110 millones a sus proveedores, que dejaron de proporcionar concentrados minerales a la fundición debido a los problemas financieros de la compañía."⁶⁷² El 15 de enero de 2010, *efe* historia también señaló:

"El Ministerio de Energía y Minas de Perú dijo que ha retenido USD14 millones que la compañía minera Doe Run Perú había puesto en custodia para garantizar la finalización de una operación de limpieza ambiental. La decisión de incautar los fondos se tomó después de que expirara el plazo del 8 de enero para renovar la fianza de garantía, dijo el ministerio el jueves. La fianza de desempeño se estableció como un requisito en 2006, cuando el ministerio aprobó la solicitud de Doe Run de una extensión de su plazo para completar una limpieza ambiental en su complejo de procesamiento de metales en la ciudad central de La Oroya, que según las organizaciones ambientales es uno de los lugares más contaminados del mundo",⁶⁷³

333. En enero de 2010, DRP fue suspendido de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía de Perú (un organismo del sector privado) hasta que pudiera demostrar que podría cumplir con la PAMA.⁶⁷⁴

garantizado una línea de crédito de capital de trabajo de los bancos por un monto de US\$75mil. Las firmas activarán esta ayuda una vez que Doe Run haya tomado el capital de la filial en el equivalente a US \$ 156mil (la deuda que ha acumulado con el principal accionista de la firma, Renco). También están listos para nombrar a un supervisor que supervisará los libros en Doe Run Perú hasta que se paguen las deudas". (Original en español). Véase [Prueba documental R-098](#), Doe Run Peru salvado por sus homólogos, EL COMERCIO, 3 de abril de 2009.

⁶⁷¹ [Prueba documental R-098](#), Doe Run Peru guardado por sus homólogos, EL COMERCIO, 3 de abril de 2009.

⁶⁷² [Prueba documental R-136](#), Perú retiene 14 millones de dólares en fondos de Doe Run para garantizar la limpieza, EFE NEWSWIRE, 15 de enero de 2010.

⁶⁷³ [Prueba documental R-136](#), Perú retiene 14 millones de dólares en fondos de Doe Run para garantizar la limpieza, EFE NEWSWIRE, 15 de enero de 2010 (sin cursivas en el original).

⁶⁷⁴ [Prueba documental R-135](#), sindicato minero peruano expulsa a Doe Run por no cumplir con sus compromisos, EFE NEWSWIRE, 30 de enero de 2010.

334. Fue Renco quien comprometió la capacidad de DRP para cumplir con sus obligaciones ambientales y de inversión, y las propias acciones de Renco las que llevaron a DRP a la bancarrota, no la crisis financiera o Perú.

2. Acreedores de DRP, no Perú, iniciaron un procedimiento de quiebra contra DRP

335. A la luz del agujero en el que se encontraba DRP debido a la mala administración financiera de Renco, un proveedor de DRP inició el proceso de bancarrota después de que DRP incumpliera sus obligaciones de pago con ese proveedor, entre otros.

336. Específicamente, a partir de 1998, Cormín firmó acuerdos con DRP para suministrar concentrados de diversos minerales para las operaciones de DRP en La Oroya.⁶⁷⁵ En febrero de 2009, DRP comenzó a atrasarse en los pagos a Cormín de conformidad con los acuerdos de suministro.⁶⁷⁶ En discusiones relacionadas con los saldos pendientes de DRP debidos a Cormín, DRP culpó de su falta de pago a una serie de factores, ninguno de ellos relacionado con el MEM. DRP explicó que (i) "DRP tiene un crédito revolvente de \$ 75 millones", (ii) "[l]a línea de crédito tiene un pacto para mantener la relación de deuda seleccionada a EBITDA inferior a 2.5", (iii) "[d]ue a la severa recesión económica, DRP sufrió un gran impacto negativo en el EBITDA en el último trimestre de 2008", y (iv) "[c]on consecuencia, la relación fue de 4.27."⁶⁷⁷ En esta misma correspondencia, DRP culpó de su incumplimiento de la relación de deuda impuesta a "ajustes del período de cotización, costos laborales únicos debido a la firma de acuerdos de cobro a largo plazo con sindicatos" y "mayores costos de energía".⁶⁷⁸

337. El 5 de marzo de 2009, Cormín notificó a DRP que había incumplido formalmente sus obligaciones de pago y, en consecuencia, Cormín suspendería la entrega a DRP de

⁶⁷⁵ **Prueba documental R-099**, *Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario por Acreedor*, Cormín, 18 de febrero de 2010, ¶ 1.5.

⁶⁷⁶ **Prueba documental R-099**, *Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario por Acreedor*, Cormín, 18 de febrero de 2010, ¶ 1.6.

⁶⁷⁷ **Prueba documental R-100**, carta de DRP (C. Ward) a Cormín (G. Andrade), 26 de febrero de 2009.

⁶⁷⁸ **Prueba documental R-100**, carta de DRP (C. Ward) a Cormín (G. Andrade), 26 de febrero de 2009.

- concentrados minerales.⁶⁷⁹ El 2 de junio de 2009, Cormín volvió a exigir el pago a DRP.⁶⁸⁰ A pesar de las múltiples solicitudes de Cormín, DRP no pagó a Cormín.⁶⁸¹
338. El 18 de febrero de 2010, Cormín solicitó que se iniciara un procedimiento concursal contra DRP, ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Libre Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual ("INDECOPI").⁶⁸² De acuerdo con la solicitud de Cormín de iniciar un procedimiento de quiebra, DRP estaba endeudada con Cormín por USD 24 millones de pagos faltantes en virtud de sus acuerdos de suministro. A solicitud del INDECOPI, Cormín presentó posteriormente recibos e información adicional para sustentar la existencia de la deuda de DRP con Cormín.⁶⁸³
339. El 28 de mayo de 2010, DRP presentó una respuesta a la solicitud de Cormín de iniciar un procedimiento de quiebra. DRP no discutió la existencia de la deuda ni las circunstancias relacionadas con su falta de pago. En cambio, DRP propuso un plan para pagar su deuda con Cormín.⁶⁸⁴ El 2 de julio de 2010, Cormín informó al INDECOPI que rechazaba el plan de pagos y solicitó que se ordenara de inmediato la quiebra de DRP.⁶⁸⁵
340. El 14 de julio de 2010, de conformidad con la Ley N° 27809, ley general del Sistema Concursal del Perú⁶⁸⁶ ("Ley Concursal"), el INDECOPI declaró a DRP en quiebra, sosteniendo que la solicitud de Cormín era apoyada y que Cormín había rechazado el plan

⁶⁷⁹ **Prueba documental R-101**, carta de Cormín (R. Trovarelli y G. Andrade Nicoll) a DRP (C. Ward), 5 de marzo de 2009.

⁶⁸⁰ **Prueba documental R-102**, Carta de Cormín (R. Trovarelli y G. Andrade Nicoll) a DRP (C. Ward), 2 de junio de 2009.

⁶⁸¹ **Prueba documental R-099**, *Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario por Acreedor*, Cormín, 18 de febrero de 2010, ¶¶ 1.9–1.10.

⁶⁸² **Prueba documental R-099**, *Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario por Acreedor*, Cormín, 18 de febrero de 2010. Véanse también Declaración del primer testigo de Neil, ¶ 51; Declaración del primer testigo de Sadlowski, ¶ 49.

⁶⁸³ **Prueba documental R-099**, *Solicitud de Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario por Acreedor*, Cormín, 18 de febrero de 2010; **Prueba documental R-103**, Carta del Indecopi (J. Gaviño Sagástegui) a Cormín, 7 de abril de 2010.

⁶⁸⁴ **R-104**, Respuesta del DRP a la solicitud de Cormín ante el INDECOPI, 28 de mayo de 2010.

⁶⁸⁵ **Prueba documental R-105**, Respuesta de Cormín al INDECOPI por el rechazo del plan de pagos y solicitud de que se ordene inmediatamente la quiebra de DRP, 2 de julio de 2010.

⁶⁸⁶ En Perú, esto se conoce comúnmente como el "LGSC".

de pagos de DRP. El INDECOPI publicó el inicio de la quiebra de DRP en el boletín oficial el 16 de agosto de 2010.⁶⁸⁷

341. Como resultado, y como se abordó anteriormente, la alegación de Renco de que el "socavamiento por parte del MEM de la extensión de tiempo otorgada por el Congreso a DRP obligó a DRP a la bancarrota" es fuera de lugar y falsa.⁶⁸⁸ incumplimiento de DRP en las obligaciones de pago a un proveedor, derivado de su mala gestión financiera a manos de Renco, llevó a la bancarrota de DRP. Además, como se abordó en el Counter Memorial, la bancarrota de DRP no era la primera vez que Renco y sus afiliados habían utilizado la bancarrota para evadir obligaciones.⁶⁸⁹

3. En septiembre de 2010, el MEM presentó un reclamo de crédito válido contra DRP, el cual fue debidamente aprobado por el INDECOPI

342. El 14 de septiembre de 2010, el MEM presentó una solicitud para que el INDECOPI reconozca una deuda de USD 163,046,495.00 (más intereses) relacionada con los planes de inversión futuros de DRP para la finalización del programa de limpieza ambiental PAMA en la Instalación.
343. Si bien la Comisión Concursal del INDECOPI denegó la solicitud inicial de crédito del MEM,⁶⁹⁰ el 18 de noviembre de 2011, el máximo órgano administrativo en proceso concursal (Sala N° 1 de Defensa de la Competencia del INDECOPI ("Sala INDECOPI N° 1"))⁶⁹¹, mediante la Resolución N° 1743-2011/SC1-INDECOPI, revocó la decisión de la Comisión Concursal del INDECOPI, y así reconoció la reclamación de crédito del MEM contra DRP por USD 163,046,495.00 más intereses.⁶⁹²

⁶⁸⁷ [Prueba documental R-106](#), Anuncio del INDECOPI, ELEl Peruano, 16 de agosto de 2010.

Memorial del Tratado ⁶⁸⁸ ¶ 126.

⁶⁸⁹ Véase [prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002.

⁶⁹⁰ [Canadá - Prueba documental 168 \(Tratado\)](#), Resolución N° 1105-2011/CCO-INDECOPI, de 23 de febrero de 2011.

⁶⁹¹ En español, la "Sala Concursal, en ese entonces Sala de Defensa de la Competencia No. 1."; véase también, Hundskopf Expert Report, ¶ 97.

⁶⁹² [Canadá - Prueba documental C-174 \(Tratado\)](#), Resolución N° 1743-2011/SC1-INDECOPI, de 18 de noviembre de 2011; véase también [Prueba documental C-169 \(Tratado\)](#), Apelación DEL MEM de la Resolución del INDECOPI, 2 de marzo de 2011.

344. La validez de la decisión de la Sala N° 1 del INDECOPI se explica detalladamente en el fondo de este Contramemoria, pero en suma, la Sala N° 1 del INDECOPI razonó que el crédito invocado por el MEM es válido de conformidad con el artículo 1 de la Ley Concursal, porque deriva de una relación emanada de la propia normativa ambiental, consistente en el derecho del MEM a obtener del DRP su promesa de cumplir con sus obligaciones que fueron estipuladas en la PAMA.⁶⁹³

4. DRP arrastró al MEM a través de desafíos exhaustivos y sin mérito del reclamo de crédito del MEM, todos los cuales no lograron

345. Como cuestión de derecho peruano, el MEM es acreedor de DRP sobre la base de las obligaciones incumplidas de DRP con PAMA. En un esfuerzo por evitar que el MEM participe en el proceso de quiebra, las filiales de Renco han impugnado infundadamente la condición del MEM como acreedor de DRP ante el INDECOPI y los tribunales peruanos:

a. **Impugnación del INDECOPI:** Como se discutió anteriormente, DRP presentó una oposición a la solicitud del MEM para el reconocimiento de su crédito al INDECOPI en 2010. El desafío de DRP fracasó.

b. **Demanda de *de Amparo Constitucional*:** Como se discute a continuación, DRP presentó una demanda de *de amparo de* constitucional ante la Corte Superior de Justicia de Lima en 2010 y presentó dos apelaciones en 2011. La demanda de *de amparo* de DRP fracasó.

c. **Acción Contencioso Administrativa:** Como se discute a continuación, DRP interpuso una acción contencioso administrativa ante el Tribunal Contencioso Administrativo Especializado de Lima en 2012 y, junto con DRCL, interpuso una acción de casación en 2014. La acción administrativa contenciosa de DRP y DRCL fracasó.

346. Como se explica a continuación, y más adelante en el fondo de la Contramemoria del Tratado del Perú, a pesar de las reiteradas impugnaciones, la validez del crédito del MEM contra el DRP se ha confirmado adecuadamente en cada procedimiento.

⁶⁹³ Hundskopf Expert Report, ¶ 62 (original en español: "*Estoy de acuerdo con el análisis y la conclusión de la Sala Concursal en su Resolución 1743-2011. En efecto, la Sala Concursal ha realizado un correcto análisis integral de diversas normas que conforman el ordenamiento jurídico peruano para verificar si existía o no un crédito a favor del MEM.*").

- a. DRP interpuso un recurso de amparo constitucional infundado en un intento de revocar la decisión de la Sala N° 1 del INDECOPI de reconocer el crédito del MEM contra DRP, que no logró
347. El 22 de noviembre de 2010, DRP presentó un recurso de *amparo* ante la Corte Constitucional de Primera Instancia, alegando que sus derechos de propiedad, empresa y debido proceso se verían perjudicados si el INDECOPI reconociera el crédito de DRP. DRP también argumentó que sus obligaciones con la PAMA no eran créditos cuantificables como se contempla en las disposiciones de quiebra peruanas; que el MEM no está expresamente autorizado para solicitar créditos; y que el MEM podría convertirse en el acreedor dominante y obtener un control inadmisiblesobre el futuro de DRP, si se reconociera el crédito.⁶⁹⁴
348. El 11 de enero de 2011, mediante resolución núm. 01, la Corte Constitucional de Primera Instancia desestimó⁶⁹⁵ el recurso de amparo *constitucional* de DRP contra el crédito del MEM, al considerar que los alegatos del DRP no demostraban que el reconocimiento del crédito del MEM por parte del INDECOPI fuera inminente.⁶⁹⁶ Efectivamente, DRP llenó la *amparo* acción mientras el proceso ante el INDECOPI aún estaba pendiente, por lo que las demandas no estaban maduras. Según la legislación peruana, *procedimiento de amparo* no puede tener lugar si existen otras vías para que una parte defienda sus derechos e intereses.
349. El 3 de febrero de 2011, DRP apeló la decisión, y el 18 de agosto de 2011 el tribunal de apelación confirmó por motivos jurisdiccionales.⁶⁹⁷
350. En respuesta al rechazo de la corte de apelaciones a la acción de *de amparo* de DRP, DRP presentó una queja constitucional (*agravio constitucional*), que llevó el caso de DRP a la Corte Constitucional de Perú. A través de una sentencia emitida el 24 de junio de 2016, la Corte Constitucional del Perú confirmó la inadmisibilidad de la demanda de DRP,

⁶⁹⁴ **Prueba documental C-164 (Tratado)**, Recurso de Amparo Constitucional de DRP, 22 de noviembre de 2010, pp. 3, 17, 41 (la demanda fue presentada ante el "1er Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima").

⁶⁹⁵ En español, el "1er Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima".

⁶⁹⁶ **Prueba documental C-165 (Tratado)**, Desestimación del recurso de amparo constitucional de DRP, 11 de enero de 2011.

⁶⁹⁷ Hundskopf Informe pericial, ¶¶ 125–126.

explicando que "las demandas constitucionales no proceden cuando existen canales procesales específicos igualmente satisfactorios para la protección del derecho constitucional amenazado o violado" y sosteniendo que "el demandante no solo no ha justificado suficientemente la necesidad de recurrir al proceso de amparo iniciado como un recurso urgente y adecuado. pero, además, sus reclamaciones son susceptibles de ser atendidas por los cauces ordinarios."⁶⁹⁸

351. El profesor Hundskopf explica el sólido razonamiento de la Corte Constitucional del Perú:

"Para la Corte Constitucional, que sí consideró competente al tribunal constitucional, DRP no sólo no justificó suficientemente la necesidad de recurrir al *amparo* proceso iniciado como recurso urgente y correcto, sino que además, sus reclamos eran susceptibles de ser atendidos en el proceso ordinario [(es decir,, los procedimientos ante el INDECOPI seguían pendientes)]",⁶⁹⁹

352. La demanda de amparo *constitucional* sin mérito de DRP fue un completo fracaso.

b. DRP interpuso una acción contenciosa administrativa infundada en un intento de revocar la decisión de la Sala N° 1 del INDECOPI de reconocer el crédito del MEM contra DRP, que no logró

353. Luego de que la Sala N° 1 del INDECOPI emitiera la Resolución N° 1743-2011/SC1-INDECOPI, mediante la cual el INDECOPI reconoció el crédito del MEM por USD 163,046,495.00 más intereses, DRP interpuso una acción contenciosa administrativa.⁷⁰⁰ Como se explica a continuación, la acción contenciosa administrativa de DRP fue firmemente rechazada en tres instancias.

354. El 18 de enero de 2012, DRP impugnó la decisión de la Sala N° 1 del INDECOPI en la corte peruana al presentar una acción contencioso administrativa⁷⁰¹ contra el INDECOPI

⁶⁹⁸ Prueba documental R-134, Tribunal Constitucional, Exp. No. 04620-2011PA/TC, Lima, Numerales 5 y 9, 24 de junio de 2016.

⁶⁹⁹ Hundskopf Expert Report, ¶ 127 (original en español: "Para el Tribunal Constitucional –que sí consideró competente al juzgado constitucional- DRP no solo no justificó suficientemente la necesidad de recurrir al proceso de amparo incoado como vía de tutela urgente e idónea, sino que, además, sus pretensiones eran susceptibles de ser atendidas en la vía ordinaria").

⁷⁰⁰ Right Business S.A. representó a DRP en el proceso porque luego de que la Cámara N° 1 del INDECOPI emitiera la Resolución N° 1743-2011, la Junta de Acreedores designó a Right Business S.A. como liquidadora 1. Doe Run Cayman participó en el procedimiento como "tercero coadyuvante".

⁷⁰¹ En español, "demanda contencioso administrativa".

y el MEM. DRP argumentó, *entre otras cosas*, que la obligación pama de DRP requiere el cumplimiento de las regulaciones ambientales y no las inversiones y que la única consecuencia legal del incumplimiento de la PAMA es la imposición de sanciones y / o el cierre forzoso de las operaciones.⁷⁰²

355. A través de la Resolución No. 24 del 18 de octubre de 2012, el 4º Tribunal Contencioso Administrativo Transitorio emitió una sentencia, declarando infundada la demanda de DRP y confirmando la decisión de la Sala N° 1 del INDECOPI, que aprobó el crédito del MEM contra DRP.⁷⁰³
356. El 31 de octubre y el 5 de noviembre de 2012, DRCL, y DRP, representados por su liquidador, apelaron la decisión del 4º Tribunal Contencioso Administrativo Transitorio.⁷⁰⁴ El recurso fue asignado a la Sala 4ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia ("Sala 4ª").
357. El 25 de julio de 2014, la Sala 8ª de Acciones Contenciosas Administrativas con Subespecialidad en materia INDECOPI⁷⁰⁵ (Sala 8ª) desestimó la acción contencioso administrativa de DRP y DRCL. La mayoría de la 8ª Sala consideró que las obligaciones PAMA de DRP se incorporaron a la STA. La Sala 8 opinó además que los derechos del MEM derivan del STA, y, de esta manera, el INDECOPI no violó el principio de legalidad bajo la legislación peruana, porque los derechos del MEM están respaldados por el Código Civil sobre el incumplimiento de obligaciones. La mayoría también consideró que DRP incumplió su obligación contractual de completar la PAMA, incumplimiento que está amparado por las normas del Código procesal civil, que establecen que el cumplimiento de una obligación puede exigirse a través de un proceso de ejecución forzosa.⁷⁰⁶ Adicionalmente, la 8ª Sala consideró que podía identificar la deuda que DRP debía al MEM, ya que DRP cuantificó el costo para completar el PAMA de Metaloroya.

⁷⁰² Prueba documental R-141, DRP Solicitud de anulación de la decisión administrativa, 16 de enero de 2012.

⁷⁰³ Prueba documental C-181 (Tratado), Sentencia de anulación del acto administrativo, asunto núm. 2012-00368, de 18 de octubre de 2012.

⁷⁰⁴ Prueba documental C-186 (Tratado), DRP Apelación a la sentencia de primera instancia de 18 de octubre de 2012, de 5 de noviembre de 2012.

⁷⁰⁵ Treaty Memorial, ¶ 317.

⁷⁰⁶ En Perú, un concepto conocido como " ejecuciónforzada".

358. En agosto de 2014, tras una sentencia definitiva de la Sala 8^a, en un último esfuerzo por evadir el crédito del MEM, DRP y DRCL presentaron un *recurso extraordinario de casación* ante la Corte Suprema de Justicia del Perú ("**Corte Suprema**").⁷⁰⁷ El 6 de julio de 2015, la Corte Suprema desestimó el recurso de casación de DRP y DRCL por no cumplir con los estrictos requisitos del Código Procesal Civil peruano.⁷⁰⁸ La justificación bajo la ley peruana para la destitución de la Corte Suprema se discute en el fondo de la Contramemoria del Tratado de Perú.
359. A pesar de las reiteradas impugnaciones, y como ha confirmado el profesor Hundskopf, la validez del crédito del MEM contra el DRP se ha mantenido debidamente en cada procedimiento.

5. Acreedores de DRP, no Perú, impugnaron el crédito de DRCL como ilegal

360. DRCL solicitó al INDECOPI el reconocimiento de un crédito de USD 153 millones contra DRP, que se componía principalmente de un pagaré por USD 139,062,500.00.⁷⁰⁹ Como se explicó anteriormente, el pagaré y la deuda se originaron en un complejo proceso de financiamiento que se obtuvo del Banco de Crédito en el Extranjero a cargo de Doe Run Mining. El préstamo fue adquirido por DRRC y luego pasó a DRCL, mientras que Doe Run Mining fue absorbido por DRP, tras lo cual DRP se convirtió en el deudor. En consecuencia, el 11 de abril de 2011 Cormín impugnó la condición de acreedor de DRCL, alegando que el crédito de DRCL se derivaba de transacciones ilícitas destinadas a defraudar al Estado peruano.⁷¹⁰
361. La posición de Cormín se basaba en el hecho de que Ira Rennert había establecido una amplia y compleja red de entidades para obtener acciones de Metaloroya y asumir la

⁷⁰⁷ **Prueba documental C-191 (Tratado)**, *Recurso de Casación de DRP* presentada ante la Corte Suprema de Justicia del Perú, el 25 de agosto de 2014; **Prueba documental C-192 (Tratado)**, *Recurso de Casación de DRCL* presentada ante la Corte Suprema de Justicia del Perú, el 22 de agosto de 2014.

⁷⁰⁸ **Prueba documental C-193 (Tratado)**, Corte Suprema de Justicia del Perú, Decisión sobre la *Recurso de Casación*, 3 de noviembre de 2015.

⁷⁰⁹ Véase **Prueba documental R-235**, Reconocimiento de la solicitud de crédito de DRCL contra DRP, 24 de septiembre de 2010.

⁷¹⁰ Véase **Prueba documental R-218**, Queja de Cormín por la anulación del crédito de DRCL contra DRP, 11 de abril de 2011, págs. 15 a 17.

propiedad y gestión de la Instalación.⁷¹¹ De hecho, como se explicó anteriormente, después de que Renco saliera ganadora de la subasta para comprar el Facility, Ira Rennert obtuvo fondos para la compra de sus acciones y capital. Si bien esos fondos deberían haberse utilizado como capital de trabajo de Metaloroya, DRP desvió los fondos para usarlos como préstamo contra DRP, cuyos ingresos se pagaron al propio Ira Rennert, a través de un complejo sistema comercial, que incluye reorganizaciones corporativas y asignación de créditos.⁷¹² A la luz de estas actividades fraudulentas, Cormín también inició procesos penales en Perú contra Ira Rennert y otros ejecutivos de DRP, lo que se explica con más detalle a continuación.

362. El 18 de noviembre de 2011 la Sala del INDECOPI falló en contra de la impugnación de Cormín, señalando que el préstamo de Doe Run Mining y Banco de Crédito Overseas y sus sucesivas transferencias serían válidas siempre y cuando no sean declaradas nulas por la autoridad competente.⁷¹³ Al respecto, la Sala del INDECOPI señaló que sin esa declaración se había acreditado la existencia, legitimidad y cuantía del crédito invocado por DRCL contra DRP.⁷¹⁴ A este respecto, el profesor Hundskopf señala que sólo un juez penal tiene competencia para decidir si los presuntos delitos han sido cometidos por Renco, Ira Rennert y otros.⁷¹⁵
363. Luego de que el INDECOPI reconociera los créditos de DRCL contra DRP, la Comisión Concursal de INDECOPI recibió una orden del Juzgado 12 de lo Comercial de Lima⁷¹⁶ a través de la cual se había otorgado una medida cautelar, a solicitud de Cormín, suspendiendo los derechos de voto de DRCL en la junta de acreedores de DRP. Sin embargo, la Comisión Concursal del INDECOPI no cumplió con la orden de medida

⁷¹¹ Véase [Prueba documental R-218](#), Queja de Cormín por la anulación del crédito de DRCL contra DRP, 11 de abril de 2011, págs. 5 a 14.

⁷¹² Véase [Prueba documental R-218](#), Queja de Cormín por la anulación del crédito de DRCL contra DRP, 11 de abril de 2011, pág. 9 ("El Sr. RENNERT, a través de DRM, sustituyó una deuda por otra (pagó el saldo del Préstamo A y contrató el Préstamo B); sin embargo, lo más importante es que utilizó el Préstamo B para pagarse a sí mismo a través del pago del Préstamo Subordinado DRRC. Así, de los US\$25 millones (US\$23 millones como Préstamo Subordinado DRRC y US\$2 millones como contribución de capital).").

⁷¹³ Véase [Prueba documental R-168](#), Resolución N° 1742-2011/SC1-INDECOPI, 18 de noviembre de 2011, p. 27.

⁷¹⁴ Véase [Prueba documental R-168](#), Resolución N° 1742-2011/SC1-INDECOPI, 18 de noviembre de 2011, p. 27.

⁷¹⁵ Hundskopf Informe pericial, ¶ 196.

⁷¹⁶ en español, "*12avo Juzgado Civil Sub-especialidad Comercial de la Corte de Justicia de Lima*".

cautelar. Como explicó el Profesor Hundskopf, la emisión de la medida cautelar no siguió el procedimiento adecuado (es decir, se solicitó antes de la presentación de la reclamación pertinente⁷¹⁷).⁷¹⁸ El 19 de enero de 2016, mediante Resolución No. 30, el Juzgado 12 de lo Comercial de Lima anuló la medida cautelar que Cormín había obtenido contra DRCL. El 28 de mayo de 2019, a través de la Resolución No. 48, se declaró abandonada la impugnación del crédito de DRCL porque Cormín no había continuado con el proceso legal.

364. En resumen, las empresas de Ira Rennert estaban representadas en DRP, tanto como accionistas que podían controlar los patrones de gasto de DRP, como también como deudores a los que DRP les debía dinero.

6. Cormín, no Perú, presentó una denuncia penal contra los funcionarios de Renco y DRRC, que fueron desestimados por el poder judicial peruano

365. El 25 de abril de 2011, Cormín (el proveedor de DRP que había iniciado el procedimiento de bancarrota) presentó una denuncia penal contra Charmain Ira Rennert del demandante y el oficial de DRRC Bruce Neil (el "**Criminal Demandados**") ante el Fiscal de Distrito de Lima. Cormín acusó a los acusados penales de delitos, en particular, fraude, en relación con el procedimiento de bancarrota de INDECOPI y la nota interempresarial de USD 125 millones emitida por DRP a Doe Run Mining inmediatamente después de firmar la STA (la "Nota interempresarial").

366. El Fiscal de Distrito de Lima ordenó a los expertos en contabilidad de la policía que revisaran la transacción impugnada. Los expertos encontraron que la deuda bajo la Nota Intercompañía era irregular y recomendaron que el Fiscal de Distrito acusara a los Acusados Penales.⁷¹⁹ El Fiscal de Distrito atendió la recomendación de los peritos y acusó a los acusados penales de los presuntos delitos de: i) insolvencia fraudulenta (sobre la base

⁷¹⁷ Es decir, la reclamación de Cormín solicitando la nulidad del crédito de DRCL contra DRP.

⁷¹⁸ Ver Hundskopf Expert Report, ¶ 196 (original en español: "*si bien Cormín había alegado diversas connotaciones penales que se presentarían en las transacciones que dieron origen a la acreencia reconocida a favor de DR Cayman frente a DRP, es el juez penal el competente para determinar si tales hechos efectivamente configuraban delitos a través de la expedición de la sentencia condenatoria respectiva.*")

⁷¹⁹ **Prueba documental C-084 (Tratado)**, Causa penal emitida por el Juez Flores del Juzgado Penal 39 de Lima, 2 de diciembre de 2011, ¶ 2.

de las transacciones que respaldan la deuda en virtud de la Nota interempresarial); y (ii) declaración falsa en un procedimiento administrativo (basada en la solicitud de DRCL de que el INDECOPI reconozca la Nota Interempresarial como crédito concursal).⁷²⁰ El caso quedó bajo el ámbito del juez Flores del Juzgado Penal 39 de Lima, quien abrió formalmente una causa penal contra los acusados penales que persiguen ambos cargos.⁷²¹

367. Los acusados penales presentaron tres defensas infructuosas contra el caso del Fiscal de Distrito. En apelación, sin embargo, el Tribunal Superior de Apelaciones aceptó cada una de las tres defensas y desestimó el proceso penal.⁷²² Cuando Cormín impugnó esa decisión, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema desestimó la impugnación de Cormín y confirmó el fallo del tribunal de apelación.⁷²³

F. Junta de Acreedores de DRP guía la de bancarrota

1. Junta de Acreedores de DRP, no Perú, guía la bancarrota

368. La quiebra es guiada por una junta de acreedores reconocidos de DRP, que incluye, entre otros, a los acreedores laborales de DRP, Cormín, Volcan Compañía Minera S.A.A. ("**Volcan**"), AYS, Depositos Quimicos Mineros, el MEM y DRCL, una compañía de propiedad total de Renco ("**Junta de Acreedores**"). El poder de voto de cada acreedor es proporcional a su monto de crédito en relación con la deuda total de DRP.⁷²⁴
369. De hecho, DRCL, una filial de Renco, es uno de los mayores acreedores de DRP, con una participación aproximada del 30%. DRCL ha sido un participante activo durante todo el proceso de bancarrota.⁷²⁵

⁷²⁰ **prueba C-209 (Tratado)**, acusación N° 339-2011 contra I. Rennert y B. Neil emitida por el Fiscal de Distrito, 14 de noviembre de 2011.

⁷²¹ **Prueba documental C-084 (Tratado)**, Causa Penal emitida por el Juez Flores del Juzgado Penal 39 de Lima, 2 de diciembre de 2011.

⁷²² **Prueba documental C-210 (Tratado)**, dictámenes emitidos por la Corte Superior de Apelaciones de Lima, 1° de febrero de 2013, p. 5.

⁷²³ **Prueba documental C-211 (Tratado)**, Sala Penal Permanente del Tribunal Superior del Perú Decisión sobre *Queja Excepcional No. 311-2013*, 22 de enero de 2014.

⁷²⁴ Hundskopf Informe pericial, ¶ 32.

⁷²⁵ Declaración de Testigo de Guillermo Shinno Huamani, 8 de marzo de 2022 ("declaración de testigo de **Shinno**"), ¶ 13.

370. El MEM es acreedor y participa en la Junta de Acreedores. El Sr. Shinno explica en su declaración como testigo cómo el MEM ha participado en el proceso como acreedor y ha tenido en cuenta las opiniones de las partes interesadas, incluidos los trabajadores y ciudadanos de La Oroya.⁷²⁶ Para ello, el MEM ha fomentado el consenso entre los acreedores y se ha centrado en las soluciones.⁷²⁷
371. DRCL ha votado repetidamente con el MEM y otros acreedores con respecto al destino de DRP.⁷²⁸
372. En enero de 2012, luego de que el INDECOPI aprobara a los acreedores de DRP, entre ellos, el MEM y el DRCL, se conformó el Consejo de Acreedores de DRP, cuyo objetivo es decidir el futuro de la empresa. El 13 de enero de 2012, la Junta de Acreedores estableció las reglas generales que rigen el proceso concursal.⁷²⁹

2. Junta de Acreedores de DRP rechazó las propuestas de reestructuración inadecuadas de DRP y acordó liquidar DRP de conformidad con la Ley General del Sistema Concursal del Perú

373. Renco afirma erróneamente: "el MEM ayudó a derrotar el plan de reestructuración razonable de DRP."⁷³⁰ Por el contrario, el plan de reestructuración de DRP fue rechazado porque se basaba en el financiamiento propuesto que estaba condicionado a demandas y operaciones irrazonables que violarían los estándares ambientales aplicables, como la propia Renco admite.⁷³¹ A continuación se presenta un resumen sólido de los debates y decisiones pertinentes de la Junta de Acreedores.

⁷²⁶ Declaración de los testigos shinno, sección VI.

⁷²⁷ Declaración del testigo Shinno, ¶ 47.

⁷²⁸ **Prueba documental R-107**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 22 y 25 de mayo de 2012 (97 por ciento de los votos por los que se nombra a Right Business como liquidador, incluida la cote de DRCL); **Prueba documental R-108**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 19 y 24 de septiembre de 2014, pág. 196 (96,9% de los votos que designan a Profit como nuevo liquidador, incluido el voto de DRCL); **Prueba documental R-109**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 19 de marzo de 2015, pág. 35 (96,2% de los votos por los que se aprueban las bases de oferta para la venta de los activos de DRP, incluido el voto de drel).

⁷²⁹ **prueba documental R-110**, Actas de la junta de acreedores de DRP, 13 y 18 de enero de 2012.

⁷³⁰ Tratado Conmemorativo, ¶ 140.

⁷³¹ Treaty Memorial, ¶ 201. Véase también, Treaty Memorial, ¶ 144.

374. El 13 de enero de 2012, la Junta de Acreedores aprobó la reestructuración de DRP con el 99,8% de los acreedores aprobados votando a favor de la reestructuración.⁷³² El MEM votó a favor de la reestructuración de DRP y expresó su apoyo a un plan de reestructuración que respetara los estándares ambientales de Pere.⁷³³
375. Desafortunadamente, el 30 de marzo de 2012, DRP envió un plan de reestructuración a la Junta de Acreedores que era totalmente inviable.⁷³⁴ El plan no aborda diversas cuestiones a las que se enfrenta la Instalación y no incorpora las preocupaciones y observaciones formuladas por los acreedores.⁷³⁵ El representante del MEM destacó los muchos problemas con el plan de reestructuración de DRP en la reunión de la Junta de Acreedores del 9 de abril de 2012.⁷³⁶ Notablemente problemática en el plan de reestructuración de DRP fue la condición de DRP para financiar el proyecto, que requería que el Estado peruano asumiera, sin limitación, la responsabilidad por reclamos de terceros relacionados con daños causados por la contaminación ambiental. El MEM aclaró que dicha asignación de responsabilidad estaba regulada por la STA, no debía formar parte del plan de reestructuración y debía eliminarse por completo del plan de reestructuración para que el plan fuera considerado.⁷³⁷ A pesar de las diversas fallas en el plan de reestructuración de DRP, en la reunión del 9 de abril de 2012, el MEM dejó en claro que apoyaba un reinicio de las operaciones en la Instalación que respetara los estándares ambientales del Perú.⁷³⁸
376. Otros acreedores de DRP también discreparon con el plan de reestructuración de DRP. Por ejemplo, Cormín no fue persuadido por el plan de reestructuración de DRP, señalando que

⁷³² [prueba documental R-110](#), Actas de la junta de acreedores de DRP, 13 y 18 de enero de 2012.

⁷³³ [prueba documental R-110](#), Actas de la junta de acreedores de DRP, 13 y 18 de enero de 2012, página 13.

⁷³⁴ [R- Prueba documental 146](#), Plan de reestructuración de drP, 29 de marzo de 2012.

⁷³⁵ [prueba documental C-231 \(Tratado\)](#), Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF, págs. 3 y 4.

⁷³⁶ [prueba documental C-231 \(Tratado\)](#), Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF, págs. 3 y 4.

⁷³⁷ [prueba documental C-231 \(Tratado\)](#), Actas de la junta de acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 3.

⁷³⁸ [prueba documental C-231 \(Tratado\)](#), Actas de la junta de acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 3.

las condiciones de DRP para financiar el proyecto equivalían a un "chantaje" (*chantaje*), y eran totalmente inaceptables.⁷³⁹

377. Como resultado, en la reunión de la Junta de Acreedores del 12 de abril de 2012, la mayoría de la Junta de Acreedores votó en contra del plan de reestructuración (desaprobado por el 59% de los votos).⁷⁴⁰ Al igual que en la reunión del 9 de abril de 2012, en la reunión del 12 de abril de 2012 el plan de reestructuración de DRP fue rechazado por varias partes. Por ejemplo, Apoyo Consultoría S.A. ("**Apoyo**")—el tercero que la Junta de Acreedores designó como entidad supervisora ambiental de DRP— señaló que el plan de reestructuración de DRP daría lugar a emisiones de plomo más allá de los estándares aceptables bajo la ley peruana, y como resultado no habría una manera de implementar el plan.⁷⁴¹
378. En la reunión de la Junta de Acreedores del 12 de abril de 2012, el MEM reiteró su apoyo a la reestructuración de DRP, pero enfatizó que dicho apoyo se basaba en un plan que satisfacía las leyes ambientales del Perú.⁷⁴² Además, el MEM volvió a oponerse firmemente a las condiciones que DRP impuso a la financiación del proyecto, que incluían una solicitud de asunción general de responsabilidad por parte del MEM para reclamaciones de terceros mucho más allá de la asignación de responsabilidad por reclamaciones de terceros contemplada en la STA.⁷⁴³
379. A raíz del rechazo al plan de reestructuración de DRP, el presidente del Consejo de Acreedores, Volcan, explicó que la siguiente opción bajo la Ley Concursal era decidir si colocar a DRP en liquidación general (*liquidación ordinaria*) o liquidación operativa (*liquidación en marcha*).⁷⁴⁴ En consecuencia, en la reunión de la Junta de Acreedores del

⁷³⁹ **de la** C-231 (Tratado), Actas de la Junta de Acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 4.

⁷⁴⁰ **de Canadá - Prueba documental** C-231 (Tratado), Acta de la Junta de Acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 16.

⁷⁴¹ **de Canadá - Prueba documental** C-231 (Tratado), Acta de la Junta de Acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 13.

⁷⁴² **de Canadá - Prueba documental** C-231 (Tratado), Actas de la Junta de Acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 14.

⁷⁴³ **de Canadá - Prueba documental** 231 (Tratado), Actas de la junta de acreedores de DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 14.

⁷⁴⁴ **canadá (Tratado)**, Actas de la junta de acreedores de DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF p. 18.

12 de abril de 2012, el 97% de los acreedores de DRP, incluido DRCL, votaron para liquidar DRP. De hecho, la declaración de Renco de que "[l]os acreedores, encabezados por el MEM, votaron a favor de poner a DRP en procedimientos de liquidación en virtud de Right Business" es engañosa, en la medida en que no menciona que DRCL era uno de esos acreedores.⁷⁴⁵ Específicamente, los acreedores de DRP colocaron a DRP en liquidación operativa, lo que coloca al deudor en liquidación pero le permite continuar las operaciones a través del proceso de liquidación.⁷⁴⁶ Además, como señaló el MEM al final de la reunión del 12 de abril de 2012, la liquidación operativa era la única opción que podía crear las condiciones necesarias para volver a un proceso de reestructuración.⁷⁴⁷

380. Posteriormente, el 14 de mayo de 2012, DRP presentó un plan de reestructuración "modificado" que eliminaba ostensiblemente los elementos que preocupaban a la Junta de Acreedores.⁷⁴⁸ Al recibir el plan, el MEM confirmó inmediatamente la recepción y dio la bienvenida a una reunión con representantes de DRP para discutir el proyecto.⁷⁴⁹
381. En la reunión de la Junta de Acreedores el 25 de mayo de 2012, el comité acordó designar a Right Business como liquidador de DRP.⁷⁵⁰ En la misma reunión, la Junta de Acreedores, incluida la DRCL, aprobó el plan de liquidación operacional (*convenio de liquidación en marcha*).⁷⁵¹

⁷⁴⁵ Counter-Memorial on Waiver, ¶ 97; **C-231 (Tratado)**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF, págs. 18 y 19; **prueba documental R-107**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 22 y 25 de mayo de 2012, págs. 30 y 31.

⁷⁴⁶ **C-231 (Tratado)**, Actas de la Junta de Acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012, PDF, págs. 8–10, 13–16, 18–19; **Prueba documental DS-034**, Ley General del Sistema Concursal (*LGSC*), Decreto Legislativo N° 1189, ELEI Peruano, 21 de agosto de 2015, art. 74.2.

⁷⁴⁷ de Canadá (Tratado), Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 9 y 12 de abril de 2012, página 18.

⁷⁴⁸ Véase, por ejemplo, Treaty Memorial, ¶ 144 ("Después de que el plan de abril fue rechazado, DRP presentó otro plan de reestructuración modificado el 14 de mayo de 2012. Este nuevo Plan se basó en el mismo modelo de negocio, pero eliminó todos los elementos principales a los que el MEM se había opuesto, lo que demuestra la continua flexibilidad y cooperación de DRP. El único derecho significativo que DRP intentó retener en el nuevo plan fue su derecho a operar todos los Circuitos en el Complejo para generar los fondos necesarios para completar el PAMA"); **Prueba documental R-113**, Carta de DRP (J.C. Huyhua M.) al MEM (J. Merino Tafur), 14 de mayo de 2012 *adjunta* Plan de Reestructuración de DRP, 14 de mayo de 2012.

⁷⁴⁹ **R-114**, correo electrónico del Asesor del Ministerio (R. Patiño) a Renco Group (I. Rennert), 14 de mayo de 2012; **R-115**, Lista de participantes en reuniones con MEM y Renco, 16 de mayo de 2012.

⁷⁵⁰ **Prueba documental R-107**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 22 y 25 de mayo de 2012, páginas 8.

⁷⁵¹ **Prueba documental R-107**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 22 y 25 de mayo de 2012, páginas 27.

382. A pesar de la decisión de la Junta de Acreedores de aprobar el plan de liquidación operacional, el MEM continuó apoyando a DRP y permaneció abierto a discutir planes de reestructuración viables. A este respecto, el 26 de junio de 2012, el MEM envió una carta a Renco en respuesta al plan de reestructuración de DRP de 14 de mayo de 2012, en la que esbozaba las numerosas cuestiones que había identificado.⁷⁵² Notablemente problemático fue el fracaso de DRP para garantizar la finalización de los proyectos.
383. A pesar de las continuas luchas de DRP y su negativa a presentar una propuesta de reestructuración adecuada, en la misma carta de 26 de junio de 2012, el MEM reiteró su compromiso de apoyar un plan de reestructuración viable. De hecho, el MEM señaló que "sigue abierto a continuar el diálogo sobre [el plan de reestructuración] y temas relacionados."⁷⁵³ Además del compromiso del MEM de apoyar a DRP en los esfuerzos de reestructuración, el MEM y DRP tuvieron una reunión el 12 de julio de 2012, durante la cual el MEM brindó a DRP la oportunidad de presentar su plan de reestructuración revisado.⁷⁵⁴ Sin embargo, como se señaló en una carta del MEM a Renco el día después de la reunión, el plan de reestructuración "enmendado" de DRP *continuó sin abordar* los diversos problemas que lo hacían inviable, incluso proponiendo un plan que no estaba de acuerdo con las leyes ambientales del Perú, y cuya financiación no estaba garantizada.⁷⁵⁵ Para evitar dudas y ayudar a DRP, el 20 de julio de 2012 el MEM presentó a DRP comentarios específicos sobre los defectos del plan de reestructuración.⁷⁵⁶
384. Sin embargo, a pesar de la orientación del MEM, DRP no estaba dispuesto a ceder en asuntos que no eran negociables y continuó insistiendo en un plan de reestructuración inviable. A tal efecto, el 9 de agosto de 2012, el MEM notificó a Renco que las respuestas

⁷⁵² **Prueba documental R-111**, Carta del MEM (M. Patiño) a Renco Group, Inc. (I. Leon Rennert), 26 de junio de 2012, págs. 1 y 3.

⁷⁵³ **Prueba documental R-111**, Carta del MEM (M. Patiño) a Renco Group, Inc. (I. Leon Rennert), 26 de junio de 2012, p. 3.

⁷⁵⁴ **Prueba documental R-116**, Carta del MEM (M. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 13 de julio de 2012.

⁷⁵⁵ **Prueba documental R-116**, Carta del MEM (M. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 13 de julio de 2012.

⁷⁵⁶ **Prueba documental R-117**, Carta del MEM (M. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 20 de julio de 2012 *adjuntando* Observaciones del Proyecto del Plan de Reestructuración del DRP.

de DRP a las observaciones del MEM expuestas en el escrito de 20 de julio de 2012 no ofrecían las soluciones que se habían discutido.⁷⁵⁷

385. A pesar de las continuas deficiencias en el plan de reestructuración de DRP, el MEM "invitó a Renco a presentar un nuevo plan para resolver los problemas [antes mencionados] así como otros puntos [.]"⁷⁵⁸ Poco después de la invitación del MEM a continuar las discusiones, el 13 de agosto de 2012, Renco dejó en claro al MEM que no tenía intención de presentar un plan de reestructuración para DRP que cumpliera con los requisitos básicos del MEM, pero solicitudes necesarias.⁷⁵⁹ De hecho, Renco dejó claro que a pesar de las conversaciones con el MEM de mayo a agosto de 2012 que presumiblemente habrían modificado el plan de reestructuración, se apegaría a su propuesta de reestructuración a partir del 14 de mayo de 2012.⁷⁶⁰
386. Aunque la carta de Renco de 13 de agosto de 2012 podría haber puesto fin a todas las discusiones, el 20 de agosto de 2012, el MEM respondió a Renco, reiterando su compromiso de encontrar una resolución y términos aceptables para el plan de reestructuración de DRP.⁷⁶¹ El MEM, sin embargo, señaló que las cartas de Renco en el mes de agosto de 2012⁷⁶² no reflejaban las discusiones de las partes y que el MEM esperaba recibir un plan revisado completo (como el MEM había solicitado antes) en lugar de simplemente recibir los comentarios teóricos de DRP sobre el plan.⁷⁶³ Como sostuvo el MEM en ese momento, los comentarios de Renco de mayo a agosto de 2012 no abordaron

⁷⁵⁷ **Prueba documental R-118**, Carta del MEM (M. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 9 de agosto de 2012.

⁷⁵⁸ **Prueba documental R-118**, Carta del MEM (M. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 9 de agosto de 2012, p. 2 (original en español: "*Invitamos a Renco a presentar un nuevo texto de plan solucionando estos y los otros puntos, de acuerdo a la manera en que se conversó, en lugar de caracterizar los comentarios de otros*").

⁷⁵⁹ Véase **Prueba documental C-198 (Tratado)**, Carta de Renco Group, Inc. (D. Sadlowski) a MEM (M. Patiño), 13 de agosto de 2012, PDF p. 2.

⁷⁶⁰ Véase **Prueba documental C-198 (Tratado)**, Carta de Renco Group, Inc. (D. Sadlowski) al MEM (M. Patiño), 13 de agosto de 2012, PDF p. 2 ("*estamos en la posición que figura en la propuesta de Plan de Reestructuración presentada ante el INDECOPI el 13 de mayo, 2012 y le informamos que no presentaremos una nueva propuesta a la junta de acreedores*").

⁷⁶¹ **Prueba documental R-119**, Carta del MEM (R. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 20 de agosto de 2012.

⁷⁶² Véanse **Canadá - Prueba documental 197 (Tratado)**, carta del Grupo Renco (D. Sadlowski) al MEM (R. Patiño), de 2 de agosto de 2012; **Prueba documental C-198 (Tratado)**, Carta de Renco Group, Inc. (D. Sadlowski) a MEM (M. Patiño), 13 de agosto de 2012.

⁷⁶³ **prueba documental R-119**, Carta del MEM (R. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 20 de agosto de 2012, página 1.

las diversas preocupaciones con el plan de reestructuración de DRP, y en ciertos casos los comentarios de Renco incluso retrocedieron ciertos puntos que fueron previamente acordados por las partes.⁷⁶⁴ No obstante, el MEM invitó a Renco a reconsiderar su posición y presentar un plan de reestructuración modificado que reflejara los comentarios de los acreedores de DRP, incluidos los del MEM.⁷⁶⁵

387. Con las discusiones sobre el plan de reestructuración estancadas, los días 25 y 29 de agosto de 2012, la Junta de Acreedores se reunió y continuó votando sobre temas relacionados con el avance del plan de liquidación operativa de DRP.⁷⁶⁶ En particular, en la reunión de la Junta de Acreedores del 25 de agosto de 2012, el liquidador electo de DRP, Right Business, señaló que el plan de reestructuración de DRP del 14 de mayo de 2012 era inaceptable.⁷⁶⁷
388. De agosto de 2012 a marzo de 2013, Right Business se centró en avanzar en la liquidación de DRP.⁷⁶⁸ Sin embargo, en la reunión de la Junta de Acreedores del 9 de abril de 2013, los acreedores votaron a favor de abandonar el plan de liquidación operativa y en su lugar recurrir a la reestructuración de DRP (el MEM votó a favor de la reestructuración de DRP).⁷⁶⁹ En la reunión, Right Business señaló que había indicios de que el cambio a la reestructuración sería lo mejor para DRP.⁷⁷⁰ En la misma reunión, el 90,26% de los acreedores votaron a favor de designar a Right Business como Administrador de DRP.⁷⁷¹ Con el voto favorable de la Junta de Acreedores, el 30 de abril de 2013 Right Business

⁷⁶⁴ [prueba documental R-119](#), Carta del MEM (R. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 20 de agosto de 2012, página 1.

⁷⁶⁵ [prueba documental R-119](#), Carta del MEM (R. Patiño) al Grupo Renco (D. Sadlowski), 20 de agosto de 2012, página 1.

⁷⁶⁶ [Prueba documental R-120](#), *Junta de Acreedores no Aprobó plan de Restructuración de Doe Run para Retomar Complejo de La Oroya*, MEM, 25 de agosto de 2012; [Prueba documental R-121](#), *Aprueban Términos de Referencia para venta internacional del Complejo Metalúrgico de La Oroya*, MEM, 30 de agosto de 2012.

⁷⁶⁷ [Prueba documental R-122](#), Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 24 y 29 de agosto de 2012, página 17.

⁷⁶⁸ [Prueba documental R-112](#), Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 9 de abril de 2012, página 3.

⁷⁶⁹ [Prueba documental R-112](#), Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 9 de abril de 2012, página 6.

⁷⁷⁰ [Prueba documental R-112](#), Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 9 de abril de 2012, página 5.

⁷⁷¹ [Prueba documental R-112](#), Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 9 de abril de 2012, p. 7.

envió al comité su propuesta de plan de reestructuración para su consideración por los acreedores para discutirla en la siguiente reunión.⁷⁷²

389. El 5 de julio de 2013, la Junta de Acreedores convocó y aprobó el plan de reestructuración propuesto por Right Business. Entre los partidos que votaron a favor del plan de reestructuración se encontraba el MEM, señalando que el plan propuesto por Right Business parecía tomar en consideración las leyes ambientales, pero que el MEM continuaría evaluando de cerca los aspectos técnicos de la propuesta.⁷⁷³ El MEM declaró además que las preocupaciones de los acreedores tendrían que ser atendidas para que el plan fuera sostenible y viable.⁷⁷⁴ Finalmente, el MEM expresó que estaba abierto al resto de las sugerencias de los acreedores, y destacó que para aprobar el plan, las observaciones de los acreedores sobre el plan debían resolverse.⁷⁷⁵ Al término de la junta, el 99% de los acreedores votó a favor de aprobar el plan de reestructuración propuesto por Right Business.⁷⁷⁶
390. De julio de 2013 a mayo de 2014, Right Business se centró en abordar las preocupaciones de los acreedores con el plan de reestructuración.⁷⁷⁷ En la reunión de la Junta de Acreedores celebrada el 9 de junio de 2014, Right Business resumió el estado del plan de reestructuración aprobado el 5 de junio de 2013, señalando que el plan estaba en riesgo.⁷⁷⁸ Quedó claro para muchos acreedores que el plan era inviable, y los acreedores expresaron su preferencia por explorar la posibilidad de liquidar DRP.⁷⁷⁹
391. En la siguiente junta de acreedores del 27 de agosto de 2014, un miembro del consejo de acreedores, Sociedad Minera Brocal S.A.A., propuso que se abandonara el plan de reestructuración y que el comité colocara a DRP en liquidación operativa (*liquidación en*

⁷⁷² **R-123 prueba documental**, Plan de reestructuración de drp, 30 de abril de 2013.

⁷⁷³ **Prueba documental R-124**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 5 de julio de 2013, p. 5.

⁷⁷⁴ **Prueba documental R-124**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 5 de julio de 2013, p. 5.

⁷⁷⁵ **Prueba documental R-124**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 5 de julio de 2013, p. 5.

⁷⁷⁶ **R- Prueba documental 124**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 5 de julio de 2013, página 14.

⁷⁷⁷ Véase, por ejemplo, **Prueba documental R-125**, Acta de la junta de acreedores de DRP, 13 y 16 de agosto de 2013, p. 2.

⁷⁷⁸ **R - Prueba documental 126**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 9 de junio de 2014, página 4.

⁷⁷⁹ **R - Prueba documental 126**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 9 de junio de 2014, página 4.

marcha).⁷⁸⁰ Antes de que la propuesta se sometiera a votación, el representante de los trabajadores⁷⁸¹ expresó el firme apoyo de los trabajadores al plan para volver a colocar a DRP en liquidación operativa.⁷⁸² Como resultado, en la misma reunión, el 100% de los acreedores de DRP, incluido DRCL, votaron para colocar a DRP en liquidación operativa.⁷⁸³

392. Como explicó el Sr. Shinno, desde agosto de 2014, la Junta de Acreedores ha trabajado para avanzar en la liquidación de DRP en el mejor interés de todas las partes relevantes, respetando las leyes ambientales del Perú.⁷⁸⁴ A lo largo del proceso, el MEM ha sido consistente en su posición de que participa en el proceso como uno de los acreedores de DRP, no controla el proceso de liquidación y colabora continuamente con los otros acreedores para avanzar en el proceso.⁷⁸⁵ la alegación de Renco de que el "MEM influyó enormemente en las acciones y decisiones del Comité de Acreedores",⁷⁸⁶ es falsa en la medida en que el poder de voto de DRCL era prácticamente idéntico al del MEM. El proceso de liquidación de DRP ha corrido como una liquidación típica para una empresa en bancarrota en Perú, con los acreedores reconocidos expresando sus posiciones y votando sobre la dirección y el futuro de la empresa en bancarrota.
393. De 2012 a 2015, Volcan se desempeñó como presidente de la Junta de Acreedores. Sin embargo, como explicó el Sr. Shinno, en septiembre de 2015 los acreedores eligieron por unanimidad al MEM para actuar como presidente de la Junta de Acreedores.⁷⁸⁷ Esta

⁷⁸⁰ **Prueba documental R-127**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 22 y 27 de agosto de 2014, página 14.

⁷⁸¹ En el procedimiento concursal se denomina "*Acreedor Laboral*".

⁷⁸² **Prueba documental R-127**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 22 y 27 de agosto de 2014, página 14.

⁷⁸³ **Prueba documental R-127**, Acta de la Junta de Acreedores de DRP, 22 y 27 de agosto de 2014, página 14.

⁷⁸⁴ Véase Declaración del Testigo Shinno, ¶¶ 20–47.

⁷⁸⁵ Declaración del Testigo Shinno, ¶¶ 20–47; véanse en general **Prueba documental R-107**, Actas de la junta de acreedores del DRP, 22 y 25 de mayo de 2012; **Prueba documental R-108**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 19 y 24 de septiembre de 2014; **Prueba documental R-109**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 19 de marzo de 2015; **prueba documental R-110**, Actas de la junta de acreedores de DRP, 13 y 18 de enero de 2012; (Tratado) de Canadá, prueba documental, Actas de la junta de acreedores del DRP, 9 y 12 de abril de 2012; **R- Prueba documental 122**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 24 y 29 de agosto de 2012; **R- Prueba documental 112**, Actas de la Junta de Acreedores de DRP, 9 de abril de 2012; **R- Prueba documental 123**, Plan de reestructuración de drp, 30 de abril de 2013.

⁷⁸⁶ Tratado Conmemorativo, ¶ 140.

⁷⁸⁷ Véase declaración del testigo Shinno, ¶ 46; **Prueba documental R-145**, Actas de la reunión de acreedores de DRP con liquidación en proceso, 15 y 18 de septiembre de 2015, página 6.

elección ocurrió después de que ningún otro acreedor estuviera dispuesto a aceptar el cargo.⁷⁸⁸

3. La instalación fue reabierta de conformidad con la ley ambiental

394. El 21 de junio de 2012, DRP, administrado por Right Business, notificó al MEM su intención de reiniciar las operaciones de los circuitos de zinc y plomo de la Instalación, que ya contaban con plantas funcionales de ácido sulfúrico.⁷⁸⁹ los acreedores de DRP buscaron iniciar un proceso de "liquidación operativa", lo que significa que si bien los acreedores no aprobarían el plan de reestructuración de la compañía, "permitirían a la compañía reanudar la producción mientras la junta de acreedores analizaba más a fondo la situación de DRP y se preparaba para tomar una decisión final",⁷⁹⁰
395. El MEM determinó que Right Business podía continuar siempre y cuando las operaciones de la Instalación cumplieran con los ECA y LMP aplicables.⁷⁹¹ Después de determinar que el circuito de zinc podía cumplir con los estándares de emisiones, Right Business reinició las operaciones del circuito el 28 de julio de 2012.⁷⁹² El circuito de plomo reinició operaciones en noviembre del mismo año.⁷⁹³
396. Right Business continuó operando los circuitos de zinc y plomo mientras se mantenía casi por completo dentro de los límites de emisiones.⁷⁹⁴ Las pocas veces que el Establecimiento superó los límites permisibles, el Organismo de Evaluación y Fiscalización

⁷⁸⁸ Véase declaración del testigo Shinno, ¶ 46; **Prueba documental R-145**, Actas de la reunión de acreedores de DRP con liquidación en proceso, 15 y 18 de septiembre de 2015, página 6.

⁷⁸⁹ **Prueba documental R-233**, carta de DRP (A. L. Cano Algorta y R. Chavez Pimentel) al MEM, 21 de julio de 2012.

⁷⁹⁰ **Prueba documental C-199 (Tratado)**, Después de 3 años, La Oroya de DRP finalmente se reinicia, MINEWEB, 30 de julio de 2012, PDF p. 2.

⁷⁹¹ **Prueba documental R-234**, Memo No. 0484-2012/MEM, MEM, 18 de julio de 2012, p. 3.

⁷⁹² **Prueba documental C-199 (Tratado)**, Después de 3 años, La Oroya de DRP finalmente se reinicia, MINEWEB, 30 de julio de 2012; **Prueba documental C-200 (Tratado)**, Doe Run Perú anuncia reinicio de fundición, FOX LATINO NEWS, 28 de julio de 2012.

⁷⁹³ **Prueba documental R-231**, Nuevo propietario de la refinería La Oroya en agosto de 2013, GESTIÓN, 13 de noviembre de 2012; **Prueba documental R-232**, la fundición La Oroya del Perú reiniciará la producción de plomo el 28 de noviembre de MINEWEB, 27 de noviembre de 2012.

⁷⁹⁴ **Prueba documental R-230**, Preguntas y respuestas para entender el caso Doe Run, MEM, julio de 2016, págs. 11 y 12.

Ambiental, OEFA) aplicó las sanciones previstas en la normativa aplicable.⁷⁹⁵ OEFA continúa monitoreando las operaciones de la Instalación y asegurando el cumplimiento de las normas de emisiones.⁷⁹⁶

397. En noviembre de 2014, el MEM emitió el Decreto Supremo N° 040-2014, que estableció el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (Instrumento de gestión ambiental correctiva, "IGAC") para las operaciones mineras y de fundición existentes cuyas instalaciones no habían cumplido con las normas ambientales peruanas.⁷⁹⁷ El IGAC reemplazó efectivamente al régimen PAMA, desde 2014, todos los PAMAs pendientes habían caducado.⁷⁹⁸ El MEM aprobó el IGAC para la Instalación La Oroya el 10 de julio de 2015 (el "LA Oroya IGAC").⁷⁹⁹
398. El IGAC de La Oroya tiene como objetivo poner las operaciones de la Instalación en conformidad con los nuevos estándares de emisiones aprobados en 2008 y 2011.⁸⁰⁰ El MEM ha establecido un plazo de 14 años para que la Instalación implemente medidas que garanticen que los tres circuitos cumplan con los nuevos estándares. Durante ese período, la Instalación sólo puede operar si cumple los ECA para la OE media anual (niveles de 2 de 80 ug/m³ y niveles medios diarios de 365 ug/m³, que constituyen normas de emisiones significativamente más estrictas que las que se aplicaban a DRP antes de que dejara de operar en 2009.⁸⁰¹ En particular, el plazo de 14 años del IGAC es menor que la cantidad de tiempo que drP disfrutó bajo el PAMA y los plazos extendidos, a pesar de que el IGAC

informe pericial de ⁷⁹⁵ Alegre, ¶¶ 101-102.

informe pericial de ⁷⁹⁶ Alegre, ¶¶ 101-102.

⁷⁹⁷ **Prueba documental R-229**, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, de 5 de noviembre de 2014; Informe pericial alegre, ¶ 104.

informe pericial de ⁷⁹⁸ Alegre, ¶¶ 104-107.

⁷⁹⁹ **Prueba documental R-228**, Resolución De Dirección N° 272-2015-MEM/DGAAM, de 10 de julio de 2015, *adjunta* Informe N° 581-2015-MEM-DGAA/DNAM/DGAM/CMLO, de 10 de julio de 2015; Informe pericial alegre, ¶ 105.

informe pericial de ⁸⁰⁰ Alegre, ¶¶ 105-108.

informe pericial de ⁸⁰¹ Alegre, ¶¶ 106-107. Como explica la experta Ada Alegre, la norma de 250 ug/m³ adoptada en 2017 no se aplica a las operaciones de la Instalación, cuyas emisiones se rigen por el IGAC La Oroya. Informe pericial alegre, ¶¶ 107-108.

La Oroya busca alcanzar objetivos ambientales mucho más ambiciosos que los del PAMA y fue diseñado para una empresa que estaba (y permanece) en liquidación.⁸⁰²

4. Estado actual de la de bancarrota de DRP

399. La bancarrota de DRP está en curso y continúa funcionando de acuerdo con la Ley de Bancarrota. En particular, la liquidación operativa finalizó el 18 de noviembre de 2020, y desde esa fecha DRP ha estado en proceso de liquidación ordinaria.⁸⁰³ La Junta de Acreedores ha colaborado para tratar de vender los activos de DRP desde 2015, pero no ha tenido éxito en el proceso.
400. Con el proceso de quiebra en curso, el MEM aún no ha recibido ninguno de los USD 163 millones de crédito que le debe DRP.

G. Segundo intento de Renco de utilizar un reclamo de tratado para presionar a Perú

401. Tras la desestimación de las reclamaciones de Renco en *The Renco Group, Inc. v. República del Perú* (Caso CIADI No. UNCT/13/1) de conformidad con el Tratado ("**Renco I**"), Renco envió al Perú una nueva Notificación de Intención de Iniciar arbitraje en virtud del Tratado de fecha 12 de agosto de 2016; y Renco y DRRC enviaron a Perú y Activos Mineros un aviso de fecha 12 de agosto de 2016, con respecto a una disputa en virtud del contrato. Además, Renco solicitó que el Perú estipule que el tiempo dejó de correr cuando Renco presentó su Notificación de Arbitraje Enmendada en *Renco I*, renunciando así a sus derechos del Tratado con respecto a la jurisdicción temporal en futuros procedimientos.⁸⁰⁴
402. Perú y Activos Mineros informaron que no estaban de acuerdo con las alegaciones expuestas en los avisos y confirmaron su continua reserva de todos sus derechos.⁸⁰⁵

informe pericial de ⁸⁰² Alegre, ¶¶ 106-107.

⁸⁰³ **Prueba documental R-128**, Resolución N° 1240-2021/CCO-INDECOPI, 11 de marzo de 2021, p. 3.

⁸⁰⁴ Respuesta a la Notificación de Arbitraje, p. 7, fn. 28 (*citando* la Carta del Perú a Renco, 21 de julio de 2016) ("A la luz del Laudo Parcial de Jurisdicción del Tribunal de fecha 15 de julio de 2016 en el asunto antes mencionado, The Renco Group, Inc. solicita que la República del Perú informe por escrito si acepta que el tiempo dejó de correr para efectos del Artículo 10.18(1) del Tratado cuando Renco presentó su Notificación de Arbitraje Enmendada en el caso mencionado anteriormente el 9 de agosto de 2011.

⁸⁰⁵ Respuesta a la Notificación de Arbitraje, p. 8, fn. 29 (*citando* la Carta de Renco al Perú, 12 de agosto de 2016).

También informaron que la resolución del procedimiento de arbitraje previo facilitó una nueva oportunidad para centrarse en soluciones a La Oroya.

403. De conformidad con el Artículo 10.15 del Tratado, que fomenta la resolución a través de consultas y negociaciones, Perú (junto con Activos Mineros) celebró un Acuerdo de Consulta con Renco (y DRRC) de fecha 10 de noviembre de 2016. Tras acuerdos posteriores, Perú (junto con Activos Mineros) firmó un Acuerdo Marco con Renco (y DRRC) de fecha 14 de marzo de 2017 para abordar cuestiones relacionadas y facilitar nuevas consultas.⁸⁰⁶ El período de consultas finalizó el 20 de octubre de 2018.
404. El 23 de octubre de 2018, Renco presentó dos casos "nuevos": (i) el presente procedimiento, denominado *The Renco Group, Inc. v. La República del Perú, Caso PCA No. 2019-46* ("**Renco II**" o el " Caso del Tratado de") y (ii) el caso, denominado *The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources, Corp. v. La República del Perú y Activos Mineros S.A.C., Caso PCA No. 2019-47* ("**Renco III**" o el " Caso de Contrato").
405. Como se explica en el Tratado Contramemorial del Perú y en el Contramemoria del Contrato del Perú y Activos Mineros, ambos casos deben ser desestimados por falta de jurisdicción o, si el Tribunal considera que tiene jurisdicción, deben fallar en cuanto al fondo. El caso del contrato también debe desestimarse por motivos de admisibilidad.

H. Renco y DRRC son contaminadores que han recibido un trato similar en los Estados Unidos por no cumplir con sus obligaciones ambientales

406. La historia de Renco y DRRC demuestra un historial ambiental desalentador más allá de La Oroya. En los estados estadounidenses de Missouri y Utah, en particular, Renco y DRRC han tenido que enfrentar la negligencia ambiental causada por sus acciones. Como demuestran estos ejemplos, entre otros, si bien Renco y DRRC promueven positivamente los logros ambientales y el trabajo comunitario en sus sitios web, estos resultados se produjeron a través de acciones requeridas como parte de múltiples acuerdos con autoridades gubernamentales; de hecho, Renco y DRRC tienen un historial de compra de empresas en quiebra con importantes pasivos ambientales y de salud pública, despojándolas de sus activos y alejándose.

⁸⁰⁶ Las Partes acordaron que las comunicaciones e interacciones por y entre ellas durante el Período de Consulta se realizaron sin perjuicio y se mantendrán confidenciales. Perú se reserva todos los derechos al respecto.

1. Renco y DRRC violaron sus obligaciones ambientales en Missouri, EE.UU., y enfrentaron importantes sanciones y multas ambientales, y protestas públicas

407. En 1994, Renco adquirió DRRC, el propietario de una fundición en Herculano, Missouri. En el momento de la adquisición de Renco, DRRC se enfrentaba a costosas mejoras ambientales pendientes, una serie de casos de exposición a agravios tóxicos en Missouri y una disputa laboral en curso.⁸⁰⁷ Una pequeña ciudad de Missouri que históricamente dependía de la producción de su industria de fundición de plomo, Herculano, al igual que La Oroya, es víctima de las prácticas comerciales de Renco.⁸⁰⁸
408. Múltiples estudios e informes a principios de la década de 2000 revelaron los efectos de la continua negligencia de DRRC en Herculano. Las pruebas de las calles de Herculano encontraron niveles peligrosamente altos de plomo, hasta 300,000 por millón en algunos lugares,⁸⁰⁹ a los residentes de Herculano a ser advertidos de que "no deben caminar en ciertas calles residenciales debido al polvo que se derrama de los camiones que transportan concentrado de plomo".⁸¹⁰ Pruebas adicionales en 2002 encontraron que casi la mitad de los niños examinados que vivían cerca de la fundición tenían niveles significativamente elevados de plomo en su torrente sanguíneo. eso los ponía en riesgo de problemas de salud, incluida la reducción de la inteligencia y el deterioro del crecimiento.⁸¹¹

⁸⁰⁷ [Prueba documental R-037](#), Información de la empresa THE DOE RUN COMPANY, visitado por última vez el 16 de febrero de 2008.

⁸⁰⁸ [Prueba documental R-038](#), Doe Run is Out of the Closet, SIERRA CLUB: MISSOURI CHAPTER, 2005 Archive, visitado por última vez el 3 de mayo de 2018 (señalando una serie de violaciones y multas a lo largo de la historia de Doe Run).

⁸⁰⁹ [Prueba documental R-039](#), After Doe Run: Former company town adjusts to a new reality, ST. LOUIS TODAY, 7 de abril de 2018, p. 17 ("2001: Una lectura de 1.200 partes por millón o más se considera típicamente que necesita una remediación urgente en áreas residenciales, pero ese umbral se reduce a 400 partes por millón si los niños viven allí").

⁸¹⁰ [Prueba documental R-042](#), Heavy-Metal Racket, RIVERFRONT TIMES, 26 de diciembre de 2001, página 2.

⁸¹¹ [Prueba documental R-039](#), After Doe Run: Former company town adjusts to a new reality, ST. LOUIS TODAY, 7 de abril de 2018, p. 11; véase también [R-041](#), Herculaneum Master Plan 2006, Contamination of the Historic Area: Depth of the Lead Issue—A Recent History, julio de 2006, pág. 4 (en la que se señala que una consulta de salud celebrada el 26 de febrero de 2001 reveló que "[f]orty-cinco por ciento (45%) de los niños que residían al este de la autopista 61/Commercial Boulevard tenían niveles de plomo en la sangre (BLL) que se sabe que causan efectos adversos para la salud" y "el ocho por ciento (28%) de los niños en la comunidad [de Herculano] tenían niveles de plomo en la sangre (BLL) conocidos por causar efectos adversos para la salud").

409. En 2005, la fundición de plomo herculano había sido designada como un sitio Superfund, lo que permitió a los reguladores obligar a Renco / DRRC a remediar la contaminación causada por sus instalaciones, pero los efectos de la contaminación continuarían.⁸¹² En 2007, el Departamento de Salud y Servicios para Personas Mayores de Missouri identificó un grupo de esclerosis lateral amiotrófica (más comúnmente conocida como enfermedad de Lou Gehrig) alrededor de la fundición de plomo Herculanó.⁸¹³ A partir de 2009, se descubrió que casi un tercio de los patios y lotes residenciales de Herculanó estaban contaminados.⁸¹⁴
410. Conocido como un "mal actor" por el Estado de Missouri en 1990, DRRC fue objeto de una letanía de violaciones y citaciones por sus operaciones en Herculanó antes del cierre del sitio, incluido un derrame de ácido sulfúrico de más de 40,000 galones en el área residencial de Herculanó y más de 313 violaciones por parte de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los Estados Unidos (una agencia reguladora federal encargada de establecer y hacer cumplir los estándares de condiciones de trabajo seguras), incluyendo 283 violaciones intencionales (lo que significa que DRRC sabía pero no rectificó las violaciones).⁸¹⁵ Más recientemente, la EPA y el estado de Missouri han citado

⁸¹² **Prueba documental R-043**, ¿Qué es Superfund?, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 9 de noviembre de 2017 (explicando que la Ley de Respuesta Ambiental Integral, Compensación y Responsabilidad, comúnmente conocida como "Superfund" permite a la EPA limpiar sitios contaminados y "obliga a las partes responsables de la contaminación a realizar limpiezas o reembolsar al gobierno por la limpieza dirigida por la EPA trabajo"); **Prueba documental R-044**, Community Involvement Plan: Herculanó Lead Smelter Superfund Site, Herculanó, Missouri, United States Environmental Protection Agency: Region 7, 1º de febrero de 2007, pág. 4.

⁸¹³ **Prueba documental R-045**, Alerta sanitaria: los grupos de enfermedades destacan la necesidad de proteger a las personas de los productos químicos tóxicos, el Consejo de Defensa de los Recursos Naturales y la Alianza Nacional de Agrupaciones de Enfermedades, sin fecha, pág. 15 ("El MDHSS declaró que la contaminación por plomo en Herculanó presentaba 'un riesgo claro y presente para la salud pública"); véase también **Prueba documental R-046**, la fundición de Herculanó se encuentra entre los 42 grupos de enfermedades, dice el grupo, ST. LOUIS TODAY, 29 de marzo de 2011.

⁸¹⁴ **Prueba documental R-039**, After Doe Run: Former company town adjusts to a new reality, ST. LOUIS TODAY, visitado por última vez el 7 de mayo de 2018, p.14.

⁸¹⁵ **Prueba documental R-038**, Doe Run is Out of the Closet, SIERRA CLUB: MISSOURI CHAPTER, 2005 Archive, visitado por última vez el 3 de mayo de 2018 (señalando una serie de violaciones y multas a lo largo de la historia de Doe Run, incluyendo, febrero de 1990: Doe Run no reporta derrame de ácido sulfúrico de 40,000 galones en el área residencial de Herculanó; Marzo de 1990: Doe Run emitió una multa de \$ 50,000 por violaciones en Herculanó; Enero de 1992: El Departamento de Recursos Naturales encuentra violaciones en las instalaciones de Doe Run en Buick, Missouri, incluyendo 15,000 tambores, quema a cielo abierto, fugas de búnker de baterías, "liberaciones demasiado numerosas para cuantificar", "un desastre increíble", lo que resulta en una multa de \$ 300,000 por parte del Estado de Missouri; Febrero de 1993: Aviso de violación emitido contra Doe Run por exceder los estándares aéreos en cuatro veces el límite en Herculanó; Mayo de 1993: Doe Run encabeza la lista del Inventario de Emisiones Tóxicas para el principal contaminador en el estado; Agosto de 1993: Doe Run citado por 313 violaciones por parte de OSHA,

a DRRC por violaciones ambientales cerca del sitio de relaves de la mina Big River y en su centro de reciclaje de baterías de plomo del condado de Iron.⁸¹⁶

2. Renco violó sus obligaciones ambientales en Utah, Estados Unidos, y enfrentó importantes sanciones y multas ambientales, y protestas públicas

411. Otro ejemplo de las violaciones de las obligaciones ambientales por parte de Renco es una instalación de magnesio de Utah ("**Magnesium Facility**") que durante años se clasificó como el peor contaminador de los Estados Unidos (emisor número 1 de contaminación tóxica).⁸¹⁷
412. La instalación de magnesio fue propiedad de Magnesium Corporation of America ("**MagCorp**") durante años hasta que US Magnesium LLC ("**USM**") la adquirió en junio de 2002.⁸¹⁸ Renco ha sido propietaria de la Instalación de Magnesio a través de su propiedad y control de ambas compañías.
413. La instalación de magnesio se encuentra adyacente al Gran Lago Salado en el estado de Utah, Estados Unidos.⁸¹⁹ La instalación de 4,525 acres ha estado produciendo magnesio y otros materiales desde 1972. Al igual que el proceso en la Instalación de La Oroya, el proceso en la Instalación de Magnesio es complicado y técnico, pero, en pocas palabras, los flujos de desechos en la instalación contienen toxinas como dioxinas, furanos,

incluidas 283 violaciones intencionales y 136 casos de no registrar lesiones ocupacionales; Mayo de 1995: EPA y Doe Run firman un acuerdo estipulado para abordar las violaciones).

⁸¹⁶ Véase [Prueba documental R-047](#), Los Estados Unidos y Missouri llegan a un acuerdo con Doe Run Resources Corporation sobre la limpieza de más de 4,000 patios residenciales contaminados con plomo en Missouri, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 4 de abril de 2018; [Prueba documental R-048](#), Missouri multa a Doe Run con \$ 1.2 millones por emisiones ilegales de plomo, varias otras infracciones, ST. LOUIS TODAY, 12 de noviembre de 2019.

⁸¹⁷ [Prueba documental R-049](#), EPA: U.S. Magnesium Wastes Endanger Workers, Families, Birds, HEALTHY ENVIRONMENT ALLIANCE OF UTAH, 28 de agosto de 2008; véase también [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso ha preparado a los reguladores para los problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 3.

⁸¹⁸ [Prueba documental R-050](#), primera queja enmendada, documento N° 100, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, y otros* (C.D. Utah, caso N° 2:01-cv-0040-DAK), 4 de octubre de 2002, página 10.

⁸¹⁹ [Prueba documental R-054](#), Resumen del caso: EPA emite una orden de acción correctiva de RCRA para acelerar la limpieza en la Instalación de Magnesio de los Estados Unidos, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 6 de diciembre de 2016, p. 1.

hexaclorobenceno y bifenilos policlorados.⁸²⁰ Las aguas residuales de la instalación de magnesio son altamente ácidas.⁸²¹ Las operaciones de la Instalación de Magnesio y las prácticas de eliminación de desechos contaminaron ilegalmente el suelo, el aire, las aguas superficiales y las aguas subterráneas.⁸²²

414. Como se explica a continuación, la instalación contaminante de magnesio de Renco resultó en años de investigaciones por parte de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ("EPA"), millones de dólares en multas, una extensa limpieza ambiental obligatoria, un procedimiento de bancarrota y más de 20 años de litigios.
415. **El Departamento de Justicia de los Estados Unidos demandó a Renco y a varias de sus subsidiarias:** Los Estados Unidos, en nombre de la EPA, presentaron una queja el 16 de enero de 2001 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Utah en la demanda titulada *United States of America v. Magnesium Corporation of America, et al.*, Acción Civil No. 2:01CV0040B, alegando que Renco y varias subsidiarias de Renco (incluyendo MagCorp y Renco Metals, Inc. ("**Renco Metals**")) violado la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos de 1976 ("**RCRA**") en la Instalación de Magnesio ("**Magnesium Facility Litigation**").⁸²³ La RCRA es una ley federal en los Estados Unidos que rige la eliminación de desechos sólidos y desechos peligrosos.⁸²⁴ La queja alegaba que Renco y sus subsidiarias eran responsables de contaminar el aire, el suelo, las aguas superficiales y subterráneas en el área alrededor de la Instalación de Magnesio.⁸²⁵

⁸²⁰ **Prueba documental R-054**, Resumen del caso: EPA emite una orden de acción correctiva de RCRA para acelerar la limpieza en la Instalación de Magnesio de los Estados Unidos, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 6 de diciembre de 2016, p. 1.

⁸²¹ **Prueba documental R-054**, Resumen del caso: EPA emite una orden de acción correctiva de RCRA para acelerar la limpieza en la Instalación de Magnesio de los Estados Unidos, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 6 de diciembre de 2016, p. 1.

⁸²² **Prueba documental R-054**, Resumen del caso: EPA emite una orden de acción correctiva de RCRA para acelerar la limpieza en la Instalación de Magnesio de los Estados Unidos, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 6 de diciembre de 2016, p. 1.

⁸²³ **Prueba documental R-051**, Decreto de consentimiento, documento N° 456, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, y otros* (C.D. Utah, caso N° 2:01-cv-0040-DAK), 30 de junio de 2021, pág. 3.

⁸²⁴ Véase en general **Prueba documental R-051**, Decreto de consentimiento, documento N° 456, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 30 de junio de 2021.

⁸²⁵ Véase en general **Prueba documental R-051**, Decreto de consentimiento, documento N° 456, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 30 de junio de 2021.

416. **Magcorp y Renco Metals se declararon en bancarrota:** En 2001, MagCorp y Renco Metals, Inc., dos Demandados en el Litigio de Instalaciones de Magnesio, presentaron peticiones de reorganización bajo el Capítulo 11 del Código de Bancarrota en el Tribunal de Bancarrota de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York ("**Magnesium Bankruptcy**").⁸²⁶ En junio de 2002, a pesar de la objeción de los Estados Unidos, el tribunal de bancarrota aprobó la solicitud de MagCorp de vender la Instalación de Magnesio y sustancialmente todos sus otros activos a USM.⁸²⁷ El 24 de septiembre de 2003, el tribunal convirtió el caso en una liquidación del Capítulo 7 y nombró un fideicomisario.⁸²⁸
417. Después de la presentación y conversión de la Bancarrota de Magnesio en 2001 y 2003, el caso estuvo inactivo durante varios años mientras el fideicomisario de los patrimonios de MagCorp y Renco Metals ("**Magnesium Trustee**") emprendió una acción de transmisión fraudulenta contra Renco, ira Leon Rennert Revocable Trusts y el Sr. Ira Leon Rennert (el "**Magnesium Parent Entities**") en un esfuerzo por recuperar activos significativos para su distribución. a los acreedores.⁸²⁹ En febrero de 2015, el Fideicomisario de Magnesium obtuvo un veredicto del jurado contra las Entidades Matrices de Magnesium por reclamos de transmisión fraudulenta, incumplimiento del deber fiduciario, pago de dividendos ilegales y desperdicio corporativo y mala administración.⁸³⁰ Se dictó una sentencia a favor de los patrimonios de bancarrota de MagCorp y Renco Metals contra las Entidades

⁸²⁶ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 9.

⁸²⁷ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 9.

⁸²⁸ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 9.

⁸²⁹ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 13.

⁸³⁰ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 13.

Matrices de Magnesio por más de \$ 213 millones.⁸³¹ El Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos confirmó la sentencia del tribunal de distrito, y la Corte Suprema negó una petición de certiorari.⁸³² Notablemente, uno de los mayores acreedores de MagCorp fue "Estados Unidos en nombre de la Agencia de Protección Ambiental"⁸³³.

418. **La EPA colocó la Instalación de Magnesio en la Lista de Prioridades Nacionales por su contaminación:** Después de años de investigación, en septiembre de 2008, la EPA, con el apoyo del Departamento de Calidad Ambiental de Utah ("UDEQ"), anunció su propuesta de agregar la Instalación de Magnesio a la Lista de Prioridades Nacionales. La Lista de Prioridades Nacionales es una lista de *algunos de los sitios más contaminados de la nación*, comúnmente conocidos como sitios superfuorales. La inclusión de la Instalación de Magnesio en la Lista de Prioridades Nacionales hace que la limpieza del sitio sea una *alta prioridad a nivel nacional* y permite a la EPA y UDEQ usar la autoridad del Superfondo para iniciar y supervisar la limpieza del sitio.⁸³⁴ Una vez que la Instalación de Magnesio se agregó a la lista de Prioridades Nacionales, CERCLA (una referencia a la Ley de Respuesta Ambiental Integral, Compensación y Responsabilidad) siguió las investigaciones ambientales, encontrando altos niveles de contaminación ambiental en la Instalación de Magnesio. Los contaminantes consistían en: metales, incluyendo arsénico, cromo, mercurio, cobre y zinc; aguas residuales ácidas; compuestos orgánicos clorados; bifenilos policlorados (PCB); dioxinas/furanos, hexaclorobenceno (HCB); e hidrocarburos

⁸³¹ Véase **Prueba documental R-052**, Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 14.

⁸³² Véase **Prueba documental R-052**, Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 14.

⁸³³ **Prueba documental R-243**, MagCorp Makes Distribution To Creditors, PR NEWSWIRE, 22 de julio de 2019.

⁸³⁴ **Prueba documental R-055**, Programa Superfund: Magnesio de los Estados Unidos, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, abril de 2010, página 1.

aromáticos policíclicos (HAP).⁸³⁵ Las investigaciones señalaron que estos desechos se estaban liberando al medio ambiente y eran en gran parte incontrolados.⁸³⁶

419. En el contexto de la bancarrota de Magnesium, MagCorp y Renco Metals firmaron un acuerdo en el que aceptaron la responsabilidad por contaminar el medio ambiente. Como parte de las negociaciones generales en el Litigio de la Instalación de Magnesio, las partes buscaron resolver la Bancarrota de Magnesio, y tuvieron éxito.⁸³⁷ En 2018, los Estados Unidos llegaron a un acuerdo con el Fideicomisario de Magnesio y otras partes interesadas que resolvían la distribución de los activos de los patrimonios ("Acuerdo de bancarrota de magnesio").⁸³⁸ Bajo el Acuerdo de Bancarrota de Magnesio, la EPA recuperó más de \$ 23 millones por reclamos de costos de respuesta de CERCLA.⁸³⁹ Las Entidades Matrices acordaron a su vez que su recuperación de \$ 5.8 millones bajo el Acuerdo de Bancarrota se depositaría en una cuenta de depósito en garantía de la cual USM puede solicitar el reembolso solo por actividades específicas relacionadas con acciones ambientales en la Instalación de Magnesio.⁸⁴⁰
420. El Acuerdo de Bancarrota de Magnesio también incluyó reservas expresas de derechos por parte del gobierno para garantizar que nada en el Acuerdo de Bancarrota de Magnesio impidiera que la EPA presentara reclamos contra las Entidades Matrices por responsabilidades ambientales en la Instalación de Magnesio bajo teorías de alter-ego y

⁸³⁵ [Prueba documental R-055](#), Superfund Program: U.S. Magnesium, UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY, abril de 2010, pág. 1; [Prueba documental R-056](#), US Magnesium Tooele County, UT, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, visitado por última vez el 17 de enero de 2022, p. 2.

⁸³⁶ [Prueba documental R-055](#), Superfund Program: U.S. Magnesium, UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY, abril de 2010, p. 1.

⁸³⁷ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 14.

⁸³⁸ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 14.

⁸³⁹ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 14.

⁸⁴⁰ Véase [Prueba documental R-052](#), Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 15.

responsabilidad directa del operador.⁸⁴¹ Como dijo el fiscal federal Geoffrey S. Berman en el contexto del Acuerdo de Bancarrota de Magnesio:

"Los contaminadores tendrán que rendir cuentas, incluso en bancarrota, por contaminar el medio ambiente. Como resultado del acuerdo de hoy, MagCorp y Renco Metals pagarán más de \$ 33 millones para financiar la limpieza de las sustancias peligrosas en el sitio de US Magnesium Superfund".⁸⁴²

421. La Instalación de Magnesio firmó un acuerdo con la EPA, que fue necesario para remediar sus años de contaminación y mejorar sus instalaciones: Después de más de 20 años de litigio, en enero de 2021, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos presentó un decreto de consentimiento propuesto para resolver el Litigio de la Instalación de Magnesio ("Decreto de Consentimiento").⁸⁴³ La EPA determinó que la Acción de Respuesta cercla⁸⁴⁴ que se realizaría en la Instalación de Magnesio era necesaria para proteger la salud pública, el bienestar y el medio ambiente.⁸⁴⁵
422. El Litigio de la Instalación de Magnesio se cerró oficialmente el 30 de junio de 2021 de conformidad con el Decreto de Consentimiento.⁸⁴⁶ El objetivo del Decreto de Consentimiento era resolver las demandas civiles por violaciones de RCRA y abordar las

⁸⁴¹ Véase **Prueba documental R-052**, Moción del demandante para introducir un decreto de consentimiento propuesto y un memorando en apoyo, documento N° 452, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 8 de junio de 2021, p. 15.

⁸⁴² **Prueba documental R-057**, el Fiscal Federal de Manhattan anuncia un acuerdo de bancarrota con las partes responsables en el sitio del Superfondo de Magnesio de los Estados Unidos, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, 15 de julio de 2019, p. 1.

⁸⁴³ **prueba documental R-058**, Notificación de presentación del decreto de consentimiento propuesto en virtud de la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos, REGISTRO FEDERAL, 3 de febrero de 2021.

⁸⁴⁴ **Prueba documental R-051**, Decreto de consentimiento, documento N° 456, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 30 de junio de 2021, pág. 10 ("'CERCLA Response Action' significa aquellas actividades necesarias para eliminar las liberaciones incontroladas de sustancias peligrosas del estanque de desechos actual y modernizarlo de conformidad con el Permiso de Descarga de Aguas Subterráneas de acuerdo con la CERCLA SOW.").

⁸⁴⁵ **Prueba documental R-051**, Decreto de consentimiento, documento N° 456, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, y otros* (C.D. Utah, caso N° 2:01-cv-0040-DAK), 30 de junio de 2021, págs. 5 y 15.

⁸⁴⁶ **Prueba documental R-053**, sentencia, documento N° 457, *Estados Unidos de América c. Magnesium Corporation of America, et al.* (C.D. Utah Case No. 2:01-cv-0040-DAK), 30 de junio de 2021, pág. 1 ("Este asunto se encuentra ante el tribunal sobre la moción del demandante de los Estados Unidos de América para introducir el decreto de consentimiento propuesto. (ECF No. 452.) En la orden del tribunal, fechada el 30 de junio de 2021, el tribunal concedió la moción del demandante. De acuerdo con los términos de esa Orden, el Decreto de Consentimiento (ECF No. 456) se dicta la sentencia definitiva en este caso. Esta acción está cerrada").

liberaciones no controladas de sustancias peligrosas en la Instalación de Magnesio, entre otras cosas: (1) estableciendo medidas cautelares por las cuales USM modificaría ciertas operaciones de la Instalación de Magnesio con respecto a la gestión de ciertos desechos y modificaría las políticas para garantizar salvaguardas adicionales para la salud de los trabajadores; (2) exigir a USM que establezca una garantía financiera adecuada para el cierre o la acción correctiva de ciertas áreas de gestión de residuos en las áreas operativas de la Instalación de Magnesio; 3) evaluar una sanción apropiada; y 4) prever el cumplimiento por parte de USM de la Acción de Respuesta CERCLA y el pago de los costos de la EPA incurridos en relación con la Acción de Respuesta CERCLA. El Decreto de Consentimiento también implementó el Acuerdo de Bancarrota de 2019 que resolvió las reclamaciones entre los Estados Unidos y los predecesores de USM.⁸⁴⁷ El Decreto de Consentimiento incluyó extensas modificaciones en el proceso en la Instalación de Magnesio que reducirían los impactos ambientales de sus operaciones de producción y garantizarían una mayor protección para sus trabajadores.⁸⁴⁸

423. Renco no es un novato en enfrentar fuertes sanciones ambientales, demandas y causar protestas públicas por su mala gestión de las instalaciones. De hecho, la Instalación de Magnesio de Renco durante años se clasificó como el peor contaminador de los Estados Unidos y, al igual que el MEM lo hizo legítimamente en Perú, la EPA en los Estados Unidos presentó con éxito un reclamo de crédito en la Bancarrota del Magnesio relacionado con los costos de limpieza ambiental.⁸⁴⁹

⁸⁴⁷ **Prueba documental R-058**, Notificación de presentación del decreto de consentimiento propuesto en virtud de la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos, REGISTRO FEDERAL, 3 de febrero de 2021, p. 1.

⁸⁴⁸ **Prueba documental R-059**, Ee.UU. se establece con U.S. Magnesium, el mayor productor de magnesio metálico en el hemisferio norte, por presunta eliminación ilegal de residuos peligrosos en las instalaciones de Rowley, Utah, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 19 de enero de 2021, pág. 1.

⁸⁴⁹ **Prueba documental R-060**, EPA: U.S. Magnesium Wastes Endanger Workers, Families, Birds, HEALTHY ENVIRONMENT ALLIANCE OF UTAH, 28 de agosto de 2008.

3. "Logros ambientales y trabajo comunitario" de DRRC ocurrieron como parte de múltiples acuerdos con autoridades gubernamentales

424. Si bien DRRC promueve positivamente los logros ambientales y el trabajo comunitario en su sitio web, estos resultados se produjeron a través de acciones requeridas como parte de múltiples acuerdos con las autoridades gubernamentales. Algunos ejemplos incluyen:

- a. El 26 de abril de 2002, el Departamento de Recursos Naturales de Missouri y la Oficina del Fiscal General de Missouri firmaron un Acuerdo de Conciliación con DRRC que requiere que DRRC compre propiedades residenciales dentro de los 3/8 de milla de la fundición.⁸⁵⁰
- b. En octubre de 2010, drrc, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la EPA y el Departamento de Recursos Naturales de Missouri llegaron a un acuerdo en el que DRRC acordó gastar aproximadamente US \$ 65.8 millones por violaciones de varias leyes ambientales en diez de sus instalaciones en Missouri, así como una multa civil de US \$ 7 millones.⁸⁵¹ El acuerdo requería que DRRC introdujera cambios significativos en sus operaciones, incluido el cierre de su operación de fundición para fines de 2013.⁸⁵² El acuerdo también obligó a DRRC a establecer fondos fiduciarios de garantía financiera por un monto de aproximadamente US \$ 28-30 millones para la limpieza de Herculano y otras instalaciones de Missouri, además de otros US \$ 2 millones asignados a proyectos

⁸⁵⁰ **R-041**, Herculano Master Plan 2006, Contamination of the Historic Area: Depth of the Lead Issue—A Recent History, julio de 2006, pág. 5.

⁸⁵¹ Véase **Prueba documental R-040**, Doe Run para pagar millones en multas; las operaciones en la fundición herculano se detendrán en 2013, ST. LOUIS TODAY, 8 de octubre de 2010; **Prueba documental R-061**, Doe Run Resources Corporation Settlement, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 8 de octubre de 2010, pág. 1 (Las diez instalaciones son 1) Fundición Herculano en Herculano, Missouri; 2) Buick Mine/Mill en Boss, Missouri; 3) Buick Resource Recycling, en Boss, Missouri; 4) Bushy Creek Mine/Mill en Boss, Missouri; 5) Fletcher Mine/Mill en Centerville, Missouri; 6) Instalación Glover en Annapolis, Missouri; 7) Mina/Molino Sweetwater en Ellington, Missouri; 8) Mina Viburnum #35 (Casteel) en Bixby, Missouri; 9) Mina/Molino Viburnum en Viburnum, Missouri; 10) West Form Mine/Mill en Bunker, Missouri); véase también **prueba documental R-062**, Doe Run Settles with EPA: Lead Company to Close Herculaneum Smelter, Spend Millions, RIVERFRONT TIMES, 8 de octubre de 2010, pág. 1.

⁸⁵² **Prueba documental R-061**, Doe Run Resources Corporation Settlement, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 8 de octubre de 2010, página 2.

comunitarios para mitigar los efectos de la contaminación causada en el sureste de Missouri.⁸⁵³

- c. En 2018, otro acuerdo con el Estado de Missouri y la EPA requirió que DRRC limpiara más de 4,000 propiedades contaminadas con plomo cerca de su sitio big River Tailings y una limpieza adicional en el área de desechos de la mina Hayden Creek.⁸⁵⁴

425. Como resultado, gran parte de los supuestos "logros ambientales y trabajo comunitario" de DRRC ocurrieron porque fueron requeridos como parte de un acuerdo con las autoridades gubernamentales.

4. La historia de Renco y DRRC de comprar compañías en quiebra con importantes pasivos ambientales y de salud pública, despojarlas de sus activos y alejarse

426. Renco, bajo el control de Ira Rennert, tiene un historial bien establecido de compra de empresas en quiebra con importantes pasivos ambientales y de salud pública, despojándolas de sus activos y alejándose.⁸⁵⁵ Descrito como un "financiero de Nueva York que ha recolectado compañías en dificultades a precios de venta de incendios desde mediados de la década de 1970", Ira Rennert centra sus tratos en la transferencia de activos de compañías recién adquiridas a su compañía holding, el Grupo Renco, y el pago constante de dividendos a sus accionistas.

427. Después de la adquisición, Renco tiene un historial de poner en marcha una estructura financiera que destina a la nueva empresa a la quiebra. Como lo demuestran sus acciones

⁸⁵³ **Prueba documental R-062**, Doe Run Settles with EPA: Lead Company to Close Herculaneum Smelter, Spend Millions, RIVERFRONT TIMES, 8 de octubre de 2010, pág. 2; **Prueba documental R-040**, Doe Run para pagar millones en multas; las operaciones en la fundición herculano se detendrán en 2013, ST. LOUIS TODAY, 8 de octubre de 2010, p. 1.

⁸⁵⁴ **Prueba documental R-064**, Decreto de consentimiento sobre diseño correctivo/medidas correctivas, documento N° 7, *Estados Unidos de América y Estado de Missouri c. The Doe Run Resources Corporation, et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:18-cv-00502-RLW), 22 de mayo de 2018; véase también **Prueba documental R-047**, Los Estados Unidos y Missouri llegan a un acuerdo con Doe Run Resources Corporation sobre la limpieza de más de 4.000 patios residenciales contaminados con plomo en Missouri, AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, 4 de abril de 2018, p. 1; **Prueba documental R-063**, Doe Run ordenó limpiar más de 4,000 propiedades de Missouri contaminadas con plomo, KSDK NEWS, 4 de abril de 2018, pp. 1-2.

⁸⁵⁵ Véase, por ejemplo, **Prueba documental R-030**, Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002.

en los Estados Unidos y La Oroya, esto generalmente incluye una o más de las siguientes estrategias: (1) cargar a la subsidiaria con la deuda de su propio precio de compra; (2) poner en peligro la financiación futura de la filial convirtiéndola en garante de la deuda de Renco o de la deuda de otra filial; (3) limitar el acceso de la subsidiaria al capital de trabajo de los acuerdos de financiamiento; (4) retirar activamente fondos de la subsidiaria a través de "acuerdos" entre compañías; y (5) cuando la compañía no puede hacer pagos de sus deudas, Rennert despoja a la compañía de cualquier activo restante y traslada la culpa de la falla a otro lugar, incluida la caída de los precios de las materias primas.

428. Como se describe en este documento, este patrón es evidente en el financiamiento para la adquisición y administración de la Instalación La Oroya.⁸⁵⁶ Las circunstancias que rodean el estado financiero de algunas de las otras compañías del Grupo Renco demuestran de manera similar este patrón:

a. DRRC: A principios de 1998, DRRC obtuvo US\$255 millones en financiamiento de deuda, proporcionando US\$5 millones a The Renco Group en forma de dividendos y comisiones de banca de inversión.⁸⁵⁷ Más tarde y como se señaló anteriormente, DRRC acordó dismantelar la fundición de plomo Herculano en 2013, tres años antes del cronograma de 2016 requerido por las regulaciones estatales para las emisiones de dióxido de azufre.⁸⁵⁸ Como lo describe la EPA, la compañía "tomó una decisión comercial" de cerrar la instalación en lugar de realizar las inversiones necesarias para que la fundición cumpla con las regulaciones ambientales.⁸⁵⁹ En medio de su limpieza ambiental basada en asentamientos en

⁸⁵⁶ Véase [Prueba documental R-036](#), Memorando en oposición a la moción de los Demandados para una determinación de la ley extranjera, documento N° 214, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et. al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 10 de junio de 2014 (señalando que el Grupo Renco e Ira Rennert solicitaron préstamos por grandes cantidades utilizando la refinería de Herculano como garantía para adquirir otras refinерías, a saber, otra en Missouri y una refinería en La Oroya, Perú).

⁸⁵⁷ [prueba documental R-065](#), *Hamptons Mansion Turns Focus on Multimillionaire*, THE WALL STREET JOURNAL, 18 de junio de 1998, pág. 2.

⁸⁵⁸ [Prueba documental R-040](#), *Doe Run para pagar millones en multas; las operaciones en la fundición herculano se detendrán en 2013*, ST. LOUIS TODAY, 8 de octubre de 2010, p. 1.

⁸⁵⁹ [Prueba documental R-040](#), *Doe Run para pagar millones en multas; las operaciones en la fundición de Herculano se detendrán en 2013*, ST. LOUIS TODAY, 8 de octubre de 2010, p. 1; [Prueba documental R-062](#), *Doe Run Settles with EPA: Lead Company to Close Herculaneum Smelter, Spend Millions*, RIVERFRONT TIMES, 8 de octubre de 2010, p. 2.

Herculano, DRRC anunció una reestructuración de US \$ 305 millones en deuda de bonos, culpando a la disminución en los precios del plomo por su incapacidad para hacer los pagos de intereses de su deuda.⁸⁶⁰

- b. Lodestar: A fines de la década de 1990, el Grupo Renco compró un productor de carbón casi en bancarrota, Lodestar Holdings de Lexington, Kentucky, por US \$ 32.5 millones.⁸⁶¹ En un año, Lodestar tomó prestados US\$150 millones en bonos de alto interés y utilizó US\$27,8 millones de los ingresos para pagar dividendos en efectivo al único accionista, Ira Rennert.⁸⁶² En noviembre de 2000, Lodestar había incumplido el pago de intereses de los bonos, culpando al precio deprimido del carbón. En marzo de 2001, los tenedores de bonos obligaron a Lodestar a la bancarrota involuntaria, que Lodestar finalmente logró convertir en una reorganización voluntaria.⁸⁶³
- c. Renco Steel Holdings: En 1998, Renco Steel Holdings recaudó US\$120 millones en deuda de bonos basura y pagó US\$100 millones a The Renco Group.⁸⁶⁴
- d. MagCorp: Agregando base a las acusaciones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos con respecto al estado financiero de la compañía, en agosto de 2001, MagCorp se declaró en bancarrota.⁸⁶⁵ En 2017, Rennert recibió la orden de pagar una sentencia de 213 millones de dólares después de que un tribunal federal de apelaciones de Estados Unidos confirmara un veredicto del jurado que lo declaraba culpable de saquear fondos de la ahora desaparecida MagCorp para

⁸⁶⁰ Véase [prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002.

⁸⁶¹ [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 1.

⁸⁶² [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 1.

⁸⁶³ [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso tiene a los reguladores preparados para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, págs. 1 y 2.

⁸⁶⁴ [Prueba documental R-065](#), Hamptons Mansion Turns Focus on Multimillionaire, WALL STREET JOURNAL, 18 de junio de 1998, pág. 1.

⁸⁶⁵ [Prueba documental R-030](#), Herky Jerk: El propietario de Doe Run ha hecho esto antes, y eso ha preparado a los reguladores para problemas, RIVERFRONT TIMES, 20 de febrero de 2002, pág. 3 (señalando que "[e]n su petición, los Estados Unidos alegaron que debido a 'diversas transacciones financieras' entre empresas controladas por Rennert, MagCorp puede haber sido despojado de activos suficientes para pagar cualquier sentencia legal").

construir su mansión de 21 habitaciones en los Hamptons.⁸⁶⁶ Como se señaló anteriormente, el procedimiento culminó en un acuerdo de US \$ 33 millones en julio de 2019.⁸⁶⁷

429. Para Perú y los ciudadanos de La Oroya, este patrón y práctica de contaminar, extraer ganancias y marcharse son demasiado familiares.

⁸⁶⁶ Véase, por ejemplo, **Prueba documental R-066**, Tribunal de apelaciones dictamina que el multimillonario Ira Rennert debe pagar una sentencia de 213,2 millones de dólares, ST. LOUIS POST DISPATCH, 8 de marzo de 2017, p. 1.

⁸⁶⁷ Véase **Prueba documental R-057**, el Fiscal Federal de Manhattan anuncia un acuerdo de bancarrota con las partes responsables en el sitio del Superfondo de Magnesio de los Estados Unidos, DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, 15 de julio de 2019, p. 1.

III. EL TRIBUNAL CARECE DE JURISDICCIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES DE LOS DEMANDANTES

430. En las siguientes secciones, los Demandados detallarán por qué el Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes. Sin embargo, esas diversas razones se pueden resumir en una frase: lo que los Demandantes quieren no es lo que el STA, la Garantía del Perú, la ley peruana o el derecho internacional consuetudinario establecen.
431. Cabe recordar que los Demandantes presentan tres categorías de reclamaciones. Primero, argumentan que los Demandados incumplieron sus deberes de indemnizar a los Demandantes por daños y perjuicios, pagar las costas de litigio y defenderlos en los litigios de Missouri.⁸⁶⁸ A juicio de los Demandantes, estas obligaciones están comprendidas en las cláusulas 6.2 y 6.3 del STA, la Garantía del Perú, la responsabilidad precontractual en virtud de la legislación peruana y el estoppel en virtud del estándar mínimo de trato en virtud del derecho internacional consuetudinario.⁸⁶⁹ Segundo, los Demandantes sostienen que los Demandados incumplieron su obligación en virtud de la cláusula 6.1 del STA de remediar el área que rodea la instalación.⁸⁷⁰ Tercero, los Demandantes postulan que, en el futuro, podrían tener demandas de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto bajo la ley peruana contra Activos Mineros y Perú.⁸⁷¹ Todas las reclamaciones se presentan contra Activos Mineros y Perú, en virtud del STA y la Garantía del Perú.
432. A partir de una revisión de los alegatos y la documentación de apoyo, el Tribunal observará que el ejercicio de la jurisdicción sobre las reclamaciones contractuales de los Demandantes requiere una nueva redacción del STA y de la Garantía del Perú. Como se reconoce en un instrumento jurídico intra-grupo de Renco, los Demandantes no son partes del STA.⁸⁷² Sin embargo, ante este Tribunal, los Demandantes solicitan ser escritos en el

⁸⁶⁸ Véase Contract Memorial, ¶¶ 161, 164, 264.

⁸⁶⁹ Véase Contract Memorial, ¶¶ 161, 164, 211, 238–45.

⁸⁷⁰ Véase Contract Memorial, ¶ 208.

⁸⁷¹ Véase Contract Memorial, ¶¶ 212–237, pág. 264.

⁸⁷² **Prueba documental R-004**, Cesión de posición contractual entre Due Run Peru S.R.L y DRCL, 1º de junio de 2001 ("cesión"), Cláusula 1.3 ("El [STA] fue ejecutado por la Empresa Minera del Centro de Perú S.A. (Centromín), Doe Run Perú como Inversionista y Metaloroya como la Compañía que recibe la inversión.")

- STA.⁸⁷³ Y aunque los Demandantes tampoco son partes en la Garantía del Perú, todavía sostienen que el Tribunal tiene jurisdicción sobre sus reclamaciones de garantía del Perú.⁸⁷⁴
433. La aplicación de las revisiones propuestas por los Demandantes requiere aceptar premisas inaceptables e imponer consecuencias ilógicas. El STA se rige por la ley peruana.⁸⁷⁵ Pero para determinar que los Demandantes son partes en el STA y están comprendidos en las cláusulas pertinentes, el Tribunal tendría que aceptar la premisa de los Demandantes de que rige la legislación de los Estados Unidos.⁸⁷⁶ Además, según la interpretación de los Demandantes, esas cláusulas "se extienden [] a cualquier persona que pueda ser demandada."⁸⁷⁷ Para ser claros, bajo la lectura de los Demandantes, "cualquier persona que pueda ser demandada" no se limita a las partes contratantes o terceros beneficiarios; Los Demandantes presentan reclamaciones en nombre de otras nueve entidades e individuos, sin ninguna alegación de que estos son partes del STA o terceros beneficiarios.⁸⁷⁸ La reformulación del STA y de la Garantía de Perú a favor de los Demandantes significaría dejar de lado el principio de privacidad, abriendo estos contratos a innumerables personas jurídicas y físicas no identificadas.
434. La jurisdicción sobre reclamaciones extracontractuales de los Demandantes requiere también reescribir el derecho peruano e internacional. Las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana requieren, entre otras cosas, que la parte que las invoca ya haya efectuado el pago.⁸⁷⁹ Pero los Litigios de Missouri no han progresado a una determinación derresponsabilidad, y mucho menos a una determinación sobre los daños, y mucho menos a cualquier pago por parte de los Demandantes. Los Demandantes presentan

⁸⁷³ Véase Contract Memorial, ¶¶ 119–122.

⁸⁷⁴ Véase Contract Memorial, ¶¶ 130–131.

⁸⁷⁵ **R-001 prueba documental**, escritura pública que contiene contrato de transferencia de acciones, aumento de capital social y suscripción de acciones de empresa metalúrgica La Oroya S.A. y Renco Guaranty, 23 de octubre de 1997 ("**STA & Renco Guaranty**"), Cláusula 11 ("Este contrato se regirá y ejecutará de conformidad con las leyes de la República del Perú.")

⁸⁷⁶ Véase Contract Memorial, ¶¶ 161–165.

⁸⁷⁷ Contract Memorial, ¶ 166.

⁸⁷⁸ Contract Memorial, ¶ 80 ("DR Acquisition Corp. y Renco Holdings, Inc., y directores y funcionarios Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffery L. Zelms, Theodore P. Fox III, Daniel L. Vornberg, Jerry Pyatt e Ira L. Rennert.")

⁸⁷⁹ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 8.29–8.48.

también una reclamación con arreglo al nivel mínimo de trato previsto en el derecho internacional consuetudinario, aunque su único recurso es la protección diplomática.

435. Los Demandados llevan a cabo una interpretación estándar de STA y de la Garantía de Perú. El resultado es simple: el STA y la Garantía de Perú significan lo que dicen: los Demandantes no son partes en esos contratos. En cuanto a las reclamaciones extracontractuales de los Demandantes, los Demandados se basan en el derecho peruano e internacional aplicable y vigente.
436. Una adecuada comprensión del STA, de la Garantía de Perú y del derecho peruano e internacional, lleva a la conclusión de que el Tribunal carece de jurisdicción sobre todas las reclamaciones de los Demandantes.

A. Asuntos preliminares: Carga de la prueba e interpretación del contrato bajo la legislación peruana

437. Antes de detallar los fallos jurisdiccionales de las reclamaciones de los Demandantes, es importante explicar dos cuestiones que serán relevantes para el análisis del Tribunal: la carga de la prueba de los Demandantes en materia jurisdiccional y, dado que la presente controversia se basa en un contrato regido por la ley peruana, los principios de interpretación de los contratos en virtud de la legislación peruana.

1. Los Demandantes tienen la carga de probar la existencia de jurisdicción

438. En cuanto a la carga de la prueba de los Demandantes, dos principios son importantes en este caso. En primer lugar, incumbe a los Demandantes la carga de probar la existencia de los hechos necesarios para establecer la jurisdicción del Tribunal. En segundo lugar, cuando se cuestiona la existencia del consentimiento arbitral, dicho consentimiento debe ser claro e inequívoco.
439. Los tribunales internacionales han aplicado sistemáticamente la regla básica de la carga de la prueba, según la cual, la parte que hace una afirmación debe probarla.⁸⁸⁰ Los

⁸⁸⁰ Véase [RLA-180](#), *Pac Rim Cayman LLC c. República de El Salvador*, Caso No. ARB/09/12, Decisión sobre las objeciones jurisdiccionales del demandado, 1 de junio de 2012, ¶ 2.11; [RLA-181](#), *Hussein Nuaman Soufraki c. emiratos árabes unidos*, caso CIADI No. ARB/02/7, Laudo, 7 de julio de 2004, ¶ 58 ("De conformidad con la práctica internacional (y nacional general) aceptada, incumbe a una parte la carga de la prueba para establecer los hechos que

Demandantes, como parte que afirma que el Tribunal posee jurisdicción, deben probar los hechos necesarios para establecer dicha jurisdicción.⁸⁸¹ Como explicó el tribunal de *Pacific Rim*, "es inadmisibles que el Tribunal fundara su jurisdicción en cualquiera de las... reclamaciones sobre la base de un hecho supuesto."⁸⁸² En cambio, como señaló el tribunal AAPL, un demandante "no solo debe presentar pruebas en apoyo de sus alegaciones, sino que también debe convencer al Tribunal de su verdad, para que no se les ignore por falta o insuficiencia de pruebas."⁸⁸³ Este principio también se establece en el Artículo 27(1) de las Reglas de la CNUDMI, que rigen este procedimiento⁸⁸⁴.

440. La jurisdicción de los tribunales arbitrales internacionales se basa en el consentimiento. Por esa razón, cuando una cuestión jurisdiccional implica la existencia (o no) de consentimiento arbitral, el demandante tiene la carga de probar un consentimiento claro e inequívoco (en lugar de probable). Como reconoció el *AMTO* tribunal, "[c]onsentimiento a arbitrar, como fundamento de la jurisdicción de un tribunal arbitral, debe ser inequívoco."⁸⁸⁵ Dicho de otra manera, "el consentimiento debe expresarse de una manera que no deje dudas."⁸⁸⁶ Y debido a que la jurisdicción de un tribunal es coextensiva con el alcance del consentimiento arbitral,⁸⁸⁷ el umbral claro e inequívoco se aplica tanto a la

afirma."); **RLA-182**, *Sociedad de Responsabilidad Limitada Amto v. Ucrania*, caso SCC N° 080/2005, laudo definitivo, 26 de marzo de 2008, ¶ 64 ("La carga de la prueba de una alegación en arbitraje internacional recae en la parte que presenta la acusación, de conformidad con la *máxima responsabilidad probandi actori incumbit*.").

⁸⁸¹ Véase **RLA-183**, *Blue Bank International & Trust (Barbados) Ltd. v. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB 12/20, Laudo, 26 de abril de 2017, ¶ 66 ("Todos los hechos que sean determinantes a los efectos de la jurisdicción deben probarse en la etapa jurisdiccional. A este respecto, incumbe al demandante la carga de probar los hechos necesarios para establecer la competencia, en la medida en que sean impugnados por el demandado); **RLA-184**, *Abaclat et al. v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/07/5, Decisión sobre jurisdicción y admisibilidad, 4 de agosto de 2011, ¶ 678 ("[E]l Demandantes tienen la carga de probar que se cumplen todas las condiciones para la jurisdicción del Tribunal y para la concesión de las reclamaciones sustantivas").

⁸⁸² **RLA-180**, *Pac Rim Cayman LLC v. República de El Salvador*, Caso CIADI No. ARB/09/12, Decisión sobre las objeciones jurisdiccionales del demandado, 1 de junio de 2012, ¶ 2.8.

⁸⁸³ **RLA-170**, *Asian Agricultural Products Ltd. (AAPL) c. República de Sri Lanka*, Caso CIADI No. ARB/87/3, Premio final, 27 de junio de 1990, ¶ 56.

⁸⁸⁴ Reglamento de la CNUDMI, art. 27 1).

⁸⁸⁵ **RLA-182**, *Sociedad de Responsabilidad Limitada Amto v. Ucrania*, caso SCC N° 080/2005, laudo definitivo, 26 de marzo de 2008, ¶ 46.

⁸⁸⁶ **RLA-185**, *Brandes Investment Partners, LP v. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB/08/3, Premio, 2 de agosto de 2011, ¶ 113.

⁸⁸⁷ **RLA-186**, Nigel Blackaby et al., *REDFERN AND HUNTER ON INTERNATIONAL ARBITRATION (6TH EDITION)*, 17 de septiembre de 2015, § 2.63 ("Un acuerdo de arbitraje confiere un mandato a un tribunal arbitral para decidir todas y

existencia como al alcance del consentimiento arbitral. Como explicó el tribunal en *Fireman's Fund*, "un inversionista extranjero [no] tiene derecho al beneficio de la duda con respecto a la existencia y el alcance de un acuerdo de arbitraje⁸⁸⁸".

441. El Tribunal debe tener presentes esos principios al examinar los argumentos de las partes sobre la jurisdicción.

2. Interpretación del contrato bajo la legislación peruana

442. El STA y la Garantía del Perú se rigen por la legislación peruana.⁸⁸⁹ En consecuencia, deben interpretarse bajo los cánones de interpretación contractual del derecho peruano. En su demanda, los Demandantes caracterizan erróneamente los cánones peruanos de interpretación, en numerosos casos omitiendo principios importantes con respecto a la interpretación adecuada del contrato. En consecuencia, el Perú corrige el expediente con respecto a la interpretación del contrato en virtud de la legislación peruana.
443. El Código Civil peruano contempla varios métodos de interpretación de los contratos. El artículo 168 exige la interpretación literal de los contratos.⁸⁹⁰ El artículo 169 prevé la interpretación sistemática de los contratos.⁸⁹¹ Y el artículo 170 establece la interpretación funcional de los contratos.⁸⁹² Dos artículos generales ayudan a guiar el ejercicio interpretativo. El artículo 1361 establece la presunción de que el texto de un contrato representa la voluntad común de las partes contratantes.⁸⁹³ El artículo 1362 ordena que los

cada una de las disputas que entran dentro del ámbito de ese acuerdo. Es importante que un árbitro no vaya más allá de este mandato."); **RLA-187**, *Achmea B.V. v. La República Eslovaca*, CASO PCA No. 2013-12, Laudo sobre jurisdicción y admisibilidad, 20 de mayo de 2014, ¶ 117 ("cualquier condición a la que esté sujeto dicho consentimiento debe considerarse como constitutiva de los límites al respecto").

⁸⁸⁸ **RLA-188**, *Fireman's Fund Insurance Company v. United Mexican States*, Caso CIADI No. ARB(AF)/02/1, Decisión sobre la cuestión preliminar, 17 de julio de 2003, ¶ 64 ("[E]l Tribunal no cree que, con arreglo al derecho internacional contemporáneo, un inversor extranjero tenga derecho al beneficio de la duda con respecto a la existencia y el alcance de un acuerdo de arbitraje."); véase también **RLA-189**, *National Gas S.A.E. c. la República Árabe de Egipto*, Caso CIADI No. ARB/11/7, Laudo, 3 de abril de 2014, ¶ 117; **RLA-190**, *Menzies Middle East & Africa S.A. y Aviation Handling Services International Ltd. v. República del Senegal*, Caso CIADI No. ARB/15/21, Premio, 5 de agosto de 2016, ¶ 130.

⁸⁸⁹ Véase **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 11.

⁸⁹⁰ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 168; Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.28–4.30.

⁸⁹¹ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 169; Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.33–4.34.

⁸⁹² **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 170; Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.39–4.48.

⁸⁹³ **RLA-062**, Código Civil Peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1361.

contratos "se negocien, firmen y cumplan de acuerdo con las reglas de la buena fe y de acuerdo con la intención común de las partes".⁸⁹⁴ A continuación, Perú explicará cada principio.

444. El artículo 168 del Código Civil peruano establece el punto de partida para la interpretación del contrato: "Un acto jurídico se interpretará de acuerdo con lo que se ha establecido en el de acuerdo con el principio de buena fe."⁸⁹⁵ Los Demandantes y el profesor Payet conceden este punto, pero luego afirman incorrectamente que "la interpretación no debe permanecer en ese nivel".⁸⁹⁶ En algunos casos, eso es cierto. Cuando la voluntad común de las partes se desprende claramente del texto, no son necesarios otros métodos de interpretación.⁸⁹⁷ La razón de ello, como explica el profesor Varsi, es impedir el uso de otras herramientas interpretativas para modificar la voluntad común de las partes contratantes.⁸⁹⁸ La interpretación contractual bajo la ley peruana no busca descubrir algún testamento oculto.⁸⁹⁹
445. En los casos en que la interpretación literal no es clara, el artículo 169 del Código Civil peruano prevé una interpretación sistemática.⁹⁰⁰ El significado de una cláusula aparentemente clara también puede confirmarse a través de una interpretación sistemática. La interpretación sistemática es un canon contextual, que establece que una disposición

⁸⁹⁴ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1362.

⁸⁹⁵ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 168.

⁸⁹⁶ Véase Memorial-Contrato de las Demandantes, ¶ 145; Informe pericial de Payet, ¶ 41.

⁸⁹⁷ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.33–4.36; **prueba documental JAP-020**, Lohmann, Guillermo, "*La Interpretación del Negocio Jurídico y del Contrato*", Tratado de la Interpretación del Contrato en América Latina, Tomo III, p. 1679 (Traducción al inglés: "De acuerdo con la redacción de este artículo, la intención objetiva del agente es objeto de interpretación, adoptando lo expresado como marco y como punto de partida. Lo declarado, así, constituye la puerta de entrada a la voluntad contenida en la declaración y, al mismo tiempo, su marco. Esta regla tiene prioridad sobre todas las demás, por lo que el intérprete debe agotar todos los medios que ofrece"). (Original en español: "*Según la redacción de este artículo es materia de interpretación la intención hecha objetiva por el agente, adoptando lo expresado como marco y como punto de partida. Lo declarado, así, viene a constituirse como la puerta de ingreso a la voluntad contenida en la declaración y, a la vez, marco de la misma. Esta regla tiene preferencia sobre todas las demás por lo que el intérprete debe agotar todos los medios que le ofrece.*").

⁸⁹⁸ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.31.

⁸⁹⁹ Véase Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.26.

⁹⁰⁰ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.33–4.36.

contractual debe interpretarse de manera que proporcione coherencia entre las diferentes cláusulas del contrato:

"Una cláusula aparentemente clara debe ser vista y entendida conforme al conjunto unitario que forma el contrato. Una cláusula aparentemente cuestionable debe contrastarse con las cláusulas restantes del contrato, a fin de eliminar la duda, aprehendiendo un solo significado de lo que inicialmente se presentó como "cuestionable", evitando que una sola cláusula se interprete de forma independiente mostrando un significado que no está de acuerdo con el contrato en su conjunto."⁹⁰¹

446. Si después de realizar una interpretación literal de conformidad con el artículo 168 y una interpretación sistemática en virtud del artículo 169, la voluntad común de las partes no es clara, entonces el artículo 170 del Código Civil peruano prevé un enfoque teleológico. Bajo esta interpretación funcional, las disposiciones contractuales que están sujetas a más de una interpretación se interpretan de una manera que concuerda con la naturaleza y el objeto del contrato.⁹⁰²

447. El profesor Varsi explica que los artículos 1361 y 1362 del Código Civil peruano también deben ser tomados en consideración además de los cánones interpretativos antes mencionados, aunque tales artículos no establezcan reglas de interpretación.⁹⁰³ el artículo 1361 establece que "se presumirá que la declaración contenida en el contrato corresponde a la intención común de las partes y la parte que niegue tal coincidencia lo demostrará."⁹⁰⁴

A este respecto, el profesor Varsi explica lo siguiente:

"Lo establecido en el último párrafo del artículo 1361 del Código Civil constituye una directiva muy importante e imprescindible para el intérprete. Hay que considerar que lo que se declara en el contrato corresponde a la voluntad común de las partes y no entrar en investigaciones forenses peligrosas destinadas a desentrañar lo que las partes hubieran querido o pensado, en contraposición a lo que han declarado⁹⁰⁵".

⁹⁰¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.314 (se omiten las comillas internas).

⁹⁰² [RLA-062](#), Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 170; Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.36–4.38.

⁹⁰³ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.39

⁹⁰⁴ [RLA-062](#), Código Civil Peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1361.

⁹⁰⁵ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.41.

448. En particular, una parte que trata de disipar la presunción *no puede* basarse en sentimientos o pensamientos subjetivos sobre la voluntad de las partes contratantes.⁹⁰⁶
449. El artículo 1362 establece que los contratos "se negociarán, firmaran y cumplirán de acuerdo con las reglas de buena fe y de acuerdo con la intención común de las partes."⁹⁰⁷ Los Demandantes caracterizan erróneamente el significado de la buena fe en el derecho peruano en el contexto de la interpretación del contrato. Por ejemplo, basándose en el principio de buena fe, los Demandantes argumentan que nunca habrían invertido en DRP y la Instalación sin las promesas de indemnización y defensa de los Demandados.⁹⁰⁸ Pero, como explica el profesor Varsi, el artículo 1362 se refiere a buena fe objetiva, lo que significa que "requiere que las partes se comporten de acuerdo con un estándar legal, como la acción de una persona correcta y razonable, es decir, una persona que se comporta con diligencia ordinaria".⁹⁰⁹ Es un estándar objetivo, de persona razonable. Por lo tanto, los pensamientos y sentimientos subjetivos de los Demandantes no son relevantes para esta investigación.
450. Los Demandantes y el profesor Payet también omiten consideraciones importantes que deben tenerse en cuenta al interpretar el contrato bajo el principio de buena fe. Por ejemplo, el profesor Payet admite que, "de acuerdo con sus términos, la [Garantía del Perú] no se extiende a la RRD o Renco."⁹¹⁰ Pero luego argumenta que sería de mala fe excluir a los Demandantes de la Garantía del Perú porque supuestamente se les prometió que estarían protegidos de las reclamaciones de terceros durante las negociaciones del STA.⁹¹¹ La "Buena fe", sin embargo, no se puede utilizar para cambiar el contenido de un contrato.⁹¹²

⁹⁰⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.42.

⁹⁰⁷ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1362.

⁹⁰⁸ Contract Memorial, sección IV 2) b).

⁹⁰⁹ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.22

⁹¹⁰ Informe pericial de Payet, ¶ 294.

⁹¹¹ Véase Informe pericial de Payet, ¶ 299.

⁹¹² Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.47.

451. Finalmente, sin perjuicio de los canones de interpretación antes mencionados, bajo la ley peruana las partes son libres de acordar cómo debe interpretarse un contrato.⁹¹³ Las partes pueden determinar, por ejemplo, qué documentos forman parte del acuerdo y cómo deben leerse. Así, en el caso de que exista una incoherencia entre las disposiciones de los diferentes documentos que forman parte del contrato, las partes pueden preferir que uno prevalezca sobre el otro..⁹¹⁴
452. El Tribunal debe aplicar las reglas y principios antes mencionados al interpretar el STA y la Garantía del Perú.

B. El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones sta de los Demandantes

453. Los Demandantes argumentan que Centromín incumplió ciertas obligaciones en virtud de la Cláusula 6 de la STA. En particular, los Demandantes alegan que Centromín incumplió sus obligaciones en virtud de las Cláusulas 6.2 y 6.3 de indemnizarlos y defenderlos en los Litigios de Missouri.⁹¹⁵ Además, los Demandantes afirman que Centromín incumplió su obligación en virtud de la Cláusula 6.1 de remediar el área que rodea la Instalación.⁹¹⁶
454. Según los Demandantes, pueden presentar sus reclamaciones porque son partes en la STA.⁹¹⁷ Específicamente, en opinión de los Demandantes, cuatro entidades, "Centromín y DRP, y Renco y DRRC entraron en la STA."⁹¹⁸ Eso es incorrecto. La STA identifica sólo tres partes contratantes originales: Centromín, DRP y Metaloroya.⁹¹⁹ Define a las tres partes contratantes, las Partes STA, como "Centromín", "el Inversionista" y "la Compañía".⁹²⁰ Demandantes nunca han sido Partes STA.
455. El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de sta de los Demandantes por tres razones: **(i)** No hay consentimiento arbitral porque los Demandantes quedan fuera del

⁹¹³ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.50.

⁹¹⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.50.

⁹¹⁵ Véase Contract Memorial, ¶¶ 187–207.

⁹¹⁶ Véase Contract Memorial, ¶ 208.

⁹¹⁷ Véase Contract Memorial, ¶¶ 120–122.

⁹¹⁸ Contract Memorial, ¶ 57.

⁹¹⁹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, páginas 4 y 5.

⁹²⁰ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, páginas 4 y 5.

alcance de la cláusula arbitral de la STA ("**cláusula**"), **(ii)** Demandantes no tienen derechos en virtud de la STA (incluido el derecho a arbitrar), **(iii)** Demandantes no son partes en la Cláusula Arbitral sta.

1. Demandantes quedan fuera del alcance de la Cláusula Arbitral STA porque no son Partes STA

456. Los Demandantes no están comprendidos en la Cláusula Arbitral sta, que dice:

"Cualquier litigio, controversia, desacuerdo, diferencia o reclamación que pueda surgir *entre las partes* respecto de la interpretación, ejecución o validez derivada o en relación con el presente contrato que no pueda resolverse de mutuo acuerdo entre ellas, será sometida a arbitraje jurídico de carácter internacional conforme a las normas y procedimientos establecidos por la CNUDMI."⁹²¹

457. El texto de la Cláusula Arbitral sta deja claro que el consentimiento arbitral se limita a las disputas "entre las partes". No importa qué canon de interpretación peruano se aplique, los Demandantes no son partes STA. Por lo tanto, esta diferencia no es entre las Partes STA. En consecuencia, no hay consentimiento, y mucho menos un consentimiento claro e inequívoco, para arbitrar con los Demandantes. Por lo tanto, el Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones sta de los Demandantes.

a. Una interpretación literal de la STA confirma que los Demandantes no son partes en la STA

458. El primer canon de interpretación bajo la ley peruana, el canon de interpretación literal, establece que los contratos se interpretan de acuerdo con su texto.⁹²² Esto se debe a que el texto de un contrato representa la voluntad objetiva y común de las partes.⁹²³ Cuando el texto es claro, no hay necesidad de recurrir a cánones subsidiarios de interpretación.⁹²⁴ El texto de la STA es claro: Centromín, DRP y Metaloroya fueron las partes originales de la STA. Renco y DRRC nunca han sido partes STA.

⁹²¹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 12.

⁹²² Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.28–4.30.

⁹²³ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.27.

⁹²⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.31.

459. El encabezamiento de la STA dice:

"El [STA]... celebrada por una parte por **Empresa Minera Del Centro Del Perú S.A....** en adelante **Centromín**; y por otra parte **Doe Run Peru S.R. LTDA...** en lo sucesivo **el Inversionista**. Interviene en el presente contrato la **Empresa Metalúrgica La Oroya, S.A....** en adelante **la Compañía**."⁹²⁵ (Negrita en original)

Por lo tanto, el título de la STA identifica y define tres Partes STA originales: **(i)** Centromín, definida como "Centromín"; **(ii)** DRP, definida como "el Inversionista", y **(iii)** Metaloroya, definida como "la Compañía". Como lo demuestra la siguiente tabla, las entidades legales que constituyen las Partes STA han cambiado con el tiempo, pero las Partes STA siempre han seguido siendo Centromín, el Inversionista y la Compañía⁹²⁶:

⁹²⁵ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, páginas 4 y 5.

⁹²⁶ Debido a los cambios en la identidad de las Partes STA a lo largo del tiempo, a menos que se indique lo contrario, los Demandados se referirán a las Partes STA utilizando los términos definidos en la sección jurisdiccional de este Contrato Conmemorativo.

Cuadro 2: Partes STA			
	En la ejecución	Después de la absorción de Metaloroya ⁹²⁷	Después de las asignaciones ⁹²⁸
"Centromín"	Centromín	Centromín	Activos Mineros
"el Inversionista"	DRP	DRP	DRCL
"la Empresa"	Metaloroya	DRP	DRP
No partes STA			
Renco, DRRC, Perú			

460. Los Demandantes argumentan que "[l]a portada de STA... enumera tanto a 'Doe Run Resources Corporation como a Renco Group, Inc.' como partes del acuerdo."⁹²⁹ Eso es incorrecto. Como reconoce el experto de los Demandantes, el profesor Payet, la STA no identifica a DRRC y Renco como partes.⁹³⁰ Identifica a los Demandantes como coadyuvantes porque ejecutaron la Garantía Renco separada, que se conmemora en la misma escritura pública que la STA.⁹³¹ Además, la portada de la escritura pública que contiene la STA no forma parte de la STA.⁹³² El encabezado (citado en el párrafo anterior), que *es* parte de la STA, identifica solo a tres partes contratantes, Centromín, el Inversionista y la Compañía. Como explicarán los Demandados a continuación, la sección de antecedentes de la STA y la Cláusula 13.1 confirman que es el encabezado el que identifica a las partes de la STA.⁹³³

⁹²⁷ Véase [Prueba documental R-003](#), Modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital de la sociedad y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999, pág. 7.

⁹²⁸ Véanse [prueba documental R-004](#), cesión del contrato, cláusula 1.3 ; [Prueba documental R-284](#), cesión de la posición contractual de Centromin a Activos Mineros, 19 de marzo de 2007.

⁹²⁹ Contract Memorial, ¶ 120.

⁹³⁰ Véase Informe pericial de Payet, ¶ 127 ("El hecho de que el Contrato no nombre a DRR y Renco como partes es irrelevante").

⁹³¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.26.

⁹³² Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.18.

⁹³³ [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, pág. 8 ("By virtud de los antecedentes anteriores, las sociedades que aparecen en el encabezamiento celebran el presente contrato."), Cláusula 13.1 ("A los efectos de la

461. En este caso, Renco y DRRC intervinieron como garantes para el Inversionista. La Garantía Renco aparece al final de la misma escritura pública que contiene la STA, en una sección titulada "Cláusula Adicional". El de Garantía Renco es un contrato distinto en el que los Demandantes garantizan el cumplimiento por parte del Inversionista de sus obligaciones contractuales. La Garantía Renco no transforma a los Reclamantes en Partes STA. Tampoco la aparición de DRRC y Renco en el bloque de firma de la escritura pública, que surge únicamente de su consentimiento a la Garantía Renco, los convierte en Partes STA.
462. Bajo la ley peruana, múltiples contratos independientes pueden ser conmemorados en la misma escritura pública.⁹³⁴ Ese es el caso en el presente caso. En primer lugar, la STA y la Garantía Renco son contratos diferentes porque la ley peruana los considera explícitamente distintos y establece reglas únicas que rigen cada uno. Específicamente, cada contrato es un contrato codificado bajo la ley peruana. Los contratos "nombrados" son aquellos que "tienen un nombre o denominación que permite su identificación y, correlativamente, diferenciación de los demás."⁹³⁵ Ser nombrado también significa que el contrato está regulado por un conjunto particular de reglas aceptadas, ya sean reglas consuetudinarias o legislación⁹³⁶. Este último tipo de contrato nombrado, para el cual la legislación establece la regulación, es un contrato "codificado"⁹³⁷.
463. El capítulo 2 del Libro VII del Código Civil peruano establece las leyes que regulan trece contratos distintos codificados con nombre⁹³⁸. La escritura pública en este caso contiene dos contratos codificados con nombre: un contrato de venta (el STA) y un contrato de

ejecución del presente contrato, las partes establezcan como domicilios en el Perú las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato").

⁹³⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶4.10–4.11, 5.22; **EVR-37**, Decreto Ley N° 26002, artículo 51. (Traducción al inglés: "La escritura pública es todo documento original que se incorpora al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos".) (Original en español "Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos".).

⁹³⁵ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.29; **EVR-38**, Ortega Piana, *Marco A. Contratos nominados e innominados, típicos y atípicos, y su relación con las normas legales*, Revista Ius Et Praxis, No. 32, p. 98.

⁹³⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.29; **EVR-38**, Ortega Piana, *Marco A. Contratos nominados e innominados, típicos y atípicos, y su relación con las normas legales*, Revista Ius Et Praxis, No. 32, p. 98.

⁹³⁷ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.29; **EVR-38**, Ortega Piana, *Marco A. Contratos nominados e innominados, típicos y atípicos, y su relación con las normas legales*, Revista Ius Et Praxis, No. 32, p. 100.

⁹³⁸ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.29; **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Arts. 1529-1949.

garantía (la Garantía Renco). Cada uno se rige por su propio conjunto de leyes: la STA se rige por el Título I, Capítulo 2, Libro VII (Artículos 1529 a 1601), mientras que la Garantía Renco se rige por el Título X, Capítulo 2, Libro VII (Artículos 1868 a 1905).⁹³⁹ En resumen, según la legislación peruana, la STA y la Garantía Renco son contratos distintos, regulados por diferentes disposiciones del Código Civil.

464. En segundo lugar, en un nivel más básico, como explica el profesor Varsi, el STA y la Garantía son actos jurídicos independientes bajo la ley peruana.⁹⁴⁰ Un acto jurídico "es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas."⁹⁴¹ Para ser válido, cada acto jurídico debe cumplir con ciertos requisitos: Debe tener entre otras cosas, (i) un actor que manifieste su voluntad, un propósito legítimo y la forma adecuada.⁹⁴² Algunos ejemplos de actos jurídicos son los testamentos, los matrimonios y el reconocimiento de la paternidad. Un contrato es otro ejemplo.
465. En el Perú, "[un] contrato es un acuerdo entre dos o más partes por el cual crean, regulan, modifican o extinguen una relación jurídica de naturaleza económica."⁹⁴³ Como todos los actos jurídicos, cada contrato tiene sus propios actores que manifiestan su voluntad y propósito legítimo.⁹⁴⁴ Contratos, sin embargo, difieren de algunos otros actos jurídicos en aspectos importantes. A diferencia de un testamento o reconocimiento de paternidad, por ejemplo, la manifestación de la voluntad necesaria para crear, modificar o extinguir la relación jurídica debe ser conjunta: la voluntad común de las partes contratantes (los actores en los contratos):

"El contrato requiere testamentos que en el orden interno se fusionan, de modo que el consentimiento no es una simple suma de testamentos, ni es una comunidad de testamentos, sino *un*

⁹³⁹ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 5.30–5.31; **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Arts. 1529-1601 (regulando los contratos de compraventa), Arts. 1868-1905 (regulando los contratos de caución).

⁹⁴⁰ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.22.

⁹⁴¹ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 140; Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.2.

⁹⁴² **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 140; Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.3, 4.7.

⁹⁴³ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1351.

⁹⁴⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.7.

testamento común que implica plena coincidencia entre la oferta y la aceptación".⁹⁴⁵ (Énfasis añadido)

Estos requisitos dejan claro que la STA y la Renco Guaranty son contratos distintos.

466. La voluntad común necesaria para crear la STA y la Garantía Renco difiere, porque los actores (es decir, las partes contratantes) de los contratos primarios y los contratos de garantía son diferentes. Como señala el profesor Varsi, los contratos de garantía se ejecutan entre el garante y el beneficiario (es decir, el acreedor); el deudor principal no es parte en el contrato de garantía.⁹⁴⁶ Asimismo, Luciano Barchi Velaochaga afirma que "el contrato de garantía... es el acuerdo entre *el garante* y *el acreedor* de la relación garantizada. El deudor principal no es parte en este contrato" (sin cursivas en el original).⁹⁴⁷
467. Eso es consistente con la STA y la Garantía Renco. La sección de antecedentes de la STA, haciendo referencia al encabezado (que identifica a las tres Partes de la STA), identifica a las entidades cuya voluntad común es la base de la STA: "En virtud de los antecedentes anteriores, las corporaciones que aparecen en el encabezado celebran este contrato."⁹⁴⁸ Por el contrario, la intención de Renco y DRRC se señala en la Garantía de Renco, y se limita a sus obligaciones de garantía: "El consorcio compuesto por Doe Run Resources Corporation y Renco Group, Inc., garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Inversionista, Doe Run Peru S.R. LTDA., por lo tanto, este contrato está suscrito por [DRRC y Renco]."⁹⁴⁹ De hecho, solo DRRC, Renco y Centromín (el beneficiario / acreedor) tienen derechos y obligaciones bajo la Garantía Renco.⁹⁵⁰ El deudor principal, DRP, no es parte de la Garantía Renco.

⁹⁴⁵ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.20.

⁹⁴⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.83.

⁹⁴⁷ [Prueba documental JAP-068](#), Luciano Barchi Velaochaga, *Apuntes sobre la fianza en el Código Civil peruano*, Ius Et Veritas, p. 36.

⁹⁴⁸ [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, página 8.

⁹⁴⁹ [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, Cláusula adicional.

⁹⁵⁰ [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, Cláusula adicional.

468. La STA y la Garantía Renco tienen dos propósitos diferentes. El propósito de la STA era transferir Metaloroya a DRP para permitir la inversión privada.⁹⁵¹ El propósito de la Garantía Renco es garantizar las obligaciones de DRP que corren a Centromín.⁹⁵²
469. En resumen, la STA y la Garantía Renco son contratos distintos. La siguiente tabla identifica las Partes STA y las partes en la Garantía Renco:

Cuadro 3: Partes STA y Renco Guaranty	
STA	Garantía renco
Centromín	Centromín
El Inversionista	Renco
La empresa	DRRC (en inglés)

470. La ley peruana en esta materia no es única, sino consistente con la ley de otros países. En los Estados Unidos, por ejemplo, el Tribunal de Apelaciones del Séptimo Circuito ha abordado directamente la cuestión, revocando una decisión de que un garante estaba obligado por una cláusula arbitral en un contrato principal.⁹⁵³ En ese asunto, *Grundstad c. Ritt*, la garantía se encontraba en el mismo documento que el contrato que contenía las obligaciones garantizadas.⁹⁵⁴ Sin embargo, para el tribunal, el hecho de que ambos contratos se hubieran conmemorado en un solo documento no era una "distinción dispositiva" de un caso anterior en el que cada contrato se había conmemorado en documentos separados.⁹⁵⁵ El tribunal explicó que el garante no era parte en el contrato subyacente simplemente porque era parte en la garantía.⁹⁵⁶

⁹⁵¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 5.25.

⁹⁵² Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 5.27–5.28.

⁹⁵³ **RLA-195**, *Grundstad c. Ritt*, 106 F.3d 201, 203, 205 (7th Cir. 1997).

⁹⁵⁴ **RLA-195**, *Grundstad c. Ritt*, 106 F.3d 201, 205 (7th Cir. 1997).

⁹⁵⁵ **RLA-195**, *Grundstad c. Ritt*, 106 F.3d 201, 205 (7th Cir. 1997).

⁹⁵⁶ **RLA-195**, *Grundstad c. Ritt*, 106 F.3d 201, 205 (7th Cir. 1997).

471. Para ser claros, los Demandados no solicitan que el Tribunal aplique ninguna ley que no sea la ley peruana. En cambio, los Demandados citan jurisprudencia de fuera del Perú para confirmar que el tratamiento de la legislación peruana de los contratos de garantía como independientes de un contrato principal, incluso cuando ambos están conmemorados en el mismo documento, no es *sui generis*.
472. Ante el texto claro de la STA, los Demandantes recurren al profesor Payet para dos refutaciones profilácticas. Los Demandantes parecen sugerir que quién identifica el encabezado de la STA como las Partes en la STA es irrelevante.⁹⁵⁷ En cambio, el Profesor Payet y los Demandantes afirman que una parte contratante es aquella que **i)** ha dado su consentimiento al contrato y **ii)** ha obtenido derechos u obligaciones en virtud del contrato.⁹⁵⁸ A continuación, concluyen que los Demandantes cumplen ambos elementos y, por lo tanto, son partes en la STA.⁹⁵⁹ Esta primera refutación fracasa por al menos tres razones.
473. En primer lugar, la refutación ignora los principios básicos del derecho contractual peruano. La legislación peruana otorga a las partes autonomía para estructurar su relación contractual como mejor les parezca. Les permite "determinar libremente el contenido de su contrato, siempre que no contravenga una norma legal obligatoria."⁹⁶⁰ La libertad de las partes contratantes para estructurar su relación contractual incluye la libertad de determinar con quién contratan.⁹⁶¹ Y "[l]as contratos son vinculantes en cuanto a las declaraciones contenidas en ellos", porque "se presume que las palabras expresas del contrato corresponden a la intención común de las partes."⁹⁶²

⁹⁵⁷ Véase Contract Memorial, ¶ 121.

⁹⁵⁸ Véase Informe pericial de Payet, ¶ 117; Memorial del Contrato, ¶ 121.

⁹⁵⁹ Véase Informe pericial de Payet, ¶ 124–25; Memorial del Contrato, ¶ 121.

⁹⁶⁰ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1354.

⁹⁶¹ Véase Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.55; Informe Pericial Payet, ¶ 5 ("Como lo reconoce la Corte Constitucional peruana, este derecho tiene dos facetas... la libre determinación para decidir celebrar un contrato, , **incluido con quién celebrarlo** y ii) la libre determinación para decidir el objeto del contrato.") (sin cursivas en el original).

⁹⁶² **RLA-062**, Código Civil Peruano, Art. 1361.

474. La noción de que es irrelevante a quién han identificado las Partes STA como tal deja de lado el texto de la STA y la presunción de que representa la voluntad común de las Partes STA. En cambio, que el encabezado de la STA identifique a Centromín, al Inversionista y a la Compañía como Partes STA representa su voluntad común. Que DRRC y Renco no sean identificados como tales es también la voluntad común de las Partes STA.
475. Basarse en la propia definición de parte contratante del profesor Payet también deja de lado los principios restantes del derecho contractual peruano.⁹⁶³ Demandantes representan la definición del profesor Payet como "ley peruana".⁹⁶⁴ Pero no existe tal ley peruana. De hecho, el profesor Payet reconoce que "la ley peruana no define quiénes son las partes de un contrato."⁹⁶⁵ Su definición se basa en un "reconocimiento general"⁹⁶⁶ Sin embargo, solo una disposición obligatoria de la ley, no un supuesto reconocimiento general, puede anular la voluntad común de las partes contratantes⁹⁶⁷. Aceptar la primera refutación de los Demandantes sería eliminar la capacidad de las partes contratantes para decidir con quién contratar y obviar la voluntad común de las partes STA.
476. En segundo lugar, la definición del profesor Payet de parte contratante (además de no ser ley peruana) es incorrecta. Como señala el profesor Varsi, es insuficiente que Renco y DRRC den su consentimiento para contratar.⁹⁶⁸ Lo que es necesario es que todas las partes contratantes proporcionen su consentimiento conjunto (voluntad común) para contratar.⁹⁶⁹ Eso significa que Centromín, DRP y Metaloroya deben haber consentido contratar *con* Renco y DRRC. Pero como los encuestados han detallado, y continuarán explicando en las siguientes secciones, Centromín, DRP y Metaloroya no lo hicieron.
477. En tercer lugar, incluso si la definición del profesor Payet fuera correcta, no ayudaría a los Demandantes. Los Demandantes no "dieron su consentimiento para la formación de la

⁹⁶³ Véase Contract Memorial, ¶ 121.

⁹⁶⁴ Véase Contract Memorial, ¶ 121.

⁹⁶⁵ Véase informe pericial de Payet, ¶ 21.

⁹⁶⁶ Véase informe pericial de Payet, ¶ 21.

⁹⁶⁷ [RLA-062](#), Código Civil Peruano, Art. 1354.

⁹⁶⁸ Véase Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.62–4.63, 5.12.

⁹⁶⁹ Véase Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.62–4.63, 5.12.

[STA]",⁹⁷⁰ De hecho, Renco y DRRC cedieron su derecho a ejecutar la STA a DRP.⁹⁷¹ En consecuencia, la autorización de Centromín para ejecutar el STA le otorgó el poder de contratar solo con DRP.⁹⁷² Reclamantes dieron su consentimiento solo para convertirse en partes de la Garantía Renco.

478. Además, Renco y DRRC no "asumieron [] derechos y obligaciones que son objeto de la [STA]",⁹⁷³ el profesor Payet afirma lo contrario.⁹⁷⁴ Pero hay dos problemas con su argumento. Para empezar, el argumento del profesor Payet de que los Demandantes obtuvieron obligaciones en virtud de la STA porque garantizaban las obligaciones de DRP es circular. Presume lo que pretende concluir: que la Garantía Renco y la STA son un solo contrato.
479. Además, los Demandantes no tienen derechos en virtud de la STA. El profesor Payet sostiene que los Demandantes tienen derechos en virtud de las cláusulas 5 y 6 de la STA.⁹⁷⁵ Pero como los Demandados demuestran a continuación, una interpretación sistemática de esas cláusulas demuestra que los Demandantes quedan fuera de su ámbito. En cambio, los derechos y obligaciones en el STA se ejecutan solo entre Centromín, el Inversionista y la Compañía.⁹⁷⁶
480. La segunda refutación de los Demandantes es que Renco *permaneció* parte STA después de que fue liberada de la Garantía Renco.⁹⁷⁷ (Para el contexto fáctico, Renco fue liberado de la Garantía Renco tres días después de la ejecución del STA.⁹⁷⁸) La respuesta de los

⁹⁷⁰ Véase Informe pericial de Payet, ¶ 124.

⁹⁷¹ **Prueba documental R-282**, Acuerdo Centromín N° 54-97, de 15 de septiembre de 1997; véase también **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, pág. 7 ("de conformidad con las condiciones de licitación, el consorcio antes mencionado ha cedido sus derechos al Inversionista y esta cesión ha sido autorizada por el acuerdo Cepri-Centromín de fecha 11 de septiembre, 1997.")

⁹⁷² **R - Prueba documental 283**, Acuerdo Centromín N° 77-97, de 15 de septiembre de 1997.

⁹⁷³ Véase informe pericial de Payet, ¶ 125.

⁹⁷⁴ Véase Informe pericial de Payet, ¶¶ 126, 138.

⁹⁷⁵ Véase Informe pericial de Payet, ¶ 138.

⁹⁷⁶ Véase en general, **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty.

⁹⁷⁷ Contract Memorial, ¶ 122.

⁹⁷⁸ Véase **Prueba documental R-003**, Modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital social y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999.

Demandantes se basa en una premisa incorrecta y una caracterización errónea de la posición de los Demandados. La premisa de los Demandantes, que Renco fue una vez un partido STA, es incorrecta. Además, el argumento de los Demandados no es que Renco dejó de ser un Partido STA, sino que nunca fue un Partido STA y, después de su liberación, tampoco fue parte de la Garantía Renco.⁹⁷⁹

481. En resumen, una interpretación literal de la STA demuestra que Centromín, el Inversionista y la Compañía, no los Reclamantes, son las Partes de la STA.

b. Una interpretación sistemática de la STA confirma que Renco y DRRC no son Partes en la STA

482. Como la interpretación literal de la STA es clara, ese debería ser el final del ejercicio interpretativo. Pero el Tribunal también podría recurrir al canon de la interpretación sistemática.⁹⁸⁰ El canon de interpretación sistemática permite recurrir a otras disposiciones contractuales como contexto para interpretar una cláusula ambigua.⁹⁸¹ El propósito de hacerlo es obtener una lectura de la cláusula ambigua que esté en armonía con la totalidad del contrato.⁹⁸²

483. Una interpretación sistemática en este caso implica determinar si la lectura del encabezado de la STA como identificación de Centromín, el Inversionista y la Compañía como Partes de la STA es consistente con el resto de la STA. Las disposiciones restantes de la STA no solo respaldan tal lectura, sino que la exigen. Una interpretación sistemática de la STA confirma la interpretación literal de los Demandados: los Demandantes no son partes en la STA.

⁹⁷⁹ [prueba documental R-012-39](#), respuesta del Perú a su objeción preliminar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 10.20 *The Renco Group Inc. c. República del Perú*, Caso CIADI No. UNCT/13/1, de 27 de octubre de 2015, ¶ 53.

⁹⁸⁰ Informe pericial Varsi-contrato, ¶ 4.32

⁹⁸¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.34–4.35; [RLA-062](#), Código Civil Peruano, Art. 169.

⁹⁸² Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.34.

- (i) Las cláusulas generales de STA demuestran que los Demandantes no son partes de STA

484. Para empezar, la sección de antecedentes de la STA confirma que las tres empresas identificadas en el encabezamiento son las Partes de la STA. Dice: "En virtud de los antecedentes anteriores, las corporaciones que aparecen en el encabezado celebran este contrato."⁹⁸³ El encabezado, a su vez, identifica solo a tres Partes STA: Centromín, el Inversionista y la Compañía.⁹⁸⁴
485. El profesor Payet combina la portada (o la portada) de la escritura pública (que no forma parte de la STA) con el encabezado de la STA (que forma parte de la STA).⁹⁸⁵ El encabezamiento figura en las páginas 4 y 5 de la Prueba documental R-001.⁹⁸⁶ La correcta identificación del encabezamiento es confirmada por los modelos de contratos en las Bases de Licitación. Ningún modelo de contrato contiene una portada o portada, pero todos los modelos de contratos contienen un título que (como el STA) identifica a tres partes contratantes: Centromín, el Inversionista y la Compañía.⁹⁸⁷ Y al igual que con el STA, las secciones de antecedentes de todos los contratos modelo confirman que el encabezamiento identifica a las partes contratantes.⁹⁸⁸ A continuación se presentan los extractos pertinentes de los contratos modelo:

Gráfico 9: Modelo de Acuerdo de Aumento de Capital y Suscripción de Acciones⁹⁸⁹

⁹⁸³ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, página 8.

⁹⁸⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, páginas 4 y 5.

⁹⁸⁵ Véase Informe Pericial Payet, ¶ 127 ("Pero, en cualquier caso, la referencia en el encabezamiento del Contrato al hecho de que RRD y Renco intervienen en él no les quita la calidad de las partes").

⁹⁸⁶ Véase Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, pp. 4 a 5.

⁹⁸⁷ Véase Prueba documental R-187, Bases and Contract Templates (Segunda Ronda), Centromín, 26 de marzo de 1997 ("Bidding Terms (Second Round)"), págs. 29 y 43.

⁹⁸⁸ Véase Prueba documental R-187, Condiciones de licitación (Segunda ronda), págs. 30 y 44.

⁹⁸⁹ Véase Prueba documental R-187, Condiciones de licitación (Segunda ronda), páginas 29 a 30.

Le rogamos que expida en su Registro de Escrituras Públicas, **EL ACUERDO PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD METALÚRGICA LA OROYA S.A.**, que se celebre por y entre, **SOCIEDAD MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. (CENTROMÍN)**, con Registro Único de Contribuyente N° xxx, domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General xxx con Libro Electoral No. xxx, autorizado por Acuerdo del Consejo de Administración de CENTROMÍN de fecha xxx, en adelante **CENTROMÍN**; y, por otra parte xxx, [] en adelante **EL Inversionista**.

Interviene en el presente contrato la empresa **METALÚRGICA LA OROYA S.A. (METALOROYA S.A.)**, con Registro Único de Contribuyente N° XXX, domiciliada en xxx, representada por su Gerente General xxx, con Libro Electoral N° xxx, autorizado por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha xxx en adelante **LA EMPRESA**.

En virtud de la información de antecedentes presentada, las empresas enumeradas en el encabezamiento celebran este acuerdo, bajo los siguientes términos y condiciones:

Figura 10: Modelo de Acuerdo de Transferencia de Acciones, Aumento de Capital y Suscripción de Acciones⁹⁹⁰

Por favor emita en su Registro de Escrituras Públicas, **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD METALURGICA LA OROYA S.A.**, celebrado por un lado, **EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. (CENTROMÍN)**, con Registro Único de Contribuyente N° xxx, domicilio en Av. Javier Prado Este No. 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General xxx con Libro Electoral No. xxx, autorizado por Acuerdo de la Junta Directiva de CENTROMIN de fecha xxx, en adelante **CENTROMÍN**; y, por otra parte xxx, [.....] en adelante **EL INVESTOR**.

Interviene en el presente contrato la empresa **METALURGICA LA OROYA S.A. (METALOROYA S.A.)**, con Registro Único de Contribuyente N° XXX, domiciliada en xxx, representada por su Gerente General xxx, con Libro Electoral N° xxx, autorizado por Acuerdo de Consejo de Administración de fecha xxx en adelante **LA EMPRESA**.

En virtud de la información de antecedentes anterior, las empresas enumeradas en el encabezamiento celebran este contrato, bajo los siguientes términos y condiciones:

486. Además, la Cláusula 13.1 reconoce tanto que las Partes STA están identificadas en el encabezado como que los Demandados ubican correctamente el encabezado. Establece que

⁹⁹⁰ Véase [Prueba documental R-187](#), Bidding Terms (Segunda Ronda), págs. 43 y 44.

"[e]o el objeto de la ejecución del presente contrato, las partes establecen como domicilios en el Perú las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente contrato."⁹⁹¹ Contrariamente a la portada y portada de la escritura pública, el encabezamiento de la STA transmite la información del domicilio y la identidad de las Partes STA.⁹⁹² Renco y DRRC no están domiciliadas en Perú, ni son nombradas como partes en el encabezamiento.⁹⁹³

487. La ausencia de los Demandantes en las disposiciones que establecen el objeto de la STA también indica que no son Partes en la STA. Las cláusulas 1 y 2 identifican la transacción de venta que es el objeto principal del STA. Centromín transfiere el 99,9% de las acciones de la Compañía al Inversionista.⁹⁹⁴ Como contraprestación por la transferencia, el Inversionista "se compromete a pagar a Centromín la cantidad de US\$ 121,440,608... en efectivo a la firma de este contrato."⁹⁹⁵ La Cláusula 3 de la STA describe la obligación del Inversionista de hacer una contribución de capital a la Compañía.⁹⁹⁶ Las referencias a los Demandantes están ausentes de esas cláusulas, lo que indica que no son Partes STA.
488. Los Demandantes tampoco existen en la Cláusula 10, la cláusula de cesión de derechos y obligaciones de la STA. Allí, Centromín, el Inversionista y la Compañía consienten por adelantado la asignación de la posición contractual de cada Parte STA."⁹⁹⁷ Debido a que solo Centromín, el Inversionista y la Compañía tienen posiciones contractuales, la Cláusula 10 requiere que solo ellos notifiquen cualquier cesión de sus derechos.⁹⁹⁸ la Cláusula 10 deja en claro que Centromín, el Inversionista y la Compañía, no los Reclamantes, son Partes STA.
489. En resumen, una interpretación sistemática de las disposiciones generales de sta afirma la interpretación literal de los Demandados.

⁹⁹¹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 13.1.

⁹⁹² Véase **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, pp. 4 a 5.

⁹⁹³ DRRC se hace referencia solo como el propietario de DRP.

⁹⁹⁴ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 1.2.

⁹⁹⁵ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 2.

⁹⁹⁶ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 3.2.

⁹⁹⁷ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 10.

⁹⁹⁸ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 10.

(ii) Las cláusulas STA en litigio en este caso indican que los Demandantes no son partes en sta

490. Los únicos derechos sustantivos que los Reclamantes afirman poseer en virtud de la STA se encuentran solo en las Cláusulas 5 y 6. Como lo ven los Demandantes, en virtud de las Cláusulas 5 y 6, los Demandados se comprometieron a indemnizar y defender a los Demandantes de la mayoría de las reclamaciones de terceros, incluidos los Litigios de Missouri.⁹⁹⁹ Pero una lectura armoniosa de las Cláusulas 5, 6 y 8.14 demuestra que las Cláusulas 5 y 6 no hacen tal cosa. En cambio, las Cláusulas 5 y 6 no abarcan a los Reclamantes. Según una interpretación sistemática de la STA, esa es una prueba más de que los Demandantes no son Partes en la STA.
491. Para entender por qué los Reclamantes tergiversan las Cláusulas 5 y 6, es importante explicar la estructura de las Cláusulas 5, 6 y 8.14. Las cláusulas 5 y 6 asignan la responsabilidad de los asuntos ambientales entre la Compañía (que, para recordar, finalmente se convirtió en DRP) y Centromín, y establecen las consecuencias de esta asignación. Bajo las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, la Compañía asume la responsabilidad de ciertos asuntos ambientales.¹⁰⁰⁰ la Cláusula 5.8 establece la consecuencia de dicha asignación: la Compañía debe indemnizar a Centromín contra reclamos de terceros de los cuales la Compañía haya asumido responsabilidad.¹⁰⁰¹ la Cláusula 5.9 establece que toda otra responsabilidad se asigna a Centromín de conformidad con la Cláusula 6.¹⁰⁰²
492. En consecuencia, la cláusula 6 es análoga a la cláusula 5, pero para Centromín. Las cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 identifican los asuntos ambientales de los que Centromín asume responsabilidad.¹⁰⁰³ Más específicamente, en virtud de la Cláusula 6.2, Centromín asume la responsabilidad (durante el período de ejecución de la PAMA de Metaloroya) por reclamaciones de terceros atribuibles a la Compañía y las actividades de Centromín, excepto aquellas por las que la Compañía ha asumido responsabilidad en la Cláusula

⁹⁹⁹ Véase Contract Memorial, ¶¶ 151–172.

¹⁰⁰⁰ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 5.1 a 5.3.

¹⁰⁰¹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.8.

¹⁰⁰² Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.9.

¹⁰⁰³ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 6.1 a 6.3

- 5.3.¹⁰⁰⁴ De conformidad con la Cláusula 6.3, Centromín asume la responsabilidad (después de la expiración del plazo legal de la PAMA de Metaloroya) por reclamaciones de terceros atribuibles a las actividades de Centromín, excepto aquellas por las que la Compañía ha asumido responsabilidad en la Cláusula 5.4.¹⁰⁰⁵
493. Las consecuencias de esa asignación de responsabilidad se detallan en las cláusulas 6.5 y 8.14.¹⁰⁰⁶ En virtud de la Cláusula 6.5, Centromín está obligado a indemnizar a la Compañía contra reclamaciones de terceros de las que Centromín haya asumido responsabilidad.¹⁰⁰⁷ y la Cláusula 8.14 establece que si Centromín recibe una notificación de la Compañía o del Inversionista de una demanda (o reclamo similar) dentro de un tiempo razonable; que esté relacionado con un hecho o acto que esté comprendido en las responsabilidades, representaciones y garantías de Centromín; entonces Centromín defenderá a la Compañía o al Inversionista.¹⁰⁰⁸
494. Listas correctamente, las cláusulas 6 y 8.14 crean una cadena de disposiciones entrelazadas en relación con la asignación de responsabilidad por reclamaciones de terceros. El primer enlace, las cláusulas 6.2 y 6.3, identifican las reclamaciones de terceros por las que Centromín "asumirá responsabilidad."¹⁰⁰⁹ El segundo eslabón, la cláusula 6.5, establece la primera consecuencia de ese supuesto. Obliga a Centromín a indemnizar a la Sociedad frente a reclamaciones de terceros "respecto de las cuales haya asumido responsabilidad y obligación."¹⁰¹⁰ El tercer eslabón, la cláusula 8.14, establece la segunda consecuencia de ese supuesto. Requiere que Centromín defienda a la Compañía contra una demanda (o reclamo similar) que sea "relacionada con cualquier acto o hecho incluido dentro de las

¹⁰⁰⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.2.

¹⁰⁰⁵ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.3.

¹⁰⁰⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 5.67–5.68.

¹⁰⁰⁷ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

¹⁰⁰⁸ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14. En otras cláusulas de la STA, Centromín hizo representaciones y garantías a la Compañía y al Inversionista. Por lo tanto, la Cláusula 8.14 se aplica a la Compañía en cuanto a las representaciones y garantías relevantes, y también se aplica al Inversionista. Las cláusulas 5 y 6 asignan la responsabilidad únicamente entre la Sociedad y Centromín. Por lo tanto, solo la aplicabilidad de la Cláusula 8.14 a las responsabilidades de la Compañía es relevante al analizar el alcance de las Cláusulas 5 y 6.

¹⁰⁰⁹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 6.2 a 6.3.

¹⁰¹⁰ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

responsabilidades... [de] Centromín", siempre y cuando reciba notificación de la demanda o reclamación en un plazo razonable.¹⁰¹¹

495. De conformidad con el canon de interpretación sistemática de la legislación peruana, esas cláusulas deben leerse de manera que proporcionen coherencia entre ellas. En virtud de las Cláusulas 6.5 y 8.14, Centromín está obligado a indemnizar y defender únicamente a la Compañía por reclamaciones de terceros incluidas en las Cláusulas 6.2 y 6.3. La única interpretación de las Cláusulas 6.2 y 6.3 que es consistente con las Cláusulas 6.5 y 8.14 es una que concluye que las primeras, al igual que las segundas, abarcan solo a la Compañía.¹⁰¹²
496. A continuación se muestra una representación gráfica de la interpretación correcta de las Cláusulas 6 y 8.14:

Cuadro 4: Interpretación correcta de las cláusulas 6 y 8.14		
Cláusulas 6.2 y 6.3	"Durante el plazo aprobado para la ejecución del PAMA de Metaloroya, Centromín asumirá la responsabilidad de [ciertos] daños y reclamaciones de terceros", ¹⁰¹³ "Después de la expiración del plazo legal de PAMA de Metaloroya, Centromín asumirá la responsabilidad por [ciertos] daños y reclamaciones de terceros", ¹⁰¹⁴	<p>Cláusula 6.2 y 6.3 (Asignación de responsabilidades) (La Empresa)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Cláusula 6.5 (Indemnización) (La Empresa)</p>
Cláusula 6.5	"Centromín protegerá y mantendrá indemne a la Compañía contra reclamaciones de terceros y la indemnizará por los daños, responsabilidades u obligaciones que puedan surgir por los cuales haya asumido responsabilidad y obligación". ¹⁰¹⁵	

¹⁰¹¹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14.

¹⁰¹² Véase Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 5.68, 5.70–5.71.

¹⁰¹³ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.2.

¹⁰¹⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.3.

¹⁰¹⁵ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

Cuadro 4: Interpretación correcta de las cláusulas 6 y 8.14		
Cláusula 8.14	"En caso de que la Sociedad o el Inversionista reciban cualquier reclamación o aviso judicial, administrativo o de cualquier tipo, relacionado con cualquier acto o hecho incluido dentro de las responsabilidades, representaciones y garantías ofrecidas por Centromín, se comprometen a reportarlo a Centromín dentro de un plazo razonable que permitirá a Centromín ejercer su derecho a la defensa, liberando a la Sociedad o al Inversionista de cualquier obligación con respecto a la misma y Centromín estará obligado a asumir inmediatamente dichas obligaciones tan pronto como se le notifique." ¹⁰¹⁶	 <p style="text-align: center;">Cláusula 8.14 (Aviso y Defensa) (La Empresa)</p>

497. Los Demandantes, por otro lado, interpretan las cláusulas 6 y 8.14 como el establecimiento de un marco de bifurcación en el camino. El primer camino se basa únicamente en las cláusulas 6.2 y 6.3, que los Demandantes interpretan como cláusulas de "asunción de responsabilidad".¹⁰¹⁷ Según los Demandantes, bajo la ley de algunos estados de los Estados Unidos, las cláusulas de "asunción de responsabilidad" se componen de tres obligaciones: defenderse en litigios, pagar los costos del litigio e indemnizar por daños y perjuicios.¹⁰¹⁸ Debido a que las Cláusulas 6.2 y 6.3 no establecen que la "asunción de responsabilidad" de Centromín cubra solo a la Compañía, los Reclamantes argumentan que "se extiende a cualquier persona que pueda ser demandada por un tercero por daños que caigan dentro del alcance de la asunción de responsabilidad".¹⁰¹⁹ La segunda vía se basa en cambio en las Cláusulas 6.5 y 8.14, que respectivamente prevén la indemnización y la defensa, pero solo para la Compañía.¹⁰²⁰ A continuación se presenta una representación gráfica de la interpretación de los Demandantes de las Cláusulas 6 y 8.14:

Cuadro 5: Interpretación de las cláusulas 6 y 8.14 por parte de los Demandantes

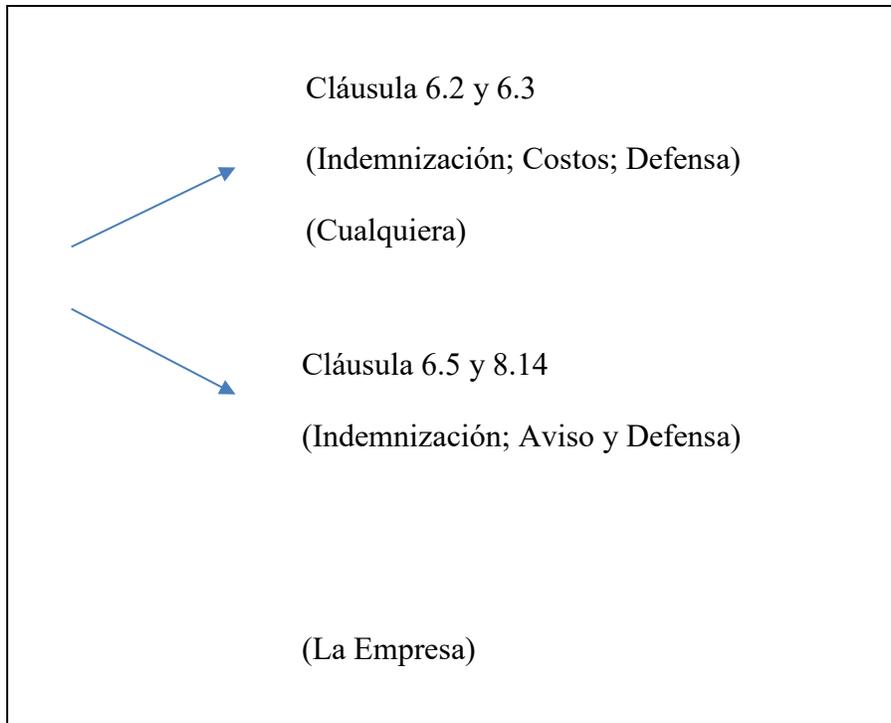
¹⁰¹⁶ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14.

¹⁰¹⁷ Contract Memorial, ¶ 161.

¹⁰¹⁸ Contract Memorial, ¶¶ 161, 164.

¹⁰¹⁹ Contract Memorial, ¶ 166.

¹⁰²⁰ Contract Memorial, ¶¶ 166, 171.



498. La interpretación de los Demandantes fracasa por numerosas razones. En primer lugar, los Demandantes invocan una ley inaplicable para definir traducciones imprecisas. Para comenzar, mientras que las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 identifican los asuntos ambientales por los cuales el Centromín "asume responsabilidad" o "asumirá responsabilidad",¹⁰²¹ traducción de los Reclamantes de la STA aplica la frase "asumirá *responsabilidad [liability]*" solo a las Cláusulas 6.2 y 6.3 (sin cursivas en el original).¹⁰²² La cláusula 6.1 sigue siendo "asume *responsabilidad*" (sin cursivas en el original).¹⁰²³ El problema con la traducción no es que *responsabilidad* no puede significar responsabilidad [*liability*], sí puede. En cambio, el problema es que los Demandantes citan la jurisprudencia de los Estados Unidos para combinar la frase "asumirá responsabilidad" con su opinión sobre el significado del concepto jurídico de las cláusulas de "asunción de responsabilidad [*liability*]" en virtud de las leyes de Nueva Jersey, Nueva York, California, Luisiana y

¹⁰²¹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3.

¹⁰²² prueba documental C-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 6.2 y 6.3.

¹⁰²³ Prueba documental C-001, STA & Renco Guaranty, Cláusula 6.1.

Oklahoma.¹⁰²⁴ Pero la supuesta ley de los Estados Unidos no tiene ninguna relación con la STA.

499. El STA se rige por la ley peruana. Y como explica el profesor Varsi, no existe un término de "asunción de responsabilidad [*liability*]" bajo la ley peruana.¹⁰²⁵ ley peruana no regula las cláusulas de indemnización y defensa.¹⁰²⁶ Por lo tanto, si las partes contratantes acuerdan una indemnización, incluyen una disposición de indemnización en su contrato y definen su alcance.¹⁰²⁷ Las partes sta hicieron eso aquí en la Cláusula 6.5 (y otros). Y si las partes contratantes acuerdan una obligación de defensa, incluyen dicha disposición en su contrato y definen su alcance.¹⁰²⁸ Las partes sta lo hicieron aquí en la Cláusula 8.14. La STA no definió el contenido de sus cláusulas por referencia a la legislación de los Estados Unidos. Por lo tanto, en lugar de someter a la STA a las minucias de la ley de Oklahoma, los Demandados interpretan la STA bajo los cánones interpretativos de la ley aplicable: la ley peruana.
500. La modificación de la STA de 1999 confirma que la confianza de los Demandantes en la supuesta legislación de los Estados Unidos está fuera de lugar. La modificación de 1999 incluye un acuerdo para transferir tierras de Centromín a DRP.¹⁰²⁹ Como parte de la transferencia de tierras, tanto Centromín como DRP hicieron representaciones y garantías. En particular, cada uno de ellos declaraba que indemnizaría al otro por las reclamaciones de las que el primero era responsable.¹⁰³⁰ las obligaciones de indemnización de Centromín

¹⁰²⁴ Véase Contract Memorial, ¶¶ 161–65. Véase también [CLA-034](#), *Caldwell Trucking PRP v. Rexon Technology Corp.*, 421 F.3d 234, 243 (3d Cir. 2005) (aplicando la ley de Nueva Jersey); [CLA-028](#), *Bouton v. Litton Indus., Inc.*, 423 F.2d 643, 650 (3d Cir. 1970) (aplicando la ley de Nueva York); [CLA-035](#), *Lee-Thomas, Inc. v. Hallmark Cards, Inc.*, 275 F.3d 702, 706 (8th Cir. 2002) (aplicando la ley de California); [CLA-036](#), *Davis Oil Co. v. TS, Inc.*, 145 F.3d 305, 316 (5th Cir. 1998) (aplicando la ley de Louisiana); [CLA-027](#), *Thrifty Rent-A-Car Sys. v. Toye*, 1994 U.S. App. LEXIS 8034, en *5 (10th Cir. 19 de abril de 1994).

¹⁰²⁵ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.93, 5.67.

¹⁰²⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.93, 5.67.

¹⁰²⁷ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.93, 5.67.

¹⁰²⁸ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.93, 4.106.

¹⁰²⁹ Véase [Prueba documental R-003](#), Modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento de capital social y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999, cláusula 2 (cláusulas que modifican la STA), Cláusulas 3–9 (cláusulas relativas a la transferencia de tierras a DRP).

¹⁰³⁰ Véase [Prueba documental R-003](#), modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital social y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999, cláusulas 6 e) y 7 c).

y DRP incluían la indemnización por "costos para su propia defensa", "costos procesales" y "pago de daños a terceros".¹⁰³¹ opinión de los Demandantes, sin embargo, es la siguiente:

"Una 'asunción de responsabilidad' es diferente y más amplia que, y subsume dentro de ella, una obligación de indemnizar. Una parte que acepta asumir una responsabilidad asume esa responsabilidad sobre sí misma y está obligada a cubrir las pérdidas (incluidos los costos del litigio) de cualquier persona que sea demandada por daños que caigan dentro del alcance de la responsabilidad que la parte ha asumido".¹⁰³²

Si la distinción de los Demandantes entre una cláusula de "asunción de responsabilidad [*liability*]" y una mera cláusula de indemnización fuera cierta bajo la legislación peruana, la cláusula de indemnización relativa a la transferencia de tierras no tendría sentido, ya que se desangraría en el concepto de "asunción de responsabilidad [*liability*]" "diferente" y "más amplio". Más bien, la modificación de 1999 demuestra que las partes contratantes peruanas que acuerdan obligaciones de indemnización o defensa incluyen disposiciones relevantes en su contrato y definen específicamente su alcance.

501. En segundo lugar, la STA tiene múltiples disposiciones que siguen la misma estructura de responsabilidad-consecuencia de las cláusulas 6 y 8.14, lo que confirma aún más la interpretación de los Demandados. Las disposiciones **(i)** especifican la responsabilidad, representación o garantía pertinente; **(ii)** definir el alcance de la obligación de indemnización y/o defensa; y **(iii)** identificar al titular, o titulares, del derecho de indemnización y/o defensa.

¹⁰³¹ Véase **Prueba documental R-003**, modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento del capital social y suscripción de acciones de Metaloroya S.A., 17 de diciembre de 1999, cláusulas 6 e) y 7 c).

¹⁰³² Contract Memorial, ¶ 161.

Tabla 6: Cláusulas de indemnización y defensa de la STA	
Cláusulas 5.3, 5.4 y 5.8	<p>"Durante el período aprobado para la ejecución de la PAMA de Metaloroya, la Compañía asumirá la responsabilidad de [ciertos] daños y reclamaciones", ¹⁰³³</p> <p>"Después de la expiración del plazo legal de PAMA de Metaloroya, la Compañía asumirá la responsabilidad por [ciertos] daños y reclamaciones de terceros", ¹⁰³⁴</p> <p>"La Compañía protegerá y mantendrá indemne a Centromín contra reclamos de terceros y la indemnizará por cualquier daño, responsabilidad u obligación que pueda venir por la cual haya asumido responsabilidad y obligación." ¹⁰³⁵</p>
Cláusula 8.4	"Centromín será responsable de cualquier salario o beneficio... vencido o devengado antes de la fecha de ejecución del presente contrato.... Centromín indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a la Compañía de la misma", ¹⁰³⁶
Cláusula 8.9	"Centromín asume la responsabilidad de cualquier asunto que pueda surgir de cualquiera de [los contratos en el anexo 8.9] antes de la fecha de este contrato e indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía de los mismos." ¹⁰³⁷

¹⁰³³ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.3.

¹⁰³⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.4.

¹⁰³⁵ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.8.

¹⁰³⁶ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.4.

¹⁰³⁷ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.9.

Tabla 6: Cláusulas de indemnización y defensa de la STA	
Cláusula 8.10	"El Anexo 8.10 contiene una lista de [ciertas licencias]. [Centromín hace ciertas representaciones]. Centromín se compromete a indemnizar, defender y proteger de daños a la Compañía y a sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes y contratistas independientes de reclamos, demandas, demandas, acciones, procedimientos y daños causados por o como resultado de cualquier inexactitud en la representación antes mencionada." ¹⁰³⁸
Cláusula 8.16	"Centromín declara y garantiza que, inmediatamente antes de la transferencia de la misma a la Compañía, tenía el derecho exclusivo, título e intereses sobre todos los activos a que se refiere este contrato... Todos estos activos... están libres de todos los gravámenes, reclamaciones, obligaciones e intereses sobre cualquier tercero. Centromín indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a la Compañía de y contra todas y cada una de las demandas, reclamos, acciones y procedimientos..." ¹⁰³⁹
Cláusulas 8.16 y 8.9	"El numeral 8.16 enumera [ciertos datos, derechos de propiedad intelectual, etc.] que son relevantes para el complejo metalúrgico La Oroya y todos los procesos y demás derechos de propiedad intelectual que se requieren para el mismo. Todos ellos serán transferidos a la Compañía sin regalías y están libres de gravámenes, obligaciones y demandas u otras demandas cualesquiera que sean y Centromín indemnizará y mantendrá a la Compañía indemne de cualquier demanda relacionada con los mismos", ¹⁰⁴⁰

¹⁰³⁸ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.10.

¹⁰³⁹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.16.

¹⁰⁴⁰ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.9.

Tabla 6: Cláusulas de indemnización y defensa de la STA	
Cláusula 8.14	Las responsabilidades, representaciones y garantías proporcionadas por Centromín en la Cláusula 8 también están sujetas a la obligación de defensa de la Cláusula 8.14. ¹⁰⁴¹

502. Esas estructuras paralelas muestran que cuando las Partes STA proporcionaron indemnización o defensa, lo hicieron identificando la naturaleza de la responsabilidad, representación o garantía y vinculándola a una indemnización u obligación de defensa detallada. Además, cuando las Partes STA tenían la intención de indemnizar o defender a cualquier persona que no fuera la Compañía, por ejemplo, "sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes y contratistas independientes", lo establecieron expresamente.¹⁰⁴² No subsumían las obligaciones de indemnización en cláusulas amorfas de "asunción de responsabilidad [*liability*]", ni las extendían a un número desconocido de entidades. La estructura de la STA contradice aún más la interpretación de los Demandantes de las cláusulas 6.2 y 6.3.
503. En tercer lugar, la interpretación de los Demandantes haría que las cláusulas 6.5 y 8.14 carecieran de toda utilidad. Según los Demandantes, las cláusulas de "asunción de responsabilidad [*liability*]" abarcan la indemnización, los costos y las obligaciones de defensa.¹⁰⁴³ Demandantes interpretan las Cláusulas 6.2 y 6.3 como aplicables a "Metaloroya o cualquier otra persona"¹⁰⁴⁴ y no limitadas a "Metaloroya."¹⁰⁴⁵ En otras palabras, las Cláusulas 6.2 y 6.3 también abarcan Metaloroya. Pero las cláusulas 6.5 y 8.14 ya abarcan la Compañía (originalmente, Metaloroya). Según la lectura de los Demandantes, las obligaciones de indemnizar (Cláusula 6.5) y defender (Cláusula 8.14) a la Compañía serían superfluas. De hecho, en la traducción de los Demandantes, la Cláusula

¹⁰⁴¹ Véase [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14.

¹⁰⁴² [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, cláusula 8.10.

¹⁰⁴³ Contract Memorial, ¶¶ 161, 164.

¹⁰⁴⁴ Contract Memorial, ¶ 63.

¹⁰⁴⁵ Contract Memorial, ¶ 168 ("La cláusula 6.2 no restringe esa asunción de responsabilidad a las reclamaciones de terceros presentadas solo contra DRP / Metaloroya").

6.5 requiere que Centromín indemnice a la Compañía por reclamaciones por las cuales "ya ha asumido 'responsabilidad'".¹⁰⁴⁶

504. Cuarto, la interpretación de los Demandantes de las Cláusulas 6.2 y 6.3 como aplicables a "cualquier persona que pueda ser demandada" y "Metaloroya o cualquier otra persona" es ilimitada.¹⁰⁴⁷ Si las Cláusulas 6.2 y 6.3 no están circunscritas a la Compañía, no hay límite a quién se aplican. Demostrando el punto, los Demandantes piden que el Tribunal encuentre a los Demandados en incumplimiento de la STA y la garantía de Perú por no defender e indemnizar a "entidades e individuos relacionados en las demandas por lesiones personales de St. Louis."¹⁰⁴⁸ Demandantes identifican a esos nueve "Demandantes fantasmas" en el párrafo 80 de su Contract Memorial: "DR Acquisition Corp. y Renco Holdings, Inc., y los directores y funcionarios Marvin K. Kaiser, Albert Bruce Neil, Jeffery L. Zelms, Theodore P. Fox III, Daniel L. Vornberg, Jerry Pyatt e Ira L. Rennert."¹⁰⁴⁹ Esa lectura es perversa.
505. El intento de los Demandantes de presentar las reclamaciones de esos Demandantes fantasmas confirma cuán infundada es su interpretación de la STA. No existe ninguna base contractual para diferenciar entre los Demandantes y los Demandantes fantasmas, o incluso cualquier otra entidad o individuo. Los Demandantes están tan ausentes de las Cláusulas 6.2 y 6.3 como todos los demás, excepto la Compañía y Centromín. Las Cláusulas 6.2 y 6.3 operan solo entre la Compañía y Centromín, o abarcan "a cualquier persona que pueda ser demandada".¹⁰⁵⁰ En lugar de trazar el límite en "cualquier persona que pueda ser demandada", como proponen los Demandantes, el Tribunal debería trazar el límite en la Compañía, la única entidad a la que se aplican las Cláusulas 6.2 y 6.3. Esta interpretación es coherente con el texto de las cláusulas 6.2 y 6.3; está en armonía con las cláusulas 6.5 y

¹⁰⁴⁶ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, Cláusula 6.5 ("Centromín protegerá y mantendrá indemne a la Compañía contra reclamos de terceros y la indemnizará por cualquier daño, responsabilidad u obligación que pueda surgir por los cuales haya asumido responsabilidad y obligación.") (se añaden comillas internas).

¹⁰⁴⁷ Contract Memorial, ¶¶ 63, 166, 168.

¹⁰⁴⁸ Contract Memorial, ¶ 246.

¹⁰⁴⁹ Contract Memorial, ¶ 80.

¹⁰⁵⁰ Contract Memorial, ¶ 166.

8.14; y rechaza la increíble idea de que Centromín se obligaría a indemnizar y defender a innumerables entidades e individuos indeterminados.

506. En quinto lugar, una lectura no consolidada de las cláusulas 6.2 y 6.3 también está en conflicto con el supuesto deseo de los Demandantes de limitar la exposición a reclamaciones de terceros.¹⁰⁵¹ Para recordar, las Cláusulas 5.3 y 5.4 identifican las reclamaciones de terceros de las que la Compañía será responsable. Comparten el mismo lenguaje de "asumirá la responsabilidad" con las Cláusulas 6.2 y 6.3.¹⁰⁵² Por lo tanto, si las Cláusulas 6.2 y 6.3 constituyen cláusulas de "asunción de responsabilidad [*liability*]" como los Demandantes entienden el concepto, entonces también lo hacen las Cláusulas 5.3 y 5.4. Asimismo, ni la Cláusula 5.3 ni la Cláusula 5.4 se limitan textualmente a Centromín. Según el entendimiento de los Reclamantes, la Compañía estaría obligada a indemnizar y defender a innumerables personas legales y físicas. Ni Metaloroya ni DRP (que se convirtió en la Compañía al absorber Metaloroya) acordaron indemnizar y defender a numerosas entidades e individuos no identificados.
507. Sexto, la lectura de las Cláusulas 5.3 y 5.4 como cláusulas de "asunción de responsabilidad [*liability*]" hace que carezca de utilidad la Cláusula 5.8, en virtud de la cual la Compañía está obligada a indemnizar a Centromín contra reclamaciones de terceros "por las cuales ha asumido responsabilidad".¹⁰⁵³ En cambio, una interpretación razonable de la Cláusula 5 es que también crea una cadena de disposiciones entrelazadas. El primer enlace, las Cláusulas 5.3 y 5.4, identifica la categoría de reclamaciones de terceros de las que la Compañía es responsable.¹⁰⁵⁴ El segundo eslabón, la cláusula 5.8, establece las consecuencias de ese supuesto, es decir, la indemnización.¹⁰⁵⁵ No hay ningún requisito de notificación porque, en ausencia de una disposición análoga a la Cláusula 8.14, la Compañía no tiene la obligación de defender a nadie en un litigio.

¹⁰⁵¹ Véase, por ejemplo., Contract Memorial, ¶ 189 ("La esencia del acuerdo que Centromín/Perú y el Consorcio Renco alcanzaron fue que Centromín (ahora Activos Mineros) y Perú asumieron el riesgo de reclamaciones de terceros, excepto en algunas circunstancias aisladas que no se aplican aquí").

¹⁰⁵² Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 5.3 y 5.4.

¹⁰⁵³ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.8.

¹⁰⁵⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusulas 5.3 y 5.4.

¹⁰⁵⁵ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.8.

508. Séptimo, una lectura ilimitada de las cláusulas 5 y 6 entraría en conflicto con su mecanismo de solución de controversias. Las cláusulas 6.3 y 5.4 (c) proporcionan un mecanismo para la resolución de disputas sobre la asignación de responsabilidad por reclamaciones de terceros en virtud de las Cláusulas 5 y 6. Según la Cláusula 6.3, "[E]n el caso de que los daños sean atribuibles a Centromín y a la Compañía, las disposiciones establecidas en el numeral 5.4.c. se aplicarán."¹⁰⁵⁶ la Cláusula 5.4(c), a su vez, establece los parámetros del mecanismo de solución de controversias. Establece que "si los daños sean atribuibles a Centromín y a la Compañía, la Compañía asumirá la responsabilidad en proporción a su contribución al daño."¹⁰⁵⁷ Además, en ausencia de un consenso "entre Centromín y la Compañía con respecto a las causas del presunto daño que es objeto de la reclamación o con respecto a la forma en que la responsabilidad se compartirá entre ellos... el asunto se someterá a la decisión de un perito."¹⁰⁵⁸ Centromín y la Compañía están obligados por la decisión del perito si el reclamo es por menos de USD 50,000.¹⁰⁵⁹ Si la reclamación es por esa cantidad o mayor, cualquiera de los dos puede someter la disputa a arbitraje de conformidad con la Cláusula Arbitral STA.¹⁰⁶⁰
509. El mecanismo de resolución de disputas aborda la asignación de responsabilidades entre solo la Compañía y Centromín, cualquier decisión resultante los vincula solo a ellos, y solo ellos pueden someter su disputa a arbitraje bajo la Cláusula Arbitral STA. Esto indica que la asignación de responsabilidad en virtud de las cláusulas 5 y 6 también se circunscribe a Centromín y a la Compañía.
510. En conclusión, una interpretación sistemática de la STA confirma la interpretación literal de la STA. Los únicos derechos que los Demandantes invocan en virtud de la STA son los de las Cláusulas 5 y 6.¹⁰⁶¹ Pero el análisis anterior demuestra que los Demandantes no están comprendidos en esas cláusulas. La exclusión de los Demandantes, a su vez, apoya la

¹⁰⁵⁶ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.3.

¹⁰⁵⁷ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.4 c).

¹⁰⁵⁸ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.4 c).

¹⁰⁵⁹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.4 c).

¹⁰⁶⁰ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.4 c).

¹⁰⁶¹ Véase Contract Memorial, ¶¶ 151–93.

lectura del título de la STA como precisa: solo Centromín, el Inversionista y la Compañía son Partes de STA.

c. Una interpretación de buena fe de la STA confirma que los Reclamantes no son Partes en la STA

511. Según la legislación peruana, los contratos deben interpretarse de conformidad con el principio de buena fe.¹⁰⁶² Como es relevante aquí, el principio de buena fe permite a los intérpretes considerar la conducta antes, durante y después de la ejecución de un contrato al interpretar un contrato bajo los cánones de interpretación peruanos.¹⁰⁶³ En este caso, esa conducta confirma además que los Demandantes no son partes en el STA.
512. La conducta previa a la ejecución demuestra que los Reclamantes y las Partes STA sabían que solo DRP ejecutaría la STA. Por ejemplo, los Demandantes cedieron a DRP los derechos que habían adquirido como ganadores del proceso de licitación.¹⁰⁶⁴ En respuesta, Centromín aprobó la transferencia de derechos,¹⁰⁶⁵ y autorizó la ejecución del STA "con la empresa Doe Run del Perú S.R. Ltda."¹⁰⁶⁶ Esa autorización limitada se conmemora aún más en el STA.¹⁰⁶⁷
513. Además, la conducta previa a la ejecución de Centromín demuestra que indemnizaría solo a Metaloroya bajo el futuro STA. En su respuesta a la pregunta 42 de la segunda ronda de consultas, Centromín declaró que su obligación de indemnización correspondería a la Compañía (ahora, DRP):

"Suponiendo que los nuevos propietarios de METALOROYA cumplan con los términos de PAMA y adopten todas las medidas contra la contaminación con el fin de cumplir con las normas nacionales e internacionales, pero Centromín no corrige la

¹⁰⁶² [RLA-062](#), Código Civil del Perú, 24 de julio de 1984, Arts. 168, 1362.

¹⁰⁶³ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.46, 5.13.

¹⁰⁶⁴ [Prueba documental R-282](#), Acuerdo Centromín N° 54-97, de 15 de septiembre de 1997; véase también [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, página 7.

¹⁰⁶⁵ [R- Prueba documental 282](#), Acuerdo Centromín N° 54-97, de 15 de septiembre de 1997.

¹⁰⁶⁶ [R - Prueba documental 283](#), Acuerdo Centromín N° 77-97, de 15 de septiembre de 1997.

¹⁰⁶⁷ [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, página 70 ("Se acuerda por unanimidad... Autorizar a los ingenieros César Polo Robilliard y Ángel Álvarez Angulo para que cualquiera de los dos pueda suscribir el contrato de aumento de capital social y transferencia de acciones de Metaloroya S.A., con la empresa Doe Run Peru S.R. LTDA.")

contaminación existente (previa a la transferencia) y una persona jurídica (local o extranjera) presenta una reclamación en un tribunal nacional o internacional... ¿Cómo propone Centromín liberar a METALOROYA de responsabilidad?

CENTROMÍN ha ordenado la organización y aportado los fondos para cumplir con las remediaciones ambientales [sic] de las que es responsable, garantizando así el cumplimiento. Además **METALOROYA** quedarán indemnes de dichas correcciones [sic] y de reclamaciones de terceros que sean responsabilidad de CENTROMÍN mediante la firma del contrato."¹⁰⁶⁸ (El subrayado es mío)

La respuesta de Centromín refuerza la interpretación de los Demandados de que Renco y DRRC no están comprendidos en las cláusulas 5 y 6 de la STA y, a su vez, que no son partes de la STA.

514. La conducta posterior a la ejecución de DRP confirma que los Demandantes no son partes en STA. En primer lugar, la cesión de DRP de su posición contractual demuestra que las entidades del grupo Renco han entendido que los Demandantes no son partes sta. El 1º de junio de 2001, DRP asignó su posición contractual como Inversionista a DRCL (Doe Run Cayman Ltd.). En ese instrumento intra-grupo Renco, DRP y DRCL reconocen que "El [STA] fue ejecutado por la Empresa Minera del Centro de Perú S.A. (Centromín), Doe Run Perú como el Inversionista y Metaloroya como la Compañía que recibe la inversión."¹⁰⁶⁹ DRP y DRCL interpretaron correctamente el STA entonces. Renco y DRRC pueden hacerlo ahora.
515. En segundo lugar, la modificación de 1999 de la STA también confirma que los Demandantes no son Partes en la STA. El 21 de diciembre de 1999, DRP y Centromín ejecutaron la primera modificación a la STA.¹⁰⁷⁰ Como explica la Cláusula 1.1 de la

¹⁰⁶⁸ **Prueba documental R-201**, Ronda 2 de preguntas y respuestas, PDF, página 36, consulta 42.

¹⁰⁶⁹ **prueba documental R-004**, Cesión del contrato, cláusula 1.3.

¹⁰⁷⁰ **Prueba documental R-003**, modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento de capital social y suscripción de acciones de Metaloroya, 17 de diciembre de 1999, cláusula 2.1.

modificación de 1999, la STA fue ejecutada "por y entre Centromín Perú S. A., Metaloroya S.A. y Doe Run Peru S.R.L." ¹⁰⁷¹

516. En tercer lugar, la Garantía del Perú también indica que Renco y la DRRC no son Partes en la STA. La Garantía del Perú, concluida el 21 de noviembre de 1997, identifica a DRP como "el Inversionista". ¹⁰⁷² Explica además que "El Inversionista y [Centromín]... ingresó, el 23 de octubre de 1997, en el [STA]." ¹⁰⁷³ A través de la Garantía del Perú, Perú "reconoció que de conformidad con las condiciones de licitación de la mencionada Licitación Pública Internacional, *los miembros del consorcio ganador cedieron sus derechos a favor del Inversionista para que firmara el [STA]*" (sin cursivas en el original). ¹⁰⁷⁴
517. Es importante destacar que la garantía de Perú se ejecuta *solo* a DRP. La cláusula 2.1 de la Garantía del Perú establece que "[Perú] por la presente garantiza al Inversionista las representaciones, garantías, garantías y obligaciones asumidas por [Centromín] bajo el [STA]." ¹⁰⁷⁵ cita traducida de los Reclamantes, en el párrafo 184 de su Memorial del Contrato, reemplaza el singular del término definido "el Inversionista" por el plural, "los Inversionistas". ¹⁰⁷⁶ El error de ese escribano monumental es inexplicable dado que la propia traducción de los Reclamantes utiliza correctamente el singular. ¹⁰⁷⁷ También es inexplicable la noción de que DRP ejecutaría una garantía que se aplica solo a ella si, como sostienen los Demandantes, "no procederían con la compra a menos que" (i) "Centromín retuviera y asumiera la responsabilidad por todas y cada una de las reclamaciones de terceros... incluyendo, por supuesto, reclamos contra [Reclamantes]", y (ii) "el gobierno

¹⁰⁷¹ **Prueba documental R-003**, Modificación del contrato de transferencia de acciones, aumento de capital social y suscripción de acciones de Metaloroya, 17 de diciembre de 1999, cláusula 1.1.

¹⁰⁷² **Prueba documental R-002**, Acuerdo sobre La Garantía, 21 de noviembre de 1997 ("**la Garantía del Perú**"), página 1.

¹⁰⁷³ **R - Prueba documental 002**, Garantía del Perú, art. 1.1.

¹⁰⁷⁴ **Prueba documental R-002**, Garantía del Perú, art. 2.2.

¹⁰⁷⁵ **Prueba documental R-002**, Garantía del Perú, art. 2.1.

¹⁰⁷⁶ Compare **Prueba documental R-002**, Garantía del Perú, página 1, art. 2.1 con Contract Memorial, ¶ 184.

¹⁰⁷⁷ **Prueba documental C-106**, Garantía del Perú, art. 2.1.

peruano garantizó las declaraciones, garantías y obligaciones de Centromín bajo el [STA]¹⁰⁷⁸".

518. Como reconoce el profesor Payet, "de acuerdo con sus términos, el Acuerdo de Garantía no se extiende a RRD o Renco."¹⁰⁷⁹ Argumenta, sin embargo, que debido a que Renco y DRRC son, en el contrato ficticio que los Demandantes han fabricado, abarcados por las Cláusulas 5 y 6 de la STA, la Garantía del Perú debe interpretarse en su lugar como que los abarca.¹⁰⁸⁰ Ese análisis no solo presume la exactitud de su conclusión de que Renco y DRRC son Partes STA y están comprendidas en las Cláusulas 5 y 6, sino que también requiere una reescritura de la Garantía Perú. Dejando a un lado la falacia lógica de las conclusiones convertidas en premisas, bajo una interpretación de buena fe de la STA, el alcance limitado de la Garantía del Perú refuerza la noción de que los Reclamantes no son Partes en la STA.
519. Quinto, como muestran las declaraciones de los Demandantes durante el curso de los Litigios de Missouri, solo una lectura oportunista de la STA puede llevar a la conclusión de que son Partes en la STA. En su oposición a una moción para desestimar una apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Octavo Circuito, los Demandantes afirmaron que "Perú nunca podría haber anticipado que sus obligaciones se convertirían en la adjudicación de reclamos en un foro extranjero bajo las leyes de responsabilidad extracontractual de otro soberano".¹⁰⁸¹ Los Demandados están de acuerdo, precisamente porque los Demandantes no son partes en STA, tampoco se les debe ninguna indemnización u obligación de defensa.
520. Una lectura de buena fe de la STA conduce a una sola interpretación: los Demandantes no son partes de la STA.

* * *

¹⁰⁷⁸ Contract Memorial, ¶ 181 (se omiten las comillas internacionales).

¹⁰⁷⁹ Informe pericial de Payet, ¶ 294.

¹⁰⁸⁰ Véase Informe de expertos de Payet, ¶¶ 294–299.

¹⁰⁸¹ **Prueba documental R-286**, Oposición de los Demandantes a la moción de desestimación de la apelación, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Octavo Circuito, 7 de enero de 2019, p. 19.

521. En resumen, bajo una interpretación literal, sistemática y de buena fe de la STA, los Reclamantes no son Partes en la STA. Como el título de la STA es claro bajo esos cánones interpretativos, no hay necesidad de participar en una interpretación funcional. Debido a que la Cláusula Arbitral de la STA otorga el consentimiento arbitral solo a las disputas "entre las partes", el Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de la STA de los Demandantes.¹⁰⁸²

2. Demandantes no tienen derechos bajo la STA (incluido el derecho a arbitrar) porque no son Partes sta

522. Debido a que los Demandantes no son partes STA, no están en privado con Centromín. El artículo 1363 del Código Civil peruano codifica el principio de privity bajo la ley peruana, en virtud del cual "[l]as efectos del contrato se limitan a sus partes."¹⁰⁸³ Debido a que los Demandantes no son partes en la STA, no tienen derechos bajo la STA, incluido el derecho a arbitrar. En consecuencia, no existe un consentimiento arbitral y el Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones sta de los Demandantes.

523. Como explica el profesor Varsi, bajo la ley peruana, "

"[Bajo el principio de privity] el contrato sólo vincula y otorga autoridad a quienes lo celebraron libremente, obligándose a cumplirlo de conformidad con el acuerdo. *Contrario sensu*, aquellos que no celebraron el contrato, y que no dieron su consentimiento, no están obligados por sus términos contractuales o por los efectos que se irradian del negocio contractual."¹⁰⁸⁴

524. El principio de privity se aplica a las cláusulas arbitrales del mismo modo que se aplica a otros contratos. Como explica el profesor Born, "El principio de que los derechos y obligaciones de un acuerdo de arbitraje se aplican solo a las partes del acuerdo es una aplicación directa de la doctrina de la relatividad del contrato [*privity*]."¹⁰⁸⁵ En consecuencia, los tribunales arbitrales han desestimado las reclamaciones por falta de consentimiento arbitral debido a la falta de *privity*. El tribunal de *Cable Television*, por

¹⁰⁸² Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 12.

¹⁰⁸³ RLA-062, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1363.

¹⁰⁸⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.56, 4.64–4.67.

¹⁰⁸⁵ RLA-196, Gary Born, ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL (TERCERA EDICIÓN), 2021, § 10.01[A].

- ejemplo, sostuvo que carecía de jurisdicción sobre la controversia que tenía ante sí porque no había *privity* entre los Demandantes y el demandado en ese caso.¹⁰⁸⁶
525. Lo mismo es cierto aquí, los Demandantes no son, y nunca fueron, Partes STA. En otras palabras, las Partes STA no consintieron en contratar con los Demandantes, incluso con respecto a la Cláusula Arbitral STA. No hay consentimiento arbitral en este caso, y mucho menos un consentimiento claro e inequívoco, y por lo tanto el Tribunal carece de jurisdicción.
526. Los Demandantes proponen que son terceros beneficiarios de la STA.¹⁰⁸⁷ No lo son. Los artículos 1457 a 1469 del Código Civil del Perú regulan los contratos en beneficio de terceros.¹⁰⁸⁸ En virtud del artículo 1457, "[e]n el contrato a favor de un tercero, el promitente se compromete con el estipulador a cumplir el cumplimiento en beneficio de un tercero."¹⁰⁸⁹ En otras palabras, "[e]l contrato se dice a favor de terceros cuando una parte (estipulador) designa a un tercero como beneficiario del cumplimiento adeudado por la contraparte (promisor)".¹⁰⁹⁰
527. Como explica el profesor Varsi, para que un contrato sea en beneficio de un tercero, "es esencial que se prueben al menos tres sujetos en el contrato: el estipulador, el promisor y el tercero beneficiario".¹⁰⁹¹ Un tercero beneficiario debe ser determinado o determinable. Un tercero beneficiario determinado es aquel que se identifica expresamente en el contrato

¹⁰⁸⁶ **RLA-197**, *Cable Television of Nevis, Ltd. y Cable Television of Nevis Holdings, Ltd. v. Federación de San Cristóbal y Nieves*, caso CIADI No. ARB/95/2, Laudo del Tribunal, 13 de enero de 1997, ¶ 2.27 ("[E]l gobierno de Nevis, como se indica en el Acuerdo, es la parte adecuada en el Acuerdo y, a falta de cualquier cesión, que la Federación no tiene legitimación activa o *privity* del contrato con Cable y no debe ser sustituida por él como afirma Cable."), ¶ 5.14 ("[L]a Federación no es parte propia de estos procedimientos, no fue parte en el Acuerdo y no existe un contrato privado entre la Federación y Cable. En consecuencia, no existe acuerdo entre la Federación y Cable para Procedimientos Arbitrales bajo las reglas del CIADI y, consecuentemente, no hay consentimiento de la Federación para los procedimientos de Arbitraje y no hay fecha de consentimiento para el propósito de esta audiencia").

¹⁰⁸⁷ Contract Memorial, ¶ 207.

¹⁰⁸⁸ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Arts. 1457–69.

¹⁰⁸⁹ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1457 (Original: "*Po el contrato en favor de tercero, el promitente se obliga frente al estipulante a cumplir una prestación en beneficio de tercera persona.*").

¹⁰⁹⁰ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.69 (citando **EVR-39**, BIANCA, Massimo, *Derecho Civil 3*, El Contrato. 2007, pp. 588-589).

¹⁰⁹¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.70.

o en la cláusula correspondiente.¹⁰⁹² Un tercero beneficiario determinable es aquel para el que las partes contratantes han definido criterios para su futura identificación.¹⁰⁹³ Un tercero beneficiario sería determinable, por ejemplo, si las partes contratantes acuerdan que el cumplimiento sería en beneficio del ganador de una licitación para un puesto de trabajo.¹⁰⁹⁴ Un tercero es *no una entidad que está ausente del contrato y para la cual no existen criterios objetivos para su identificación futura*.¹⁰⁹⁵ La ausencia de un tercero determinado o determinable no convierte a "nadie que pueda ser demandado"¹⁰⁹⁶ en un tercero beneficiario. Por el contrario, indica que el contrato o la disposición contractual de que se trata no redundan en beneficio de un tercero.¹⁰⁹⁷

528. Los Demandantes sostienen que son terceros beneficiarios de las cláusulas 5 y 6.¹⁰⁹⁸ Pero no se identifican expresamente en las cláusulas 5 o 6, ni existen criterios en las mismas que proporcionen un medio objetivo de determinación. Además, la presentación por los Demandantes de las reclamaciones de nueve Demandantes fantasmas indica que ninguno es un tercero beneficiario. Tanto los Demandantes como los restantes Demandados de Renco están ausentes de las Cláusulas 5 y 6, que identifican solo a Centromín y a la Compañía. Bajo la lectura de los Demandantes —que "[c]láusulas 6.2 y 6.3 se extienden a cualquiera que pueda ser demandado",¹⁰⁹⁹— estas cláusulas están destinadas a beneficiar a todos los que identifican y no identifican. *En otras palabras, todos*. Eso no puede ser correcto. Más bien, la interpretación correcta es que la STA (incluidas las cláusulas 5 y 6) no es un contrato en beneficio de un tercero. Es un contrato en beneficio de las Partes STA. Y las cláusulas 5 y 6 en particular son para el beneficio de Centromín y la Compañía (ahora, DRP).

¹⁰⁹² Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.71.

¹⁰⁹³ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.72.

¹⁰⁹⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.72.

¹⁰⁹⁵ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.72.

¹⁰⁹⁶ Contract Memorial, ¶ 166.

¹⁰⁹⁷ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.72.

¹⁰⁹⁸ Contract Memorial, ¶ 207.

¹⁰⁹⁹ Contract Memorial, ¶ 166.

529. En cualquier caso, los Demandados no tienen la obligación de arbitrar la extensión de las Cláusulas 5 y 6 (o cualquier otra cláusula) a los Demandantes (o cualquier otra no parte en la STA). Incluso si "cualquier persona que pudiera ser demandada" fuera un tercero beneficiario, su recurso estaría ante el poder judicial peruano. La Cláusula Arbitral sta limita la jurisdicción del Tribunal a las controversias "entre las partes."¹¹⁰⁰ Un tercero no es, por definición, una parte contratante. Según la legislación peruana, las partes contratantes son libres de estructurar su relación contractual como mejor les parezca.¹¹⁰¹ y Demandantes no proporcionan ninguna justificación para ignorar el límite explícito al alcance del consentimiento arbitral en el STA.
530. Por las razones anteriores, el Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones sta de los Demandantes.

3. Demandantes no son partes en la Cláusula Arbitral STA

531. Los Demandantes afirman que incluso si han dejado de ser Partes STA, siguen siendo partes en la Cláusula Arbitral STA debido a (i) la doctrina de la separabilidad de las cláusulas arbitrales, (ii) el Artículo 14 de la Ley de Arbitraje Peruana, y (iii) las intenciones de las Partes STA.¹¹⁰² Ninguno de los fundamentos jurisdiccionales alternativos de los Demandantes resiste el escrutinio.
532. Como cuestión de umbral, cada argumento falla porque se basa en la premisa falsa de que los Demandantes fueron una vez Partes STA.¹¹⁰³ Sin embargo, los Demandantes nunca han sido partes en sta. El Tribunal debe rechazar los argumentos alternativos de los Demandantes desde el principio basándose únicamente en esa base. Para evitar dudas, sin embargo, cada argumento también falla por sí mismo.

¹¹⁰⁰ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 12.

¹¹⁰¹ RLA-062, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1354 ("Las partes pueden determinar libremente el contenido de su contrato, siempre que no contravenga una norma legal obligatoria").

¹¹⁰² Contract Memorial, ¶ 123.

¹¹⁰³ Véase Contract Memorial, ¶ 124 ("Primero, Renco y DRR fueron partes en la cláusula de arbitraje de la STA, incluso si ya no son partes en la STA, debido a la doctrina de la separabilidad."), ¶ 126 ("En segundo lugar, Renco y DRR son partes en la cláusula de arbitraje de la STA, incluso si se determina que ya no son partes en la STA, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Arbitraje del Perú."), ¶ 128 ("Renco y DRR son partes en la cláusula de arbitraje de la STA, incluso si ya no son partes en la STA, porque esa fue la intención de las partes en la transacción por la cual el Consorcio Renco compró el Complejo La Oroya a Centromín.").

533. Para empezar, la confianza de los Demandantes en la doctrina de la separabilidad es una pista falsa. Argumentan que, con arreglo a la doctrina de la separabilidad, una parte contratante sigue siendo parte en una cláusula arbitral aunque ya no sea parte en el contrato subyacente.¹¹⁰⁴ Pero los Demandantes no citan nada que indique que su interpretación sea válida bajo la ley peruana. El argumento no respaldado del abogado no puede probar el contenido de la ley peruana.
534. En cambio, la doctrina de la separabilidad de la legislación peruana establece que "la inexistencia, nulidad, nulidad, nulidad o ineficacia de un contrato que contenga un acuerdo de arbitraje no implica necesariamente la inexistencia, nulidad, nulidad, nulidad o ineficacia de este último."¹¹⁰⁵ En consecuencia, según la ley peruana, los tribunales arbitrales tienen el poder de *kompetenz-kompetenz*.¹¹⁰⁶ defensa jurisdiccional de los Demandados, sin embargo, no es que la STA sea inexistente, nula, anulable, inválida o inoperable, ni que los Demandantes fueran una vez, pero ya no sean, Partes de la STA. En cambio, *Demandantes nunca fueron partes en el sta*. Por lo tanto, el argumento de la doctrina de la separabilidad de los Demandantes debe descartarse como un hombre de paja.
535. La teoría de los Demandantes sobre el artículo 14 de la Ley de Arbitraje del Perú no tiene mejores resultados. Sobre este punto, los Demandantes sostienen que si "ya no son" partes en la STA, siguen siendo partes en la Cláusula Arbitral de la STA.¹¹⁰⁷ Pero el artículo 14 no aborda lo que sucede cuando una parte en un contrato subyacente deja de ser parte contratante.¹¹⁰⁸ En cambio, el artículo 14 dispone que una cláusula arbitral podrá

¹¹⁰⁴ Contract Memorial, ¶ 124.

¹¹⁰⁵ CLA-012, Ley de Arbitraje de la República del Perú, Art. 41.2 (Original español: "La inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de un contrato que contenga un convenio arbitral, no implica necesariamente la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia de éste.").

¹¹⁰⁶ CLA-012, Ley de Arbitraje de la República del Perú, Art. 41.2 (Traducción al inglés: "En consecuencia, el tribunal arbitral podrá decidir sobre la controversia que se le someta, que incluso podrá versar sobre la inexistencia, nulidad, nulidad, nulidad o ineficacia del contrato que contenga un acuerdo de arbitraje.") (Original en español: "En consecuencia, el tribunal arbitral podrá decidir sobre la controversia sometida a su conocimiento, la que podrá versar, incluso, sobre la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del contrato que contiene un convenio arbitral.").

¹¹⁰⁷ Véase Contract Memorial, ¶ 126.

¹¹⁰⁸ CLA-012, Ley de Arbitraje de la República del Perú, Art. 14 (Traducción al inglés: "El acuerdo de arbitraje se extiende a aquellos cuyo consentimiento al arbitraje, de buena fe, está determinado por su participación activa y decisiva y en la negociación, conclusión, ejecución o rescisión del contrato que incluye el acuerdo de arbitraje o con el que el acuerdo está relacionado. También se extiende a aquellos que tienen la intención de derivar derechos o

extenderse a *no signatarios* que, a pesar de no haber ejecutado formalmente el acuerdo arbitral, sean partes en el acuerdo.¹¹⁰⁹ La cuestión de la obligatoriedad de los no signatarios de un contrato de arbitraje es común en el arbitraje nacional e internacional. El artículo 14 tiene por objeto abordar esa cuestión. Los Demandantes confunden **i)** los Estados que no son partes con los no signatarios y **ii)** el acuerdo arbitral con el contrato subyacente. El argumento de los Demandantes no es que no sean signatarios de la Cláusula Arbitral STA. En cambio, se basa en la premisa de que han dejado de ser Partes STA.¹¹¹⁰ Eso no tiene nada que ver con el artículo 14.

536. Finalmente, la tercera táctica de los Demandantes está divorciada de los principios básicos del contrato y el arbitraje. Los Demandantes proponen que "deben ser considerados partes de la cláusula de arbitraje de la STA", porque, según los Demandantes, las Partes de la STA tenían la intención de protegerlos de las reclamaciones de terceros.¹¹¹¹ Pero los Demandantes no pueden reescribir la STA con *declaraciones de post hoc* sobre la supuesta intención subjetiva de las Partes de la STA. Según la legislación peruana, "[l]as contratos son vinculantes en cuanto a las declaraciones contenidas en ellos", ya que "se presume que las palabras expresas del contrato corresponden a la intención común de las partes".¹¹¹² El consentimiento arbitral aquí se limita textualmente a las disputas entre las Partes STA.¹¹¹³ Esa declaración representa la voluntad común de las Partes STA. Los Demandantes no son,

beneficios del contrato, de acuerdo con sus términos.")(Original en español: "*El convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. Se extiende también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos.*").

¹¹⁰⁹ **Prueba documental R-300**, Fernando Cantuarias Salaverry y Roque J. Caivano, La Nueva Ley de Arbitraje Peruana: Un nuevo salto a la modernidad, REVISTA PERUANA DE ARBITRAJE NO. 7, 2008, pp. 60-61 (Traducción al inglés: "[Artículo 14], que no rompe con el principio básico según el cual el arbitraje es estrictamente voluntario, implica que, dadas ciertas circunstancias fácticas particulares, es posible considerar que alguien ha expresado su acuerdo de someterse a arbitraje, incluso en ausencia de una aceptación expresa y formal.") "[*El Artículo 14*], que no significa romper con el principio básico conforme el cual el arbitraje es estrictamente voluntario, implica que, dadas ciertas circunstancias de hecho particulares, es posible considerar que alguien ha expresado su conformidad a someterse a arbitraje, aun en ausencia de una expresa y formal aceptación.").

¹¹¹⁰ Véase Contract Memorial, ¶ 126.

¹¹¹¹ Contract Memorial, ¶¶ 128–129.

¹¹¹² **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1361.

¹¹¹³ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 12.

y nunca fueron, Partes STA, y por lo tanto caen fuera del ámbito de la Cláusula Arbitral STA.

537. Debido a que los Demandantes no son partes en la Cláusula Arbitral STA, el Tribunal carece de jurisdicción sobre esta disputa.

C. El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes sobre la garantía del Perú

538. Los Demandantes han convertido al Perú en demandado en este procedimiento. Sostienen que, al no intervenir y cumplir con las obligaciones de STA que Centromín no cumplió, el Perú incumplió sus obligaciones en virtud de la Garantía del Perú.¹¹¹⁴ Demandantes también presentan reclamos contra Perú bajo la ley peruana y el derecho internacional consuetudinario, también en base a la Garantía de Perú.¹¹¹⁵ Pero los Demandantes no son partes ni terceros beneficiarios de la Garantía peruana. En consecuencia, el gancho jurisdiccional para sus reclamos de Garantía Perú está en constante cambio. Sin embargo, independientemente del argumento, el Tribunal carece de tal jurisdicción sobre tales reclamaciones.

539. Sin embargo, como cuestión inicial, es importante señalar que, durante el curso de este procedimiento, los Demandantes han reducido la base jurisdiccional de sus reclamaciones de garantía del Perú. Inicialmente, afirmaron que eran partes de la Garantía del Perú.¹¹¹⁶ Demandantes cambiaron entonces, argumentando que podían confiar en la cláusula arbitral de la Garantía del Perú como partes o terceros beneficiarios.¹¹¹⁷ Ahora, los Demandantes proponen que el Tribunal tenga jurisdicción sobre sus reclamos de Garantía peruana porque la STA incorpora la garantía peruana.¹¹¹⁸ teorías fluctuantes de los Demandantes demuestran

¹¹¹⁴ Contract Memorial, ¶¶ 187–202.

¹¹¹⁵ Contract Memorial, ¶ 139.

¹¹¹⁶ Comentarios de los Demandantes sobre la Notificación de bifurcación, 11 de febrero de 2020, p. 3 ("Los Demandantes son partes en [la STA y la Garantía del Perú] y en los acuerdos de arbitraje contenidos y / o a los que se hace referencia en ellos").

¹¹¹⁷ respuesta a la solicitud de bifurcación, 20 de marzo de 2020, ¶¶ 27, 30.

¹¹¹⁸ Contract Memorial, ¶ 131 ("La propia STA reconoce esta inseparabilidad fundamental e incorpora la Garantía").

que el Perú no ha consentido en arbitrar las disputas de Garantía del Perú con los Demandantes.

540. Los Demandantes no pueden probar que son partes o terceros beneficiarios. Al igual que con el STA, el encabezamiento de la Garantía peruana identifica a las partes contratantes:

"Testigo del Acuerdo de Garantía, otorgado por el Estado peruano... en adelante denominado El Estado, como parte de la primera parte: y Doe Run Peru S. R. LTDA... en lo sucesivo denominado el Inversionista."¹¹¹⁹

541. Por separado, la obligación relevante se encuentra en la Cláusula 2.1 de la Garantía peruana, que establece que "[Perú] por la presente garantiza al Inversionista las representaciones, garantías, garantías y obligaciones asumidas por [Centromín] bajo el [STA]".¹¹²⁰ En resumen, la Cláusula 2.1 se extiende explícitamente solo a DRP, excluyendo de su alcance a cualquier tercero. Y debido a que bajo la ley peruana un "garante solo es responsable de lo que se ha comprometido expresamente a hacer",¹¹²¹ garantías se interpretan estrictamente bajo la ley peruana.¹¹²² En consecuencia, solo una reescritura de la Cláusula 2.1 puede ampliar su alcance a cualquier persona que no sea DRP.¹¹²³
542. Ante esos impasses, los Demandantes ahora intentan importar la garantía del Perú a la STA. Fingen invocar la incorporación de la Garantía del Perú por referencia a la Cláusula Arbitral sta.¹¹²⁴ Sin embargo, su verdadero argumento es que "[l]a STA misma... incorpora la Garantía."¹¹²⁵ Esa teoría jurisdiccional más reciente no tiene fundamento por dos razones.

¹¹¹⁹ Prueba documental R-002, Garantía del Perú, página 1.

¹¹²⁰ Prueba documental R-002, Garantía del Perú, Cláusula 2.1

¹¹²¹ RLA-062, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1873.

¹¹²² Varsi Expert Report-Contract, ¶ 6.26.

¹¹²³ Debido a que los Demandantes han abandonado sus argumentos originales sobre la jurisdicción del Tribunal bajo la Garantía del Perú, el Perú se dirige a ellos solo para explicar por qué los Demandantes han optado por pasar a una tercera teoría jurisdiccional. Perú se reserva el derecho de objetar a la resurrección tardía esos y cualquier otro argumento que los Reclamantes hayan abandonado.

¹¹²⁴ Contract Memorial, ¶ 131 ("Dado que la cláusula de arbitraje de la Garantía se refiere a la cláusula de arbitraje de la STA, Perú es parte de esta última").

¹¹²⁵ Véase Contract Memorial, ¶ 131.

543. En primer lugar, el Perú no consintió en arbitrar ninguna reclamación de Garantía del Perú con los Demandantes. Los Demandantes invierten la operación de la incorporación por referencia. La cláusula arbitral de la Garantía del Perú incorpora la Cláusula Arbitral sta en la Garantía del Perú, no al revés. Establece que "cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamo que pueda originarse o esté relacionado con este Acuerdo de Garantía se resolverá aplicando las disposiciones establecidas en la Cláusula Duodécima de la [STA]".¹¹²⁶ la legislación peruana reconoce las cláusulas arbitrales incorporadas.¹¹²⁷ Eso es lo que Perú y DRP hicieron aquí: acordaron arbitrar las disputas de garantía de Perú en función de los parámetros de la Cláusula Arbitral STA. El texto de la Cláusula Arbitral STA, incluida su limitación a las controversias "entre las partes", es, por lo tanto, el texto de la cláusula arbitral de la Garantía del Perú. Esas partes contratantes son sólo Perú y DRP.¹¹²⁸
544. En segundo lugar, incluso si la referencia operaba a la inversa, la cláusula 10 de la STA no incorpora nada. La cláusula 10 regula la cesión de derechos y obligaciones por parte de las Partes STA.¹¹²⁹ Como explicará el Perú a continuación, de conformidad con el artículo 1439 del Código Civil peruano, las garantías de terceros no sobreviven a las cesiones contractuales sin la autorización del garante.¹¹³⁰ A la luz del artículo 1439, la cláusula 10 identifica la garantía de terceros del Perú y proporciona la autorización requerida para cualquier cesión por parte de Centromín: "[L]a garantía de ayuda sobrevivirá a la transferencia de cualquiera de los derechos y obligaciones de Centromín y a cualquier liquidación de Centromín."¹¹³¹ No hay incorporación.

¹¹²⁶ **Prueba documental R-002**, Garantía del Perú, art. 3.

¹¹²⁷ **CLA-012**, Ley de Arbitraje de la República del Perú, Art. 13(6).

¹¹²⁸ Como explicarán los Demandados a continuación, la Garantía del Perú quedó sin efecto cuando DRP asignó su posición contractual en el STA a DRCL. Véase sección IV.B. Sin embargo, si la Guaranty del Perú no hubiera quedado sin efecto, las partes actuales habrían sido el Perú y la DRCL, de modo que la cláusula arbitral de la Guaranty del Perú sólo las abarcaría a ellas. *Id.*

¹¹²⁹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 10.

¹¹³⁰ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1439 ("Las garantías ofrecidas por un tercero no pasan al cesionario sin la autorización expresa del tercero.")

¹¹³¹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 10.

545. Por las razones anteriores, el Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de garantía de Perú de los Demandantes.

D. El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes fantasmas

546. Los Demandantes solicitan que el Tribunal encuentre a los Demandados en violación de la STA y la Garantía del Perú por no defender e indemnizar a "los miembros del Consorcio Renco y entidades e individuos relacionados en las demandas por lesiones personales de St. Louis". ¹¹³² Demandantes presentan reclamos en nombre de los otros nueve Demandados de Renco. ¹¹³³ También presentan reclamaciones en nombre de DRP, que tampoco es parte en este procedimiento. El tribunal no tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de esos diez Demandantes fantasmas.

547. Como se explicó anteriormente, los Demandantes tienen la carga de probar los hechos en los que se basa la jurisdicción del Tribunal. ¹¹³⁴ Pero los Demandantes no hacen ningún intento de probar que los Demandados de Renco son partes en la STA y la Garantía del Perú, o que de otra manera caen dentro del alcance de la Cláusula Arbitral de la STA o la cláusula arbitral de la Garantía del Perú. En consecuencia, los Demandantes no cumplen con su carga de la prueba para demostrar que el Tribunal tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de esos Demandantes fantasmas.

548. En cambio, como se explicó anteriormente, la inclusión de los Demandados rengo restantes en este procedimiento evidencia la inverosimilitud de la interpretación contractual de los Demandantes. Los Demandantes no pueden trazar una línea que los separe de los otros Demandados de Renco. Cada uno está tan ausente de las Cláusulas 5 y 6, y de la Garantía del Perú, como el otro. Si existiera tal línea, los Demandantes presumiblemente no habrían presentado las reclamaciones de los Demandados de Renco. Los Demandados están de

¹¹³² Contract Memorial, ¶ 246.

¹¹³³ Contract Memorial, ¶ 201.

¹¹³⁴ **RLA-183**, *Blue Bank International & Trust (Barbados) Ltd. v. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB/12/20, Premio, 26 de abril de 2017, ¶ 66; **RLA-184**, *Abaclat et al. v. República Argentina*, Caso CIADI No. ARB/07/5, Decisión sobre competencia y admisibilidad, 4 de agosto de 2011, ¶ 678; **RLA-180**, *Pac Rim Cayman LLC v. República de El Salvador*, Caso CIADI No. ARB/09/12, Decisión sobre las objeciones jurisdiccionales del demandado, 1 de junio de 2012, ¶ 2.8.

acuerdo con la premisa de los Demandantes de que ellos y los Demandados de Renco están en la misma categoría. A partir de esa premisa común, la única conclusión lógica es que ambos caen fuera —más que dentro— del alcance de la STA y la Garantía del Perú.

549. Además, los Demandantes también presentan una reclamación en nombre de DRP (otro demandante fantasma) sin intentar probar cómo el Tribunal tiene jurisdicción sobre sus reclamaciones. ¹¹³⁵ Demandantes argumentan que DRP ejecutó un contrato con los Demandantes y los otros Demandantes fantasmas para indemnizarlos por las consecuencias de los Litigios de Missouri. ¹¹³⁶ Por lo tanto, en opinión de los Demandantes, los Demandados están obligados a indemnizar y defender DRP en virtud de las cláusulas 6.5 y 8.14. ¹¹³⁷ Pero DRP no es un demandado en los Litigios de Missouri y, lo que es más importante, no es parte de este arbitraje. Si DRP desea presentar una demanda contra los Demandados, debe hacerlo por sí mismo.
550. Y si los Demandantes buscan usar DRP como un vehículo para demandas indirectas de indemnización y defensa, no logran explicar cómo el tribunal tiene jurisdicción sobre dicha reclamación. Las Cláusulas 6.5 y 8.14 se aplican a la Compañía (originalmente, Metaloroya, más tarde, DRP), estableciendo obligaciones de indemnización y defensa para *reclamaciones presentadas contra la Compañía (DRP)*. ¹¹³⁸ DRP no es parte de los Litigios de Missouri. Los Demandantes no proporcionan ninguna explicación sobre cómo, según la ley peruana, un acuerdo de indemnización externa puede eludir el principio de relatividad y reescribir la STA y la Garantía del Perú para exigir a los Demandados, *sin su consentimiento*, que indemnicen y defiendan indirectamente a cualquier persona con la que DRP firme un acuerdo de indemnización. El Tribunal debe desestimar el argumento manifiestamente insostenible de los Demandantes en el umbral.
551. Por último, los Demandantes no tienen claro si las reclamaciones de los Demandantes fantasmas se presentan únicamente en virtud de un contrato o también en virtud de otras

¹¹³⁵ Contract Memorial, ¶ 201.

¹¹³⁶ Contract Memorial, ¶ 201.

¹¹³⁷ Contract Memorial, ¶ 201.

¹¹³⁸ Contract Memorial, ¶ 171.

teorías. Los Demandados solicitan que los Demandantes expliquen detalladamente los fundamentos jurídicos que respaldan las reclamaciones de los Demandantes fantasmas (incluidos sus fundamentos jurisdiccionales) de conformidad con el Artículo 20(2)(e) de las Reglas de la CNUDMI, para que los Demandados puedan ejercer plenamente sus derechos al debido proceso.¹¹³⁹ Demandados se reservan el derecho de presentar los argumentos jurisdiccionales, de admisibilidad y de fondo apropiados una vez que los Demandantes lo hagan.

E. El Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana

552. Los Demandantes también presentan demandas bajo los conceptos de la ley peruana de responsabilidad precontractual, subrogación, contribución y enriquecimiento injusto.¹¹⁴⁰ Demandantes se basan en esos conceptos para solicitar indemnización a los Demandados por las reclamaciones presentadas en las Demandas de Missouri.¹¹⁴¹ En esencia, las reclamaciones de los Demandantes en la ley peruana son un intento de salvar su reclamación de indemnización si "la reclamación contractual de Renco y DRR falla¹¹⁴²".
553. Sin embargo, el Tribunal también carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana por tres razones: **(i)** No existe un consentimiento arbitral para las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana, **(ii)** la reclamación de responsabilidad precontractual se basa en la inexistencia del consentimiento arbitral, y **(iii)** la demanda de enriquecimiento injusto requiere la inexistencia del consentimiento arbitral.

¹¹³⁹ Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, art. 20(2), Art. 20(2)(e) ("El escrito de demanda incluirá los siguientes datos.... e) Los fundamentos jurídicos o argumentos en que se basa la reclamación.")

¹¹⁴⁰ Contract Memorial, ¶¶ 210–237.

¹¹⁴¹ Contract Memorial, ¶ 211 ("Con respecto a la responsabilidad precontractual, según la ley peruana, Renco y DRR tienen derecho a una compensación de Perú y Activos Mineros / Centromín por cualquier daño sufrido en relación con las Demandas de St. Louis), ¶ 213 (argumentando que los Demandantes pueden confiar en la subrogación "si el Tribunal de St. Louis encontrara a Renco y DRR responsables frente a los Demandantes de St. Louis"), ¶ 216 (alegando que buscan contribución debido a las Demandas de Missouri), ¶ 235 ("se cumplirían las condiciones para una demanda de enriquecimiento injusto, si el Tribunal de St. Louis encontrara a Renco y / o DRR responsables de las reclamaciones presentadas en ese foro").

¹¹⁴² Contract Memorial, ¶ 210.

1. No existe un consentimiento arbitral para las reclamaciones de la ley peruana de los Demandantes

554. Como los Demandados han explicado anteriormente, los Demandantes no son partes en la STA o la Garantía del Perú, y no están comprendidos de otra manera por la Cláusula Arbitral de la STA o la cláusula arbitral de la Garantía del Perú. En consecuencia, el Tribunal también carece de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana.

2. Reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes se basa en la inexistencia del consentimiento arbitral

555. Los Demandantes presentan una reclamación con arreglo a la teoría de la responsabilidad precontractual.¹¹⁴³ Si bien los Demandantes protegen la premisa de la reclamación en su Memorial del Contrato, el argumento se basa en que no son Partes STA o terceros beneficiarios de la STA.¹¹⁴⁴ La Cláusula Arbitral de la STA se limita a disputas entre Partes STA.¹¹⁴⁵ Por lo tanto, aceptar la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes significa que no hay consentimiento arbitral. En consecuencia, el Tribunal no puede tener jurisdicción sobre la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes.

556. Como se señaló anteriormente, la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes no está clara, aunque parece ser una reclamación de confianza legítima. Al igual que con todas las reclamaciones no contractuales, los Demandantes presentan su reclamación de responsabilidad precontractual "en la alternativa" a sus reclamaciones contractuales, relevante solo "si la reclamación contractual de Renco y DRR falla".¹¹⁴⁶ De su Contract Memorial, no está claro cómo las reclamaciones de STA y Peru Guaranty de los Demandantes podrían fallar, pero su reclamación de responsabilidad precontractual sobrevive. Después de todo, las supuestas expectativas legítimas serían coextensivas con cualquier derecho bajo el STA. La respuesta está en el informe del profesor Payet, en quien

¹¹⁴³ Contract Memorial, ¶ 211.

¹¹⁴⁴ Informe pericial de Payet, ¶¶ 211, 215.

¹¹⁴⁵ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 12.

¹¹⁴⁶ Contract Memorial, ¶ 210.

los Demandantes confían para presentar su reclamación de responsabilidad precontractual.¹¹⁴⁷

557. Los Demandantes no mencionan los fundamentos de su reclamación, pero el profesor Payet sí. En dos párrafos en particular, el Profesor Payet deja claro que la premisa de la reclamación es que los Demandantes no son partes sta o terceros beneficiarios. En el párrafo 211 de su informe pericial, dice lo siguiente:

*"Si Renco y DRR no fueran partes ni terceros beneficiarios del Contrato, en todo caso, tendrían derecho a una indemnización por parte de Activos Mineros y Perú por los daños causados por el litigio iniciado en los Estados Unidos de América, ya que Centromín y Perú crearon la apariencia de que Renco y DRR estarían protegidos de las consecuencias de las reclamaciones realizadas por terceros. partes en relación con los pasivos medioambientales de la CMLO."*¹¹⁴⁸ (sin cursivas en el original)

558. Los Demandantes citan textualmente las dos últimas frases del párrafo 218 del informe pericial del profesor Payet.¹¹⁴⁹ Pero omiten las dos primeras frases:

*"En caso de que se determine que Renco y DRR no son partes ni terceros beneficiarios etienen derecho a las protecciones establecidas en el Contrato de , este deber de buena fe durante las negociaciones habría sido claramente infringido por Perú y Centromín. Durante toda la fase precontractual, Centromín, y especialmente Perú, crearon una confianza legítima en Renco y RRD en el sentido de que estarían protegidos de reclamos de terceros basados en los pasivos ambientales [de Metaloroya]".*¹¹⁵⁰ (énfasis añadido)

559. En resumen, la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes se basa en su falta de estatus de parte STA (y tercero beneficiario). Si bien ese hecho en particular no importaría a un tribunal peruano (cuya jurisdicción no se basa en un contrato de arbitraje), una conclusión del Tribunal de que Renco y DRRC no son Partes STA resultaría

¹¹⁴⁷ Véase Contract Memorial, ¶ 211.

¹¹⁴⁸ Informe pericial de Payet, ¶ 211.

¹¹⁴⁹ Contract Memorial, ¶ 211.

¹¹⁵⁰ Informe pericial de Payet, ¶ 215.

en una falta de consentimiento arbitral. En consecuencia, el Tribunal no puede tener jurisdicción sobre la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes.

3. Demanda de enriquecimiento injusto de los Demandantes requiere la inexistencia del consentimiento arbitral

560. Una falla jurisdiccional similar vicia la demanda de enriquecimiento injusto de los Demandantes.¹¹⁵¹ El foro adecuado para una demanda de enriquecimiento injusto es el poder judicial peruano, porque su viabilidad requiere la inexistencia del consentimiento arbitral. En consecuencia, si la demanda de enriquecimiento injusto de los Demandantes fuera viable, el Tribunal carecería de jurisdicción sobre ella.
561. La viabilidad de la demanda de enriquecimiento injusto de los Demandantes depende de la inexistencia de la jurisdicción del Tribunal, ya que se basa en que el Tribunal concluye que los Demandantes son *no* partes en la STA. El enriquecimiento injusto es una causa de acción de último recurso bajo la ley peruana. Por lo tanto, requiere "la ausencia de cualquier otro recurso", que necesariamente incluye recursos contractuales.¹¹⁵² De hecho, el artículo 1955 del Código Civil peruano establece que "[l]a acción [por enriquecimiento injusto] no es apropiada cuando la persona que ha sufrido el daño puede ejercer otra acción para obtener la indemnización respectiva."¹¹⁵³ Es importante destacar que, según el artículo 1955, una acción de enriquecimiento injusto depende de la disponibilidad, más que del éxito o el fracaso, de todas las demás acciones.¹¹⁵⁴ Efectivamente, la Corte Suprema del Perú ha explicado que una acción de enriquecimiento injusto "no es viable cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede interponer otra acción para obtener la indemnización respectiva",¹¹⁵⁵

¹¹⁵¹ Contract Memorial, ¶¶ 234–237.

¹¹⁵² Contract Memorial, ¶ 234.

¹¹⁵³ **RLA-062**, Código Civil Peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1955 (Original en español: "*La acción [por enriquecimiento sin causa] no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.*").

¹¹⁵⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.44.

¹¹⁵⁵ **Prueba documental R-285**, Decisión de Casación N° 936-2005, Corte Suprema de la República del Perú, 26 de marzo de 2006, pág. 3.

562. Por esa razón, los Demandantes afirman que "si este Tribunal determinara que Renco y DRR no son partes en la STA... se cumplirían las condiciones para una reclamación de enriquecimiento injusto", si también se cumplen otras condiciones.¹¹⁵⁶ En resumen, los Demandantes no pueden presentar una demanda por enriquecimiento injusto bajo la ley peruana si son Partes STA.¹¹⁵⁷ Eso no le importaría a un tribunal peruano, cuya jurisdicción no se basa en un contrato de arbitraje. Pero tal conclusión despojaría al Tribunal de su jurisdicción porque daría lugar a una falta de consentimiento arbitral.
563. Como resultado, el Tribunal no puede tener jurisdicción sobre la demanda de enriquecimiento injusto de los Demandantes.

F. El Tribunal carece de jurisdicción sobre la reclamación del nivel mínimo de trato de los Demandantes

564. Los Demandantes también presentan una reclamación de nivel mínimo de trato contra el Perú. Pretenden basar esta alegación en el principio de estoppel.¹¹⁵⁸ En esencia, la reclamación de trato mínimo de los Demandantes parece ser un clon de su reclamación de responsabilidad precontractual: Perú hizo promesas precontractuales y las rompió. Por dos razones, el Tribunal carece de jurisdicción sobre la reclamación del estándar mínimo de tratamiento de los Demandantes.

1. No existe un consentimiento arbitral para la reclamación de la norma mínima de trato de los Demandantes

565. Como ya se detalló, los Demandantes no son partes en la STA o la Garantía del Perú, y no están comprendidos de otra manera por la Cláusula Arbitral de la STA o la cláusula arbitral de la Garantía del Perú. Como resultado, el Tribunal carece de jurisdicción sobre el estándar mínimo de tratamiento de los Demandantes.¹¹⁵⁹

¹¹⁵⁶ Contract Memorial, ¶ 235.

¹¹⁵⁷ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.44.

¹¹⁵⁸ Contract Memorial, ¶ 238.

¹¹⁵⁹ En la medida en que los Demandantes presenten su reclamación de trato mínimo como alternativa a sus reclamaciones contractuales, de conformidad con el Artículo 20.2)e) del Reglamento de la CNUDMI, están obligados a establecer ese análisis, de modo que los Demandados puedan ejercer sus derechos a las debidas garantías procesales.

2. Los Demandantes no están legitimados para presentar su reclamación de trato mínimo

566. Suponiendo que la Cláusula Arbitral sta fuera lo suficientemente amplia como para abarcar el estándar mínimo de la reclamación de tratamiento, los Demandantes carecen, sin embargo, de legitimación para presentar la reclamación. Este procedimiento es un arbitraje basado en contratos, no en tratados. El Perú no ha derogado la norma del derecho internacional consuetudinario de que un extranjero no tiene ningún recurso contra él en un foro internacional por una violación del derecho internacional. Por lo tanto, la legitimación para presentar una reclamación en virtud del derecho internacional sigue correspondiendo al Estado de origen de los Demandantes, los Estados Unidos. Debido a que esta cuestión de legitimación va a la competencia del Tribunal para conocer de la reclamación del estándar mínimo de tratamiento de los Demandantes, el Tribunal carece de jurisdicción.
567. En virtud del derecho internacional consuetudinario, un extranjero generalmente no puede presentar una reclamación contra un Estado en un foro internacional por una violación del derecho internacional.¹¹⁶⁰ En cambio, el Estado de origen del extranjero puede invocar la responsabilidad del Estado violador mediante la protección diplomática.¹¹⁶¹ Estados pueden establecer excepciones a las normas del derecho internacional consuetudinario mediante la ejecución de tratados.¹¹⁶² Esa excepción se produce, por ejemplo, cuando un

¹¹⁶⁰ Véase [RLA-202](#), *Case Concerning The Barcelona Traction, Light and Power Company, Ltd.*, CIJ, sentencia de 5 de febrero de 1970, pág. 44 ("[A] El Estado puede ejercer la protección diplomática por cualquier medio y en la medida que considere oportuno, porque es su propio derecho lo que el Estado está afirmando. Si las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre actúa consideran que sus derechos no están adecuadamente protegidos, no tienen recurso en el derecho internacional. Todo lo que pueden hacer es recurrir a la legislación municipal, si se dispone de medios, con miras a promover su causa u obtener reparación").

¹¹⁶¹ Véase [RLA-203](#), Proyecto de artículos sobre la protección diplomática con comentarios, COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (58.^a REUNIÓN) de 2006, art. 1.

¹¹⁶² Véase [RLA-096](#), *Eletronica Sicula S.p.A. (ELSI) (Estados Unidos de América c. Italia)* de 1989 I.C.J. 15 (Sentencia de 20 de julio), pág. 42 ("La Sala no tiene ninguna duda de que las partes en un tratado pueden convenir en que la norma de los recursos internos no lo hará". aplicar a las reclamaciones basadas en presuntas violaciones de ese tratado; o confirmar que se aplicará. Sin embargo, la Sala se ve incapaz de aceptar que se deba considerar que se ha prescindido tácitamente de un importante principio del derecho internacional consuetudinario, a falta de palabras que dejen clara la intención de hacerlo").

Estado ofrece en un tratado bilateral de inversión arbitrar controversias relativas a violaciones de ese tratado.¹¹⁶³ Eso no ha ocurrido aquí.

568. Por ejemplo, el tribunal *Dunkwa Continental* desestimó debidamente una reclamación de derecho internacional consuetudinario en un arbitraje comercial (es decir, basado en contratos) por falta de jurisdicción. Allí, los Demandantes iniciaron un arbitraje contra Ghana por incumplimientos del contrato y del derecho internacional consuetudinario.¹¹⁶⁴ Debido a que los Demandantes en *dunkwa Continental* eran ghaneses, el tribunal determinó que su nacionalidad les impedía presentar su demanda de derecho internacional consuetudinario contra Ghana.¹¹⁶⁵
569. Pero incluso si los Demandantes hubieran sido ciudadanos extranjeros, declaró el tribunal, también estaban obligados a probar "[e]l propio derecho a invocar la violación de los deberes [del derecho internacional]".¹¹⁶⁶ No pudieron hacerlo, como explicó el tribunal:

"[Una] razón más básica por la que [los Demandantes] carecen de legitimación para presentar demandas por violación del derecho internacional... es simplemente que el derecho a invocar una reclamación que pueda existir en virtud del derecho internacional consuetudinario no lo ostenta la persona jurídica que presuntamente ha sufrido el error inicial a manos del Estado anfitrión, sino su Estado de origen."¹¹⁶⁷

570. Curiosamente, los Demandantes no presentan esta reclamación de nivel mínimo de trato en el caso del tratado paralelo, donde el estándar mínimo de trato es una obligación en virtud del Tratado.¹¹⁶⁸ Demandantes, en cambio, tratan de convertir este procedimiento en un arbitraje basado en un tratado, inversor-Estado. Pero este procedimiento es un arbitraje comercial basado en contratos. Si los Demandantes consideran que el Perú ha violado sus

¹¹⁶³ Véase [RLA-203](#), Proyecto de artículos sobre la protección diplomática con comentarios, COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (58.ª REUNIÓN) de 2006, art. 17 ("El presente proyecto de artículos no se aplicará en la medida en que sean incompatibles con normas especiales de derecho internacional, tales como las disposiciones de los tratados para la protección de las inversiones."), *id.* en cmt. (2) ("Los procedimientos de solución de controversias previstos en los TBI y el Convenio [del CIADI] sobre la solución de controversias en materia de inversiones entre Estados ofrecen mayores ventajas al inversionista extranjero que el sistema de protección diplomática de derecho internacional consuetudinario, ya que le dan al inversionista acceso directo al arbitraje internacional").

¹¹⁶⁴ [RLA-204](#), *Dunkwa Continental*, ¶ 334.

¹¹⁶⁵ [RLA-204](#), *Dunkwa Continental*, ¶¶ 340–41.

¹¹⁶⁶ [RLA-204](#), *Dunkwa Continental*, ¶ 339.

¹¹⁶⁷ [RLA-204](#), *Dunkwa Continental*, ¶ 345.

¹¹⁶⁸ [RLA-001](#), Tratado, Art. 10.5.2, Anexo 10-A.

derechos en virtud del derecho internacional consuetudinario, su recurso es solicitar a los Estados Unidos que participen en la protección diplomática.

* * *

571. A la luz de la gran cantidad de fallas jurisdiccionales en las reclamaciones de los Demandantes, el Tribunal carece de jurisdicción sobre esta totalidad de las reclamaciones de los Demandantes.

IV. RECLAMACIONES DE LOS DEMANDANTES SON INADMISIBLES

572. Existe un solapamiento entre las defensas jurisdiccionales y de admisibilidad. En términos generales, sin embargo, "la jurisdicción es un atributo de un tribunal, que tiene jurisdicción con respecto a una cierta categoría limitada de controversias, mientras que la admisibilidad es una característica de la controversia realmente sometida al tribunal que, incluso si la controversia cae dentro de la jurisdicción de un tribunal, puede ser rechazada porque es por alguna razón... inadmisibile."¹¹⁶⁹ Jan Paulsson identifica la misma distinción:

"Si la razón de [un despido] fuera que la reclamación no pudiera ser llevada al foro particular incautado, la cuestión es normalmente de jurisdicción y está sujeta a ulteriores recursos.

Si la razón fuera que la demanda no debe ser escuchada en absoluto (o al menos no todavía), el tema es normalmente uno de admisibilidad y la decisión del tribunal es definitiva",¹¹⁷⁰

Los Demandados están de acuerdo con el profesor Paulsson.

573. La facultad del Tribunal de desestimar las reclamaciones por motivos de admisibilidad se deriva de su facultad inherente de supervisar las actuaciones.¹¹⁷¹ Las siguientes son algunas de las razones por las que una "reclamación no debe ser oída en absoluto (o al menos no todavía)": los Demandantes carecen de legitimación para presentar la reclamación

¹¹⁶⁹ **RLA-206**, *Mathias Kruck et al. v. Reino de España*, Caso CIADI No. ARB/15/23, Decisión sobre competencia y admisibilidad, 19 de abril de 2021, ¶ 192.

¹¹⁷⁰ **RLA-083**, Jan Paulsson, Jurisdicción y Admisibilidad, REFLEXIONES GLOBALES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL, COMERCIO Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, Noviembre 2005, 2005, p. 617.

¹¹⁷¹ Véase **RLA-083**, Jan Paulsson, Jurisdicción y Admisibilidad, REFLEXIONES GLOBALES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL, COMERCIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, noviembre de 2005, 2005, pág. 602 (las resoluciones de admisibilidad se dictan "en el ejercicio de la autoridad jurisdiccional [del tribunal]"); véase también Reglamento de la CNUDMI, Artículo 17(1) ("Con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, el tribunal arbitral podrá llevar a cabo el arbitraje de la manera que considere apropiada, siempre que las partes sean tratadas con igualdad y que en una etapa apropiada del procedimiento cada parte tenga una oportunidad razonable de presentar sus argumentos. El tribunal arbitral, en el ejercicio de su facultad discrecional, llevará a cabo los procedimientos a fin de evitar demoras y gastos innecesarios y proporcionar un proceso justo y eficiente para resolver la controversia de las partes").

pertinente,¹¹⁷² las reclamaciones están evidentemente infundadas,¹¹⁷³ las reclamaciones son prematuras,¹¹⁷⁴ y las reclamaciones están desarrolladas incorrectamente.¹¹⁷⁵

574. Suponiendo que el Tribunal tuviera jurisdicción sobre este caso, todas las reclamaciones de los Demandantes serían, no obstante, inadmisibles.

A. Las reclamaciones del STA de los Demandantes son inadmisibles

575. Las reclamaciones de los Demandantes en virtud del STA son inadmisibles porque carecen de legitimación para presentarlas. Los Demandantes carecen de legitimación porque no son Partes del STA y, aunque fueran partes del mismo, carecerían de legitimación porque no son titulares de los derechos por los que presentan reclamaciones en virtud de la Cláusula 6.1.

1. Los Demandantes carecen de legitimación para presentar sus reclamaciones del STA porque no son Partes del mismo

576. Los Demandantes no son Partes del STA. Como consecuencia del principio de relatividad (*privity*) bajo la ley peruana, los Demandantes no tienen derechos bajo el STA.¹¹⁷⁶ Como han explicado los Demandados, la falta de relatividad significa que el Tribunal carece de jurisdicción sobre las reclamaciones del STA de los Demandantes. Alternativamente, sin embargo, la falta de *privity* significa que los Demandantes carecen de legitimación para presentar sus reclamaciones del STA. Por lo tanto, el Tribunal debe desestimar las reclamaciones del STA de los Demandantes por inadmisibles.

577. Los tribunales han desestimado las demandas contractuales como inadmisibles, por falta de legitimación, basándose en la falta de *privity*. En *L.E.S.I. - DIPENTA*, por ejemplo, el

¹¹⁷² **RLA-207**, *Consortium Groupement L.E.S.I. - DIPENTA v. República Argentina Democrática y Popular*, Caso CIADI No. ARB/03/8, Laudo, 10 de enero de 2005, ¶ 37 ii), iv).

¹¹⁷³ **CLA-110**, *Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, LCIA Case No. UN3467, Laudo final, 1º de julio de 2004, ¶ 80 (desestimación de una demanda de expropiación que era evidentemente infundada).

¹¹⁷⁴ Véase **RLA-175**, *Infinito Gold Ltd. c. República de Costa Rica*, Caso CIADI No. ARB/14/5, Premio, 3 de junio de 2021 ("**Infinito Gold (Award)**"), ¶ 580.

¹¹⁷⁵ **RLA-086**, *ST-AD GmbH c. La República de Bulgaria*, caso PCA No. 2011-06, laudo sobre jurisdicción, 18 de julio de 2013 (Stern, Klein, Thomas) ¶ 295.

¹¹⁷⁶ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 1363.

tribunal desestimó la demanda que tenía ante sí, concluyendo que el demandante carecía de legitimación porque no era parte en el contrato pertinente.¹¹⁷⁷ El tribunal declaró:

"Es evidente para el Tribunal Arbitral que no puede entrar en el fondo de una reclamación si esa reclamación se presenta al Tribunal por una persona jurídica que no está vinculada por el contrato en el que se basa la reclamación. ***Este punto es tan obvio que no necesita documentación especial.*** Los vínculos económicos que pueden existir entre las empresas no importan aquí: por lo tanto, una empresa matriz no puede reclamar los pagos adeudados en virtud de un contrato a una filial, incluso si esa filial depende totalmente de la empresa matriz, a menos que existan circunstancias muy particulares en juego que no se hayan alegado en este caso. Estas partes optaron por diferentes estructuras legales, por sus propias razones, y ahora no pueden insistir en que la otra parte simplemente pase por alto ese hecho".¹¹⁷⁸ (énfasis añadido)

578. El tribunal *L.E.S.I. - DIPENTA* desestimó la demanda por inadmisibile, y el Tribunal debería hacer lo mismo aquí, si llegara a la conclusión de que tenía jurisdicción. Los Demandantes no son Partes del STA. En consecuencia, no tienen legitimación para impugnar cualquier supuesta violación del STA.

2. Los Demandantes carecen de legitimación para presentar reclamaciones por incumplimiento de la Cláusula 6.1

579. Además de sus reclamaciones de la Cláusula 6.2 y 6.3, los Demandantes también presentan una demanda por incumplimiento de la Cláusula 6.1 del STA.¹¹⁷⁹ La Cláusula 6.1 establece la obligación de Centromín de remediar el área alrededor de la Instalación.¹¹⁸⁰ Esa obligación se aplica solo a la Compañía. Por lo tanto, los Demandantes carecen de legitimación para presentar una reclamación por incumplimiento de la Cláusula 6.1.

580. El principio de que sólo aquél a quien se debe una obligación puede reclamar su incumplimiento es una proposición casi demasiado simple para justificar su explicación

¹¹⁷⁷ **RLA-207**, *Consortium Groupement L.E.S.I. - DIPENTA v. República Argentina Democrática y Popular*, Caso CIADI No. ARB/03/8, Laudo, 10 de enero de 2005, ¶ 37(v).

¹¹⁷⁸ **RLA-207**, *Consortium Groupement L.E.S.I. - DIPENTA v. República Argentina Democrática y Popular*, Caso CIADI No. ARB/03/8, Laudo, 10 de enero de 2005, ¶ 37(iv).

¹¹⁷⁹ Contract Memorial, ¶ 208.

¹¹⁸⁰ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.1.

Existe en derecho internacional público,¹¹⁸¹ y en el derecho interno.¹¹⁸² Según lo que se refiere aquí, el principio existe en la legislación peruana. Como explica el profesor Varsi, bajo la legislación peruana, solo el titular de un derecho puede obtener la recuperación por el incumplimiento de la obligación correspondiente.¹¹⁸³ Cuando el incumplimiento es de naturaleza contractual, solo la parte a la que se debe la obligación incumplida puede recuperarse.¹¹⁸⁴ Como explica el académico peruano Manuel de La Puente y Lavalle, "una obligación... es una relación jurídica en la que una persona —el deudor— tiene el deber de ejecutar una determinada prestación a favor de otra persona —el acreedor— *que tiene la facultad de exigirla*."¹¹⁸⁵ En los arbitrajes internacionales, la consecuencia de no ser titular del derecho en cuestión es la desestimación de la demanda por inadmisibles por falta de legitimación.¹¹⁸⁶

581. Al igual que con las Cláusulas 6.2 y 6.3, los Demandantes también están ausentes de la Cláusula 6.1. En términos más generales, las cláusulas 5 y 6 asignan la responsabilidad

¹¹⁸¹ De conformidad con los artículos 42 y 48 de los Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, por ejemplo, un Estado puede "invocar la responsabilidad de otro Estado si la obligación violada se debe" al Estado reclamante, ya sea individualmente o conjuntamente con otros Estados. Véase [RLA-007](#), Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), art. 42 ("Un Estado tiene derecho, como Estado lesionado, a invocar la responsabilidad de otro Estado si la obligación violada se debe a: a) ese Estado individualmente; o b) un grupo de Estados, incluido ese Estado, o la comunidad internacional en su conjunto."), Art. 48 ("Todo Estado que no sea un Estado lesionado tendrá derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado de conformidad con el párrafo 2 si: a) la obligación violada se debe a un grupo de Estados, incluido ese Estado, y se establece para la protección de un interés colectivo del grupo; o b) la obligación violada se debe a la comunidad internacional en su conjunto").

¹¹⁸² Véase, por ejemplo, [RLA-215](#), Frank August Schubert, INTRODUCCIÓN AL DERECHO Y AL SISTEMA JURÍDICO (12ª EDICIÓN), 2022, p. 210 ("Nuestros casos han establecido que el mínimo constitucional irreductible de legitimación consta de tres elementos. El demandante debe haber (1) sufrido una lesión de hecho, (2) que sea bastante rastreable a la conducta impugnada del demandado, y (3) que es probable que sea reparada por una decisión judicial favorable.... Para establecer la lesión de hecho, un demandante debe demostrar que él o ella sufrió una invasión de un interés legalmente protegido que es concreto y particularizado.... Para que una lesión sea particularizada, debe afectar al demandante de una manera personal e individual"). (se omiten las comillas internas y las citas).

¹¹⁸³ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.117–4.118.

¹¹⁸⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.117–4.118.

¹¹⁸⁵ [RLA-213](#), Manuel de la Puente y Lavalle, EL CONTRATO EN GENERAL, COMMENTARIOS A LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO VII DEL CÓDIGO CIVIL, TOMO II (TERCERA EDICIÓN), 2017, p. 18.

¹¹⁸⁶ Véase [RLA-083](#), Jan Paulsson, Jurisdiction and Admissibility, GLOBAL REFLECTIONS ON INTERNATIONAL LAW, COMMERCE AND DISPUTE RESOLUTION, noviembre de 2005, págs. 614 y 616 (explicando que *legitimación activa* es una cuestión de admisibilidad, en lugar de jurisdicción, si no implica el alcance de la jurisdicción); [RLA-216](#), Jurisdictional Challenges, INTERNATIONAL ARBITRATION PRACTICE GUIDELINE: JURISDICTIONAL OBJECTIONS, Chartered Institute of Arbitrators, 2015, p. 3 ("admisibilidad" se refiere a.... el derecho legal de una parte a presentar su reclamación ante los árbitros").

entre la Compañía y Centromín.¹¹⁸⁷ La obligación bajo la Cláusula 6.1 se refiere, como con el resto de la Cláusula 6, solo a la Compañía. Si las Partes del STA tuvieran la intención de incluir a los Demandantes en la Cláusula 6.1, los habrían incluido explícitamente allí, o de manera más general en las Cláusulas 5 y 6. Los Demandantes no están comprendidos en la cláusula 6.1 y, por lo tanto, carecen de legitimación para presentar una reclamación por incumplimiento de dicha cláusula.

B. Las reclamaciones de Demandantes sobre la garantía del Perú son inadmisibles

582. Suponiendo que el Tribunal determinara que tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes sobre la garantía del Perú, tales reclamaciones serían, no obstante, inadmisibles por múltiples razones.
583. En primer lugar, los Demandantes no están legitimados para presentar una reclamación en virtud de la Garantía del Perú porque dejó de existir antes de que el Perú supuestamente incumpliera sus obligaciones en virtud de la misma. Los Demandantes contactaron por primera vez a los Demandados en octubre de 2010 con respecto a los litigios de Missouri.¹¹⁸⁸ Según los Demandantes, el Perú tenía la obligación, en virtud de la Garantía del Perú, de indemnizarlos y defenderlos en los Litigios de Missouri.¹¹⁸⁹ Pero el incumplimiento de una obligación contractual no puede producirse si dicha obligación no existe. En este caso, la Garantía del Perú quedó sin efecto en 2001 por aplicación de la legislación peruana.
584. El 1º de junio de 2001, DRP cedió su posición contractual a DRCL.¹¹⁹⁰ Esa cesión puso fin a la Garantía del Perú, de conformidad con el artículo 1439 del Código Civil peruano. El artículo 1439 dispone que "[l]as garantías ofrecidas por un tercero no pasan al cesionario sin la autorización expresa del tercero."¹¹⁹¹ Como han explicado los Demandados, la cláusula 10 del STA contiene la autorización requerida en caso de cesión de derechos y

¹¹⁸⁷ Véase [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, cláusulas 5 y 6.

¹¹⁸⁸ [Prueba documental R-258](#), Carta de King & Spalding al MEM, MEF y Activos Mineros, 12 de octubre de 2010.

¹¹⁸⁹ [R-258](#), Carta de King & Spalding al MEM, MEF y Activos Mineros, 12 de octubre de 2010, págs. 2 y 3.

¹¹⁹⁰ [prueba documental R-004](#), Cesión del contrato, cláusula 1.3 y 1.5.

¹¹⁹¹ [RLA-062](#), Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1439.

obligaciones por parte de Centromín.¹¹⁹² Pero no se concedió tal autorización con respecto a la transferencia de los derechos y obligaciones de DRP. Por lo tanto, el Perú estaba obligado a proporcionar su autorización expresa para que la Garantía del Perú sobreviviera a una transferencia de los derechos y obligaciones de DRP.¹¹⁹³ Perú no lo hizo. En consecuencia, la Garantía del Perú fue posteriormente declarada nula y sin efecto como una cuestión de la ley peruana en 2001, y ya no pudo ser la fuente de ningún derecho y obligación en 2010.

585. En segundo lugar, incluso si la Garantía del Perú siguiera vigente, la única entidad que tendría legitimación sería DRCL. La garantía de Perú originalmente se extendía solo a DRP.¹¹⁹⁴ Si las cesiones de DRP de su posición contractual en el STA a DRCL no anularon la Garantía del Perú, entonces la garantía del Perú ahora se extiende *solo* a DRCL. Por lo tanto, los Demandantes todavía no estarían legitimados para presentar una reclamación por incumplimiento de la Garantía del Perú.
586. En tercer lugar, las reclamaciones de los Demandantes sobre la garantía del Perú son innmaduras. Las reclamaciones son inadmisibles si son prematuras.¹¹⁹⁵ De conformidad con el principio jurídico peruano de excusión, un acreedor no puede proceder contra un garante en un contrato de garantía a menos que haya procedido primero contra el deudor original pero no haya obtenido la recuperación.¹¹⁹⁶ Como explica el profesor Varsi, según la legislación peruana, una garantía tiene carácter subsidiario, lo que significa que el

¹¹⁹² **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 10.

¹¹⁹³ **RLA-062**, Código Civil del Perú, 24 de julio de 1984, art. 1439; Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 6.28–6.37.

¹¹⁹⁴ **Prueba documental R-002**, Garantía del Perú, art. 2.1.

¹¹⁹⁵ **RLA-208**, *The AES Corporation y Tau Power B.V. v. República de Kazajstán*, Caso CIADI No. ARB/10/16, Laudo, 1 de noviembre de 2014 (Tercier, Vaughan Lower, Sachs), ¶ 441 (declarando prematura e inadmisibile una reclamación basada en lo que "puede o no suceder"); **RLA-175**, *Infinito Gold* (Award), ¶ 580 (desestimando una demanda de indemnización por prematura e inadmisibile porque el monto de los daños aún no se había determinado); **RLA-083**, Jan Paulsson, Jurisdicción y Admisibilidad, REFLEXIONES GLOBALES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL, COMERCIO Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, noviembre de 2005, págs. 606 y 616; **RLA-217**, *república de Sierra Leona c. SL Mining Ltd.*, caso EWHC No. CL-2020-000185 (Tribunal de Comercio), Sentencia aprobada, 15 de febrero de 2021, ¶ 15 (ii) ("la mootness y la madurez son cuestiones de admisibilidad, no de jurisdicción") (se omiten las comillas internas); **RLA-216**, Jurisdictional Challenges, INTERNATIONAL ARBITRATION PRACTICE GUIDELINE: JURISDICTIONAL OBJECTIONS, Chartered Institute of Arbitrators, 2015, p. 3 ("admisibilidad" se refiere a la reclamación y si está madura y puede ser examinada judicialmente").

¹¹⁹⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 6.40–6.44; ver **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1879.

garante solo responde cuando el deudor está en mora.¹¹⁹⁷ El artículo 1868 del Código Civil peruano establece que "el fiador asume la obligación con el acreedor de hacer lo que se especifique para garantizar una obligación asumida por el deudor, *en caso de que el deudor no cumpla*" (sin cursivas en el original).¹¹⁹⁸ El principio de de excusión, establecido en el artículo 1879, dispone: "No se podrá obligar al fiador a pagar al acreedor *sin que el acreedor solicite previamente el pago al deudor*" (sin cursivas en el original).¹¹⁹⁹ El acreedor primero debe proceder contra el deudor original, obtener una sentencia favorable e intentar, ejecutar la sentencia, antes de solicitar el pago del garante.¹²⁰⁰ En este caso, los Demandantes no han completado el proceso de excusión. En consecuencia, su reclamación de garantía del Perú es prematura.

587. Por las razones anteriores, las reclamaciones de garantía del Perú de los Demandantes son inadmisibles.

C. Las reclamaciones de indemnización, gastos y defensa de los Demandantes son inadmisibles

588. La idea central de las reclamaciones de los Demandantes se basa en las supuestas obligaciones de los Demandados de indemnizar a los Demandantes por daños y perjuicios, pagar las costas del litigio y defenderlos en los litigios de Missouri.¹²⁰¹ Los Demandantes ubican esas supuestas obligaciones en las Cláusulas 6.2 y 6.3 del STA, la Garantía del Perú, la responsabilidad precontractual bajo la ley peruana y el estándar mínimo de trato bajo el derecho internacional consuetudinario.¹²⁰²

589. Independientemente de la base jurídica de las supuestas obligaciones, las reclamaciones de los Demandantes son inadmisibles porque (i) los Demandantes carecen de legitimación para presentar reclamaciones por incumplimiento de estas obligaciones, (ii) las reclamaciones de indemnización están evidentemente infundadas, y (iii) las reclamaciones de indemnización son inmaduras.

¹¹⁹⁷ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 6.39..

¹¹⁹⁸ RLA-062, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1868.

¹¹⁹⁹ RLA-062, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1879.

¹²⁰⁰ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 6.45.

¹²⁰¹ Contract Memorial, ¶¶ 144–172, 187–207.

¹²⁰² Contract Memorial, ¶¶ 161, 164, 211, 238–45.

1. Los Demandantes carecen de legitimación para presentar sus reclamaciones de indemnización, gastos y defensa

590. Suponiendo que los Demandantes fueran partes del STA, carecerían de legitimación para hacer valer reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de indemnización, pago de costas y defensa. Los Demandantes no son los titulares de ninguno de los derechos por los que presentan las reclamaciones. En consecuencia, carecen de legitimación para reclamar por el incumplimiento de cualquier obligación de indemnidad, pagarp costas u obligaciones de defensa.
591. Recordemos que los Demandantes reclaman por el incumplimiento de las Cláusulas 6.2 y 6.3 del STA (y la garantía correspondiente de Perú) sobre la teoría deque estas cláusulas contienen la indemnización, costas y obligaciones de defensa.¹²⁰³ Los Demandantes no pueden presentar una reclamación por incumplimiento de las indemnizaciones, costas y obligaciones de defensa, porque no se les deben tales obligaciones.
592. Primero, a los Demandantes no se les deben indemnizaciones, costas u obligaciones de defensa porque, como explicaron los Demandados en la Sección III.B.1.b(ii), las Cláusulas 6.2 y 6.3 no contienen tales deberes. En cambio, la cláusula 6.5 del STA contiene la obligación de indemnización de Centromín por reclamaciones de terceros en materia ambiental. Esa obligación, sin embargo, se extiende solo a la Compañía (DRP).¹²⁰⁴ El párrafo 14 del artículo 8 contiene la obligación de defensa pertinente. Pero esa obligación también se extiende solo a la Compañía con respecto a las reclamaciones de terceros incluidas en las Cláusulas 5 y 6.¹²⁰⁵
593. No existen cláusulas de "asunción de responsabilidad [*liability*]", como definen los Demandantes, en la legislación peruana.¹²⁰⁶ La ley peruana no regula las indemnizaciones, las costas o las obligaciones de defensa, por lo que corresponde a las partes contratantes definir su alcance. Por lo tanto, si las Partes del STA quisieran codificar la indemnización, los costas o las obligaciones de defensa en las Cláusulas 6.2 y 6.3, lo habrían hecho

¹²⁰³ Contract Memorial, ¶¶ 161, 164.

¹²⁰⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

¹²⁰⁵ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14.

¹²⁰⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 4.93.

explícitamente. Debido a que las Cláusulas 6.2 y 6.3 no contienen ninguna indemnización, costas u obligaciones de defensa, los Demandantes carecen de legitimación para presentar reclamaciones basadas en esos derechos.

594. En segundo lugar, incluso si las Cláusulas 6.2 y 6.3 incluían indemnizaciones, costas y obligaciones de defensa, los Demandantes no están comprendidos en estas cláusulas.¹²⁰⁷ Baldy alega que su ausencia, la de los Demandantes fantasmas y la de todos los demás de las Cláusulas 6.2 y 6.3 significa que "cualquier persona que pueda ser demandada" no es suficiente. Cuando las Partes del STA tenían la intención de indemnizar o defender a cualquier persona que no fuera la Compañía, por ejemplo, "sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes y contratistas independientes", lo declararon expresamente.¹²⁰⁸ Si las Partes del STA tuvieran la intención de incluir a los Demandantes en las Cláusulas 6.2 y 6.3, lo habrían hecho explícitamente.
595. Centromín no dejó dudas en su respuesta a la pregunta 42 de las consultas durante el proceso de licitación de que indemnizaría únicamente a la Compañía por asuntos ambientales:

"[Pregunta:] Suponiendo que los nuevos propietarios de METALOROYA cumplan con los términos del PAMA y adopten todas las medidas contra la contaminación con el fin de cumplir con las normas nacionales e internacionales, pero Centromín no corrija la contaminación existente (previa a la transferencia) y una persona jurídica (local o extranjera) presenta una reclamación en un tribunal nacional o internacional... ¿Cómo propone Centromín liberar a METALOROYA de responsabilidad?"

[Respuesta:] CENTROMÍN ha ordenado la organización y aportado los fondos para cumplir con las remediaciones ambientales [sic] de las que es responsable, garantizando así su cumplimiento. Además **METALOROYA** será eximida de tales reparaciones [sic] y de reclamaciones de terceros que sean responsabilidad de CENTROMÍN al firmar el contrato."¹²⁰⁹ (Énfasis añadido)

¹²⁰⁷ Véase sección III.B.1.b ii).

¹²⁰⁸ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.10.

¹²⁰⁹ Prueba documental R-201, Ronda 2 de preguntas y respuestas, PDF, página 36, consulta 42.

A la luz de lo anterior, la presentación por parte de los Demandantes de declaraciones de testigos, de partes interesadas, sin ningún apoyo documental, para reescribir el STA de tal manera que las Cláusulas 6.2 y 6.3 los abarquen, simplemente no servirá.

596. En tercer lugar, en la medida en que los Demandantes se basan en la responsabilidad precontractual en virtud del derecho peruano o el derecho internacional consuetudinario, tales reclamaciones son inadmisibles por las mismas razones.¹²¹⁰ Los Demandantes no argumentan que las afirmaciones hechas por los Demandados durante las negociaciones contractuales fueran más amplias que las obligaciones conmemoradas en virtud del STA, y no hay razón para concluir que lo habrían sido. Si se hubieran hecho representaciones vinculantes, habrían sido coextensivas con los términos del STA, incluso en cuanto a los sujetos de los derechos y obligaciones relevantes. De lo contrario, los Demandantes tienen la carga de probar exactamente por qué ellos, sofisticadas sociedades multinacionales que trabajan (presumiblemente) con abogados, firmaron un contrato que los excluyó cuando supuestamente se les prometió lo contrario en las negociaciones.
597. A los Demandantes no se les debe ninguna indemnización, costas u obligaciones de defensa en virtud de las Cláusulas 6.2, 6.3, 6.5 u 8.14; el Derecho peruano; o el derecho internacional consuetudinario. Por lo tanto, incluso si los Demandantes fueran Partes en el STA, carecerían de legitimación para hacer valer esas reclamaciones.

2. Las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son evidentemente infundadas

598. Como se señaló anteriormente, los Demandantes aducen que una "asunción de responsabilidad [*liability*]" es "diferente" y "más amplia" que una obligación de indemnización.¹²¹¹ La "asunción de responsabilidad [*liability*]" más amplia, según los Demandantes, incluye la obligación de cubrir las costas del litigio y defenderse.¹²¹² La obligación de indemnización, por definición, se limita a los daños y perjuicios. Los Demandantes piden al Tribunal que concluya que los Demandados ya han "incumplido" sus obligaciones de indemnización.¹²¹³ Pero los Demandantes no han alegado que se haya

¹²¹⁰ Contract Memorial, ¶¶ 211, 238–45.

¹²¹¹ Contract Memorial, ¶ 161.

¹²¹² Contract Memorial, ¶¶ 161, 164.

¹²¹³ Contract Memorial, ¶ 246.

dictado una sentencia por daños y perjuicios en su contra. No pueden porque los litigios de Missouri todavía están en progreso. Suponiendo que las cláusulas 6.2 y 6.3 contengan una obligación de indemnización que abarque a los Demandantes, ese elemento debe cumplirse tanto en virtud de la legislación peruana como de la legislación de los Estados Unidos que los Demandantes esperan que el Tribunal imponga. Debido a que esos elementos no se han cumplido, y los Demandantes no hacen ningún intento de argumentar que lo han sido, las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son inadmisibles.¹²¹⁴

599. Cuando una demanda es manifiestamente infundada, se desestima por inadmisibile.¹²¹⁵ El tribunal en *Occidental (I)*, por ejemplo, desestimó una demanda de expropiación indirecta como inadmisibile porque "[era] tan evidente que no [había] expropiación".¹²¹⁶ Allí, se manifestó que uno de los elementos de una expropiación indirecta, la privación sustancial, no se había cumplido.¹²¹⁷ Por lo tanto, el Tribunal declaró que, aunque "[una] demanda de expropiación normalmente debe considerarse en el contexto del fondo de un caso", desestimó la demanda como una cuestión de umbral de admisibilidad.¹²¹⁸ El Tribunal también debe desestimar las reclamaciones de indemnización de los Demandantes por considerarlas evidentemente infundadas.
600. Bajo la ley peruana, los Demandantes solo podían reclamar una obligación de indemnización bajo las Cláusulas 6.2 y 6.3 después de pagar daños y perjuicios a los Demandantes de Missouri. Como explica el profesor Varsi, la legislación peruana no regula las cláusulas de indemnización, por lo que el alcance de cualquier obligación de

¹²¹⁴ Demandantes solicitan indemnización (*de jure* o de facto) en virtud de la STA, la Garantía del Perú, la ley peruana y el derecho internacional.

¹²¹⁵ **CLA-110**, *Occidental Exploration & Production Co. v. La República del Ecuador*, LCIA Caso No. UN3467, Premio Final, 1º de julio de 2004, ¶ 80.

¹²¹⁶ **CLA-110**, *Occidental Exploration & Production Co. v. La República del Ecuador*, LCIA Caso No. UN3467, Premio Final, 1º de julio de 2004, ¶ 80.

¹²¹⁷ **CLA-110**, *Occidental Exploration & Production Co. v. La República del Ecuador*, LCIA Caso No. UN3467, Premio Final, 1º de julio de 2004, ¶ 89.

¹²¹⁸ **CLA-110**, *Occidental Exploration & Production Co. v. La República del Ecuador*, LCIA Caso No. UN3467, Premio Final, 1º de julio de 2004, ¶¶ 80, 92. Durante el procedimiento de anulación en la sede arbitral (Londres), el Tribunal Superior sostuvo correctamente que, dado que la decisión del tribunal no era competente, no había fundamento para impugnar el laudo en virtud del artículo 67 de la Ley de Arbitraje inglesa. Véase **RLA-218**, *Occidental Exploration and Production Company c. República del Ecuador*, Caso EWHC No. 04/656 (Tribunal de Comercio), Sentencia Aprobada, 2 de marzo de 2006, ¶¶ 130–37.

indemnización está determinado por las partes contratantes.¹²¹⁹ Por esa razón, que las Cláusulas 6.2 y 6.3 no contengan ninguna indicación de que incluyan una obligación de indemnización (y mucho menos una cuyo contenido y alcance sea definido por las Partes STA) indica que no son cláusulas de indemnización.

601. Pero si lo fueran, porque su contenido y alcance no están definidos, habría que recurrir a los principios generales de la ley peruana sobre daños y perjuicios para determinar cuándo podrían reclamarse las obligaciones de indemnización que contienen.¹²²⁰ Bajo la ley peruana, no puede haber reclamo por daños a menos que la parte reclamante haya sufrido un cierto daño.¹²²¹ Como concluye el profesor Varsi, debido a que no se ha dictado una sentencia por daños y perjuicios contra los Demandantes en los Litigios de Missouri, los Demandantes no han sufrido ningún daño seguro por el cual puedan solicitar daños y perjuicios a los Demandantes en virtud de cualquier obligación de indemnización.¹²²²
602. Del mismo modo, incluso si la ley de Oklahoma (o alguna otra ley de los Estados Unidos) rigiera (no lo hacen), para que el reclamo de indemnización de los Demandantes sea mínimamente viable, los Litigios de Missouri deben haber terminado con un juicio por daños y perjuicios contra los Demandantes. De hecho, los tribunales de los Estados Unidos rechazan sistemáticamente las reclamaciones de indemnización cuando el litigio subyacente sigue pendiente.¹²²³ Pero los litigios de Missouri todavía están en progreso, y no están cerca de la emisión de una sentencia.¹²²⁴ En consecuencia, si el Tribunal aceptara

¹²¹⁹ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.100, 7.3.

¹²²⁰ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 4.101, 7.3.

¹²²¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 7.3.

¹²²² Varsi Expert Report-Contract, ¶ 7.4.

¹²²³ Véase, por ejemplo, **RLA-200**, *Frontline Processing Corp. c. First State Bank of Eldorado*, 389 F. App'x 748, 754 (9th Cir.2010) ("Las contrademandas de indemnización del demandado no fueron maduras porque descansaban en eventos futuros contingentes que podrían no haber ocurrido como se anticipó o en absoluto."); (se omiten las comillas internas); **RLA-201**, *Hartford Fire Ins. Co. v. InterDigital Commc'ns Corp.*, 464 F. Supp. 2d 375, 378 (D. Del. 2006) ("El deber del asegurador de defender a un asegurado es una obligación separada y distinta del deber del asegurador de indemnizar al asegurado. El deber de indemnizar es un deber más limitado, y surge solo cuando se determina que el asegurado es responsable de los daños dentro de la cobertura de la póliza. El deber de indemnizar se basa en la responsabilidad real, mientras que el deber de defender se basa en las alegaciones de la queja").

¹²²⁴ Véase en general **Prueba documental R-225**, *Docket, A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Caso No. 4:11-cv-00044-CDP), al 4 de marzo de 2022; **Prueba documental R-226**, *Docket, Father Chris Collins et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:15-cv-01704-RWS), a partir del 4 de marzo de 2022.

la solicitud de los Demandantes de aplicar la supuesta legislación de los Estados Unidos, las reclamaciones de indemnización de los Demandantes seguirían siendo evidentemente infundadas.

603. Los análisis anteriores se aplican también a las reclamaciones de responsabilidad precontractual de los Demandantes en virtud del derecho peruano o el derecho internacional consuetudinario. ¹²²⁵ Los Demandantes no argumentan que las representaciones hechas por los Demandados durante las negociaciones contractuales fueran más amplias que las obligaciones conmemoradas en virtud del STA, y no hay razón para concluir que lo habrían sido. Por lo tanto, la responsabilidad precontractual de los Demandantes y las reclamaciones de derecho internacional consuetudinario fracasan por las mismas razones.
604. El Tribunal tiene la tarea de determinar si *una obligación ya ha sido "incumplida"*.¹²²⁶ Los Demandados no pueden ser considerados responsables de una no violación. Es tan evidente que no ha habido violación en este caso que el Tribunal debe desestimar las reclamaciones de indemnización de los Demandantes como inadmisibles.

3. Las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son inmaduras

605. Debido a que los Litigios de Missouri siguen en curso, y los Demandantes no han sido declarados responsables (y mucho menos se les ha ordenado pagar ningún daño), las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son prematuras porque son especulativas. ¹²²⁷ Como resultado, incluso suponiendo que la interpretación de los Demandantes del STA, la garantía del Perú, la ley peruana y el derecho internacional fuera correcta, las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son inmaduras e inadmisibles.

¹²²⁵ Contract Memorial, ¶¶ 211, 238–45.

¹²²⁶ Contract Memorial, ¶ 246.

¹²²⁷ **RLA-208**, *The AES Corporation y Tau Power B.V. v. República de Kazajstán*, Caso CIADI No. ARB/10/16, Premio, 1 de noviembre de 2013, ¶ 441; **RLA-175**, infinito de oro (Premio), ¶ 580.

606. Las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son prematuras porque son especulativas.¹²²⁸ Aparentemente conscientes de esos defectos, los Demandantes solicitan que se declare el incumplimiento de las obligaciones de indemnización.¹²²⁹ Los Demandantes, sin embargo, confunden la facultad del Tribunal de emitir una declaración con la inadmisibilidad de sus reclamaciones prematuras. Este caso, al igual que *Infinito Gold*, se refiere a la madurez de una demanda de adjudicación declarativa debido a un procedimiento judicial pendiente..
607. *Infinito Gold* aborda las reclamaciones del inversionista en una compañía minera en Costa Rica.¹²³⁰ Una de las demandas impugnó un fallo de un tribunal administrativo costarricense que ordenaba a la compañía minera pagar USD 6,4 millones en daños y perjuicios.¹²³¹ Pero el análisis cuántico de esa sentencia había sido revocado, requiriendo una nueva resolución sobre la cuantía de los daños y perjuicios, cuyo procedimiento estaba pendiente.¹²³² En consecuencia, el reclamante solicitó "una declaración de que Costa Rica está obligada a indemnizar a Infinito por cualquier cantidad que Infinito o [Industrias Infinito] deban pagar como resultado de, o en conexión con, el procedimiento de floración tardía".¹²³³
608. El Tribunal desestimó la demanda por inadmisibile:

"El Tribunal está de acuerdo con el demandado en que esta reclamación es prematura. El Tribunal Administrativo no ha dictado sentencia alguna que cuantifique los daños y perjuicios a pagar por Industrias Infinito. Sin embargo, no puede decirse que la reclamación carezca manifiestamente de fundamento jurídico, como también sostiene la parte demandada. Es indiscutible que la decisión del Tribunal Administrativo ordenó a Industrias Infinito asumir parte de los gastos de restauración del solar, decisión confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Lo que queda por decidir es la cantidad que Industrias Infinito deberá pagar. En

¹²²⁸ **RLA-208**, *The AES Corporation y Tau Power B.V. v. República de Kazajstán*, Caso CIADI No. ARB/10/16, Premio, 1 de noviembre de 2014, ¶ 441; **RLA-175**, *infinito de oro (Premio)*, ¶ 580.

¹²²⁹ Contract Memorial, ¶ 246.

¹²³⁰ **RLA-175**, *infinito de oro (Premio)*, ¶ 68.

¹²³¹ **RLA-175**, *infinito de oro (Premio)*, ¶ 577.

¹²³² **RLA-175**, *infinito de oro (Premio)*, ¶¶ 115–18, 577.

¹²³³ **RLA-175**, *infinito de oro (Premio)*, ¶ 394.

consecuencia, el Tribunal considera que la reclamación es prematura y, por lo tanto, inadmisibile en esta etapa."¹²³⁴

El presente caso es aún más prematuro porque los tribunales que presiden los Litigios de Missouri no han ordenado a los Demandantes que paguen daños y perjuicios. De hecho, en ninguno de los dos procedimientos se ha abordado la responsabilidad. Los litigios de Missouri se encuentran en fases previas al fondo, y sería pura conjetura predecir el resultado final. Si la reclamación de indemnización declaratoria en Infinito Gold no estaba madura, las reclamaciones de indemnización de los Demandantes aún no han brotado.

609. El litigio en los Estados Unidos procede en varias fases. En términos generales, la primera fase es el intercambio de escritos iniciales, durante las cuales los Demandantes presentan su demanda y los Demandados presentan su respuesta, o bien, una moción de desestimación por deficiencias legales o de hecho.¹²³⁵ Generalmente, si el tribunal no desestima la demanda, las partes pasan a la segunda fase: el “discovery”. Durante la fase de “discovery”, las partes intercambian pruebas entre ellas y buscan pruebas de terceros.¹²³⁶ Una vez que termina la fase de “discovery”, el litigio normalmente pasa a la fase del juicio sumario, que es otra oportunidad para que los Demandados busquen la sentencia sumaria basado en insuficiencia legal o fáctica.¹²³⁷ Es importante destacar que las comunicaciones escritas presentadas por las partes durante esas fases, y las pruebas que acompañan a esas comunicaciones, no forman parte del expediente probatorio. En los litigios de los Estados Unidos, las pruebas (documentales, testimoniales, periciales, etc.) se admiten en el expediente *solo* en el juicio, después de que se haya constituido el jurado.
610. Sólo si las reclamaciones sobreviven a un juicio sumario, el caso pasa a juicio. Durante el juicio, los Demandados tienen la oportunidad de solicitar la desestimación de las

¹²³⁴ RLA-175, infinito de oro (Premio), ¶ 580.

¹²³⁵ Véase RLA-209, Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos de América, 1 de diciembre de 2020, R. 3–15.

¹²³⁶ Véase RLA-209, Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos de América, 1 de diciembre de 2020, R. 26–31, 33–37.

¹²³⁷ Véase RLA-209, Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos de América, 1 de diciembre de 2020, R. 56.

reclamaciones de los Demandantes por parte del tribunal.¹²³⁸ De hecho, incluso después de que se llega a un veredicto, los acusados pueden solicitar que el tribunal revoque un veredicto adverso.¹²³⁹ Solo si sobrevive un veredicto adverso se ordenará a los acusados que paguen daños y perjuicios. Después de la determinación de los daños, los Demandados pueden solicitar de remisión, en el que el juez le da a un demandante que ha recibido una indemnización por daños excesivamente favorable la opción de aceptar una reducción específica o someterse a un nuevo juicio.¹²⁴⁰ Y después de la finalización del procedimiento de primera instancia, los Demandados tienen derecho a la revisión de apelación.¹²⁴¹

611. Los dos litigios de Missouri aún se encuentran en las fases previas al juicio. Los Casos Collins todavía están en la fase de “discovery”, mientras que los Casos Reid todavía están en la fase de sentencia sumaria.¹²⁴² Es imposible en esta etapa saber si cualquiera de los casos pasará de la sentencia sumaria y si los Demandantes en este procedimiento arbitral serán declarados responsables. Es imposible saber si cualquier hallazgo de responsabilidad se relacionará con reclamos por los cuales los Demandados pueden ser responsables bajo el STA, la Garantía del Perú, la ley peruana o el derecho internacional. Además, también es imposible conocer la cuantía de cualquier indemnización por daños y perjuicios contra los Demandantes (si la hubiera); si esos daños serán para reclamos por los cuales los Demandados pueden ser responsables; o si un tribunal de apelación revocará un veredicto sobre responsabilidad o daños, en su totalidad o en parte.
612. Supongamos que los Demandantes y los Demandantes fantasmas habían sido Demandados por A, B, C y D. Para que el Tribunal determine que los Demandados incumplieron

¹²³⁸ Véase **RLA-209**, Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos de América, 1 de diciembre de 2020, R. 50(a), (b).

¹²³⁹ Véase **RLA-209**, Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos de América, 1 de diciembre de 2020, R. 59, 60.

¹²⁴⁰ **RLA-210**, Corpus Juris Secundum, Procedimiento Civil Federal, 35B, § 1128, marzo de 2022.

¹²⁴¹ **RLA-211**, *Gunderson c. Bigg*, 146 F.3d 557, 557 (8th Cir. 1998) (revocando la denegación de una moción de remisión por un tribunal de distrito, y disminuyendo la indemnización por daños y perjuicios de USD 355,000 en USD 128,000).

¹²⁴² Véanse en general **Prueba documental R-226**, *Expediente, Padre Chris Collins y otros c. Doe Run Resources Corp.*, et al. (E.D. Mo. Case No. 4:15-cv-01704-RWS), a partir del 4 de marzo de 2022, pág. 181; **Prueba documental R-225**, *Docket, A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp.*, et al. (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), a partir del 4 de marzo de 2022, p. 182.

cualquier obligación de indemnización, necesitaría saber qué daños y perjuicios se había ordenado pagar a los Demandantes (en lugar de a los Demandantes fantasmas) (si los hubiera). Eso, a su vez, requiere conocer *por qué* los Demandantes han sido considerados responsables. Si los Demandados solo son responsables de indemnizar los daños de las reclamaciones A y B, no pueden haber incumplido una obligación de indemnización si los Demandantes son considerados responsables solo por las reclamaciones C y D. El Tribunal no puede conocer nada de esa información porque no se han emitido sentencias en los Litigios de Missouri.

613. La secuencia anterior, además, supone que las partes litigantes no llegan a un acuerdo. En los Estados Unidos, aproximadamente el 66% de todas las demandas civiles federales se resuelven antes de llegar a un veredicto.¹²⁴³ Como un acuerdo de conciliación es un contrato entre las partes litigantes, pueden decidir la cantidad de cualquier acuerdo y qué Demandados pagarán cualquier cantidad de acuerdo. Además, es común que los Demandados acepten pagar un monto de liquidación sin aceptar ninguna responsabilidad por la reclamación. En tal escenario, sería imposible determinar qué parte de un posible monto de liquidación (si corresponde) se relacionaría con reclamos de los cuales los Demandados pueden ser responsables.
614. Dada la situación de los Litigios de Missouri, el Tribunal no puede determinar en esta etapa si los Demandados deben a los Demandantes alguna indemnización en virtud del STA, la Garantía del Perú, la ley peruana o el derecho internacional. Al igual que en infinito Gold, el Tribunal debe desestimar las reclamaciones de indemnización de los Demandantes por inmaduras.

D. Reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana son inadmisibles

615. Las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana son inadmisibles. En primer lugar, las reclamaciones de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto de los Demandantes son inmaduras, y una maniobra procesal no puede subsanar ese hecho. En segundo lugar, los Demandantes carecen de legitimación para presentar sus reclamaciones de subrogación y contribución, porque no tienen derechos en virtud de esas teorías. En tercer lugar, todas las reclamaciones de los Demandantes en la legislación

¹²⁴³ RLA-212, Jay Tidmarsh, *The Future of Oral Argument*, 48 Loy. U. Chi. L.J. 475, 486 n.32, Invierno 2016.

peruana están inadecuadamente desarrolladas, lo que impide que los Demandados ejerzan sus derechos al debido proceso.

1. Las reclamaciones por subrogación, contribución y enriquecimiento injusto de los Demandantes son inmaduras

616. Los Demandantes presentan demandas bajo los conceptos de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto de la ley peruana.¹²⁴⁴ Los Demandados ya han explicado por qué el Tribunal carece de jurisdicción sobre tales reclamaciones. Sin embargo, con carácter subsidiario, estas alegaciones son inadmisibles. Bajo la ley peruana, la subrogación, la contribución y el enriquecimiento injusto requieren la existencia de un pago ya realizado a los Demandantes de Missouri. Pero los Demandantes no han hecho tal pago, ni han argumentado lo contrario. Son tan especulativos como las reclamaciones de indemnización de los Demandantes, y por las mismas razones. En consecuencia, las reclamaciones por subrogación, contribución y enriquecimiento injusto de los Demandantes son inmaduras.
617. Está claro que las reclamaciones de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto de los Demandantes requieren la existencia de un pago:

"Por lo tanto, Renco y DRR solicitan una declaración de este Tribunal de que, *si se determina que cualquiera de los dos es responsable de los daños derivados de las reclamaciones por lesiones personales presentadas en las Demandas de St. Louis*, y si las reclamaciones contractuales de los Demandantes en este arbitraje fallan, *Renco y DRR tienen derecho a la restitución de cualquier cantidad que puedan pagar en satisfacción de la sentencia en las Demandas de St. Louis* de conformidad con las doctrinas de subrogación, contribución y/o enriquecimiento injusto previstas en la legislación peruana."¹²⁴⁵

618. Un laudo declarativo no es una maniobra procesal que eluda la limitación de reclamaciones hipotéticas y especulativas. *Eso es especialmente cierto cuando un reclamante no busca una verdadera reparación declaratoria, como es el caso aquí.* Los Demandantes no limitan su solicitud a la reparación declaratoria. En cambio, se reservan el derecho de solicitar una indemnización en la fase cuántica de este procedimiento.¹²⁴⁶ Los Demandantes intentan

¹²⁴⁴ Contract Memorial, ¶¶ 210–237.

¹²⁴⁵ Contract Memorial, ¶ 237.

¹²⁴⁶ Contract Memorial, ¶ 264.

utilizar la naturaleza bifurcada de este procedimiento para eludir su carga de probar los elementos de sus reclamaciones de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto en la fase de fondo. Este procedimiento implica una solicitud completa de compensación, dividida en fase de fondo y fase cuántica. Los Demandantes deben probar los elementos de sus reclamos en la fase adecuada, la fase de fondo. El Tribunal no debe consentir la táctica de los Demandantes.

619. Una reclamación de subrogación requiere la existencia de un pago ya ejecutado en virtud de la legislación peruana.¹²⁴⁷ Los Demandantes admiten el punto, explicando que su acción de subrogación "se cumpliría" si fueran declarados responsables en los Litigios de Missouri, porque, en ese caso "Renco y DRR serían terceros que cubrirían la deuda de Centromín."¹²⁴⁸ En esa circunstancia, los Demandantes afirman que "tendrían el derecho legítimo de presentar una acción de subrogación y exigir a Activos Mineros *la restitución del pago realizado*" (sin cursivas en el original).¹²⁴⁹
620. Lo mismo cabe decir de la reclamación de contribución de los Demandantes. El artículo 1983 del Código Civil peruano, que regula la contribución, establece que "si varios son responsables del daño, serán solidariamente responsables. Sin embargo, el que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los demás."¹²⁵⁰ Como se desprende del artículo 1983, una acción de contribución requiere un pago completado.¹²⁵¹ De hecho, el profesor Payet admite que en virtud de la contribución, "la parte con responsabilidad solidaria *que pagó la totalidad de la indemnización* puede solicitar el reembolso de lo pagado contra el resto de las partes responsables" (sin cursivas en el original).¹²⁵² Los

¹²⁴⁷ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 8.31, 8.33, 8.35.

¹²⁴⁸ Contract Memorial, ¶ 213.

¹²⁴⁹ Contract Memorial, ¶ 213.

¹²⁵⁰ RLA-062, Código Civil Peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1983 (Original en español: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros.")

¹²⁵¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.39.

¹²⁵² Informe pericial de Payet, ¶ 238.

Demandantes también aceptan el punto.¹²⁵³ Un pago ya efectuado es un requisito previo para una reclamación de contribución.

621. Finalmente, para fundamentar una demanda de enriquecimiento injusto, los Demandados deben haberse enriquecido y los Demandantes deben haberse empobrecido.¹²⁵⁴ Eso significa, como admiten los Demandantes, que "se cumplirían las condiciones para una reclamación por enriquecimiento injusto, si el Tribunal de St. Louis determinara que Renco y/o DRRC son responsables de las reclamaciones presentadas en ese foro" (sin cursivas en el original).¹²⁵⁵ Debido a que no ha habido ningún hallazgo de responsabilidad, sin embargo, los Demandantes no han realizado ningún pago. Pero una demanda por enriquecimiento injusto requiere el empobrecimiento de los Demandantes, es decir, un pago ya ejecutado.¹²⁵⁶
622. En este caso, los Demandantes no han alegado (y no pueden alegar) que han realizado los pagos requeridos. Dada la situación pendiente de los litigios de Missouri, el Tribunal no puede determinar si los Demandantes alguna vez lo harán. Además, es imposible que el Tribunal sepa sobre qué base los Demandantes podrían ser declarados responsables en los litigios de Missouri (si lo son). Por lo tanto, es imposible saber si cualquier pago futuro, basado en una hipotética responsabilidad futura, se relacionará con acciones de las que Centromín ha asumido responsabilidad. Por las mismas razones por las que las reclamaciones de indemnización de los Demandantes son inmaduras, también lo son sus reclamaciones de subrogación, contribución y enriquecimiento injusto.

2. Los Demandantes carecen de legitimación para presentar reclamaciones de subrogación y contribución

623. La consecuencia de no ser titular del derecho controvertido es la desestimación de la demanda por inadmisibilidad por falta de legitimación.¹²⁵⁷ Los Demandantes ponen el "carro

¹²⁵³ Contract Memorial, ¶ 215.

¹²⁵⁴ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.43.

¹²⁵⁵ Contract Memorial, ¶ 235.

¹²⁵⁶ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.46.

¹²⁵⁷ Véase [RLA-083](#), Jan Paulsson, Jurisdiction and Admissibility, GLOBAL REFLECTIONS ON INTERNATIONAL LAW, COMMERCE AND DISPUTE RESOLUTION, noviembre de 2005, págs. 614 y 616 (explicando que *legitimación activa* es una cuestión de admisibilidad, en lugar de jurisdicción, si no implica el alcance de la jurisdicción); [RLA-216](#),

delante del caballo” con respecto a sus reclamaciones de subrogación y contribución. Bajo ambas teorías, el derecho a solicitar una compensación surge solo después de que se cumplan todos los elementos, en particular, después de haber efectuado el pago. Los Demandantes no han hecho ningún pago y, como consecuencia, no tienen derecho bajo ninguna de las dos teorías a proceder contra los Demandados. En resumen, los Demandantes carecen de legitimación.

624. El artículo 1222 del Código Civil peruano permite a terceros realizar los pagos por obligaciones de los deudores.¹²⁵⁸ De conformidad con los artículos 1260 y 1261 del Código Civil, en algunos casos el tercero que ha realizado el pago puede subrogarse en la posición del acreedor.¹²⁵⁹ Para que la subrogación funcione, debe haber (i) una deuda adeudada por un deudor a un acreedor, (ii) un pago por un tercero de la deuda al acreedor, y (iii) cumplimiento de uno de los requisitos de los artículos 1260 y 1261.¹²⁶⁰ El tercero sustituye así al antiguo acreedor y se convierte en el nuevo acreedor, ostentando los derechos, acciones y garantías del primero.¹²⁶¹
625. Los Demandantes argumentan que *si* en el futuro se les ordena pagar a los Demandantes de Missouri, estarían pagando la deuda de los Demandados.¹²⁶² Suponiendo que la teoría de los Demandantes fuera correcta, todavía carecerían de legitimación para presentar su reclamación actual de subrogación. Una parte asume los derechos, acciones y garantías del antiguo acreedor sólo después de haber cumplido con todos los elementos de subrogación.¹²⁶³ Hasta que ese proceso se complete y los Demandantes hayan efectuado el pago, según la teoría de los Demandantes, los Demandantes de Missouri siguen siendo

Jurisdictional Challenges, INTERNATIONAL ARBITRATION PRACTICE GUIDELINE: JURISDICTIONAL OBJECTIONS, Chartered Institute of Arbitrators, 2015, p. 3 ("admisibilidad" se refiere a... el derecho legal de una parte a presentar su reclamación ante los árbitros").

¹²⁵⁸ **RLA-062**, Código Civil Peruano, Art. 1222 (original español: "*Artículo 1222.- Puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan. Quien paga sin asentimiento del deudor, sólo puede exigir la restitución de aquello en que le hubiese sido útil el pago.*").

¹²⁵⁹ **RLA-062**, Código Civil Peruano, Arts. 1260-61.

¹²⁶⁰ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.33.

¹²⁶¹ Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.33; **RLA-062**, Código Civil Peruano, Art. 1262.

¹²⁶² Contract Memorial, ¶ 213.

¹²⁶³ Varsi Expert Report-Contract, ¶¶ 8.33, 8.35.

acreedores de los Demandados.¹²⁶⁴ En otras palabras, los Demandantes de Missouri siguen siendo los titulares de los derechos que los Demandantes invocan en su reclamación de subrogación. No se ha producido ninguna sustitución. Los Demandantes no son partes subrogantes; son usurpadores que carecen de legitimación.

626. Una situación similar ocurre con la reclamación de contribución de los Demandantes. De conformidad con el artículo 1983 del Código Civil peruano, "si varios son responsables del daño, serán solidariamente responsables. Sin embargo, el que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los demás."¹²⁶⁵ El juez determina entonces la compensación apropiada en proporción a la culpa de cada parte.¹²⁶⁶ En otras palabras, si los Demandantes tuvieran derecho a pedir indemnización a los Demandados en virtud de la teoría de la contribución, ese derecho surgiría sólo después de que pagaran la totalidad de la indemnización debida, y los Demandados eran responsables de parte de esa cantidad. Los Demandantes no pueden "repetir contra otros" si no son los "que pagaron la totalidad de la indemnización."¹²⁶⁷ Los Demandantes no pueden pedir a este Tribunal que determine adecuadamente el reparto de la indemnización entre ellos y los Demandados, porque, al no haber cumplido con los requisitos necesarios, los Demandantes no tienen derecho legal a presentar esta reclamación. En resumen, carecen de legitimación.

3. Las reclamaciones de la ley peruana de los Demandantes no están adecuadamente desarrolladas

627. Si los Demandantes no explican adecuadamente los fundamentos de sus reclamaciones en la legislación peruana, el Tribunal debe desestimarlas por inadmisibles. Las reclamaciones son inadmisibles cuando no son comprensibles.¹²⁶⁸ De conformidad con el Párrafo 2 del

¹²⁶⁴ Véase Varsi Expert Report-Contract, ¶ 8.35.

¹²⁶⁵ **RLA-062**, Código Civil Peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1983 (Original en español: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros.").

¹²⁶⁶ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1983.

¹²⁶⁷ **RLA-062**, Código Civil Peruano, 24 de julio de 1984, Art. 1983 (Original en español: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros.").

¹²⁶⁸ *Comparar RLA-086, ST-AD GmbH v. República de Bulgaria*, Caso PCA No. 2011-06, Laudo sobre jurisdicción, 18 de julio de 2013, ¶ 295 (desestimando las reclamaciones por inadmisibles porque "no estaban debidamente articuladas y que, como resultado, el Tribunal no podía entender realmente cuáles eran las cuestiones").

Artículo 20 de las Reglas de la CNUDMI, los Demandantes deben presentar reclamaciones plenamente desarrolladas para que los Demandados puedan ejercer plenamente sus derechos al debido proceso.¹²⁶⁹ El Tribunal está facultado para llevar a cabo los procedimientos de manera que se garantice la equidad en virtud del artículo 17, apartado 1.¹²⁷⁰ En este caso, los Demandantes no han explicado cómo operan sus reclamos de la ley peruana, incluso bajo sus propias teorías. Las reclamaciones de los Demandantes de la ley peruana son tan amorfas que los Demandados no pueden defenderse adecuadamente. Los Demandados solicitan que el Tribunal desestime las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana por considerarlas incomprensibles.

628. Por ejemplo, los Demandantes "dedican" un párrafo (párrafo 211) de su Demandanda a la reclamación de responsabilidad precontractual. Lo que sigue es esencialmente la base fáctica de tal afirmación: "Perú y Centromín incumplieron su deber de negociar de buena fe al crear la expectativa razonable por parte del Consorcio de Renco durante el proceso de licitación y las negociaciones del STA de que Centromín retendría y asumiría la responsabilidad por las reclamaciones de terceros, pero luego se negaría a hacerlo".¹²⁷¹ Eso es claramente insuficiente. Como mínimo, los Demandantes deben **(i)** identificar hechos, **(ii)** identificar un estándar legal, **(iii)** y explicar cómo esos hechos podrían conducir a un laudo favorable. La escasez de contenido fáctico y de explicaciones que figuran en el párrafo 211 impide cualquier análisis real de la reclamación. También impide que los Demandados se defiendan adecuadamente contra la vaga declaración de los Demandantes.
629. Como otro ejemplo, todas las reclamaciones de los Demandantes en la ley peruana se enmarcan "en la alternativa" a sus reclamaciones contractuales, relevantes solo "si la reclamación contractual de Renco y DRR falla".¹²⁷² Los Demandados han podido identificar lo que significa "en la alternativa" frente a las reclamaciones de responsabilidad precontractual y enriquecimiento injusto de los Demandantes, ambas requieren la inexistencia del consentimiento arbitral. Sin embargo, los Demandantes y el profesor Payet no explican cómo las reclamaciones de subrogación y contribución de los Demandantes

¹²⁶⁹ Reglamento de la CNUDMI, art. 20.2)e).

¹²⁷⁰ Reglamento de la CNUDMI, art. 17.1).

¹²⁷¹ Contract Memorial, ¶ 211.

¹²⁷² Contract Memorial, ¶ 210.

podrían tener éxito si sus reclamaciones contractuales fracasan. Por lo tanto, los Demandados no pueden determinar si esas reclamaciones también fracasan por motivos jurisdiccionales.

630. Además, nadie parece negar que, en virtud de la Garantía del Perú, el Perú garantizó las obligaciones de Centromín bajo el STA .¹²⁷³ Sobre las alegaciones de la legislación peruana, sin embargo, no está claro sobre qué base el Perú es un demandado adecuado en este procedimiento. A pesar de todas las reclamaciones de la ley peruana, los Demandantes tratan libremente a Centromín y a Perú como una misma cosa sin ningún argumento de atribución o de otro tipo.¹²⁷⁴ Con respecto a la subrogación, por ejemplo, los Demandantes argumentan que si pagaran a los Demandantes de Missouri, "en efecto estarían asumiendo la responsabilidad de Centromín bajo las Cláusulas 5 y 6 del STA (y la responsabilidad de Perú bajo el STA)".¹²⁷⁵ Esa prestidigitación es insuficiente. Perú no tiene ninguna responsabilidad "bajo el STA". El Perú es, como saben los Demandantes, un garante de la entidad que, si se aceptara la teoría de la subrogación de los Demandantes, sería el deudor.
631. Intentar responsabilizar al Perú bajo las teorías de la ley peruana es aún más problemático dado que tales reclamaciones requieren, según la teoría de los Demandantes: que sus reclamaciones del STA fracasen. Perú, por ejemplo, no garantizó el cumplimiento de las declaraciones precontractuales de Centromín. De manera más general, si, al igual que con el enriquecimiento injusto y la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes, todas las demás reclamaciones de la ley peruana requieren que los Reclamantes no ser Partes del STA, entonces, ¿cómo se pueden presentar tales reclamaciones contra Perú?
632. Los Demandados tienen el derecho del debido proceso denotificación de reclamaciones debidamente desarrolladas. Por lo tanto, los Demandados solicitan que el Tribunal desestime las reclamaciones de los Demandantes en virtud de la legislación peruana por haber sido presentadas indebidamente.

¹²⁷³ **Prueba documental R-002**, Garantía del Perú, Cláusula 2.1

¹²⁷⁴ Véase Contract Memorial, ¶¶ 211–36.

¹²⁷⁵ Contract Memorial, ¶ 213.

E. La reclamación del nivel mínimo de trato de los Demandantes es inadmisibles

633. Sobre la base de los argumentos actuales de los Demandantes, la reclamación por el nivel mínimo de trato de los Demandantes en virtud de la teoría del estoppel es evidentemente infundada e impenetrable.¹²⁷⁶ Los Demandantes no han cumplido ni siquiera con la carga mínima de probar el contenido del estándar mínimo de trato, ni han identificado ningún hecho real para respaldar su reclamación. Los Demandados reiteran que los Demandantes deben presentar reclamaciones completamente desarrolladas para que los Demandados puedan ejercer plenamente sus derechos al debido proceso.¹²⁷⁷ En consecuencia, conforme a la facultad del Tribunal de garantizar la imparcialidad de estos procedimientos, los Demandados solicitan que desestime la reclamación de trato mínimo de los Demandantes.¹²⁷⁸
634. En esta fase del procedimiento, la alegación de los Demandantes en materia de preclusión está evidentemente infundada. Los Demandantes no presentan pruebas de *usus* u *opinio juris* de que los principios del estoppel dan lugar a obligaciones internacionales en virtud del nivel mínimo de trato.¹²⁷⁹ El Área Protegida de Marina de Chagos, citado por los Demandantes, no aborda el estándar mínimo de trato en virtud del derecho internacional consuetudinario.¹²⁸⁰
635. La reclamación del nivel mínimo de trato de los Demandantes es evidentemente infundada e impenetrable porque no presentan casi ningún hecho identificable, y mucho menos los vinculan a sus supuestos elementos de estoppel. El Perú rechaza la idea de que las vagas

¹²⁷⁶ **CLA-110**, *Occidental Exploration and Production Company v. República del Ecuador*, LCIA Case No. UN3467, Laudo final, 1º de julio de 2004, ¶ 80 (desestimación de una demanda de expropiación que era evidentemente infundada); **RLA-086**, *ST-AD GmbH c. República de Bulgaria*, Caso PCA No. 2011-06, Laudo sobre jurisdicción, 18 de julio de 2013, ¶ 295 (desestimando las reclamaciones por inadmisibles porque "no estaban debidamente articuladas y que, como resultado, el Tribunal no podía entender realmente cuáles eran las cuestiones").

¹²⁷⁷ Reglamento de la CNUDMI, art. 20.2)b) y e).

¹²⁷⁸ Reglamento de la CNUDMI, art. 17.1).

¹²⁷⁹ Véase, por ejemplo, **RLA-144**, *Cargill, Incorporated v. United Mexican States*, CIADI Caso No. ARB(AF)/05/2, Laudo, 18 de septiembre de 2009, ¶ 273; **RLA-205**, *Glamis Gold Ltd. v. United States of America*, Laudo, 8 de junio de 2009, ¶¶ 20–21.

¹²⁸⁰ Véase en general **CLA-016**, *Chagos Marine Protected Area (Republic of Mauritius v. United Kingdom)*, Laudo, 18 de marzo de 2015.

referencias que le impiden ejercer sus derechos al debido proceso —y que el Tribunal considere la demanda— son suficientes.¹²⁸¹

636. Por ejemplo, los Demandantes afirman que el primer elemento de su reclamación es que un Estado haga declaraciones claras y coherentes.¹²⁸² Los Demandantes afirman que el Perú aseguró que asumiría la responsabilidad de las reclamaciones de terceros y no dejaría a los inversores con responsabilidad.¹²⁸³ Pero no logran identificar específicamente las supuestas manifestaciones. Los Demandantes hacen referencia sumariamente a "los términos de licitación, las respuestas a las preguntas del licitador y el contexto más amplio",¹²⁸⁴ sin identificar los Términos de licitación específicos, las respuestas específicas o cualquier representación discreta del nebuloso "contexto más amplio". Los Demandantes también mencionan de pasada representaciones orales no identificadas durante supuestas negociaciones del STA.¹²⁸⁵
637. La única supuesta representación que los Demandantes identifican específicamente es una resolución gubernamental que divide el PAMA original.¹²⁸⁶ Pero la resolución no dice nada sobre la asignación de responsabilidad por reclamaciones de terceros; si los Demandantes están comprendidos en dicha asignación; o cualquier indemnización, gasto u obligación de defensa, y mucho menos cualquier cosa relacionada con la Garantía del Perú.¹²⁸⁷
638. Según los Demandantes, el segundo elemento del estoppel es que las declaraciones del sujeto sean hechas por un agente del Estado que está autorizado a hablar en nombre del Estado sobre ese asunto. Sin embargo,¹²⁸⁸ los Demandantes no identifican representaciones específicas y, por lo tanto, no nombran representantes específicos. Por ello, los

¹²⁸¹ Reglamento de la CNUDMI, art. 20.2)b) y e); [RLA-086](#), *ST-AD GmbH c. República de Bulgaria*, Caso PCA No. 2011-06, Laudo sobre jurisdicción, 18 de julio de 2013, ¶ 295 (desestimando las reclamaciones por inadmisibles porque "no estaban debidamente articuladas y que, como resultado, el Tribunal no podía entender realmente cuáles eran las cuestiones").

¹²⁸² Contract Memorial, ¶ 239.

¹²⁸³ Contract Memorial, ¶¶ 242–243.

¹²⁸⁴ Contract Memorial, ¶ 243.

¹²⁸⁵ Contract Memorial, ¶ 240.

¹²⁸⁶ Contract Memorial, ¶ 243.

¹²⁸⁷ Véase en general [Prueba documental R-028](#), Resolución N° 334-97-EM/DGM, de 16 de octubre de 1997.

¹²⁸⁸ Contract Memorial, ¶ 239.

Demandantes no pueden explicar por qué los representantes sin nombre podrían considerarse agentes del Perú, sin importar las personas autorizadas a hablar en nombre del Perú en la representación no identificada.

639. Por último, los Demandantes afirman que los dos últimos elementos del estoppel son perjudiciales y de confianza legítima.¹²⁸⁹ Según el caso citado por los Demandantes,

Un Estado que opta por invocar en su perjuicio un acuerdo expresamente no vinculante no logra, al hacerlo, un compromiso vinculante a través del estoppel. Tal confianza no es legítima... [Estoppel]... se ocupa, en cambio, de la zona gris de las representaciones y los compromisos cuya intención jurídica original puede ser ambigua u oscura, pero que, a la luz de la confianza que se les ha confiado, merecen el reconocimiento en el derecho internacional.¹²⁹⁰

640. Ni una sola frase en la sección de Demandantes sobre el estándar mínimo de trato explica por qué los Demandantes podrían confiar legítimamente en supuestas representaciones. No podría haber sido una sorpresa para los Demandantes que DRP firmara el STA, un instrumento jurídicamente vinculante, y la Garantía del Perú, otro instrumento jurídicamente vinculante. Dada esa realidad, los Demandantes deben haber informado, como mínimo, a los Demandados y al Tribunal de los hechos que hacen que la intención legal de cualquier representación precontractual sea ambigua en lugar de expresamente no vinculante.

641. Por las razones expuestas, el Perú solicita al Tribunal que desestime la reclamación de los Demandantes por el nivel mínimo de trato como inadmisibile.

* * *

642. Como han detallado los Demandados, el Tribunal carece de jurisdicción sobre esta controversia y las reclamaciones de los Demandantes son, en cualquier caso, inadmisibles. De hecho, la decisión para los Demandantes sobre la jurisdicción y la admisibilidad requeriría una reescritura completa del STA y la Garantía del Perú. Los Demandados

¹²⁸⁹ Contract Memorial, ¶ 239.

¹²⁹⁰ **CLA-016**, *Chagos Marine Protected Area (Republic of Mauritius v. United Kingdom)*, Laudo, 18 de marzo de 2015, p. 249, ¶¶ 445–46.

rechazan firmemente el intento de los Demandantes de anular la intención común de las Partes en el STA.

643. Si se aceptara la teoría de los Demandantes de que tienen legitimación para presentar una reclamación contra el Perú en virtud de la cláusula 2.1 de la Garantía del Perú, aunque la obligación de garantía en ella se debe específicamente solo a DRP ¹²⁹¹, entonces la identificación específica del STA de las entidades legales que tienen obligaciones o a las que se deben obligaciones también debe borrarse. No hay razón para interpretar el STA y la Garantía del Perú de manera diferente. Por lo tanto, bajo la propia teoría de los Demandantes, cada obligación del STA de la Compañía o del Inversionista también estaría adeudada por los Demandantes. Si se aplicara tal modificación de la Garantía del Perú y del STA, los Demandados enmendarían y complementarían su demanda para reconvenir a los Demandantes por incumplimientos de sus numerosas obligaciones en virtud del STA.
644. La posición de los Demandados se deriva necesariamente de la posición de los Demandantes. Por ejemplo, si se aplicó la opinión de los Demandantes de que las cláusulas 6.2 y 6.3 constituyen cláusulas de "asunción de responsabilidad [*liability*]", entonces, como explican los Demandados anteriormente, se debe dar la misma interpretación a las cláusulas 5.3 y 5.4. ¹²⁹² Si los Demandantes borrarán la especificación de las personas jurídicas, entonces ellos también habrían "asumido la responsabilidad" en virtud de las cláusulas 5.3 y 5.4. Además, si esas cláusulas se reescribieran para abarcar a "cualquier persona que pudiera ser demandada", ¹²⁹³ entonces los Demandantes estarían obligados a defender, pagar las costas e indemnizar a Perú (que no es una Parte bajo el STA) contra reclamaciones de terceros. Y, para recordar, los Demandantes también proponen que un incumplimiento de una obligación de indemnización bajo la ley peruana puede ocurrir antes de un hallazgo de responsabilidad, una cuantificación de daños y el pago de daños. ¹²⁹⁴
645. Los Demandantes no piden una interpretación del STA y la Garantía del Perú. Los Demandantes piden que se vuelvan a redactar los contratos. No es posible que los

¹²⁹¹ Véase [Prueba documental R-002](#), Contrato de garantía, 21 de noviembre de 1997, art. 2.1 ("[Perú] garantiza a EL INVERSIONISTA las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por [Centromin] en el @no__t_16_[STA].").

¹²⁹² Véase [Prueba documental R-001](#), STA y Renco Guaranty, cláusulas 5.3 y 5.4.

¹²⁹³ Contract Memorial, ¶ 166.

¹²⁹⁴ Contract Memorial, ¶ 246.

Demandados predigan en este momento la amplitud de cualquier posible nueva redacción del STA y la Garantía del Perú. Sin embargo, como punto de partida, si la cascada de enmiendas de los Demandantes disfrazada de "interpretación" se incorporara al STA, la Garantía del Perú y la ley peruana, los Demandados por la presente notifican a los Demandantes de que estaríamos obligados a presentar contrademandas contra los Demandantes por, entre otras cosas, incumplimientos de sus obligaciones de "asunción de responsabilidad [*liability*]" recién formuladas. Como explica el Perú en su Demanda en el arbitraje de Tratado paralelo, actualmente hay demandas de terceros contra el Perú pendientes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹²⁹⁵ Estas alegaciones se basan, en parte, en el hecho de que DRP incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del PAMA de Metaloroya.¹²⁹⁶ Dada la abyecta falta de jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes y su inadmisibilidad, en este procedimiento arbitral, los Demandados esperarían que este escenario fuera excluido, pero están listos para hacer valer y buscar todos los recursos legales en virtud de cualquier instrumento contractual reformulado.

¹²⁹⁵ Véase Treaty Counter-Memorial, sección IV.A.2.b. ii), n. 1163.

¹²⁹⁶ Véase Treaty Counter-Memorial, sección IV.A.2.b. ii), n. 1163..

V. MÉRITOS

A. Activos Mineros y Perú no tienen ninguna obligación bajo la STA y la Garantía de Perú de indemnizar, pagar costos o defender a los Demandantes en relación con los Litigios de Missouri

646. Como se explicó anteriormente, las reclamaciones de los Demandantes se enfrentan a obstáculos insuperables en cuanto a la jurisdicción y la admisibilidad. Si el Tribunal llegara a la conclusión de que tiene jurisdicción sobre las reclamaciones de los Demandantes, y que tales reclamaciones son admisibles, entonces seguirían fallando en cuanto al fondo.
647. A medida que el Tribunal considera los argumentos de los Demandantes sobre el fondo, debe tener en cuenta que los Demandantes tienen la carga de probar afirmativamente sus reclamaciones. Los tribunales internacionales aplican el principio de *la carga probandi actori incumbit*, según el cual la parte que hace una afirmación tiene la carga de probarla.¹²⁹⁷ El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que rige este procedimiento, codifica este principio.¹²⁹⁸ Debido a que los Demandantes son las partes que alegan que los Demandados han incumplido sus obligaciones, los Demandantes tienen la carga de probar la existencia de tales incumplimientos.¹²⁹⁹

¹²⁹⁷ Véase, por ejemplo,., **RLA-134**, *Caso relativo a las fábricas de celulosa en el río Uruguay*, CIJ, Sentencia de 20 de abril de 2010, ¶ 162 ("[L]a Corte considera que, de conformidad con el principio bien establecido de *responsabilidad probandi incumbit actori*, es deber de la parte que afirma ciertos hechos establecer la existencia de tales hechos. Este principio... ha sido confirmada sistemáticamente por el Tribunal."); **RLA-110**, *Tokios Tokelés c. Ucrania*, Caso CIADI No. ARB/02/18, Laudo, 26 de julio de 2007, ¶ 121 ("El principio de *la responsabilidad probandi actori incumbit* - que un demandante tiene la carga de probar sus reclamaciones - está ampliamente reconocido en la práctica ante los tribunales internacionales."); **RLA-135**, *Víctor Pey Casado y President Allende Foundation v. República de Chile*, Caso CIADI No. ARB/98/2, Laudo, 13 de septiembre de 2016 ¶ 205 (señalando la existencia del "principio general en los procedimientos judiciales internacionales de que cada parte tiene la carga de establecer las alegaciones en las que se basa").

¹²⁹⁸ Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, art. 27 ("Cada parte tendrá la carga de probar los hechos en que se basa para respaldar su reclamación o defensa").

¹²⁹⁹ Véase **RLA-136**, *Electrabel S.A. c. La República de Hungría*, Caso CIADI No. ARB/07/19, Laudo, 25 de noviembre de 2015, ¶ 154 ("El Tribunal parte de la premisa de que es [el demandante] el que tiene la carga de probar su caso bajo el estándar de TJE del TCE."); **CLA-048**, *ADF Group Inc. v. United States of America*, CASO CIADI No. ARB(AF)/00/1, Laudo, 9 de enero de 2003 ¶ 185 ("El inversionista, por supuesto, al final tiene la carga de sostener su acusación de inconsistencia con el Artículo 1105(1) [del TLCAN]."); **RLA-090**, *Oostergetel y Theodora Laurentius c. la República Eslovaca*, CNUDMI, Laudo final, 23 de abril de 2012 (Kaufmann-Kohler, Wladimiroff, Trapl), ¶ 274 En el presente asunto... la cuestión es si el sistema judicial de la República Eslovaca violó el TBI al negarse a conocer una demanda, someterlo a demoras indebidas, administrar justicia de manera gravemente inadecuada o por una aplicación arbitraria o maliciosa de la ley. La carga de la prueba recae en los Demandantes para demostrar tal injusticia sistémica").

648. Teniendo en cuenta la carga de los Demandantes, incluso suponiendo que el Tribunal determine que las reclamaciones de los Demandantes pueden sobrevivir a los obstáculos fatales de jurisdicción y admisibilidad, que no pueden, las reclamaciones de los Demandantes carecen de mérito y deben desestimarse por las razones que se explican a continuación. Después de una revisión de los alegatos y la documentación de respaldo, el Tribunal observará que el fallo a favor de las reclamaciones contractuales de los Demandantes requiere una nueva redacción de la STA y la aplicación incorrecta de la ley peruana.

1. Activos Mineros y Perú no asumieron responsabilidad por todas las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental de conformidad con las cláusulas 5 y 6 de la STA y la Garantía del Perú

649. En el Memorial del Contrato de los Reclamantes, hacen la alegación general de que Activos Mineros y Perú acordaron asumir la responsabilidad de prácticamente todas las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental, incluida la operación de la Instalación por parte de DRP durante el período de la PAMA de DRP.¹³⁰⁰ alegación de los Demandantes es desconcertante. Para llegar a su conclusión, los Demandantes interpretan la STA, no interpretando el texto de la STA, sino citando sus creencias subjetivas y las declaraciones de testigos sin fundamento de sus ejecutivos. La STA y el expediente contradicen directamente la interpretación de los Demandantes.

650. Si bien Activos Mineros aceptó asumir la responsabilidad de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental en algunas situaciones, Activos Mineros no asumió la responsabilidad de *todas las reclamaciones* de terceros relacionadas con la contaminación ambiental. Específicamente, los Demandados demostrarán que los Reclamantes malinterpretan (i) la Cláusula 5.3 de la STA con respecto a la responsabilidad

¹³⁰⁰ Véase, por ejemplo, Contract Memorial, ¶ 154 ("Centromin acordó asumir la responsabilidad por todos los daños y reclamaciones de terceros atribuibles a la operación del Complejo por parte de DRP durante el período aprobado por el MEM para el desempeño de los proyectos PAMA de DRP (inicialmente 10 años), sujeto a excepciones muy estrechas que no son aplicables aquí"); *id.* ¶ 157 ("Bajo ninguna circunstancia o escenario Renco, DRR o cualquier otra persona sería responsable de reclamos de terceros que surjan de operaciones en el Complejo antes de la ejecución del STA o después de que se firmara el STA"; *id.* ¶ 166 ("Centromin acordó en las Cláusulas 6.2 y 6.3 "asumir responsabilidad por cualquier daño y reclamo de terceros" relacionado con la contaminación ambiental, además de acordar en la Cláusula 6.5 "indemnizar [a la Compañía] por cualquier daño, responsabilidad u obligación" que surja de tales reclamos"); *id.* ¶ 166 ("La asunción de responsabilidad de Centromin por daños y reclamaciones de terceros en virtud de las Cláusulas 6.2 y 6.3 se extiende a cualquier persona que pueda ser demandada por un tercero por daños que caen dentro del alcance de la asunción de responsabilidad").

de DRP (es decir, la Compañía) por reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental causada durante el período aprobado para la ejecución de PAMA de DRP; (ii) Cláusula 5.4 de la STA con respecto a la responsabilidad de DRP (es decir, la Compañía) por reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental causada después de la expiración del plazo de pama de DRP; y (iii) las cláusulas 6.2, 6.3, 6.5 y 8.14 de la STA con respecto a las obligaciones de Activos Mineros relacionadas con las reclamaciones de contaminación ambiental.

- a. Responsabilidad de DRP en virtud de la Cláusula 5.3 de la STA para reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental causada durante el período aprobado para la ejecución de la PAMA de DRP

651. La cláusula 5.3 de la STA establece el alcance de la responsabilidad de DRP por daños y reclamaciones de terceros durante el "período aprobado para la ejecución de la PAMA [de DRP] de Metaloroya". Durante ese período, DRP asumió la responsabilidad de:

"a) Aquellos que surjan directamente por actos que no estén relacionados con el PAMA de Metaloroya [DRP] que sean exclusivamente atribuibles a [DRP] pero solo en la medida en que dichos actos fueran el resultado del uso de normas y prácticas que fueran menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que fueron perseguidas por Centromín hasta la fecha de ejecución del presente Contrato.

[y]

b) las que resulten directamente de un incumplimiento de las obligaciones de [DRP] PAMA [sic] de Metaloroya por parte de [DRP]..."¹³⁰¹

652. Lo anterior indica que la STA distingue entre dos escenarios en los que DRP asume la responsabilidad de reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental: (i) actos que no están relacionados con la PAMA de DRP (*ver* cláusula 5.3 (a)); y (ii) actos relacionados con la PAMA de DRP (*ver* la Cláusula 5.3(b)).

653. **El primer escenario.** En el primer escenario, hay tres frases que merecen mucha atención: (i) "actos que no están relacionados con el PAMA [drP' de Metaloroya"; ii)

¹³⁰¹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.3.

"exclusivamente atribuible"; y (iii) "menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que perseguía Centromín".

654. Con respecto a lo que abarca "los actos que no están relacionados con el PAMA [drP] de Metaloroya", como lo explica el profesor Varsi, bajo la interpretación del contrato de derecho peruano comienza por realizar una interpretación literal de la cláusula de acuerdo con el artículo 168 del Código Civil peruano. Para esta determinación, es útil determinar la importancia de "actos que *están relacionados* con el PAMA de Metaloroya [DRP]". Como se explicó anteriormente,¹³⁰² PAMA de DRP y sus enmiendas esbozaron proyectos y mejoras tecnológicas que DRP estaba obligado a completar, incluyendo, entre otros proyectos: (i) el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico; ii) la planta de tratamiento de aguas residuales industriales para la fundición y la refinería; iii) la presa de contención de los lodos de plomo cerca de la planta de zilereta; y (iv) tratamiento y eliminación de aguas residuales en La Oroya.
655. Sobre la base de una interpretación literal de la Cláusula 5.3 (a), los actos que "están relacionados con el PAMA [drP] de Metaloroya" solo pueden incluir actos que se realizaron para realizar, implementar o promover el PAMA del DRP. Como resultado, "los actos que son *no* relacionados con el PAMA de Metaloroya [DRP]" deben incluir la operación de la Instalación, como el procesamiento y la fundición de concentrados de metales, que producen emisiones tóxicas.
656. Como explicó el profesor Varsi, en virtud del artículo 168, si el lenguaje de la cláusula es claro, basta con leer el texto literal para derivar la intención conjunta de las partes.¹³⁰³ El análisis del significado de esta parte de la cláusula 5.3(a) puede detenerse aquí, pero, en aras de la exhaustividad y como se discutió anteriormente, en los casos en que la interpretación literal no es clara (lo que no es el caso aquí), el artículo 169 del Código Civil peruano prevé una interpretación sistemática. Una interpretación sistemática implica interpretar una cláusula de un contrato de una manera que proporcione coherencia entre las diferentes cláusulas del contrato.

¹³⁰² Véase *supra* la sección II.A.

¹³⁰³ Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 4.30.

657. Sobre la base de una interpretación sistemática de la Cláusula 5.3 (a), si uno siguiera la interpretación de los Reclamantes y excluyera el funcionamiento de la Instalación de la frase "actos que no están relacionados con la PAMA [de DRP] de Metaloroya", entonces la segunda mitad de la Cláusula 5.3 (a) carecería de significado. Es decir, la segunda mitad de la Cláusula 5.3(a) establece que DRP asumió la responsabilidad por daños y reclamaciones de terceros si surgen directamente debido a actos que no están relacionados con el PAMA de Metaloroya [DRP] que son exclusivamente atribuibles a DRP, "pero solo en la medida en que dichos actos fueron el resultado de [DRP's] **uso de normas y prácticas que eran menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que aquellas que fueron perseguidos por Centromín** hasta la fecha de ejecución de este Contrato."¹³⁰⁴ Si la operación de la Instalación se excluye de la frase "actos que no están relacionados con el PAMA de Metaloroya [DRP]", entonces no habría escenario en el que se tendría que determinar si el uso de estándares y prácticas utilizadas por DRP eran menos protectores del medio ambiente o de la salud pública que aquellos que fueron perseguido por Centromín.
658. Como resultado, el argumento de los Demandantes de que, en virtud de la Cláusula 5.3 (a) de la STA, DRP no es responsable de ninguna reclamación relacionada con las operaciones de DRP de la Instalación durante el plazo del período PAMA de DRP es simplemente incorrecto. La interpretación de los Demandantes de la Cláusula 5.3 (a) requiere que el Tribunal asuma que *todo lo* que DRP estaba haciendo en la Instalación después de su adquisición relacionada con la PAMA de DRP. Eso no puede ser correcto. En primer lugar, los Demandantes no respaldan esta suposición; de hecho, su propio testigo establece una distinción entre "los proyectos PAMA y [el] funcionamiento del Complejo" en el mismo párrafo que los Demandantes citan para borrar esa distinción.¹³⁰⁵ Segundo, la interpretación de la Cláusula 5.3(a) por parte del Demandante requeriría que el Tribunal creyera que Activos Mineros tenía la intención de asumir la responsabilidad por la contaminación ambiental que DRP causó por su operación de la Instalación, sin importar

¹³⁰⁴ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.3 a).

¹³⁰⁵ Declaración del testigo de Mogrovejo, ¶ 38.

cómo DRP operara la Instalación. Esta lectura no tiene sentido,¹³⁰⁶ y, como se discutió anteriormente, se contradice directamente con la segunda mitad de la Cláusula 5.3 (a).¹³⁰⁷

659. Con respecto a la determinación de a qué se aplica la frase "exclusivamente atribuible", los Demandantes argumentan que DRP asume la responsabilidad únicamente por *reclamaciones* que son "exclusivamente atribuibles" a DRP. Esa interpretación no sólo carece de sentido, sino que también es incorrecta tanto en una interpretación textual como en una interpretación sistemática en virtud de la legislación peruana. La frase "exclusivamente atribuible" se aplica a los "actos".
660. Sobre la base de una interpretación literal de la cláusula 5.3 a), "exclusivamente atribuible" se aplica a los actos. La parte pertinente de la cláusula dice lo siguiente:
- "la Compañía [(DRP)] asumirá la responsabilidad por daños y reclamaciones de terceros atribuibles a ella a partir de la fecha de la firma de este contrato, solo en los siguientes casos:
- (a) aquellos que surjan directamente debido **a actos** que no estén relacionados con el **PAMA de Metaloroya [DRP] que sean exclusivamente atribuibles a la Compañía [(DRP).]**"(Énfasis añadido)
661. Una interpretación literal deja esto claro, DRP asume la responsabilidad siempre que las reclamaciones y daños "surjan directamente debido a actos" que son "exclusivamente atribuibles" a DRP. Argumentar que "exclusivamente atribuible" modifica el término "reclamaciones" en lugar del término "actos" sería argumentar que "exclusivamente atribuible" está modificando el objeto del *preámbulo* de la cláusula 5.3, en lugar de modificar el tema de la lista en la que se encuentra la frase "exclusivamente atribuible". Eso no puede ser correcto.
662. El análisis de lo que "se aplica exclusivamente a" puede detenerse aquí, porque una interpretación literal proporciona una respuesta clara. Sin embargo, en aras de la exhaustividad, los Demandados demostrarán que se llega a la misma conclusión a través de una interpretación sistemática en virtud del artículo 169 del Código Civil peruano.

¹³⁰⁶ Véase Alegre Expert Report, ¶ 30(d).

¹³⁰⁷ **R-001**, STA & Renco Guaranty, Cláusula 5.3(a) ("pero solo en la medida en que dichos actos fueran el resultado del uso [por parte de DRP] de normas y prácticas que fueran menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que persiguió Centromin hasta la fecha de ejecución del presente Contrato").

663. Sobre la base de una interpretación sistemática de la Cláusula 5.3 (a), si uno siguiera la interpretación de los Demandantes y aplicara "exclusivamente atribuible" a *reclamaciones* en lugar de *actos*, entonces la segunda mitad de la Cláusula 5.3 (a) y la Cláusula 5.4 (c) carecerían de significado. La segunda mitad de la cláusula 5.3(a) establece:

"En caso de que exista alguna controversia sobre la determinación de si las normas o prácticas utilizadas por la Compañía [(DRP)] fueron o no menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que fueron aplicadas por Centromín y no se llegara a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se hizo la reclamación, el Centromín [(Activos Mineros)] y la Sociedad [(DRP)] **someterán esta determinación a la opinión de un perito y aplicarán para tal efecto el procedimiento que se describe en el numeral 5.4(c).**"

664. La cláusula 5.4(c) a su vez establece:

"Si los daños sean atribuibles a Centromín [(Activos Mineros)] y a la Compañía [(DRP)], la Compañía [(DRP)] asumirá la responsabilidad en proporción a su contribución al daño.

En aquellos casos en los que no se haya llegado a un consenso entre Centromín y la Sociedad [(DRP)] respecto de la **causa** del presunto daño **objeto de la reclamación** o respecto de la forma en que se repartirá la responsabilidad entre ellos, en caso de que no se llegue a un acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la reclamación, el asunto será sometido a la decisión de un perito en esta materia que será designado de mutuo acuerdo. Este experto debe tomar una decisión lo antes posible".

665. La cláusula 5.4 (c) deja en claro que las partes del STA (Centromín, la Compañía y el Inversionista) contemplaron un escenario en el que los daños de una reclamación son atribuibles a *tanto* Centromín como a la Compañía (DRP), y acordaron que si los daños son atribuibles a *tanto* Centromín como a la Compañía (DRP), que la Compañía (DRP) asumiría la responsabilidad "en proporción a su contribución al daño". Este acuerdo carecería de significado en virtud de la caracterización del reclamante de "exclusivamente atribuible" en la cláusula 5.3 a), porque, según los Demandantes, no podría haber ningún escenario en el que la Compañía (DRP) fuera responsable de su contribución respectiva por el daño causado a terceros. Según los Demandantes, la Compañía (DRP) solo es responsable de *reclamaciones* "exclusivamente atribuibles" a la Compañía (DRP). En este mundo interpretativo, la contribución de la Compañía (DRP) a una reclamación por daños y perjuicios por el daño causado atribuible a la Compañía (DRP) sería imposible, porque eso implicaría

una reclamación que no es exclusivamente atribuible a DRP. Otra contradicción del argumento de los Demandantes se encuentra en el resto de la Cláusula 5.4 (c), que deja en claro que se hará una determinación con respecto a la "**causa**" del presunto daño "que es objeto de la reclamación". Una interpretación de buena fe de la STA no puede resistir el resultado patológico del argumento interpretativo de los Demandantes. La STA debe interpretarse de manera coherente con una interpretación sistemática y, por lo tanto, "exclusivamente atribuible" en la Cláusula 5.3 (a) debe aplicarse a *actos* y no a *reclamaciones*.

666. Como resultado, el argumento de los Demandantes de que, en virtud de la Cláusula 5.3 (a), DRP asume la responsabilidad solo cuando *reclamaciones* son "exclusivamente atribuibles" a DRP falla como una cuestión de interpretación contractual peruana.
667. Con respecto a la significación de "menos protector del medio ambiente o de la salud pública que los que perseguía Centromín", basado en una interpretación literal, esta frase significa que DRP es responsable si utilizara normas y prácticas que resultaran en una mayor posibilidad de daño al medio ambiente, sería responsable de daños y reclamaciones por parte de terceros. En general, las Partes parecen estar de acuerdo en el significado.¹³⁰⁸
668. Si bien a los Reclamantes les gustaría que la Cláusula 5.3 (a) significara que Activos Mineros asumió la responsabilidad "por todos los daños y reclamos de terceros atribuibles a la operación del Complejo por parte de DRP durante el período aprobado por el MEM para el desempeño de los proyectos PAMA de DRP (inicialmente 10 años)",¹³⁰⁹ es evidente que su lectura solo es alcanzable reescribiendo el STA, basándose en las declaraciones interesadas e infundadas de sus funcionarios (sin ninguna evidencia contemporánea) de los Demandantes, y forzando una interpretación ilimitada y sin precedentes del principio de buena fe. De hecho, como se detalló anteriormente, el profesor Varsi explica que la doctrina peruana establece una distinción entre la buena fe subjetiva y la buena fe objetiva; la buena

¹³⁰⁸ Véase Contract Memorial, ¶ 88.

¹³⁰⁹ Contract Memorial, ¶ 154.

fe que se aplica a la interpretación del contrato en virtud del artículo 1362 del Código Civil peruano se refiere a *objetivo* la buena fe.¹³¹⁰

669. **El segundo escenario.** Las Partes no impugnan que, de conformidad con la Cláusula 5.3 (b) de la STA, DRP asumió la responsabilidad por daños y reclamaciones que surjan directamente del incumplimiento por parte de DRP del cumplimiento de sus obligaciones PAMA.¹³¹¹

670. Por lo tanto, de conformidad con las Cláusulas 5.3 (a) y 5.3 (b), durante el período aprobado para la ejecución de la PAMA de DRP, DRP asumió la responsabilidad de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental si (i) las reclamaciones surgen directamente debido a actos que no están relacionados con la PAMA de DRP, que son exclusivamente atribuibles a DRP si esos actos fueron el resultado del uso por parte de DRP de normas y prácticas que eran menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública. que las que fueron perseguidas por Centromín hasta la fecha de ejecución del STA; o si (ii) las reclamaciones resultaron de un incumplimiento de las obligaciones PAMA de DRP.

b. Responsabilidad de DRP en virtud de la Cláusula 5.4 de la STA para reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental causada después de la expiración del plazo de la PAMA de DRP

671. La cláusula 5.4 de la STA establece el alcance de la responsabilidad de DRP por daños y reclamaciones de terceros durante el período "a]fter la expiración del plazo legal de la PAMA [sic] [DRP] de Metlaoroya". Para ese período, DRP asume:

"responsabilidad por daños y reclamaciones de terceros de la siguiente manera:

a) las que resulten directamente de actos que sean exclusivamente imputables a sus operaciones con posterioridad a dicho período.

¹³¹⁰ Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 4.22.

¹³¹¹ Contract Memorial, ¶ 156.

b) las que resulten directamente de un incumplimiento de las obligaciones PAMA de Metaloroya [sic] [DRP] por parte de [DRP]....

c) si los daños son atribuibles a Centromín y a [DRP], [DRP] asumirá la responsabilidad en proporción a su contribución al daño."¹³¹²

672. Lo anterior indica que la STA distingue entre dos escenarios en los que DRP asume la responsabilidad de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental: (i) las que resultan directamente de actos que son exclusivamente atribuibles a sus operaciones después de ese período (*ver* la Cláusula 5.4 (a)); y (ii) aquellos que resultan directamente del incumplimiento por parte de DRP de las obligaciones pama de DRP (*ver* la Cláusula 5.4(b)). Para la Cláusula 5.4(a), los Reclamantes presentan nuevamente la misma interpretación patológica con respecto a la aplicación de "exclusivamente atribuible". Los Demandantes presentan un argumento igualmente insostenible con respecto a la interpretación de "después de ese período".
673. Con respecto al argumento de los Demandantes con respecto a la aplicación de "exclusivamente atribuible", los Demandados invitan al Tribunal a revisar la explicación de la sección anterior, que demuestra que el argumento de los Demandantes con respecto a la aplicación de "exclusivamente atribuible" en virtud de la Cláusula 5.3 (a) falla como cuestión de interpretación contractual. De hecho, la frase "exclusivamente atribuible" se aplica a los "actos", no a las "reclamaciones".
674. Con respecto al significado de "*después de ese período*", los Demandantes argumentan que bajo la Cláusula 5.4 (a) de la STA, DRP no es responsable de ninguna reclamación de contaminación ambiental que se relacione con las operaciones de DRP después de la expiración del período PAMA de DRP. Los Demandantes formulan este argumento sobre la base de una presunción temporal: según los Demandantes, la PAMA de DRP no expiró el 13 de enero de 2007; en cambio, expiró en octubre de 2010. Y, según los Demandantes, debido a que DRP dejó de operar la Instalación en junio de 2009 (cuatro meses antes de

¹³¹² Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.4.

que expirara la PAMA de DRP), DRP nunca operó después del período de PAMA de DRP.¹³¹³ argumento de los Demandantes en virtud de la Cláusula 5.4(a) es erróneo.

675. El argumento de los Demandantes fracasa porque "el término legal de la PAMA [sic] [drP] de Metlaoroya" es el término PAMA acordado en virtud de la STA (*es decir*, octubre de 1997 hasta enero de 2007). Por lo tanto, el período PAMA expiró el 13 de enero de 2007, y ese período no debe combinarse con el tiempo adicional que se otorgó a DRP, en 2006 y 2009, para completar el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico. Así se desprende de la resolución ministerial que otorgó la primera prórroga extraordinaria, que dispuso explícitamente que "[l]a presente resolución ministerial no implica modificación alguna de las obligaciones o los plazos estipulados en los contratos que DRP y sus accionistas han firmado con Centromín y el Estado peruano...",¹³¹⁴ Tanto la Sra. Alegre como el Sr. Isasi confirman que el período PAMA de DRP expiró el 13 de enero de 2007; las prórrogas extraordinarias que drp recibió no pudieron ni cambiaron este hecho.¹³¹⁵ Por lo tanto, el intento de argumentación interpretativa de los Demandantes con respecto al término "después del período" se basa en una falacia.
676. Además, los Demandantes malinterpretan la Cláusula 5.4 para exigir que las "reclamaciones" por contaminación ambiental sean atribuibles únicamente a las operaciones posteriores a la PAMA de DRP. En realidad, sin embargo, la Cláusula 5.4 simplemente requiere que los "daños" resulten, al menos en parte, de actos que sean únicamente atribuibles a las operaciones posteriores a PAMA de DRP.¹³¹⁶ Tal se desprende claramente de la estructura gramatical de la Cláusula 5.4(a) ("actos que son únicamente atribuibles"), así como del hecho de que la Cláusula 5.4(c) prevé expresamente un

¹³¹³ Contract Memorial, ¶ 192.

¹³¹⁴ **Prueba documental R-287**, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, 29 de mayo de 2006, art. 10 (original español: "*La presente Resolución Ministerial no implica modificación alguna de las obligaciones, ni de los plazos estipulados en los contratos que Doe Run Perú S.R.L. y sus accionistas tienen celebrados con Centromin Peru S.A. y con el Estado Peruano, en particular los referidos a Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, cuyo incumplimiento por parte de la recurrente dentro de los plazos pactados en dichos contratos estará sujeto a las consecuencias jurídicas previstas en tales instrumentos.*").

¹³¹⁵ Véase Alegre Expert Report, ¶¶ 37-40, 53-55, 67, 92-93, 126; Isasi Witness Statement, ¶ 43 (original en español: "*Lo único que la RM-257 prorrogaba era el plazo para concluir el Proyecto Nro. 1, no para todo el PAMA.*")

¹³¹⁶ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.4.

escenario en el que DRP es parcialmente responsable de los daños que sean atribuibles tanto a sí mismo como a Centromín.

677. Por lo tanto, de conformidad con la Cláusula 5.4, en el período posterior a la expiración del plazo legal de la PAMA de DRP, es decir, el período posterior al 13 de enero de 2007, DRP asumió la responsabilidad de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental para (i) aquellas que resultan directamente de actos que son únicamente atribuibles a sus operaciones después de ese período; y (ii) aquellos que resultan directamente de un incumplimiento de las obligaciones PAMA de DRP por parte de DRP.

c. Las obligaciones de Activos Mineros en virtud de la Cláusula 6 y 8.14 de la STA de asumir la responsabilidad por reclamaciones de terceros e indemnizar a DRP

678. Activos Mineros, por su parte, asumió la responsabilidad de las reclamaciones de terceros atribuibles a las actividades de DRP, Centromín y/o sus predecesores, *excepto* para reclamaciones de terceros que son responsabilidad de DRP en virtud de la Cláusula 5 (como se discutió anteriormente). En el Memorial del Contrato de los Reclamantes, al igual que lo hicieron en su discusión de las Cláusulas 5.3 y 5.4 de la STA, hacen la alegación generalizada de que Activos Mineros y Perú acordaron asumir la responsabilidad de prácticamente *todas las reclamaciones de terceros* relacionadas con la contaminación ambiental, incluida la operación de drp de la instalación durante el período de pama de DRP.¹³¹⁷ Como se describió anteriormente, los argumentos de los Demandantes son erróneos y frívolos.

679. Cláusula 6.2 de la STA prevista,

¹³¹⁷ Véase, por ejemplo., Contract Memorial, ¶ 151 ("Bajo la STA, Centromin acordó expresamente [...] asumir la responsabilidad por daños y reclamaciones de terceros atribuibles a la operación del Complejo por parte de DRP después de la ejecución de la STA"); *id.* ¶ 154 ("Centromin acordó asumir la responsabilidad por todos los daños y reclamaciones de terceros atribuibles a la operación del Complejo por parte de DRP durante el periodo aprobado por el MEM para el desempeño de los proyectos PAMA de DRP (inicialmente 10 años), sujeto a excepciones muy limitadas que no son aplicables aquí"); *id.* ¶ 157 ("Bajo ninguna circunstancia o escenario Renco, DRR o cualquier otra persona sería responsable de las reclamaciones de terceros que surjan de las operaciones en el Complejo antes de la ejecución de la STA o después de que se firmara la STA"; *id.* ¶ 166 ("Centromin acordó en las Cláusulas 6.2 y 6.3 "asumir responsabilidad por cualquier daño y reclamación de terceros" relacionada con la contaminación ambiental, además de acordar en la Cláusula 6.5 "indemnizar [a la Compañía] por cualquier daño, responsabilidad u obligación" que surja de tales reclamos"); *id.* ¶ 166 ("La asunción de responsabilidad de Centromin por daños y reclamaciones de terceros en virtud de las Cláusulas 6.2 y 6.3 se extiende a cualquier persona que pueda ser demandada por un tercero por daños que caen dentro del alcance de la asunción de responsabilidad").

"Durante el plazo aprobado para la ejecución de la PAMA de Metaloroya, Activos Mineros asumirá la responsabilidad por los daños y reclamaciones de terceros que sean atribuibles a las actividades de la Sociedad [(DRP)], de Centromín [(Activos Mineros)] y/o sus predecesores, **salvo los daños y reclamaciones de terceros que sean responsabilidad de la Sociedad [(DRP)] de conformidad con el numeral 5.3**".

680. Por lo tanto, el alcance de la responsabilidad de Activos Mineros hacia DRP en virtud de la Cláusula 6.2 de la STA depende de la interpretación de la Cláusula 5.3. Como resultado, no es necesario repetir los detalles detrás de la interpretación errónea de los Demandantes de la Cláusula 5.3 (*véase supra* sección anterior). Los Demandados simplemente señalan que para llegar a su conclusión, los Demandantes interpretan la STA *no* siguiendo los principios de interpretación de contratos bajo la ley peruana, sino ignorando el lenguaje de la STA y citando sus creencias subjetivas y declaraciones de testigos sin fundamento de sus ejecutivos.
681. Como se explicó anteriormente, una lectura adecuada de la Cláusula 5.3, que a su vez proporciona el alcance de la responsabilidad de Activos Mineros a DRP en virtud de la Cláusula 6.2, demuestra que Activos Mineros ***no asumió*** responsabilidad por reclamos de terceros relacionados con la contaminación ambiental en los siguientes escenarios: **En el período aprobado para la ejecución de la PAMA de DRP**, si (a) las reclamaciones surgen directamente debido a actos que no están relacionados con la PAMA de DRP que son exclusivamente atribuibles a DRP, pero solo en la medida en que dichos actos fueron el resultado del uso por parte de DRP de normas y prácticas que eran menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que perseguían Centromín hasta la fecha de ejecución de la STA; o (b) las reclamaciones resultaron de un incumplimiento de las obligaciones PAMA de DRP.
682. En consecuencia, la sugerencia de los Demandantes de que "[u]nder ninguna circunstancia o escenario [DRP] sería [responsable] de las reclamaciones de terceros derivadas de las operaciones en el Complejo [...] después de que se firmó el STA [,]" es falso.
683. Los Demandantes cometen un error similar con su lectura de la Cláusula 6.3. La cláusula 6.3 de la STA disponía:

"Después de la expiración del plazo legal de PAMA de Metaloroya [DRP], Centromín asumirá la responsabilidad por cualquier daño y

reclamación de terceros atribuible a las actividades de Centromín y / o sus predecesores **excepto por los daños y reclamaciones de terceros por los cuales la Compañía [(DRP)] es responsable de acuerdo con el numeral 5.4.**

En el caso de que los daños sean imputables a Centromín y a la Sociedad, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral 5.4.c."

684. Por lo tanto, el alcance de la responsabilidad de Activos Mineros hacia DRP en virtud de la Cláusula 6.3 de la STA depende de la interpretación de la Cláusula 5.4. Como resultado, no es necesario repetir los detalles detrás de la interpretación defectuosa de los Reclamantes de la Cláusula 5.4 (*ver* sección anterior). Los Demandados simplemente señalan que para llegar a su conclusión errónea, los Demandantes interpretan la STA *no* siguiendo los principios de interpretación del contrato en virtud de la legislación peruana, sino ignorando el lenguaje de la STA.
685. Como se explicó anteriormente, una lectura adecuada de la Cláusula 5.4, que a su vez proporciona el alcance de la responsabilidad de Activos Mineros a DRP en virtud de la cláusula 6.3, demuestra que DRP asumió la responsabilidad de las reclamaciones de terceros relacionadas con la contaminación ambiental en los siguientes escenarios: **En el período posterior a la expiración del plazo legal de pama de DRP**, para a) los que resulten directamente de actos que sean únicamente atribuibles a sus operaciones después de ese período; o (b) aquellos que resultan directamente del incumplimiento de DRP de sus obligaciones bajo la PAMA de DRP.
686. En consecuencia, la sugerencia de los Demandantes de que "[u]nder ninguna circunstancia o escenario [DRP] sería [responsable] de las reclamaciones de terceros derivadas de las operaciones en el Complejo [...] después de que se firmó el STA [,]" es falso.
687. Las partes de la STA se comprometieron a mantenerse indemnes e indemnizarse mutuamente con respecto a reclamaciones específicas de terceros. Activos Mineros se negó, sin embargo, a otorgar a DRP una exención ilimitada de responsabilidad.
688. Los Demandantes afirman que durante las supuestas negociaciones entre sus representantes y los representantes del Perú que condujeron a la firma de la STA, dejaron en claro que no comprarían la Instalación sin que Centromín conservara la responsabilidad de cualquier reclamo de terceros relacionado con la contaminación ambiental histórica dentro y

alrededor de la instalación, así como la contaminación que ocurra durante el período de vigencia de la PAMA.¹³¹⁸ Específicamente, los Reclamantes declaran que "en ninguna circunstancia o escenario Renco, DRR o cualquier otra persona serían responsables de reclamos de terceros que surjan de operaciones en el Complejo antes de la ejecución del STA o después de que se firmara el STA".¹³¹⁹ La segunda parte de esta afirmación (*es decir,*, o después de que se firmó la STA) es absurdo. No hay un solo documento que respalde esta afirmación, excepto las declaraciones de testigos interesados que los Demandantes presentaron, que, a su vez, se basan en gran medida en rumores.¹³²⁰ Esto es notable teniendo en cuenta las afirmaciones radicales que hacen, y el hecho de que estos eventos ocurrieron hace unos 25 años. Lo más importante es que esta narrativa está en desacuerdo con la redacción de la STA, en la que DRP entró libremente, y sin reservas excepto las establecidas en ella.

689. Los Demandantes también señalan las respuestas de Centromín a las preguntas 41 y 42 de las rondas de consultas para afirmar que "los inversores [en la Instalación] no estarían obligados a asumir la responsabilidad por reclamaciones de terceros que surgieran de la operación del Complejo antes o durante la modernización y actualización".¹³²¹ Eso no es la conclusión que se puede extraer de las respuestas de Centromín a las preguntas 41 y 42. Los Demandantes ignoran el hecho de que la Pregunta 41 reconoce que cualquier nuevo operador no debe operar la Instalación con prácticas que sean menos protectoras que las de Centromín ("el nuevo operador estará obligado a continuar con las mismas prácticas de contaminación por un período de tiempo, según lo autorizado por los términos de la PAMA").¹³²² Ese reconocimiento forma parte de la pregunta a la que respondió Centromín. La respuesta de Centromín afirma que aceptaría la responsabilidad por la contaminación existente "siempre que Metaloroya [(es decir, DRP)] cumpliera con las obligaciones de la

¹³¹⁸ Contract Memorial, ¶ 55.

¹³¹⁹ Contract Memorial, ¶ 157.

¹³²⁰ Véase, por ejemplo, Sadlowski Testimonio, ¶¶ 8-12.

¹³²¹ Contract Memorial, ¶ 51.

¹³²² **R-201 prueba documental**, Ronda 2 de preguntas y respuestas, de 26 de marzo de 1997, consulta 41 ("... el nuevo operador estaría obligado a continuar con las mismas prácticas de contaminación [sic] por un período de tiempo, como lo autorizan [sic] los términos del PAMA.")

PAMA que son de su responsabilidad, de lo contrario, Metaloroya será responsable a partir de la fecha del incumplimiento de la obligación, de acuerdo con la opinión de la autoridad competente."¹³²³ Del mismo modo, la respuesta de Centromín a la pregunta 42 fue que:

"CENTROMÍN ha ordenado a la organización y aportado los fondos para cumplir con los remedios ambientales de los que es responsable, garantizando, por tanto, su cumplimiento. Además, METALOROYA quedará indemne de tales correcciones [sic] y de reclamaciones de terceros que sean responsabilidad de CENTROMÍN al firmar el contrato",¹³²⁴

690. Por lo tanto, las preguntas 41 y 42 sólo confirman que el Perú nunca sugirió que el Perú aceptaría una responsabilidad ilimitada por las reclamaciones de terceros. Las limitaciones a la responsabilidad de Centromín siempre se consideraron y fueron parte del trato con el nuevo propietario de la Instalación. Como explica la Sra. Alegre, la renuncia ilimitada a las cláusulas de responsabilidad por las que ahora militan los Demandantes habría establecido un incentivo perverso para que DRP contaminara a voluntad, sin tener en cuenta las consecuencias:

"No estoy de acuerdo con esta interpretación de la cláusula 5.3, ya que tal interpretación implicaría que DRP tenía [un] cheque en blanco para hacer lo que quisiera dentro del alcance de esta cláusula y sin ninguna limitación en la CMLO durante el período de pama, sin asumir ningún tipo de responsabilidad, que no está de acuerdo con la Ley, tampoco con la práctica contractual peruana, ya que los contratos deben ser negociados, celebrados y ejecutados de buena fe y con criterio..

El texto de la Cláusula 5.3 no dice lo que afirman los Demandantes, y sería ilógico pensar que el significado de la misma era permitir que DRP contaminara tanto como quisiera durante el período de PAMA sin ningún tipo de responsabilidad o consecuencia."¹³²⁵

¹³²³ R- Prueba documental 201, Ronda de preguntas y respuestas 2, 26 de marzo de 1997, consulta 41.

¹³²⁴ Prueba documental R-201, Ronda 2 de preguntas y respuestas, 26 de marzo de 1997, consulta 42.

¹³²⁵ Alegre Expert Report, ¶ 30(d) (original en español: "no estoy de acuerdo con esta interpretación de la cláusula 5.3. puesto que tal interpretación implicaría que DRP tenía una habilitación a manera de un cheque en blanco, hacer lo que quisiera dentro del alcance de esta cláusula y sin limitación alguna en el CMLO durante el periodo del PAMA, sin asumir ningún tipo de responsabilidad, lo cual no es acorde a Derecho, ni a la práctica contractual peruana, dado que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse de buena fe y con criterios de reciprocidad. El texto de la cláusula 5.3 no dice lo que las Demandantes afirman, y sería ilógico pensar que el sentido de la misma era el de

691. En suma, en virtud de la cláusula 6.2, Centromín asume la responsabilidad (durante el período de ejecución de la PAMA de DRP) de las reclamaciones de terceros atribuibles a la Compañía y a las actividades de Centromín, excepto aquellas por las que la Compañía ha asumido la responsabilidad en la cláusula 5.3.¹³²⁶ De conformidad con la cláusula 6.3, Centromín asume la responsabilidad (después de la expiración del plazo legal de paMA de DRP) por reclamaciones de terceros atribuibles a las actividades de Centromín, excepto aquellas por las que la Compañía ha asumido responsabilidad en la cláusula 5.4.¹³²⁷
692. Como se explicó en secciones anteriores sobre jurisdicción y fondo, las Cláusulas 6.2 y 6.3 no contienen ninguna indemnización u obligación de defensa; las consecuencias de la asignación de responsabilidad en virtud de las cláusulas 6.2 y 6.3, más bien, se detallan en las cláusulas 6.5 y 8.14. En virtud de la cláusula 6.5, Centromín está obligado a indemnizar al DRP contra reclamaciones de terceros *por las que Centromín haya asumido responsabilidad*.¹³²⁸ Y la cláusula 8.14 establece que si Centromín recibe una notificación de la Compañía o del Inversionista de una demanda (o reclamo similar) dentro de un tiempo razonable; que esté relacionado con un hecho o acto que *esté comprendido en las responsabilidades*, representaciones y garantías de Centromín; entonces Centromín defenderá a la Compañía o al Inversionista.¹³²⁹
693. Listas correctamente, las cláusulas 6 y 8.14 crean una cadena de disposiciones entrelazadas en relación con la asignación de responsabilidad por reclamaciones de terceros. El primer enlace, las cláusulas 6.2 y 6.3, identifican las reclamaciones de terceros por las que Centromín "asumirá responsabilidad."¹³³⁰ El segundo eslabón, la cláusula 6.5, establece la

permitirle a DRP contaminar hasta donde quisiera durante el período del PAMA sin ningún tipo de responsabilidad o consecuencia.").

¹³²⁶ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.2.

¹³²⁷ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.3.

¹³²⁸ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

¹³²⁹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14. En otras cláusulas de la STA, Centromin hizo representaciones y garantías a la Compañía y al Inversionista. Por lo tanto, la cláusula 8.14 se aplica a la Compañía en cuanto a las representaciones y garantías relevantes, y también se aplica al Inversionista. Las cláusulas 5 y 6 asignan la responsabilidad solo entre la Compañía y Centromin. Por lo tanto, solo la aplicabilidad de la cláusula 8.14 a las responsabilidades de la Compañía es relevante al analizar el alcance de las cláusulas 5 y 6.

¹³³⁰ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusulas 6.2 a 6.3.

primera consecuencia de ese supuesto. Obliga a Centromín a indemnizar a la Sociedad frente a reclamaciones de terceros "respecto de las cuales haya asumido responsabilidad y obligación."¹³³¹ El tercer eslabón, cláusula 8.14, establece la segunda consecuencia de ese supuesto. Requiere que Centromín defienda a la Compañía contra una demanda (o reclamo similar) que sea "relacionada con cualquier acto o hecho incluido dentro de las responsabilidades... [de] Centromín", siempre y cuando reciba notificación de la demanda o reclamación en un plazo razonable.¹³³²

694. Los Demandantes, sin embargo, no han invocado las cláusulas 6.5 y 8.14, porque no pueden. De hecho, como se explica en nuestras secciones sobre jurisdicción y admisibilidad, y como admiten los Demandantes,¹³³³ Cláusulas 6.5 y 8.14 se aplican solo a la Compañía (*es decir*, , DRP).
695. Como resultado, la lectura ambiciosa y expansiva de los Demandantes de la asunción de responsabilidad por parte de Activos Minero por la contaminación ambiental y la obligación de indemnizar a DRP es defectuosa y no merece atención de este Tribunal.

2. Perú y Activos Mineros no han violado la STA y la Garantía del Perú al no indemnizar, pagar los costos o defender a los Demandantes en relación con los Litigios de Missouri

696. Las Cláusulas 5, 6 y 8.14 de la STA no requieren que los Demandados indemnicen, paguen los costos o defiendan a los Demandantes en relación con los Litigios de Missouri por las siguientes razones:
697. Los Demandados de Renco en los Litigios de Missouri no son partes en la STA o la Garantía del Perú ni la asignación de responsabilidad en la STA abarca la causa de acción en los Litigios de Missouri (**subsección (a)**);
698. Incluso si la asignación de responsabilidad de la STA abarcara los Litigios de Missouri (*quod non*), Activos Mineros no es responsable de las lesiones reclamadas en los Litigios de Missouri porque:

¹³³¹ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.5.

¹³³² Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 8.14.

¹³³³ Contract Memorial, ¶ 171.

(a) la asignación de responsabilidad que cubre el período anterior a la ejecución de la STA es irrelevante ya que los Litigios de Missouri no surgen de las operaciones históricas de Centromín (**la subsección b**);

(b) las lesiones en los Litigios de Missouri causadas durante el período de PAMA están excluidas de cualquier responsabilidad asumida por Activos Mineros porque:

(i) las lesiones no surgen del cumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones de PAMA (**la subsección c (i)**);

las lesiones resultan del uso por parte de DRP de normas y prácticas que eran menos protectoras del medio ambiente y la salud pública que las utilizadas por Centromín (y los Demandantes no demuestran lo contrario) (**la subsección c (ii)**);

(ii) las lesiones surgen directamente del incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones pama (y los Demandantes no demuestran lo contrario) (**la subsección d**); y

(c) las lesiones en los Litigios de Missouri resultan en parte de las actividades de DRP en el período posterior a PAMA (y los Demandantes no demuestran lo contrario) (**subsección (e)**).

a. Los Demandados en los Litigios de Missouri no son partes de la STA o Garantía del Perú.

Centromín no violó ninguna indemnización, costos u obligaciones de defensa con los Demandados en los Litigios de Missouri

699. La reclamación de los Demandantes de que los Demandados deben indemnizarlos por pérdidas, pagar los costos del litigio y defenderlos en los litigios de Missouri falla por la razón obvia de que ninguno de los Demandados de Missouri se beneficia de ninguna de las disposiciones relevantes de la STA. Para empezar, ninguno de los Demandados de Missouri es parte de la STA o de la Garantía del Perú.¹³³⁴ Además, las obligaciones de

¹³³⁴ Véanse las secciones III.B.1 y 2, III.C. y IV.A1.

indemnización y defensa (cláusula 8.14) de Activos Mineros (cláusula 6.5) con respecto a las reclamaciones de terceros se aplican solo a DRP (la Compañía).¹³³⁵ Los Demandantes de Missouri no han demandado a DRP. Más bien, han demandado a Renco, DRRC y a los funcionarios de esas compañías. E incluso si los Demandados de Missouri estuvieran comprendidos por las cláusulas 6.2 y 6.3, dichas cláusulas no contienen ninguna indemnización, costos u obligaciones de defensa.¹³³⁶ Por último, suponiendo que las cláusulas 6.2 y 6.3 contuvieran obligaciones de indemnización, no se ha producido ningún incumplimiento.¹³³⁷

Centromín no asumió ninguna responsabilidad por la toma de decisiones negligente en los Estados Unidos

700. Centromín tampoco asumió ninguna responsabilidad bajo la STA por reclamos relacionados con decisiones corporativas tomadas en los Estados Unidos por los Demandados de Renco. Como se explicó, las obligaciones de indemnización y defensa (cláusula 8.14) de Activos Mineros (cláusula 8.14) con respecto a las reclamaciones de terceros se aplican solo a DRP (la Compañía). DRP es una empresa peruana, que posee y opera una instalación de fundición en Perú. Como argumentaron los Demandantes en los Litigios de Missouri, "Perú nunca podría haber anticipado que sus obligaciones se convertirían en la adjudicación de reclamos en un foro extranjero bajo las leyes de agravios de otro soberano".¹³³⁸
701. Las reclamaciones de los Demandantes de Missouri surgen del deber de cuidado adeudado por las empresas matrices bajo la ley de Missouri cuyas subsidiarias contaminan el medio ambiente.¹³³⁹ Este deber de cuidado se relaciona con la toma de decisiones negligente de las empresas matrices, y no con los actos reales que dañan directamente el medio ambiente.

¹³³⁵ Véanse las secciones III.B.1.b ii) y IV.C.1.

¹³³⁶ *Id.*

¹³³⁷ Véase sección IV.C.2.

¹³³⁸ **Prueba documental R-286**, Oposición de los Demandantes a la moción de desestimación de la apelación, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Octavo Circuito, 7 de enero de 2019, p. 19.

¹³³⁹ **Prueba documental R-288**, Memorando de Ley Consolidado de los Demandantes en Oposición a las Mociones de Juicio Sumario de los Demandados (Docs. 1232, 1236, 1241), Documento No. 1276, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 116

Por lo tanto, los Demandantes de Missouri han confirmado que "no están pidiendo a este Tribunal [de los Estados Unidos] que aplique la ley de Missouri extraterritorialmente". Como se ha dicho repetidamente, los Demandantes de Missouri "buscan responsabilizar a los Demandados de Renco bajo la ley de Missouri por las acciones tomadas en Missouri, incluso si el daño de esas acciones ocurrió en Perú".¹³⁴⁰

702. Esto se confirma a lo largo de los alegatos de las partes en los Litigios de Missouri. Los propios alegatos de los Demandantes en los Litigios de Missouri afirman que "el 'corazón' del caso de los Demandantes es que los Demandados 'controlaban los asuntos cotidianos del negocio de DRP', que 'descapitalizaron' DRP S.R.L. ('DRP'), y que la 'descapitalización resultó en el daño de los Demandantes'".¹³⁴¹ Por lo tanto, los propios Demandantes afirman que los Litigios de Missouri se refieren a reclamos por daños derivados de Renco, Doe Run Resources y la decisión de sus oficiales de descapitalizar DRP. La sugerencia de que Centromín asumió la responsabilidad de las reclamaciones contra los Demandantes en relación con su decisión de descapitalizar el DRP es absurda.¹³⁴²

703. Las quejas de los Demandantes de Missouri confirman además que sus reclamos se refieren a las decisiones negligentes de las corporaciones estadounidenses y sus funcionarios tomadas en los Estados Unidos y no las actividades de DRP en Perú:

"[los Demandados de Renco] tomaron decisiones negligentemente, descuidadamente y / o imprudentemente mientras se encontraban en los Estados de Missouri y / o Nueva York que resultaron en la liberación de metales pesados y otras sustancias tóxicas y nocivas en el aire y el agua y en las propiedades en las que los Demandantes han residido en el pasado y / o continúan residiendo, uso y visita; las

¹³⁴⁰ **Prueba documental R-296**, Memorando de Ley de los Demandantes en Oposición a la Moción de los Demandados para la Aplicación de la Ley Peruana y el Juicio Sumario bajo la Ley Peruana, o, alternativamente, Despido bajo Doctrinas de La Ley Transaccional (Doc. 1230), Documento No. 1275, A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al. (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 19.

¹³⁴¹ **Prueba documental R-293**, Memorando de Ley en Apoyo de los Demandados The Renco Group, Inc. y la Moción Suplementaria de Juicio Sumario de Ira L. Rennert, Documento No. 1242, A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al. (E.D. Mo. Caso No. 4:11-cv-00044-CDP), 15 de noviembre de 2021, p. 1.

¹³⁴² Por el contrario, en el STA Centromín se garantizó la obligación de DRP de comprometer capital con la Instalación, obligación que incumplió. Véase sección II.C.1.

sustancias tóxicas y nocivas incluyen, pero no se limitan a: plomo, arsénico, cadmio y dióxido de azufre....¹³⁴³

Los Demandados Renco, Rennert, Doe Run Resources, por y a través de sus agentes, y juntos y cada uno de ellos, tenían el derecho de controlar y controlar las operaciones, el almacenamiento, la generación, el manejo, la eliminación y la liberación de sustancias tóxicas y dañinas que condujeron a las lesiones de los Demandantes. Tal control ocurrió, sobre la base de información y creencia, únicamente de los Estados de Missouri y Nueva York en forma de decisiones, órdenes, políticas y requisitos comunicados a los agentes de los Demandados en La Oroya, Perú, así como de sus propias acciones directas",¹³⁴⁴

704. Del mismo modo, la Petición de de Los Demandantes de Missouri por Daños y Perjuicios se centra en las acciones de los Demandados de Renco realizadas en los Estados Unidos:

"Los Demandados corporativos, mientras se encuentran en los estados de Missouri o Nueva York, ejercen un control de competencia, no solo el control de acciones, sino el dominio completo de las finanzas, políticas y prácticas comerciales de DRP. El control es tan completo que la subsidiaria nunca ha tenido una mente, voluntad o existencia propia separada. Los Demandados controlan los gastos ambientales, las prácticas de producción, el uso de tecnología que limitaría las emisiones y las políticas que incluyen políticas de relaciones públicas y decisiones con respecto a las advertencias dadas a los Demandantes menores. Dicho control es utilizado por los Demandados para obtener ganancias sustanciales mientras causa lesiones a los Demandantes menores, lo que constituye fraude e injusticia que viola los derechos legales de los Demandantes menores. Este uso atroz del control causó las lesiones de los Demandantes menores....¹³⁴⁵

¹³⁴³ **Prueba documental R-294**, Queja enmendada por daños y perjuicios – Lesiones personales, Documento N° 474, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 21 de febrero de 2017, ¶ 71.

¹³⁴⁴ **Prueba documental R-294**, Queja enmendada por daños y perjuicios – Lesiones personales, Documento N° 474, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 21 de febrero de 2017, ¶ 80. Véase también, *id.* ("Los Demandados Doe Dirigen Resources Corporation, D.R. Acquisition Corp. y Renco, a través de sus decisiones tomadas en los Estados de Missouri y / o Nueva York y a través de sus agentes, también negligente, descuidada e imprudentemente fallaron y continúan sin advertir a los Demandantes menores de la liberación de los metales y gases tóxicos y otras sustancias tóxicas en el medio ambiente y la comunidad...").

¹³⁴⁵ **Prueba documental R-292**, Petición de daños y perjuicios - Lesiones personales, Documento 18, *Padre Chris Collins et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:15-cv-01704-RWS), 12 de octubre de 2015, ¶ 29. Véase también, *id.*, ¶ 24 ("Durante el curso de su propiedad, operación, uso, administración, supervisión, almacenamiento, mantenimiento o control de las operaciones del Complejo La Oroya y propiedades relacionadas en

Los Demandados Doe Run Resources Corporation, D.R. Acquisition Corp. y Renco, a través de sus decisiones tomadas en los Estados de Missouri o Nueva York y a través de sus agentes, también retuvieron información a propósito o engañaron deliberadamente a los Demandantes menores con respecto a los peligros de la exposición a las sustancias tóxicas liberadas en el medio ambiente por su complejo metalúrgico y las operaciones e instalaciones relacionadas¹³⁴⁶".

705. Los Demandantes de Missouri enumeran siete de las "decisiones significativas" de Renco y DRRC que constituyen la base de su caso contra las compañías:

"La adquisición de Metaloroya, la subcapitalización inicial de DRP, la renegociación de la PAMA, la priorización de proyectos ambientales, el financiamiento para esos proyectos, el establecimiento de los acuerdos entre compañías y el Préstamo Back-to-Back, [y] la decisión de no inyectar capital adicional en DRP en ningún momento después de su inicio",¹³⁴⁷

706. No puede haber ningún argumento serio de que, a través de la STA, Centromín asumió la obligación de indemnizar y defender por la toma de decisiones negligente e imprudente de los Demandantes en Missouri. Por lo tanto, la afirmación de los Demandantes de que Activos Mineros es responsable de los litigios de Missouri no tiene una base válida.

La Oroya, Perú, los Demandados, mientras se encontraban en los Estados de Missouri o Nueva York, tomaron decisiones con respecto a las operaciones del complejo. Esas decisiones fueron negligentes, descuidadas o imprudentes y dieron lugar a la liberación de metales y otras sustancias tóxicas y nocivas, incluidos el plomo, el arsénico, el cadmio y el dióxido de azufre, en el aire y el agua y en las propiedades en las que residen, usan o visitan los Demandantes menores, lo que ha resultado en exposiciones tóxicas y dañinas para los Demandantes menores").

¹³⁴⁶ **Prueba documental R-292**, Petición de daños y perjuicios - Lesiones personales, documento 18, *padre Chris Collins et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:15-cv-01704-RWS), 12 de octubre de 2015, ¶ 37. Véase también, *id.*, ¶ 36 ("Los Demandados Doe Run Resources Corporation, D.R. Acquisition Corp. y Renco, a través de sus decisiones tomadas en los Estados de Missouri o Nueva York y a través de sus agentes, también negligente, descuidada e imprudentemente fallaron y continúan sin advertir a los Demandantes menores de la liberación de los metales y gases tóxicos y otras sustancias tóxicas en el medio ambiente y la comunidad circundante el Complejo La Oroya y las operaciones e instalaciones relacionadas, incluidas las propiedades en las que los Demandantes menores han residido en el pasado o continúan residiendo, y de los efectos razonablemente previsibles de tales liberaciones, incluidos los peligros de inhalar o ingerir estos metales tóxicos, gases y otras sustancias tóxicas").

¹³⁴⁷ **Prueba documental R-288**, Memorando de Ley Consolidado de los Demandantes en Oposición a las Mociones de Juicio Sumario de los Demandados (Docs. 1232, 1236, 1241), Documento No. 1276, *A.O.A. et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 116.

- b. La asignación de responsabilidad por el período anterior a la ejecución de la STA es irrelevante
 - (i) Los Demandantes de Missouri no buscan recuperación por lesiones causadas por las actividades de Centromín

707. Los Demandantes se equivocan cuando sostienen que los Demandados de Renco "ahora están defendiendo reclamos que surgen de exposiciones al plomo que Centromín y Perú deberían haber remediado".¹³⁴⁸ Los Demandantes de Missouri limitan expresamente sus reclamos a las lesiones causadas por las operaciones de la Instalación *después de que* DRP adquirió la Instalación. Por lo tanto, cualquier obligación con respecto al período anterior a la ejecución de la STA no tiene relevancia para las pérdidas reclamadas en los Litigios de Missouri. En cualquier caso, incluso si fuera correcto que las operaciones de Centromín causaron las lesiones de los Demandantes de Missouri (*quod non*), los Demandantes no pueden ser considerados responsables bajo la ley de Missouri por lesiones causadas por un tercero. Por lo tanto, no habrá pérdida que indemnizar, ni existe un deber de defensa para ejercer (suponiendo que los Reclamantes estuvieran comprendidos en las cláusulas pertinentes).

Los Demandantes de Missouri limitan expresamente sus reclamos a las lesiones causadas por las operaciones de la Instalación después de que DRP adquirió la Instalación.

708. La asignación de responsabilidad que cubre el período anterior a pama no tiene relevancia para los litigios de Missouri porque los Demandantes de Missouri limitan expresamente sus reclamos a las lesiones causadas por las operaciones de la Instalación *después de que* DRP lo adquirió. Esto ha sido confirmado por los Demandantes de Missouri, cuyas presentaciones dejaron en claro desde el principio que sus reclamaciones se referían únicamente a las operaciones de la Instalación bajo la administración de los Demandantes:

Durante el curso de su propiedad, operación, uso, administración, supervisión, almacenamiento, mantenimiento y / o control de las operaciones de su complejo metalúrgico y propiedades relacionadas en La Oroya, Perú, y en todo momento relevante para el presente, los Demandados, mientras se encuentren en los Estados de Missouri y / o Nueva York, de manera negligente, descuidada e imprudente, tomó decisiones que resultaron en la liberación de metales y otras sustancias tóxicas y nocivas,

¹³⁴⁸ Contract Memorial, ¶ 104.

incluyendo pero no limitado a plomo, arsénico, cadmio y dióxido de azufre, en el aire y el agua y en las propiedades en las que los Demandantes menores han residido, utilizado y visitado en el pasado y / o continúan residiendo, lo que ha resultado en exposiciones tóxicas y dañinas para los Demandantes menores.¹³⁴⁹ (el subrayado es mío)

709. Durante el descubrimiento, los Demandantes de Missouri confirmaron nuevamente que sus reclamos se relacionaban solo con las operaciones de DRP. Los Demandados de Renco plantearon el siguiente interrogatorio a los Demandantes de Missouri:

"¿Sostiene usted que sus supuestas lesiones fueron causadas, en su totalidad o en parte, por la exposición al plomo y otros metales de lo siguiente:

a. trabajo realizado en el Complejo La Oroya por The Doe Run Resources Corporation?; y/o

b. obra que ya había concluido en la Planta Metalúrgica La Oroya con anterioridad al 23 de octubre de 1997?"¹³⁵⁰

710. Los Demandantes de Missouri respondieron confirmando que no solicitaron daños y perjuicios por los actos de Centromín y sus predecesores:

"Demandante no sostiene que sus lesiones fueron causadas, en su totalidad o en parte, por la exposición al plomo y otros metales del trabajo que ya se había completado en la Instalación Metalúrgica La Oroya antes del 23 de octubre de 1997. Demandante alega que las actividades realizadas, dirigidas y / o controladas por Doe Run Resources Corporation en el Complejo La Oroya causaron o contribuyeron a la exposición del Demandante al plomo y otros metales y las lesiones resultantes".¹³⁵¹ (Énfasis añadido)

¹³⁴⁹ **Prueba documental R-227**, Petición de daños y perjuicios y demanda de juicio con jurado, *sister Kate Reid y Megan Heeney as Next Friends of A.O.A. v. Doe Run Resources Corp. et al.* (Mo. Cir. No. 0822-CC08086), 7 de agosto de 2008, ¶ 20.

¹³⁵⁰ **Prueba documental R-253**, Memorando de los Demandados que respalda la moción de juicio sumario, documento N° 1231, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 15 de noviembre de 2021, Anexo I, pág. 245.

¹³⁵¹ **Prueba documental R-253**, Memorando de los Demandados que respalda la moción de juicio sumario, documento N° 1231, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 15 de noviembre de 2021, Anexo I, pág. 245. *Véase también*, Memorandum de Ley de los Demandantes en Oposición a las Mociones de los Demandados para la Aplicación de la Ley Peruana y el Juicio Sumario, p. 23 ("[E]nquire si el propietario anterior de la fundición La Oroya (Centromín) puede haber causado daño a los Demandantes no es un elemento de las reclamaciones de los Demandantes en este caso").

711. El tribunal que conoce de los Litigios de Missouri ha confirmado que los Litigios de Missouri se relacionan solo con las operaciones de DRP de la Instalación. Por lo tanto, cuando los Demandados de Renco apelaron la decisión de un tribunal inferior, el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito de los Estados Unidos sostuvo que el tribunal de distrito:

"decidirá **solo las teorías alegadas en la queja**. Estas teorías no se basan en la STA, no se basan en si las reclamaciones surgen de PAMA, y **no se relacionan con las prácticas del antiguo operador de la instalación**.... El juez en este caso considerará si **cada acusado causó suficientemente las lesiones de los niños** de acuerdo con la ley aplicable".¹³⁵² (sin cursivas en el original)

712. Dado que los Demandantes de Missouri y el propio tribunal han confirmado que los Litigios de Missouri se limitan a los daños causados por actos que ocurren bajo la administración de la Instalación por parte de los Demandantes, cualquier responsabilidad asumida por Centromín con respecto a los daños causados por actos anteriores a esa propiedad no tiene relevancia para las pérdidas reclamadas en los Litigios de Missouri.

Como una cuestión de la ley de Missouri, los Demandantes solo pueden ser responsables de las lesiones causadas por ellos; Los Demandantes no pueden ser considerados responsables de las lesiones causadas por las actividades anteriores de Centromín

713. Bajo la ley que rige las reclamaciones de los Demandantes de Missouri, los Demandados de Renco no pueden ser considerados responsables de las lesiones que se derivan de las actividades de Centromín.¹³⁵³ Los Demandantes de Missouri han confirmado expresamente esta limitación de la responsabilidad de los Demandados de Renco bajo la ley de agravios de Missouri: "Como propietarios y operadores del Complejo La Oroya, los Demandados son responsables de las actividades y las liberaciones ambientales tóxicas del complejo desde la fecha en que los Demandados compraron el complejo, el 24 de octubre

¹³⁵² **Prueba documental R-024**, Decisión, Sr. Kate Reid v. Doe Run Resources Corp., Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Octavo Circuito N° 12-1079, 13 de noviembre de 2012, pág. 6.

¹³⁵³ **RLA-178**, *Tharp v. St. Luke's Surgicenter-Lee's Summit, LLC*, 587 S.W.3d 647, 653 (Mo. 2019) (declarando que los elementos de un reclamo por negligencia son "deber, incumplimiento de ese deber, causalidad y daños")(citando *Hoover's Dairy, Inc. v. Mid-Am. Dairymen, Inc.*, 700 S.W.2d 426, 431 (Mo. banc 1985))

de 1997."¹³⁵⁴ Por lo tanto, en los litigios de Missouri, los Reclamantes solo pueden ser responsables de las lesiones que los Reclamantes causen durante su administración de la Instalación; no pueden ser considerados responsables de las lesiones causadas por actos anteriores a su propiedad. Por lo tanto, la asunción de responsabilidad por parte de Centromín por los daños derivados de tales actos anteriores no está implicada por los Litigios de Missouri.

- (ii) Los reclamos de los Demandantes de Missouri se relacionan con daños causados por la liberación de contaminación al aire por parte de DRP y no con la contaminación histórica del suelo

714. Los Demandantes alegan que Perú y Activos Mineros son responsables de las pérdidas derivadas de los Litigios de Missouri sobre la base de que las lesiones denunciadas en esos procedimientos fueron causadas por la contaminación histórica del suelo en La Oroya.¹³⁵⁵ En particular, los Demandantes alegan que "la conducta de Centromín / Activos Mineros creó la gran mayoría (si no todas) de las condiciones que causaron de hecho las supuestas lesiones [de los Demandantes de Missouri]".¹³⁵⁶
715. Esta afirmación es infundada. Los reclamos de los Demandantes de Missouri se refieren a lesiones causadas por la liberación de contaminantes por parte de DRP en el aire en La Oroya durante la propiedad de DRP de la Instalación. Esto se desprende claramente de las presentaciones escritas de los Demandantes de Missouri y del testimonio de su experto designado por la parte.
716. En particular, los Demandantes de Missouri alegan que los Demandados de Renco "tomaron decisiones que resultaron en la liberación de metales y otras sustancias tóxicas y dañinas, que incluyen, entre otras, plomo, arsénico, cadmio y dióxido de azufre, **en el aire y el agua** y en las propiedades en las que los Demandantes menores han residido en el

¹³⁵⁴ Prueba documental R-292, Petición de daños y perjuicios - Lesiones personales, Documento 18, *Padre Chris Collins et al. v. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:15-cv-01704-RWS), 13 de noviembre de 2015, ¶ 19.

¹³⁵⁵ Contract Memorial, ¶ 216.

¹³⁵⁶ Contract Memorial, ¶ 216.

pasado y / o continúan residiendo... " ¹³⁵⁷ (sin cursivas en el original). Según los Demandantes de Missouri, las acciones de los Demandados de Renco tienen:

Afectaba de manera significativa y dramática la calidad del aire en La Oroya. **El nivel de calidad del aire es crítico** no solo porque los Demandantes menores deben respirar este aire contaminado, sino también porque el material particulado en el aire se ha dispersado en forma de polvo que entra y se asienta dentro de las casas de los Demandantes menores y se ha depositado en el suelo y en las superficies, incluyendo muebles, ropa, agua y cultivos." ¹³⁵⁸ (Énfasis añadido)

717. El enfoque de los reclamos de los Demandantes de Missouri es, por lo tanto, las emisiones atmosféricas que causan lesiones durante la propiedad de DRP de la Instalación y no la contaminación histórica.
718. El testimonio del experto designado por la parte que evalúa las lesiones de los Demandantes de Missouri confirma además que sus reclamos no se relacionan con las lesiones causadas por la actividad histórica de Centromín. Los Demandantes de Missouri instruyeron a su experto "a estimar [los niveles de plomo en la sangre] para diecisiete Demandantes de cohorte a las edades de 2, 5 y 7 años de edad y a determinar la porción de esos [niveles de plomo en la sangre] atribuibles a las emisiones del Complejo de Demandados [Renco] entre octubre de 1997 y junio de 2009, a diferencia de otras fuentes". ¹³⁵⁹ En consecuencia, el experto "determinó, por año, la fracción del [nivel de plomo en sangre] de cada demandante atribuible al plomo emitido desde el Complejo durante la propiedad de los Demandados." ¹³⁶⁰ Para ello, el experto estimó los niveles de

¹³⁵⁷ **Prueba documental R-227**, Petición de daños y perjuicios y demanda de juicio con jurado, *sister Kate Reid y Megan Heeney as Next Friends of A.O.A. v. Doe Run Resources Corp. et al.* (Mo. Cir. No. 0822-CC08086), 7 de agosto de 2008, ¶ 20.

¹³⁵⁸ **Prueba documental R-292**, Petición de daños y perjuicios - Lesiones personales, documento 18, *padre Chris Collins et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:15-cv-01704-RWS), 13 de noviembre de 2015, ¶ 21.

¹³⁵⁹ **Prueba documental R-295**, Memorando de Ley en oposición a la moción de los Demandados de excluir la opinión pericial del Dr. David Macintosh, documento N° 1269, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 2.

¹³⁶⁰ **Prueba documental R-295**, Memorando de Ley en oposición a la moción de los Demandados de excluir la opinión pericial del Dr. David Macintosh, documento N° 1269, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 2.

plomo en la sangre de los Demandantes basándose únicamente en las emisiones atmosféricas utilizando una metodología que excluía la contaminación existente en el suelo anterior a octubre de 1997.¹³⁶¹ Por lo tanto, cualquier lesión causada por la contaminación histórica está expresamente excluida del alcance de las reclamaciones de los Demandantes de Missouri.¹³⁶²

(iii) Demandantes no demuestran que las lesiones reclamadas por los Demandantes de Missouri se deriven de las actividades de Centromín

719. Incluso si los Demandantes de Missouri pudieran responsabilizar a los Demandantes por las actividades de Centromín y trataran de hacerlo (*quod non*), la evidencia confirma que las lesiones de los Demandantes de Missouri surgen de las operaciones de DRP en la Instalación. La queja principal de los Demandantes de Missouri se refiere a las emisiones de plomo y dióxido de azufre, que se abordan a su vez a continuación.¹³⁶³

Lesiones presuntamente derivadas de las emisiones de plomo

720. El plomo que causó lesiones a los Demandantes de Missouri fue emitido durante la propiedad de DRP de la Instalación y no antes de esa fecha. Esto es confirmado por el informe pericial de la Sra. Deborah Proctor, que explica que el plomo emitido por drp en la operación de la Instalación ("**Emisiones Contemporáneas de Plomo**")habría afectado

¹³⁶¹ **Prueba documental R-295**, Memorando de Ley en oposición a la moción de los Demandados de excluir la opinión pericial del Dr. David Macintosh, documento N° 1269, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, pp. 2-6.

¹³⁶² En cualquier caso, como se establece en la Sección siguiente, la contaminación histórica del suelo no causó las lesiones en los Litigios de Missouri.

¹³⁶³ Los Demandantes de Missouri ponen especial énfasis en las emisiones de plomo y dióxido de azufre. Su denuncia afirma que "I]ead causa lesiones multitudinarias y graves en el sistema nervioso, que pueden provocar convulsiones, coma y muerte cerebral. Causa trastornos del aprendizaje y del comportamiento, pérdida de memoria, náuseas, anemia, pérdida de audición, fatiga, cólicos, hipertensión y mialgia. El dióxido de azufre, otro contaminante emitido de forma continua y a un nivel excesivo del complejo metalúrgico de los Demandados, daña el sistema circulatorio y respiratorio, aumenta la mortalidad y está relacionado con el cáncer de pulmón, especialmente cuando está presente junto con niveles elevados de partículas, como es el caso de La Oroya. Debido a las acciones ilícitas de los Demandados descritos en este documento, el nivel de dióxido de azufre en el aire de La Oroya es irrazonablemente alto y peligroso para los Demandantes menores". Véase **Prueba documental R-227**, Petición de daños y perjuicios y demanda de juicio con jurado, *sister Kate Reid y Megan Heeney as Next Friends of A.O.A. v. Doe Run Resources Corp. et al.* (Mo. Cir. No. 0822-CC08086), 7 de agosto de 2008, ¶¶ 22–23. Los Demandados se reservan el derecho de abordar otras emisiones en la medida en que se haga evidente que asumen más prominencia en los Litigios de Missouri.

a los Demandantes de Missouri en una medida mucho mayor que cualquier plomo emitido por Centromín y la operación de la Instalación por parte de sus predecesores ("de Emisiones Históricas de Plomo ").¹³⁶⁴

721. Proctor muestra que la exposición al plomo de los Demandantes de Missouri habría sido impulsada principalmente por el contacto con el plomo contenido en el polvo exterior e interior.¹³⁶⁵ Dado el gran volumen de plomo emitido desde la Instalación al aire bajo la propiedad de DRP, la gran mayoría del plomo presente en ese polvo sería el resultado de emisiones contemporáneas de plomo.¹³⁶⁶
722. La principal vía de exposición para los Demandantes de Missouri fue, por lo tanto, el polvo contaminado a través de las emisiones contemporáneas de plomo en el aire. Proctor muestra que el plomo en el suelo habría representado una vía de exposición menor. La Sra. Proctor muestra además que el plomo en el suelo que contribuyó a las lesiones de los Demandantes de Missouri se habría originado principalmente de las operaciones en curso de la Instalación bajo la propiedad de DRP y no de las emisiones históricas de plomo.¹³⁶⁷ Esto se debe a que las emisiones contemporáneas de plomo habrían predominado en la capa superior del suelo y cubierto el plomo derivado de las emisiones históricas de plomo.¹³⁶⁸ las emisiones históricas de plomo cubiertas debajo de la capa superior del suelo no era, por lo tanto, una vía de exposición científicamente significativa para los Demandantes de Missouri.
723. Proctor utilizó los datos presentados por el Dr. Schoof para modelar la contribución porcentual a la ingesta total de plomo de las seis vías primarias de exposición: suelo, aire, dieta, agua, polvo interior y polvo exterior.¹³⁶⁹ el modelado de la Sra. Proctor confirma que el suelo constituyó una vía de exposición menor durante el Período PAMA.¹³⁷⁰

¹³⁶⁴ Informe pericial de Proctor, secciones 3.1-3.2.

¹³⁶⁵ Informe pericial de Proctor, secciones 3.1-3.2.

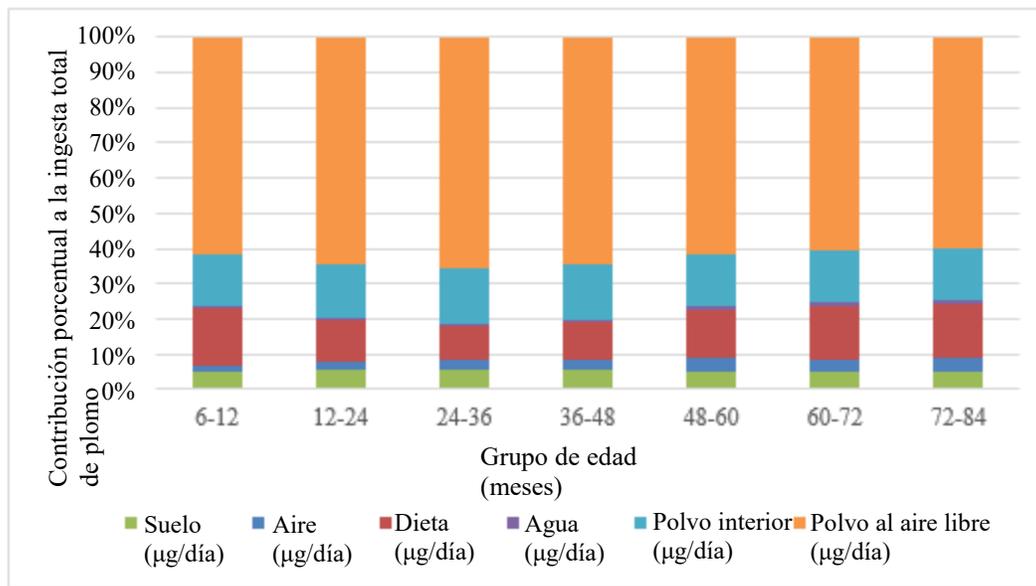
¹³⁶⁶ Informe pericial de Proctor, secciones 3.1-3.2.

¹³⁶⁷ Proctor Expert Report, págs. 18 y 21.

¹³⁶⁸ Proctor Expert Report, pág. 27.

¹³⁶⁹ Proctor Expert Report, págs. 22 y siguientes

¹³⁷⁰ Proctor Expert Report, Figura 8, p. 23.

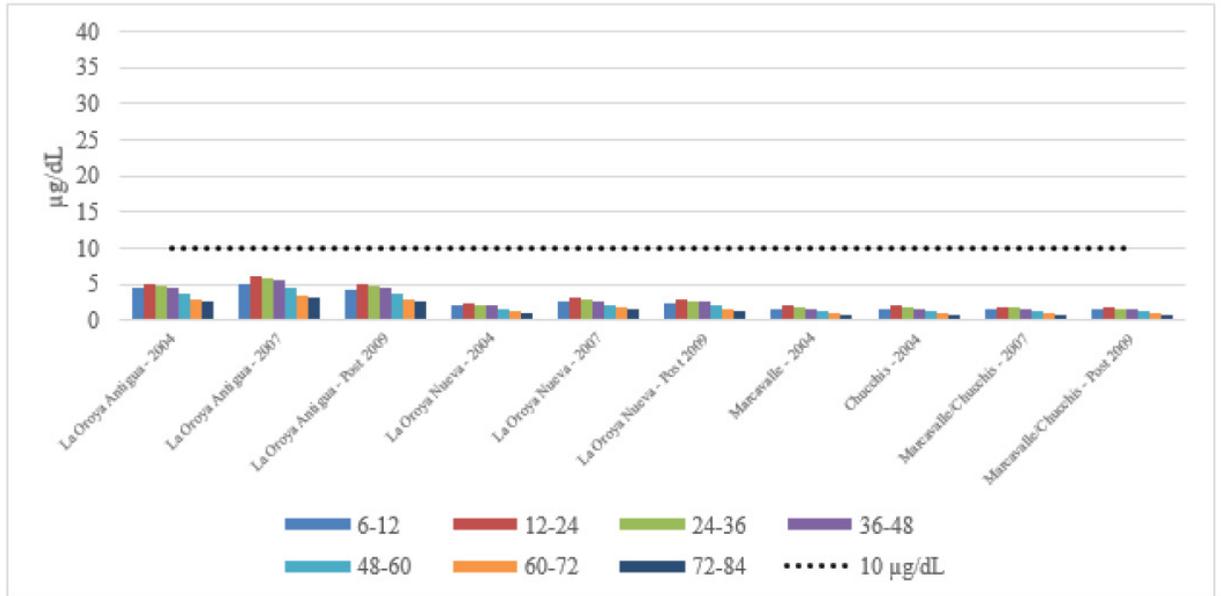


724. Las conclusiones de la Sra. Proctor encuentran apoyo en los datos sobre los niveles de plomo en la sangre de los niños en La Oroya. Múltiples estudios demuestran que los niveles de plomo en la sangre cayeron significativamente *después de que* DRP cesara las operaciones de la Instalación en 2009.¹³⁷¹ las emisiones históricas de plomo anteriores a la propiedad de DRP se habrían mantenido constantes durante este período y, por lo tanto, no podrían haber causado la caída y el aumento de los niveles de plomo en la sangre que ocurren en este período. Por lo tanto, estos estudios proporcionan más evidencia de que son las emisiones contemporáneas de plomo las que representan prácticamente todas las lesiones de los Demandantes de Missouri.
725. La Sra. Proctor también utilizó los datos presentados por el Dr. Schoof para modelar los niveles de plomo en la sangre de los residentes de La Oroya basándose solo en la exposición al suelo.¹³⁷² el modelo de la Sra. Proctor encontró que los niveles medios de plomo en la sangre para cada grupo de edad y comunidad basados solo en la exposición al suelo son más bajos que el nivel objetivo de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y los CDC de 10 µg / dL.¹³⁷³

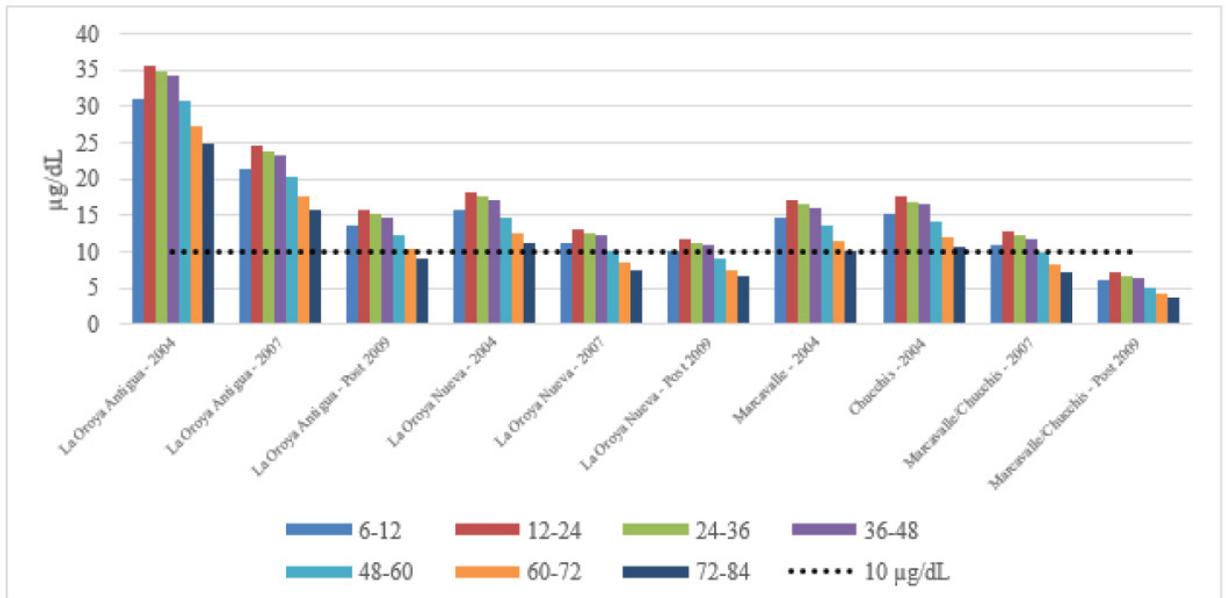
¹³⁷¹ Informe de expertos de Schoof, Prueba documental B.

¹³⁷² Proctor Expert Report, pág. 25.

¹³⁷³ Proctor Expert Report, pág. 25.



726. En contraste, los niveles de plomo en la sangre basados en la exposición al aire, el polvo interior y el polvo exterior excedieron el nivel objetivo de los CDC de 10 µg / dL¹³⁷⁴:



727. Las conclusiones de la Sra. Proctor también encuentran apoyo en el estudio de 2005 realizado por los CDC de los Estados Unidos, que recomendó que DRP

[r]educir las emisiones de plomo en el aire, tanto apiladas como fugitivas, a niveles que protejan a los niños de tener BLL $\geq 10 \mu\text{g} /$

¹³⁷⁴ Informe pericial del supervisor, ¶ 26.

dL. Hasta que esto se logre, ninguna otra intervención tendrá un gran impacto en la reducción de los BLL de los niños.... Cuando se controla la vía principal de exposición al plomo, las emisiones al aire, los BLL disminuyen. El suelo luego reemplaza el aire como la principal fuente de exposición al plomo.¹³⁷⁵ (el subrayado es mío)

El Dr. Schoof "apoyó firmemente" la recomendación de los CDC en 2005.¹³⁷⁶

728. Por lo tanto, la afirmación no estudiada de los Demandantes de que las lesiones de los Demandantes de Missouri deben haber sido causadas por las emisiones históricas de plomo sobre la base de que estas emisiones comprenden la gran mayoría del plomo emitido por la Instalación desde que comenzó a operar en 1922.¹³⁷⁷ Demandantes y sus expertos asumen que las emisiones históricas de plomo se han mantenido en su lugar, se han acumulado a lo largo del tiempo y ahora comprenden prácticamente todo el plomo disponible en las capas más altas del suelo en La Oroya.¹³⁷⁸ Demandantes y sus expertos no respaldan estas suposiciones, y la Sra. Proctor muestra que estas suposiciones son incorrectas.¹³⁷⁹ las emisiones históricas de plomo, por lo tanto, no constituyeron una vía de exposición para los Demandantes de Missouri. Además, aunque los expertos de los Demandantes reconocen expresamente que "los suelos contaminados [son] movilizados por la erosión eólica e hídrica",¹³⁸⁰ no abordan si tales factores climáticos impedirían que el plomo se acumule con el tiempo.
729. Es revelador que incluso el propio experto en toxicología de los Demandantes no esté dispuesto a apoyar la afirmación de los Demandantes de que prácticamente todas las lesiones de los Demandantes de Missouri provienen de las emisiones históricas de plomo. El Dr. Schoof opina que las partículas de plomo en el suelo "contribuyen sustancialmente a la exposición de los residentes del área de La Oroya al plomo y otros metales",¹³⁸¹ pero

¹³⁷⁵ **Prueba documental C-138**, informe de los CDC de 2005, páginas 12 a 39 y 29.

¹³⁷⁶ **Prueba documental C-064**, Estudio Integral de 2005, xxxvi.

¹³⁷⁷ Contract Memorial, ¶ 220 (*citando* Bianchi Expert Report, págs. 76-94; Connor Expert Report, págs. 21-22).

¹³⁷⁸ Contract Memorial, ¶ 220 (*citando* Bianchi Expert Report, págs. 78-94; Connor Expert Report, págs. 21-22).

¹³⁷⁹ Informe pericial de Proctor, secciones 3.1-3.2.

¹³⁸⁰ Connor Expert Report, pág. 24.

¹³⁸¹ Contract Memorial, fn. 333 (*citando* Schoof Expert Report, p. 2).

también que factores como la contaminación del aire, la contaminación del agua y las emisiones de partículas que se asentaron como polvo contribuyeron y continúan contribuyendo a las lesiones de los Demandantes de Missouri.¹³⁸² Todos estos factores se pueden atribuir a DRP.

730. El Dr. Schoof encuentra que las emisiones históricas de plomo en el suelo constituyen una fuente menor de exposición al plomo en La Oroya.¹³⁸³ Por el contrario, encuentra que la gran mayoría de la exposición al plomo proviene del polvo interior y exterior.¹³⁸⁴ Esto es consistente con el testimonio de la Sra. Proctor que, como se señaló anteriormente, muestra que el polvo contaminado a través de emisiones contemporáneas de plomo fue la principal vía de exposición para los Demandantes de Missouri.
731. Sin embargo, el testimonio del Dr. Schoof en este arbitraje guarda silencio sobre la cuestión crucial de qué porción de plomo en el polvo es atribuible a las emisiones contemporáneas de plomo y qué parte del plomo en el polvo es atribuible a las emisiones históricas de plomo. En contraste, las evaluaciones de riesgos para la salud anteriores de la Dra. Schoof de 2005 y 2008, que proporcionan la base para su informe de expertos, indican que prácticamente toda la exposición al plomo de los Demandantes de Missouri se derivaría de las emisiones contemporáneas de plomo.¹³⁸⁵ Los estudios de Schoof de 2005 y 2008 encontraron que el polvo exterior e interior fue el primer y segundo mayor contribuyente a los niveles elevados de plomo en la sangre, y que el suelo fue un contribuyente marginal.¹³⁸⁶ La evaluación integral de riesgos de 2005 encontró que el 100% del plomo en el polvo exterior y el 80% del plomo en el polvo interior se debían a las emisiones en curso.¹³⁸⁷ Además, el estudio Integral de 2008 demostró que las emisiones contemporáneas de DRP estaban desproporcionadamente representadas en las capas superiores del suelo. El estudio de 2008 encontró que las concentraciones medias de plomo y otros metales en

¹³⁸² Schoof Expert Report, págs. 17-18.

¹³⁸³ Schoof Expert Report, pág. 17.

¹³⁸⁴ Schoof Expert Report, pág. 17.

¹³⁸⁵ [Canadá - Prueba documental 064](#), Estudio Integral de 2005, págs. 60 y 61; [Canadá - Prueba documental C-062](#) de 2008 Estudio Integral, página 61.

¹³⁸⁶ Proctor Expert Report, págs. 18 y 19; Schoof Expert Report, pág. 17.

¹³⁸⁷ [Canadá - Prueba documental C-064](#), Estudio Integral de 2005, páginas 60 y 61.

el suelo superficial (0 a 2 cm) en 2007 fueron más altas que en 2004.¹³⁸⁸ Además, las concentraciones medias de plomo en suelos más profundos (2 a 10 cm) fueron más bajas que las concentraciones medias en suelos superficiales de 0 a 2 cm, lo que indica que el suelo poco profundo (0 a 2 cm) fue influenciado por concentraciones más altas en las emisiones de DRP en curso que en las operaciones históricas.¹³⁸⁹

732. Por lo tanto, los propios estudios del Dr. Schoof socavan directamente la afirmación de los Demandantes de que las emisiones históricas de plomo fueron un "contribuyente importante" a los niveles elevados de plomo en la sangre, y refutan la afirmación más amplia de los Demandantes de que "la conducta de Centromín / Activos Mineros creó la gran mayoría (si no todas) de las condiciones que causaron las supuestas lesiones¹³⁹⁰".
733. La única evidencia que el Dr. Schoof cita para indicar que las emisiones históricas de plomo contribuyeron significativamente a las lesiones de los Demandantes de Missouri son los estudios de nivel de plomo en la sangre realizados *después de que* DRP cesara sus operaciones.¹³⁹¹ el informe del Dr. Schoof señala que "tan recientemente como 2018 y 2019, alrededor del 20% de los niños tienen niveles de plomo en la sangre superiores a 10 µg / dL.... Si este muestreo se realizó durante 2018 y 2019, ninguno de los niños muestreados que tenían menos de 6 años de edad podría haber estado expuesto a las emisiones activas de la instalación cuando fue operada por DRP, ya que esas operaciones cesaron en 2009."¹³⁹² Esta conclusión es errónea porque no tiene en cuenta (y el Dr. Schoof no menciona) el hecho de que la Instalación posteriormente reanudó sus operaciones en 2012.¹³⁹³ En consecuencia, hubo una vía de exposición para que las emisiones de las operaciones de la Instalación bajo el administrador de bancarrota de DRP causaran niveles elevados de plomo en la sangre en 2018 y 2019.

¹³⁸⁸ [Canadá - Prueba documental 062](#), Estudio integral de 2008, cuadros 3 a 5, 3 a 6; Informe pericial de Proctor, págs. 18 y 19.

¹³⁸⁹ [Canadá - Prueba documental 062](#), Estudio integral de 2008, cuadros 3 a 5, 3 a 6; Informe pericial de Proctor, págs. 18 y 19.

¹³⁹⁰ Contract Memorial, ¶ 216.

¹³⁹¹ Schoof Expert Report, págs. 17-18

¹³⁹² Schoof Expert Report, pág. 24.

¹³⁹³ Véase sección II.F.3 supra.

734. Además, como se señaló anteriormente, incluso los datos del Dr. Schoof muestran que los niveles de plomo en la sangre disminuyeron drásticamente en el período posterior a que DRP cesó sus operaciones en 2009, y luego se recuperaron después de que la Instalación reanudó sus operaciones en 2012.¹³⁹⁴ Esta tendencia confirma que los niveles de plomo en la sangre son los más afectados por las emisiones contemporáneas de plomo. Por lo tanto, los niveles elevados de plomo en la sangre no resultado de las emisiones históricas de plomo.
735. A la luz de la clara evidencia que refuta su afirmación de que las emisiones históricas de plomo causaron las lesiones de los Demandantes de Missouri, los Demandantes han recurrido a tergiversar varios estudios, incluidos los estudios realizados por su propio experto en toxicología.
736. En primer lugar, los Demandantes citan un estudio de la Dirección de Salud Ambiental de 1999 que encontró que los niveles de plomo en la sangre en La Oroya eran alarmantemente altos.¹³⁹⁵ Este estudio, de hecho, *socava la afirmación de* Demandantes de que las emisiones históricas de plomo causaron las lesiones de los Demandantes de Missouri. Esto se desprende claramente de la conclusión del estudio de que "la cantidad de partículas de plomo que son emitidas por la planta metalúrgica, y transportadas a través del aire por el viento, parece ser la razón principal de los altos valores de los niveles de plomo en la sangre en los niños".¹³⁹⁶ Por lo tanto, el estudio indica que las lesiones son causadas por las emisiones atmosféricas y no por la contaminación histórica del suelo. Según los hallazgos del estudio, "los resultados de la evaluación de la calidad del aire con respecto al plomo fueron alarmantes. Los niveles más altos de contaminación del aire se detectaron durante la mañana, especialmente a las 11:00 a.m., superando en 17.5 veces el nivel estándar. Es necesario considerar esto ya que los niños, al jugar, tienden a aumentar su frecuencia respiratoria, tomando mayores volúmenes de aire y, al encontrarse en un ambiente

¹³⁹⁴ Informe de expertos de Schoof, Prueba documental B.

¹³⁹⁵ Contract Memorial, ¶ 106 (citando [Prueba documental C-061](#), Estudio DIGESA de 1999; [Prueba documental C-019](#), Carta de B. Neil (DRP) a M. Chappuis (MEM), PAMA para el Complejo Metalúrgico de La Oroya Período 2004-2011, 17 de febrero de 2004, anexo VI, págs. 9 a 10, 14 y 19; Buckley Witness Stmt. ¶ 19).

¹³⁹⁶ [Canadá - Prueba documental C-061](#) de 1999 Estudio DIGESA, página 33

contaminado, aumentan sus niveles de plomo en la sangre"¹³⁹⁷ El estudio de 41 páginas de los niveles de plomo en la sangre de los niños en La Oroya tampoco contiene mención de las emisiones históricas de Centromín como una causa potencial de niveles elevados de plomo en la sangre. El estudio menciona el suelo como "otro medio de entrada de plomo en el organismo, aunque en menor valor",¹³⁹⁸ pero, de acuerdo con el testimonio de la Sra. Proctor,¹³⁹⁹ no atribuye el plomo en el suelo a las emisiones históricas de plomo.

737. En segundo lugar, los Demandantes afirman que los estudios de seguimiento posteriores "confirmaron" que las emisiones históricas de plomo causaron niveles elevados de plomo en la sangre en La Oroya.¹⁴⁰⁰ En realidad, los "estudios de seguimiento" citados por los Demandantes consisten en un único estudio realizado por DRP. Los pasajes citados por los Demandantes no mencionan depósitos históricos de plomo y, en cambio, afirman que "las vías de exposición evaluadas en esta evaluación de riesgos incluyen la ingestión incidental de suelo y polvo, y la inhalación de aire ambiente".¹⁴⁰¹ Esto es nuevamente consistente con el testimonio de la Sra. Proctor de que las emisiones contemporáneas de plomo que contaminan el aire fueron la principal vía de exposición para los Demandantes de Missouri.
738. En tercer lugar, los Demandantes también citan un estudio encargado a Intrinsik en relación con su proyecto de remediación de suelos.¹⁴⁰² la Sra. Proctor explica que el estudio no respalda la afirmación de los Demandantes de que las emisiones históricas de plomo de Centromín causaron las lesiones de los Demandantes de Missouri.¹⁴⁰³ El estudio Intrinsik predijo los niveles de plomo en la sangre utilizando *solo* la capa superior del suelo en La Oroya, que habría contenido principalmente plomo derivado de las emisiones recientes de

¹³⁹⁷ **Canadá - Prueba documental C-061** de 1999 Estudio DIGESA, página 33

¹³⁹⁸ **Canadá - Prueba documental C-061** de 1999 Estudio DIGESA, página 33

¹³⁹⁹ Véase Informe pericial de Proctor, secciones 3.1-3.2.

¹⁴⁰⁰ Contract Memorial, ¶ 106 (*citando Prueba documental C-059*, Informe DRP 1998-2002, págs. 75 a 76; **Prueba documental C-061**, Estudio DIGESA de 1999, pág. 21; - **Prueba documental C-019**, Carta de B. Neil (DRP) a M. Chappuis (MEM), PAMA para el Complejo Metalúrgico de La Oroya Período 2004-2011, 17 de febrero de 2004, Anexo VI, pp. 9-10, 14, 19).

¹⁴⁰¹ **Prueba documental C-019**, Carta de B. Neil (DRP) a M. Chappuis (MEM), PAMA para el Complejo Metalúrgico de La Oroya Período 2004-2011, 17 de febrero de 2004, Anexo VI, pág. 14.

¹⁴⁰² Contract Memorial, ¶ 220 (*citando* Bianchi Expert Report, pp. 79-94).

¹⁴⁰³ Informe pericial del supervisor, sección 3.2.1.

DRP, y asumió que las emisiones en curso habían sido controladas.¹⁴⁰⁴ Además, Intrinsik utilizó un modelo que era intencionalmente conservador y que no tenía en cuenta las circunstancias particulares de La Oroya. La Sra. Proctor señala que en 2005 y 2008, el Dr. Schoof no utilizó el mismo modelo que Intrinsik y descubrió que el suelo era una vía de exposición marginal al plomo.¹⁴⁰⁵

739. En cuarto lugar, los Demandantes citan un estudio realizado por el grupo de expertos designado en relación con la prórroga de 2006.¹⁴⁰⁶ Demandantes encadenan varios fragmentos de ocho páginas no consecutivas del informe del grupo para crear la ilusión de que el grupo llegó a la conclusión de que las emisiones históricas de plomo se volvieron a suspender en el aire y se asentaron como polvo, causando concentraciones "peligrosamente altas" de plomo en el polvo.¹⁴⁰⁷ Contrariamente a las alegaciones de los Demandantes, el grupo de expertos en ningún momento llegó a la conclusión de que las emisiones históricas de plomo en el suelo volvieran a suspenderse en el aire como polvo. Por el contrario, el panel de expertos encontró que las propias emisiones de DRP se asentaron como polvo y luego se volvieron a suspender en el aire.¹⁴⁰⁸ Los estudios citados por los Demandantes,

¹⁴⁰⁴ Informe pericial del supervisor, sección 3.2.1.

¹⁴⁰⁵ Informe pericial del supervisor, sección 3.2.1.

¹⁴⁰⁶ Contract Memorial, ¶ 221 (*citando* **Prueba documental C-090**, Comentarios de expertos sobre la solicitud de extensión de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, 10 de mayo de 2006, págs. 14, 16–17, 22–24, 25–26).

¹⁴⁰⁷ Contract Memorial, ¶ 221 ("Esto fue confirmado por un estudio realizado por un Panel de Expertos seleccionado por el Gobierno peruano en 2006 para evaluar la contaminación. Como explicó el Panel de Expertos, en La Oroya "más de 80 años de emisiones incontroladas crearon reservorios de metales pesados en toda el área de estudio". Estos reservorios de plomo, explicó el Panel de Expertos, impactan a la comunidad de diversas maneras, incluso a través del contacto directo con suelos contaminados, la resuspensión de polvos contaminados y "cargas de plomo de polvo extremadamente altas" y "cargas de plomo de polvo de piso peligrosamente altas" en los hogares de La Oroya, que no se pueden limpiar de manera efectiva debido a los materiales utilizados en su construcción. Por lo tanto, el Panel de Expertos encontró: "Se deben hacer esfuerzos ampliados de inmediato para prevenir la exposición del suelo contaminado con plomo", ya que esta es "una [fuente] crítica para algunos de los niños con plomo en la sangre muy alto".

¹⁴⁰⁸ **Prueba documental C-090**, comentarios de expertos sobre la solicitud de prórroga de cumplimiento excepcional para el proyecto de planta de ácido sulfúrico del complejo metalúrgico La Oroya PAMA, 10 de mayo de 2006, página 16 ("La comunidad se ve afectada directa e indirectamente. Los impactos directos son causados por las emisiones de procesos en curso y los fugitivos.... Los impactos indirectos están siendo causados por la acumulación de polvos a corto y largo plazo en diferentes áreas de suelo (reservorios) en la comunidad. Los impactos a corto plazo están siendo causados por la re-suspensión de las emisiones que se depositan en los suelos y otras superficies planas en la comunidad. Los impactos a largo plazo están siendo causados por la resuspensión de polvos previamente depositados").

por lo tanto, socavan el caso de los Demandantes y confirman que las emisiones contemporáneas de plomo y no las emisiones históricas de plomo fueron la principal vía de exposición para los Demandantes de Missouri.

Lesiones presuntamente derivadas de las emisiones de dióxido de azufre

740. Las operaciones de Centromín tampoco podrían haber sido la fuente de las lesiones de los Demandantes de Missouri causadas por la exposición al dióxido de azufre. Proctor explica que el dióxido de azufre se disipa en la atmósfera en cuestión de días.¹⁴⁰⁹ Esto significa que solo las emisiones contemporáneas de dióxido de azufre pueden dañar la salud de una persona. Por lo tanto, las emisiones históricas de dióxido de azufre no podrían haber causado las lesiones de los Demandantes de Missouri.

c. El período PAMA

(iv) Los litigios de Missouri no se relacionan con la PAMA de DRP

741. Las reclamaciones de los Demandantes de Missouri se relacionan con la "liberación de metales y otras sustancias tóxicas y nocivas, incluidos, entre otros, plomo, arsénico, cadmio y dióxido de azufre, en el aire y el agua y en las propiedades".¹⁴¹⁰ La liberación de esos contaminantes se relaciona con las operaciones de fundición de la Instalación.¹⁴¹¹ las operaciones de fundición de DRP no estaban "relacionadas" con la implementación de DRP de su PAMA.¹⁴¹² En consecuencia, no surge ninguna obligación de asumir responsabilidad bajo la STA porque las reclamaciones de los Demandantes de Missouri no "surgen directamente" debido a actos que están "relacionados" con la PAMA.¹⁴¹³

¹⁴⁰⁹ Proctor Expert Report, pág. 9.

¹⁴¹⁰ Véase **Prueba documental R-299**, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, *E.D. Missouri, Sister Kate Reid y Megan Heeney (Next Friends) v. Doe Run Resources Corporation et. al.*, Segunda Petición Enmendada de Daños – Lesiones Personales, 5 de diciembre de 2007, ¶ 20.

¹⁴¹¹ Véase en general, **Prueba documental R-189**, Informe sobre la visita al sitio de Herculano (19 a 22 de octubre de 1996), 25 de octubre de 1996.

¹⁴¹² Véase la sección V.A.1.a supra.

¹⁴¹³ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 5.3 a).

742. Los Demandantes tratan de evitar esto alegando que *todos* de sus operaciones comerciales estaban relacionadas con la PAMA.¹⁴¹⁴ El único apoyo que los Demandantes proporcionan para esto es una referencia a la declaración de su propio empleado, que afirma que DRP "no había expandido las operaciones, creado ningún nuevo proceso metalúrgico ni creado nuevas oportunidades de negocios en el Complejo".¹⁴¹⁵ Esta declaración no respalda la afirmación de los Demandantes de que las reclamaciones de los Demandantes de Missouri se derivan de la PAMA de DRP.¹⁴¹⁶ Por lo tanto, no hay pruebas que respalden las alegaciones de los Demandantes sobre este punto.
743. Por lo tanto, toda la evidencia confirma que las lesiones de los Demandantes de Missouri fueron causadas por las operaciones de fundición de DRP y no por la implementación de PAMA de DRP.
- (v) Estándares y prácticas de DRP eran "menos protectores del medio ambiente y la salud pública" que los de Centromín
744. DRP también debe establecer que los reclamos de los Demandantes de Missouri no se derivan de actos que "fueron el resultado del uso [de DRP] de estándares y prácticas que eran menos protectores del medio ambiente o de la salud pública que los que fueron utilizados por Centromín hasta la fecha de ejecución de [la STA]",¹⁴¹⁷
745. Los informes Dobbelaere y Proctor explican que: (1) las operaciones de DRP fueron menos protectoras tanto del medio ambiente como de la salud pública que las de Centromín en varios aspectos; (2) Las operaciones menos protectoras de DRP causaron las lesiones denunciadas por los Demandantes de Missouri; y (3) las medidas de protección que citan los Demandantes son irrelevantes para las lesiones reclamadas en los Litigios de Missouri y de ninguna manera compensan el daño causado por las prácticas menos protectoras de DRP.

¹⁴¹⁴ Contract Memorial, ¶ 88, fn. 151.

¹⁴¹⁵ Contract Memorial, ¶ 190 (*citando* Declaración de Testigos de Mogrovejo, ¶ 38).

¹⁴¹⁶ Declaración del testigo de Mogrovejo, ¶ 38. En cualquier caso, el propio testigo de los Demandantes establece una distinción entre "los proyectos PAMA y [el] funcionamiento del Complejo" en el mismo párrafo que los Demandantes citan para apoyar su argumento.

¹⁴¹⁷ [Prueba documental R-001](#), STA & Renco Guaranty, cláusula 5.3 a).

Las prácticas de DRP fueron menos protectoras del medio ambiente y la salud pública que las de Centromín

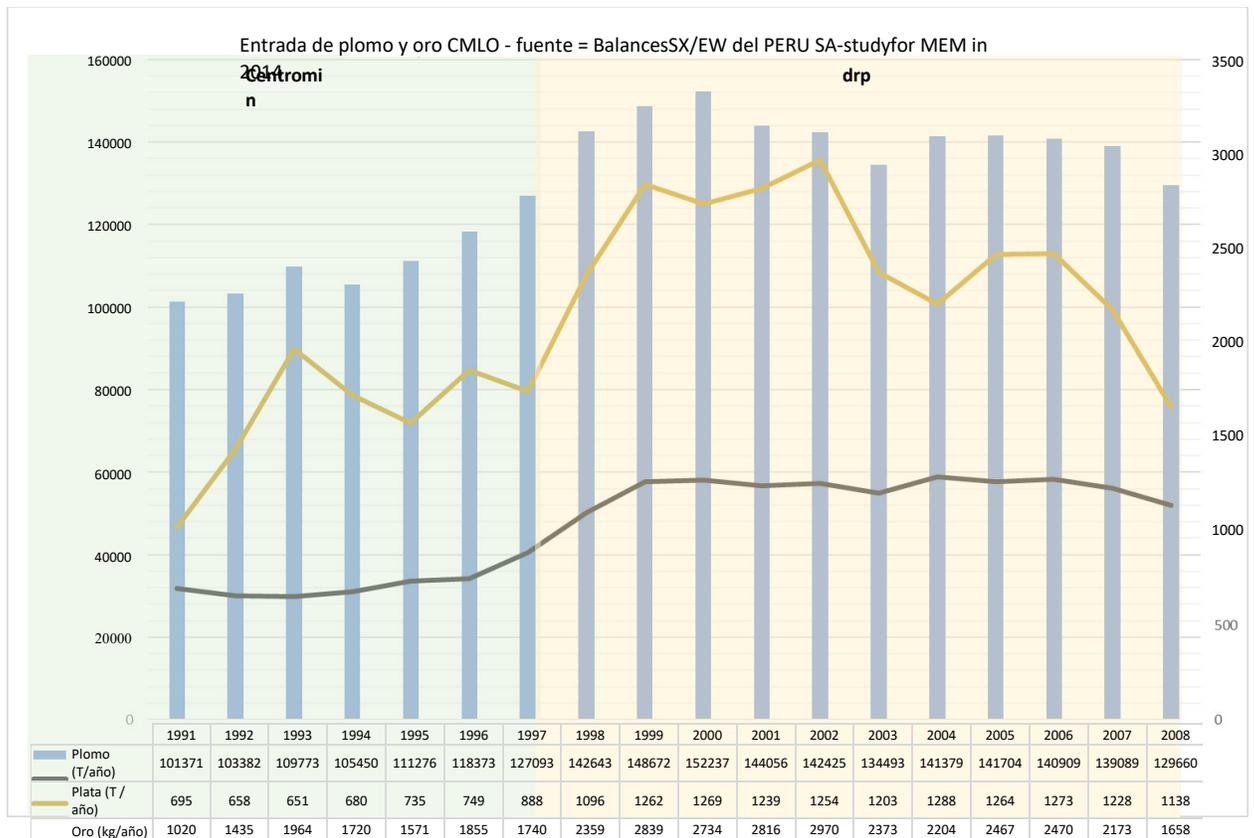
746. Las prácticas de DRP fueron menos protectoras que las de Centromín en varios aspectos.
747. Primera, el informe de Wim Dobbelaere muestra que DRP aumentó la producción de la Instalación sin implementar salvaguardas ambientales. La Ley de Minería Ambiental de Perú requirió que DRP informara cualquier aumento en las operaciones al MEM y presentara un Estudio de Impacto Ambiental con respecto al aumento de la producción.¹⁴¹⁸ Además, las Directrices ambientales, de salud y seguridad de la Corporación Financiera Internacional exigían que DRP no aumentara la producción hasta que se adoptaran medidas eficaces de prevención de la contaminación.¹⁴¹⁹ Sin embargo, incumpliendo estos requisitos, entre 1997 y 2009, DRP (sin presentar al MEM el requerido Estudio de Impacto Ambiental) trató más de un 30% más de plomo que Centromin tratado entre 1990 y 1997.¹⁴²⁰ El siguiente gráfico muestra hasta qué punto drP aumentó el tratamiento del plomo por parte de la Instalación.¹⁴²¹

¹⁴¹⁸ **R-025 Prueba documental**, Decreto Supremo N° 016-93, Art. 7.3 (Los titulares de concesiones que se encuentren en fase de producción u operación y que requieran un incremento de las operaciones deberán presentar al [MEM] un Estudio de Impacto Ambiental del proyecto correspondiente.)("Los titulares de concesiones que se encuentren en la etapa de producción u operación y que requieren ampliar sus operaciones deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas un Estudio de Impacto Ambiental del correspondiente proyecto.").

¹⁴¹⁹ **WD-034**, Environmental, Health, and Safety Guidelines Base Metal Smelting and Refining, International Finance Corporation and The World Bank, 30 de abril de 2017.

¹⁴²⁰ Dobbelaere Expert Report, ¶ 208.

¹⁴²¹ Dobbelaere Expert Report, págs. 87 y 88.



748. Cuando DRP adquirió la Instalación, los controles de emisiones vigentes eran antiguos e ineficaces. Sin embargo, DRP no mejoró los controles de emisiones de la Instalación hasta 2005.¹⁴²² Al producir mayores cantidades de plomo sin presentar un Estudio de Impacto Ambiental al MEM ni mejorar las salvaguardas ambientales, las prácticas de DRP fueron menos protectoras del medio ambiente y la salud pública que las de Centromín.
749. Segunda, en comparación con la práctica anterior bajo Centromín, DRP introdujo materia prima más barata y sucia en la Instalación para aumentar la producción sin incurrir en un aumento proporcional de los costos.¹⁴²³ El informe de Dobbelaere explica que DRP alimentó mayores cantidades de plomo en la Instalación, que se abrió camino en el medio ambiente.¹⁴²⁴ Además, DRP comenzó a importar cantidades significativas de concentrados

¹⁴²² Dobbelaere Expert Report, pág. 119.

¹⁴²³ Dobbelaere Expert Report, ¶¶ 214-217.

¹⁴²⁴ Dobbelaere Expert Report, ¶¶ 227-237.

de "existencias" en 2003 y continuó haciéndolo hasta 2009.¹⁴²⁵ Estos concentrados de stock contenían altos niveles de impurezas.¹⁴²⁶ En particular, los concentrados de cobre contenían más del doble de cantidad de plomo que los concentrados de cobre utilizados por Centromin.¹⁴²⁷ Sr. Dobbelaere explica que la introducción de plomo en el circuito del cobre es particularmente dañina y genera altos niveles de emisiones fugitivas de plomo.¹⁴²⁸

750. El uso de insumos más baratos y sucios que los utilizados anteriormente por Centromín era una práctica menos protectora del medio ambiente y la salud pública.
751. Tercer, el testimonio del experto en pirometalurgia Wim Dobbelaere confirma que el fracaso de DRP para mejorar los controles de emisiones mientras (como se señaló anteriormente) simultáneamente aumenta la producción y el uso de materias primas más baratas y sucias resultó en un aumento de las emisiones de plomo y dióxido de azufre.¹⁴²⁹ La instalación procesa concentrados metálicos que contienen altos niveles de impurezas, incluyendo plomo y azufre.¹⁴³⁰ A medida que la Instalación procesa esos concentrados, sus diversos controles de emisiones capturan algunas de las impurezas y liberan el resto al medio ambiente.¹⁴³¹ Como se señaló anteriormente, drp no mejoró, sin embargo, los controles de emisiones envejecidas de la Instalación hasta 2005.¹⁴³² Esto significa que la capacidad de la Instalación para procesar concentrados sigue siendo la misma que en el

¹⁴²⁵ Dobbelaere Expert Report, ¶¶216; [Prueba documental WD-008](#), SXEW Lima Perú Consultor – Localización y selección de información relacionada con el Mineral Cobre, Plomo y Zinc en el Complejo Metalúrgico de La Oroya, noviembre de 2012, pp. 17-20.

¹⁴²⁶ Dobbelaere Expert Report, ¶¶216; [Prueba documental WD-008](#), SXEW Lima Perú Consultant – Localización y selección de información relacionada con el Mineral Cobre, Plomo y Zinc en el Complejo Metalúrgico de La Oroya, noviembre de 2012, pp. 17-20.

¹⁴²⁷ Dobbelaere Expert Report, ¶¶216; [Prueba documental WD-008](#), SXEW Lima Perú Consultant – Localización y selección de información relacionada con el Mineral Cobre, Plomo y Zinc en el Complejo Metalúrgico de La Oroya, noviembre de 2012, p. 18.

¹⁴²⁸ Dobbelaere Expert Report, ¶¶218-222.

¹⁴²⁹ Dobbelaere Expert Report, ¶¶227-237. Mientras que los Demandantes de Missouri inicialmente reclamaron daños derivados de la exposición al arsénico y el cadmio, sus alegatos públicos posteriores se centraron en el plomo y el dióxido de azufre. Los Demandados se reservan el derecho de desarrollar más defensas relacionadas con cualquier daño reclamado que se relacione con arsénico, cadmio o cualquier otra sustancia, en la medida en que los Demandantes de Missouri hayan conservado sus reclamos relacionados con esos contaminantes.

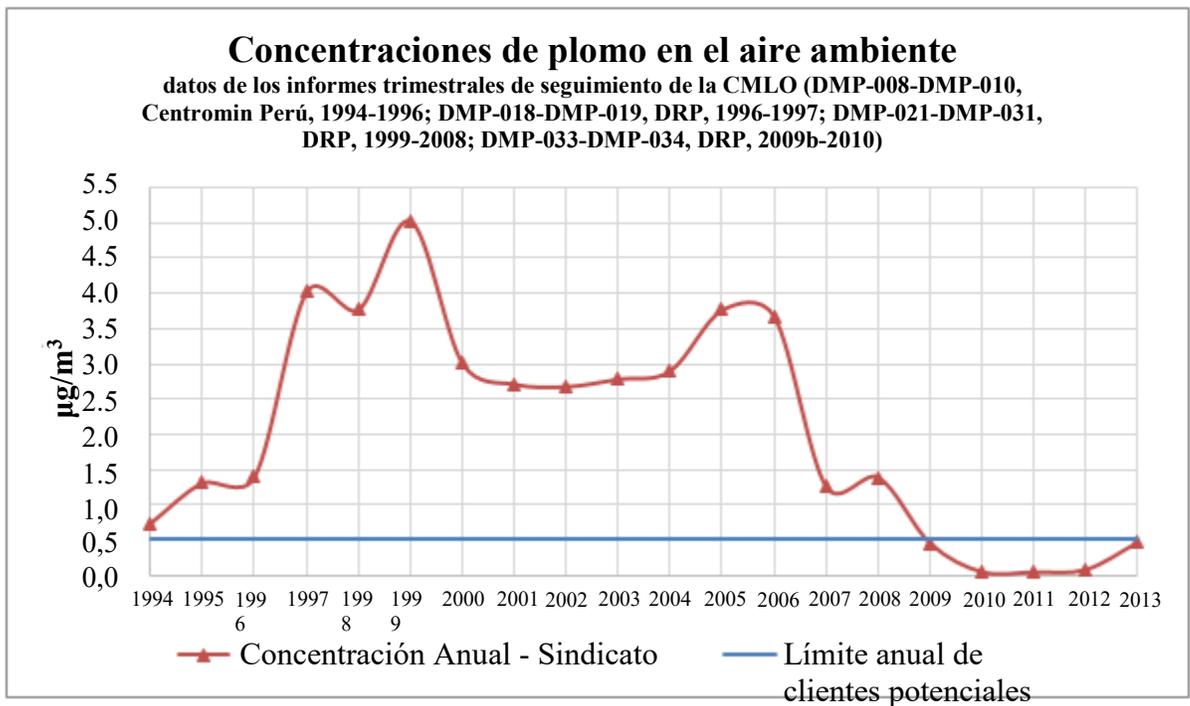
¹⁴³⁰ Informe pericial del Dobbelaere, ¶36.

¹⁴³¹ Dobbelaere Expert Report, ¶39.

¹⁴³² Dobbelaere Expert Report, pág. 126.

marco de Centromín, mientras que el DRP se incorporó a la Instalación: a) una mayor cantidad de concentrados; y b) una calidad más sucia de los concentrados.¹⁴³³ Esta práctica necesariamente causó un aumento en las emisiones.¹⁴³⁴ Además, las prácticas de DRP trasladaron las emisiones de la pila principal a las emisiones fugitivas, que son mucho más dañinas para el medio ambiente y la salud pública.¹⁴³⁵ En consecuencia, las prácticas de DRP fueron menos protectoras que las prácticas de Centromín.¹⁴³⁶

752. Cuarto, el uso por parte de DRP de estándares menos protectores se demuestra aún más por la evidencia que muestra un aumento en las emisiones después de la adquisición de la Instalación por parte de DRP. El análisis de la Sra. Proctor de los datos de monitoreo del aire de la Instalación confirma que las emisiones de plomo y dióxido de azufre aumentaron significativamente después de que DRP adquirió la Instalación.¹⁴³⁷



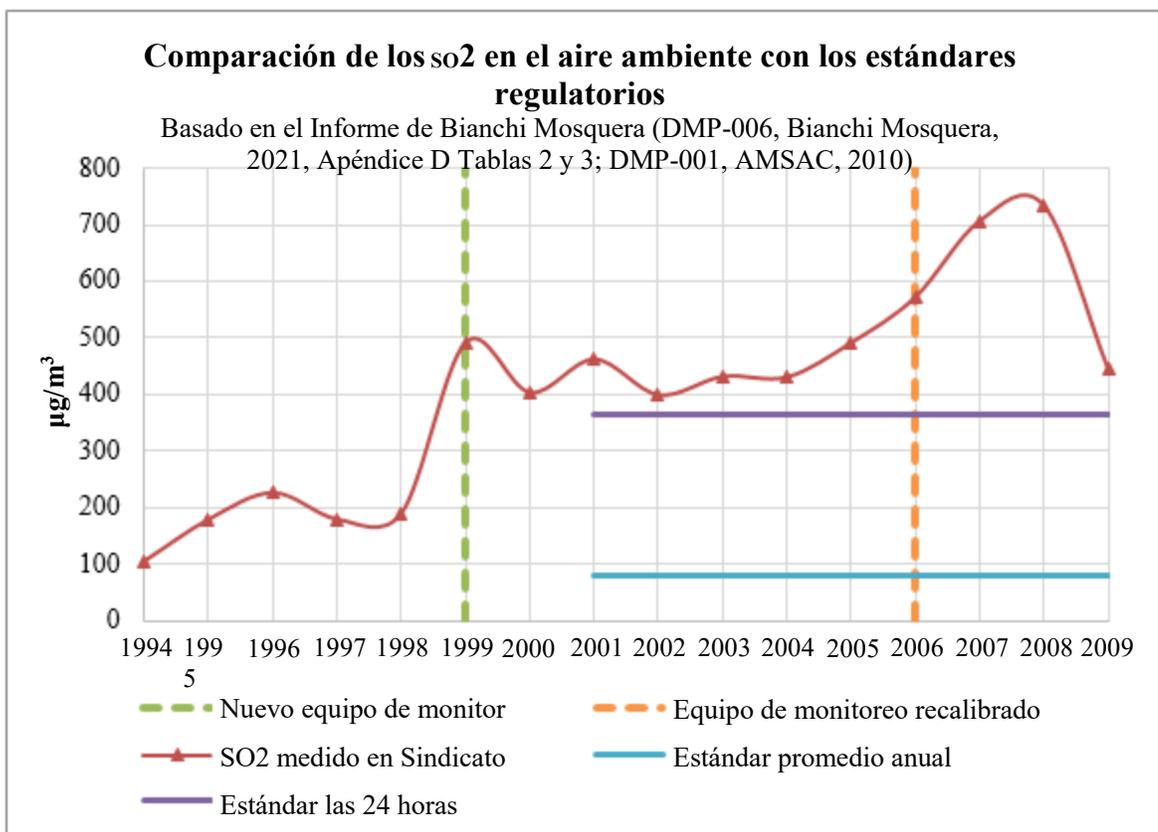
¹⁴³³ Dobbelaere Expert Report, ¶ 213.

¹⁴³⁴ Dobbelaere Expert Report, ¶¶ 227.

¹⁴³⁵ Informe de expertos de Dobbelaere, ¶¶ 235 ("[E]n el aumento dramático de la cantidad de plomo alimentado en el CLMO antes de implementar cualquier cambio significativo en el proceso y los controles de emisiones, drP necesariamente habría aumentado la cantidad de plomo y otros contaminantes emitidos al medio ambiente en La Oroya.

¹⁴³⁶ Dobbelaere Expert Report, ¶ 203.

¹⁴³⁷ Informe pericial de Proctor, Figuras 13, 15.



753. El Sr. Bianchi, experto ambiental del reclamante, afirma que los datos de vigilancia del aire en busca de plomo son defectuosos porque, en su opinión, son incompatibles con las mediciones de las emisiones de la pila principal de la Instalación.¹⁴³⁸ el Sr. Bianchi omite, sin embargo, que las emisiones de la pila principal solo representaron una pequeña parte de las emisiones totales de plomo (un promedio del 17% de las emisiones totales bajo Centromín, y solo el 6% de las emisiones totales bajo DRP).¹⁴³⁹ El resto de las emisiones de plomo de la Instalación se liberaron a través de emisiones fugitivas, que DRP no monitoreó directamente.¹⁴⁴⁰ Además, el propio consultor de DRP descubrió que las emisiones fugitivas afectan la calidad del aire ocho veces más que las emisiones de la pila

¹⁴³⁸ Bianchi Expert Report, págs. 67 y 68.

¹⁴³⁹ R-150, Assessment of Lead Loss from the La Oroya Metallurgical Complex and Environmental Contamination (Volume I), enero de 2013, págs. 29-30.

¹⁴⁴⁰ R-150, Assessment of Lead Loss from the La Oroya Metallurgical Complex and Environmental Contamination (Volume I), enero de 2013, págs. 29-30.

principal.¹⁴⁴¹ Por lo tanto, es engañoso que el Sr. Bianchi sugiera que los datos de monitoreo del aire son defectuosos a menos que rastreen perfectamente las emisiones de la pila principal.

754. En cualquier caso, el informe Dobbelaere explica que un análisis de "balanceo de masas" de las emisiones de la Instalación confirma que DRP liberó mayores cantidades de plomo en el medio ambiente que Centromín.¹⁴⁴² equilibrio de masas deriva de un principio científico fundamental: la Ley de Conservación de la Masa.¹⁴⁴³ Según ese principio, la masa no puede ser creada ni destruida.¹⁴⁴⁴ balanceo de masas aplica la Ley de Conservación de la Masa para calcular las emisiones totales de una fundición teniendo en cuenta la cantidad y composición de los insumos de la fundición (es decir, los concentrados alimentados a la fundición) y las salidas (es decir, los materiales refinados producidos por la fundición y otros subproductos capturados durante el proceso de fundición).¹⁴⁴⁵ Al restar las salidas de las entradas, es posible determinar la cantidad de sustancias que se "perdieron" durante el proceso de producción (ya sea convertidas en escoria, capturadas por procesos o liberadas al medio ambiente).¹⁴⁴⁶ Por lo tanto, un enfoque de equilibrio de masas permite determinar tanto las emisiones principales de la chimenea (que se registran) como las emisiones fugitivas (que no se registran).¹⁴⁴⁷
755. SX-EW, un analista independiente contratado por Right Business (administrador de bancarrota de DRP), realizó un análisis de balanceo masivo de las emisiones totales de la Instalación entre 1990 y 2009.¹⁴⁴⁸ SX-EW utilizó datos sobre las operaciones de la Instalación que se han informado en detalle desde 1966, así como datos sobre emisiones

¹⁴⁴¹ **Prueba documental C-045**, solicitud de prórroga del DRP de 2004, páginas 5 y 6.

¹⁴⁴² Dobbelaere Expert Report, ¶ 227.

¹⁴⁴³ Dobbelaere Expert Report, ¶ 227.

¹⁴⁴⁴ Dobbelaere Expert Report, ¶ 227.

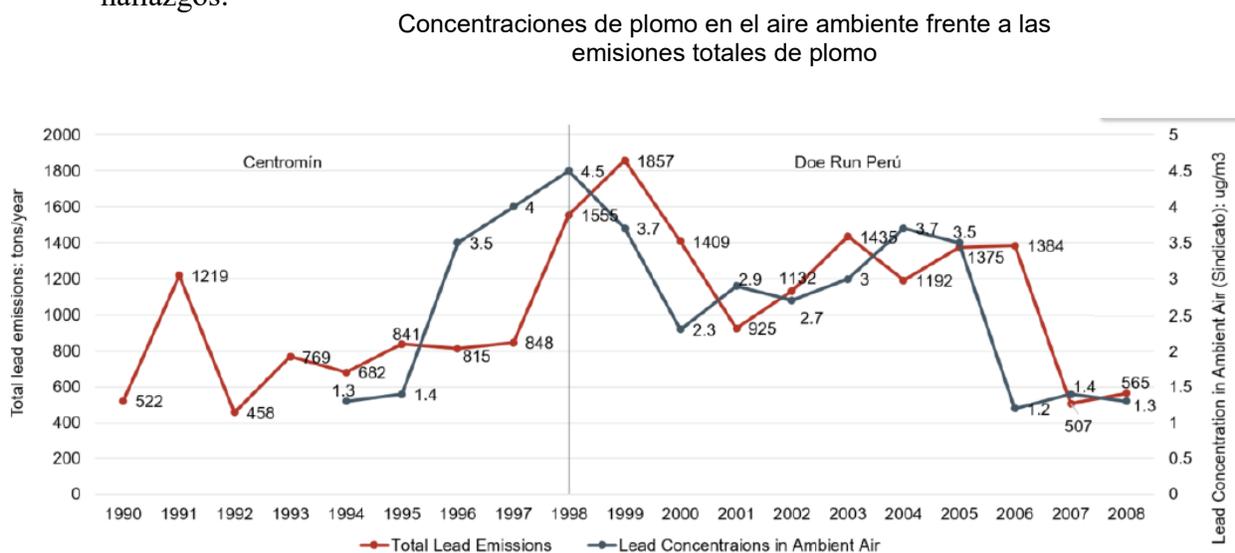
¹⁴⁴⁵ Dobbelaere Expert Report, ¶ 227.

¹⁴⁴⁶ Dobbelaere Expert Report, ¶ 227.

¹⁴⁴⁷ Dobbelaere Expert Report, ¶ 227.

¹⁴⁴⁸ **R-150 prueba documental**, Evaluación de la pérdida de plomo del complejo metalúrgico de La Oroya y la contaminación ambiental (volumen I), enero de 2013.

fugitivas de un informe que DRP presentó al MEM en 2004.¹⁴⁴⁹ SX-EW realizó un análisis de balanceo de masa de las emisiones de la Instalación entre 1990 y 2009 y encontró que DRP aumentó las emisiones de plomo de la Instalación en un 73% durante el Período PAMA.¹⁴⁵⁰ el Sr. Dobbelaere ha revisado el análisis de SX-EW y comparte sus hallazgos:¹⁴⁵¹



756. Por lo tanto, la evidencia confirma abrumadoramente que las prácticas de DRP eran menos protectoras del medio ambiente y la salud pública que las de Centromín.

Las prácticas menos protectoras de DRP causaron las supuestas lesiones de los Demandantes de Missouri

757. Las prácticas menos protectoras de DRP durante su propiedad de la Instalación causaron las supuestas lesiones de los Demandantes de Missouri. Como se muestra arriba, los Demandantes de Missouri alegan que sus lesiones fueron causadas por el demandado de Renco que hizo que DRP "liberara" plomo y dióxido de azufre "en el aire", *es decir*, las

¹⁴⁴⁹ **WD-008**, Consultor SXEW Lima Perú, noviembre 2012; **Prueba documental R-150**, Evaluación de la pérdida de plomo del complejo metalúrgico de La Oroya y la contaminación ambiental (volumen I), enero de 2013, págs. 26 y siguientes

¹⁴⁵⁰ Dobbelaere Expert Report, ¶ 233.

¹⁴⁵¹ Informe pericial de Dobbelaere, ¶ 234.

emisiones de la instalación.¹⁴⁵² Como también se mostró anteriormente, las emisiones contemporáneas de la Instalación bajo DRP fueron la fuente dominante de la exposición al plomo de los Demandantes de Missouri y la única fuente de su exposición al dióxido de azufre.¹⁴⁵³ Por lo tanto, la evidencia confirma que las lesiones de los Demandantes de Missouri fueron causadas por DRP al operar la Instalación con prácticas que eran menos protectoras que las de Centromín.

758. Los Demandantes no demuestran lo contrario. Más bien, los Demandantes se basan en afirmaciones generalizadas sobre las condiciones ambientales y de salud en La Oroya, pero no proporcionan ninguna información específica sobre los Demandantes de Missouri y sus reclamos. Los Demandantes no han identificado dónde vivió, trabajó o fue a la escuela cada demandante durante el período de tiempo relevante, qué lesión afirma haber sufrido cada demandante, qué sustancias tóxicas causaron cada supuesta lesión, la evidencia en la que los Demandantes se basan para respaldar su teoría de causalidad, cuándo y cómo cada demandante alega haber estado expuesto a cualquier sustancia tóxica, o incluso las edades de los Demandantes. Sin esta información, los Demandados no pueden determinar con certeza la fuente de las lesiones de los Demandantes de Missouri. Por lo tanto, el hecho de que los Demandantes no proporcionen información sobre los Demandantes de Missouri y sus reclamos perjudica el derecho de los Demandados a defenderse contra los reclamos de los Demandantes.
759. En cualquier caso, es indiscutible que, en la medida en que las lesiones de los Demandantes de Missouri se derivan de las actividades de DRP, sus lesiones se relacionan con las emisiones atmosféricas de la Instalación. Los Demandantes y sus expertos, sin embargo, no logran establecer que Centromín empleó normas y prácticas relacionadas con las emisiones atmosféricas que eran menos protectoras del medio ambiente y la salud pública que las de DRP. Más bien, los Demandantes distorsionan los datos disponibles y omiten información perjudicial sobre las operaciones de DRP.

¹⁴⁵² **Prueba documental R-227**, Petición de daños y perjuicios y demanda de juicio con jurado, *sister Kate Reid y Megan Heeney as Next Friends of A.O.A. v. Doe Run Resources Corp. et al.* (Mo. Cir. No. 0822-CC08086), 7 de agosto de 2008, ¶ 20.

¹⁴⁵³ Informe pericial de Proctor, secciones 3.1-3.2.

760. Primera, los Demandantes presentan solo información sobre las emisiones de la pila principal de la Instalación, que aumentaron bajo las operaciones de DRP durante dos años, y luego disminuyeron por debajo de los niveles de emisiones de la pila principal de Centromín a partir de 2000.¹⁴⁵⁴ Sin embargo, como se explicó anteriormente, las emisiones de la pila principal representaron solo el 6% de las emisiones totales de plomo de DRP. En contraste, las emisiones de la pila principal representaron el 17% de las emisiones totales de plomo de Centromin, lo que significa que las operaciones de DRP cambiaron las emisiones de la pila principal a las emisiones fugitivas.¹⁴⁵⁵ Dado que las emisiones fugitivas son ocho veces más nocivas que las emisiones de la pila principal,¹⁴⁵⁶ reducción de las emisiones de la pila principal (que causó un aumento concomitante de fugitivos) no es una indicación de que las operaciones del reclamante fueran de alguna manera más protectoras del medio ambiente y la salud pública. Todo lo contrario: como se demostró anteriormente, el *total de emisiones de plomo* de la Instalación (es decir, las emisiones de la pila principal y las emisiones fugitivas) aumentó notablemente después de que DRP asumiera las operaciones, como lo confirman los datos de monitoreo del aire y un análisis de equilibrio de masa.¹⁴⁵⁷ Por lo tanto, es engañoso que los Demandantes presenten la reducción de DRP en las emisiones de la pila principal como si representara una mejora con respecto a las prácticas de Centromin.
761. Segundo, los Demandantes presentan líneas de tendencia para ilustrar la supuesta mejora en las emisiones de la pila principal después de que DRP adquirió la Instalación.¹⁴⁵⁸ Estas líneas de tendencia son engañosas porque (i) comienzan en octubre de 1997, oscureciendo así el hecho de que la tasa de mejoras de las emisiones de la chimenea principal de Centromín fue mayor que la de DRP; y (ii) terminar en 2009, a pesar de que la mayoría de las mejoras de DRP a las emisiones de plomo ocurrieron después de que el Período PAMA

¹⁴⁵⁴ Contract Memorial, págs. 36, 37 y 45.

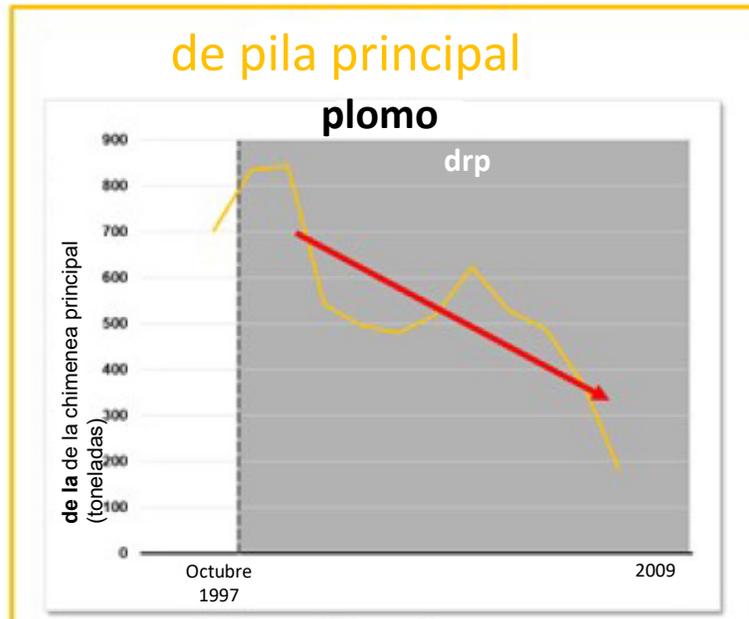
¹⁴⁵⁵ Dobbelaere Expert Report, ¶242; **R-150**, Assessment of Lead Loss from the La Oroya Metallurgical Complex and Environmental Contamination (Volume I), enero de 2013, págs. 29-30.

¹⁴⁵⁶ **Prueba documental C-045**, solicitud de prórroga del DRP de 2004, páginas 5 y 6.

¹⁴⁵⁷ Dobbelaere Expert Report, ¶227-237; WD-008, Consultor SXEW Lima Perú, noviembre de 2012; **Prueba documental R-150**, Assessment of Lead Loss from the La Oroya Metallurgical Complex and Environmental Contamination (Volume I), enero de 2013, págs. 26 y siguientes; Informe pericial de Proctor, págs. 31-32.

¹⁴⁵⁸ Contract Memorial, Figura 4, p. 45.

terminó en enero de 2007. El siguiente es el gráfico de la línea de tendencia con respecto a las emisiones de la pila principal de plomo en el Memorial de los Reclamantes, que solo muestra información de octubre de 1997 a enero de 2007¹⁴⁵⁹:

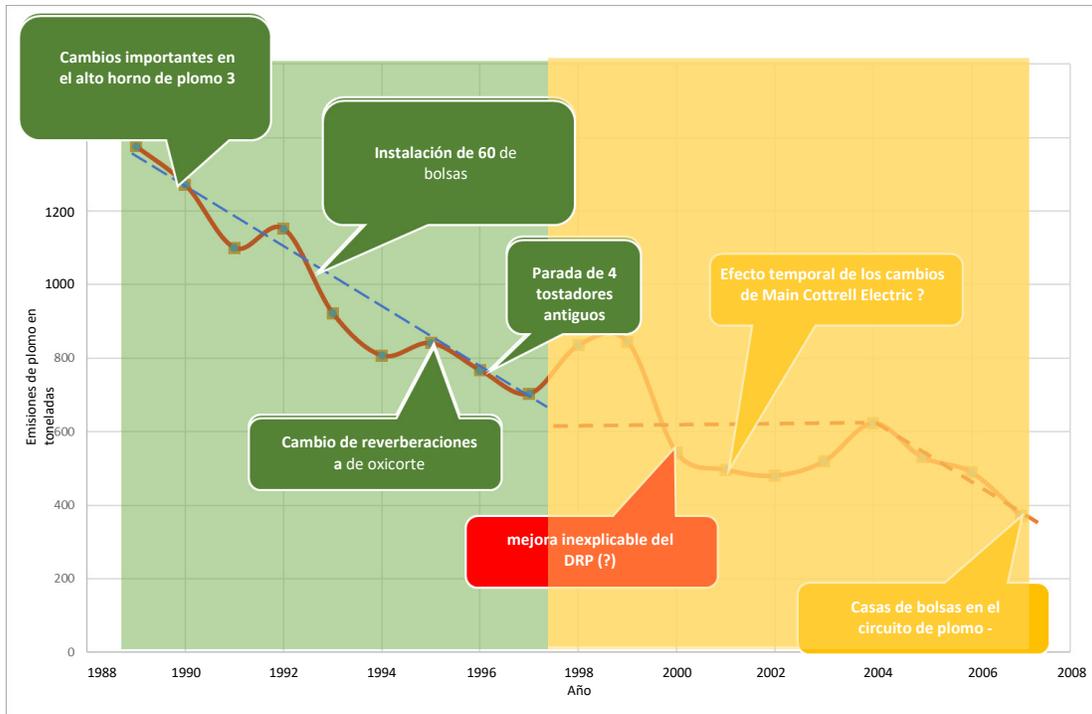


762. El siguiente gráfico corrige la información parcial en el gráfico de los Demandantes y muestra que las mejoras de DRP en las emisiones de plomo de la pila principal fueron comparativamente menores y en realidad ralentizaron la tendencia de Centromín de reducir las emisiones de la pila principal.¹⁴⁶⁰

Cifras anuales de emisiones de chimeneas de plomo de la La Oroya

¹⁴⁵⁹ Contract Memorial, Figura 4, p. 45.

¹⁴⁶⁰ Informe pericial dobbelaere, WD Figura 29.



763. En tercer lugar, los Demandantes afirman que DRP implementó cambios en los procesos y proyectos de mejora ambiental que supuestamente redujeron el impacto ambiental de la Instalación.¹⁴⁶¹ Esos cambios fueron demasiado pequeños, demasiado tarde. En la Sección XI de su informe, el Sr. Dobbelaere evalúa cada uno de los cambios en el proceso y los proyectos de mejora ambiental de DRP y demuestra que no habrían tenido un impacto significativo en las emisiones de la Instalación durante el Período PAMA, especialmente a la luz de la decisión de DRP de aumentar la producción de plomo y aumentar las emisiones fugitivas.¹⁴⁶²
764. Cuarto, los Demandantes omiten que el DRP introdujo cantidades sustancialmente mayores de plomo en la Instalación mediante i) el aumento de la producción y ii) la importación de concentrados con mayores impurezas. Como se discutió anteriormente, estas prácticas tuvieron consecuencias negativas dramáticas en la salud pública y el medio ambiente en La Oroya.

¹⁴⁶¹ Contract Memorial, ¶¶ 90-91.

¹⁴⁶² Informe pericial dobbelaere, sección XI.

las presentaciones de los Demandantes con respecto a las prácticas de protección de DRP son irrelevantes para las lesiones de los Demandantes de Missouri

765. La mayoría de los argumentos de los Demandantes que respaldan su afirmación de que las prácticas de DRP no eran "menos protectoras" que las prácticas de Centromín se refieren a normas y prácticas que no están relacionadas con las emisiones atmosféricas de la Instalación (y, por lo tanto, no son relevantes para las supuestas lesiones de los Demandantes de Missouri). Por ejemplo, los Demandantes y sus expertos afirman que el DRP redujo las descargas de efluentes de la Instalación en dos ríos locales¹⁴⁶³ y mejoró el manejo de desechos sólidos y peligrosos de la Instalación.¹⁴⁶⁴ Incluso suponiendo que estas afirmaciones sean ciertas, los Demandantes no logran establecer que bajo las operaciones de Centromín, los efluentes líquidos y los desechos sólidos habrían constituido una vía significativa para la exposición de los Demandantes de Missouri al plomo y al dióxido de azufre. De hecho, el propio experto de los Demandantes, el Dr. Schoof, opina que lo contrario es cierto.¹⁴⁶⁵
766. Los Demandantes también recitan una letanía de proyectos ambientales y de salud pública que DRP emprendió durante el transcurso del período PAMA.¹⁴⁶⁶ la Sra. Proctor demuestra que estos proyectos de mejora tuvieron un impacto trivial y de ninguna manera compensaron las prácticas más dañinas de DRP de aumentar la producción y usar insumos más sucios.¹⁴⁶⁷
767. Investigadores de los CDC y la Universidad de St. Louis compartieron la conclusión de Proctor, encontrando que los proyectos de salud pública de DRP no afectarían los niveles de plomo en la sangre hasta que la compañía redujera las emisiones de la Instalación.¹⁴⁶⁸

¹⁴⁶³ Contract Memorial, ¶¶ 92–94 (*citando* Bianchi Expert Report, pp. 49–54, 72–73).

¹⁴⁶⁴ Contract Memorial, ¶¶ 95–97 (*citando* Bianchi Expert Report, pp. 54–58, 74).

¹⁴⁶⁵ Véase Schoof Expert Report, págs. 17–21.

¹⁴⁶⁶ Contract Memorial, ¶¶ 90, 93, 96, 98–101.

¹⁴⁶⁷ Informe pericial del supervisor, sección 3.8.

¹⁴⁶⁸ **Prueba documental C-138**, Informe de los CDC de 2005, págs. 29 y 32 ("los esfuerzos de educación sanitaria e higiene por sí solos [fueron] de poco beneficio para reducir los LBL elevados"); **Prueba documental R-165**, Jack V. Matson Expert Report, documento N° 1242-38, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., et al.* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 1 de diciembre de 2020, p. 14.

768. Además, los proyectos de salud pública de DRP pueden haber *aumentado* la exposición de los residentes de La Oroya al plomo.¹⁴⁶⁹ Por ejemplo, la Sra. Proctor señala que DRP reclutó a los residentes de La Oroya como "voluntarios" para limpiar las calles contaminadas, pero no proporcionó a los voluntarios equipo de protección personal.¹⁴⁷⁰
769. Por lo tanto, los Demandantes no aportan pruebas pertinentes de que las prácticas de DRP no fueran menos protectoras que las de Centromín.
- d. Los litigios de Missouri resultaron directamente de un incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones pámáticas
 - (vi) DRP incumplió su obligación en virtud de la PAMA de completar el proyecto de la planta de ácido sulfúrico antes del 13 de enero de 2007
770. Los Demandantes argumentan que las lesiones de los Demandantes de Missouri no "resultan directamente de un incumplimiento de las obligaciones PAMA de Metaloroya" porque, en su opinión, DRP nunca incumplió esas obligaciones.¹⁴⁷¹ afirmación de los Demandantes es incorrecta. Como se explica en **sección II.C.3**, DRP incumplió la obligación que le incumbe en virtud de la PAMA de completar el proyecto de la planta de ácido sulfúrico para el 13 de enero de 2007.
771. Contrariamente a lo que afirman los Demandantes, las prórrogas más allá del período de la PAMA para completar el Proyecto de la Planta de Ácido Sulfúrico no cambian el hecho de que DRP "incumplió las obligaciones de la PAMA [de DRP]" en el sentido de la Cláusula 5.3 de la STA. Los expertos Dr. Varsi y Dr. Alegre confirman que las Extensiones de 2006 y 2009 no afectaron la obligación contractual de DRP de completar sus proyectos de PAMA para el 13 de enero de 2007.¹⁴⁷² Las prórrogas fueron otorgadas por el MEM y por el Congreso peruano, ninguno de los cuales es parte del STA.¹⁴⁷³ Como cuestión de derecho constitucional peruano, los actos administrativos y legislativos no pueden

¹⁴⁶⁹ Informe pericial del supervisor, sección 3.8.

¹⁴⁷⁰ Proctor Expert Report, pág. 50.

¹⁴⁷¹ Contract Memorial, ¶ 190.

¹⁴⁷² Varsi Expert Report - Tratado, ¶¶ 6.20-6.23; Informe pericial alegre, ¶¶ 53-55.

¹⁴⁷³ Varsi Expert Report - Tratado, ¶ 6.21.

modificar las obligaciones contractuales, solo las partes de un contrato pueden modificar posteriormente sus obligaciones.¹⁴⁷⁴ afirmación de los Demandantes de que las prórrogas modificaron la obligación que DRP debía a Centromín y Activos Mineros es, por lo tanto, errónea en lo que respecta a la legislación peruana que rige la obligación contractual de DRP en virtud de la STA.¹⁴⁷⁵

772. Además, cada prórroga aclaraba expresamente que no constituía una extensión de la PAMA ni afectaba de otro modo las obligaciones contractuales de DRP hacia Centromín y Activos Mineros. La prórroga de 2006 disponía lo siguiente:

"La presente Resolución Ministerial no implica una modificación a ninguna de las obligaciones o términos estipulados en los acuerdos que DRP S.R.L y sus accionistas hayan celebrado con Centromín Perú S.A. y con el Estado peruano..."¹⁴⁷⁶

773. La prórroga de 2006 también aclaró que

"[I]a solicitud de prórroga excepcional se refiere a la ejecución de un proyecto ambiental específico, lo que no significa una prórroga a la PAMA de la parte requirente, que, a efectos legales, expira sin falta en la fecha establecida para su terminación. El plazo que excepcionalmente se prorroga únicamente se refiere al proyecto objeto de la solicitud, lo que no afecta a los términos o condiciones de cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de la PAMA de la entidad solicitante."¹⁴⁷⁷

774. El Reglamento de Prórroga de 2009 también aclaró que el nuevo marco no afectaba a las obligaciones contractuales de DRP ni constituía una extensión de la PAMA:

"De conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política, ninguna de las disposiciones establecidas en la Ley No. 29410 o en el presente Decreto Ejecutivo puede interpretarse como una Extensión a la PAMA o modificación de los términos, deberes o responsabilidades establecidos en los Contratos celebrados entre Doe Run Perú S.R.L. y/o sus empresas vinculadas con

¹⁴⁷⁴ **RLA-036**, Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, Art. 62; Informe de expertos de Varsi - Tratado, ¶ 6.21.

¹⁴⁷⁵ Varsi Expert Report - Tratado, ¶¶ 6.20-6.23.

¹⁴⁷⁶ **Prueba documental R-287**, Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, art. 10.

¹⁴⁷⁷ **Prueba documental R-289**, informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FO/CC, 25 de mayo de 2006, página 7.

CENTROMIN PERU S.A. y con el Gobierno, que quedarán sujetos a los efectos jurídicos establecidos en dichos instrumentos dentro de las condiciones contractuales inicialmente pactadas."¹⁴⁷⁸

775. Por lo tanto, las prórrogas dejaron intacta la obligación contractual de DRP de completar la PAMA antes del 13 de enero de 2007.
776. En cualquier caso, incluso si las prórrogas tuvieron el efecto de alterar las obligaciones contractuales de DRP en virtud de la legislación peruana (*quod non*), el incumplimiento por parte de DRP de sus obligaciones pama ya se había cristalizado antes de la concesión de las prórrogas. El Dr. Alegre explica que bajo la ley peruana se considera que una empresa ha incumplido una obligación de PAMA si reconoce que no cumplirá con esa obligación.¹⁴⁷⁹ Aplicando este principio de la legislación peruana, DRP incumplió su obligación de PAMA al menos el 17 de febrero de 2004, cuando presentó su Solicitud de Prórroga de 2004 y notificó al MEM que carecía del financiamiento para completar su PAMA en el plazo original.¹⁴⁸⁰
777. Por lo tanto, está claro que DRP incumplió sus obligaciones de PAMA al no completar sus obligaciones de PAMA en el plazo requerido.
- (vii) Los litigios de Missouri son el resultado directo de la violación de PAMA de DRP
778. Los expertos Wim Dobbelaere y Deborah Proctor muestran que el fracaso de DRP para construir las plantas de ácido sulfúrico a tiempo en incumplimiento de sus obligaciones PAMA causó las lesiones de los Demandantes de Missouri.
779. El Sr. Dobbelaere explica que el Proyecto de Planta de Ácido Sulfúrico requerido por la PAMA habría resultado en una reducción dramática de las emisiones de dióxido de azufre y plomo de la Instalación.¹⁴⁸¹ El proyecto fue diseñado para reducir las emisiones de

¹⁴⁷⁸ Prueba documental C-078 (*Rencho II*), Decreto N° 075-2009, Disposiciones Finales, Temporales y Complementarias, Sección 6.

Informe pericial de ¹⁴⁷⁹ Alegre, ¶¶ 50-51.

informe pericial de ¹⁴⁸⁰ Alegre, ¶¶ 50-51; Prueba documental C-019, carta de DRP (B. Neil) al MEM (M. Chappuis) adjunta PAMA para el Complejo Metalúrgico de La Oroya período 2004-2011, 17 de febrero de 2004.

¹⁴⁸¹ Dobbelaere Expert Report, ¶¶ 287-300. Véase también, Dobbelaere Expert Report, secciones V a VIII.

dióxido de azufre de la Instalación en aproximadamente un 89%.¹⁴⁸² Además, el proyecto habría requerido que DRP implementara mecanismos de limpieza para eliminar todas las partículas, incluido el plomo, de las emisiones de la Instalación antes de pasarlas por las plantas de ácido sulfúrico.¹⁴⁸³ Según el Sr. Dobbelaere, "todas las corrientes tratadas en una planta de ácido sulfúrico se liberarán de polvo en la pila, lo que traerá una reducción drástica de las emisiones de polvo y metal. Por lo tanto, la instalación de plantas de ácido sulfúrico reducirá tanto el SO₂ como el polvo (plomo y arsénico y otras impurezas menores)",¹⁴⁸⁴ Por lo tanto, la finalización oportuna del Proyecto de planta de ácido sulfúrico habría reducido todas las emisiones nocivas que causan las lesiones reclamadas en los Litigios de Missouri.

780. El testimonio de la Sra. Proctor confirma además que el incumplimiento de DRP de sus obligaciones PAMA perjudicó a los Demandantes de Missouri:

"Los retrasos de DRP en la implementación completa de la PAMA de manera oportuna afectaron negativamente la salud de los miembros de la comunidad local, especialmente los niños y las personas sensibles. Para proteger la salud pública, las medidas para abordar las emisiones fugitivas, así como el Proyecto PAMA 1, deberían haberse llevado a cabo antes y simultáneamente",¹⁴⁸⁵

La Sra. Proctor señala que las Evaluaciones de Riesgos para la Salud del Dr. Schoof de 2005 y 2008 también encontraron que al implementar la PAMA, drP habría reducido notablemente la exposición de los residentes de La Oroya al dióxido de azufre y al plomo.¹⁴⁸⁶

781. En consecuencia, el hecho de que DRP no implementara su PAMA causó un daño significativo a los Demandantes de Missouri. Los Demandantes, sin embargo, no han intentado demostrar que las supuestas lesiones de los Demandantes de Missouri no son el resultado del incumplimiento de DRP de sus obligaciones pama; los Demandantes ni siquiera han descrito las supuestas lesiones con ninguna particularidad.

¹⁴⁸² Dobbelaere Expert Report, ¶ 66.

¹⁴⁸³ Dobbelaere Expert Report, ¶¶ 51-54.

¹⁴⁸⁴ Informe pericial del Dobbelaere, ¶ 52.

¹⁴⁸⁵ Proctor Expert Report, pág. 49.

¹⁴⁸⁶ Informe pericial del supervisor, sección 3.6.

- e. Las supuestas lesiones de los Demandantes de Missouri se derivan, al menos en parte, de las actividades de DRP después del período de PAMA

782. Las reclamaciones de los Demandantes de Missouri y el testimonio de expertos presentado en este arbitraje dejan en claro que al menos *algunas* de las lesiones de los Demandantes de Missouri resultaron de actos que son únicamente atribuibles a las operaciones posteriores a PAMA de DRP. Las reclamaciones de los Demandantes de Missouri se refieren a todo el período durante el cual DRP operó la Instalación (es decir, entre octubre de 1997 y junio de 2009). El experto de los Demandantes de Missouri ha calculado hasta qué punto las operaciones de DRP contribuyeron a los niveles de plomo en la sangre para cada año durante este período, incluso en 2007, 2008 y 2009.¹⁴⁸⁷ Dado que el período de PAMA terminó en enero de 2007, DRP es responsable de las lesiones de los Demandantes de Missouri que se derivan de sus operaciones después del 13 de enero de 2007.
783. Además, el Informe Proctor explica que el DRP emitió niveles peligrosos de plomo y dióxido de azufre durante el período posterior a la PAMA.¹⁴⁸⁸
784. Dado que los Demandantes prácticamente no han proporcionado información sobre los Demandantes individuales de Missouri y sus daños reclamados, es imposible para los Demandados desagregar los daños que DRP causó durante el período posterior a PAMA de los daños que causó durante el período PAMA. Los Demandantes soportan la carga de llevar a cabo esa tarea, que no han hecho. Por lo tanto, los Demandantes no han establecido que las reclamaciones de los Demandantes de Missouri caigan bajo la asignación de responsabilidad de Activos Mineros.

B. Centromín y Activos Mineros atendieron sus obligaciones ambientales, aunque se retrasaron por el incumplimiento por parte de DRP de su

785. Centromín, como antiguo propietario-operador de la Instalación, fue originalmente responsable de cinco proyectos PAMA relacionados con operaciones históricas, incluido el Proyecto No. 4, que implicó la revegetación del área que rodea La Oroya.¹⁴⁸⁹ Centromín

¹⁴⁸⁷ **Prueba documental R-295**, Memorando de Ley en oposición a la moción de los Demandados de excluir la opinión pericial del Dr. David Macintosh, documento N° 1269, *A.O.A. et al. c. Doe Run Resources Corp., y otros* (E.D. Mo. Case No. 4:11-cv-00044-CDP), 24 de marzo de 2022, p. 2.

¹⁴⁸⁸ Informe pericial del supervisor, secciones 3.3-3.4.

¹⁴⁸⁹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.1.

cumplió con sus obligaciones de PAMA dentro de los plazos originales en la medida en que pudo. Sin embargo, no pudo llevar a cabo el Proyecto No. 4 hasta que DRP redujera las emisiones de dióxido de azufre de la Instalación. Dado que DRP nunca puso a la Instalación en conformidad con los estándares peruanos de dióxido de azufre, Centromín se vio obligado a retrasar la implementación de su proyecto de revegetación.

786. Los Demandantes ahora buscan responsabilizar a Centromín por el retraso de DRP. Al hacerlo, los Demandantes intentan reescribir el Proyecto PAMA No. 4 para incluir la obligación de eliminar el plomo y otros contaminantes del suelo en La Oroya. El argumento de los Demandantes contradice directamente el texto de la PAMA y las conclusiones posteriores del MEM y de consultores independientes.
787. En esta sección, los Demandados demostrarán que (i) los Demandantes tergiversan el contenido de las obligaciones PAMA de Centromín (**la subsección 1**); ii) Centromín y Activos Mineros no aplazaron indebidamente sus obligaciones de revegetación (**el inciso 2**); y (iii) Activos Mineros implementó el proyecto de revegetación y diseño e implementó un proyecto de remediación de suelos (**subsection 3**).

1. Demandantes tergiversan el contenido de las obligaciones PAMA de Centromín

788. Según los Demandantes, la "falta de remediación del suelo por parte de Centromín... causó, y continúa causando, contaminación ambiental generalizada en La Oroya y sus alrededores, lo que continúa contribuyendo sustancialmente a la exposición de los residentes del área de La Oroya al plomo y otros metales."¹⁴⁹⁰ Los Demandantes basan su reclamo en la falsa premisa de que el proyecto de revegetación (Proyecto PAMA No. 4) requirió que Centromín eliminara el plomo y otros contaminantes del suelo (es decir, para "remediar" el suelo). La PAMA, sin embargo, no contiene tal requisito, sino que requiere que Centromín revegetara las áreas afectadas por las emisiones de la Instalación.¹⁴⁹¹ De hecho, si bien la PAMA contiene una descripción detallada del proyecto de revegetación, no menciona la necesidad de eliminar el plomo y otros contaminantes del suelo.¹⁴⁹² El

¹⁴⁹⁰ Contract Memorial, ¶ 104.

¹⁴⁹¹ Véase [Prueba documental C-020](#), informe pama, Proyecto N° 4, PDF, págs. 205 a 213.

¹⁴⁹² Véase [Prueba documental C-020](#), informe pama, Proyecto N° 4, PDF, págs. 205 a 213.

"Cronograma de Inversiones para la Recuperación del Proyecto del Área Afectada", que los Demandantes omiten de su traducción de la PAMA, tampoco incluye una partida para "remediar" el suelo mediante la eliminación del plomo y otros contaminantes.¹⁴⁹³

789. En 2004, el MEM requirió que Centromín emprendiera un nuevo proyecto de remediación de suelos en La Oroya.¹⁴⁹⁴ El MEM creó este nuevo proyecto precisamente porque bajo el PAMA (y más tarde, el Plan de Cierre), Centromín estaba obligado solo a revegetar los suelos, no a remediarlos.¹⁴⁹⁵ Según el MEM, "el PAMA fue diseñado con un gran énfasis en la revegetación de las tierras afectadas. Sin embargo, no contiene ninguna disposición que prevea la evaluación y/o mitigación de los problemas de salud que pudieran haber surgido como consecuencia de los contaminantes acumulados en las zonas afectadas causados por emisiones históricas."¹⁴⁹⁶
790. El Dr. Alegre explica que la obligación de remediación impuesta en 2004 no formaba parte del PAMA de Centromín.¹⁴⁹⁷ Efectivamente, cuando el MEM requirió a Centromín para remediar el suelo en La Oroya, el MEM ya había emitido una resolución confirmando que Centromín había cumplido con sus obligaciones bajo la PAMA.¹⁴⁹⁸ Tres consultores independientes confirmaron esta determinación.¹⁴⁹⁹
791. Los Demandantes también exageran el alcance de las obligaciones de revegetación de Centromín. Los Demandantes afirman que, en virtud de la PAMA, Centromín debía remediar el suelo en una superficie de más de 14.000 hectáreas.¹⁵⁰⁰ La PAMA, sin embargo, tiene claro que Centromín se encargó de revegetizar una superficie de poco menos de 4.000 hectáreas.¹⁵⁰¹ Reclamantes reconocen brevemente esta discrepancia en una nota de pie de página y afirman que "[I]imiting la superficie afectada a 4.000 hectáreas fue

¹⁴⁹³ Véase [Prueba documental C-020](#), informe pama, Proyecto N° 4, PDF, página 187.

¹⁴⁹⁴ [Prueba documental R-290](#), informe N° 144-2004-MEM-DGM-FMI/MA, 24 de marzo de 2004, páginas 2 y 3.

¹⁴⁹⁵ [Prueba documental R-290](#), informe N° 144-2004-MEM-DGM-FMI/MA, 24 de marzo de 2004, páginas 2 y 3.

¹⁴⁹⁶ [Prueba documental R-290](#), informe N° 144-2004-MEM-DGM-FMI/MA, 24 de marzo de 2004, página 2.

Informe pericial de ¹⁴⁹⁷ Alegre, Sección VI.

informe pericial de ¹⁴⁹⁸ Alegre, ¶¶ 116-122.

informe pericial de ¹⁴⁹⁹ Alegre, ¶¶ 116-122.

¹⁵⁰⁰ Contract Memorial, ¶ 42.

¹⁵⁰¹ [Canadá - Prueba documental C-020](#), informe pama, PDF, página 205.

un error. Como no se había realizado ninguna remediación en las 14.000 hectáreas, esa tierra seguía teniendo altos niveles de contaminantes de metales pesados." ¹⁵⁰² Demandantes no respaldan esta afirmación, lo que contradice el texto de la PAMA. ¹⁵⁰³

2. Centromín y Activos Mineros no aplazaron indebidamente sus obligaciones de revegetación

792. Los Demandantes apoyan su afirmación de que Centromín no cumplió con sus obligaciones de PAMA con una serie de declaraciones engañosas e infundadas que se desentrañan tras un escrutinio más detallado.
793. Los Demandantes afirman que DRP "trató de convencer a Centromín para que completara sus obligaciones de remediación", pero Centromín supuestamente no pudo remediar el suelo porque carecía de los fondos necesarios para llevar a cabo el proyecto. ¹⁵⁰⁴ Demandantes no citan ninguna evidencia documental que respalde estas afirmaciones, ¹⁵⁰⁵ y una evaluación contemporánea del MEM muestra que "Centromín ha [d] los fondos previstos para cumplir con la PAMA La Oroya." ¹⁵⁰⁶ En realidad, Centromín no pudo cumplir con sus obligaciones de revegetación hasta que DRP construyó las plantas de ácido sulfúrico, una condición previa que nunca se materializó debido a los propios problemas financieros de DRP.
794. Los Demandantes también afirman que DRP envió una carta a Centromín en 1999 señalando que Centromín "necesitaba urgentemente asumir sus obligaciones de rehabilitación". ¹⁵⁰⁷ La carta citada por los Demandantes, sin embargo, no expresa ninguna urgencia o plazo en el que DRP esperaba que Centromín completara sus proyectos PAMA. ¹⁵⁰⁸ La carta, que tiene 16 páginas, se dirige a la PAMA de Centromín en dos frases

¹⁵⁰² Contract Memorial, ¶ 42, nota 67.

¹⁵⁰³ **Canadá - Prueba documental C-020**, informe pama, PDF p. 205 ("1. Objetivo. Delimitar y rehabilitar la zona afectada por el humo teniendo en cuenta la flora, fauna, suelos, agua, etc. existentes. A partir de enero de 1996 se registró un área afectada de 3.829 Ha.")

¹⁵⁰⁴ Contract Memorial, ¶ 108 (*citando* Declaración del Testigo Buckley, ¶¶ 16–17).

¹⁵⁰⁵ Contract Memorial, ¶ 108 (*citando* Declaración del Testigo Buckley, ¶¶ 16–17).

¹⁵⁰⁶ **Prueba documental R-277**, Resolución de Dirección N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjunta* Informe N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 5.

¹⁵⁰⁷ Contract Memorial, ¶ 108 (*citando* Declaración del Testigo Buckley, ¶ 18).

¹⁵⁰⁸ **Prueba documental C-079**, carta de DRP (K. Buckley) al MEM (J. Merino Tafur), 21 de octubre de 1999, págs. 15 y 16.

que simplemente señalan que Centromín tiene varias obligaciones ambientales bajo el STA.¹⁵⁰⁹

795. Para el año 2000, Centromín había completado el primero de sus cinco proyectos PAMA.¹⁵¹⁰ De los cuatro proyectos restantes, un proyecto se había convertido en responsabilidad de DRP,¹⁵¹¹ dos proyectos se retrasaron debido a un acuerdo entre Centromín y DRP para permitir que este último utilizara los depósitos de escoria de Centromín,¹⁵¹² y un proyecto (relativo a la revegetación del área afectada) se pospondría debido a los retrasos de DRP.¹⁵¹³
796. De hecho, en el año 2000, Centromín presentó al MEM una solicitud para que el proyecto de revegetación siguiera a la finalización por parte de DRP del Proyecto de planta de ácido sulfúrico.¹⁵¹⁴ Demandantes afirman que Centromín hizo esta solicitud debido a la presión de DRP para comenzar a trabajar, junto con la supuesta falta de finanzas de Centromín.¹⁵¹⁵ Demandantes tampoco citan ninguna prueba documental que respalde esta reclamación. En realidad, Centromín buscó reordenar el proyecto de revegetación porque habría sido inútil intentar la revegetación antes de que DRP hubiera frenado las emisiones de dióxido de azufre de la Instalación.¹⁵¹⁶ Las altas emisiones de dióxido de azufre provocaron la lluvia ácida en La Oroya, lo que destruyó la vegetación y por lo tanto habría comprometido la efectividad de cualquier proyecto de revegetación.¹⁵¹⁷ Tal se puede deducir de las fotos

¹⁵⁰⁹ **Prueba documental C-079**, carta de DRP (K. Buckley) al MEM (J. Merino Tafur), 21 de octubre de 1999, págs. 15 y 16.

¹⁵¹⁰ **R-277**, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjunta el Informe* N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 2.

¹⁵¹¹ **R-277**, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjunta el Informe* N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 2.

¹⁵¹² **R-277**, Resolución de Dirección N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjuntando Informe* N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, págs. 2 y 3.

¹⁵¹³ **Prueba documental R-277**, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjunta Informe* N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 4.

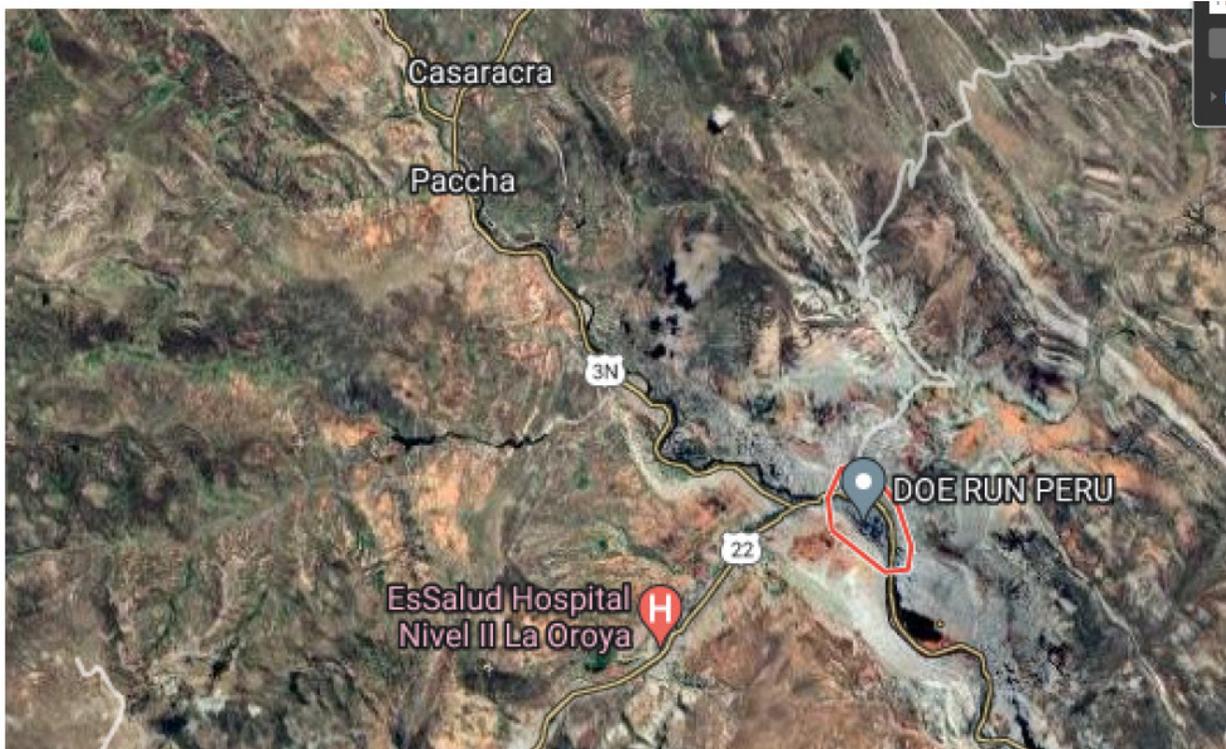
¹⁵¹⁴ **R-277**, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjunta el Informe* N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 2.

¹⁵¹⁵ Memorial del reclamante, ¶ 109.

¹⁵¹⁶ **Prueba documental R-277**, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjunta Informe* N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 4.

¹⁵¹⁷ Proctor Expert Report, pág. 61; **Prueba documental R-163**, Carta de AIDA, y *otros* al Departamento de Estado de los Estados Unidos (H. Clinton) y al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (T. Geithner), 31 de marzo de 2011, págs. 4 y 5.

contemporáneas del área que rodea La Oroya, que, en marcado contraste con la tierra fuera del alcance de la Instalación, estaban desprovistas de vegetación.



797. El MEM accedió a la solicitud de Centromín y aplazó la mayor parte del proyecto de revegetación hasta después de que DRP completara su planta de azufre.¹⁵¹⁸ Los expertos del MEM coincidieron con Centromín en que "[l]a privatización de las áreas aledañas al Complejo Metalúrgico La Oroya antes de controlar las emisiones de SO₂ sería una inversión inútil."¹⁵¹⁹ El MEM cambió así la fecha de inicio de la revegetación a 2007, "después de que SO₂ se hayan controlado 2 emisiones de la fundición de La Oroya".¹⁵²⁰ Dados los retrasos de DRP en completar el Proyecto planta de ácido sulfúrico, el proyecto de revegetación de Centromín, caería más allá del máximo regulatorio de 10 años para los proyectos PAMA. Por lo tanto, el MEM eliminó el proyecto de revegetación del PAMA

¹⁵¹⁸ Prueba documental R-277, Resolución de Dirección N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de adjuntando el Informe N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000.

¹⁵¹⁹ Prueba documental R-277, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, adjunta Informe N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 4.

¹⁵²⁰ Prueba documental R-277, Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, adjunta Informe N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 4.

- de Centromín y lo transfirió a las obligaciones de Centromín en virtud del "Plan de Cierre" de la Instalación, que se regía por un régimen regulatorio diferente al pama.¹⁵²¹
798. Centromín implementó su proyecto final de PAMA en 2003, después de lo cual el MEM declaró que el PAMA de Centromín estaba completo.¹⁵²²
799. Los Demandantes sostienen que el MEM no debería haber accedido a la solicitud de prórroga de Centromín porque, según ellos, la contaminación por plomo era el principal problema que afectaba al suelo de La Oroya, no las emisiones de dióxido de azufre.¹⁵²³ Este argumento es una pista falsa e ignora la naturaleza del proyecto de revegetación de Centromín. El propósito del proyecto era restaurar la flora y la fauna de La Oroya mediante la revegetación estratégica.¹⁵²⁴ Centromín no pudo comenzar la revegetación hasta que DRP reinó en las emisiones de dióxido de azufre. Las altas emisiones de dióxido de azufre causaron que la lluvia ácida cayera en La Oroya, lo que destruyó la vegetación y, por lo tanto, comprometió la efectividad de cualquier proyecto de revegetación.¹⁵²⁵
800. Varios expertos han coincidido con la justificación de Centromín para posponer el proyecto de revegetación. En primer lugar, como se mencionó anteriormente, los expertos del MEM analizaron el tema y encontraron que sería "inútil" revegetar La Oroya antes de controlar las emisiones de dióxido de azufre de la Instalación.¹⁵²⁶ Toxicóloga Deb Proctor está de acuerdo en que las altas emisiones de dióxido de azufre habrían comprometido la capacidad de Centromín para revegetar el área que rodea la Instalación.¹⁵²⁷ Incluso el Sr. Bianchi admite que "se entiende bien que so₂ afecta a la vegetación por la formación de ácido sulfúrico (es decir, lluvia ácida), que tiene un efecto perjudicial en los cultivos, pastos y

¹⁵²¹ [Prueba documental R-278](#), carta N° 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, pág. 3; Informe pericial alegre, ¶¶ 110-111.

informe pericial de ¹⁵²² Alegre, ¶¶ 116-122.

¹⁵²³ Contract Memorial, ¶ 110.

¹⁵²⁴ [Prueba documental C-020](#), informe pama, Proyecto N° 4, PDF, página 205.

¹⁵²⁵ [Prueba documental R-163](#), Carta de AIDA, et al. al Departamento de Estado de los Estados Unidos (H. Clinton) y al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (T. Geithner), 31 de marzo de 2011, págs. 4 a 5.

¹⁵²⁶ [Prueba documental R-277](#), Resolución N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, *adjunta* Informe N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 4.

¹⁵²⁷ Proctor Expert Report, pág. 61.

otras plantas".¹⁵²⁸ Además, el informe Knight Piésold de 1996 preparado en relación con el PAMA de la Instalación, citado por los Demandantes para respaldar su reclamo de remediación del suelo¹⁵²⁹, recomendó que Centromín implementara el proyecto de revegetación *solo después de que* las emisiones de la Instalación estuvieran bajo control, es decir, después de que DRP construyera la planta de ácido sulfúrico.¹⁵³⁰ Reclamantes tuvieron acceso a este informe y lo revisaron durante la etapa de diligencia debida de las negociaciones contractuales.¹⁵³¹

801. Además, incluso si la PAMA de Centromín incluyera un componente de remediación del suelo (*quod non*), los Demandantes tergiversan la amenaza de los depósitos históricos de plomo en el suelo en comparación con las emisiones atmosféricas en curso. Los Demandantes argumentan que "la 'decisión del MEM de posponer el trabajo de limpieza significó que durante al menos siete años más, la comunidad local continuaría expuesta a las altas concentraciones de plomo y otros contaminantes que se habían acumulado en el suelo en los últimos 75 años'"¹⁵³² Como demostraron los encuestados anteriormente, la evidencia citada por los Demandantes muestra que las emisiones históricas de plomo representaban una vía de exposición trivial en relación con las emisiones continuas de DRP.¹⁵³³ Dado que DRP no abordó las emisiones fugitivas, la principal fuente de contaminación por plomo, hasta 2006, es falso que los Demandantes argumenten que "[e]n el MEM concedió la solicitud de prórroga de Centromín en 2000, 'la urgencia del problema de la exposición al plomo debería haberse vuelto aún más obvia para el Gobierno peruano y Centromín, cuando el Ministerio de Salud del Perú [("MINSA")] informó los resultados de un estudio que mostró niveles elevados de plomo en la sangre en la población de La Oroya"',¹⁵³⁴

¹⁵²⁸ Bianchi Expert Report, pág. 79.

¹⁵²⁹ Treaty Memorial, ¶ 105.

¹⁵³⁰ **Canadá - Prueba documental C-014**, Environmental Evaluation of La Oroya Metallurgical Complex, Final Report, Knight Piésold LLC, 18 de septiembre de 1996, página 55.

¹⁵³¹ **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 7.

¹⁵³² Contract Memorial, ¶ 111 (*citando* Declaración del Testigo Buckley, ¶ 19).

¹⁵³³ Informe pericial de Proctor, secciones 3.1-3.2.

¹⁵³⁴ Contract Memorial, ¶ 111 (*citando* Declaración del Testigo Buckley, ¶ 19).

802. Los Demandantes impugnan además la decisión del MEM de posponer el proyecto de revegetación, argumentando que el Gobierno peruano se benefició de esa decisión porque había garantizado el cumplimiento de Centromín con la PAMA en virtud del Acuerdo de Garantía.¹⁵³⁵ Demandantes parecen argumentar que *cualquier modificación* de la PAMA de Centromín, incluso aquellas que resultaron directamente de los propios retrasos de DRP, sería inadmisibles bajo la STA. Los Demandantes no citan una sola autoridad para apoyar este argumento. En cualquier caso, el argumento de los Demandantes falla porque la STA especificó que Centromín y Activos Mineros estaban obligados a implementar "el PAMA de Centromín **de acuerdo con sus eventuales modificaciones aprobadas por la autoridad pertinente y los requisitos legales vigentes**" (sin cursivas en el original).¹⁵³⁶
803. Los Demandantes sostienen además que la justificación de Centromín para retrasar la remediación del suelo no justificaba la demora de su obligación de realizar un "Estudio de la zona afectada por el humo" desde la instalación.¹⁵³⁷ Centromín, sin embargo, no retrasó esta obligación. Entre 1996 y 2003, Centromín encargó cuatro estudios en relación con sus obligaciones de revegetación: i) una evaluación inicial de las zonas afectadas; ii) un plan de ingeniería detallado del proyecto de revegetación; iii) informes de seguimiento de los programas piloto del proyecto de revegetación; y iv) un estudio hidrológico y geotécnico de los barrancos expuestos a fenómenos erosivos.¹⁵³⁸ los Demandantes no abordan estos estudios ni explican por qué fueron insuficientes.

3. Activos Mineros implementó el proyecto de revegetación y diseñó e implementó un proyecto de remediación de suelos

804. En cualquier caso, Activos Mineros cumplió con sus obligaciones de revegetación y sus obligaciones de remediación separadas. En octubre de 2006, el demandado Activos Mineros asumió todas las obligaciones y pasivos ambientales de Centromín, incluidas las obligaciones de Centromín de revegetar y remediar el suelo alrededor de La Oroya.¹⁵³⁹

¹⁵³⁵ Contract Memorial, ¶ 112.

¹⁵³⁶ Prueba documental R-001, STA & Renco Guaranty, cláusula 6.1.

¹⁵³⁷ Contract Memorial, ¶¶ 113–114.

¹⁵³⁸ Prueba documental R-290, Informe N° 144-2004-MEM-DGM-FMI/MA, 24 de marzo de 2004, página 1.

¹⁵³⁹ Prueba documental R-279, Decreto Supremo N° 058-2006-EM, de 3 de octubre de 2006.

805. De acuerdo con la normativa aplicable,¹⁵⁴⁰ en agosto de 2007, Activos Mineros anunció que estudiaría en qué medida las emisiones de la Instalación habían dañado el suelo y la vegetación de La Oroya. Solicitó ofertas de empresas interesadas en realizar el estudio; un consorcio de empresas de consultoría e ingeniería ambiental lideradas por Ground Water International ganó el proceso de licitación.
806. Entre junio de 2008 y marzo de 2009, Ground Water International examinó un área de 280.000 hectáreas en la región que rodea la Instalación (el " Estudio GWI").¹⁵⁴¹ El estudio de la ICM tenía los cuatro objetivos siguientes: i) determinar la extensión de la zona afectada por las emisiones del Fondo; ii) determinar los niveles de contaminación del suelo que podrían atribuirse a las emisiones de la Instalación; iii) evaluar los riesgos potenciales para los seres humanos, la flora y la fauna que plantea el suelo contaminado; y iv) proponer medidas correctivas destinadas a mitigar esos riesgos.¹⁵⁴²
807. El estudio GWI encontró que los contaminantes metálicos eran más altos en las áreas más cercanas a la Instalación, así como en las áreas del sureste a favor del viento de la Instalación.¹⁵⁴³ Además, el estudio determinó que los contaminantes se concentraron en los 10 cm superiores del suelo.¹⁵⁴⁴ Las principales recomendaciones del Estudio GWI fueron (i) priorizar las áreas urbanas sobre las áreas rurales para maximizar los beneficios de salud pública; ii) pavimentar las zonas más expuestas en entornos urbanos y sustituir el suelo en parques y otros espacios abiertos; iii) reducir al mínimo la erosión eólica y lluviosa en las zonas rurales; y iv) mejorar la capacidad agrícola de los suelos en las zonas utilizadas para la agricultura.¹⁵⁴⁵

¹⁵⁴⁰ [prueba documental R-290](#), Informe N° 144-2004-MEM-DGM-FMI/MA, de 24 de marzo de 2004.

¹⁵⁴¹ [Prueba documental R-278](#), carta n.º 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, página 4.

¹⁵⁴² [Prueba documental R-278](#), carta N° 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, págs. 3 y 4.

¹⁵⁴³ [Prueba documental R-278](#), carta n.º 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, página 4.

¹⁵⁴⁴ [Prueba documental R-278](#), carta n.º 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, página 4.

¹⁵⁴⁵ [Prueba documental R-278](#), carta n.º 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, página 4.

808. A diciembre de 2021, Activos Mineros ha completado el 92% de los proyectos de remediación urbana y el 45% de los proyectos de remediación rural.¹⁵⁴⁶ La compañía ha gastado aproximadamente USD 25 millones en remediación y revegetación de suelos, casi cuatro veces la cantidad contemplada en la PAMA original.¹⁵⁴⁷ Activos Mineros ha concluido más de treinta proyectos en entornos urbanos, incluyendo la remoción de los 10 cm superiores de todos los suelos expuestos, pavimentación sobre áreas expuestas, reforestación de entornos inmediatos y construcción de varias obras de uso público, como duchas, superficies deportivas pavimentadas, centros de recreación, escuelas, plazas y escaleras pavimentadas.¹⁵⁴⁸ Activos Mineros también ha revegetado y remediado el suelo en varias zonas rurales.¹⁵⁴⁹
809. Los Demandantes afirman infundadamente que los proyectos de revegetación y remediación de Activos Mineros han sido inadecuados e incompletos, pero no explican cómo el supuesto fracaso de Activos Mineros para completar esos proyectos contribuyó a las reclamaciones de los Demandantes de Missouri.¹⁵⁵⁰ Como se explicó anteriormente, ni Centromín ni Activos Mineros estuvieron obligados a revegetar o remediar el suelo hasta mucho después de que DRP cesara sus operaciones en 2009. Los Demandantes de Missouri, sin embargo, no reclaman ningún daño incurrido después de ese tiempo.¹⁵⁵¹ Por lo tanto, cualquier falla de Activos Mineros para revegetar o remediar adecuadamente el suelo no habría generado responsabilidad para los Reclamantes.

¹⁵⁴⁶ **Prueba documental R-291**, La Oroya: El Estado peruano entrega nuevas obras de remediación de suelos, AMSAC, 14 de diciembre de 2021.

¹⁵⁴⁷ **Prueba documental R-278**, carta N° 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, págs. 10 y 12; **R-277**, Resolución De Dirección N° 082-2000-EM-DGAA, de 17 de abril de 2000, por la que se adjunta el Informe N° 21-2000-DGAA/LS, de 24 de marzo de 2000, pág. 4.

¹⁵⁴⁸ **Prueba documental R-278**, carta N° 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, págs. 6 y 10.

¹⁵⁴⁹ **Prueba documental R-278**, carta n.º 280-2016-AM/GO de Activos Mineros S.A.C. (A. Pérez Muñoz) al MINAM (G.P. Becerra Celis), 13 de octubre de 2016, p. 11.

¹⁵⁵⁰ Contract Memorial, ¶ 115.

¹⁵⁵¹ **Prueba documental R-227**, Petición de daños y perjuicios y demanda de juicio con jurado, *sister Kate Reid y Megan Heeney as Next Friends of A.O.A. v. Doe Run Resources Corp. et al.* (Mo. Cir. No. 0822-CC08086), 7 de agosto de 2008, ¶ 20 (alegando lesiones incurridas por las operaciones de DRP "[d]uring el curso de la propiedad, operación, uso, gestión, supervisión, almacenamiento, mantenimiento y / o control de las operaciones de su complejo metalúrgico [de los Demandados]").

C. reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana carecen de mérito

810. En un intento de dar vida a su caso, los Demandantes presentan demandas bajo los conceptos de la ley peruana de (i) responsabilidad precontractual, (ii) subrogación, (iii) contribución y (iv) enriquecimiento injusto.¹⁵⁵² Todas las reclamaciones de los Demandantes en la legislación peruana se enmarcan como "en la alternativa" a sus reclamaciones contractuales, relevantes solo "si la reclamación contractual de Renco y DRR falla".¹⁵⁵³ Cada una de las reclamaciones de la ley peruana de los Demandantes falla en cuanto al fondo.

1. Demandantes no han cumplido con su carga de la prueba sobre el fondo de sus reclamaciones de la ley peruana

811. Como cuestión de umbral, en **sección IV.D.3**, los Demandados explican que las reclamaciones de los Demandantes en virtud de la legislación peruana (por sí solas y en lo que se refiere al Perú) son inadmisibles porque son oscuras. Como mínimo, para cumplir con su carga sobre los méritos de su reclamación de responsabilidad precontractual, los Demandantes deben **(i)** identificar hechos, **(ii)** identificar un estándar legal, **(iii)** y explicar cómo esos hechos podrían conducir a un laudo favorable. Para obtener un laudo que declare a Perú responsable, en particular, los Demandantes deben explicar cómo sus reclamaciones de la ley peruana son oponibles al Perú. Por las mismas razones, los Demandantes no cumplen con su carga de la prueba sobre el fondo.

2. Reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes carece de mérito

812. Los Demandantes afirman que tienen derecho a una compensación de los Demandados por cualquier daño sufrido en relación con los litigios de Missouri, porque "Perú y Centromin crearon la expectativa legítima de que el Consorcio Renco estaría protegido de reclamos de terceros".¹⁵⁵⁴ reclamo de responsabilidad precontractual de los Demandantes carece de mérito.

¹⁵⁵² Contract Memorial, ¶¶ 210–237.

¹⁵⁵³ Contract Memorial, ¶ 210.

¹⁵⁵⁴ Contract Memorial, ¶ 211.

813. Los Demandantes no han cumplido con su carga de probar los elementos necesarios para establecer una reclamación de responsabilidad precontractual. En el Perú, la doctrina considera que la responsabilidad precontractual es una reclamación en virtud de la responsabilidad extracontractual.¹⁵⁵⁵ En consecuencia, establecer la responsabilidad precontractual requiere probar los elementos estándar de la responsabilidad extracontractual bajo la legislación peruana. Como explica el Profesor Varsi, se trata de **i)** la ocurrencia de un acto ilícito, **ii)** atribución, **iii)** un nexo causal, y **iv)** daños y perjuicios definidos.¹⁵⁵⁶ Demandantes no identifican esos elementos, y mucho menos explican qué hechos cumplen con qué elementos.
814. Por ejemplo, los Demandantes alegan que los Demandados "crearon la expectativa razonable del Consorcio Renco durante el proceso de licitación... que Centromin retendría y asumiría la responsabilidad por reclamaciones de terceros."¹⁵⁵⁷ Pero los Demandantes no citan ningún documento del proceso de licitación relevante para esa afirmación. Por otro lado, Centromin no dejó dudas en su respuesta a la pregunta 42 de las consultas durante el proceso de licitación de que indemnizaría únicamente a la Compañía (Metaloroya, y posteriormente DRP) por asuntos ambientales:

"[Pregunta:] Suponiendo que los nuevos propietarios de METALOROYA cumplan con los términos de PAMA y adopten todas las medidas contra la contaminación con el fin de cumplir con las normas nacionales e internacionales, pero Centromin no corrige la contaminación existente (antes de la transferencia) y una persona jurídica (local o extranjera) presenta una reclamación en un tribunal nacional o internacional... ¿Cómo propone Centromin liberar a METALOROYA de responsabilidad?

[Respuesta:] CENTROMIN ha ordenado la organización y aportado los fondos para cumplir con las remediaciones ambientales [sic] de las que es responsable, garantizando así el cumplimiento. *Además, METALOROYA quedará indemne de tales correcciones [sic] y de reclamaciones de terceros que sean responsabilidad de CENTROMIN mediante la firma del contrato.*"¹⁵⁵⁸

¹⁵⁵⁵ Ver Informe Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 8.5.

¹⁵⁵⁶ Ver Informe Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 8.11.

¹⁵⁵⁷ Contract Memorial, ¶ 211.

¹⁵⁵⁸ **Prueba documental R-201**, Ronda 2 de preguntas y respuestas, PDF, página 36, consulta 42 (sin cursivas en el original).

Como detallaron los Demandados en **la Sección IV.D.3**, la escasez de contenido impide cualquier análisis verdadero de la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes. En consecuencia, también significa que los Demandantes no han cumplido con su carga de la prueba sobre el fondo.

815. Los Demandantes tampoco han pagado ningún daño a los Demandantes de Missouri, como se explica en **Sección IV.C.2**. En consecuencia, los Demandantes no han cumplido con su carga de la prueba sobre el fondo.

816. En consecuencia, la reclamación de responsabilidad precontractual de los Demandantes fracasa.

3. Reclamación de subrogación de los Demandantes carece de fundamento

817. La reclamación de los Demandantes de que tienen derecho a una indemnización de los Demandados en virtud de la teoría de la subrogación por cualquier daño que se les ordene pagar en el futuro a los Litigios de Missouri.¹⁵⁵⁹ reclamación de subrogación de los Demandantes fracasa en cuanto al fondo.

818. El artículo 1222 del Código Civil peruano permite a terceros realizar los pagos por obligaciones de los deudores.¹⁵⁶⁰ De conformidad con los artículos 1260 y 1261 del Código Civil, en algunos casos el tercero que ha efectuado el pago puede subrogarse a la posición del acreedor.¹⁵⁶¹ El tercero se convierte así en el nuevo acreedor, poseyendo los derechos, acciones y garantías del primero.¹⁵⁶² Para que la subrogación funcione, debe haber **i)** una deuda contraída por un deudor con un acreedor, **ii)** un pago por un tercero de la deuda con el acreedor, y **iii)** cumplimiento de uno de los requisitos de los artículos 1260 y 1261.¹⁵⁶³

¹⁵⁵⁹ Contract Memorial, ¶ 212.

¹⁵⁶⁰ **RLA-062**, Código Civil Peruano, Art. 1222 (original español: "*Artículo 1222.- Puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan. Quien paga sin asentimiento del deudor, sólo puede exigir la restitución de aquello en que le hubiese sido útil el pago.*").

¹⁵⁶¹ **RLA-062**, Código Civil peruano, arts. 1260-61.

¹⁵⁶² **RLA-062**, Código Civil Peruano, art. 1262.

¹⁵⁶³ Véase Informe Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶¶ 8.31–8.33.

Teniendo en cuenta estos elementos, la reclamación de subrogación de los Demandantes fracasa.

819. En primer, como se explica en **Secciones IV.D.1 y 2**, la subrogación opera solo cuando ya se ha realizado un pago.¹⁵⁶⁴ Pero los Demandantes no han hecho ningún pago a los Demandantes de Missouri. No se ha producido ninguna subrogación y, por lo tanto, los Demandantes no pueden proceder contra los Demandados.
820. En segundo lugar, los Demandantes declaran erróneamente la relación original deudor-acreedor en su hipótesis. Los Demandantes argumentan que si en el futuro se les ordena pagar a los Demandantes de Missouri, estarían pagando la deuda de los Demandados.¹⁵⁶⁵ Eso no es cierto. No existe una relación deudor-acreedor entre los Demandados y los Demandantes de Missouri. Los Demandantes de Missouri no afirman que los Demandados les deben una obligación. Los Demandantes de Missouri demandaron a los Demandantes, no a los Demandados. Si se ordena a los Demandantes que paguen a los Demandantes de Missouri, entonces la relación deudor-acreedor que existiría sería entre los Demandantes (deudores) y los Demandantes de Missouri (acreedores).¹⁵⁶⁶ En la hipótesis de los Demandantes, serían el deudor original y no el tercero. Si un tercero pagara la deuda de la sentencia de los Demandantes, entonces ese tercero tomaría el lugar de los Demandantes de Missouri y podría buscar la recuperación de los Demandantes.
821. Los Demandantes sostienen que la obligación de los Demandados se puede encontrar en la cláusula 6 de la STA.¹⁵⁶⁷ Aparentemente insatisfechos con la injertación de los Demandantes fantasmas en la STA y la Garantía del Perú, los Demandantes aparentemente quieren abrir ambos contratos a los Demandantes de Missouri. Ya debe quedar claro que la relación que se encuentra en la cláusula 6 es entre Activos Mineros (deudor de una obligación) y la Compañía (DRP) (acreedor de una obligación). La obligación de indemnización bajo la cláusula 6.5 es adeudada por Activos Mineros a la Compañía (DRP).¹⁵⁶⁸ A lo sumo, aceptando *argumentando* la teoría de los Demandantes de que están

¹⁵⁶⁴ Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 8.33.

¹⁵⁶⁵ Contract Memorial, ¶ 213.

¹⁵⁶⁶ Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 8.35.

¹⁵⁶⁷ Contract Memorial, ¶ 213.

¹⁵⁶⁸ Véase **Prueba documental R-001**, STA & Renco Guaranty, cláusula 6,5

comprendidos en las cláusulas 5 y 6, serían los acreedores de las obligaciones de Activos Mineros en la cláusula 6. Pero ni Activos Mineros, ni Perú, ni DRP, ni DR Cayman, ni siquiera Renco o DRRC (suponiendo que fueran Partes STA, *quod non*), deben obligaciones a los Demandantes de Missouri bajo la STA o la Garantía Perú.

822. En tercer lugar, los Demandantes sostienen que tendrían un interés legítimo, en virtud del artículo 1260(2) del Código Civil peruano, en pagar la obligación.¹⁵⁶⁹ Pero incluso bajo la definición del profesor Payet, eso supone que los Demandantes estarían pagando la obligación de otra persona.¹⁵⁷⁰ Como se ha señalado anteriormente, en la hipótesis de los Demandantes estarían pagando su propia obligación.

823. Por estas razones, la reclamación de subrogación de los Demandantes fracasa.

4. Reclamación de contribución de los Demandantes carece de fundamento

824. Una reclamación de contribución bajo la ley peruana requiere (i) que varias partes han sido responsables de una lesión, y (ii) que una de las partes responsables haya pagado la compensación adeudada.¹⁵⁷¹ Demandantes no han identificado ningún hecho que explique ninguno de los elementos. En consecuencia, no han cumplido con su carga de la prueba sobre el fondo de su reclamación de contribución.

825. En el primer elemento, los Demandantes renuncian a toda responsabilidad por cualquier lesión a los Demandantes de Missouri. De hecho, después de su párrafo inicial sobre la contribución (párrafo 215), los Demandantes pasan las siguientes 7 páginas culpando a los Demandados por tales lesiones.¹⁵⁷² Terminan su argumento sobre la contribución diciendo: "[n]o solo Centromin (y Perú) es responsable de *todas* de las lesiones de terceros en cuestión en las Demandas de St. Louis porque su propia conducta causó esas supuestas lesiones, Centromin es responsable de *todas* de esas supuestas lesiones de terceros porque su conducta fue mucho más dañina para el medio ambiente y extensa en el tiempo que la

¹⁵⁶⁹ Contract Memorial, ¶ 212.

¹⁵⁷⁰ Véase Informe Payet, ¶ 225 ("un tercero con interés legítimo es alguien que... al no ser deudor, puede sufrir un menoscabo por derecho propio si no se paga la deuda")(se omiten las comillas internas).

¹⁵⁷¹ Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 8.39.

¹⁵⁷² Contract Memorial, pp. 102-109.

de DRP."¹⁵⁷³ Lo que los Demandantes no hacen, sin embargo, es alegar que ellos también son responsables de las lesiones de los Demandantes de Missouri.

826. Eso condena su reclamo de contribución en el umbral. La carga recae sobre los Demandantes para probar afirmativamente sus reclamaciones:

Una parte que tiene la carga de la prueba no sólo debe presentar pruebas en apoyo de sus alegaciones, sino que también debe convencer al Tribunal de su verdad, para que no se les ignore por falta o insuficiencia de pruebas.¹⁵⁷⁴

No es responsabilidad del Perú probar el caso de los Demandantes. Si los Demandantes no presentan un argumento afirmativo o no presentan pruebas que demuestren que son corresponsables, el Tribunal no puede fallar a su favor.

827. Con respecto al segundo elemento, los Demandantes tampoco han pagado ninguna compensación a los Demandantes de Missouri. El artículo 1983 del Código Civil peruano, que regula la contribución, establece que "si varios son responsables del daño, serán solidariamente responsables. Sin embargo, el que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los demás."¹⁵⁷⁵ Como se desprende del artículo 1983, una acción de contribución requiere un pago completo. Hasta que los Demandantes hagan un pago a los Demandantes de Missouri, no solo no tienen legitimación, como se detalla en **Sección IV.D.2**, sino que tampoco cumplen con su carga de la prueba sobre el fondo.

828. Debido a que no se cumple ninguno de los elementos de una reclamación de contribución, la reclamación de contribución de los Demandantes fracasa.

5. Reclamación de enriquecimiento injusto de los Demandantes carece de fundamento

829. En un último esfuerzo, los Demandantes alegan que tienen derecho a una indemnización en virtud de la teoría del enriquecimiento injusto. Como han explicado los Demandados, el Tribunal no tiene jurisdicción sobre esta reclamación porque requiere la *inexistencia* de

¹⁵⁷³ Contract Memorial, ¶ 232 (sin cursivas en el original).

¹⁵⁷⁴ **RLA-170**, *Asian Agricultural Products Ltd. (AAPL) c. República de Sri Lanka*, Caso CIADI No. ARB/87/3, Premio final, 27 de junio de 1990, ¶ 56.

¹⁵⁷⁵ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 1983 (Original en español: "Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros.")

consentimiento arbitral, y es inadmisibles porque es inmadura. Incluso si la demanda de enriquecimiento injusto de los Demandantes supera esos obstáculos jurisdiccionales, no tendría mérito.

830. El enriquecimiento injusto está reconocido en el artículo 1954 del Código Civil peruano, que establece que "quien se enriquezca indebidamente a expensas de otra persona está obligado a indemnizarlo."¹⁵⁷⁶ Además, los expertos coinciden en que los requisitos para una demanda de enriquecimiento injusto son: **(i)** el enriquecimiento del demandado, **(ii)** empobrecimiento del reclamante, **(iii)** una relación causal entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, **(iv)** ausencia de una justificación justa, y **(v)** ausencia de todos los demás recursos.¹⁵⁷⁷
831. Comenzando con el último elemento en primer lugar, los Demandantes no han demostrado la ausencia de todos los demás recursos. Los Demandantes presentan su reclamación por enriquecimiento injusto con carácter subsidiario.¹⁵⁷⁸ No es lo mismo. El enriquecimiento injusto es una causa de acción de último recurso bajo la ley peruana. El artículo 1955 del Código Civil peruano establece que "[l]a acción [por enriquecimiento injusto] no es apropiada cuando la persona que ha sufrido el daño puede ejercer otra acción para obtener la indemnización respectiva."¹⁵⁷⁹ Según el artículo 1955, una acción de enriquecimiento injusto depende de la *disponibilidad*—más que del éxito o el fracaso— de todas las demás acciones. La Corte Suprema de Perú ha explicado que una acción de enriquecimiento injusto "no es viable cuando la persona que ha sufrido el daño puede interponer otra acción para obtener la indemnización respectiva."¹⁵⁸⁰ La carga recae sobre los Demandantes para probar afirmativamente sus reclamos.¹⁵⁸¹ Los Demandantes deben probar afirmativamente

¹⁵⁷⁶ **RLA-062**, Código Civil Peruano, Art. 1954.

¹⁵⁷⁷ Ver Informe Pericial de Enrique Varsi - Contrato, ¶ 8.43.

¹⁵⁷⁸ Contract Memorial, ¶ 236.

¹⁵⁷⁹ **RLA-062**, Código Civil peruano, 24 de julio de 1984, art. 1955 (Original en español: "*La acción [por enriquecimiento sin causa] no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.*")

¹⁵⁸⁰ **Prueba documental R-285**, Decisión de Casación N° 936-2005, Corte Suprema de la República del Perú, 26 de marzo de 2006, pág. 3.

¹⁵⁸¹ **RLA-170**, *Asian Agricultural Products Ltd. (AAPL) c. República de Sri Lanka*, Caso CIADI No. ARB/87/3, Premio final, 27 de junio de 1990, ¶ 56.

que no hay otra reclamación disponible para ellos. Los Demandantes tienen una opción: admiten que no tienen otro contrato, la ley peruana, y reclamos de derecho internacional, o retiran su reclamo de enriquecimiento injusto.

832. En cuanto al primer elemento, los Demandantes no han demostrado que los Demandados se hayan enriquecido. El argumento de los Demandantes es que los Demandados **(i)** "*se enriquecerían* injustamente si los Litigios de Missouri terminan con un fallo desfavorable, **(ii)** porque Centromin asumió la responsabilidad de esas reclamaciones bajo la STA y Perú hizo representaciones precontractuales con respecto a las mismas.¹⁵⁸² Para empezar, tal afirmación es inmadura.
833. Además, como el enriquecimiento injusto requiere la ausencia de cualquier otro recurso, los Demandados invitan a los Demandantes a explicar exactamente cómo el Tribunal puede fallar en su contra en virtud de la STA, la Garantía del Perú, la responsabilidad precontractual, la subrogación, la contribución y el derecho internacional consuetudinario, pero aún así consideran que los Demandados asumieron la responsabilidad en virtud de la STA o a través de representaciones precontractuales. Una cosa es presentar una demanda de enriquecimiento injusto cuando, por ejemplo, un contrato es nulo y no hay otro medio de hacer valer lo que habrían sido los derechos de la parte empobrecida. Otra cosa es pedirle al Tribunal que emita un fallo de fondo a favor de los Demandantes sobre la base de las mismas obligaciones legales que habría encontrado inexistentes.
834. Sobre el segundo elemento, los Demandantes también admiten en este punto que cualquier empobrecimiento es una posibilidad futura hipotética.¹⁵⁸³ No han cumplido con su carga de la prueba.
835. Finalmente, dada la ausencia de cualquier enriquecimiento y empobrecimiento, no puede haber un nexo causal. De hecho, como los Demandados señalaron anteriormente, hasta que concluyan los litigios de Missouri, es imposible que el Tribunal sepa sobre qué base los Demandantes podrían ser considerados responsables en los litigios de Missouri, y mucho

¹⁵⁸² Contract Memorial, ¶ 236 (sin cursivas en el original).

¹⁵⁸³ Contract Memorial, ¶ 236 (en el que se afirma que si los Demandados no indemnizan a los Demandantes, estos últimos "sufrirían una pérdida").

menos si cualquier pago futuro, basado en una hipotética responsabilidad futura, se relacionará con acciones por las que Centromin ha asumido la responsabilidad.

836. Por estas razones, la reclamación de los Demandantes por enriquecimiento injusto fracasa.

D. Reclamación por el nivel mínimo de trato de los Demandantes carece de mérito

837. Como explicó el Perú en **sección IV.E**, los Demandantes no han hecho ni siquiera una demostración básica sobre su reclamación de nivel mínimo de trato. Por las mismas razones, la reclamación del nivel mínimo de trato de los Demandantes falla en cuanto al fondo.

838. Incumbe a los Demandantes la carga de probar el contenido del derecho internacional consuetudinario.¹⁵⁸⁴ Reclamación de los Demandantes es tan deficiente que no presentan pruebas de que el estoppel dé lugar a obligaciones internacionales en virtud del nivel mínimo de trato.

839. Además, los Demandantes no de presentar ni siquiera el mínimo apoyo fáctico y la explicación que permitirían al Tribunal fallar a favor de los Demandantes. Las alegaciones de los Demandantes son tan vagas que el Perú no puede ejercer adecuadamente sus derechos al debido proceso, y el Tribunal no puede pronunciarse a favor de los Demandantes sobre la base de esas alusiones amorfas.

840. En resumen, los Demandantes no cumplen con su carga de la prueba sobre el fondo.

¹⁵⁸⁴ Véase [RLA-144](#), *Cargill, Incorporated v. United Mexican States*, CASO CIADI No. ARB(AF)/05/2, Laudo, 18 de septiembre de 2009, ¶¶ 247–271; [RLA-205](#), *Glamis Gold Ltd. c. los Estados Unidos de América*, Laudo, 8 de junio de 2009, ¶¶ 20–21.

VI. Petitorio

841. Por las razones expuestas, los Demandados solicitan respetuosamente que el Tribunal:
- a. Desestimar todas las reclamaciones de los Demandantes por falta de jurisdicción; o
 - b. Desestimar todas las reclamaciones de los Demandantes por ser inadmisibles. o
 - c. Desestimar todas las reclamaciones de los Demandantes basadas en presuntas violaciones de la STA por falta de mérito; y
 - d. Desestimar todas las reclamaciones de los Demandantes basadas en presuntas violaciones del Código Civil peruano por falta de mérito; y
 - e. Desestimar todas las reclamaciones de los Demandantes en virtud del derecho internacional consuetudinario por falta de mérito.
842. Dada la naturaleza frívola de las reclamaciones de los Demandantes Las objeciones jurisdiccionales "graves y sustanciales" de los Demandados¹⁵⁸⁵, los Demandados solicitan además que el Tribunal ordene a los Demandantes que paguen todos los costos de los Demandados, incluida la totalidad de los costos arbitrales en que incurrieron los Demandados en relación con este procedimiento, así como la totalidad de sus honorarios y gastos legales.

¹⁵⁸⁵ Orden Procesal No. 3, Caso PCA No. 2019-47, 29 de julio de 2020, ¶ 4.2.

Respetuosamente presentado,

Allen y Overy

Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga
Mónica Guerrero Acevedo
Enrique Jesús Cabrera Gómez

Comisión Especial de Diferencias Relativas a
Inversiones Internacionales, República del Perú

Freddy Escobar
Julio de la Piedra
Lazo & De Romaña Abogados

Patrick W. Pearsall
Gaela K. Gehring Flores
Suzanne Spears
David Ingle
Brian A. Vaca
Agustina Álvarez Olaizola
Miguel Rodríguez Martínez
Miguel Modesto Gale

ALLEN & OVERY
1101 New York Avenue, NW
Washington, DC 20005
Estados Unidos de América